

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2024

Señores
Comisión Nacional de Valores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Mercado Abierto Electrónico S.A.
Presente

Ref.: Informa Hecho Relevante

De mi mayor consideración:

Hago referencia a las obligaciones negociables garantizadas simples no convertibles en acciones a una tasa de interés creciente, con un V/N actual en circulación de US\$358.050.306 con vencimiento en 2027 (las "**Obligaciones Negociables**") cuya oferta pública fuera autorizada por Resolución N° 21.280 de fecha 12 de julio de 2021 de la Comisión Nacional de Valores y que fueran emitidas por CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. (la "**Sociedad**" o "**Clisa**") de conformidad con el contrato de fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2021.

Me dirijo a Uds. a fin de informarles que, en el día de la fecha, la Sociedad ha iniciado procedimientos para solicitar el consentimiento (la "**Solicitud de Consentimiento**") de los tenedores de las Obligaciones Negociables para la realización de ciertas modificaciones a los términos de las mismas descriptas en el documento de solicitud de consentimiento cuya versión en español se acompaña como Anexo II (el "**Documento de Solicitud de Consentimiento**"), y al que nos remitimos en honor a la brevedad. Se adjunta asimismo como Anexo I la versión en español del comunicado de prensa que publicará la Sociedad en el día de la fecha en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Como se desprende del Documento de Solicitud de Consentimiento, si la Sociedad obtiene el consentimiento de tenedores que representen al menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables, Clisa pagará una contraprestación por consentimiento por la suma total de US\$25.000.000 (la "**Contraprestación por Consentimiento**"), -que será financiada parcialmente mediante un aporte de capital de Ps. 15.000 millones (aproximadamente US\$15.000.000 al tipo de cambio actual) a ser realizado por su accionista controlante-, y que se distribuirá proporcionalmente entre aquellos tenedores cuyos consentimientos sean válidamente recibidos y no revocados en o antes de la Fecha de Vencimiento.

La Sociedad también informa que, luego de constructivas conversaciones mantenidas en los últimos meses con los tenedores mayoritarios del capital de las Obligaciones Negociables en circulación (los "**Tenedores Mayoritarios**"), ha alcanzado un acuerdo cuyos términos están reflejados en el Documento de Solicitud de Consentimiento. En ese marco, los Tenedores Mayoritarios se han comprometido a respaldar la Solicitud de Consentimiento y a presentar consecuentemente sus consentimientos respecto a sus tenencias. Clisa agradece el continuo apoyo de los Tenedores Mayoritarios ahora y a lo largo del tiempo, y confía en que también recibirá el respaldo del resto de los tenedores, como ha sido el caso durante más de 27 años en los mercados financieros internacionales.

El plazo para obtener los consentimientos vencerá el 17 de diciembre de 2024 (la "**Fecha de Vencimiento**"), a menos que el mismo fuera extendido por la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el Documento de Solicitud de Consentimiento. A los efectos de otorgar sus consentimientos, los tenedores deberán seguir los procedimientos descriptos en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

La Sociedad informa que, en caso de que obtuviere los consentimientos necesarios para implementar las modificaciones a los términos de las Obligaciones Negociables como resultado de la Solicitud de Consentimiento, oportunamente, presentará para su publicación en la Autopista de la Información Financiera y en los medios informativos de los mercados involucrados, el documento enmendando el prospecto de canje y solicitud de consentimiento de fecha 14 de julio de 2021 conforme al cual se emitieron las Obligaciones Negociables.

La Sociedad confía que con esta propuesta, que es fruto del análisis de la capacidad de generación de fondos de los negocios de la compañía, podrá mejorar sustancialmente su estructura de capital tras un proceso de deterioro progresivo alimentado en gran medida por la sucesión de escenarios macroeconómicos fuertemente adversos para sus negocios que se extendieron durante gran parte de los últimos cinco años en Argentina, para enfrentar en el presente -aún en el marco de un incipiente proceso de sinceramiento y normalización económica- el impacto de la paralización de la obra pública nacional y de la caída de los indicadores en las actividades que desarrolla.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlos atte.

Mariano Peterlin
Responsable de Relaciones con el Mercado
CLISA – Compañía Latinoamericana
de Infraestructura & Servicios S.A.

ANEXO I

CLISA - COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS S.A. ("CLISA")

Anuncia el lanzamiento de la Solicitud de Consentimiento respecto de sus Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027 en circulación (CUSIP/ISIN N° 20445P AH8/ US20445PAH82 (Regla 144A) y P3063X AJ7/ USP3063XAJ74 (Regulación S))

CLISA – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. ("Clisa") — Buenos Aires, 19 de noviembre de 2024. En el día de la fecha, Clisa anunció que, sujeto a las condiciones establecidas en el documento de solicitud de consentimiento de fecha 19 de noviembre de 2024 (el "**Documento de Solicitud de Consentimiento**"), solicita los consentimientos (los "**Consentimientos**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de las Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027 en circulación (CUSIP/ISIN N° 20445P AH8/ US20445PAH82 (Regla 144A) y P3063X AJ7/ USP3063XAJ74 (Regulación S)) (las "**Obligaciones Negociables**") para efectuar ciertas modificaciones, incluyendo, entre otras, la reducción del monto del capital a US\$270.000.000; extendiendo la fecha de vencimiento al 10 de diciembre de 2031, por un monto de capital de US\$200.000.000, y al 10 de diciembre de 2034 por el monto de capital restante de US\$ 70,000,000; la modificación de la tasa de interés aplicable y el cronograma de los pagos de intereses; el agregado de una nueva garantía real; reforzando ciertos compromisos y agregando otros, incluida la obligación de emitir Obligaciones Negociables Rescatables (según se definen más adelante); conteniendo una dispensa por incumplimientos pasados y la modificación de otros términos materiales de las Obligaciones Negociables, según se establece en el Documento de Solicitud de Consentimiento (las "**Modificaciones Propuestas**") al contrato de fideicomiso celebrado el 17 de agosto de 2021, entre Clisa, las subsidiarias garantes (los "**Garantes**"), The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia (el "**Fiduciario**") y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en calidad de agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en la Argentina y agente de garantía (el "**Agente de la Garantía**"), y sus modificaciones (el "**Contrato de Fideicomiso**") que rige a las Obligaciones Negociables (la "**Solicitud de Consentimiento**").

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos (según se definen más adelante) y se cumplen las demás condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o se renuncian, en el caso de condiciones que puedan renunciarse), Clisa pagará una contraprestación por consentimiento por la suma total de US\$25.000.000 (la "**Contraprestación por Consentimiento**"), que será financiada parcialmente mediante un aporte de capital de Ps. 15.000 millones (aproximadamente US\$15 millones al cambio actual) que será realizado por el accionista controlante de Clisa, y que se distribuirá proporcionalmente entre aquellos Tenedores cuyos Consentimientos sean válidamente entregados y recibidos y no revocados en o antes de la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante) y que no sean válidamente revocados antes de la Fecha de Vencimiento (la "**Fecha de Retiro**"). En este caso, los Tenedores que no presten sus Consentimientos, no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Clisa solicita los Consentimientos a las Modificaciones Propuestas debido al progresivo deterioro de su situación financiera en los últimos años, caracterizados por sucesivos y persistentes escenarios macroeconómicos adversos, seguidos por un contexto desafiante derivado de la paralización de las obras públicas por parte del Gobierno Nacional y una fuerte disminución de su EBITDA ajustado y de su generación de flujo de caja. Las Modificaciones Propuestas tienen como objetivo recomponer la estructura de capital de Clisa, ajustando los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a la capacidad de generación real de flujo de caja de la compañía.

La Solicitud de Consentimiento vencerá a las 17:00 horas, horario de la Ciudad de Nueva York (19:00 horas, horario de la Ciudad de Buenos Aires) el 17 de diciembre de 2024, a menos que dicho plazo sea extendido o terminado anticipadamente por Clisa, en cada caso, a su absoluta y exclusiva discreción, conforme a las leyes aplicables (la “**Fecha de Vencimiento**”).

Según el Contrato de Fideicomiso, la aprobación de las Modificaciones Propuestas exige el Consentimiento previo de Tenedores que representen no menos del 75% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación (tales Consentimientos, los “**Consentimientos Requeridos**”). Si se obtienen los Consentimientos Requeridos en o antes de la Fecha de Vencimiento, se espera que la Fecha de Cierre de la Solicitud ocurra prontamente después de la Fecha de Vencimiento.

Luego de discusiones constructivas mantenidas en los últimos meses, Clisa ha alcanzado un acuerdo con algunos Tenedores cuyas tenencias representan colectivamente la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación (los “**Tenedores Mayoritarios**”). En virtud de dicho acuerdo, los Tenedores Mayoritarios han decidido respaldar la Solicitud de Consentimiento, comprometiendo la presentación de sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas respecto de las Obligaciones Negociables que poseen, antes de la Fecha de Vencimiento. Clisa agradece el continuo apoyo de los Tenedores Mayoritarios a lo largo del tiempo y confía en que también recibirá el respaldo del resto de los Tenedores, como ha sido el caso durante más de 27 años en los mercados financieros internacionales.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos y las Modificaciones Propuestas entran en vigencia, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, dentro de los seis meses posteriores a la Fecha de Cierre de la Solicitud y después de recibir la respectiva autorización para su oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), Clisa emitirá y entregará a todos los Tenedores, en proporción al monto total de capital pendiente de las Obligaciones Negociables de las que sea titular cada Tenedor, US\$70.000.000 de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones sin garantía con vencimiento en 2034 (las “**Obligaciones Negociables Rescatables**”); como resultado de lo cual el monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación se reducirá en US\$70.000.000; y el capital restante de US\$200.000.000 bajo las Obligaciones Negociables vencerá el 10 de diciembre de 2031.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, se cumplen todas las condiciones (o se renuncian a aquellas que pueden ser renunciadas), se paga la Contraprestación por Consentimiento, y Clisa, los Garantes, el Fiduciario, el representante del Fiduciario, el Fiduciario de las Acciones de Clisa (según se define en el Documento de Solicitud de Consentimiento) y el Agente de Garantía celebran la Segunda Modificación del Contrato de Fideicomiso (según se define en el Documento de Solicitud de Consentimiento), las Modificaciones Propuestas entrarán en vigor a partir de la Hora Efectiva (según se define en el Documento de Solicitud de Consentimiento) y serán vinculantes para todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables, incluso para los Tenedores que no hubieren entregado sus Consentimientos. En este escenario, los Tenedores que no presenten sus Consentimientos no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Simultáneamente con la Solicitud de Consentimiento, Clisa también está solicitando a los Tenedores que otorguen ciertos poderes y brinden instrucciones a Morrow Sodali International LLC, operando como Sodali & Co, en calidad de agente de información y tabulación (el “**Agente de Información y Tabulación**”), para que éste pueda, en nombre de los Tenedores que brinden dichos poderes e instrucciones, si en la Fecha de Vencimiento no se obtienen los Consentimientos Requeridos pero se reciben Consentimientos que representan no menos que el 66,67% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación que no se retiran válidamente antes de la Fecha de Retiro (la “**Mayoría Requerida del APE**”), celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial de Clisa (el “**APE de Clisa**”) de conformidad con las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina No. 24.522 y sus modificaciones, para reestructurar de ese modo

la deuda representada por las Obligaciones Negociables mediante un acuerdo preventivo extrajudicial (la “**Solicitud de APE**” y, junto con la Solicitud de Consentimiento, las “**Solicitudes**”).

Procedimiento para prestar Consentimiento

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere la obtención de los Consentimientos Requeridos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias, y la Sección 9.2(c) del Contrato de Fideicomiso, los Consentimientos se obtendrán a través de los procedimientos en materia de obtención de consentimientos de The Depository Trust Company (“**DTC**”).

A los fines de la Solicitud de Consentimiento, DTC ha autorizado a sus participantes (los “**Participantes**”) consignados en el listado de registro de DTC a entregar sus Consentimientos como si fueran los Tenedores en nombre de DTC o quien éste designe. Cualquier beneficiario final de las Obligaciones Negociables que no sea un Tenedor deberá acordar con la persona que sí sea Tenedor, o la persona designada por el Tenedor en cuestión o su sucesor, para que preste Consentimiento en nombre de dicho beneficiario final. Los Tenedores que presten su Consentimiento en la Argentina a través de participantes en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”) deberán cumplir con los correspondientes procedimientos y vencimientos especificados por Caja de Valores en relación con la presentación de sus Consentimientos, y deberían revisar los procedimientos para prestar Consentimiento descritos en el Documento de Solicitud de Consentimiento antes de prestar sus Consentimientos en la Solicitud de Consentimiento. Para entregar los Consentimientos, los Participantes deberán transmitir su aceptación a DTC (lo que también constituirá entregas de Consentimientos) a través del Programa Automatizado de Oferta de Compra de DTC (“**ATOP**”, de acuerdo a sus siglas en inglés). Cualquier Tenedor que mantenga las Obligaciones Negociables a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, *société anonyme* (“**Clearstream**”) o Caja de Valores, también debe cumplir con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en relación con la entrega de Consentimientos, debiendo en su caso coordinar que un participante directo en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores entregue una instrucción válida de aceptación electrónica a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda. Euroclear, Clearstream y Caja de Valores son participantes indirectos en el sistema de DTC.

A los fines de otorgar poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE, los Participantes de DTC deben firmar y ejecutar la Carta de Instrucción (según se define en el Documento de Solicitud de Consentimiento) y entregarla al Agente de Información y Tabulación antes de la Fecha de Vencimiento. Si un Tenedor no proporciona al Agente de Información y Tabulación una Carta de Instrucción en o antes de la Fecha de Vencimiento, incluso si cumplió con los procedimientos de DTC, su presentación será considerada incompleta. Clisa se reserva el derecho de rechazar cualquier presentación realizada a través de DTC cuyo Tenedor no haya presentado también una Carta de Instrucción dentro del plazo y en la forma previstos en el Documento de Solicitud de Consentimientos.

Información relativa a las Solicitudes

BCP Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC actúan como Agentes de las Solicitudes con respecto a las Solicitudes fuera de la Argentina, y Banco CMF S.A. actúa como el Agente de la Solicitud con respecto a las Solicitudes en la Argentina. Fuera de la Argentina, los Tenedores que tengan preguntas pueden contactarse con BCP Securities, Inc. (James Harper, +1 (203) 629-2186, jharper@bcpsecurities.com) o con Santander US Capital Markets LLC (+212) 350-0660 Email: AmericasLM@santander.us). In Argentina, Noteholders with questions may contact Banco CMF S.A. at (Attn: Mercado de Capitales, +54 11 4318-6800, mercadodecapitales@bancocmf.com.ar).

Morrow Sodali International LLC ha sido designado como Agente de Información y Tabulación. Todas las preguntas al Agente de Información y Tabulación deberán dirigirse al siguiente correo electrónico: clisa@investor.sodali.com o por teléfono al +1 203 658 9457 (Stamford), +44 4513 6933 (Londres), o por escrito a 333 Ludlow Street, South Tower, 5th floor, 06902, Stamford, USA, Atención: *Debt Services team*.

Copias del Documento de Solicitud de Consentimiento pueden ser consultadas a través del sitio web de la CNV (en idioma español), <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, bajo el ítem: “Empresas” o en <https://projects.sodali.com/clisa>, operado por el Agente de Información y Tabulación para los fines de la Solicitud de Consentimiento (el acceso al sitio web está sujeto a elegibilidad y registro).

Ni el Documento de Solicitud de Consentimiento ni ningún documento relacionado se ha presentado ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos ni ante la CNV, ni tampoco ninguno de tales documentos se ha presentado ante ninguna otra comisión de títulos valores estadual o federal o entidad regulatoria de ningún país, ni tal comisión o entidad los ha revisado. Ninguna autoridad ha dictaminado sobre la veracidad o la precisión del Documento de Solicitud de Consentimiento ni otro documento relacionado, y es ilegal y podría ser un delito la realización de alguna manifestación en contrario.

El presente comunicado de prensa no constituye una oferta de compra, ni una solicitud de una oferta de compra ni una solicitud de consentimiento. La Solicitud de Consentimiento se lleva adelante exclusivamente de acuerdo con el Documento de Solicitud de Consentimiento. Las Solicitudes no están dirigidas a, ni Clisa aceptará entregas de Consentimientos de, Tenedores en ninguna jurisdicción en la que las Solicitudes o su aceptación no cumplan con las leyes de valores, “*blue sky laws*” u otras leyes aplicables de dicha jurisdicción. Bajo ninguna circunstancia debe ningún Tenedor de Obligaciones Negociables entregar o transferir sus Obligaciones Negociables.

LAS SOLICITUDES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SEGÚN FUERAN MODIFICADAS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES, SI FUERAN EMITIDAS, NO HAN SIDO REGISTRADAS Y NO SERÁN REGISTRADAS BAJO LA U.S. SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SUS MODIFICACIONES (LA “SECURITIES ACT”), NI BAJO LAS LEYES DE VALORES DE NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, EXCEPTO, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES, SI FUERAN EMITIDAS, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO NO HA SIDO PRESENTADO ANTE, REVISADO O APROBADO POR LA COMISIÓN DE VALORES ESTADOUNIDENSES, LA CNV NI POR NINGUNA OTRA COMISIÓN O AUTORIDAD REGULADORA DE VALORES, NI LA COMISIÓN DE VALORES ESTADOUNIDENSE, NI LA CNV NI CUALQUIER OTRA COMISIÓN O AUTORIDAD REGULADORA HAN APROBADO LA EXACTITUD O SUFICIENCIA DE ESTE DOCUMENTO. DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES DE ARGENTINA, UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO SE PUBLICARÁ EN EL SITIO WEB DE LA CNV, EN EL BOLETÍN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACIÓN DE PODERES DE BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., Y EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO DEL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., SOLO PARA FINES INFORMATIVOS.

Ni los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en la Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación, el Fiduciario, el representante del Fiduciario, el Agente de la Garantía, Clisa o los Garantes realizan recomendación alguna respecto de si los Tenedores deberían prestar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas u otorgar poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE.

A través del Documento de Solicitud de Consentimiento, la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE están dirigidas únicamente a, y las Obligaciones Negociables Rescatables se emitirán y entregarán únicamente a, (a) Tenedores de Obligaciones Negociables que sean “compradores institucionales calificados” según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables Estadounidense, o (b) Tenedores de Obligaciones Negociables fuera de los Estados Unidos que sean personas distintas de "Personas de los Estados Unidos" (según lo definido en el Reglamento S de la Ley de Valores Negociables Estadounidense) y que también sean oferentes calificados no estadounidenses.

Acerca de Clisa

Clisa es una empresa líder en la Argentina en gestión y desarrollo de infraestructura con más de 115 años de experiencia. Actualmente está organizada en cuatro principales segmentos de negocios: (i) construcción, (ii) ingeniería ambiental, (iii) transporte y (iv) suministro de agua potable. También participamos en otras operaciones comerciales menores, las cuales reportamos bajo el segmento de Otras Actividades. Clisa presta servicios tanto a los sectores público como privado con la mayoría de sus proyectos concentrados en el sector público.

Declaraciones estimativas de hechos futuros

El presente comunicado de prensa contiene ciertas declaraciones estimativas de “hechos futuros” según el significado que le asigna al término la Sección 27A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y la Sección 21E de la Ley de Títulos Valores Estadounidense 1934 (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), y sus modificatorias. Las declaraciones estimativas de hechos futuros se basan en expectativas actuales e implican riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores que podrían demorar, diferir o modificar los hechos, y que podrían ocasionar que los resultados efectivamente obtenidos difieran sustancialmente de las expectativas. Estas afirmaciones probablemente se refieran, entre otras cosas, a las creencias actuales, expectativas y proyecciones de la Clisa sobre eventos futuros y tendencias financieras que afectan su negocio. Ninguna de estas declaraciones estimativas de hechos futuros garantiza el rendimiento futuro, y pueden implicar riesgos e incertidumbres, y los resultados reales pueden diferir de los establecidos en las declaraciones estimativas de hechos futuros debido a varios factores (incluido, entre otros supuestos, si la administración de la Argentina mantendrá o cambiará las políticas gubernamentales, en qué medida la nueva administración podrá implementar las políticas que prometió durante la campaña electoral, las condiciones económicas, políticas, legales, sociales, comerciales u otras, tanto en la Argentina como en el extranjero, los cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o actitudes hacia préstamos o inversiones en la Argentina o en empresas argentinas, fluctuaciones y disminuciones en el valor de la deuda pública de la Argentina y fluctuaciones en las tasas de interés, inflación, fluctuaciones en los aranceles de importación y modificaciones en el tipo de cambio del peso en relación con el dólar estadounidense, entre otros indicadores macroeconómicos), muchos de los cuales están fuera del control de la Clisa. El acaecimiento de cualquier factor de este tipo no efectivamente esperado por Clisa alteraría significativamente los resultados establecidos en estas afirmaciones. Clisa renuncia a la obligación de actualizar cualquiera de las declaraciones estimativas de hechos futuros.

Contacto:

CLISA - COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS S.A.

Leandro N. Alem 1050 – Piso 9°

C1001AAS Ciudad de Buenos Aires

Argentina

Tel.: +54 11 6091 7382

Correo electrónico: inversores@clisa.com.ar

ANEXO II

El presente documento es una traducción al español del Documento de Solicitud de Consentimiento en inglés. El presente se publica exclusivamente con fines informativos en la Argentina. Ni la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado Abierto Electrónico S.A. han emitido opinión sobre la veracidad o suficiencia del Documento de Solicitud de Consentimiento ni de su traducción al español.

SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



CLISA
Compañía Latinoamericana de
Infraestructura & Servicios S.A.

CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A.
(constituida con arreglo a las leyes de la República Argentina)

**Solicitud de Consentimiento
con relación a las
Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027 (CUSIP/ISIN No. 20445P AH8/ US20445PAH82
(144A) y P3063X AJ7/ USP3063XAJ74 (Regulación S))**

LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO EXPIRARÁ EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 17 HORAS, HORARIO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK (19:00 HORAS, HORARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES), EXCEPTO QUE DICHO PLAZO SEA EXTENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR LA SOCIEDAD (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), A SU EXCLUSIVO CRITERIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES. LA HORA Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO SE DENOMINARÁN EN ADELANTE COMO LA “FECHA DE VENCIMIENTO”. LOS CONSENTIMIENTOS PODRÁN SER REVOCADOS ANTES DE LA FECHA DE RETIRO (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LOS CONSENTIMIENTOS NO PODRÁN SER REVOCADOS DE OTRA MANERA SALVO SI ELLO FUERE REQUERIDO POR LAS LEYES APLICABLES. SI A LA FECHA DE VENCIMIENTO LOS REQUISITOS DE CONSENTIMIENTO (SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE) NO SON OBTENIDOS, PERO LAS MAYORIAS REQUERIDAS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS N° 24.522 Y SUS MODIFICACIONES (EN ADELANTE “LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS” O “LCQ” INDISTINTAMENTE) PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL DE CLISA (“ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL” O “APE” O CUALQUIER OTRO ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXTRAJUDICIAL SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE) SON OBTENIDAS, LA SOCIEDAD Y EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y TABULACIÓN, EN NOMBRE DE LOS TENEDORES (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE PRESTEN SU CONSENTIMIENTO, CELEBREN EL APE DE CLISA POR EL CUAL DICHS TENEDORES ACEPTARÁN LA RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA REPRESENTADA POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, MEDIANTE UN ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS.

CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A., una sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de la República Argentina (“Clisa” o la “Emisora”), por el presente solicita los consentimientos (los “Consentimientos”) de los tenedores (los “Tenedores”) de las Obligaciones Negociables garantizadas con vencimiento en 2027 actualmente en circulación (las “Obligaciones Negociables”) para efectuar ciertas modificaciones, incluyendo, entre otros, la reducción del monto del capital, el cambio de la fecha de vencimiento, la modificación de la tasa de interés aplicable y del cronograma de pago de los intereses, así como otros términos materiales de las Obligaciones Negociables, según se describe detalladamente en la sección “Anexo A: Modificaciones Propuestas” (las “Modificaciones Propuestas”), al contrato de fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2021, celebrado entre la Sociedad, Benito Roggio e Hijos S.A. (“BRH”) y Cliba Ingeniería Urbana S.A. (“Cliba” y, conjuntamente con BRH, las “Subsidiarias Garantes” o los “Garantes” y las garantías otorgadas por los Garantes, las “Garantías”), The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia (el “Fiduciario”), TMF Trust Company (Argentina) S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, y representante del Fiduciario en la Argentina y agente de la garantía (el “Representante del Fiduciario” o el “Agente de la Garantía”, según corresponda), respecto de las Obligaciones Negociables, tal como fuera modificado y complementado el 9 de febrero de 2024 y en lo sucesivo (el “Contrato de Fideicomiso”), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento de solicitud de consentimiento (junto con sus modificatorias y complementarias, el “Documento de Solicitud de Consentimiento”).

Si los Consentimientos Requeridos (según se define más adelante) son obtenidos y las demás condiciones descritas en el presente se cumplen (o se dispensan), la Sociedad pagará a los Tenedores que presenten su Consentimiento una contraprestación total de

U.S.\$25.000.000 (la “**Contraprestación por Consentimiento**”) en la fecha de Cierre de Consentimiento (según se define más adelante). La Contraprestación por Consentimiento se dividirá en forma proporcional entre aquellos Tenedores cuyos Consentimientos se entreguen válidamente y se reciban en o previo a la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), y que no sean válidamente revocados en o previo a la Fecha de Retiro (según se define más adelante). Los Consentimientos pueden ser revocados antes pero no después de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha la “**Fecha de Retiro**”). Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos, los Tenedores que No Presten Consentimiento (según se define más adelante) no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Consentimientos no podrán ser revocados después de la Fecha de Retiro, salvo cuando lo exijan las leyes aplicables. La Contraprestación por Consentimiento será atribuible a un pago parcial de los intereses devengados e impagos pagaderos bajo las Obligaciones Negociables a la Fecha de Vencimiento. Al otorgar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, se considerará que los Tenedores también han dispensado el incumplimiento de la Emisora en relación con el pago de intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024, sujeto a que la Emisora obtenga los Consentimientos Requeridos (según se define a continuación) o la Mayoría Requerida del APE (según se define a continuación) y pague la Consideración por el Consentimiento como se describe en el presente documento.

La Emisora solicita los Consentimientos de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas (dicha solicitud, la “**Solicitud de Consentimiento**”) debido al progresivo deterioro de su situación financiera en los últimos años, caracterizado por escenarios macroeconómicos sucesivos y persistentemente adversos, junto con el actual desafiante escenario derivado de la paralización de obras públicas por parte del Gobierno Nacional y una fuerte disminución de su EBITDA Ajustado y generación de flujo de caja en el presente año. Las Modificaciones Propuestas tiene como objetivo restaurar la estructura de capital de Clisa, adaptando los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a la generación real de flujo de caja de Clisa. Véase “*Motivo y Propósito de la Solicitud de Consentimiento*” y “*Anexo A: Modificaciones Propuestas*”.

La obligación de Clisa de aceptar cualquier Consentimiento válidamente entregado, y que no haya sido válidamente revocado, y de pagar la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que entreguen su Consentimiento, está sujeta a la condición, entre otras cosas, de que se obtenga el Consentimiento de los Tenedores que representen no menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación (tales Consentimientos, los “**Consentimientos Requeridos**”).

Sin embargo, la Emisora podrá optar, a su exclusiva discreción, por dispensar el cumplimiento de cualquier condición (excepto la de recibir los Consentimientos Requeridos o los Consentimientos representando no menos que la Mayoría Requerida del APE (según se define más adelante)) a la aceptación de los Consentimientos o al pago Contraprestación por Consentimiento. Clisa se reserva asimismo el derecho de modificar, prorrogar o terminar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con las leyes aplicables. A la fecha del presente, el monto del capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables es de U.S.\$358.050.306.

Clisa también requiere que los Tenedores otorguen determinados poderes y proporcionen instrucciones al Agente de Información y Tabulación para para que el Agente de Información y Tabulación, ya sea directamente o mediante el otorgamiento de poderes a un agente designado, pueda, en su nombre, entre otras cosas: (i) celebrar el APE de Clisa conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la LCQ, por el cual los Tenedores que otorguen sus Consentimientos aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables, según sean modificadas por las Modificaciones Propuestas (el “**APE de Clisa**”); (ii) realizar cualquier Modificación Permitida (según se define más adelante) a los términos y condiciones del APE de Clisa que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal (según este término se define más adelante); (iii) asistir y votar en favor de la ratificación para celebrar el APE de Clisa en una o más asambleas de Tenedores convocadas a tales efectos (incluso por orden del Tribunal) (las “**Asambleas del APE**”); y (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario en virtud del APE de Clisa (en adelante, la “**Solicitud del APE**” y, junto con la Solicitud de Consentimiento, las “**Solicitudes**”).

A la fecha del presente documento, tras conversaciones con un comité ad hoc de Tenedores de Obligaciones Negociables que representa la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación (los “**Tenedores de Apoyo**”), la Emisora, BRH, Cliba y los Tenedores de Apoyo celebraron un acuerdo (el “**Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración**”), en virtud del cual los miembros del Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo acordaron (entre otras cosas) respaldar: (i) la Solicitud de Consentimiento mediante la presentación de sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas según se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento, respecto a todas las Obligaciones Negociables directa e indirectamente poseídas por el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo; y (ii) la Solicitud de APE otorgando al Agente de Información y Tabulación los poderes descritos en el párrafo precedente.

Los Tenedores podrán encontrar la Oferta de APE (según se define más adelante) como “*Anexo B: Oferta del APE de Clisa*” de este Documento de Solicitud de Consentimiento, la que, si resulta aceptada como describe más adelante, documentará el APE de Clisa.

Si, a la Fecha de Vencimiento, los Consentimientos Requeridos no son obtenidos, pero la Mayoría Requerida del APE es alcanzada y toda otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa), Clisa: (i) dentro del plazo de cinco días desde la Fecha de Vencimiento: (a) entregará una oferta irrevocable para suscribir el APE de Clisa, firmada por Clisa (la “**Oferta de APE**”) al

Agente de Información y Tabulación, cuya aceptación por el Agente de Información y Tabulación en nombre de los Tenedores que presten su consentimiento, sobre la base de los poderes otorgados y las instrucciones dadas bajo la Solicitud de APE, implicará la celebración del APE de Clisa (el acuerdo celebrado como resultado de la aceptación de la Oferta de APE por parte del Agente de Información y Tabulación, el “**Acuerdo de APE**” y la fecha en que la Oferta de APE sea aceptada por parte del Agente de Información y Tabulación, la “**Fecha del Acuerdo de APE**”); y (b) celebrar una Asamblea del APE para discutir la ratificación del Acuerdo APE, en la cual el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente a favor de la ratificación del APE de Clisa en nombre de los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan dado su consentimiento (la “**Asamblea Ratificatoria del APE**”); y (ii) tan pronto como sea posible después de la Asamblea Ratificatoria el APE, pero en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina desde dicha fecha, presentará el APE de Clisa ante un tribunal nacional de primera instancia en lo comercial con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina (dicho tribunal, junto con cualquier tribunal de apelaciones en lo comercial, el “**Tribunal**”), en cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos en la LCQ, a los efectos de obtener la homologación judicial en los términos de la Sección 76 de la LCQ; y (iii) convocará, de ser necesario, a una o más Asambleas del APE adicionales (incluso a solicitud del Tribunal) a los fines de deliberar la ratificación de la celebración del APE de Clisa, en las cuales el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente en nombre de los Tenedores que hayan otorgado su Consentimiento.

De conformidad con el artículo 76 de la LCQ, en el caso en que un Tribunal homologara el APE de Clisa, éste será obligatorio respecto del 100% de los Tenedores, incluso para aquellos que no hubieren participado en la Solicitud de APE (en adelante, “**Tenedores que No Presten Consentimiento**”). Para solicitar la homologación judicial del APE de Clisa, la Mayoría Requerida del APE debe haber otorgado su consentimiento a dicha propuesta a la fecha en que Clisa emita el estado de activos y pasivos indicado en el inciso 1 del Art. 72 de la LCQ (en adelante, la “**Fecha de Corte**”). Una vez cumplido este requisito, de verificarse el resto de los requisitos legales previstos en el Cap. VII del Título II de la LCQ, y de no mediar oposiciones o, de mediar las mismas y de resolverse a favor de Clisa, el Tribunal homologará el APE de Clisa.

Clisa espera, tan pronto como sea posible pero no más tarde 30 días contados a partir de la fecha en que la resolución homologatoria del APE de Clisa quedare firme -salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa, buscar el reconocimiento del APE de Clisa por un tribunal de los Estados Unidos de conformidad con los procedimientos del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Sin perjuicio de ello, Clisa podrá presentar en cualquier momento el APE de Clisa ante un tribunal estadounidense a los efectos de su reconocimiento conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. En tal caso, una vez homologado el APE de Clisa por el Tribunal y tan pronto como fuera posible pero no más tarde de 30 días después del reconocimiento del APE de Clisa volviéndose definitivo, salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa, Clisa espera celebrar el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso (la fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, la “**Fecha de Cierre del APE**”). La celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso por el Fiduciario será considerada como la aceptación rotunda e irrevocable de los términos del APE de Clisa por parte de los Tenedores que No Presten Consentimiento, renunciando irrevocablemente a efectuar cualquier reclamo contra la Emisora y/o BRH y/o Cliba para reclamar el cobro de cualquier otro monto. En la Fecha de Cierre del APE, Clisa deberá pagar la Contraprestación por Consentimiento de manera proporcional a todos los Tenedores registrados al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Cierre del APE; sin embargo, si en o antes de la Fecha de Cierre del APE, los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan prestado sus Consentimientos, representados por no menos de la Mayoría Requerida del APE, proporcionan evidencia razonablemente satisfactoria para Clisa, a su exclusivo juicio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta con el sistema de compensación aplicable hasta la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará una porción proporcional de la Contraprestación por Consentimiento a dichos Tenedores de Obligaciones Negociables que consientan (en proporción a sus tenencias con respecto al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación) de inmediato tras recibir dicha evidencia satisfactoria. En ese caso, Clisa deberá pagar, en la Fecha de Cierre del APE, la parte restante de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que consintieron (*a prorrata* de sus participaciones respecto al monto de capital de las Obligaciones pendientes) o según lo determine el Tribunal de otra manera.

La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE están sujetas a (x) determinadas condiciones que Clisa puede invocar o dispensar en todo o en parte, y (y) las siguientes condiciones, que no pueden ser dispensadas por Clisa: (i) con respecto a la Solicitud de Consentimiento, que los Consentimientos Requeridos sean obtenidos antes de la Fecha de Vencimiento y no retirados válidamente antes de la Fecha de Retiro; y (ii) con respecto a la Solicitud de APE, que los Tenedores que representen no menos del 66,67% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación otorguen Consentimientos antes de la Fecha de Vencimiento y que no sean retirados válidamente antes de la Fecha de Retiro (la “**Mayoría Requerida del APE**”). Las Solicitudes quedarán automáticamente sin efecto si los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE no se hubieren obtenido o alcanzado, según corresponda, a la Fecha de Vencimiento.

Luego de la Fecha de Vencimiento y, en la medida que los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE, según corresponda, sea alcanzada u obtenida, se espera que los siguientes hechos tengan lugar en el orden cronológico que se establece a continuación (si en o antes de esa fecha Clisa no diera por terminada la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE):

(i) Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos, luego de recibidos los Consentimientos Requeridos y cumplidas (o dispensadas) las demás Condiciones establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, de manera inmediata después de la Fecha de Vencimiento: (a) los accionistas de Cliba y el Agente de la Garantía celebran el Contrato de Prenda de Cliba (según se define más adelante); (b) los accionistas de Central Buen Ayre S.A. (“CBA”) y Tecsán Ingeniería Ambiental S.A. (“Tecsán”) y el Agente de la Garantía celebrarán las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsán y la Prenda de Acciones de CBA (según estos términos se definen más adelante), (c) Roggio S.A., la sociedad controlante de la Emisora (“Roggio”), el Fiduciario y el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (según se define más adelante), celebrarán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (según se define más adelante); (d) Clisa modificará sus estatutos sociales a fin de incrementar su capital social de manera que las Acciones Clase B (según este término se define más adelante) representen el 40% del capital social de Clisa y establecer los Derechos Especiales de la Clase B (según se define a este término más adelante); en cada caso, para hacer efectivas las Modificaciones Propuestas; (e) la Contraprestación por Consentimiento se pagará de manera proporcional a aquellos Tenedores de Obligaciones Negociables cuyos Consentimientos se entreguen y reciban válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento y no sean retirados válidamente antes de la Fecha de Retiro y (f) simultáneamente con o luego de todos los actos descriptos en los apartados (a) a (e) precedentes, la Emisora, las Subsidiarias Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebrarán un contrato suplementario al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso**”) implementando las Modificaciones Propuestas al Contrato de Fideicomiso (la fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, la “**Fecha de Cierre del Consentimiento**”).

(ii) Si los Consentimientos Requeridos no son obtenidos, pero se alcanza la Mayoría del APE y cada otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa), (a) Clisa remitirá la Oferta del APE al Agente de Información y Tabulación a efectos de celebrar el APE de Clisa; (b) el Agente de Información y Tabulación actuando en nombre de los Tenedores que hayan otorgado sus Consentimientos aceptará la Solicitud de Consentimiento, celebrándose de esta manera el APE de Clisa; (c) la Asamblea Ratificatoria del APE tendrá lugar; (d) tan pronto como sea posible luego de la Asamblea Ratificatoria del APE, pero en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina desde dicha fecha, Clisa presentará el APE de Clisa ante el Tribunal, conjuntamente con el resto de los requisitos exigidos por la LCQ, a los efectos de solicitar su homologación judicial en los términos del artículo 76 de la LCQ. La homologación judicial del APE de Clisa causará, entre otras cosas, la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el que será vinculante para todos los Tenedores, incluyendo a los Tenedores que No Presten Consentimiento; (e) si fuera necesario, Clisa convocará una o más Asambleas del APE adicionales a los fines de deliberar sobre la ratificación de la celebración del APE de Clisa, en las cuales el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente a esos efectos en nombre de los Tenedores que hayan otorgado su Consentimiento; (f) luego de presentar el APE de Clisa ante el Tribunal, Clisa realizará sus mejores esfuerzos a los efectos de obtener su homologación judicial en los términos del artículo 76 de la LCQ, no pudiendo desistir de dicha solicitud hasta su homologación o hasta que haya quedado firme el rechazo de la referida homologación judicial; y (g) la Contraprestación por Consentimiento se pagará de forma proporcional como se describe anteriormente.

La fecha y la hora en las que se cumplan todas las Condiciones (o que las mismas fueran dispensadas por la Sociedad, a su exclusiva discreción, en el caso de que las Condiciones pudieren ser dispensadas), en las que las Modificaciones Propuestas se tornen efectivas respecto de las Obligaciones Negociables y la Contraprestación por Consentimiento sea totalmente pagada, se denominarán en el presente como la “**Hora Efectiva**”.

Cualquier Tenedor que presente su Consentimiento debe también enviar su consentimiento al APE de Clisa y otorgar los poderes e instrucciones respectivos.

Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos, todas las Condiciones son cumplidas (o dispensadas en el caso de que las Condiciones puedan ser dispensadas), y la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebran el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la Hora Efectiva y serán vinculantes para todos los Tenedores, incluidos los Tenedores que No Presten Consentimiento. En este escenario, los Tenedores que No Presten Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento. Véase “Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE - Contraprestación por Consentimiento”. Si en la Fecha de Vencimiento no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE y cada otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa en el caso de que las Condiciones puedan ser dispensadas); la Emisora y el Agente de Información y Tabulación en nombre de los Tenedores, celebrarán el APE de Clisa en la Fecha del Acuerdo del APE, a través del cual

dichos Tenedores aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables, mediante el Acuerdo de APE. Véase “Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE – Descripción del APE”.

Los Tenedores que residan fuera de los Estados Unidos de América que deseen otorgar sus Consentimientos deberán asegurarse de cumplir plenamente con las leyes de la jurisdicción correspondiente en relación con el mismo. Si la Sociedad tomara conocimiento de cualquier estado o jurisdicción extranjera en donde la realización de la Solicitud de Consentimiento estuviera prohibida, la Solicitud de Consentimiento no se pedirá a los Tenedores de dicho estado o jurisdicción extranjera (ni se aceptarán los Consentimientos prestados por tales Tenedores o en su nombre).

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA A BRINDAR CUALQUIER INFORMACIÓN O A REALIZAR DECLARACIONES QUE NO SEAN AQUELLAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y, SI ÉSTAS SE BRINDAREN O REALIZAREN, TAL INFORMACIÓN O DECLARACIÓN NO DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO AUTORIZADA POR LA EMISORA. LA ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO NO IMPLICARÁ QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA INCLUIDA SEA CORRECTA EN UNA FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO. LAS SOLICITUDES NO CONSTITUYEN UNA OFERTA DE VENTA NI UNA SOLICITUD DE OFERTA DE COMPRA DE NINGUNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE DESCRIPTA O REFERIDA DE OTRO MODO EN ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO. LAS SOLICITUDES NO SE DIRIGEN A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA CUAL LA REALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES O LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO O EL APE DE CLISA NO SEA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE DICHA JURISDICCIÓN.

Se solicita a los Tenedores que lean y analicen cuidadosamente la información incluida en este documento, y que entreguen su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas y al APE de Clisa de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en el presente documento.

NINGÚN TENEDOR DEBERÍA ENTREGAR U OFRECER OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

Los Tenedores fuera de la Argentina podrán dirigir sus preguntas o solicitudes de asistencia a BCP Securities, Inc. y a Santander US Capital Markets LLC (conjuntamente, los “Agentes de las Solicitudes”), a los respectivos domicilios y números telefónicos consignados en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores en la Argentina podrán dirigir sus preguntas o solicitudes de asistencia a Banco CMF S.A. (el “Agente de la Solicitud en Argentina”), al respectivo domicilio y número telefónico consignado en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Copias adicionales de este Documento de Solicitud de Consentimiento y documentación relacionada se encuentran disponibles para ser descargadas, una vez registrados, a través de la página web operada por Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co. (el “Agente de Información y Tabulación”) <https://projects.sodali.com/clisa> (la “Página Web para Prestar Consentimiento”); y las solicitudes de información pueden ser dirigidas a la dirección de correo electrónico y al número telefónico indicados en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Ni la Sociedad, ni los Garantes, ni el Fiduciario, ni el Representante del Fiduciario, ni el Agente de la Garantía, ni los Agentes de las Solicitudes, ni el Agente de la Solicitud en Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación, realizan recomendación alguna respecto de si los Tenedores deberían o no otorgar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas (y la consecuentemente emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables (según se define más adelante) o al APE de Clisa.

LAS SOLICITUDES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO SI HUBIEREN SIDO MODIFICADAS, Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES, EN CASO DE SER EMITIDAS, NO HAN SIDO REGISTRADAS, NI SERÁN REGISTRADAS CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE”), NI EN VIRTUD DE LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EXCEPTO, CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES, EN CASO DE SER EMITIDAS, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. EL PRESENTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO NO HA SIDO PRESENTADO, REVISADO NI APROBADO POR LA COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (LA “SEC”), NI POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE LA ARGENTINA (LA “CNV”), NI POR NINGUNA OTRA COMISIÓN O ENTIDAD REGULATORIA DE TÍTULOS VALORES. ASIMISMO, NI LA SEC, NI LA CNV NI NINGUNA OTRA COMISIÓN O ENTIDAD REGULATORIA HA EVALUADO LA VERACIDAD O EXACTITUD DE ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y LAS REGULACIONES APLICABLES DE ARGENTINA, SE PUBLICARÁ UN HECHO RELEVANE CON UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO DE

SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO EN INGLÉS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EL BOLETÍN DIARIO DE LA BCBA (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FACULTADES DE BYMA (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), Y EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO DEL MAE (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), SÓLO CON FINES INFORMATIVOS.

Los Agentes de la Solicitud de Consentimiento son:

BCP Securities, Inc.

Santander US Capital Markets LLC

El Agente de la Solicitud de Consentimiento en la Argentina es:

Banco CMF S.A.

La fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento es 19 de noviembre de 2024

INDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	3
FECHAS CLAVES	7
INFORMACIÓN DISPONIBLE.....	11
AVISO A DETERMINADOS TENEDORES NO ESTADOUNIDENSES	12
PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA INFORMACIÓN	13
EJECUTABILIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES	19
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	20
RESUMEN.....	22
RESUMEN DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA SOLICITUD DE APE	36
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME FUERAN MODIFICADAS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES.....	45
FACTORES DE RIESGO	69
TIPOS DE CAMBIO.....	114
CONTROLES DE CAMBIOS	115
ENDEUDAMIENTO	129
CAPITALIZACIÓN.....	134
ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES.....	135
MOTIVO Y PROPÓSITO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.....	143
SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA SOLICITUD DE APE.....	175
DESCRIPCIÓN DEL APE.....	187
DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME FUERAN MODIFICADAS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.....	193
DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES	272
EL MERCADO ARGENTINO DE INFRAESTRUCTURA.....	302
INFORMACIÓN SOBRE NUESTRO NEGOCIO.....	312
INFORMACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	353
TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	360
ACCIONISTAS PRINCIPALES	362
SISTEMA ESCRITURAL; ENTREGA Y FORMA	364
RESTRICCIONES PARA LA TRANSFERENCIA	369
AGENTES DE LAS SOLICITUDES; AGENTE DE INFORMACIÓN Y TABULACIÓN	375
DETERMINADAS CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	377
DETERMINADAS CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE IMPUESTOS EN LA ARGENTINA.....	387

CUESTIONES LEGALES	402
AUDITORES INDEPENDIENTES.....	403
LISTADO E INFORMACIÓN GENERAL.....	404
ANEXO A: MODIFICACIONES PROPUESTAS.....	406
ANEXO B: OFERTA DEL APE DE CLISA.....	446
ANEXO DE ESTADOS FINANCIEROS	464

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Las Solicitudes se efectúan según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Este Documento de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los Tenedores son instados a leer antes de tomar cualquier decisión con respecto a las Solicitudes. Cualquier consulta sobre los procedimientos para entregar Consentimientos o solicitudes de copias adicionales de este Documento de Solicitud de Consentimiento debe dirigirse al Agente de Información y Tabulación.

La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE están dirigidas únicamente a (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables que sean "compradores institucionales calificados", según se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense ("QIBs"), o (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables fuera de los Estados Unidos que no sean Personas de los EE. UU. (según se define en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) y que también sean oferentes calificados fuera de los EE. UU. Los Tenedores de Obligaciones Negociables que sean elegibles para participar en la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE en virtud de al menos una de las condiciones anteriores se denominan en el presente "**Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables**". No obstante cualquier disposición en contrario establecida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, los Consentimientos solo podrán ser otorgados por, la Contraprestación por Consentimiento solo se pagará a, y las Obligaciones Negociables Rescatables solo se emitirán a, los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables.

Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos, solamente los Tenedores Elegibles que entreguen sus Consentimientos antes de la Fecha de Vencimiento y que no lo hayan revocado válidamente antes de la Fecha de Retiro tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento (salvo por lo descripto más adelante respecto del APE de Clisa) que la Sociedad pagará sujeto a e inmediatamente después de la Hora Efectiva. Los Tenedores que no entreguen su Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, pero quedarán obligados por las Modificaciones Propuestas en caso de que estas se tornen efectivas. Al otorgar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, se considerará que los Tenedores también han (i) autorizado e instruido al Fiduciario a celebrar y ejecutar el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (según se define a continuación) y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables (según se define a continuación) y (ii) renunciado al incumplimiento de la Emisora en relación con el pago de intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024 sujeto a que la Emisora obtenga los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE y pague la Consideración por el Consentimiento como se describe en el presente documento.

A los fines de la Solicitud de Consentimiento, The Depository Trust Company ("**DTC**") ha autorizado a los participantes de DTC (los "**Participantes**") consignados en el listado de registro de DTC a prestar Consentimiento como si fueran los Tenedores de registro en nombre de DTC o quien este designe. Del mismo modo, a los fines de la Solicitud de Consentimiento, se considerará que el término "Tenedor" incluye a dichos Participantes. Cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables que no sea un Tenedor deberá acordar con la persona que sí sea Tenedor o adquirente, o la persona designada por el Tenedor en cuestión, para que preste un Consentimiento en nombre de dicho titular beneficiario. Los Tenedores Elegibles que entreguen su Consentimiento en la Argentina a través de la Caja de Valores S.A. ("**Caja de Valores**") deberán cumplir con los correspondientes procedimientos aplicables y los plazos especificados por Caja de Valores en relación con la presentación de sus Consentimientos, y deben revisar la sección "*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE - Procedimientos para prestar Consentimiento*" antes de entregar sus Consentimientos respecto de la Solicitud de Consentimiento.

Para llevar adelante la entrega de los Consentimientos, los Participantes deberán transmitir su aceptación a DTC (lo que también constituirá entregas de Consentimientos) a través del *Automated Tender Offer Program* (Programa Automatizado de Oferta de Compra) que mantiene DTC, conocido como "**ATOP**". Véase "*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE - Procedimientos para prestar Consentimiento*".

El presente Documento de Solicitud de Consentimiento no se ha presentado ni ha sido revisado por ninguna comisión o entidad regulatoria de carácter federal, provincial o estadual (incluida, sin limitación, la CNV), ni ninguna comisión o autoridad de dicha naturaleza ha emitido opinión alguna respecto de la exactitud o la aptitud de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Cualquier manifestación en contrario es ilegal y puede constituir un delito penal. Ni la Sociedad, ni los Agentes de las Solicitudes ni el Agente de la Solicitud en Argentina han autorizado a persona alguna a proporcionar información o a realizar manifestaciones en relación con las Solicitudes que no estén incluidas en el Documento de Solicitud de Consentimiento y, en caso de proporcionarse o realizarse, dicha

información o manifestaciones no deben considerarse autorizadas por la Sociedad, los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en Argentina o cualquier otra persona. Este Documento de Solicitud de Consentimiento no constituye una solicitud de Consentimientos en ninguna jurisdicción, o hacia o respecto de alguna persona a la cual sea ilegal realizarla de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables o las leyes locales (*blue sky laws*). La entrega de la Documento de Solicitud de Consentimiento en cualquier momento no creará en ningún caso la presunción de que la información en ella establecida sea correcta en algún momento posterior a la fecha del presente, o que no haya habido cambios en la información incluida en la declaración mencionada o en los asuntos de la Sociedad y sus subsidiarias consolidadas desde la fecha de la presente. En cualquier jurisdicción en la que las leyes de títulos valores, las leyes locales (*blue sky laws*) o de otro tipo requieran que las Solicitudes sean realizadas por un corredor o agente con licencia, las Solicitudes se considerarán realizadas en nombre de la Sociedad por los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en Argentina o uno o más corredores o agentes registrados y con licencia según lo previsto por las leyes de dicha jurisdicción.

Este Documento de Solicitud de Consentimiento se ha preparado exclusivamente a los fines de la Solicitud de Consentimiento. Ni las Solicitudes ni la entrega del Documento de Solicitud de Consentimiento constituye el ofrecimiento de Obligaciones Negociables o de cualesquiera otros títulos valores de la Sociedad o de alguna otra persona, y este Documento de Solicitud de Consentimiento no podrá utilizarse a tales fines o en relación con la compraventa de títulos valores, incluidos, entre otros, las Obligaciones Negociables.

Los Tenedores Elegibles fuera de la Argentina pueden dirigir cualquier pregunta o solicitud de asistencia, o pedir copias adicionales de este Documento de Solicitud de Consentimiento o de documentos relacionados a los Agentes de las Solicitudes al número telefónico indicado en la contraportada del presente Documento de Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles en la Argentina pueden dirigir cualquier pregunta o solicitud de asistencia al Agente de la Solicitud en Argentina a su número telefónico indicado en la contraportada del presente Documento de Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles también podrán contactar a su corredor, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria o a cualquier otra persona o entidad para recibir asistencia respecto de las Solicitudes.

Se requiere a los Tenedores que lean y analicen cuidadosamente la información contenida en el Documento de Solicitud de Consentimiento, incluidas las Modificaciones Propuestas. Véase "*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE*". Quienes reciban este Documento de Solicitud de Consentimiento y los materiales que lo acompañan no deberán interpretar que sus contenidos constituyen asesoramiento en materia legal, comercial, de cuestiones cambiarias o impositivas. Cada persona o entidad que reciba este Documento de Solicitud de Consentimiento debería consultar a su propio abogado, asesor comercial, de cuestiones cambiarias e impositivas respecto de las cuestiones legales, comerciales, cambiarias, impositivas y demás relacionadas con estas Solicitudes.

Las Solicitudes no se realizan a ningún Tenedor, ni tampoco se aceptará ningún Consentimiento de parte de estos, en una jurisdicción en la que la realización de las Solicitudes o su aceptación no se ajustaría a las leyes de dicha jurisdicción. Sin embargo, la Sociedad podrá, a su discreción, tomar las medidas que considere necesarias para efectuar la Solicitud de Consentimiento en alguna jurisdicción y para realizar las Solicitudes a los Tenedores en tal jurisdicción.

Las Solicitudes se realizarán a los Tenedores Elegibles en la Argentina de acuerdo con el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, y la Sociedad publicará en el sitio web de la CNV, en el boletín de la BCBA, de acuerdo con la delegación de poderes de BYMA, y en el boletín electrónico del MAE (según se define más adelante), un hecho relevante con una traducción al español de este Documento de Solicitud de Consentimiento, solo con fines informativos. Ni la CNV, BYMA, la BCBA o el MAE ha emitido opinión sobre la veracidad o suficiencia de este Documento de Solicitud de Consentimiento ni de su traducción al español.

De conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere la obtención de los Consentimientos Requeridos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "**Ley de Obligaciones Negociables**"), y la Sección 9.2(c) del Contrato de Fideicomiso, tales consentimientos se obtendrán a través de los procedimientos en materia de obtención de consentimientos de DTC.

Las Modificaciones Propuestas y las Obligaciones Negociables Rescatables

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, tras el cumplimiento (o dispensa en el caso en que las Condiciones puedan ser dispensadas) de las demás Condiciones establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, (i) los accionistas de Cliba y el Agente de la Garantía celebrarán el Contrato de Prenda de Cliba; (ii) los accionistas de CBA y Tecsan y el Agente de la Garantía celebrarán las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones

de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA; (iii) los estatutos de Clisa serán modificados para, entre otros, aumentar el capital social de Clisa, de modo que las Acciones Clase B representen el 40% del capital social de Clisa y se establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B; (iv) Roggio, Clisa, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “**Fiduciario de las Acciones de Clisa**”) y el Fiduciario ejecutarán el Fideicomiso de Acciones de Clisa, en virtud del cual Roggio transferirá al Fiduciario de las Acciones de Clisa, en beneficio de Roggio y de los Tenedores como beneficiarios, la propiedad fiduciaria sobre las Acciones Clase B; (v) la Contraprestación por Consentimiento será pagada en forma proporcional a aquellos Tenedores cuyos Consentimientos hayan sido entregados válidamente y recibidos en o antes de la Fecha de Vencimiento y que no hayan sido revocados previo a la Fecha de Retiro; y (vi) simultáneamente con o después de todos los actos descritos en los puntos (i) a (v) anteriores, la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía suscribirán el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso para implementar las Modificaciones Propuestas al Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, enmendado por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, una vez recibida la autorización respectiva para su oferta pública por parte de la CNV, la Emisora emitirá y entregará a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables, en forma proporcional al monto total de capital impago de las Obligaciones Negociables que posea cada uno de dichos Tenedores Elegibles, un monto total de U.S.\$70.000.000 en Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones no garantizadas con vencimiento en 2034 (las “**Obligaciones Negociables Rescatables**”).

Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas por Clisa bajo un contrato de fideicomiso celebrado entre la Emisora, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Representante del Fiduciario (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables**”). El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables incluirá los términos y condiciones resumidos en la sección “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables.*” Simultáneamente con la emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables, (i) el Fiduciario, una vez recibida la orden de cancelación por Clisa (a) reducirá automáticamente el monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en un monto de U.S.\$70.000.000, representando la porción de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, disminuyendo la tenencia de cada Tenedor en las Obligaciones Negociables de forma proporcional a su respectiva tenencia en las mismas (con los montos resultantes inferiores a U.S.\$1,00 redondeados hacia abajo a U.S.\$0) y el Tenedor no tendrá derecho a recibir efectivo por la fracción de dicho monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables que no se emitan como resultado de dicho redondeo hacia abajo) a la fecha de registro utilizada para la asignación de las Obligaciones Negociables Rescatables y (b) cancelando el monto total de capital de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso a todos los efectos; y (ii) las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses sobre el monto de U.S.\$70.000.000 reducidos y cancelados desde la última de la siguientes fechas: (a) 10 de diciembre de 2024, y (b) la fecha de pago de intereses más reciente después de la Hora Efectiva.

Las Obligaciones Negociables Rescatables tendrán vencimiento el 10 de diciembre de 2034, salvo rescate anticipado de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Rescate Opcional*”. Las Obligaciones Negociables Rescatables devengarán un interés a una tasa del 7,00% anual y serán pagaderos de acuerdo con sus términos, semestralmente por período vencido el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año, comenzando en la primera fecha de pago de intereses posterior a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase “*Anexo A: Modificaciones Propuestas*”, “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables que participen en la Solicitud de Consentimiento otorgando válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Vencimiento no recibirán ningún pago bajo las Obligaciones Negociables en relación con cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva, aparte de la Contraprestación por Consentimiento, renunciando irrevocablemente, al entregar sus Consentimientos, a cualquier derecho de reclamar a la Emisora o a cualquiera de los Garantes el pago de cualquier otro monto en relación con cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva (incluido el pago de intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024 y los intereses devengados hasta el 10 de diciembre de 2024). Además, una vez que las Modificaciones Propuestas entren en vigencia, los Tenedores de Obligaciones Negociables que no hayan entregado Consentimientos se considerará que han renunciado a cualquier derecho de reclamar a la

Emisora o a los Garantes el pago en relación con cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva (incluido con respecto al pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024 y el interés devengado hasta el 10 de diciembre de 2024).

Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración

En la fecha del presente documento, los Tenedores de Apoyo celebraron el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración con Clisa, BRH y Cliba (conjuntamente denominadas las “**Partes de la Compañía**”). De conformidad con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y sujeto a los términos del mismo, las partes del acuerdo han acordado los términos principales de la Reestructuración (según se define en el mismo) y de la Solicitud de Consentimiento según lo establecido en este Documento de Solicitud de Consentimiento, y los miembros del Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo han acordado (entre otras cosas), otorgar sus consentimientos a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento según lo establecido en este Documento de Solicitud de Consentimiento respecto a todas las Obligaciones Negociables mantenidas por el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo, y (ii) otorgar un poder con capacidad de sustitución suficiente al Agente de Información y Tabulación y proporcionar instrucciones expresas, para que el Agente de Información y Tabulación, ya sea directamente o mediante sustitución de poderes a un agente designado, pueda, en su nombre, entre otras cosas: (i) celebrar el APE de Clisa; (ii) realizar cualquier Modificación Permitida a los términos y condiciones del APE de Clisa que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) asistir y votar a favor de la ratificación para ejecutar el APE de Clisa en una o más Asambleas del APE; y (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de Clisa. Las obligaciones de los Tenedores de Obligaciones Negociables que son parte de este acuerdo de proporcionar su Consentimiento en la Solicitud de Consentimiento y en la Solicitud APE están sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, tal como se describe más detalladamente en el mismo (condiciones que requieren, entre otras cosas, que Clisa y los Garantes realicen las Solicitudes de la manera descrita en este Documento de Solicitud de Consentimiento). No obstante cualquier disposición contraria en este documento, el ejercicio de cualquier derecho y la toma de cualquier acción por parte de Clisa y los Garantes en relación con las transacciones mencionadas en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración está sujeto a sus obligaciones bajo dicho acuerdo.

FECHAS CLAVES

El siguiente resumen de las fechas clave está totalmente sujeto a la información más detallada que se consigna en otras secciones de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Para más información sobre los Consentimientos Requeridos que no se han obtenido, véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE – Solicitud de APE*”.

Los Tenedores Elegibles deberán tomar nota de las siguientes fechas respecto de la Solicitud de Consentimiento. Estas fechas están, no obstante, sujetas a modificaciones de conformidad con los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento. Los vencimientos impuestos por DTC (o Euroclear Bank S.A./N.V. (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, société anonyme (“**Clearstream**”) o Caja de Valores) para la presentación de las instrucciones podrán ser anteriores a los vencimientos especificados en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Además, los Tenedores Elegibles deberán controlar con el corredor, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria o alguna otra persona o entidad a través de la cual tengan Obligaciones Negociables acerca de si la persona o entidad designada requiere el cursado de alguna notificación o instrucciones antes de los vencimientos establecidos a continuación.

Nombre del evento	Momento	Descripción
Fecha de Lanzamiento de la Solicitud de Consentimiento	19 de noviembre de 2024	Comienzo de las Solicitudes y momento en que el Documento de Solicitud de Consentimiento se pone a disposición de los Tenedores Elegibles.
Fecha de Retiro	Los Consentimientos podrán ser revocados antes de la Fecha de Vencimiento. Los Consentimientos no pueden ser revocados de otra manera, excepto si fuera requerido por las leyes aplicables.	El plazo antes del cual los Tenedores Elegibles que hayan entregado válidamente los Consentimientos pueden revocar válidamente dichos Consentimientos. Los Consentimientos pueden ser revocados antes de la Fecha de Retiro. Una revocación de un Consentimiento solo podrá ser anulada mediante la entrega de un nuevo Consentimiento. Un Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables que haya entregado una revocación podrá, en adelante, entregar un nuevo Consentimiento siguiendo los procedimientos descritos en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro. Véase “ <i>Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE – Revocación de Consentimientos</i> ”.
Fecha de Vencimiento	El 17 de diciembre de 2024 a las 17:00 horas, horario de la Ciudad de Nueva York (19:00 horas, horario de la Ciudad de Buenos Aires), a menos que dicha fecha se prorrogue o modifique, o que la Sociedad dé por finalizada las Solicitudes en forma anticipada, en cada caso, a su exclusiva y absoluta discreción, de conformidad con las leyes aplicables.	El momento previo al cual los Tenedores Elegibles deben otorgar válidamente sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas a fin de calificar para la Contraprestación por Consentimiento y otorgar válidamente poderes bajo la Solicitud de APE.
Hora Efectiva	Fecha de Cierre del Consentimiento o Fecha de Cierre del APE, según corresponda.	En dicho momento, (i) los accionistas de Cliba y el Agente de la Garantía celebrarán el Contrato de Prenda de Cliba (ii) los accionistas de CBA y los accionistas de Tecsán y el

Nombre del evento	Momento	Descripción
		<p>Agente de la Garantía celebrarán las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA; (iii) Roggio, Clisa, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán el Acuerdo de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (iv) los estatutos sociales de Clisa serán modificados a fines de incrementar el capital social de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% de dicho capital social y de establecer los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (v) la Emisora pagará la Contraprestación por Consentimiento; y (vi) los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebrarán el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigor.</p>
<p>Fecha de Cierre del Consentimiento</p>	<p>Inmediatamente luego de la Fecha de Vencimiento.</p>	<p>Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos, y una vez cumplidas (o dispensadas en el caso de que las Condiciones puedan ser dispensadas) las Condiciones, inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento, la Emisora pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores Elegibles que hayan otorgado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Vencimiento, y que no hayan revocado válidamente tales Consentimientos antes de la Fecha de Retiro, según la Sociedad lo determine a su exclusiva y absoluta discreción. Además del pago de la Contraprestación por Consentimiento, en la Fecha de Cierre del Consentimiento se celebra la Prenda sobre las Acciones de Cliba, las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, se modifica el Estatuto de Clisa, y se celebra el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y las Modificaciones Propuestas entran en vigor con respecto a las Obligaciones Negociables. La Fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso será la Fecha de Cierre del Consentimiento.</p>

Nombre del evento	Momento	Descripción
Fecha de Cierre del APE	Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Vencimiento, una vez que el APE de Clisa sea aprobado según lo descrito en el presente.	<p>Si, en la Fecha de Vencimiento, no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se cumplen la Mayoría Requerida del APE y todas las demás Condiciones (o dispensadas por Clisa), Clisa: (i) en el plazo de cinco días a partir de la Fecha de Vencimiento: (a) entregará al Agente de Información y Tabulación la Oferta APE, cuya aceptación por el Agente de Información y Tabulación en nombre de los Tenedores Elegibles que presten su consentimiento dará lugar a la celebración del Acuerdo APE; y (b) celebrará la Asamblea de Ratificación del APE; y (ii) tan pronto como sea posible después de la Asamblea de Ratificación del APE, presentará el APE de Clisa ante el Tribunal, a efectos de solicitar la homologación judicial; y (iii) convocará, si fuera necesario, una o más Asambleas de APE adicionales (incluso a petición del Tribunal) para debatir la ratificación para celebrar el APE de Clisa.</p> <p>En la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará la Contraprestación de Consentimiento según se describe más adelante.</p> <p>Además del pago de la Contraprestación por Consentimiento, en la Fecha de Cierre del APE, se celebrará la prenda de Acciones de Cliba, las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, se modificará el estatuto de Clisa y se celebrará el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y entrarán en vigor las Modificaciones Propuestas con respecto a las Obligaciones Negociables. La fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso será la Fecha de Cierre del APE.</p>
Obligaciones Negociables Rescatables. Fecha de Emisión	Clisa utilizará sus mejores esfuerzos para celebrar y entregar todos los instrumentos y realizar todas las acciones necesarias que se requieran para emitir y entregar a los Tenedores Elegibles las Obligaciones Negociables Rescatables, tan pronto como sea posible, pero no más tarde de seis meses después de la Hora Efectiva.	Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas y entregadas a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables registrados al cierre del día hábil anterior a la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, en proporción a sus respectivas tenencias en las Obligaciones Negociables. En ese momento, (i) la Sociedad, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario celebrarán el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, (ii) se

Nombre del evento	Momento	Descripción
		<p>cancelará un monto de capital total de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, de modo que el monto del capital en circulación de las Obligaciones Negociables después de dicha cancelación sea de U.S.\$200.000.000 venciendo el 10 de diciembre de 2031; y (iii) los derechos condicionales de los Tenedores de Obligaciones Negociables con respecto al Fideicomiso de Acciones de Clisa, el incremento en la tasa de interés por el incumplimiento de la obtención de la Registración (según se define a continuación) dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva y el Rescate Parcial Especial dejarán de ser aplicables bajo el Fideicomiso, y serán aplicables a los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables o en relación con ello bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase <i>“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Obligaciones Negociables Rescatables”</i> y <i>“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables —Fideicomiso de Acciones de Clisa”</i>. El incumplimiento por parte de Clisa de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses posteriores a la Hora Efectiva no constituirá un incumplimiento o un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso; sin embargo, si Clisa no emite las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses posteriores a la Hora Efectiva, los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de establecer el Comité de Supervisión, siempre que Clisa no haya ejercido previamente el Rescate Parcial Especial. Consulte <i>“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Las Obligaciones Negociables Rescatables”</i> y <i>“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables —Obligaciones— Comité de Supervisión.”</i></p>

INFORMACIÓN DISPONIBLE

La Sociedad no se encuentra actualmente sujeta a los requisitos en materia de suministro de información establecidos en los Artículos 13 o 15(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Mientras alguna de las Obligaciones Negociables y, si las Modificaciones Propuestas se hacen efectivas, cualquiera de las Obligaciones Negociables Rescatables, permanezca en circulación, la Sociedad pondrá a disposición de los Tenedores, a su solicitud, la información exigida de conformidad con la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense durante cualquier período en el que la Sociedad no se encuentre sujeta a las disposiciones de los Artículos 13 o 15(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (excepto en la medida en que la Sociedad se encuentre exenta, o que de algún otro modo no esté obligada a proporcionar información en el marco de lo establecido en el presente párrafo).

Las Obligaciones Negociables están listadas y se negocian y, si las Modificaciones Propuestas se hacen efectivas y las Obligaciones Negociables Rescatables son emitidas, dichas Obligaciones Negociables Rescatables estarán y se negociarán, en el Official List del Global Exchange Market, que es el mercado de valores regulado de Euronext Dublin. Las Obligaciones Negociables están listadas y se negocian y, si las Modificaciones Propuestas se hacen efectivas y las Obligaciones Negociables Rescatables son emitidas, dichas Obligaciones Negociables Rescatables Exclusivamente estarán listadas y se negociarán, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de acuerdo con la delegación de las facultades efectuada por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y se negocian o se negociarán, según sea el caso, en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

En el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, salvo que el contexto requiera lo contrario, las referencias a la “Compañía”, “nuestra Compañía”, “nuestro negocio”, “nosotros”, “nuestro”, “nos” y términos similares se refieren a Clisa y a sus subsidiarias consolidadas y a cualesquiera uniones temporales de empresas (unionen transitorias, o “UTES”) en las que participemos, salvo cuando se indique expresamente lo contrario o el contexto requiera otro significado. Toda referencia a “Clisa” o a la “Sociedad” se refiere única y exclusivamente a Clisa - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. Asimismo, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a “subsidiarias” son a sociedades u otras compañías en donde mantenemos la mayoría de las acciones o participaciones con derecho a voto, y toda referencia a “vinculadas” se refiere a sociedades en las que poseemos capital con o sin derecho a voto pero, en el caso de acciones con derecho a voto, no tenemos la mayoría para formar la voluntad social en forma autónoma. Las referencias a empresas “controladoras” son a sociedades que controlan a Clisa en forma directa o indirecta, y a sociedades u otras compañías sujetas al control directo o indirecto de sociedades que controlan a Clisa en forma directa o indirecta.

La Emisora es una sociedad anónima constituida y existente con arreglo a las leyes de la República Argentina. La sede social se encuentra ubicada en Av. Leandro N. Alem 1050, piso 9°, C1001AAS, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Se pondrán a disposición copias de este Documento de Solicitud de Consentimiento previa solicitud al Agente de Información y Tabulación.

Ni los Agentes de las Solicitudes, ni el Agente de la Solicitud en Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación, ni el Fiduciario, ni el Representante del Fiduciario o el Agente de la Garantía asumen responsabilidad alguna por la precisión o la integridad de la información incluida en tales documentos y registros, o por el hecho de que la Sociedad no divulgue eventos o circunstancias que pudieran haber ocurrido o que podrían afectar la relevancia o la precisión de la mencionada información. El Fiduciario tendrá derecho a basarse en forma exclusiva y concluyente, sin más investigación, en la certificación del Agente de Información y Tabulación y de la Sociedad respecto de que se han obtenido los Consentimientos Requeridos.

AVISO A DETERMINADOS TENEDORES NO ESTADOUNIDENSES

Aviso a los Inversores Potenciales en el área Económica Europea

No se pretende solicitar Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, las Obligaciones negociables no fueron y, si las Modificaciones Propuestas llegan a ser efectivas, las Obligaciones Negociables Rescatables no se pretenden ofrecer, vender ni poner a disposición de, y no deben ser solicitadas, ofrecidas, vendidas ni puestas a disposición de ningún inversor minorista en el Área Económica Europea (“AEE”). A estos efectos, un “inversor minorista” significa una persona que es uno (o más) de los siguientes: (i) un cliente minorista según se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (según enmendada, “**MiFID II**”); (ii) un cliente en el sentido de la Directiva (UE) 2016/97 (según enmendada, la “**IDD**”), donde ese cliente no calificaría como cliente profesional según se define en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no un inversor cualificado según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (según enmendado o reemplazado, el “**Reglamento de Prospectos**”). En consecuencia, no se ha preparado el documento clave de información requerido por el Reglamento (UE) No 1286/2014 (según enmendado, el “**Reglamento PRIIPs**”) para solicitar los Consentimientos para las Modificaciones Propuestas ni para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Rescatables ni ponerlas de otro modo a disposición de los inversores minoristas en el AEE, por lo que solicitar Consentimientos u ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Rescatables o ponerlas de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el AEE podría ser ilegal según el Reglamento PRIIPs.

Aviso a los Inversores Potenciales en el Reino Unido

No se pretende solicitar Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, las Obligaciones Negociables no fueron y, si las Modificaciones Propuestas llegan a ser efectivas, las Obligaciones Negociables Rescatables no se pretenden ofrecer, vender ni poner a disposición de, y no deben ser solicitadas, ofrecidas, vendidas ni puestas a disposición de ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, un inversor minorista significa una persona que es uno (o más) de los siguientes: (i) un cliente minorista, según se define en el punto (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) No 2017/565, tal como forma parte de la legislación nacional en virtud de la Ley de Retiro de la Unión Europea de 2018 (el “**EUWA**”); (ii) un cliente en el sentido de las disposiciones de la Ley de Servicios Financieros y Mercados de 2000 (la “**FSMA**”) y cualquier norma o reglamento aprobado bajo la FSMA para implementar la IDD, donde ese cliente no calificaría como cliente profesional, según se define en el punto (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) No 600/2014, tal como forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA; o (iii) no un inversor cualificado según se define en el Artículo 2 del Reglamento de Prospectos tal como forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA (el “**Reglamento de Prospectos del Reino Unido**”). En consecuencia, no se ha preparado el documento clave de información requerido por el Reglamento PRIIPs tal como forma parte de la legislación nacional en virtud del EUWA (el “**Reglamento PRIIPs del Reino Unido**”) para solicitar los Consentimientos a las Modificaciones Propuestas ni para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Rescatables ni ponerlas de otro modo a disposición de los inversores minoristas en el Reino Unido, por lo que solicitar Consentimientos u ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Rescatables o ponerlas de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido podría ser ilegal según el Reglamento PRIIPs del Reino Unido.

Este Documento de Solicitud de Consentimiento no ha sido aprobado por una persona autorizada a los efectos de la Sección 21 de la FSMA. Este Documento de Solicitud de Consentimiento está destinado únicamente a su distribución entre las personas que: (i) se encuentran fuera del Reino Unido; (ii) tienen experiencia profesional en asuntos relacionados con inversiones conforme al Artículo 19(5) de la Orden de Servicios Financieros y Mercados de 2005 (como enmendada, la “**Orden de Promoción Financiera**”); (iii) son personas que caen dentro del Artículo 49(2)(a) a (d) (“empresas de alto valor neto, asociaciones no constituidas, etc.”) de la Orden de Promoción Financiera; o (iv) son personas a las que se les pueda comunicar legalmente una invitación o incentivo para participar en actividades de inversión (según el significado de la Sección 21 de la FSMA) en relación con la emisión o venta de valores (todas estas personas juntas serán referidas como “personas relevantes”). Este Documento de Solicitud de Consentimiento está dirigido únicamente a las personas relevantes y no debe ser actuado ni utilizado por personas que no sean personas relevantes. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se relacione este Documento de Solicitud de Consentimiento está disponible solo para personas relevantes y solo se llevará a cabo con personas relevantes.

PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA INFORMACIÓN

Clisa es una sociedad controlada por Roggio y forma parte del Grupo del mismo nombre, uno de los principales grupos económicos de la Argentina con más de 115 años de experiencia. Clisa es una sociedad holding que cuenta con cuatro subsidiarias directas: (i) BRH; (ii) Cliba; (iii) Benito Roggio Transporte S.A. (“**BRT**”), y (iv) Roggio Brasil Investimentos e Serviços Ltda. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa también tiene, en forma directa, el 46,18% de Polledo S.A.I.C. y F. (“**Polledo**”). Fuera de la Argentina, Clisa tiene diversas subsidiarias indirectas y sucursales de sociedades argentinas que operan en jurisdicciones extranjeras como la República del Perú (“**Perú**”), entre ellas Haug S.A. (“**Haug**”), en la República de Paraguay (“**Paraguay**”), como Benito Roggio e Hijos S.A., sociedad organizada bajo las leyes de ese país (“**Benito Roggio Paraguay**”), en la República de Panamá (“**Panamá**”), la República Federativa del Brasil (“**Brasil**”), la República Oriental del Uruguay (“**Uruguay**”) y la República de Chile (“**Chile**”).

Información Financiera

Clisa

Nuestros estados financieros consolidados auditados, que se incluyen y forman parte de este Documento de Solicitud de Consentimiento, presentan nuestra situación patrimonial al 31 de diciembre de 2023 y 2022, así como los, resultados, resultados integrales, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo al 31 de diciembre de 2023 y 2022 (los “**Estados Financieros Consolidados Auditados 2023**”), y al 31 de diciembre de 2022 y 2021 (los “**Estados Financieros Consolidados Auditados 2022**”, y junto con los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023, los “**Estados Financieros Consolidados Auditados**”). Nuestros estados financieros consolidados intermedios condensados no auditados correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, presentados en forma comparativa (los “**Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados**”), presentan nuestra situación patrimonial a 30 de septiembre de 2024, en forma comparativa con el 31 de diciembre de 2023, así como los resultados, resultados integrales, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo correspondientes los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 también se incluyen y forman parte de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Nuestros estados financieros consolidados y otra información financiera incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, a menos que se especifique lo contrario, se expresan en pesos. Nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados y los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados incluyen los resultados de los Garantes, así como los resultados de otras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables.

En este Documento de Solicitud de Consentimiento, las referencias a “pesos argentinos”, “pesos” o “Ps.” se refieren a pesos argentinos, la moneda oficial de Argentina; las referencias a “U.S.\$” o “dólares” se refieren a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en Estados Unidos, y las referencias a “€” o “euros” se refieren a euros, la moneda de curso legal en la Unión Europea.

Los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa han sido preparados de conformidad con la Resolución General N° 622/2013 de la CNV, tal como fuera modificada y complementada (las “**Normas de la CNV**”), las cuales han establecido que es de aplicación a estos efectos la Resolución Técnica N° 26, y sus modificatorias, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”), que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**” o “**IFRS**”, por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por sus siglas en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la CNV, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables. De tal forma, los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa han sido preparados de conformidad con las NIIF emitidas por el IASB. Asimismo, las políticas contables utilizadas, están basadas en las NIIF emitidas por el IASB y las interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera aplicables a la fecha de emisión de los estados financieros consolidados.

Asimismo, nuestros Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedios No Auditados han sido preparados de conformidad con las Normas de la CNV, que establecen que son de aplicación a estos efectos la Resolución Técnica N° 26 y sus modificatorias de la FACPCE, que adoptan las NIIF, emitidas por el IASB. Los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa han sido preparados de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (“**NIC**”) 34 “Información Financiera Intermedia”. Los

Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados han sido preparados de acuerdo con las políticas contables utilizadas en la preparación de la información bajo NIIF al 31 de diciembre de 2023, excepto por la aplicación de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que han entrado en vigor a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2024, descritas en la Nota 25 a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa. Los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados no incluyen toda la información ni todas las revelaciones que se requieren en los Estados Financieros Consolidados Auditados por lo que deben ser leídos en conjunto con estos últimos. Los resultados de períodos intermedios no son necesariamente indicativos de los resultados que pueden esperarse para el ejercicio económico completo o de cualquier período de presentación de estados financieros futuro.

Las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023 son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de la información bajo NIIF al 31 de diciembre de 2022, excepto por la aplicación de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que han entrado en vigor a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2023, descritas en la Nota 2.32 a los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023. Asimismo, las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022 son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de la información bajo NIIF al 31 de diciembre de 2021, excepto por la aplicación de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que han entrado en vigor a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2022, descritas en la Nota 2.32 a los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022.

Adicionalmente, conforme se expone en “*Información financiera en economías de alta inflación*”, mediante su Resolución General N° 777/2018, la CNV dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deben aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la NIC 29 “*Información financiera en economías hiperinflacionarias*”. En consecuencia, los Estados Financieros Consolidados Auditados y los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados fueron reexpresados siguiendo el método previsto en la citada NIC 29, que se exponen sintéticamente más adelante en “*Información financiera en economías de alta inflación*”.

Por esta razón, cabe señalar que:

- La información incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento sobre el estado de situación patrimonial consolidado al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y sobre los estados de resultados, resultado integral, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo consolidados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa 2023 que se encuentran incluidos y forman parte de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Dicha información se encuentra expresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023.
- La información incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento sobre el estado de situación patrimonial consolidado al 31 de diciembre de 2021 y sobre los estados de resultados y flujo de efectivo consolidados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 surge de la información comparativa presentada en los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022 que se encuentran incluidos y forman parte de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Dicha información se encuentra expresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023.
- La información incluida en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento sobre el estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2024, y sobre los estados de resultados, de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo consolidados por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, surge de los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de su información comparativa que se encuentran incluidos y forman parte de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Dicha información se encuentra expresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024.

POR LO TANTO, EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA INCLUIDA EN ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, DEBE LLEVARSE A CABO TENIENDO EN CUENTA QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS PERÍODOS INTERMEDIOS ESTÁ EXPRESADA EN MONEDA HOMOGÉNEA DE FECHA DIFERENTE DE LA DE LOS EJERCICIOS ANUALES.

Nuestros Estados Contables Consolidados Auditados han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“**PwC Argentina**”), firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers, contadores independientes, cuyos informes se incluyen en otra sección de este Documento de Solicitud de Consentimiento. PwC Argentina es miembro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. Nuestros Estados Contables Consolidados Intermedios Condensados No Auditados han sido revisados por PwC Argentina de acuerdo con los procedimientos especificados por el IASB para la revisión de información financiera intermedia, según se describe en la “Norma Internacional de Encargos de Revisión No. 2410, Revisión de Información Financiera Intermedia Realizada por el Auditor Independiente de la Entidad” (ISRE 2410). Sin embargo, su informe independiente de fecha 8 de noviembre de 2024, incluido en este Documento de Solicitud de Consentimiento (que contiene un párrafo de énfasis relacionado con la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en funcionamiento, según se describe en la nota 1 a los Estados Contables Consolidados Intermedios Condensados No Auditados), establece que no auditaron ni expresan una opinión sobre los Estados Contables Consolidados Intermedios Condensados No Auditados.

Información financiera en economías de alta inflación.

La NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” requiere que los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía de alta inflación, se expresen en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período o ejercicio sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente. Para ello, en términos generales, se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición (o del último ajuste por inflación, lo que haya ocurrido después) o desde la fecha de revaluación, según corresponda. Todos los montos del estado de situación financiera que no estén expresados en términos de la unidad de medida de la fecha de cierre de los estados financieros, deben actualizarse aplicando un índice de precios general. Todos los componentes del estado de resultados deben expresarse en términos de la unidad de medida actualizada a la fecha de cierre de los Estados Financieros, aplicando el cambio en el índice general de precios que se haya producido desde la fecha en que los ingresos y gastos fueron reconocidos originalmente en los Estados Financieros Consolidados. El ajuste por inflación en los saldos iniciales se calculó considerando los índices establecidos por la FACPCE con base en los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“**INDEC**”).

Los principales procedimientos para el ajuste por inflación mencionado anteriormente son los siguientes:

- Los activos y pasivos monetarios no son reexpresados porque ya están expresados en términos de la unidad monetaria de la fecha de cierre de los estados financieros.
- Los activos y pasivos no monetarios y los componentes del patrimonio, se reexpresan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes.
- Los activos y pasivos no monetarios que se contabilizan por el método del revalúo se registran según el valor surgido de las respectivas revaluaciones y la diferencia entre sus valores reexpresados y sus valores revaluados, en caso de ser positiva, se expone en “otros resultados integrales” dentro del rubro “saldos por revaluación”.
- Todos los elementos en el estado de resultados se actualizan aplicando los índices de reexpresión correspondientes.
- El efecto de la inflación en la posición monetaria neta de la entidad se incluye en el estado de resultados, en el rubro “ingresos financieros” y “costos financieros”, bajo el ítem “resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda”.

En la aplicación inicial del ajuste por inflación, las cuentas del patrimonio fueron reexpresadas de la siguiente manera:

- El “**capital**” fue reexpresado desde la fecha de suscripción o desde la fecha del último ajuste por inflación contable, lo que haya sucedido después. El monto resultante fue incorporado en la cuenta “**Ajuste de capital**”.

- La “**diferencia de conversión**” fue reexpresada en términos reales desde la fecha de transición a NIIF ya que a dicha fecha el saldo acumulado en “**Efecto de conversión monetaria**” dentro de los otros resultados integrales fue reclasificado a Resultados no asignados.
- Los “**otros resultados integrales**” fueron reexpresados desde cada fecha de imputación contable, excepto por los superávits por revaluación de activos surgidos en períodos anteriores, que fueron eliminados.
- Las “**otras reservas de resultados**” no fueron reexpresadas en la aplicación inicial.

Participaciones en uniones transitorias de empresas, subsidiarias y vinculadas.

La Sociedad participa en distintas uniones transitorias (indistintamente “UT” o “UTE”) en los segmentos de Construcción, de Ingeniería Ambiental y de Transporte. La consolidación de los resultados de las UT se realiza en forma completa, proporcional o a valor patrimonial proporcional según sea la participación que mantenemos en la UT. Clisa también participa en otras compañías en las que mantiene una posición de control. Clisa a su vez participa de otras compañías en las que mantiene una participación minoritaria. Clisa consolida en forma completa los resultados de una compañía, si puede determinar por sí las acciones de dicha compañía. En el caso de control común, donde las decisiones requieren del consentimiento expreso de todos los socios o participantes, Clisa consolida los resultados de cada accionista, socio o participante a prorrata, de acuerdo con su participación en dicha compañía. Los resultados de una vinculada no son consolidados en Clisa a menos que exista un control conjunto entre todos los accionistas, en cuyo caso se consolidan los resultados de cada accionista a prorrata de acuerdo con su participación en la compañía. Para una mayor información sobre los criterios de contabilización para UT, subsidiarias y vinculadas, ver la nota 2.2 a los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023.

Información de mercado

La información de mercado y otra información estadística utilizada en este Documento de Solicitud de Consentimiento se basan en publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales e informes realizados por empresas de estudio de mercado u otras fuentes independientes. Parte de la información también se basa en nuestras estimaciones internas, las cuales derivan de nuestra revisión de estudios internos, así como también de fuentes independientes. Aunque creamos que estas fuentes son confiables, no hemos verificado de forma independiente la información ni las fuentes, por lo que no se puede asegurar que la información sea exacta y completa.

Además, en muchos casos, hemos basado ciertas estimaciones contenidas en el presente, en lo que respecta a nuestra industria y nuestra posición en la industria, en ciertos supuestos referidos a nuestros clientes y competidores. Dichos supuestos se basan en nuestra experiencia en la industria, en conversaciones con nuestros vendedores principales y en nuestra propia investigación de las condiciones del mercado. No podemos asegurarle la exactitud de dichas asunciones, y éstas a su vez pueden no ser indicativas de nuestra posición en la industria. Aceptamos la responsabilidad de reproducir esta información con precisión y, hasta donde sabemos y podemos determinar a partir de la información publicada por estas fuentes, no se ha omitido ningún hecho que pueda hacer que dicha información reproducida sea inexacta o engañosa.

Tipo de cambio

Salvo indicación en contrario, los valores expresados en dólares estadounidenses en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento se convirtieron de pesos a dólares estadounidenses aplicando un tipo de cambio de Ps. 970,50 por dólar estadounidense para las cifras correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y un tipo de cambio de Ps. 808,45 por dólar estadounidense para cifras correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa vigente al 28 de septiembre de 2024 y al 29 de diciembre de 2023, respectivamente, publicados por el Banco de la Nación Argentina (el “**Banco Nación**”).

La información sobre la equivalencia con el dólar estadounidense incluida en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento se brinda exclusivamente para su conveniencia y no debe interpretarse que las cifras representan o pueden haberse convertido o podrían convertirse en dólares estadounidenses a dichos tipo de cambio o utilizando cualquier otro. Dicho tipo de cambio peso/dólar estadounidense puede fluctuar sustancialmente, por lo que los tipos de cambio descritos en el párrafo anterior pueden no ser representativos de futuros tipos de cambio. Para una descripción de los tipos de cambio entre el peso y el dólar, véase “*Tipos de cambio*”.

Redondeo

Se han redondeado ciertas cifras incluidas en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, con el objeto de facilitar su presentación. Asimismo, las cifras porcentuales incluidas en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento no fueron calculadas en todos los casos sobre la base de tales cifras redondeadas, sino sobre la base de los montos originales, anteriores al redondeo. En consecuencia, las cifras porcentuales incluidas en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento pueden diferir de las que se obtienen realizando los mismos cálculos sobre las cifras que figuran en los Estados Financieros Consolidados Auditados y en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa. Ciertas otras cifras que se incluyen en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento pueden no representar sumas exactas debido al redondeo.

Estimaciones

Al confeccionar los estados financieros consolidados que se incluyen en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, realizamos estimaciones y suposiciones que consideramos razonables, basándonos en nuestra experiencia histórica y otros factores. La presentación de nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones exige que nuestros directores realicen estimaciones respecto de cuestiones inherentemente inciertas, tales como las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de activos no corrientes y el impuesto a las ganancias, entre otros y, como consecuencia de ello, el resultado de las operaciones. La presentación financiera de la Compañía resultaría esencialmente afectada si utilizáramos estimaciones distintas o si las modificáramos en respuesta a eventos futuros. Para una mayor información sobre nuestras estimaciones y juicios acerca de los hechos futuros ver *“Análisis de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones- Políticas Contables Significativas- Estimaciones contables críticas”* en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Datos financieros de los Garantes

La Regla 3-10 del Reglamento S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de la Ley de Bolsas de Valores (**“Regla 3-10”**) generalmente exige que un solicitante de registro facilite información financiera detallada sobre las entidades que ofrecen garantías de los títulos de deuda registrados de dicho solicitante. Las Obligaciones Negociables y las Garantías no están registradas en la SEC y, por tanto, este Documento de Solicitud de Consentimiento no incluye la información financiera de los Garantes prevista en la Norma 3-10. Además, nuestro compromiso de información respecto a las Obligaciones Negociables y las Garantías no requiere que nosotros proveamos cualquier información que de otra manera podría ser requerida a los Garantes en virtud de la Norma 3-10 en una operación registrada con la SEC. En consecuencia, los Tenedores obtendrán información más limitada sobre los Garantes de la que obtendrían si las Obligaciones Negociables y las Garantías estuvieran registradas en la SEC.

Presentación de información no ajustada a las NIIF

Presentamos nuestros resultados financieros de conformidad con las NIIF emitidas por el IASB. Sin perjuicio de ello, hemos incluido en este Documento de Solicitud de Consentimiento ciertas mediciones financieras, como el EBITDA Ajustado e índices, que creemos proporcionarán a los inversores información complementaria útil para evaluar nuestro desempeño. El EBITDA Ajustado no es una medida financiera reconocida por las NIIF y no debe interpretarse como una medida alternativa de los resultados operativos o del efectivo generado por las operaciones. El **“EBITDA Ajustado”** es una medición utilizada para evaluar el desempeño actual, y se calcula como Resultado del ejercicio/período menos ingresos financieros, más costos financieros, más impuesto a las ganancias, más depreciaciones y amortizaciones, menos/más resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación, más desvalorización de plusvalía. El EBITDA Ajustado también puede calcularse como ingresos provenientes de contratos con clientes menos costo por provisión de servicios, menos gastos de administración, menos gastos de comercialización y otros gastos operativos, más/otros ingresos y egresos operativos, netos, más depreciaciones y amortizaciones. Las mediciones del EBITDA Ajustado incluidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento no se encuentran definidas por las NIIF, no son mediciones de resultados operativos, rendimiento ni liquidez operativa presentadas de conformidad con las NIIF y están sujetas a importantes limitaciones. El EBITDA Ajustado no tiene un significado estándar y, consecuentemente, las mediciones del EBITDA Ajustado incluidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento pueden no estar calculadas en la misma forma que otras mediciones denominadas de manera similar usadas por otras compañías. Esto podría afectar su utilidad como medida comparativa. En virtud de ello, las mediciones de EBITDA Ajustado incluidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento no deberían interpretarse como una medida del dinero disponible para invertir en el crecimiento del negocio de la Compañía, o del dinero que estará disponible para cumplir con sus obligaciones, ni deberán ser consideradas como alternativas de otras mediciones reconocidas bajo las NIIF. Como

resultado de ello, los inversores deberían basarse principalmente en los resultados de las operaciones de la Compañía incluidos en los Estados Financieros Consolidados Auditados y en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa, confeccionados de acuerdo con las NIIF y la NIC 34, respectivamente, debiendo considerarse al uso de EBITDA Ajustado únicamente como una medida complementaria.

El siguiente cuadro presenta una conciliación entre el Resultado del período o ejercicio, según corresponda, y el EBITDA Ajustado:

	Período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2023	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>		<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(no auditados)</i>		<i>(auditados)</i>		<i>(*)</i>
	<i>(en millones de pesos)</i>				
Resultado del período/ejercicio	160.285,3	(24.532,5)	(112.600,8)	17.461,1	50.807,0
Ingresos financieros	(256.457,7)	(2.184,2)	(4.889,8)	(30.072,2)	(62.993,8)
Costos financieros	100.540,4	89.611,6	158.311,4	47.058,2	30.423,6
Impuesto a las ganancias	(5.161,2)	(3.746,3)	(7.205,1)	5.057,5	11.866,3
Depreciación y Amortización	56.851,0	38.899,7	27.041,2	32.943,1	38.700,7
Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación	1.802,2	801,5	1.383,9	108,8	215,9
Ebitda Ajustado (1)	57.860,0	98.849,8	62.040,9	72.556,5	69.019,7
Ingeniería ambiental	51.936,0	66.618,5	41.686,0	45.136,7	51.391,2
Construcción	5.026,1	32.818,5	21.526,5	24.963,9	12.284,6
Transporte	3.343,3	1.695,6	1.595,5	1.383,9	1.554,6
Servicio de agua	1.969,6	628,5	(515,9)	3.384,6	6.336,1
Otras actividades	511,9	457,3	196,5	102,8	183,0
Otros y eliminaciones	(4.927,0)	(3.368,7)	(2.447,6)	(2.415,4)	(2.729,8)

(1) El EBITDA Ajustado se calcula como la utilidad (pérdida) neta del período/año más/menos el impuesto a las ganancias, más la amortización de intangibles, menos/más la ganancia/pérdida neta de las participaciones y acuerdos conjuntos contabilizados bajo el método de participación, más los gastos financieros, menos los ingresos financieros, más la depreciación y la amortización. El EBITDA Ajustado también puede medirse como los ingresos por contratos con clientes menos el costo de los servicios prestados, menos los gastos administrativos, menos los gastos de venta y otros gastos operativos, más/menos otros ingresos y gastos operativos, netos, más la depreciación y la amortización. El EBITDA Ajustado no es una medida financiera reconocida por las NIIF y no debe interpretarse como una medida alternativa de los resultados operacionales o del flujo de efectivo generado por las operaciones.

EJECUTABILIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES

Tanto Clisa como los Garantes son sociedades anónimas organizadas conforme a la ley argentina, y todos sus directores, gerentes de primera línea y personas que ejercen control mencionados en este Documento de Solicitud de Consentimiento residen fuera de los Estados Unidos. Además, una porción significativa de los activos de Clisa, de los Garantes y de dichas personas se encuentran en la Argentina. En consecuencia, es posible que los inversores no puedan efectuar fuera de la Argentina las notificaciones judiciales dirigidas a Clisa, los Garantes, Tecsan, CBA y/o directores, gerentes de primera línea o personas que ejercen el control ; o no puedan hacer valer sentencias frente a Clisa, los Garantes, Tecsan, CBA y/o dichas personas en los tribunales de los Estados Unidos, incluyendo aquellas sobre asuntos originados en virtud de las leyes federales de títulos de los Estados Unidos u otras leyes extranjera. Además, CROZ Roberts | Domínguez | Carassai Tax & Legal, asesor legal en la Argentina de Clisa y de los Garantes, ha informado a Clisa, que existen dudas sobre si los tribunales argentinos harían valer en todo aspecto y con el mismo alcance y en un plazo oportuno que un tribunal estadounidense o extranjero, en acciones legales iniciadas en Argentina, sobre asuntos originados en disposiciones de responsabilidad civil o en virtud de las leyes federales de títulos de los Estados Unidos u otras leyes no argentinas; y que la posibilidad de hacer valer en los tribunales argentinos las sentencias de los tribunales estadounidenses o extranjeros.

Las sentencias extranjeras podrían ser reconocidas y ejecutadas en Argentina, siempre que cumplan los requisitos conforme la ley argentina, incluidos los tratados internacionales ratificados por ésta. En ausencia de un tratado, se aplicarán los siguientes requisitos contemplados en el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el reconocimiento o la ejecutabilidad de una sentencia emanada de tribunales extranjeros (siempre que se solicite el reconocimiento y la ejecución ante tribunales federales): (i) la sentencia, que debe ser definitiva en la jurisdicción en la cual se dictó, deberá ser dictada por un tribunal competente de acuerdo con las normas argentinas sobre jurisdicción internacional y debe ser el resultado de una acción legal personal o de un proceso legal *in rem* con respecto a los bienes muebles si los bienes se hubieran transferido al territorio argentino durante o con posterioridad al juicio en el extranjero, (ii) el demandado contra quien se solicita la ejecutabilidad de la sentencia, deberá haber sido debidamente notificado y deberá haber contado con la oportunidad de presentar el caso, (iii) la sentencia deberá cumplir con los requisitos para ser considerada como tal en el lugar dónde se dictó y deberá cumplir con las condiciones de autenticidad establecidas por las leyes nacionales, (iv) la sentencia no debe violar el orden público argentino, y (v) la sentencia no deberá ser contraria a otra sentencia dictada antes o de modo simultáneo por un tribunal argentino.

Todo documento redactado en un idioma que no sea el español (incluyendo, sin limitaciones, una sentencia dictada por un tribunal extranjero y demás documentos vinculados a ésta) deberá ser debidamente legalizado y se deberá presentar ante el tribunal pertinente una traducción realizada por traductor público argentino al idioma español. La presentación de reclamos ante el sistema judicial argentino se encuentra sujeta al pago de costas procesales por parte de la persona que presenta el reclamo, y dichas costas varían de una jurisdicción a otra (actualmente las costas de los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires ascienden a la tasa general del 3% del monto reclamado de acuerdo con el Artículo 2 de la ley argentina N°23.898). De acuerdo con la ley argentina N° 26.589, con sus modificatorias, se deberán agotar primero ciertas instancias de mediación antes del inicio de juicios en Argentina.

No podemos asegurar que un tribunal argentino no considere a una obligación emergente de una sentencia extranjera como violatoria al orden público argentino si, por ejemplo, existieren en ese momento restricciones que prohíban a los deudores argentinos transferir moneda extranjera fuera de Argentina para cancelar sus obligaciones.

Corporation Service Company se desempeñará como el agente de notificaciones de procesos para Clisa y los Garantes bajo (i) el contrato de agencia celebrado en la fecha del presente entre Clisa, los Garantes, BCP Securities, Inc, y Santander US Capital Markets LLC; y (ii) el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso a ser celebrado entre Clisa, los Garantes, The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, representante del Fiduciario en la Argentina y agente de la garantía y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa; y (iii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Para mayor información, ver "*Factores de riesgo —Riesgos Relacionados con la Argentina.*"

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Esta Solicitud de Consentimiento contiene estimaciones y previsiones futuras. Algunos de los asuntos tratados en relación con nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, liquidez y perspectivas incluyen estimaciones y previsiones futuras en el sentido de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Nuestras estimaciones y previsiones futuras se basan principalmente en nuestras expectativas a fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento y en estimaciones sobre futuros acontecimientos y tendencias que afectan o pueden afectar a nuestra actividad, situación financiera, resultados de operaciones, liquidez y perspectivas. Las mismas se realizan a la luz de la información que disponemos en la actualidad y no constituyen garantías de resultados futuros. Aunque creemos que estas estimaciones y previsiones se basan en hipótesis que consideramos razonables en todos sus aspectos materiales, están sujetas a diversos riesgos, incertidumbres e hipótesis y se realizan a la luz de la información que actualmente disponemos.

Nuestras estimaciones y previsiones futuras pueden verse afectadas por los siguientes factores, entre otros.

- Condiciones generales económicas, políticas, legales, sociales, de negocios u otras condiciones, tanto en Argentina como en el extranjero;
- Cambios en las políticas de gobierno en Argentina y los efectos de ellas en la economía y en la industria de infraestructura;
- Fluctuaciones en el tipo de cambio, incluido una continua devaluación del peso;
- Controles de cambios, restricciones a las transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- Sostenidos niveles de alta inflación en Argentina;
- las expectativas y estimaciones de nuestros directivos sobre nuestros resultados financieros futuros, nuestros planes y programas de financiación y los efectos de la competencia;
- cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar a las políticas o actitudes hacia la concesión de préstamos o la inversión en Argentina o en empresas argentinas;
- Fluctuaciones y disminuciones en el valor de la deuda pública Argentina;
- Restricciones en el suministro o los precios de la energía en el mercado argentino;
- Cambios tecnológicos y nuestra potencial inhabilidad para implementar las nuevas tecnologías;
- el deterioro de las condiciones empresariales y económicas regionales y nacionales en Argentina;
- nuestro nivel de capitalización y endeudamiento;
- la disponibilidad y el costo de la financiación;
- las catástrofes naturales y otros acontecimientos imprevistos;
- nuestros planes relativos a los gastos de capital;
- las tendencias anticipadas y la competencia en el mercado argentino de infraestructura;
- las fluctuaciones de los tipos de interés y de los aranceles de importación, entre otros indicadores macroeconómicos;
- el entorno normativo, incluidas las normas y reglamentos medioambientales, fiscales y relacionados con las adquisiciones;

- riesgo de crédito, riesgo de mercado y otros riesgos de las actividades de inversión;
- la pérdida de clientes y la consiguiente disminución de ingresos;
- la capacidad para mantener o mejorar nuestros resultados operativos y aplicar con éxito nuestras estrategias empresariales;
- incapacidad para retener a cierto personal y capacidad para contratar a personal clave;
- resultado adverso de acciones legales y/o procedimientos administrativos/regulatorios que nos afectan;
- nuestra capacidad para cumplir con los obligaciones y compromisos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluida nuestra capacidad para obtener la aprobación de la CNV y cualquier otra aprobación necesaria para emitir las Obligaciones Negociables Rescatables, y nuestra capacidad para ejercer el Rescate Parcial Especial (según se define más adelante) como se contempla en este documento;
- el estallido de hostilidades militares, incluida la guerra entre Rusia y Ucrania y el conflicto armado entre Israel y Hamás, y el posible efecto desestabilizador de dichas hostilidades; y
- otros factores de riesgo mencionados en el apartado “Factores de riesgo” del presente Documento de Solicitud de Consentimiento.

Las palabras Los términos "creer", "podría", "podrá", "estimar", "continuar", "potencial", "anticipar", "intención", "expectativa", "será", "debería" y "planear", entre otros, se utilizan con el propósito de identificar estimaciones futuras. Las previsiones futuras se refieren únicamente a la fecha en que se realizaron, y no asumimos obligación alguna de actualizar o modificar las estimaciones sobre hechos futuros luego de distribuido este Documento de Solicitud de Consentimiento, ya sea debido al surgimiento de nueva información, hechos futuros o cualquier otra circunstancia, excepto que sea requerido por la ley aplicable. Las estimaciones sobre hechos futuros implican riesgos e incertidumbres y no son una garantía de resultados futuros y pueden diferir materialmente de las expresadas o sugeridas en estas estimaciones sobre hechos futuros. Dadas dichas limitaciones, usted no debe tomar ninguna decisión de inversión sobre la base de las estimaciones sobre hechos futuros contenidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

RESUMEN

El siguiente resumen resalta la información seleccionada sobre nosotros, la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE presentada con mayor detalle en otras partes de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Este resumen no es completo y no contiene toda la información que el inversor debe tener en cuenta antes de presentar su Consentimiento. Antes de decidirse a presentar su Consentimiento, instamos a que lea detenidamente la totalidad del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, incluidas las secciones “Factores de Riesgo”, “Análisis de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones”, nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y sus respectivas notas incluidas en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento.

Descripción General

Somos una de las empresas argentinas líderes en gestión y desarrollo de infraestructura con más de 115 años de experiencia. La Compañía se encuentra integrada actualmente por cuatro grandes segmentos de negocios: (i) Construcción, (ii) Ingeniería Ambiental, (iii) Transporte y (iv) Servicios de Agua. Además, la empresa desarrolla otras operaciones comerciales menores que informamos en el segmento de Otras Actividades. Brindamos servicios tanto al sector público como al privado, con la mayoría de nuestros proyectos concentrados en el sector público.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, generamos ingresos consolidados por valor de Ps. 925.562,6 millones (U.S.\$ 953,7 millones) y un EBITDA Ajustado consolidado de Ps. 57.860,0 millones (U.S.\$ 59,6 millones). En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, nuestros ingresos consolidados fueron de Ps. 693.529,7 millones (U.S.\$ 857,9 millones) y nuestro EBITDA Ajustado consolidado de Ps. 62.040,9 millones (U.S.\$ 76,7 millones). Nuestros ingresos son generados fundamentalmente por nuestras actividades de Ingeniería Ambiental, Transporte y Construcción, que representan el 37,0%, 30,9% y 26,1%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y el 31,8%, 29,2% y 34,0%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Segmento de Ingeniería Ambiental

A través de Cliba, uno de los Garantes, y sus subsidiarias, operamos cuatro grandes áreas de Ingeniería Ambiental: (i) higiene urbana; (ii) tratamiento y disposición final de residuos; (iii) servicios industriales; y (iv) valorización de residuos. En relación con los servicios de higiene urbana, somos uno de los mayores proveedores de servicios de limpieza y recolección de residuos municipales de la Argentina, proveyendo dichos servicios a distintas municipalidades en la Argentina; principalmente en la Ciudad de Buenos Aires (Zona 2), San Isidro, Santa Fe y Neuquén, con aproximadamente 1,6 millones de personas (de acuerdo al censo de Argentina del 2022). Los principales servicios que prestamos en el negocio de higiene urbana incluyen la recolección de residuos residenciales y comerciales y el barrido manual y mecánico de calles.

A través de una UTE en la que participa Tecsan (“UTE Norte III”), operamos los rellenos sanitarios ubicados en el complejo ambiental Norte III (el “Complejo Ambiental Norte III”), en la Provincia de Buenos Aires. Estimamos que el Complejo Ambiental Norte III es uno de los rellenos sanitarios más grandes de Sudamérica (basado en publicaciones especializadas que informan los volúmenes de disposición de residuos), en el que se trataron aproximadamente 401.000 toneladas de residuos mensuales en promedio en los doce meses anteriores al 30 de septiembre de 2024, provenientes de la Ciudad de Buenos Aires y 45 distritos de la Provincia de Buenos Aires, cuyos 14 millones de habitantes representan, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, aproximadamente el 30% del total de la población de Argentina (de acuerdo al censo de Argentina del 2022).

Consideramos que en la actualidad somos la empresa líder en tratamiento y disposición final de residuos en Argentina, ya que controlamos aproximadamente el 50% del mercado de rellenos sanitarios según nuestras estimaciones. A través de nuestra subsidiaria indirecta Envairo S.A.U. (“Envairo”) nos dedicamos a la implementación de soluciones ambientales a medida para compañías e industrias regionales y nacionales, brindando servicios como gestión integral de residuos, recolección y transporte de residuos comerciales e industriales no peligrosos de grandes generadores en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con flota especializada para tal actividad, y limpieza técnica y civil, entre otros. Asimismo, a través de Taym S.A.U. (“Taym”) prestamos principalmente servicios de limpieza en oficinas comerciales y recolección de residuos para generadores comerciales en Uruguay.

Adicionalmente, a través de nuestra subsidiaria Central Buen Ayre S.A., la Sociedad ha construido y está actualmente operando una central de generación de energía que opera con el gas metano producido en el relleno sanitario ("biogás"), y tiene una capacidad nominal de 11,8 MW. Durante el período de doce meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, la planta generó e inyectó aproximadamente 82.000 MW en la red eléctrica. Finalmente, la Sociedad tiene también a su cargo la operación, mantenimiento y explotación de una planta en Norte III de tratamiento de residuos sólidos urbanos para realizar el tratamiento mecánico y biológico de al menos 310.000 toneladas de residuos sólidos urbanos por año.

El segmento de Ingeniería Ambiental generó ingresos por contratos con clientes por Ps. 342.909,7 millones (U.S.\$ 353,3 millones) en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por Ps. 220.227,1 millones (U.S.\$ 272,4 millones) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Contamos con más de 4.760 empleados en este segmento al 30 de septiembre de 2024.

Segmento de la Construcción

Somos una empresa constructora líder en la Argentina, con más de 115 años de experiencia en la industria. A través de nuestra subsidiaria BRH, uno de los Garantes, y sus subsidiarias, brindamos una gran variedad de servicios de construcción, que incluyen construcciones viales y ferroviarias, obras de transporte subterráneo, obras relacionadas con el tratamiento de agua e infraestructura portuaria, líneas de transporte de energía e infraestructura industrial, entre otros. En los últimos años, hemos concentrado nuestros esfuerzos comerciales en obras públicas de importancia, siendo nuestros principales clientes el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("GCBA"), los Gobiernos Provinciales y sus ministerios, secretarías y otras reparticiones gubernamentales, como la Dirección Nacional de Vialidad ("DNV") y la Administración de Infraestructura Ferroviaria ("ADIF"), empresas públicas, como Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado ("SBASE") y Autopistas Urbanas S.A., y unidades ejecutoras específicas conformadas ad-hoc para la ejecución de un programa especial financiado por fuentes internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otras.

Entre nuestras obras finalizadas más significativas se incluyen: varios tramos de la autopista Córdoba-Rosario y de la Avenida de Circunvalación a la Ciudad de Córdoba; el Acceso Oeste en la Provincia de Buenos Aires; el Viaducto ferroviario elevado en las vías del FF.CC. Gral. Mitre y extensiones de las Líneas B, D y E de subterráneos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; instalaciones portuarias en la Provincia de Santa Cruz; la presa hidroeléctrica Pichi Picún Leufú en la Provincia del Neuquén; aeropuertos internacionales en Santiago, Chile, y Asunción, Paraguay; edificios corporativos para IBM y Telecom y los hoteles Sheraton y Hilton en Buenos Aires y la Torre de las Telecomunicaciones de Antel en Montevideo, Uruguay.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, nuestro portafolio de proyectos más relevantes en Argentina incluye:

- obras hídricas como la construcción de una planta potabilizadora y de un acueducto, en el tramo entre las localidades de San Javier y Tostado, en la Provincia de Santa Fe, que permitirá la provisión de agua potable a varias localidades del norte de esa provincia, la construcción de una planta potabilizadora para los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y la primera etapa del acueducto a Parque San Martín, en la Provincia de Buenos Aires;
- obras viales tales como la construcción de la variante de paso a la ciudad de Villa María en la Provincia de Córdoba, de la autovía alternativa a la Ruta Nacional N° 38, tramos B y C Variante Costa Azul – La Cumbre en la Provincia de Córdoba, de una autovía en Ruta Nacional N° 9 entre Santiago del Estero Capital y Acceso a Termas de Río Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero;
- obras electromecánicas como la construcción de tanques de almacenamiento de petróleo en la terminal Puerto Rosales, en la Provincia de Buenos Aires, de Oiltanking Argentina S.A.; el montaje electromecánico de dos plantas modularizadas HDT-2 (hidrodesulfuración térmica) y HDS-3 (hidrodesulfuración) para la refinería de petróleo de Raizen Argentina S.A.U. en la Provincia de Buenos Aires así como obras mecánicas, eléctricas y de instrumentación para la expansión del proyecto de Litio en Salar del Hombre Muerto, en la Provincia de Catamarca y la construcción de acueducto y línea de media tensión para el proyecto Mariana en el Salar de Llullaillaco, en la Provincia de Salta; y

- obras ferroviarias tales como la instalación de sistemas de señalamiento en las líneas ferroviarias suburbanas de General Mitre y Sarmiento.

Además, a través de la sucursal de BRH en Perú, estamos ejecutando nuestro primer contrato de obra pública en Perú, que consiste en el diseño y construcción de un sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Sullana, en el norte de dicho país, que beneficiará a aproximadamente 249.000 pobladores. Por último, a través de BRH tenemos una participación del 30% en un consorcio que se encuentra actualmente ejecutando obras civiles y electromecánicas de ampliación de un patio de maniobras para la Línea 2 eléctrica del Metro en la Ciudad de San Pablo, Brasil. Para obtener más información sobre nuestras obras, véase *"Información Sobre Nuestro Negocio— Segmento de Construcción"* en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Sin embargo, el contexto macroeconómico actual es complejo e incierto para BRH y la industria de la construcción en general en Argentina. El profundo plan de ajuste fiscal lanzado por el gobierno argentino tras asumir en diciembre de 2023, basado en una reducción del gasto público que incluye una "suspensión total" de las obras públicas y la exigencia de que los contratistas financien el desarrollo de futuras obras, ha llevado a la parálisis de casi todas las obras públicas, incluso aquellas en etapas avanzadas o financiadas por fuentes externas. La parálisis afecta las obras a nivel nacional y provincial debido al impacto del ajuste fiscal del gobierno en las transferencias de fondos a las provincias. Además, la significativa reducción en el número de licitaciones públicas para proyectos de infraestructura genera incertidumbre sobre los niveles de actividad de la industria a mediano y largo plazo. El gobierno argentino tiene la intención de reiniciar y completar ciertas obras públicas, incluidas aquellas que han alcanzado al menos un 80% de avance o que están financiadas por instituciones internacionales, conforme a la Ley de Bases (según se define más adelante), y ha alcanzado acuerdos con la mayoría de las provincias para reiniciar ciertas obras. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, algunas de las obras públicas nacionales en nuestro portafolio, como la construcción del By-Pass de Villa María, la construcción del tramo San Javier – Tostado de un canal de agua y la construcción de plantas de purificación de agua en las Provincias de Buenos Aires y Salta, han sido reactivadas, pero a un ritmo de ejecución significativamente más lento. Para mayor información, ver *"Factores de riesgo —Riesgos Relacionados con la Argentina. - El impacto de las políticas del Gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto"* y *"Factores de riesgo —Relacionados con los negocios de la Emisora — Las restricciones del gasto público, y en particular la decisión del Gobierno Nacional de suspender la ejecución de obras públicas, afectan y podría seguir afectando en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, y/o el resultado de nuestras operaciones."*

Haug, nuestra subsidiaria constituida en el Perú indirectamente controlada por nosotros, especializada en (i) ingeniería, construcción y montaje principalmente de plantas de procesamiento e instalaciones de producción para los sectores minero, hidrocarburos, energía e industrial; (ii) fabricaciones metalmecánicas, tales como tanques de almacenamiento, tuberías y otras estructuras metálicas; y (iii) servicios de mantenimiento de las instalaciones y equipos de esas industrias. Haug es uno de los líderes en el segmento de fabricaciones metalmecánicas para uso estructural en el Perú (en base a sus ingresos por el año 2023, de acuerdo al ranking publicado por "Perú: The Top 10.000 Companies") y participa también en proyectos en Chile y Argentina. A través de nuestra subsidiaria Benito Roggio Paraguay desarrollamos proyectos de construcción en Paraguay desde el año 1974. Mediante nuestra participación en Sehos S.A. ("Sehos"), prestamos servicios de mantenimiento civil de hospitales, edificios públicos y establecimientos industriales privados y, además, realizamos todo tipo de obras de arquitectura en general y, en particular, servicios de infraestructura ferroviaria como la remodelación y refuncionalización de estaciones ferroviarias, renovación de pasos a nivel, elevación de andenes, delimitación de áreas operativas, entre otras.

Nuestro segmento de Construcción obtuvo ingresos por Ps. 241.640,5 millones (U.S.\$ 249,0 millones) en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por Ps. 235.732,6 millones (U.S.\$ 291,6 millones) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Contamos con más de 4.100 empleados en este segmento de negocios al 30 de septiembre de 2024.

Segmento del Transporte

A través de Benito Roggio Transporte S.A. ("BRT") y sus subsidiarias, transportamos más de 233,6 millones de pasajeros en los doce meses anteriores al 30 de septiembre de 2024. Desarrollamos las siguientes actividades comerciales en este segmento: transporte ferroviario de pasajeros, tanto subterráneo como de superficie, actividades industriales relacionadas con material rodante ferroviario, ejecución de obras de infraestructura ferroviaria, así como otras actividades relacionadas tales como asistencia técnica a otros operadores ferroviarios.

Estamos a cargo de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “**Subte**”) desde 1993, primero a través de nuestra subsidiaria Metrovías S.A. (“**Metrovías**”) y, desde el 1° de diciembre de 2021, a través de una concesión otorgada por el GCBA a nuestra subsidiaria Emova Movilidad S.A. (“**Emova**”) por un período de doce años, prorrogable por tres años adicionales, a opción del concedente. La red de Subte de Buenos Aires está conformada por seis líneas que totalizan 57 km de vía doble con 90 estaciones. El Premetro es un tren liviano de superficie de más de 7 kilómetros de longitud con 18 estaciones.

Adicionalmente, somos titulares de la concesión otorgada por el Estado Nacional para administrar y explotar en forma exclusiva la línea de ferrocarriles suburbanos General Urquiza (la “**Línea Urquiza**”) que une la Ciudad de Buenos Aires con la localidad suburbana de San Miguel en la Provincia de Buenos Aires y tiene una longitud de 26 kilómetros y 23 estaciones. Si bien el plazo de la concesión finalizó el 31 de diciembre de 2017, el Estado Nacional estableció que Metrovías continuara con la explotación del servicio por sucesivos plazos, el último de los cuales vence el próximo 30 de septiembre de 2025, o hasta tanto tome posesión del servicio el nuevo operador al que se haya adjudicado la licitación nacional e internacional convocada para la nueva concesión del servicio, lo que ocurra primero. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el proceso licitatorio se encuentra en una etapa preliminar y el Estado Nacional no ha definido aún un cronograma para su continuidad.

BRt ejecuta por cuenta propia obras de infraestructura ferroviaria en el Subte y diversas líneas de ferrocarril y presta asistencia técnica a otros operadores ferroviarios y posee una participación mayoritaria en Benito Roggio Ferroindustrial S.A. (“**BRF**”), que brinda servicios de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario

El segmento de Transporte registró ingresos por Ps. 285.867,7 millones (U.S.\$ 294,6 millones) en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por Ps. 202.517,8 millones (U.S.\$ 250,5 millones) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Contamos con más de 5.890 empleados en este segmento al 30 de septiembre de 2024.

Segmento de Servicios de Agua

A través de Aguas Cordobesas S.A. (“**ACSA**”), sociedad controlada por BRH a través de una participación del 71,98%, participamos en el negocio de suministro de agua potable. ACSA presta el servicio de captación, potabilización, conservación, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en la ciudad de Córdoba desde 1997. ACSA brinda el servicio a aproximadamente 1,5 millones de habitantes a través de dos plantas potabilizadoras, 28 estaciones elevadoras de presión y más de 4.900 kilómetros de red de distribución. Nuestra concesión para prestar servicios de agua en la ciudad de Córdoba finaliza en mayo de 2027.

Este segmento obtuvo ingresos por Ps. 54.708,9 millones (U.S.\$ 56,4 millones) en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por Ps. 34.659,7 millones (U.S.\$ 42,9 millones) en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Contamos en este segmento con más de 570 empleados al 30 de septiembre de 2024.

Segmento de Otras Actividades

Por medio de nuestra subsidiaria indirecta Prominente S.A. (“**Prominente**”) proporcionamos soluciones de software y servicios tecnológicos y de soporte a empresas y organizaciones de diversos sectores de la economía. Los ingresos de este segmento representaron 0,7% y 0,6% de nuestros ingresos consolidados totales, al 30 de septiembre de 2024, y al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, y el 1,4% de nuestros activos consolidados totales al 30 de septiembre de 2024. Contamos en este segmento con 169 empleados al 30 de septiembre de 2024.

Nuestras fortalezas competitivas

Creemos que nuestras principales fortalezas competitivas incluyen las siguientes:

Base de ingresos diversificada. Operamos en cuatro segmentos principales de negocios diferentes, lo que nos ayuda a equilibrar nuestros resultados y flujos de efectivo. A pesar de que los clientes provenientes de nuestras operaciones en Argentina son en su mayoría entidades gubernamentales, se encuentran al mismo tiempo diversificados en diferentes niveles de la administración pública. Nuestros clientes incluyen tanto entidades nacionales, provinciales y municipales, como entidades autónomas específicas, lo que provee flexibilidad en caso de que un determinado nivel de gobierno o entidad específica experimente problemas financieros. Además de nuestros clientes gubernamentales, también brindamos servicios a diversas entidades privadas, entre ellos, clientes en los sectores de minería, energía, *oil & gas* y manufactura, y a más de 560.000 clientes individuales a través de nuestro segmento de servicios de suministro de agua al 30 de septiembre de 2024.

Fiabilidad operativa. Tenemos más de 115 años de experiencia operando en la industria de la infraestructura en Argentina y otros países de América Latina. A lo largo de este tiempo, hemos atravesado varias crisis económicas y hemos continuado bajo diferentes administraciones gubernamentales, con diversas orientaciones políticas e ideologías. Estamos comprometidos a brindar un servicio de calidad a nuestros clientes y hemos completado con éxito nuestros proyectos de infraestructura a pesar del entorno económico argentino.

Presencia nacional e internacional y fuerte reconocimiento de la Compañía. Creemos que tenemos una posición de liderazgo en los mercados argentinos de infraestructura y gestión de residuos y una posición altamente competitiva en el sector del transporte ferroviario. Hemos participado en numerosos proyectos de gran envergadura, como la gestión del Subte de Buenos Aires; la construcción de los aeropuertos internacionales de Santiago de Chile y Asunción de Paraguay; la construcción de la represa hidroeléctrica Pichi Picún Leufú en la provincia del Neuquén, Argentina; la construcción de varios tramos de la autopista de circunvalación a la ciudad de Córdoba y de la autopista Rosario-Córdoba, en Argentina; la construcción del viaducto ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril Gral. Mitre en la ciudad de Buenos Aires, la extensión de las líneas B, D y E del Subte de Buenos Aires, la gestión y desarrollo de rellenos sanitarios en Argentina, uno de los cuales se encuentra entre los más grandes de Sudamérica (en base a volúmenes de disposición de residuos), manejando aproximadamente 401.000 toneladas de residuos por mes en promedio en el período de doce meses finalizado el 30 de septiembre de 2024; la construcción y explotación de la primera y mayor planta de tratamiento mecánico y biológico de Argentina (en base a las toneladas de residuos procesadas), y de la mayor central de energía eléctrica alimentada con biogás de Argentina (en base a la capacidad instalada) y la distribución de agua para uso residencial, comercial e industrial en la ciudad de Córdoba, entre otras. A través de nuestras numerosas concesiones y proyectos, hemos ganado reconocimiento y experiencia, lo que creemos que nos permitirá seguir obteniendo nuevos proyectos y concesiones en el futuro.

Compromiso para proveer servicios de alta calidad y sustentables. Creemos que brindamos servicios de alta calidad en todos nuestros segmentos de negocios. Se nos han otorgado varias certificaciones de calidad en nuestros servicios de construcción, transporte de pasajeros, servicios de agua y servicios de ingeniería ambiental. Creemos que certificaciones de calidad, tales como ISO 9.001, recibidas por seguir altos estándares en nuestros sistemas de administración, son una señal de una eficiente y efectiva operación que incrementa la satisfacción de nuestros clientes y su retención como tales. Asimismo, nos encontramos comprometidos con la sustentabilidad del medio ambiente, lo que incluye la minimización del uso de los recursos naturales, el desarrollo de fuentes de energía alternativas, y la provisión y desarrollo de métodos y mecanismos de disposición de residuos sustentables y a largo plazo. BRH, Haug, ACSA y muchos de nuestros proyectos de ingeniería ambiental, cuentan con certificaciones ISO 14.001 de normas de gestión ambiental, lo que creemos demuestra nuestro esfuerzo por minimizar el impacto negativo que nuestras operaciones pudieran tener en el ambiente y de cumplir con todos los requerimientos medioambientales aplicables. Asimismo, tenemos la intención de seguir entrenando al personal y continuar analizando nuevas técnicas de ingeniería ambiental para mantener nuestra posición como una de las empresas de infraestructura líderes en la Argentina y para adquirir nuevos contratos para disposición final y valorización de residuos.

Cantidad considerable de equipamiento. Al 30 de septiembre de 2024, poseíamos máquinas y equipo pesado por un valor residual contable de Ps.121.718,9 millones. Utilizamos estos equipos principalmente en nuestros segmentos de Construcción e Ingeniería Ambiental. Consideramos que el hecho de ser propietarios de estos activos nos proporciona una importante ventaja operativa y económica frente a otros competidores que deben recurrir a equipos arrendados, los cuales, en ocasiones, pueden no estar disponibles o implicar mayores costos operativos.

Equipo de gerencia experimentado, con capacidades empresariales y experiencia verificada. Desde el inicio de nuestras operaciones, nuestros gerentes y directores han adquirido una amplia experiencia en el negocio de las infraestructuras y de las concesiones gubernamentales. Nuestro equipo de profesionales está altamente capacitado y posee conocimientos específicos sobre los procesos de licitación y renegociación de contratos gubernamentales. Están centrados en nuestro crecimiento, el mantenimiento de la estabilidad financiera, la rentabilidad de nuestro negocio y nuestras continuas medidas de sostenibilidad. Los funcionarios ejecutivos de nuestros segmentos de negocios han trabajado para nuestra Compañía por más de 25 años, en promedio. Creemos que este grupo de profesionales y gerentes posee la experiencia y capacidad necesaria para dirigir nuestra Compañía y superar los desafíos del sector de infraestructura.

Nuestras Estrategias

Consideramos que somos uno de los grupos corporativos más importantes y con mayor trayectoria en Argentina, país en el cual realizamos la mayor parte de nuestras operaciones, con más de 115 años de experiencia en el negocio de infraestructura. Nuestra estrategia empresarial siempre ha sido fortalecer nuestra posición en la industria de la infraestructura y en la operación de servicios públicos, aprovechando las diversas oportunidades que surgen del importante déficit de inversión en Argentina en áreas como infraestructura vial, energética, portuaria, ferroviaria y de saneamiento en general. También hemos adoptado un enfoque proactivo en la presentación y desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura mediante la identificación de oportunidades y la propuesta de potenciales proyectos a nuestros clientes.

En los últimos años, en un intento por reducir nuestra exposición al sector público argentino, hemos implementado una estrategia para (i) expandir nuestra presencia en otros países de Sudamérica, lo cual nos ha llevado a desarrollar actividades en Perú, Chile, Paraguay, Uruguay y Brasil, y (ii) diversificar nuestro negocio de construcción hacia clientes privados, principalmente en los sectores de minería y de petróleo y gas.

El significativo deterioro y la volatilidad del escenario macroeconómico en Argentina, incluyendo altos niveles de inflación y devaluación de su moneda, recesión en la actividad económica, altas tasas de interés en pesos y reducción de la inversión pública en infraestructura debido a restricciones presupuestarias, nos ha llevado a reconsiderar nuestras estrategias en el corto plazo. En este contexto complejo y desafiante, nuestra estrategia se centra en (i) asegurar la continuidad de nuestros servicios con estándares de calidad suficientes, hasta la estabilización de la economía argentina, y (ii) preservar la liquidez, manteniendo una exposición razonable del capital de trabajo mediante el monitoreo de la aplicación oportuna y adecuada de los términos contractuales de ajuste de precios y de los plazos de cobro. La modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables mediante la implementación de las Enmiendas Propuestas será clave para esta estrategia.

Asimismo, seguiremos de cerca las decisiones de los gobiernos federal y provinciales de Argentina en materia de obras públicas, buscando la reactivación de los proyectos de construcción de nuestro portafolio en Argentina que no han reiniciado tras su reciente suspensión.

Nuestra historia

Clisa

Clisa es una sociedad controlada por Roggio, y forma parte del Grupo del mismo nombre, uno de los principales grupos económicos de la Argentina. El Grupo Roggio comenzó sus operaciones en 1908 en la Ciudad de Córdoba, Argentina, como una empresa de construcción creada por el Sr. Benito Roggio. En 1955, BRH fue constituida como sociedad anónima.

Clisa fue constituida como sociedad anónima bajo la ley Argentina con fecha 15 de noviembre de 1996, cuando el Directorio de Roggio decidió consolidar todas las operaciones relacionadas con el desarrollo de infraestructura y servicios para administrar los negocios con mayor eficacia. En octubre de 1996, el Grupo Roggio nos transfirió todas las participaciones de capital de los segmentos de construcción y concesiones viales, ingeniería ambiental y transporte. El 24 de septiembre de 1997, Clisa, junto con Polledo, celebró una operación de escisión y fusión con otros terceros, que llevaron a que adquiriéramos una participación en Polledo. En la actualidad, Clisa cuenta con una participación del 46,18% en el capital social de Polledo. A este respecto cabe aclarar que, al 31 de diciembre de 2023, Polledo registraba pérdidas acumuladas por Ps. 639,8 millones (en moneda homogénea de dicha fecha), situación por la cual continuaba encuadrada en la causal de disolución establecida en el inciso 5° del artículo 94 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Polledo posee intereses en diversas sociedades y UTEs, entre las que se incluye una participación minoritaria en Eriday UTE, que se encuentra en un proceso de arbitraje internacional con la Entidad Binacional Yacyretá por cuestiones relacionadas al contrato celebrado entre ambas para la ejecución de obras civiles en la construcción de la represa hidroeléctrica Yacyretá. Los accionistas de Polledo, reunidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, resolvieron que el Directorio de esa sociedad continuara haciendo un seguimiento pormenorizado del mencionado proceso del arbitraje y aportando su experiencia en la toma de decisiones dentro de Eriday UTE a fin de lograr que el arbitraje efectivamente se encause hacia el dictado de un laudo arbitral en el menor plazo posible, que permita la absorción de las pérdidas acumuladas. Al 30 de septiembre de 2024, Polledo registraba pérdidas acumuladas por Ps. 1.132,9 millones, por lo que continuaba encuadrada en la mencionada causal de disolución

A fines de los años 90', decidimos focalizarnos en proyectos estratégicos de infraestructura, vendiendo nuestra participación en varios proyectos no estratégicos. En 2001, vendimos la mayoría de nuestros activos relacionados con el segmento de Ingeniería Ambiental, que no era considerado estratégico en ese momento, procediendo Roggio en el año 2004 a su recompra. Más tarde, en el año 2006, estas participaciones nos fueron transferidas directamente.

El 29 de junio de 2001 constituimos BRT en un esfuerzo por concentrar nuestros servicios de transporte en una única sociedad anónima. Asimismo, en 2006 adquirimos una participación mayoritaria en el capital de ACSA.

Como parte de nuestra estrategia regional, en julio de 2010, adquirimos el 70% del paquete accionario de Haug, especializada en la ingeniería, fabricación, construcción y montaje de plantas industriales, tanques de almacenamiento y estructuras metálicas. En junio de 2014 adquirimos el 30% restante pasando a controlar, a través de BRH y Sehos el 100% de su capital accionario. Además, en marzo de 2018, a través de BRH, que ya contaba con una participación de 20% en Benito Roggio Paraguay, se perfeccionó la adquisición a Roggio de acciones representativas del 60% del capital de Benito Roggio Paraguay, con efecto al 28 de diciembre de 2017. Como consecuencia de esta operación, BRH posee una participación del 80% en Benito Roggio Paraguay.

Los Garantes

BRH y Cliba son nuestras dos principales subsidiarias, y juntas garantizan en forma solidaria, irrevocable e incondicional las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso. Tanto BRH como Cliba tienen diversas subsidiarias y participaciones en distintas UTEs, ninguna de las cuales garantiza las Obligaciones Negociables. Para más información, véase *“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables- Cliba y sus subsidiarias, incluyendo a los Garantes, podrían incurrir en deuda adicional con igual o mayor grado de privilegio que las Obligaciones Negociables y que las Obligaciones Negociables Rescatables, y nuestro endeudamiento podría afectar nuestra solidez financiera y nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones pendientes de pago.”*

BRH. Tenemos una participación del 99,6% en BRH, una subsidiaria cuyos activos consolidados, ingresos consolidados por contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, en todos los casos antes de eliminaciones por la consolidación, representaron (i) 53,8% (Ps.476.056,0 millones), 32,0% (Ps.296.227,4 millones) y 10,6% (Ps. 6.995,7 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) 61,4% (\$362.134,9 millones), 39,0% (\$270.385,5 millones) y 33,9% (\$21.010,5 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Los montos consolidados de BRH antes mencionados también incluyen los resultados consolidados de sus subsidiarias que no son Garantes. El patrimonio total de BRH, según se establece en sus estados financieros consolidados no auditados al 30 de septiembre de 2024, ascendía a 227.581,4 millones de pesos (U.S.\$234,5 millones).

BRH inició sus operaciones en 1908 en la ciudad de Córdoba como una compañía para la construcción. El 26 de junio de 1955, fue constituida como sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República Argentina, e inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de Córdoba bajo el Nro. 455, F° 1663, T° 7. En las décadas que siguieron, BRH fue la entidad a través de la cual el Grupo Roggio expandió sus líneas de negocios a lo largo de Argentina y de Latinoamérica. En los años 60, BRH fue parte de un grupo de compañías que crearon la Corporación Argentina para la Vivienda S.A., una corporación de ahorros y préstamos utilizada para adquirir casas residenciales, que posteriormente fue reorganizada en la forma de un banco comercial, Banco del Suquía, bajo el liderazgo de BRH. En la década de 1990, el banco ocupó el primer lugar en términos de depósitos entre los bancos privados regionales de Argentina fuera del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires (“AMBA”). En 1973, BRH inició sus operaciones internacionales con la construcción del Aeropuerto Internacional de Asunción en Paraguay. En 1986, BRH ganó su primera licitación pública para los servicios de recolección de residuos y barrido de calles en la Ciudad de Córdoba. BRH también estuvo involucrado en la privatización de servicios públicos en la Argentina y, hacia finales de 1994, adquirió diversos intereses en compañías de energía, compañías de telefonía celular, redes residenciales para la provisión de gas, correos y servicios de distribución de combustibles. En septiembre de 1994, ciertas líneas de negocios como los bancarios, inmobiliario y de energía fueron vendidos por BRH y transferidos a una compañía *holding* separada, mayormente de titularidad de Roggio S.A. Consecuentemente, todos los activos, pasivos y el capital de dichos negocios fueron transferidos afuera de BRH a partir de septiembre de 1994. En la actualidad, BRH tiene su domicilio social en Vito Remo Roggio 3531, Ciudad de Córdoba, Argentina

Cliba. Poseemos directa e indirecta el 99,99% del total de los derechos de voto y participaciones económicas de Cliba, una subsidiaria cuyos activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, en todos los casos antes de las eliminaciones por consolidación, representaron (i) el 37,8% (Ps.334.588,1 millones), el 37,0% (Ps.342.909,7 millones) y el 78,8% (Ps.51.936,0 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) 34,3% (Ps.202.310,3 millones), 31,8% (Ps.220.227,1 millones) y 62,0% (Ps.41.686,0 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Los importes consolidados de Cliba informados precedentemente también incluyen los resultados consolidados de las subsidiarias que no son Garantes. El patrimonio total de Cliba, tal y como surge de sus estados financieros consolidados no auditados a 30 de septiembre de 2024, ascendía a Ps. 92.751,8 millones (US\$ 95,6 millones). Si las Modificaciones Propuestas son adoptadas, las acciones de Cliba serán prendadas en garantía de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase “*Las Prendas de Acciones*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Cliba se constituyó el 14 de diciembre de 1997, con el número de registro 14341 L. 123 T. A, para prestar servicios de recogida de residuos a la Zona 1 de la Ciudad de Buenos Aires. El contrato inicial de Cliba comenzó en febrero de 1998 y finalizó en febrero de 2005. En esa fecha, Cliba Ingeniería Ambiental S.A. (“**Cliba IASA**”), subsidiaria indirecta de Clisa, se hizo cargo del servicio de recolección de residuos y barrido en la Zona 1 de la Ciudad de Buenos Aires hasta septiembre de 2014. En octubre de 2014, Cliba reinició el servicio de recolección de residuos y barrido en la Zona 2 de la Ciudad de Buenos Aires. El plazo del contrato vence en septiembre de 2028 con opción a un año de prórroga que puede ser ejercida por el GCBA. Actualmente, el domicilio social de Cliba es Leandro N. Alem 1050, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Cliba tiene el 95% de la tenencia accionaria en Tecsan, la que se dedica a la recolección, transporte y tratamiento de residuos y operación de rellenos sanitarios y además participa en CBA y en las UTEs que prestan los servicios de higiene urbana en el partido de San Isidro en la Provincia de Buenos Aires y en las ciudades de Neuquén y Santa Fe. Adicionalmente, en marzo de 2021, Cliba pasó a tener una participación accionaria mayoritaria en Cliba IASA (hasta entonces controlada por Clisa). Cliba IASA cuenta con una participación mayoritaria en las UTEs que prestan los servicios de higiene urbana en el partido de San Isidro en la Provincia de Buenos Aires y en las ciudades de Neuquén y Santa Fe. De esta forma, Cliba tiene actualmente el control de todas las actividades operativas del área de ingeniería ambiental, incluyendo las relacionadas con los servicios industriales y la valorización de los residuos. Las acciones de Tecsan están actualmente prendadas en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Negociables. Véase “*Las Prendas de Acciones*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*”.

BRH y Cliba – Base Consolidada Combinada. BRH y Cliba son dos subsidiarias de Clisa cuyos activos consolidados, en forma conjunta antes de eliminaciones de consolidación, representan el 91,3% y el 95,7% de nuestros activos consolidados al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, respectivamente. Asimismo, sus ingresos consolidados, en forma conjunta, representan el 69,1% y el 70,7% de nuestros ingresos consolidados procedentes de contratos con clientes en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, respectivamente. Estos importes incluyen los resultados consolidados de las subsidiarias y participaciones en UTEs, que no son garantes de las Obligaciones Negociables.

Al 30 de septiembre de 2024, BRH y Cliba representaban conjuntamente el 103,6% (Ps. 320.333,2 millones) de nuestros activos netos, calculado sobre una base consolidada combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado consolidado total de BRH y de Cliba representó conjuntamente Ps.58.931,7 millones, o el 89,4% de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 31 de diciembre de 2023, BRH y Cliba representaban conjuntamente Ps. 250.988,1 millones, o el 109,3% de nuestros activos netos calculado sobre una base consolidada combinada antes de eliminaciones de consolidación. En el mismo ejercicio, el EBITDA Ajustado consolidado total de BRH y Cliba representó conjuntamente Ps.62.696,5 millones, o el 101,1% de nuestro EBITDA Ajustado total.

Subsidiarias No Garantes - Base Combinada Consolidada. Al 30 de septiembre de 2024, nuestras subsidiarias que no son Garantes representaban Ps.57.922,1 millones, o el 18,7% de nuestros activos netos, calculado

sobre una base consolidada combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el mismo periodo, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables, sobre una base combinada consolidada, representó Ps.3.771,0 millones, o 5,7%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 31 de diciembre de 2023, nuestras subsidiarias que no son Garantes representaban Ps.34.727,3 millones, o 15,1%, de nuestros activos netos, calculado sobre una base consolidada combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el mismo año, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no son Garantes, sobre una base combinada consolidada, representó Ps.1.689,7 millones, o 2,5%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Clisa - Base Individual. Al 30 de septiembre de 2024, Clisa representaba Ps.(69.048,9) millones, o (16,5%) de nuestros activos netos calculado sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado de Clisa, representó individualmente Ps.3.246,8 millones, o el 5,6%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 31 de diciembre de 2023, Clisa representaba Ps. (56.001,1) millones, o (17,9%) de nuestros activos netos calculado sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. En el mismo ejercicio, el EBITDA Ajustado de Clisa, representó individualmente Ps. 2.851,3 millones, o el 4,6% de nuestro EBITDA Ajustado total.

BRH y Cliba - Base individual combinada. Al 30 de septiembre de 2024, Cliba y BRH representaban Ps.293.865,6 millones, o el 70,2% de nuestros activos netos sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado total de Cliba y BRH, sobre una base individual, representó Ps.3.075,9 millones, o 5,3%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 31 de diciembre de 2023, Cliba y BRH representaban Ps. 231.423,2 millones, o el 73,9% de nuestros activos netos sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el EBITDA Ajustado total de Cliba y BRH, sobre una base individual combinada, representó Ps.19.737,9 millones, o el 31,8% de nuestro EBITDA Ajustado total.

Subsidiarias No Garantes - Base Individual Combinada. Al 30 de septiembre de 2024, los activos netos de nuestras subsidiarias que no son Garantes representaban Ps.193.609,5 millones, o el 46,3% de nuestros activos netos, sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no son Garantes, sobre una base individual combinada, representó Ps.51.537,3 millones, o el 89,1% de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 31 de diciembre de 2023, los activos netos de nuestras subsidiarias que no son Garantes representaban Ps.137.591,2 millones, o 44,0%, de nuestros activos netos, sobre una base individual combinada antes de eliminaciones de consolidación. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2023, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no son Garantes, sobre una base individual combinada, representó Ps. 39.451,7 millones, o 63,6%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Las Garantías Prendarias.

Cliba. Si las Modificaciones Propuestas son adoptadas, tras la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre acciones ordinarias representativas del 100% del capital social en circulación de Cliba (la “**Prenda de Acciones de Cliba**”). Clisa posee directa e indirectamente el 99,99% del paquete accionario y votos de Cliba. Los accionistas directos de Cliba son Clisa y Cliba IASA. Clisa y Cliba IASA podrán transferir sus acciones en Cliba a cualquier otra subsidiaria controlada por Clisa, en cualquier momento y sin necesidad del consentimiento del Agente de la Garantía y/o de los Tenedores. Cliba podrá emitir nuevas acciones siempre que las mismas sean suscritas por Clisa, Cliba IASA y/o por una o más subsidiarias controladas por Clisa. Para mayor información véase “*Anexo A: Modificaciones Propuestas*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas- Garantías*”.

Tecsan. Las Obligaciones Negociables están garantizadas por una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre acciones comunes que representan el 100% del capital en circulación de Tecsan (“**la Prenda de**

Acciones de Tecsan”). Si se adoptan las Modificaciones Propuestas, los accionistas de Tecsan y el Agente de la Garantía suscribirán una enmienda ratificatoria a la Prenda sobre Acciones de Tecsan. Clisa directa e indirectamente posee el 99,999% del paquete accionario y votos de Tecsan. Los accionistas directos de Tecsan son Metro Ambiental S.A.U. (“**Metro Ambiental**”), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República Argentina, subsidiaria directa de Cliba y Cliba IASA. Metro Ambiental y Cliba IASA podrán transferir sus acciones en Tecsan a cualquier otra subsidiaria controlada por Clisa, en cualquier momento, sin que para ello fuere necesario el consentimiento del Agente de la Garantía y/o de los tenedores de las Obligaciones Negociables. A su vez, Tecsan podrá emitir nuevas acciones siempre que las mismas sean suscriptas por Metro Ambiental, Cliba IASA y/o por una o más subsidiarias controladas por Clisa. Tecsan se constituyó en 1999 y se dedica principalmente al diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios. Posee el 95% de participación en la UTE que opera el Complejo Ambiental Norte III de tratamiento y disposición final de residuos. Además, tiene una participación del 5% en las UTEs que prestan los servicios de higiene urbana en el municipio de San Isidro, en la Provincia de Buenos Aires, y en las ciudades de Neuquén y Santa Fe.

Los estados financieros de Tecsan son consolidados al 100% en los estados financieros consolidados de Cliba. Por lo tanto, los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidado de Tecsan que se informan a continuación están incluidos en los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidados de Cliba informado precedentemente en la sección “*Los Garantes*”. Los activos consolidados, ingresos consolidados y EBITDA Ajustado consolidado de Tecsan, en todos los casos antes de eliminaciones de consolidación, representaron: (i) el 28,7% (Ps.254.237,4 millones), el 22,6% (Ps.209.226,0 millones) y el 57,4% (Ps.33.208,4 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) 25,8% (Ps.152.386,4 millones), 18,1% (Ps.125.457,7 millones) y 41,8% (Ps.25.926,2 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el año finalizado el 31 de diciembre de 2023. El patrimonio total de Tecsan, según se establece en sus estados financieros consolidados intermedios condensados no auditados al 30 de septiembre de 2024, era de Ps.94.230,9 millones (U.S.\$97,1 millones).

CBA. Las Obligaciones Negociables están garantizadas por una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre acciones ordinarias representativas del 100% del capital social en circulación de CBA (la “**Prenda de Acciones de CBA**” y, junto con la Prenda de Acciones de Tecsan, y la Prenda de Acciones de Cliba, las “**Prendas de Acciones**”). Si se adoptan las Modificaciones Propuestas, los accionistas de CBA y el Agente de la Garantía suscribirán una enmienda ratificatoria a la Prenda sobre Acciones de CBA. Clisa posee directa e indirectamente el 99,998% del capital y votos de CBA. Los accionistas directos de CBA son Tecsan y Enerco2 S.A., con una participación del 70% y 30%, respectivamente. Los accionistas actuales pueden transferir sus acciones en CBA a cualquier otra subsidiaria controlada por Clisa. Asimismo, CBA puede emitir nuevas acciones siempre que sean suscritas por los actuales accionistas y/o por una o varias subsidiarias controladas por Clisa. Además, los accionistas directos de Enerco2 S.A. son Metro Ambiental y Tecsan, con una participación del 95% y del 5%, respectivamente. CBA, constituida en 2009, construyó y opera actualmente una planta de generación eléctrica alimentada con biogás extraído del módulo Norte IIIC.

Los estados financieros de CBA son consolidados al 100% en los estados financieros consolidados de Tecsan. Por lo tanto, los activos, ingresos y EBITDA ajustado de CBA que se informan a continuación están incluidos en los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidados de Tecsan informado precedentemente. Los activos, ingresos y EBITDA Ajustado de CBA, en todos los casos antes de eliminaciones de consolidación, representaron (i) el 1,4% (Ps.12.735,7 millones), el 0,8% (Ps.7.639,7 millones) y el (3,7)% (Ps.(2.131,3) millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados por contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) el 1,5% (Ps.8.756 .6 millones), 0,8% (Ps.5.678,5 millones) y (1,7)% (Ps.(1.078,3) millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el año finalizado el 31 de diciembre de 2023. El patrimonio total de CBA, según se establece en sus estados financieros intermedios condensados no auditados al 30 de septiembre de 2024, era de Ps.6.037,0 millones (U.S.\$6,2 millones).

Sociedades Futuras Garantes

Haug. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el 100% de las acciones representativas de la totalidad del capital de Haug han sido cedidas fiduciariamente en garantía de las Notas BRCC

(según se define más adelante). Luego de la cancelación de las Notas BRCC y de la liberación de los gravámenes existentes sobre las acciones, Clisa causará que los accionistas de Haug constituyan una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las acciones representativas del 100% del capital social emitido y en circulación de Haug. Clisa indirectamente posee el 100% del paquete accionario y votos de Haug. Los accionistas directos de Haug son BRH, la Sucursal de Perú de BRH y Sehos, con una participación del 53,97%, 46,03% y 0,01%, respectivamente. Una vez constituida la Prenda de Acciones de Haug, los accionistas podrán transferir sus acciones en Haug a cualquier otra subsidiaria controlada por Clisa. A su vez, Haug podrá emitir nuevas acciones siempre que las mismas sean suscriptas por sus accionistas actuales y/o por una o más subsidiarias controladas por Clisa. Haug inició sus operaciones en 1949 y, en 1978, se constituyó bajo las leyes de Perú como una sociedad anónima. Haug se dedica a (i) ingeniería, construcción y montaje principalmente de plantas de procesamiento e instalaciones de producción para los sectores minero, hidrocarburos, energía e industrial; (ii) fabricaciones metalmecánicas, tales como tanques de almacenamiento, tuberías y otras estructuras metálicas; y (iii) servicios de mantenimiento de las instalaciones y equipos de esas industrias.

Los estados financieros de Haug son consolidados al 100% en los estados financieros consolidados de BRH. Por lo tanto, los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidado de Haug que se informan a continuación (convertidos a Ps.) están incluidos en los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidados de BRH. Los activos consolidados, ingresos consolidados y EBITDA Ajustado consolidado de Haug, en todos los casos antes de eliminaciones de consolidación, representaron (i) el 12,0% (Ps. 105.834,9), el 11,1% (Ps. 102.687,3) y el 13,4% (Ps. 7.729,8 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) el 14,3% (Ps. 84.140,1 millones), 9,3% (Ps.64.322,2 millones) y 7,3% (Ps.4.512,6 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, al y por el año finalizado el 31 de diciembre de 2023. El patrimonio total de Haug, según consta en sus estados financieros consolidados intermedios condensados no auditados al 30 de septiembre de 2024, era el equivalente a Ps.36.869,7 millones (U.S.\$38,0 millones).

Benito Roggio Paraguay. A través de BRH, Clisa posee acciones representativas del 80% del capital y votos de Benito Roggio Paraguay. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento dichas acciones han sido cedidas fiduciariamente en garantía de las Notas BRCC. Luego de la cancelación de las Notas BRCC y de la liberación de los gravámenes existentes sobre las acciones, Clisa causará que BRH constituya una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las acciones representativas del 80% del capital social emitido y en circulación de Benito Roggio Paraguay. Una vez constituida la Prenda de Acciones de Benito Roggio Paraguay, BRH podrá transferir sus acciones en Benito Roggio Paraguay a cualquier otra subsidiaria controlada por Clisa. A su vez, Benito Roggio Paraguay podrá emitir nuevas acciones siempre que las mismas sean suscriptas por sus accionistas actuales y/o por una o más subsidiarias controladas por Clisa. Benito Roggio Paraguay se constituyó como sociedad anónima con arreglo a las leyes de Paraguay el 19 de octubre de 1974. Benito Roggio Paraguay desarrolla actividades de construcción en Paraguay.

Los estados financieros de Benito Roggio Paraguay son consolidados al 100% en los estados financieros consolidados de BRH. Por lo tanto, los activos, ingresos y EBITDA ajustado de Benito Roggio Paraguay que se informan a continuación (convertidos a Ps.) están incluidos en los activos, ingresos y EBITDA Ajustado consolidados de BRH. Los activos, ingresos y EBITDA Ajustado de Benito Roggio Paraguay, en todos los casos antes de eliminaciones de consolidación, representaron (i) el 10,7% (Ps. 94.282,0 millones), el 4,2% (Ps. 38.938,0 millones) y el 5,4% (Ps. 3.136,1 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, y (ii) 14,2% (Ps. 84.015,2 millones), 4,0% (Ps. 27.589,5 millones) y 6,7% (Ps. 4.175,8 millones) de nuestros activos consolidados, ingresos consolidados provenientes de contratos con clientes y EBITDA Ajustado consolidado, respectivamente, a y por el período finalizado 31 de diciembre de 2023. El patrimonio total de Benito Roggio Paraguay, calculado de acuerdo con las NIIF, era el equivalente a Ps.38.151,2 millones (U.S.\$39,3 millones) al 30 de septiembre de 2024.

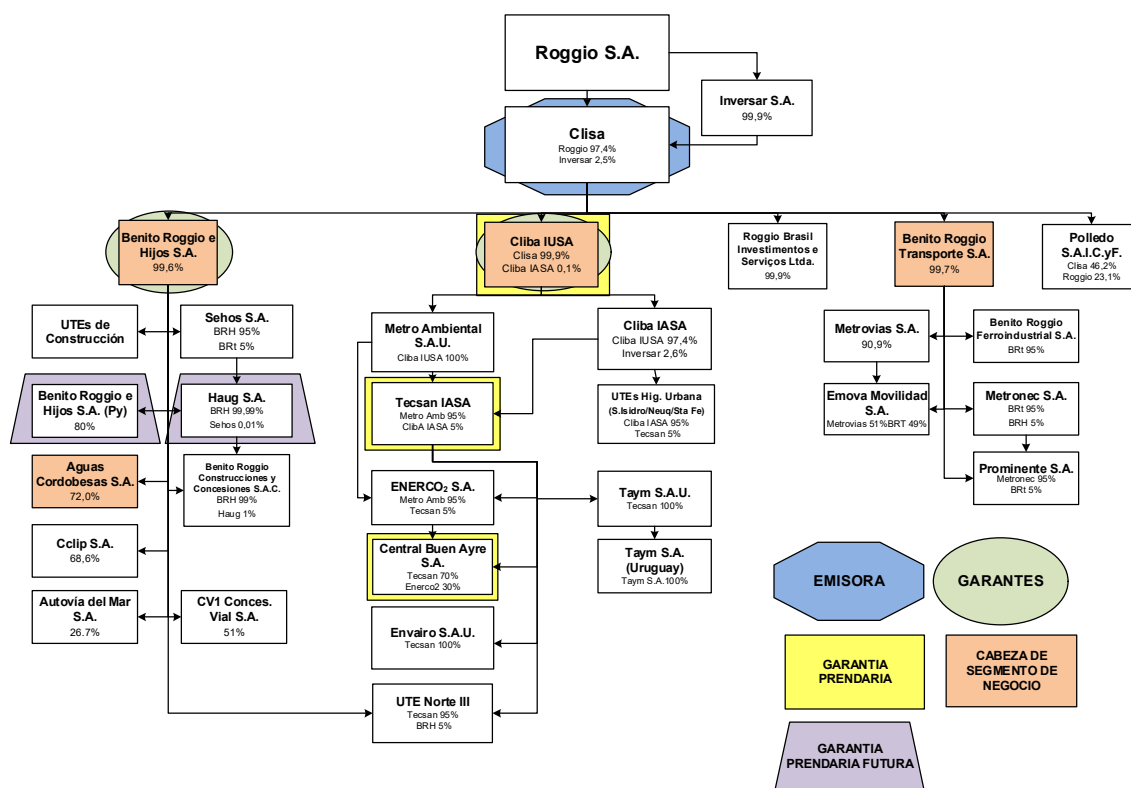
Estructura de la Emisora

Clisa es una sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de Argentina conforme a la Ley General de Sociedades. Su razón social es Clisa – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. y fue inscrita con fecha 15 de noviembre de 1996 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 11.458, L. 120, T° A, con

vigencia hasta el 15 de noviembre de 2095. Su domicilio social es Leandro N. Alem 1050, piso 9, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Este domicilio constituye también la sede administrativa. Su principal número telefónico es +54 11 6091 7382. Nuestro correo electrónico de contacto con inversores es inversores@clisa.com.ar.

Somos una sociedad holding y tenemos cuatro subsidiarias directas: BRH, Cliba, BRT y Roggio Brasil Inwestimentos e Serviços Ltda. Todas las subsidiarias directas, a excepción de Roggio Brasil Inwestimentos e Serviços Ltda., que ha sido constituida conforme a las leyes de Brasil, se constituyeron según las leyes vigentes en la República Argentina y son sociedades anónimas. También tenemos, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, en forma directa, el 46,18% de Polledo. Fuera de la Argentina, Clisa tiene diversas subsidiarias indirectas y sucursales extranjeras de sociedades argentinas que operan en jurisdicciones extranjeras como Perú, entre ellas Haug, Paraguay, como Benito Roggio Paraguay, así como también Panamá, Brasil, Chile y Uruguay.

El siguiente cuadro presenta nuestra estructura de participación societaria a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento con respecto a nuestras subsidiarias y afiliadas más importantes:



Acontecimientos recientes

Incumplimiento en el Pago de Intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento en julio de 2024

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa no ha realizado el pago de intereses correspondiente al período comprendido entre el 25 de enero de 2024 y el 25 de julio de 2024. El período de gracia de 30 días establecido en el Contrato de Fideicomiso para cumplir con dicho pago ya ha expirado. Esta situación ya ha afectado negativamente a la actividad de la Sociedad, principalmente por el retraso en la aprobación y restricciones en las líneas de crédito para préstamos de capital a corto plazo con determinadas entidades financieras y por las dificultades para participar en determinados procesos de licitación. Clisa ha presentado el monto total adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables como pasivo corriente en sus Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados, de conformidad con las NIIF. Esta clasificación no ha afectado a los resultados de la Sociedad en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados.

Al prestar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, se considerará que los Tenedores han dispensado también al incumplimiento de Clisa con respecto a dicho pago de intereses (incluyendo, a los fines aclaratorios, el derecho a ejecutar las Garantías sobre las Obligaciones Negociables), sujeto a que Clisa obtenga los

Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE y pague la Contraprestación por Consentimiento como se describe en el presente documento. La implementación de las Modificaciones Propuestas es un factor clave de la estrategia de Clisa para asegurar la continuidad de los servicios y preservar su liquidez y mantener niveles razonables de exposición al capital de trabajo, lo que permitirá a Clisa superar la situación descrita anteriormente. Véase “*Nuestras Estrategias*”. A pesar de ello, el incumplimiento existente bajo las Obligaciones Negociables y el hecho de que Clisa tenga un patrimonio negativo y haya caído dentro de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Sociedades siguen planteando una incertidumbre significativa sobre nuestra capacidad para continuar como empresa en marcha. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestra Liquidez y Recursos de Capital— Nuestro más reciente Estado Financiero Consolidado Intermedio Condensado No Auditado ha sido preparado sobre la base de una empresa en marcha.*” y “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestra Liquidez y Recursos de Capital—Nuestra posición financiera y de liquidez y nivel de endeudamiento pueden limitar nuestra capacidad para tomar decisiones y restringir nuestra capacidad para participar en nuevas licitaciones y/o desarrollar nuevos negocios*”. En vista de esta situación, la gerencia de Clisa ha estado evaluando el desarrollo de las actividades de Clisa y sus subsidiarias y el impacto de esta situación en los estados financieros de Clisa y, de acuerdo con las perspectivas del negocio actual y potencial, ha preparado los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados utilizando normas contables aplicables a una empresa en marcha, lo cual implica la continuidad de las operaciones, la disposición de sus activos y el cumplimiento de sus pasivos en el curso ordinario de los negocios. Por lo tanto, los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados no incluyen los efectos de posibles ajustes y reclasificaciones, si los hubiera, que podrían ser necesarios si la situación antes mencionada no se resolviera a favor de la continuidad de las operaciones de la Compañía y la Compañía se viera obligada a realizar sus activos y liquidar sus pasivos, incluidas las obligaciones contingentes, en condiciones diferentes a las del curso ordinario de los negocios.

Incumplimientos Cruzados, Acuerdos de Espera y Dispensas

El incumplimiento en el pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento en julio de 2024 activó cláusulas de incumplimiento cruzado bajo otras deudas. En particular, el préstamo sindicado suscrito por Cliba con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., garantizado por Tecsan, contiene una cláusula de incumplimiento cruzado que se activó debido al incumplimiento de Clisa en el pago de intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024, durante el período de gracia de 30 días. No obstante lo anterior, el 30 de septiembre de 2024, Cliba obtuvo un acuerdo de espera (*standstill*) por parte de los prestamistas correspondientes hasta el 30 de diciembre de 2024. Las Notas BRCC (según se define más adelante) emitidas por nuestra subsidiaria Benito Roggio Construcciones y Concesiones S.A.C. (“**BRCC**”) también contienen una cláusula de incumplimiento cruzado que se activó debido al incumplimiento de Clisa con el pago de intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento al 25 de julio de 2024, durante el periodo de gracia de 30 días. Sin embargo, al 23 de agosto de 2024, se obtuvo una dispensa de los prestamistas correspondientes. Ver “*Endeudamiento*” y *Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Nuestro Negocio - Es posible que no podamos obtener exenciones para incumplimientos potenciales o consentimientos para cambios en nuestros convenios en el futuro de nuestros acreedores si no cumplimos con los requisitos asociados a nuestras deudas, incluidas las Obligaciones Negociables.*”. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, la Emisora está manteniendo conversaciones con los tenedores de las Notas BRCC para refinanciar el saldo restante de dichas Notas antes de la fecha de vencimiento prevista.

Acontecimientos recientes relacionados con nuestro endeudamiento

La Emisora mantuvo conversaciones con los tenedores de Obligaciones Negociables que otorgaron su consentimiento para explorar opciones de refinanciamiento de las Obligaciones Negociables. En la fecha del presente documento, los Tenedores de Apoyo celebraron el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración con la Emisora y los Garantes. De acuerdo con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y sujeto a sus términos, las partes acordaron los términos principales de la Reestructuración (según se define en dicho acuerdo) y de la Solicitud de Consentimiento, según lo expuesto en este Documento de Solicitud de Consentimiento, y los miembros del Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo acordaron, entre otras cosas, otorgar sus consentimientos a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento respecto de todas las Obligaciones Negociables en poder del Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo. Además, el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo acordó otorgar un poder con capacidad de sustitución suficiente y proporcionar instrucciones explícitas al Agente de Información y Tabulación, de modo que el Agente de Información y Tabulación, ya sea directamente o mediante sustitución de poderes a un agente designado, pueda, en su nombre, entre otras cosas: (i) celebrar el APE de Clisa; (ii) realizar cualquier Modificación Permitida a los términos y condiciones del APE de Clisa que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) asistir y votar

a favor de la ratificación del APE de Clisa en una o más Asambleas del APE; y (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario en virtud del APE de Clisa. Las obligaciones de los tenedores de Obligaciones Negociables que son parte de dicho acuerdo para otorgar su Consentimiento en la Solicitud de Consentimiento y en la Solicitud de APE están sujetas a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, que se describen con mayor detalle en el mismo (dichas condiciones requieren, entre otros asuntos, que la Emisora y los Garantes realicen las Solicitudes en la forma descrita en este Documento de Solicitud de Consentimiento). No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento, el ejercicio de cualquier derecho y la adopción de cualquier acción por parte de la Emisora y los Garantes en relación con las transacciones mencionadas en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración están sujetos a sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo. Véase “*Información Importante - Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración*”.

RESUMEN DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA SOLICITUD DE APE

El siguiente resumen resalta la información seleccionada que se consigna en las demás secciones del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, y no contiene toda la información que debería ser considerada antes de consentir las Modificaciones Propuestas y el APE de Clisa. Este Documento de Solicitud de Consentimiento, incluyendo la sección “Factores de Riesgo”, contiene información importante que debe leerse detenidamente antes de tomar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento y a la solicitud de APE.

Obligaciones Negociables	Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027.
Motivo y propósito de la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE	La Emisora solicita los Consentimientos de los Tenedores Elegibles a las Modificaciones Propuestas debido al progresivo deterioro de su situación financiera en los últimos años, caracterizado por escenarios macroeconómicos sucesivos y persistentemente adversos, junto con el desafiante escenario actual derivado de la paralización de obras públicas por parte del Gobierno Argentino y resultando en la fuerte caída del EBITDA Ajustado de la Sociedad y generación de flujo de caja en el 2024. Las Modificaciones Propuestas tienen como objetivo restaurar la estructura de capital de Clisa, y ajustar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a la generación de flujo de caja actual de la Sociedad.
Tenedores Elegibles	La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE se están solicitando únicamente de (i) los Tenedores de las Obligaciones Negociables que sean QIBs o (ii) Tenedores de Obligaciones Negociables fuera de los Estados Unidos que no sean personas de los EE. UU. (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) y que también sean oferentes calificados no estadounidenses. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, los Consentimientos solo podrán ser entregados por, la Contraprestación por Consentimiento solo se pagará a, y las Obligaciones Negociables Rescatables solo se emitirán a, los Tenedores Elegibles.
Solicitud de APE	La Emisora solicita asimismo que los Tenedores Elegibles otorguen poderes al Agente de Información y Tabulación para que éste pueda, actuando en su nombre y representación, entre otras cosas: (i) celebrar el APE de Clisa; (ii) realizar cualquier Modificación Permitida a los términos y condiciones del APE de Clisa que pudiere ser necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) comparecer y votar a favor de la ratificación de la celebración del APE de Clisa en una o varias Asambleas del APE convocadas a tales efectos (incluso por orden del Tribunal); y (iv) ejecutar cualquier otro acto que fuere necesario según lo dispuesto en el contrato que instrumente el APE de Clisa; Cada Tenedor Elegible que otorgue su Consentimiento debe a su vez otorgar los poderes requeridos bajo la Solicitud de APE.
Modificaciones Propuestas.....	El Emisor solicita que los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables aprueben las Modificaciones Propuestas, tal como se describe en el “Anexo A: Modificaciones Propuestas”. Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, luego de la recepción de dichos

Consentimientos Requeridos y el cumplimiento (o dispensa en el caso de que las Condiciones puedan ser dispensadas) de las demás Condiciones establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, los accionistas de Cliba y el Agente de la Garantía celebrarán la Prenda de Acciones de Cliba, los accionistas de CBA y Tecsan y el Agente de la Garantía celebrarán las enmiendas ratificadorias a la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA, la Emisora, el Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa celebrarán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, Clisa modificará sus estatutos y la Emisora, las Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de Garantía, celebrarán rápidamente después de la Fecha de Vencimiento, el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, en cada caso para dar efecto a las Modificaciones Propuestas. Véase también “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si estuvieran modificadas por las Modificaciones Propuestas*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables de Clisa*”.

Fecha de Vencimiento..... Las Solicitudes vencerán a las 17:00 horas, horario de la Ciudad de Nueva York (19:00 horas, horario de la Ciudad de Buenos Aires), el 17 de diciembre de 2024, a menos que la Emisora prorrogue o dé por terminado el plazo en forma anticipada a su sola discreción, sujeto a lo establecido en la ley aplicable. Véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE – Solicitud de APE*” que describe los procedimientos que tendrán lugar en el evento en que los Consentimientos Requeridos no sean obtenidos pero la Mayoría Requerida del APE sea alcanzada y cada otra Condición sea cumplida (o dispensada por Clisa, a su entera discreción, en el caso de que las Condiciones sean dispensables).

Hora Efectiva..... La fecha de Cierre del Consentimiento o la Fecha de Cierre del APE, según corresponda. En ese momento, (i) los accionistas de Cliba y el Agente de Garantía celebrarán el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba (ii) los accionistas de CBA y los accionistas de Tecsan celebrarán las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA, (iii) Roggio, Clisa, el Fiduciario de las Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (iv) los estatutos sociales de Clisa serán modificados a fin de incrementar el capital social de Clisa de modo que las Acciones Clase B representen el 40% de su capital social y de establecer los Derechos Especiales de las Acciones Clase B; (v) la Emisora habrá pagado la Contraprestación por Consentimiento; y (iv) simultáneamente con o después de todos los actos descritos en los puntos (i) a (v) anteriores, la Emisora, las Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebrarán el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigor. Véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE*” y “*Anexo A: Modificaciones Propuestas.*”

Consentimientos Requeridos Serán los Consentimientos de los Tenedores Elegibles que representen no menos del 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en Circulación (según se define en el Contrato de Fideicomiso). A la fecha del presente, el monto del capital de las Obligaciones Negociables En Circulación es de U.S.\$358.050.306.

Contraprestación por Consentimiento Si son obtenidos los Consentimientos Requeridos y las Condiciones son cumplidas (o son dispensadas en el caso de que las Condiciones puedan ser dispensadas), en la Fecha de Cierre de Consentimiento, la Emisora pagará a los Tenedores Elegibles que presten su Consentimiento una Contraprestación por Consentimiento total de U.S.\$ 25.000.000. Dicha Contraprestación por Consentimiento se pagará en forma proporcional solo a aquellos Tenedores cuyos Consentimientos hayan sido válidamente entregados y recibidos en o previo a la Fecha de Vencimiento, y que no hayan sido válidamente revocados en o antes de la Fecha de Retiro. La Contraprestación por Consentimiento será atribuible a un pago parcial de los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables a la Fecha de Vencimiento. Los Tenedores que No Presten Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, excepto como se describe más adelante en relación con el APE.

Los Tenedores Elegibles que entreguen Consentimientos no recibirán ningún pago bajo las Obligaciones Negociables con respecto a cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva, salvo la Contraprestación por Consentimiento, sujeto a y en la fecha de Cierre del Consentimiento, renunciando irrevocablemente, al entregar sus Consentimientos, a cualquier derecho de reclamar a la Emisora y los Garantes el pago de cualquier otro monto con respecto a cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva, incluyendo el derecho a percibir cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva (incluyendo en relación con el pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024 y los intereses devengados hasta el 10 de diciembre de 2024).

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora ha designado la fecha que es un Día Hábil antes de la Fecha de Cierre de Consentimiento como la fecha de registro para todos los fines relacionados con el pago de la Contraprestación por Consentimiento, de modo que la Emisora realizará el pago de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores de Obligaciones Negociables que estuvieran registrados como tales al cierre de actividades de dicha fecha de registro.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que no entreguen oportunamente su Consentimiento válido a las Modificaciones Propuestas (o que revoquen válidamente dicho Consentimiento) no recibirán la Contraprestación por Consentimiento, aun cuando las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia a la Fecha de Cierre del Consentimiento y será vinculante para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos, se cumplen

todas las Condiciones (o se dispensan, si se tratara de Condiciones que pueden dispensarse), y la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebran el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso. Además, una vez que las Modificaciones Propuestas entren en vigor, se considerará que los Tenedores de Obligaciones Negociables que no hayan entregado sus Consentimientos han renunciado a cualquier derecho a reclamar a la Emisora o a los Garantes el pago con respecto de cualquier saldo restante de intereses devengado y no pagado sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva.

En caso de que no se obtengan los Consentimientos Requeridos, pero se cumpla con la Mayoría Requerida del APE y cada otra Condición, en la Fecha de Cierre del APE, Clisa deberá pagar la Contraprestación por Consentimiento de manera proporcional a todos los Tenedores registrados al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Cierre del APE; sin embargo, si en o antes de la Fecha de Cierre del APE, los Tenedores de Obligaciones Negociables que consientan, representando no menos de la Mayoría Requerida del APE, proporcionan evidencia razonablemente satisfactoria a Clisa, a su exclusivo juicio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta con el Sistema de Compensación aplicable hasta la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará en forma proporcional la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que consientan, de inmediato tras recibir dicha evidencia satisfactoria. En ese caso, Clisa deberá pagar, en la Fecha de Cierre del APE, la parte restante de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que consintieron (*a prorrata* de sus participaciones respecto al monto de capital de las Obligaciones pendientes) o según lo determine el Tribunal de otra manera. Véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE*” y “*Anexo A: Modificaciones Propuestas.*”

Fecha de Cierre de Consentimiento.....

Inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento. Si se obtienen los Consentimientos Requeridos y, una vez cumplidas las Condiciones (o dispensadas en el caso de las Condiciones que puedan ser dispensadas), inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento, la Emisora pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que hayan consentido válidamente antes de la Fecha de Vencimiento y que no hayan revocado válidamente dichos Consentimientos antes de la Fecha de Retiro, según lo determine la Emisora a su exclusivo y absoluto criterio. Además del pago de la Contraprestación por Consentimiento, en la Fecha de Cierre de Consentimiento se celebrará la Prenda sobre Acciones de Cliba, las enmiendas ratificando la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, se modificarán los estatutos de Clisa, se celebrará el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigor con respecto a las Obligaciones Negociables. La fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso será la Fecha de Cierre del Consentimiento.

Fecha de Cierre del APE Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Vencimiento, una vez que el APE de Clisa sea aprobado según lo descrito en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Si, en la Fecha de Vencimiento, no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se cumple con la Mayoría APE Requerida y con cada otra Condición (o Clisa dispensa dichas Condiciones), Clisa procederá de la siguiente manera: (i) dentro de los cinco días desde la Fecha de Vencimiento: (a) entregará al Agente de Información y Tabulación la Oferta de APE, cuya aceptación por el Agente de Información y Tabulación en nombre de los Tenedores elegibles que consientan resultará en la ejecución del Acuerdo de APE; y (b) celebrará la Reunión de Ratificación del APE; y (ii) tan pronto como sea posible después de la Reunión de Ratificación del APE, presentará el APE de Clisa ante el Tribunal con el fin de obtener la homologación judicial; y (iii) convocará, si es necesario, una o más Reuniones de APE adicionales (incluso a petición del Tribunal) para discutir la ratificación y ejecutar el APE de Clisa.

En la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará la Contraprestación por Consentimiento según se describe en el presente. Además del pago de la Contraprestación por Consentimiento, en la Fecha de Cierre del APE se celebrarán la Prenda de Acciones de Cliba, las enmiendas ratificatorias de la Prenda de Acciones de Tecsán y de la Prenda de Acciones de CBA y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, se modificarán los estatutos de Clisa, se celebrará el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigor con respecto a las Obligaciones Negociables. La fecha de celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso será la Fecha de Cierre del APE.

Montos Adicionales..... La ley impositiva aplicable en la Argentina podría exigir a la Emisora que deduzca o retenga una parte de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores Elegibles. En tales casos, la Emisora pagará Montos Adicionales (según se define en el presente) a dichos Tenedores Elegibles. Para un análisis acerca del tratamiento de los Montos Adicionales, ver “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE—Montos Adicionales*”.

Condiciones de la Solicitud de Consentimiento Las obligaciones de la Emisora de aceptar un Consentimiento entregado válidamente antes de la Fecha de Vencimiento que no haya sido revocado válidamente, y de pagar la Contraprestación por Consentimiento, quedan condicionadas al cumplimiento (o a la dispensa en el caso de las Condiciones que puedan dispensarse) de las siguientes condiciones (las “**Condiciones**”):

- la entrega válida sin la revocación válida de los Consentimientos Requeridos respecto de las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento;
- la celebración y entrega previa o concurrente del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Representante del Fiduciario y el Agente de la Garantía;

- la modificación de los estatutos sociales de Clisa y la celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, las enmiendas ratificatorias de la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA y del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tal como se describe en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Fideicomiso de Acciones de Clisa*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Garantía- Prenda de Acciones de Cliba*”;
- la ausencia de cualquier ley o regulación que pudiera, y en la ausencia de una medida cautelar, acción inminente u otro procedimiento pendiente que (si se decidiera adversamente), tornar ilegal o inválida o prohibiría la implementación de las Modificaciones Propuestas o el pago de la Contraprestación por Consentimiento, o que podría cuestionar su legalidad o validez; y
- desde la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento (i) no debe haberse producido ningún cambio (o acontecimiento que involucre un posible cambio), ni deberá ser inminente que esto suceda, en los negocios, bienes, activos, pasivos, la situación patrimonial, las operaciones, los resultados de las operaciones o las expectativas de la Emisora y sus subsidiarias consolidadas, o en las condiciones macroeconómicas de la Argentina, (ii) ni tampoco debe haberse producido ningún cambio (o acontecimiento que involucre un posible cambio), ni deberá ser inminente que esto suceda en los mercados financieros en general o que afecten al patrimonio o a los títulos de deuda de la Emisora que, a buen juicio de la Emisora en los casos (i) o (ii) precedentes, sea o pueda resultar negativo para la Emisora y sus subsidiarias consolidadas, o que pudiera tener un efecto sustancial adverso respecto de los beneficios contemplados para la Compañía y sus subsidiarias consolidadas respecto de la Solicitud de Consentimiento;

La Emisora puede, a su sola discreción, dispensar cualquiera de las Condiciones (salvo por los Consentimientos Requeridos), en su totalidad o en parte, en forma oportuna y periódica o de otro modo modificar la Solicitud de Consentimiento en todo momento. Cualquiera de dichas dispensas o modificaciones no requiere el cursado de notificación a los Tenedores a menos que la Emisora determine que la dispensa o modificación constituiría un cambio sustancial para los Tenedores.

No se pagará ninguna Contraprestación por Consentimiento si alguna de las Condiciones no se hubiera cumplido (o dispensado, en caso de Condiciones que podrían dispensarse) por cualquier motivo (excepto los contemplados en este Documento de Solicitud de Consentimiento con respecto al APE).

Al proporcionar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, se considerará que los Tenedores (i) autorizan y ordenan al Fiduciario que suscriba y celebre el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de

Fideicomiso de Acciones de Clisa, y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables (según se define más adelante) y (ii) han dispensado el incumplimiento de la Emisora con respecto al pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables vencidas el 25 de julio de 2024, sujeto a que la Emisora obtenga los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE y pague la Contraprestación por Consentimiento tal como se describe en este documento.

APE de Clisa

Si en la Fecha de Vencimiento, los Consentimientos Requeridos no fueran obtenidos, pero las Mayorías Requeridas del APE son alcanzadas y cada otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa), Clisa: (i) dentro del plazo de cinco días desde la Fecha de Vencimiento: (a) remitirá al Agente de Información y Tabulación la Oferta de APE, cuya aceptación por parte del Agente de Información y Tabulación por cuenta y orden de los Tenedores Elegibles que hayan prestado sus Consentimientos, sobre la base de los poderes e instrucciones otorgados bajo la Solicitud de APE, importará la celebración del APE de Clisa, en los términos de las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la LCQ, a través del cual los Tenedores que hayan prestado sus Consentimientos aceptarán el APE de Clisa; y (b) realizará la Asamblea Ratificatoria del APE; y (ii) tan pronto como fuera posible luego de que la Asamblea Ratificatoria del APE tenga lugar, pero en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, desde dicha fecha, presentará el APE de Clisa ante el Tribunal conjuntamente con el resto de los requisitos exigidos por la LCQ a los efectos de solicitar su homologación judicial en los términos del Art. 76 de la LCQ; y (iii) convocará, si fuera necesario, a una o más Asambleas del APE adicionales (incluso a petición del Tribunal) para deliberar sobre la ratificación de la celebración del APE de Clisa, en donde el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente en representación de los Tenedores Elegibles que hayan consentido.

Luego de la presentación del APE de Clisa ante el Tribunal, Clisa realizará sus mejores esfuerzos a efectos de obtener su homologación judicial en los términos del Art. 76 de la LCQ, no pudiendo desistir de dicha solicitud hasta su homologación o hasta que haya quedado firme el rechazo de la referida homologación judicial.

En el evento indicado en el párrafo siguiente, Clisa espera tan pronto como sea posible dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que la resolución homologatoria del APE de Clisa quedare firme - salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa-, buscar la homologación del APE de Clisa ante un tribunal estadounidense a los efectos de su reconocimiento conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos.

Clisa podrá presentar en cualquier momento el APE de Clisa ante un tribunal estadounidense a los efectos de su reconocimiento conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. En tal caso, una vez homologado el APE de Clisa y tan pronto como fuera posible y no más tarde de los 30 días posteriores al reconocimiento del APE de Clisa conforme la ley aplicable estadounidense volviéndose definitivo, salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa, Clisa espera celebrar el

Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso. La celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario se interpretará como la aceptación rotunda e irrevocable de los términos del APE de Clisa por parte de los Tenedores que No Presten Consentimiento, renunciando así irrevocablemente a iniciar cualquier reclamo contra la Emisora, BRH y Cliba.

Procedimientos para la entrega de Consentimientos, poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE

Para otorgar los Consentimientos y los poderes e instrucciones en virtud de la Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles deben transmitir su aceptación a través de ATOP y seguir el procedimiento establecido en la sección “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE - Procedimientos para prestar Consentimiento*”. Un titular beneficiario de Obligaciones Negociables que no sea un Tenedor Elegible debe coordinar con la persona que sea el Tenedor Elegible o su cesionario o representante designado para prestar y otorgar un Consentimiento en nombre de dicho titular beneficiario. Para mayor información, comuníquese con el Agente de Información y Tabulación, o consulte a su corredor, agente, banco comercial o sociedad fiduciaria para obtener asistencia.

Revocación de Consentimientos.....

Los Consentimientos y poderes e instrucciones solamente bajo la Solicitud de APE podrán revocarse antes de la Fecha de Retiro. Los Consentimientos no podrán revocarse de otra manera, salvo si fuera requerido por las leyes aplicables. Véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE—Revocación de Consentimientos*”. Luego de ello, los poderes e instrucciones respecto a la Solicitud del APE se convertirán en irrevocables salvo en ciertas circunstancias limitadas en donde derechos adicionales de retiro son requeridos bajo la ley aplicable.

Consecuencias de no participar en la Solicitud de Consentimiento.....

En el caso de que los Consentimientos Requeridos fueran obtenidos, y las Modificaciones Propuestas fueran implementadas, los Tenedores que No Presten Consentimiento quedarán obligados bajo las Modificaciones Propuestas, pero no tendrán derecho a recibir Contraprestación por Consentimiento alguna. En el caso en que los Consentimientos Requeridos no sean obtenidos y la Mayoría Requerida del APE no sea alcanzada, puede que consideremos otras alternativas de reestructuración. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE— En caso de que no sea posible llevar a cabo la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE, evaluaremos otras alternativas de reestructuración o de asistencia disponibles conforme a las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría contener términos menos favorables para los Tenedores que los términos de la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE.*”

Consecuencias de no participar en la Solicitud de APE

En el caso en que el Tribunal apruebe el APE de Clisa, los Tenedores que no hayan consentido quedarán obligados a aceptar los términos del APE de Clisa de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de APE aprobado por dicho Tribunal y, salvo que así lo ordene el Tribunal, no tendrán derecho a ninguna Contraprestación por

Consentimiento. En caso de que el Tribunal no apruebe el APE de Clisa, los Tenedores seguirán manteniendo las Obligaciones Negociables sin las Modificaciones Propuestas. En tal caso, el mercado para la negociación de las Obligaciones Negociables podría reducirse significativamente. Véase “*Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE*” y “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE*”.

Determinadas consideraciones relevantes sobre el impuesto a las ganancias en los Estados Unidos y en la Argentina

Se insta a los Tenedores a que consulten con sus propios asesores en materia tributaria para evaluar las consecuencias impositivas específicas relacionadas con la Solicitud de Consentimiento. Para el análisis de algunas consideraciones en materia impositiva relativas a la Solicitud de Consentimiento, véase “*Determinadas consideraciones relevantes sobre el impuesto a las ganancias federal en los Estados Unidos*” y “*Determinadas consideraciones relevantes sobre impuestos en la Argentina*”.

Agentes de las Solicitudes.....

BCP Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC actúan como Agentes de las Solicitudes respecto de las Solicitudes fuera de la Argentina. La información de contacto de los Agentes de las Solicitudes se encuentran en la contraportada del presente Documento de Solicitud de Consentimiento.

Agente de la Solicitud en Argentina.....

Banco CMF, S.A. actúa como Agente de la Solicitud en Argentina respecto de las Solicitudes en la Argentina. La información de contacto del Agente de la Solicitud en Argentina en la Argentina se encuentra en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Agente de Información y Tabulación.....

La Emisora ha contratado a Sodali & Co. para que actúe como Agente de Información y Tabulación en relación con las Solicitudes. La información de contacto del Agente de Información y Tabulación se encuentra en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Sitio web de Consentimiento.....

El sitio web, <https://projects.sodali.com/clisa>, operado por el Agente de Información y Tabulación con el propósito de la Solicitud de Consentimiento. El acceso al sitio web está sujeto a la elegibilidad y el registro.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME FUERAN MODIFICADAS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES

Las Obligaciones Negociables están regidas por el Contrato de Fideicomiso, el cual, sujeto y a la Hora Efectiva, será modificado mediante el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso para implementar las Modificaciones Propuestas. Las Obligaciones Negociables Rescatables estarán regidas por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. A continuación, se presentan resúmenes de ciertos términos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables como si hubieran sido modificados por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables. Estos resúmenes están sujetos en su totalidad a la información más detallada contenida en los apartados “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas” y “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables”. Ciertas descripciones en este Documento de Solicitud de Consentimiento de disposiciones del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables son resúmenes de dichas disposiciones y se encuentran aquí como referencia al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Según se utiliza aquí, las referencias a “Tenedores” significan los tenedores de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según lo requiera el contexto.

Resumen de las Obligaciones Negociables como si hubieran sido modificadas por las Modificaciones Propuestas

Emisora:	Clisa - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A.
Garantes:	Benito Roggio e Hijos S.A. y Cliba Ingeniería Urbana S.A.
Obligaciones Negociables:	Obligaciones Negociables no subordinadas garantizadas.
Monto:	<p>Un monto de capital total de U.S.\$270.000.000, del cual U.S.\$70.000.000 será cancelado al emitirse las Obligaciones Negociables Rescatables, a menos que sean rescatadas conforme al Rescate Parcial Especial, descrito a continuación.</p> <p><i>Véase “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas—Obligaciones—Las Obligaciones Negociables Rescatables” y “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas—Rescate Opcional—Rescate Parcial Especial.”</i></p>
Fecha de Vencimiento:	<p>Las Obligaciones Negociables tendrán los siguientes plazos de amortización del capital y de vencimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) un monto de capital total de U.S.\$200.000.000 vencerá el 10 de diciembre de 2031; y(ii) un monto de capital total de U.S.\$70.000.000 vencerá el 10 de diciembre de 2034, a menos que (a) las Obligaciones Negociables Rescatables sean emitidas según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (b) la Emisora ejerza el Rescate Parcial Especial, o (c) el Fiduciario entregue a Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones Clisa; en cada uno de los casos de los puntos (a) a (c) anteriores, dicho monto de capital de U.S.\$70.000.000 será cancelado y la fecha de vencimiento para el monto total del capital pendiente de las

Obligaciones Negociables seguirá siendo el 10 de diciembre de 2031.

A los fines aclaratorios, aunque el monto de capital de las Obligaciones Negociables vencerá y será repagado por la Emisora conforme al cronograma de amortización mencionado anteriormente, todas las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso constituyen una sola serie y están sujetas a los mismos términos y condiciones. Tras el repago o cancelación, según corresponda, descritos anteriormente, las Obligaciones Negociables de todos los Tenedores de Obligaciones Negociables registrados en las fechas de registro aplicables serán seleccionadas para ser repagadas o canceladas, según corresponda, a prorrata conforme los términos del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Emisión: 17 de agosto de 2021.

Contrato de Fideicomiso: Las Obligaciones Negociables fueron emitidas conforme el Contrato de Fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2021 (tal como fuera modificado, reformulado o complementado, inclusive por el Segundo Contrato Suplementario del Contrato de Fideicomiso) celebrado entre Clisa, los Garantes, The Bank of New York Mellon, como fiduciario, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., como Representante en Argentina del Fiduciario y como Agente de la Garantía y como Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa de interés:

- del 3,5% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2024 y hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2025;
- del 4,00% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2025 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2026;
- del 7,00% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2026 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2027; y
- del 8,50% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2027 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2034 (o 2031 si las Obligaciones Negociables Rescatables son emitidas), si se ejerce el Rescate Parcial Especial o se entrega la Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario.

y serán pagaderos en forma semestral vencido el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año, a partir del 10 de junio de 2025.

Hasta la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, los intereses se devengarán según lo establecido anteriormente con respecto al monto total del principal de las Obligaciones Negociables en circulación. Tras la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, los intereses se devengarán según lo establecido anteriormente con respecto al monto restante de capital de

U.S.\$200.000.000 de las Obligaciones Negociables a partir de la última de las siguientes fechas (i) 10 de diciembre de 2024; y (ii) la fecha de pago de intereses más reciente posterior a la Hora Efectiva.

A partir del 10 de diciembre de 2026 inclusive, los pagos de intereses estarán sujetos al incremento descrito a continuación si Clisa no obtiene la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva. Véase “—Fideicomiso de Acciones de Clisa”.

Garantías reales:

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por Prendas sobre Acciones, que son prendas en primer grado de prelación y privilegio sobre:

- acciones ordinarias de Tecsan, que representan el 100% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de Tecsan;
- acciones ordinarias de CBA, que representan el 100% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de CBA; y
- acciones ordinarias de Cliba, que representan el 100% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de Cliba.

Además, una vez realizado el pago total, satisfacción y cancelación de ciertas deudas, las Obligaciones Negociables estarán también garantizadas por una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre la totalidad del capital social emitido y en circulación de Haug y Benito Roggio Paraguay que posee la Emisora y/o sus Subsidiarias Restringidas, cuyo capital social representa el 100% y el 80% del capital social total emitido y en circulación, respectivamente. Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas—Limitaciones sobre las Acciones de Ciertas Subsidiarias*”.

Fideicomiso de Acciones de Clisa:

Una vez celebrado el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y en, o antes de la Hora Efectiva, Roggio, la Emisora, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán un contrato de fideicomiso conforme al derecho argentino (el “**Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa**”) por el que constituirán un fideicomiso en garantía bajo ley argentina (el “**Fideicomiso de Acciones de Clisa**”), y Roggio, como fiduciante, transferirá al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, para el beneficio de Roggio y los Tenedores, como beneficiarios, la propiedad fiduciaria sobre acciones ordinarias Clase “B” con derecho a un voto y de un valor nominal de un (1) peso por acción de la Emisora (las “**Acciones Clase B**”), representativas del 40% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de Emisora a la fecha de la transferencia, y que otorgaran a sus titulares el derecho, como una clase de acciones, a recibir en conjunto el 40% del poder de voto, las ganancias, los dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otro tipo derivado de las operaciones de Clisa (las “**Acciones en Fideicomiso**”). Además de los derechos conferidos por la Ley General de Sociedades, las Acciones Clase B tendrán los Derechos Especiales de las Acciones Clase B establecidos en los estatutos enmendados de Clisa.

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (i) tendrá la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso y (ii) hasta que reciba la Instrucción de Canje, ejercerá todos los derechos, incluyendo derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones en

Fideicomiso como le fuere instruido por Roggio, quien, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tendrá derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos que se realicen sobre las Acciones en Fideicomiso o respecto de ellas y a ejercer cualquier derecho de voto y otros derechos consensuados que les correspondan a las Acciones en Fideicomiso.

Si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieren sido emitidas conforme lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso y (i) la Emisora no hubiere ejercido el Rescate Parcial Especial conforme a “—*Rescate Parcial Especial*” en o antes del tercer aniversario de la Hora Efectiva, o (ii) se hubiere producido y continúa ocurriendo un incumplimiento en el pago a su vencimiento del capital de las Obligaciones Negociables o, un incumplimiento por 30 días o más en el pago a su vencimiento de los intereses de las Obligaciones Negociables, los Tenedores que representen la mayoría del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación tendrán derecho a entregar una instrucción escrita al Fiduciario (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario, la “**Instrucción de Canje y Cancelación**”) requiriendo al Fiduciario: (x) que instruya al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa la transferencia la propiedad total de las Acciones en Fideicomiso (la “Transferencia de Acciones”), en forma proporcional, a los Tenedores, a la fecha de la instrucción, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (dicha instrucción del Fiduciario al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, la “**Instrucción de Canje**”); y (y) la inmediata reducción y cancelación de US\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2024 bajo el Contrato de Fideicomiso con efectos a partir de la fecha de la instrucción (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario la “**Instrucción de Cancelación**”).

Una vez entregada la Instrucción de Canje y Cancelación y sin necesidad de ninguna aprobación o consentimiento de Clisa (salvo la confirmación de la cancelación descrita debajo), Roggio o los tenedores de acciones o de cualquier otro valor negociable de Clisa:

- el Fiduciario cancelará inmediatamente un monto de U.S.\$70.000.000 de capital de las Obligaciones Negociables el 10 de diciembre de 2034;
- las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses respecto de U.S.\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables a partir de la fecha de entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación;
- Clisa no tendrá la obligación de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables;
- hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, el Fiduciario de las Acciones de Clisa continuará teniendo la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos u otros que correspondan a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho a disponer de las Acciones en Fideicomiso, según las instrucciones del Fiduciario en nombre de los Tenedores.

- hasta la ocurrencia de la Transferencia de Acciones, cada Tenedor recibirá los derechos económicos y políticos (expresados como porcentaje) de una porción de las Acciones en Fideicomiso en forma proporcional a las Obligaciones Negociables que dicho Tenedor sea titular beneficiario, incluyendo, luego de recibido cualquier pago o distribución que Clisa realice a sus accionistas correspondiente a las Acciones en Fideicomiso, la parte proporcional de dicho pago o distribución en función de la titularidad beneficiaria de dicho Tenedor en las Obligaciones Negociables; y
- Roggio será subrogado en los derechos de los Tenedores correspondiente a un monto total de U.S.\$70.000.000 de capital total de las Obligaciones Negociables, estableciéndose, sin embargo, que cualquier derecho que tenga Roggio en relación con ello se encontrará subordinado en todo aspecto a los derechos de los Tenedores bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables y todos los reclamos contra Clisa.

De manera inmediata después de la recepción por parte del Fiduciario de las Acciones de Clisa de la Instrucción de Canje, (i) (x) El Fideicomiso de Acciones de Clisa deberá: (a) enviar una notificación al Directorio de Clisa informando que los Derechos Especiales de las Acciones Clase B están en vigor y (b) dejar de seguir las instrucciones de Roggio, y (y) Roggio deberá cesar de ejercer los derechos económicos, de voto y cualquier otro derecho con respecto a las Acciones en Fideicomiso, así como el derecho de dar instrucciones al Fideicomiso de Acciones de Clisa en relación con las Acciones en Fideicomiso; y (ii) Roggio realizará un aporte irrevocable de capital en la Emisora para absorber pérdidas con este crédito contra la Emisora o cualquier otro procedimiento con un resultado similar, y la Emisora, Roggio y el Fiduciario de las Acciones de Clisa realizarán todos los actos necesarios para que: (i) la Emisora no deba monto alguno por dicho crédito; y (ii) las Acciones en Fideicomiso sigan representando el 40,0% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de la Emisora.

Clisa, a su costo, deberá obtener la autorización de oferta pública para las Acciones en Fideicomiso por parte de la CNV y la autorización para listar y negociar las Acciones en Fideicomiso en BYMA (la “**Registración**”) a más tardar 30 meses después de la Hora Efectiva. El incumplimiento de Clisa en obtener la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva dará lugar a un incremento en el pago de intereses calculado a una tasa del 3,0% anual sobre U.S.\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables, desde el 10 de diciembre de 2026 hasta que la Registración haya sido obtenida. Dicho pago adicional de intereses será pagadero a los tenedores de las Obligaciones Negociables en mora, en efectivo, de forma semestral, junto con los intereses de las Obligaciones Negociables, a partir del 10 de junio de 2027.

Una vez completada la Registración, y siempre que se haya entregado la Instrucción de Canje, un proveedor de servicios de depósito y agente de transferencia será contratado por Clisa (actualmente se espera que sea

Caja de Valores S.A.) (el “**Agente de Transferencia de las Acciones**”) y será instruido para transferir la plena propiedad de las Acciones en Fideicomiso, de manera proporcional, a los Tenedores, y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Luego de la Registración y la entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán contactar al Agente de Transferencia de las Acciones en relación con sus derechos respecto de las Acciones incluyendo los procedimientos aplicables de depósito y transferencia. Cualquier transferencia posterior de las Acciones Clase B deberá realizarse en cumplimiento de cualesquiera de las leyes de valores aplicables.

A partir de la fecha de emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables de manera proporcional a los Tenedores registrados de Obligaciones Negociables a tal fecha; (i) solo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, y (ii) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con el Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Rescate Parcial Especial, el incremento en la tasa de interés por el incumplimiento de obtener la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de las Acciones Clase B y el Comité de Supervisión dejarán de estar en vigencia o efecto bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables y los Tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán ningún derecho derivado de tales disposiciones. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrá disposiciones sustancialmente similares a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con el Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Rescate Parcial Especial, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de las Acciones Clase B y el Comité de Supervisión.

Al otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento conforme a la Declaración de Solicitud de Consentimiento, cada Tenedor de Obligaciones Negociables se considerará que ha: (i) autorizado irrevocablemente y ordenado al Fiduciario a celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (ii) designado irrevocablemente al Fiduciario de las Acciones de Clisa para que actúe como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y (iii) autorizado irrevocablemente al Fiduciario de las Acciones de Clisa para que (a) realice las funciones y ejerza los derechos y poderes que se le otorgan específicamente bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, junto con cualquier otro derecho y poder incidental; y (b) firme cada documento que se exprese como firmado por el Fiduciario de las Acciones de Clisa en su nombre bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa. El Fiduciario actuará conforme a las instrucciones escritas de los tenedores de la mayoría de las Obligaciones Negociables al dar instrucciones al Fiduciario de las Acciones de Clisa y no tendrá obligación de tomar, o abstenerse de tomar, ninguna acción sin dicha instrucción.

Rango:

Las Obligaciones Negociables son obligaciones no subordinadas y quirografarias garantizadas de Clisa. Las Obligaciones Negociables se clasifican: (i) con rango de privilegio para el pago que todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presentes y futuras en la

medida del valor de las Acciones Prendadas (según se define más abajo), y (ii) con rango de privilegio en cuanto al derecho de pago sobre toda deuda subordinada existente y futura de Clisa, si la hubiera. Las Obligaciones Negociables están efectivamente subordinadas a toda deuda garantizada existente y futura de Clisa en la medida del valor de los activos que garantizan dicha deuda y están subordinadas a las obligaciones de Clisa que tengan preferencia por ley o por disposición legal.

Las Obligaciones Negociables estarán Garantizadas por cada Garante con dicha Garantía que tenga los mismos derechos de pago que todo otro endeudamiento no garantizado con privilegio de dicha Garante presente y futuro, estando dicha Garantía subordinada a todo endeudamiento garantizado existente o futuro de as Garantes en la medida del valor de los activos garantizando dicho endeudamiento; y estarán estructuralmente subordinadas a todo endeudamiento presente y futuro de cualquier Subsidiaria que no otorgue una Garantía. Cada Subsidiaria que no otorgue una Garantía es una entidad legal distinta y separada y no tendrá obligaciones de pago, directas sean contingentes o de otro tipo, de cualquier suma adeudada de acuerdo con las Obligaciones Negociables o de poner a disposición fondos derivados de las mismas, ya sea en forma de préstamos, dividendos o de otra forma distinta a los Garantes de acuerdo con las Garantías.

Una parte sustancial de nuestros activos es y será de titularidad de las Subsidiarias que no otorgan las Garantías, y cualquier reclamo contra Clisa en relación con las Obligaciones Negociables será estructuralmente subordinado a todas las obligaciones y responsabilidades existentes (sean o no como consecuencia de dinero entregado en préstamo) de estas Subsidiarias.

Solo dos de nuestras subsidiarias actuales, BRH y Cliba, han proporcionado una Garantía. Al 30 de septiembre de 2024, (i) los activos combinados totales de BRH y Cliba, de forma independiente, ascendían a Ps. 433.969,9 millones y los Activos Consolidados de Clisa sumaban Ps. 884.403,7 millones; y (ii) el endeudamiento combinado total de BRH y Cliba, de forma independiente, era de Ps. 39.637,1 millones (U.S.\$40.8 millones), de los cuales Ps. 36.089,4 millones (U.S.\$37.2 millones) correspondían a endeudamiento garantizado.

Rescate Parcial Especial:

Mientras la Emisora no haya emitido las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con “—*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Obligaciones-Obligaciones Negociables Rescatables*”, la Emisora podrá, en cualquier momento, a su elección, rescatar en su totalidad U.S.\$ 70.000.000 del monto total del capital de las Obligaciones Negociables a los precios de rescate (expresados como porcentajes de la suma de (i) el capital pendiente y (ii) los intereses devengados y no pagados sobre el mismo pero calculados a una tasa de 7,00% nominal anual desde el último de: (a) la fecha de pago de intereses más reciente luego de la Hora Efectiva; y (b) el 10 de diciembre de 2024 (el “**Monto Sujeto a Rescate Parcial Especial**”) indicado a continuación, si son rescatadas durante cada período indicado a continuación:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje</u>
----------------	-------------------

Desde, pero excluyendo, la Hora Efectiva del Consentimiento hasta, e incluyendo, [la fecha que sea 2,5 años después de dicha fecha].....	32,35%
Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que sea 6 meses después de dicha fecha]....	42,35%
Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que sea 2 años después de dicha fecha]....	52,35%
Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que sea 2 años después de dicha fecha]....	72,35%
Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, 10 de diciembre de 2034.....	102,35%

Rescate opcional:

Clisa podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables en forma parcial o total en cualquier momento a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas. Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas — Rescate Opcional – Rescate opcional a la par*”.

Rescate opcional por razones impositivas:

Si la Sociedad determinara que, como resultado de una modificación, vencimiento o cambio en las leyes (o en cualquier regulación relacionada) de una Jurisdicción Pertinente (según se define en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*”), cualquier autoridad impositiva de la misma, o cualquier modificación o cambio en la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglas o regulaciones, y dicha modificación, vencimiento o cambio en las leyes, reglas o regulaciones entra en vigencia o, en el caso de cambios en la interpretación o aplicación oficial, es anunciado en o luego de la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento (o en o luego de la fecha en la que una Jurisdicción Pertinente se transforma en tal, si ocurriera luego), nosotros (o un Garante) estaría obligado a pagar cualquier Monto Adicional con respecto a las Obligaciones Negociables (véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Montos Adicionales*” y “(ii) *Tratamiento impositivo argentino asignable a las Obligaciones Negociables*”); y en la medida en que Clisa, en su criterio comercial, determina que dicha obligación no podrá ser evitada por medio de medidas razonables que estuvieren disponibles y que pudiera tomar Clisa, entonces, a su discreción, todas, y no menos que todas, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en cualquier momento a un precio de rescate igual al ciento por ciento (100%) del monto de capital pendiente de pago, más todo interés devengado y pendiente de pago a la fecha de rescate y debido bajo las mismas hasta (pero excluyendo) la fecha de rescate, sujeto a las cláusulas de notificación descriptas en esta sección bajo el título “*Descripción de los términos y*

condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Rescate Opcional – Rescate Opcional por razones impositivas”.

Excedente de efectivo:

Si el Monto en Efectivo Excedente es superior a cero, Clisa deberá aplicar dicho Monto en Efectivo Excedente para fondar la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda de la siguiente manera: (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables hubieren sido emitidas; (a) para fondar la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda hasta el monto necesario para pagar en efectivo el 10 de junio (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Emisora correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo del mismo año) o el 10 de diciembre (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Emisora correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre del mismo año) hasta el monto de los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables Rescatables en cada fecha relevante; y (b) y si queda algún Efectivo Excedente (el “**Saldo del Excedente de Efectivo**”), para fondar la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda hasta un monto igual a los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables en las siguientes dos fechas de pago de intereses (calculado según la cotización tipo vendedor (cotización divisas venta) publicada por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Efectivo Excedente), (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieren sido emitidas, para fondar la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda hasta un monto igual a los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables en las siguientes dos fechas de pago de intereses (calculado según la cotización tipo vendedor (cotización divisas venta) publicada por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Efectivo Excedente). Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Efectivo Excedente*” para obtener una descripción de los términos y condiciones específicos relacionados con la aplicación de montos de efectivo excedentes.

Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda:

Tan pronto como sea posible después de la Hora Efectiva, la Emisora establecerá una cuenta de reserva para el servicio de la deuda en un banco argentino para el beneficio del Agente de la Garantía (“**Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda**”) que se fondará con el Monto en Efectivo Excedente o el Saldo del Monto en Efectivo Excedente, según sea el caso, hasta un monto igual a (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables hubieren sido emitidas, los intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses bajo dichas obligaciones negociables, más, en la medida en que haya un Saldo del Monto en Efectivo Excedente, los intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables en la siguientes dos fechas de pago de intereses; o (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieren sido emitidas, los intereses adeudados por las Obligaciones Negociables en las siguientes dos fechas de pago de intereses calculados en base al tipo de cambio vendedor (cotización divisas venta) publicado por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Efectivo Excedente.

Obligaciones:

El Contrato de Fideicomiso establece obligaciones que, entre otras cuestiones:

- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas (conforme dicho término se define en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Ciertas Definiciones*"), a incurrir en Deuda (según este término se define más adelante), sujeto a algunas excepciones como se describe en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones — Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a declarar o pagar algún dividendo, adquirir acciones de Clisa, pagar anticipadamente Endeudamiento Subordinado previo a la fecha de su vencimiento y/o realizar inversiones, según lo descrito en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones — Limitación a los Pagos Restringidos*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a consumir una venta de activos conforme se describe en el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones — Limitación a la Venta de Activos*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a realizar una operación de venta y leasing posterior (*sale and leaseback*) conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones — Limitación a las Operaciones de Venta y Leasing Posterior*";
- limitan el derecho de Clisa a designar una Subsidiaria No Restringida conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones — Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a imponer limitaciones al pago de dividendos o cualquier otro tipo de distribución que afecten una Subsidiaria Restringida conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones – Limitación al Pago de Dividendos y otros Pagos que afectan las Subsidiarias Restringidas*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a constituir garantías o gravámenes conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables – Obligaciones como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Limitación a la Constitución de Gravámenes*";

- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a celebrar cualquier fusión o consolidación con otra sociedad, o desplazar o transferir íntegramente una parte significativa de sus bienes y activos, a cualquier persona, conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables – Obligaciones como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a celebrar operaciones con Afiliadas conforme se describe bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones – Limitación a las Operaciones con Afiliadas*";
- limitan la habilidad de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas de incurrir en gravámenes con respecto al capital accionario de Clisa y/o de sus Subsidiarias Restringidas en Haug y en Benito Roggio Paraguay, y requieren que Clisa y sus Subsidiarias Restringidas constituyan una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre dicho capital accionario a favor de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, según se describe en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias*";
- limitan el derecho de Clisa y de sus Subsidiarias Restringidas a llevar adelante una actividad que no constituya un Negocio Permitido (según dicho término se define en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Ciertas Definiciones*");
- exigen a Clisa y a cada una de sus Subsidiarias Restringidas a: (a) mantener en plena vigencia su existencia conforme a derecho y todas las inscripciones que sean necesarias a tal efecto; (b) tomar todas las medidas a fin de mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad sobre sus bienes o franquicias que sean necesarios para el giro habitual de sus negocios; y (c) mantener en buen estado de funcionamiento todos sus respectivos bienes que utilizan o puedan utilizar para la conducción de sus negocios, de conformidad con lo descrito bajo el título "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones – Mantenimiento de la existencia conforme a derecho. Bienes*";
- exigen a Clisa y a sus Subsidiarias Restringidas el cumplimiento de todas las leyes, normas, reglamentaciones, decretos y resoluciones aplicables;
- exigen a Clisa a entregar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y a los futuros inversores, toda la información que corresponda entregar conforme a la Regla 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y los estados financieros, conforme se describe en esta sección bajo el título "*Descripción*

de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones – Informes a los Tenedores”;

- limitan la capacidad de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas para afectar negativamente las Acciones en Fideicomiso, según se describe en *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones- Disminución del valor de las Acciones en Fideicomiso”;*
- y exigir a Clisa emitir las Obligaciones Negociables Rescatables a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables, según se describe en *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones Negociables Rescatables.”;* y
- Estas obligaciones están sujetas a excepciones y condiciones significativas. Para mayor información véase *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones”* .

Supuestos de incumplimiento:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables más sus intereses devengados e impagos podrán declararse como inmediatamente pagaderos y de plazo vencido, en el caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables:

- la falta de pago por parte de Clisa de cualquier suma en concepto de capital o prima, en caso de haberla, respecto de (incluyendo, en cada caso, los Montos Adicionales) cualquiera de las Obligaciones Negociables, incluida la omisión en cuanto a realizar un pago requerido para comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud de un rescate opcional;
- el incumplimiento de Clisa luego de 30 días o más, del pago de intereses (incluidos los Montos Adicionales relacionados) respecto de las Obligaciones Negociables;
- la omisión de Clisa de realizar o cumplir con algunas de las disposiciones descriptas bajo el título *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas– Obligaciones–Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos”* que persista por un período de 60 días luego de haber recibido una notificación por escrito de parte del Fiduciario;
- la omisión o falta de cumplimiento por parte de Clisa de algunas de las disposiciones descriptas bajo el título *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas– Recompra de las Obligaciones Negociables ante un Evento Desencadenante de Cambio de Control”* y *“Descripción*

de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas– Obligaciones –Limitación a la Venta de Activos” luego de 60 días o más luego de haber recibido una notificación por escrito del Fiduciario.

- la falta de cumplimiento u observancia por parte de Clisa o de una Subsidiaria Restringida de cualquier otra obligación significativa establecida en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables durante 60 días o más luego de que Clisa haya recibido una notificación por escrito del Fiduciario o de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- ciertos incumplimientos cruzados de Clisa o aceleración de otras deudas de Clisa o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, por la suma mínima de US\$ 10,0 millones;
- la omisión por parte de Clisa o de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas en la realización del pago de una o más sentencias firmes en su contra por un total de US\$ 10,0 millones (o su equivalente en otras monedas) o más, que no fueran pagadas, canceladas, o suspendidas durante un período de 60 días o más (en la medida en que no se encuentren cubiertas por una compañía de seguros de buena reputación y solvente);
- ciertos eventos de quiebra, insolvencia, o concurso preventivo que afecten a Clisa o a una Subsidiaria Significativa o grupo de Subsidiarias Restringidas que, en conjunto, constituyan una Subsidiaria Significativa, salvo por el APE de Clisa y cualquier procedimiento relacionado bajo el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos;
- en caso de que la celebración del APE de Clisa fuera necesaria de acuerdo con lo previsto en el Documento de Solicitud de Consentimiento, la omisión por parte de la Sociedad de presentar el APE de Clisa, dentro de los cinco Días Hábiles Judiciales desde la fecha de la Asamblea Ratificatoria del APE, ante un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina para su aprobación judicial de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras;
- cualquier decisión final de un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (o cualquier tribunal de apelaciones) rechaza o no aprueba el APE, estableciéndose sin embargo que dicho rechazo o falta de aprobación no se considerará un Supuesto de Incumplimiento a menos que los Tenedores de al menos el 50% del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables en circulación entreguen una “notificación de vencimiento anticipado”;
- excepto según lo permitido por el Contrato de Fideicomiso, cualquier Garantía de una Subsidiaria Significativa o grupo de Subsidiarias Garantes que, tomadas en su conjunto,

constituirán una Subsidiaria Significativa, resulta inexigible o inválida en un procedimiento judicial o que deja de estar vigente y surtir efectos, cualquiera sea el motivo, o dicha Subsidiaria Garante, o grupo de Subsidiarias Garantes rechazan o repudian sus obligaciones en virtud de sus Garantía de Subsidiaria, o

- (i) cualquier garantía en primer grado de prelación y privilegio creada por los Documentos de la Garantía (según se define en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas – Ciertas Definiciones*”) deje de estar en plena vigencia (excepto según sea permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía), o una aseveración por parte de la Emisora en cuanto a que las Acciones Prendadas (según se define en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Ciertas Definiciones*”) no están sujetas a una garantía, en primer grado de prelación y privilegio, perfeccionada y válida (excepto según sea permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía); (ii) la negación por parte de la Emisora de cualquiera de sus obligaciones materiales bajo los Documentos de la Garantía; (iii) que sea probado que cualquier declaración o garantía material hecha por la Emisora en cualquier Documento de la Garantía fuera falsa o errónea en un aspecto material al momento en que fue hecha, y el hecho, evento o circunstancia que dio origen a la declaración errónea ha resultado o es razonablemente esperado que resulte en un efecto material adverso y dicha declaración errónea o efecto material adverso continúa sin subsanarse por 30 o más días desde la fecha en que el oficial responsable de la Sociedad tomó conocimiento de la misma; o (iv) cualquier Documento de la Garantía se vuelve ilegal en cada caso, excepto de acuerdo con los términos del mismo; o
- Que Clisa no lleve a cabo la Registración en el plazo de 30 meses a partir de la Hora Efectiva, a menos que el Rescate Parcial Especial haya sido ejercido en virtud del Contrato de Fideicomiso o que el Rescate Parcial Especial haya sido ejercido en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables antes de dicha fecha.

Para mayor información véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Supuestos de Incumplimiento*”.

Destino de los fondos:

Clisa no recibirá ningún pago en efectivo por las Solicitudes.

Restricciones para la transferencia:

Las Obligaciones Negociables no se han registrado según lo establecido en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, estando sujetas a

restricciones para su transferencia y reventa. Para mayor información, véase en esta sección el título “*Restricciones para la Transferencia*”.

Listado:

Las Obligaciones Negociables han sido admitidas al Panel General (*Official List*) y para ser negociadas en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), el mercado de valores regulado de Euronext Dublin, y para listar y negociar en BYMA, y para su negociación en el MAE.

Derecho Aplicable:

Las Obligaciones Negociables se rigen por la Ley de Obligaciones Negociables en cuanto a los requerimientos necesarios para que las mismas califiquen como "obligaciones negociables" bajo la ley argentina. La Ley General de Sociedades y otra legislación y reglamentación aplicable (incluyendo a la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) rigen la capacidad de la Emisora para emitir y colocar las Obligaciones Negociables y la autorización de la CNV para su oferta pública en la República Argentina y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa. En todo otro aspecto, las Obligaciones Negociables y cualquier cuestión vinculada con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Garantías) será regida e interpretada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), salvo por las cuestiones relacionadas con la constitución y perfeccionamiento de las prendas sobre el capital accionario de algunas subsidiarias, las que son gobernadas por las leyes de las respectivas jurisdicciones de dichas subsidiarias.

Jurisdicción:

Clisa y los Garantes se someten a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos, con asiento, en cada caso, en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos, y han renunciado a cualquier inmunidad ante la jurisdicción de dichos tribunales en cualquier demanda, acción o procedimiento que el Fiduciario o un Tenedor de Obligaciones Negociables pueda iniciar con base en el Contrato de Fideicomiso, las Garantías y las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores de Obligaciones Negociables podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los efectos de someter las controversias relativas al Contrato de Fideicomiso, la Garantía y las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o cualquier otro órgano arbitral que lo reemplace en el futuro) o de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Además, las controversias que surjan en virtud de la Prenda de Acciones de Tecsan, la Prenda de Acciones de CBA (incluyendo sus enmiendas ratificatorias), la Prenda de Acciones de Cliba y el Fideicomiso de Acciones de Clisa estarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Las controversias relacionadas con los contratos de prenda de acciones de Haug y BRH Paraguay estarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales de Perú y Paraguay, respectivamente.

Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia:

The Bank of New York Mellon.

Agente de Transferencia de las Acciones: Un proveedor de servicios de depósito y agente de transferencia que será contratado por Clisa que actualmente se espera que sea Caja de Valores S.A.)

Representante en Argentina del Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de la Garantía: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Factores de Riesgo: Se ruega encarecidamente analizar los “*Factores de Riesgo*” y otra información en este Documento de Solicitud de Consentimiento para el análisis de los factores que deben considerarse cuidadosamente antes de entregar un Consentimiento de acuerdo a la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE.

Resumen de las Obligaciones Negociables Rescatables

Emisora: Clisa – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A.

Obligaciones Negociables: Obligaciones Negociables con vencimiento en 2034.

Monto: U.S.\$70.000.000 más cualquier Obligación Negociable Rescatable adicional emitida por Clisa después de la Fecha de Emisión en relación con pagos de intereses en especie, según se describe en el presente.

Fecha de Vencimiento: 10 de diciembre de 2034, a menos que sea rescatado antes o que el Fiduciario entregue la Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa.

Fecha de Emisión: Clisa utilizará sus mejores esfuerzos para celebrar y entregar todos los instrumentos y realizar todas las acciones necesarias que puedan ser requeridas para emitir a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables las Obligaciones Negociables Rescatables tan pronto como sea posible, pero no más tarde de seis meses después de la Hora Efectiva. El incumplimiento de Clisa en emitir las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses posteriores a la Hora Efectiva no constituirá un incumplimiento o supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso que regula las Obligaciones Negociables; sin embargo, si Clisa no emite las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses posteriores a la Hora Efectiva, los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de instruir al Fiduciario de las Obligaciones Negociables a solicitar a Clisa que establezca el Comité de Supervisión, siempre que Clisa no haya ejercido previamente el Rescate Parcial Especial. Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas—Obligaciones—Comité de Supervisión.*”

Contrato de Fideicomiso: Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, entre Clisa, The Bank of New York Mellon, como fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, y TMF Trust Company

(Argentina) S.A., como Representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en Argentina y como Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa.

Intereses:

Las Obligaciones Negociables Rescatables devengarán intereses a una tasa del 7,00% nominal anual y serán pagaderos en forma vencida, semestralmente, el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año. El interés sobre las Obligaciones Negociables Rescatables que no se pague en efectivo, conforme a lo descrito en “Efectivo Excedente” a continuación, se pagará íntegramente en especie, agregando el monto de interés correspondiente al período de interés aplicable al monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación, emitiendo a cada tenedor de dichas Obligaciones su participación proporcional en Obligaciones Negociables Rescatables adicionales. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables se devengarán desde la fecha más reciente sobre la cual se hayan pagado intereses con respecto a las Obligaciones Negociables luego de la Hora Efectiva o, si no se han pagado intereses, desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2024.

Fideicomiso de Acciones de Clisa:

Luego de la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y en o antes de la Hora Efectiva (que, a los fines aclaratorios, será antes de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables), Roggio, la Emisora, el Fiduciario de las Acciones en Fideicomiso de Clisa y el Fiduciario suscribirán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, estableciendo el Fideicomiso de Acciones de Clisa, y Roggio, como fiduciante, transferirá al Fiduciario de las Acciones en Fideicomiso de Clisa, para el beneficio de Roggio y de los Tenedores como beneficiarios, la titularidad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso. Adicionalmente a los derechos conferidos por la Ley General de Sociedades, las Acciones Clase B concederán a sus titulares los derechos especiales establecidos en el estatuto social reformado de Clisa. Tras la emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables en forma proporcional a los tenedores de Obligaciones Negociables conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, (i) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables deberá adherirse al Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y, en lo sucesivo, se considerará automáticamente como parte de dicho contrato y (ii) solo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables actuará bajo la dirección escrita de los Tenedores de la mayoría de las Obligaciones Negociables Rescatables al dar instrucciones al Fiduciario de las Acciones en Fideicomiso de Clisa.

El Fiduciario de las Acciones de Clisa: (i) deberá tener la titularidad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso, y (ii) hasta la recepción de una Instrucción de Canje, deberá ejercer la titularidad de los derechos, incluyendo derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones en Fideicomiso, como fuera instruido por Roggio, quien, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tendrá derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos efectuados sobre o en relación con las Acciones en Fideicomiso, así como a ejercer cualquier derecho de voto

y otros derechos consensuales correspondientes a las Acciones en Fideicomiso.

Si (i) Clisa no ha rescatado las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con “—*Rescate Opcional*” en o antes del tercer aniversario de la Hora Efectiva o (ii) se ha producido un incumplimiento en el pago del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables a su vencimiento o un incumplimiento de 30 días o más en el pago de intereses de las Obligaciones Negociables Rescatables a su vencimiento, los Tenedores que representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación tendrán derecho a entregar una Instrucción de Canje y Cancelación solicitando al Fiduciario que (i) instruya al Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa a llevar a cabo la Transferencia de Acciones, y (ii) reduzca el monto principal de las Obligaciones Negociables Rescatables a cero.

Luego de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación y sin necesidad de ninguna aprobación o consentimiento adicional de Clisa (aparte de la confirmación de la cancelación descripta debajo), Roggio o los titulares de cualquier otra acción o valor negociable de Clisa:

- el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables deberá cancelar inmediatamente el monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- las Obligaciones Negociables Rescatables dejarán de devengar intereses a partir de dicha fecha;

estableciéndose, sin embargo, que si la Instrucción de Canje y Cancelación es entregada antes de la Registración (según se define más abajo), el Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará vigente hasta que la Registración sea obtenida y:

- el importe de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables será automáticamente reducido a cero, y se creará un monto nominal presunto (un “**Monto Nominal Presunto**”) equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables así reducido bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables dejará de funcionar como fiduciario para los fines de las Obligaciones Negociables Rescatables, y sus restantes responsabilidades serán puramente ministeriales; y
- Hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, (a) el Fiduciario de las Acciones de Clisa continuará teniendo la propiedad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos u otros que correspondan a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho de disponer de

las Acciones en Fideicomiso, según lo instruido por el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en nombre de los Tenedores; y (b) cada Tenedor recibirá los derechos económicos y políticos (expresados como un porcentaje) de una porción de las Acciones en Fideicomiso, en proporción al Monto Nominal Presunto de las cuales sea beneficiario, incluyendo, al recibir cualquier pago o distribución de Clisa a sus accionistas en relación con las Acciones en Fideicomiso, que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables distribuya al Fiduciario para su posterior distribución a cada Tenedor la parte proporcional de dicho pago o distribución, basada en dicha titularidad beneficiaria del Tenedor en el Monto Nominal Presunto; y

En cualquier caso, ante la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, Roggio será subrogado en los derechos de los Tenedores respecto al monto de capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación, con la salvedad de que dichos derechos de Roggio relacionados con ello serán subordinados en todos los aspectos a los derechos de los Tenedores bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables.

Inmediatamente después de que el Fiduciario de las Acciones de Clisa reciba la Instrucción de Canje: (i) (x) el Fiduciario de las Acciones de Clisa deberá: (a) enviar una notificación al Directorio de Clisa informando que los Derechos Especiales de las Acciones Clase B están en vigor y (b) dejar de seguir las instrucciones de Roggio y (y) Roggio dejará de ejercer los derechos económicos, de voto y cualquier otro derecho con respecto a las Acciones en Fideicomiso y de dar instrucciones al Fiduciario de las Acciones de Clisa respecto de las Acciones en Fideicomiso; y (ii) Roggio deberá hacer un aporte irrevocable a Clisa para absorber pérdidas con el crédito de Roggio contra Clisa resultante de la referida subrogación, o cualquier otro procedimiento con un resultado similar, y Clisa, Roggio y el Fiduciario de las Acciones deberán realizar todos los actos necesarios para que: (x) Clisa no deba ninguna cantidad por dicho crédito; y (y) las Acciones en Fideicomiso continúen representando el 40,0% del capital social emitido y en circulación de Clisa.

Clisa, a su costo, deberá obtener la Registración a más tardar 30 meses después de la Hora Efectiva. El incumplimiento de Clisa en obtener la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva resultará en un incremento en el pago de intereses calculado a una tasa del 3,0% anual sobre el capital de las Obligaciones Negociables Rescatables, desde el 10 de diciembre de 2026 hasta la consumación de la Registración. Dicho pago adicional será abonado a los Titulares de Obligaciones Negociables Rescatables en efectivo y con carácter semestral, junto con los intereses de las Obligaciones Negociables Rescatables, comenzando el 10 de junio de 2027.

Luego de la finalización de la Registración, y siempre que se hubiere entregado la Instrucción de Canje, se instruirá al Agente de Transferencia de las Acciones para transferir la propiedad total de las Acciones en Fideicomiso, en forma proporcional a los Tenedores y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Luego de la

Registración y la entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán contactar al Agente de Transferencia de las Acciones en relación con sus derechos respecto de las Acciones, incluyendo los procedimientos aplicables de depósito y transferencia. Cualquier transferencia posterior de las Acciones Clase B deberá realizarse en cumplimiento de cualesquiera leyes sobre títulos valores aplicables.

Al dar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento de conformidad con el Documento de Solicitud de Consentimiento, cada Tenedor de Obligaciones Negociables se considerará que ha (i) autorizado e instruido irrevocablemente al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (ii) designado irrevocablemente al Fiduciario de Acciones de Clisa para actuar como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, y (iii) autorizado irrevocablemente al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa para (a) desempeñar los deberes y ejercer los derechos y poderes que le otorga específicamente el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, junto con cualquier otro derecho y poder incidental; y (b) firmar cada documento que deba ser firmado por el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa en su nombre bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa. El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables actuará según las instrucciones por escrito de los Tenedores de la mayoría de las Obligaciones Negociables Rescatables al dar instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y no tendrá la obligación de tomar, o abstenerse de tomar, ninguna acción sin dichas instrucciones.

Rango:

Las Obligaciones Negociables Rescatables constituirán obligaciones no subordinadas de Clisa sin garantía. Las Obligaciones Negociables Rescatables tendrán: (i) igual grado de prelación que todas las demás deudas no garantizadas y con rango superior a las existentes y futuras de la Emisora y (ii) un rango superior respecto de todas las deudas subordinadas existentes y futuras de Clisa, si las hubiera. Las Obligaciones Negociables Rescatables estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas garantizadas existentes y futuras de Clisa, en la medida del valor de los activos que aseguren dichas deudas, y estarán subordinadas a las obligaciones de Clisa que tengan preferencia por disposición legal o por aplicación de la ley.

Rescate opcional:

En cualquier momento, Clisa podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Rescatables, en su totalidad, pero no en parte, a los precios de rescate (expresados como porcentajes de la suma de (i) monto de capital pendiente de pago y (ii) los intereses devengados y no pagados sobre este que se detallan a continuación, si son rescatadas durante cada uno de los períodos indicados a continuación:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje</u>
Desde, pero excluyendo, la Hora Efectiva hasta, e incluyendo, [la fecha que es 2.5 años después de esa fecha]...	32,35%
Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que es 6 meses después de esa fecha]...	42,35%

Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que es 2 años después de esa fecha]..... 52,35%

Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, [la fecha que es 2 años después de esa fecha]..... 72,35%

Desde, pero excluyendo, [] hasta, e incluyendo, el 10 de diciembre de 2034.... 102,35%

Rescate opcional por razones impositivas:

Si la Sociedad determinara que, como resultado de una modificación, vencimiento o cambio en las leyes (o en cualquier norma o regulación relacionada) de una Jurisdicción Pertinente (según se define en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”), cualquier autoridad impositiva de la misma, o cualquier modificación o cambio en la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglas o regulaciones, y dicha modificación, vencimiento o cambio en las leyes, reglas o regulaciones entra en vigencia o, en el caso de cambios en la interpretación o aplicación oficial, es anunciado en o luego de la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento (o en o luego de la fecha en la que una Jurisdicción Pertinente se transforma en tal, si ocurriera luego), nosotros (o un Garante) estaría obligado a pagar cualquier Monto Adicional con respecto a las Obligaciones Negociables (véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Montos Adicionales*” y “(ii) *Tratamiento impositivo argentino asignable a las Obligaciones Negociables*”); y en la medida en que Clisa, en su criterio comercial, determina que dicha obligación no podrá ser evitada por medio de medidas razonables que estuvieren disponibles y que pudiera tomar Clisa, entonces, a su discreción, todas, y no menos que todas, las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ser rescatadas en cualquier momento a un precio de rescate igual al ciento por ciento (100%) del monto de capital pendiente de pago, más todo interés devengado y pendiente de pago a la fecha de rescate y debido bajo las mismas hasta (pero excluyendo) la fecha de rescate, sujeto a las cláusulas de notificación descriptas en esta sección bajo el título “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Rescate Opcional – Rescate Opcional por razones impositivas*”.

Efectivo Excedente:

Si el Monto en Efectivo Excedente es mayor que cero, Clisa deberá aplicar dicho Monto en Efectivo Excedente para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda hasta el monto necesario para pagar en efectivo el 10 de junio (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Emisora correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo del mismo año) o el 10 de diciembre (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Emisora correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre del mismo año) (i) hasta el monto de los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables Rescatables en cada fecha correspondiente, y (ii) si existe algún Saldo de Efectivo Excedente, financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda hasta un monto equivalente a los intereses vencidos de las Obligaciones Negociables en las dos siguientes fechas de pago de intereses. Véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Efectivo Excedente*” para obtener una descripción de los términos y condiciones específicos relacionados con la aplicación de los montos de efectivo excedentes.

Obligaciones:

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables establece obligaciones que, entre otras cuestiones:

- limitan la capacidad de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas para afectar negativamente las Acciones en Fideicomiso, según se describe en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Obligaciones- Disminución del valor de las Acciones en Fideicomiso*”;
- exige que Clisa establezca un comité de supervisión integrado por miembros designados por los tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables, quienes monitorearán las actividades de la Emisora hasta que se hayan cumplido en su totalidad todas las Obligaciones de la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables Rescatables, sujeto a la descripción bajo “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Obligaciones—Comité de Supervisión.*”

Estas obligaciones están sujetas a excepciones y condiciones significativas. Para mayor información véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Obligaciones.*”

Supuestos de Incumplimiento:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Rescatables más sus intereses devengados e impagos podrán declararse como inmediatamente pagaderos y de plazo vencido, en el caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables Rescatables:

- la falta de pago por parte de Clisa de cualquier suma en concepto de capital o prima, en caso de haberla, respecto de (incluyendo, en cada caso, los Montos Adicionales) cualquiera de las Obligaciones Negociables Rescatables, incluida la omisión en cuanto a realizar un pago requerido para comprar las Obligaciones Negociables Rescatables ofrecidas en virtud de un rescate opcional;
- el incumplimiento de Clisa luego de 30 días o más, del pago de intereses (incluidos los Montos Adicionales relacionados) respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- la falta de cumplimiento u observancia por parte de Clisa de cualquier otra obligación significativa establecida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o en las Obligaciones Negociables Rescatables durante 60 días o más luego de que Clisa haya recibido una notificación por escrito del Fiduciario o de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- la aceleración de las Obligaciones Negociables;
- ciertos eventos de quiebra, insolvencia, o concurso preventivo afectando a Clisa
- (i) cualquier derecho material o recurso de los Tenedores creado por el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa deje de estar en plena vigencia y efecto (excepto

según lo permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa); (ii) la negativa de Roggio a cumplir cualquiera de sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa; o (iii) el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa se vuelva ilícito, en cada caso, salvo en conformidad con sus términos; y

- el incumplimiento de Clisa de efectuar la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, a menos que el rescate opcional haya sido ejercido bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables antes de dicha fecha.

Para mayor información véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables - Supuestos de Incumplimiento*”.

Destino de los fondos:

No recibiremos ningún pago en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Restricciones a la transferencia:

Las Obligaciones Negociables Rescatables no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y estarán sujetas a restricciones para su transferencia y reventa. Para mayor información, véase en esta sección el título “*Restricciones para la Transferencia*”.

Listado:

Se espera presentar la solicitud para que las Obligaciones Negociables Rescatables sean admitidas en el Panel General (*Official List*) y para ser negociadas en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), el mercado de valores regulado de Euronext Dublin, y para listar y negociar en BYMA, y para su negociación en el MAE.

Derecho aplicable:

Las Obligaciones Negociables Rescatables se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en cuanto a los requerimientos necesarios para que las mismas califiquen como “obligaciones negociables” bajo la ley argentina. La Ley General de Sociedades y otra legislación y reglamentación aplicable (incluyendo, pero no limitado a, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) rigen la capacidad de la Emisora para emitir y colocar las Obligaciones Negociables Rescatables y la autorización de la CNV para su oferta pública en la República Argentina y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa. En todo otro aspecto, las Obligaciones Negociables Rescatables y cualquier cuestión vinculada con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y con las Obligaciones Negociables Rescatables será regida e interpretada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

Jurisdicción:

La Emisora se somete a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos, con asiento, en cada caso, en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos, renunciado a cualquier inmunidad ante la jurisdicción de dichos tribunales en cualquier demanda, acción o procedimiento que el Fiduciario o un Tenedor de Obligaciones Negociables pueda iniciar con base en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables

podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los efectos de someter las controversias relativas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o cualquier otro órgano arbitral que lo reemplace en el futuro) o de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Además, las controversias que surjan en virtud del Fideicomiso de Acciones de Clisa estarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia de las Obligaciones Negociables Rescatables:

The Bank of New York Mellon.

Agente de Transferencia de las Acciones:

Un proveedor de servicios de depósito y agente de transferencia será contratado por Clisa, que actualmente se espera que sea Caja de Valores S.A.

Representante en Argentina del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de la Garantía:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Factores de Riesgo:

Se ruega encarecidamente analizar los “*Factores de Riesgo*” y otra información en este Documento de Solicitud de Consentimiento para el análisis de los factores que deben considerarse cuidadosamente antes de entregar un Consentimiento de acuerdo a la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en obligaciones negociables emitidas por emisores argentinos conlleva un importante grado de riesgo. En general, la inversión en títulos valores negociables emitidos por emisores de mercados emergentes, tales como la Argentina, involucran riesgos que no son los mismos que aquellos típicamente asociados con la inversión en títulos valores de emisores de los Estados Unidos. Al tomar una decisión entregar Consentimientos y otorgar los respectivos poderes e instrucciones bajo la presente Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE, los Tenedores deberían entender todos los términos, condiciones y características de las Obligaciones Negociables según fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas y de las Obligaciones Negociables Rescatables, como así también el alcance de las Modificaciones Propuestas, incluyendo la posibilidad e implicancias de ser dueño de las Acciones Clase B.

Antes de entregar Consentimientos y otorgar los respectivos poderes e instrucciones, Ud. debe considerar toda la información que contiene este Documento de Solicitud de Consentimiento, con sus suplementos y modificaciones. En particular, Ud. debe tener en cuenta las consideraciones aplicables a nuestro negocio y en la Argentina, incluyendo los factores de riesgo expresados a continuación.

La existencia de riesgos e incertidumbres adicionales, que no son actualmente conocidos para nosotros, o aquellos que actualmente consideramos irrelevantes, también podrían afectar en forma adversa nuestras operaciones y el precio de cotización de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables. Cualquiera de los siguientes riesgos podría afectar en forma significativa nuestro negocio, la situación financiera, o el resultado de las operaciones. En tal caso, Ud. podría perder la totalidad o una parte de su inversión original en las Obligaciones Negociables o en Obligaciones Negociables Rescatables.

Riesgos relacionados con la Argentina

Las condiciones macroeconómicas de la Argentina podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

La Compañía posee principalmente sociedades anónimas constituidas según las leyes de la Argentina. Percibimos la mayor parte de nuestros ingresos en la Argentina, y la mayor parte de nuestras operaciones, desarrollos y clientes están situados en la Argentina. En consecuencia, nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales prevalecientes en la Argentina.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de profunda recesión, crisis políticas, alta inflación y devaluaciones significativas de su moneda con otros períodos de crecimiento económico.

Luego de la crisis social, económica y política sin precedentes experimentada en diciembre de 2001, Argentina entró en un período de seis años de crecimiento económico en un entorno de creciente demanda local y exportaciones en aumento impulsadas por los sectores industriales, de la construcción y de los servicios. En los años posteriores la economía argentina mantuvo un comportamiento cíclico, alternando años de contracción y crecimiento del Producto Bruto Interno (“PBI”), hasta que en 2018 comenzó un largo período de caída en la actividad económica en Argentina, que continuó en 2019 con una caída del PBI de 2,0%, en un contexto de volatilidad en el tipo de cambio y los indicadores financieros que se potenció luego de las elecciones primarias que tuvieron lugar en agosto de ese año y se aceleró en 2020, con una caída de 9,9%, que evidenció los severos efectos de la pandemia generada por el COVID-19 y de las estrictas medidas de aislamiento social impuestas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la emergencia sanitaria del coronavirus sobre la ya golpeada economía del país. La tendencia se revirtió en 2021, cuando el PBI creció un 10,4%, y continuó en 2022, cuando aumentó 5,3%. En 2023, la economía argentina volvió a ingresar en un escenario recesivo, evidenciando una caída de 1,6% del PBI interanual, debido principalmente a una significativa reducción de las exportaciones agrícolas por la severa sequía que sufrió el país. Por último, la estimación preliminar efectuada por el INDEC correspondiente al primer trimestre de 2024 muestra un descenso de 5,2% y de 1,7% del PBI en el primer y en el segundo trimestre del 2024, respectivamente, con relación a los mismos períodos del año anterior.

Según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA” o “Banco Central”) en noviembre de 2024, el PBI para el 2024 se espera que sea 3,8%, más bajo que en 2023 en términos reales. En la misma línea, en julio de 2024 el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) pronosticó que la economía argentina se retraería alrededor de 3,5% en el año en curso, en el marco de las medidas de ajuste fiscal implementadas por la administración del presidente Javier Milei desde diciembre del 2023.

Las siguientes condiciones económicas, junto a otros factores, podrán tener un impacto significativo en la economía argentina:

- la demanda y los precios internacionales de los principales productos de exportación de la Argentina, así como las condiciones climáticas que pueden impactar en el volumen de producción de dichos productos;
- la estabilidad y competitividad del Peso frente a las monedas extranjeras y las restricciones cambiarias;
- la política monetaria, económica y fiscal, así como el nivel de ingresos y gastos del Gobierno Nacional;
- el ambiente político, social y económico
- el nivel de consumo interno y de inversión;
- el nivel de inflación y de las tasas de interés;
- el nivel de desempleo y el empleo informal; y
- acontecimientos políticos, sociales y económicos externos.

Para mayor información sobre la evolución y el impacto sobre la economía argentina véase *“El impacto de las políticas del gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto.”* *“La persistencia de altos niveles de inflación tiene y podría seguir teniendo un efecto adverso sobre la economía argentina, lo que podría seguir afectando negativamente nuestros resultados.”* *“Las fluctuaciones en el valor del peso generan incertidumbre y podrían tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.”* *“La economía argentina puede verse afectada negativamente como consecuencia de una caída de los precios internacionales de los “commodities” o una caída de las exportaciones agrícolas”* *“La economía argentina sigue siendo vulnerable a las conmociones externas, que podrían ser causadas por las importantes dificultades económicas de los principales socios comerciales regionales de la Argentina, en particular Brasil, o por efectos de “contagio” más generales. Estas conmociones externas y los efectos “contagio” podrían tener un efecto adverso y significativo sobre el crecimiento económico del país y sobre la capacidad de pagar la deuda pública.”*

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el gobierno argentino enfrenta significativos desafíos macroeconómicos, tales como, reducir la tasa de inflación, alcanzar un superávit comercial y fiscal, incrementar reservas de divisas del país, preservar el valor del peso, mejorar la competitividad de la industria argentina asegurando la estabilidad financiera, entre otras. Para una descripción de las medidas más importantes tomadas por el nuevo gobierno véase *“El impacto de las políticas del gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto”* a continuación.

Existe incertidumbre acerca de la evolución de las variables macroeconómicas de la Argentina y de las medidas que implemente o pueda implementar el Gobierno Nacional y su impacto sobre la economía argentina y, a su vez, sobre nuestro negocio, condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

El impacto de las políticas del gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto.

La economía argentina está sujeta a los efectos de la incertidumbre sobre la evolución política en Argentina. En el 2023 tuvieron lugar las elecciones a nivel nacional, provincial y local, que incluyó las elecciones presidenciales; la elección del jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados y de un tercio del Senado, y la elección para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y municipales. La fórmula Javier Milei-Victoria Villarruel, de la coalición política La Libertad Avanza, que propuso una serie de medidas económicas durante su candidatura incluyendo la desregulación de la economía y la promoción del libre mercado, ganó la segunda vuelta electoral y asumió la presidencia el 10 de diciembre de 2023.

A partir de su asunción, el Gobierno de Javier Milei ha impulsado una serie de reformas y recortes en materia de política económica, fiscal, monetaria y cambiaria, como la devaluación del peso en un 54% frente al dólar estadounidense, lo que tuvo un impacto sustancial en la inflación y la economía argentina y varias medidas y políticas de “shock”, incluida la publicación el 21 de diciembre de 2023 del Decreto N°70/2023 (el “**Decreto 70/2023**”). El Decreto 70/2023 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 e introdujo diversas modificaciones en varias áreas, como la política económica, laboral, de comercio exterior, energética y jurídica, muchas veces con el objetivo de desregular

la economía. Además, se implementaron importantes ajustes en el Código Civil y Comercial (el “CCCN”), principalmente relacionado con las obligaciones en moneda extranjera, con el objetivo de reinstaurar el principio de libertad contractual y la exigibilidad de las estipulaciones que disponen el pago en moneda extranjera. A pesar de que el Decreto 70/2023 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023, a la fecha del presente se encuentran en trámite varios juicios buscando su inconstitucionalidad, incluyendo el otorgamiento de medidas cautelares que suspenden la aplicación de ciertas reformas. Por ejemplo, el 30 de enero de 2024, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Laboral, hizo lugar a un amparo promovido por la Confederación General del Trabajo (la “CGT”) y declaró la inconstitucionalidad de la reforma laboral. El 14 de marzo de 2024, la Cámara de Senadores rechazó el Decreto 70/2023. Si la Cámara de Diputados también o rechaza, el Decreto 70/2023 quedará sin efecto. Por el contrario, si la Cámara de Diputados no rechaza el Decreto 70/2023, el Decreto 70/2023 permanecerá en vigor, a pesar de haber sido rechazado por el Senado. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el Decreto 70/2023 continúa vigente.

Luego de seis meses de debate en el Congreso Nacional, el 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aprobó el texto final de la Ley N° 27.742, “*Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*”) (la “**Ley de Bases**”), que previamente había recibido la aprobación inicial del Senado. Entre otras disposiciones, la Ley de Bases, que fue publicada en el Boletín Oficial de Argentina el 8 de julio de 2024, incluye:

(i) *Declaración de Emergencia Pública*: la declaración de emergencia pública por el plazo de 1 año en materia administrativa, económica, financiera y energética. Se delega en el Poder Ejecutivo las facultades vinculadas a materias de administración y de emergencia.

(ii) *Reforma del estado y Privatizaciones*: Autorización para la privatización total o parcial de ciertas compañías de propiedad total o mayoritaria del gobierno (incluyendo Energía Argentina S.A.; Intercargo S.A.U; Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE); y Corredores Viales S.A.). Asimismo, se introducen reformas y modificaciones a (i) la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 con el fin de reinstaurar la tutela de los particulares frente a la Administración; (ii) la Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional; y (iii) la Ley N° 24.185 (sobre Convenciones Colectivas de Trabajo).

(iii) *Contratos vigentes y acuerdos transaccionales*: se faculta al Poder Ejecutivo Nacional, por razones de emergencia, y siempre que fuere financiera o económicamente más conveniente para el interés público, a renegociar o rescindir contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados cuyos montos superen cierto límite o en cualquier modificación futura de los mismos, y hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023.

(iv) *Concesiones*: se introducen distintas modificaciones a la Ley N°17.520 de Obras públicas, estableciendo que el Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructura pública y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones.

(v) *Promoción del empleo registrado*: la regularización de las relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley de Bases. El Poder Ejecutivo Nacional está autorizado para establecer la extinción de la acción penal, condonación de las infracciones, multas y sanciones y delitos relativos a los recursos de la seguridad social impagas o incumplidas; y la condonación de la deuda por capital e intereses cuando surja de la falta de pago de aportes y contribuciones.

(vi) *Modernización laboral*: se introdujeron diversas modificaciones a la normativa laboral incluyendo la extensión del periodo de prueba y la autorización para el remplazo de la indemnización laboral por un fondo o sistema de cese laboral si se acuerda en virtud de una negociación colectiva.

(vii) *Régimen de incentivo para grandes inversiones (RIGI)*: Se creó un régimen de incentivo para grandes inversiones para proyectos que involucren inversiones iguales o que excedan los U.S.\$200 millones (“**RIGI**”) incluyendo ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo. Los proyectos tienen que ser dentro de los sectores de la foresto industria, la infraestructura, la minería, la energía, la tecnología, el turismo, la siderurgia, el petróleo y el gas.

Asimismo, la Cámara de Diputados aprobó el 28 de junio de 2024 la “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (el “**Paquete Fiscal**”) aceptando parcialmente los cambios que había impuesto la Cámara de Senadores al tratar el

proyecto de ley. Entre las principales reformas que se introducen mediante el Paquete Fiscal se incluyen una moratoria excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la Seguridad Social para obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024; un régimen excepcional de regularización de activos al 31 de diciembre de 2023 para residentes y no residentes; una modificación al Impuesto sobre los Bienes Personales (incluyendo una reducción de alícuotas, y un incremento en el mínimo no imponible y en el monto exento para casa habitación); una modificación a la Ley de Impuesto a las Ganancias (se reintroduce el impuesto a la cuarta categoría para empleados y jubilados; se eleva el mínimo no imponible y se aumentan las deducciones personales) y se establecen actualizaciones periódicas para determinados montos en base al Índice de Precios al Consumidor (“IPC”); la derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas; y el incremento en las escalas y cuota mensual del Monotributo.

Tanto el presidente de Argentina como el Congreso tienen un poder considerable para determinar las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina. Sin embargo, considerando que ninguno de los gobernadores elegidos en las provincias argentinas pertenecen a La Libertad Avanza y que esta coalición solamente tiene 39 de los 257 miembros de la Cámara de Diputados y 6 de los 72 senadores en la Cámara de Senadores, el actual gobierno está forzado a negociar con otros partidos y negociar políticamente tanto para lograr la aprobación de las leyes presentadas al Congreso, como la Ley de Bases, que fue aprobada tras un complejo proceso legislativo que duró medio año, como para evitar que ciertas leyes fueran aprobadas por la oposición. En este sentido, el Congreso Nacional sancionó leyes que dispusieron un aumento significativo en el pago de jubilaciones a los jubilados y en el financiamiento de las universidades públicas. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional vetó dicha ley. El Poder Ejecutivo Nacional obtuvo el apoyo necesario para impedir que el Congreso anulara el veto. Además, el Congreso rechazó un decreto que otorgaba fondos para actividades de inteligencia, siendo la primera vez que se deroga un decreto de necesidad y urgencia. Por lo tanto, no podemos prever si la actual administración podrá implementar las medidas esperadas o rechazar otras que podrían ser implementadas por la oposición. Además, aún en el caso de ser aprobadas, no podemos asegurar que dichas medidas se mantengan en el largo plazo, dado que los tribunales argentinos ya han suspendido ciertos artículos de normas implementadas durante el gobierno de Milei, particularmente aquellas relacionadas con cuestiones laborales.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, no podemos prever las consecuencias que el marco económico, regulatorio, social y político argentino o las políticas y medidas que el gobierno argentino adoptó o podría adoptar en el futuro, incluyendo el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se pretende implementar mediante el Decreto 70/2023 y la Ley de Bases, tendrán sobre la economía argentina y, en consecuencia, sobre nuestro negocio, situación financiera y/o resultados operativos.

La persistencia de altos niveles de inflación tiene y podría seguir teniendo un efecto adverso sobre la economía argentina, lo que podría seguir afectando negativamente nuestros resultados.

Desde el 2007 la economía argentina ha experimentado altos niveles de inflación. Según estimaciones privadas, desde 2007, la inflación en Argentina ha estado sistemáticamente por encima del 20%. Además, entre 2007 y 2015 las cifras oficiales dejaron de ser fiables y hubo que utilizar estimaciones privadas de la inflación. A comienzos de 2013, dada la inexactitud de las estimaciones y datos publicados por el INDEC, el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) resolvió aplicar una “moción de censura” contra la Argentina por la inexactitud de la información publicada por el INDEC, la que fue levantada el 9 de noviembre de 2016, en virtud de la normalización del funcionamiento del INDEC y las readecuaciones de los índices publicados por el INDEC, en especial los indicadores de la inflación y del crecimiento, llevadas a cabo durante el primer año de la gestión del Gobierno de Mauricio Macri.

Según el INDEC, el IPC aumentó 50,9% para el 2021, 94,8% para el 2022 y 211,4% para el 2023, siendo el año con mayor inflación desde 1990. Luego del pico registrado en diciembre de 2023, cuando el IPC creció un 25,5% en un solo mes, la inflación muestra signos de desaceleración entre enero y octubre de 2024, con tasas mensuales de 20,6%, 13,2%, 11,0%, 8,8%, 4,2%, 4,6%, 4,0%, 4,2%, 3,5% y 2,7%, respectivamente. El nivel general del IPC acumula un incremento del 107,0% para los primeros diez meses del año y del 193,0% interanual. Adicionalmente, según el REM publicado por el Banco Central en noviembre de 2024, las expectativas de inflación para los años 2024, 2025 y 2026 se ubican en 120,0%, 31,4% y 20,0%, respectivamente.

Por otra parte, el Índice de Precios Internos al por Mayor (“IPIM”) publicado por el INDEC que mide y rastrea la evolución de los precios de los bienes en las etapas previas al nivel minorista, refleja un incremento anual de precios

mayoristas del 51,3% en el 2021, del 94,8% en el 2022 y del 276,4% en el 2023. En el 2024, el IPIM registró un incremento acumulado en los primeros nueve meses del año de 61,5% y de 197,3% interanual.

Las altas tasas de inflación han afectado y continúan afectando negativamente la competitividad internacional de la Argentina, los salarios reales, los niveles de empleo, inversión y de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre con respecto a tales variables económicas, y la falta general de estabilidad en términos de inflación, podrían afectar aún más nuestra capacidad para planificar y tomar decisiones.

La inflación sigue siendo un desafío para el Gobierno Nacional dada su persistencia en los últimos años. Si la administración actual no tiene éxito en abordar los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles actuales de inflación pueden continuar y profundizar su efecto adverso en la economía y situación financiera de Argentina, y, consecuentemente, en nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Para mayor información sobre los riesgos de nuestro negocio como consecuencia de la inflación, véase *“Riesgos relacionados con los negocios de la Emisora - Los elevados niveles de inflación en la Argentina afectan y podrían continuar afectando en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, y el resultado de nuestras operaciones”*.

Las fluctuaciones en el valor del peso argentino generan incertidumbre y podrían tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Las fluctuaciones en el valor del peso argentino afectan significativamente a la economía argentina. El Peso argentino ha sufrido devaluaciones significativas con respecto al dólar estadounidense en el pasado y no podemos asegurar que no pueda volver a experimentarlas en el futuro. Si bien la devaluación del peso argentino puede incidir positivamente sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, también suele tener profundos impactos negativos sobre la economía argentina y la situación financiera de las empresas y las personas humanas en la Argentina.

En primer lugar, afecta la capacidad de las empresas argentinas y el gobierno Nacional para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera. Además, la devaluación del peso argentino genera una muy alta inflación, ya que el habitual impacto en los precios en economías donde diversos bienes son importados en dólares o parte de su producción tiene costos en dólares, es generalmente mayor en Argentina por diversas causas, entre ellas el historial de inestabilidad económica e inflación de la Argentina, mayor que en otros países de la región o emergentes, que actúa sobre las expectativas de los actores económicos, que en muchos casos aumentan sus precios preventivamente como estrategia de resguardo ante una probable suba de precios. Este contexto impacta en el salario real en forma significativa, y, por ende, en las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, tal como sucede con las empresas de servicios públicos.

Adicionalmente, los eventos imprevistos en mercados internacionales, las fluctuaciones en las tasas de interés, los cambios en los movimientos de capitales, los desarrollos políticos o las tasas de inflación pueden causar inestabilidad en los tipos de cambio, lo que podría a su vez bajar el valor del peso argentino con respecto al dólar estadounidense.

Por otra parte, un aumento sustancial en el valor del peso argentino frente al dólar estadounidense también representa riesgos para la economía argentina, ya que puede conducir a un deterioro del saldo de la cuenta corriente y la balanza de pagos del país, lo que puede tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo y reducir los ingresos del sector público argentino al reducir los ingresos fiscales en términos reales, debido a su fuerte dependencia actual de los impuestos a la exportación.

El tipo de cambio oficial Peso/Dólar se ubicó en \$ 102,72 al 31 de diciembre de 2021, y en \$ 177,16 al 31 de diciembre de 2022, evidenciando un incremento de aproximadamente 40,5% en 2020, del 22,1% en 2021, y del 72,5% en 2022. Al 30 de noviembre de 2023, el tipo de cambio oficial era de Ps. 360,50 por dólar (vendedor divisa) según el Banco de la Nación Argentina. El 13 de diciembre de 2023, a los pocos días de asumir, el gobierno de Javier Milei, incrementó un 118% el tipo de cambio oficial que se fijó en casi \$800 por dólar según el Banco de la Nación Argentina y utilizó, a partir de entonces, el tipo de cambio como ancla para las expectativas inflacionarias, incrementándolo a una tasa de aproximadamente 2% mensual. Al 31 de octubre de 2024 la cotización era de \$992,00 por dólar (tipo de cambio

vendedor divisa Banco Nación). Para mayor información véase “Tipos de Cambio” y “Controles de Cambios” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Por otra parte, existen tipos de cambio alternativos y otros tipos de cambio en Argentina resultantes implícitamente de ciertas operaciones comunes de los mercados de capitales. Como resultado de las restricciones y controles a la compra de divisas que se restablecieron en Argentina desde septiembre de 2019, la brecha entre éstas y el tipo de cambio oficial se amplió, alcanzando un pico de alrededor de 150% por encima del tipo de cambio oficial en 2023. La brecha entre los tipos de cambio financieros y el tipo de cambio oficial se redujo durante el gobierno de Javier Milei, en parte por la brusca devaluación del Peso de finales de 2023 y, al 31 de octubre de 2024, era de aproximadamente 17,0%. Las variaciones bruscas en los denominados tipos de cambio “financieros” y otros tipos de cambio, así como la brecha con respecto al tipo de cambio oficial también impactan sobre los precios de los bienes y, por lo tanto, sobre la inflación. Además, el Gobierno argentino podría mantener un tipo de cambio único o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al cual adquirimos divisas para atender nuestras obligaciones pendientes denominadas en moneda extranjera o incluso dolarizar la economía, como el actual presidente Milei ha sugerido durante su campaña presidencial.

El nivel de reservas internacionales que mantiene el BCRA, las cuales también han mostrado importantes fluctuaciones en los últimos años, también incide sobre el valor del peso argentino frente a otras monedas ya que las reservas permiten al BCRA intervenir en los mercados de divisas en caso necesario. El nivel de reservas internacionales depositadas en el Banco Central se había reducido significativamente a lo largo de estos últimos años. Al último día hábil de diciembre de 2020, 2021 y 2022, las reservas internacionales del Banco Central registraban un valor de US\$ 39.387 millones, US\$ 39.662 millones y US\$ 44.597 millones, respectivamente, mientras que, al 29 de diciembre de 2023, habían descendido a US\$ 23.073 millones. Al 31 de octubre de 2024, las reservas internacionales del BCRA registraban un valor de aproximadamente US\$ 28.618 millones, representando un incremento del 36,2% respecto del stock de reservas al inicio del gobierno de Javier Milei se debe a un aumento en la liquidación de ingresos por exportaciones y a ciertas medidas implementadas por la actual administración, como la postergación de los pagos a importadores a través de la emisión de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”). Además, en el contexto actual, la acumulación de reservas internacionales es un requisito importante para el levantamiento de las restricciones cambiarias descritas en “Controles de Cambios” en esta Documento de Solicitud de Consentimiento.

No podemos asegurar que cualquier política que implemente el Gobierno Nacional en el futuro logrará la estabilidad en el valor del peso frente a las monedas extranjeras.

Volatilidad adicional, apreciaciones o depreciaciones del peso o reducción de las reservas del BCRA podrían afectar negativamente la economía y el crecimiento económico argentino, y la situación financiera y la capacidad del Gobierno para hacer frente a sus obligaciones de deuda, lo que podría afectar de manera significativa y adversa nuestro negocio, condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La economía argentina puede verse afectada negativamente como consecuencia de una caída de los precios internacionales de los “commodities” o una caída de las exportaciones agrícolas.

Una disminución de los precios de *commodities* que exporta la Argentina (por ejemplo, la soja, el maíz y el trigo), así como una apreciación del peso en términos reales, podrían reducir la competitividad de la Argentina, y afectar en forma significativa los mercados de exportación del país. Una disminución significativa del precio internacional de tales *commodities* podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Además, dicha reducción podría causar un desequilibrio en el mercado cambiario del país, lo que a su vez podría llevar a aumentar la volatilidad del tipo de cambio. Esto podría afectar en forma adversa la situación económica y financiera del sector público argentino, causando un aumento en los impuestos o en la inflación.

Las exportaciones argentinas pueden verse afectadas por las condiciones climatológicas. En el año 2023 se registró en Argentina una de las peores sequías de los últimos años lo que derivó a una reducción muy importante de las exportaciones, teniendo como consecuencia grandes presiones sobre el mercado de cambios. Estos factores climatológicos son un gran riesgo para toda la actividad agropecuaria y por consiguiente para la balanza comercial del

país. No se puede asegurar que en los años venideros nuestro país no sufra nuevas sequías, inundaciones o fenómenos climatológicos extremos y que esto lleve a que haya más presiones sobre el mercado de cambios con impacto en la economía.

Los precios de los *commodities* se han caracterizado por una gran volatilidad en los últimos años, por lo que no podemos predecir su comportamiento futuro ni su impacto sobre la economía argentina, y consecuentemente, sobre los negocios de la Compañía, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

Argentina y las empresas argentinas han tenido acceso limitado o nulo a financiamiento externo en los últimos años, principalmente como resultado de su historial de incumplimientos, reestructuraciones de deuda soberana y litigios con *holdouts*. Tras el incumplimiento de su deuda externa en 2001, Argentina reestructuró su deuda pendiente mediante ofertas de canje en 2005 y de nuevo en 2010. Si bien los tenedores de aproximadamente el 93% de la deuda impaga de Argentina participaron en los canjes, varios tenedores de bonos se mantuvieron al margen y emprendieron acciones legales contra Argentina. En 2016, el gobierno argentino llegó a varios acuerdos con los *holdouts*, poniendo fin a varios años de litigios. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, ciertos litigios iniciados por tenedores de bonos que no han aceptado suscribir acuerdos con la Argentina continúan en distintas jurisdicciones, aunque la magnitud de los reclamos exigidos ha disminuido significativamente.

Además, desde 2001, los accionistas extranjeros de ciertas empresas argentinas presentaron demandas por montos sustanciales ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**”) contra Argentina alegando que ciertas medidas adoptadas por el gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002 eran incompatibles con las normas o estándares establecidos en varios tratados bilaterales de inversión por los que Argentina estaba obligada en ese momento. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, varias de estas controversias se han resuelto, y otros se encuentran en proceso o han sido suspendidos temporalmente debido al acuerdo de las partes.

El acuerdo con los *holdouts* y la confianza interna y externa generada por la llegada del entonces presidente Macri al gobierno permitió a la Argentina volver a los mercados internacionales de crédito en 2016. Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el gobierno de aquel momento continuó buscando financiamiento en los mercados internacionales. Sin embargo, luego de la crisis cambiaria y la fuga de divisas iniciada en abril de 2018, el gobierno de Mauricio Macri debió solicitar un préstamo al FMI que terminó desembolsando un total de US\$44.100 millones en el marco de un Acuerdo Stand-By (el “**Acuerdo con el FMI**”).

Más adelante, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el gobierno argentino realizó operaciones de reperfilamiento de bonos de corto plazo con vencimiento en el cuarto trimestre de 2019, regido por la ley argentina y en poder de inversores institucionales con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares y en pesos.

Durante marzo de 2020, el Gobierno Nacional en ese entonces a cargo del presidente Alberto Fernández, inició discusiones con varios grupos de acreedores para la reestructuración de parte de su deuda pública denominada en moneda extranjera ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del pago. En abril de 2020, el Gobierno Nacional aprobó la reestructuración de ciertos bonos globales elegibles emitidos bajo leyes extranjeras por hasta US\$ 65 mil millones y lanzó un canje por nuevos bonos que se concluyó exitosamente en agosto de 2020 con un 99% de participación.

Adicionalmente, luego de la reestructuración de la deuda soberana argentina, entre el 2020 y el 2022, 11 provincias reestructuraron sus deudas en dólares bajo ley extranjera.

En marzo de 2022, durante la gestión de Alberto Fernández, el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron un acuerdo con el objetivo de refinanciar el Acuerdo con el FMI, que es un Programa de Facilidades Extendidas que, si bien contempla mayores plazos de pago, incluye la obligación de cumplir determinadas metas económicas, que son

evaluadas trimestralmente por el FMI. El acuerdo cuenta con 10 revisiones trimestrales para determinar el cumplimiento de las metas. En mayo de 2024 se completó la octava revisión. A cambio, el FMI gira los fondos para pagar los vencimientos del acuerdo original hasta completar el monto total. La devolución de este segundo préstamo se realizará en 12 cuotas semestrales entre 2026 y 2032.

Por otra parte, Argentina solicitó a los miembros del Club de París una modificación de los términos existentes en el acuerdo vigente, buscando principalmente una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción de la tasa de interés. Las negociaciones con el Club de París continuaron avanzando a lo largo de 2023 y ya se sellaron convenios bilaterales con 15 de los 16 países acreedores.

No podemos predecir cómo evolucionarán las condiciones del Acuerdo con el FMI y del acuerdo con el Club de París ni su impacto en la capacidad de Argentina de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. En el supuesto que el Gobierno Nacional no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de default y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

Tampoco podemos predecir cómo evolucionará la capacidad de Argentina de volver a acceder a los mercados de capitales internacionales (e indirectamente nuestra habilidad para acceder a esos mercados). En junio de 2021, el índice MSCI (anteriormente Morgan Stanley Capital International) bajó de calificación a la Argentina, de “mercado emergente” a “autónomo” (“stand alone”). Argentina quedó fuera de la clasificación de “mercado emergente”, situación que se mantiene a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento.

Si Argentina no lograra mejorar significativamente su acceso al mercado de capitales internacional, atraer inversiones extranjeras directas u obtener financiamiento externo, podría ver afectada su capacidad para reiniciar la senda de crecimiento económico. La situación fiscal del país podría debilitarse aún más, socavando la capacidad del Gobierno Nacional de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento. Como consecuencia de ello, no podemos asegurar que las compañías del sector privado de Argentina efectivamente tendrán acceso a financiación ni en qué términos, lo cual podría afectar adversamente nuestros negocios, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior han limitado, y, podrían continuar limitando, el acceso a los mercados de capitales internacionales, la posibilidad de realizar pagos de capital e intereses al exterior o de importar determinados bienes.

En los últimos años, Argentina impuso controles de cambios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las compañías de adquirir moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Estas medidas también incluyeron restricciones que limitaban la compra de divisas por parte de residentes argentinos y empresas locales a través del mercado de cambios para realizar pagos en el exterior, como dividendos, pagos de capital e intereses de deudas financieras y pagos de importaciones de bienes y servicios. Si bien a partir de diciembre de 2015, el Gobierno argentino liderado por el entonces presidente Macri fue suavizando gradualmente las restricciones hasta su levantamiento total a mediados de 2017, debido a la crisis cambiaría tras las elecciones primarias de agosto de 2019 y la incertidumbre derivada de las elecciones presidenciales en Octubre de 2019 y las medidas a adoptar por la próxima administración, el 1° de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo y el BCRA restablecieron los controles cambiarios, que fueron mantenidos e incluso reforzados durante la administración del presidente Alberto Fernández.

Como resultado de los controles de cambio, actualmente existen tipos de cambio alternativos. Variaciones repentinas en estos tipos de cambio alternativos, así como la brecha respecto del tipo de cambio oficial, también pueden afectar negativamente a la economía argentina. Véase *“Las fluctuaciones en el valor del peso argentino generan incertidumbre y podrían tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones”*.

Desde diciembre de 2023, la nueva administración ha relajado algunas restricciones respecto de la operación de instrumentos financieros, entre otras medidas, y ha anunciado que pretende eliminar por completo las restricciones cambiarias, una vez que se cumplan ciertas condiciones macroeconómicas. Sin embargo, persisten ciertas restricciones

cambiarias en Argentina. Para obtener más información sobre los controles cambiarios vigentes, véase “*Controles de Cambios*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

A pesar de las intenciones de la actual administración de eliminar las restricciones, no se pueden garantizar futuras modificaciones a las actuales restricciones cambiarias o si dichos controles se eliminarán en el corto o largo plazo. El gobierno argentino podría introducir en el futuro nuevas reglamentaciones en materia de controles y restricciones cambiarias y/o fortalecer las existentes, o tomar otras medidas en respuesta a potenciales salidas de capitales o a la depreciación del peso, que podrían seguir restringiendo el acceso al capital internacional y a los mercados, la posibilidad de realizar pagos de capital e intereses y otros importes adicionales fuera del país o de importar determinados productos o bienes. Estas medidas podrían afectar adversamente la economía y el crecimiento económico de Argentina, lo cual, a su vez, podría tener un efecto negativo sobre los negocios de la Compañía.

Algunas medidas que podría tomar el Gobierno Nacional podrían afectar en forma adversa la economía argentina y, como resultado de ello, nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

En diversas oportunidades en los últimos años, el Gobierno Nacional ha intervenido directamente en la economía, mediante, entre otras medidas, nacionalizaciones o expropiaciones; restricciones a la producción, importaciones y exportaciones; controles de cambiarios; controles directos e indirectos de precios; aumentos de impuestos, cambios en la implementación o aplicación de leyes impositivas y otros reclamos o problemas impositivos; cancelación de derechos contractuales; demoras o denegaciones de aprobaciones gubernamentales o la obligación de los empleadores del sector privado de mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados.

Sin embargo, el gobierno de Javier Milei ha manifestado su decisión de disminuir significativamente la injerencia estatal en la economía argentina. Mediante el dictado del Decreto 70/2023 y la sanción de la Ley de Bases, la actual administración busca la desregulación de la economía y modificaciones para reducir la participación e influencia del Estado en los sectores laborales, de salud, de alquiler de viviendas, turismo, judicial y el económico, entre otros. Para mayor información véase “*El impacto de las políticas del Gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, no podemos predecir cómo la Ley de Bases puede afectar a la economía argentina y, consecuentemente, a nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones y condición financiera. Por otra parte, si en el mediano plazo las reformas planteadas por el Gobierno Nacional no se implementan, es posible que la confianza de los inversores en Argentina decaiga, desalentando las inversiones extranjeras y el flujo de capitales, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente a nuestro negocio y a los resultados de nuestras operaciones.

Por último, no podemos predecir que el Gobierno Nacional no vuelva a tomar en el futuro medidas para controlar la economía ni afirmar que el marco económico, regulatorio, social y político argentino o las políticas o medidas que el Gobierno argentino adopte o pueda adoptar, no afectarán a nuestro negocio y/o resultados operativos.

La expansión o contracción excesiva del gasto público podría causar consecuencias adversas de largo plazo para la economía argentina.

En los últimos años, el Estado argentino aumentó sustancialmente el gasto público y ha recurrido principalmente a la emisión monetaria del Banco Central para abastecer parte de sus necesidades de financiamiento.

Según el INDEC, Argentina ha tenido un déficit de cuenta corriente que alcanzó los US\$ 3.492 millones en 2019, mientras que en 2020 y 2021 tuvo un superávit de US\$ 2.688 millones y US\$ 6.625 millones, respectivamente. En

2022, la cuenta corriente finalizó con un déficit de US\$ 4.055 millones. En el año 2023, la cuenta corriente finalizó con un déficit de US\$ 20.956 millones.

El déficit fiscal genera desequilibrios que impactan negativamente en la economía, tanto a nivel macro como micro económico. Frente a esta situación, el gobierno de Javier Milei ha fijado la obtención de superávit fiscal como uno de sus principales objetivos de gobierno, a cuyo fin implementó un drástico plan de ajuste fiscal, principalmente mediante la reducción del gasto público, la actualización de ciertas erogaciones por debajo de la inflación, la paralización de la obra pública, la reducción de subsidios a las tarifas de servicios públicos y la postergación de pagos a empresas energéticas, entre otras medidas que le han permitido obtener superávit fiscal en los primeros meses de gobierno.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, no pueden preverse con exactitud las consecuencias sobre la economía argentina, y en consecuencia sobre nuestro negocio y/o situación financiera, que podrían derivar de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para cumplir con los objetivos fiscales. Para mayor información sobre el impacto del gasto público sobre nuestro negocio, véase *“Riesgos relacionados a los negocios de la Emisora - Las restricciones del gasto público, y en particular la decisión del Gobierno Nacional de suspender la ejecución de obras públicas, afectan y podría seguir afectando en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, y/o el resultado de nuestras operaciones”*.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a las conmociones externas, que podrían ser causadas por las importantes dificultades económicas de los principales socios comerciales regionales de la Argentina, en particular Brasil, o por efectos de “contagio” más generales. Estas conmociones externas y los efectos “contagio” podrían tener un efecto adverso y significativo sobre el crecimiento económico del país y sobre la capacidad de pagar la deuda pública.

Los mercados financieros y de valores negociables en la Argentina son influidos, en distintas medidas, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Aunque estas condiciones varían de un país a otro, la reacción de los inversores ante acontecimientos que ocurren en un país puede afectar de modo significativo los flujos de capital a los emisores y valores negociables de mercados en otros países de características similares, entre ellos la Argentina. La caída en los ingresos de capital y en los precios de las bolsas de valores puede afectar negativamente la economía de un país, causando un aumento en las tasas de interés o en la volatilidad del tipo de cambio.

Una desaceleración significativa en el crecimiento económico de alguno de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos, Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos) podría tener un efecto adverso significativo en la balanza comercial del país y afectar negativamente la economía nacional. La demanda brasileña de exportaciones argentinas ha disminuido en general durante los últimos cinco años y un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir cada vez más la demanda de exportaciones argentinas y crear ventajas para las importaciones brasileñas. Otros acontecimientos adversos en la crisis política y económica brasileña pueden tener más efectos negativos en la economía argentina y nuestras operaciones. El desempeño de Brasil, en general, históricamente no ha mejorado o impactado positivamente en la economía argentina, pero, sin embargo, las crisis ocurridas en dicho país en el pasado han, en general, afectado muy adversamente la economía y mercados financieros en la Argentina.

De manera indirecta, la contracción en las economías de los socios comerciales del país podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina vía menor demanda de sus exportaciones o a través de una caída de los precios de los *commodities* agrícolas.

Las condiciones económicas mundiales también pueden resultar en la depreciación de las monedas y tipos de cambio regionales, incluido el peso argentino, lo que probablemente también causaría volatilidad en Argentina. El efecto de las condiciones económicas globales en Argentina podría reducir las exportaciones y la inversión extranjera directa, resultando en una disminución en los ingresos fiscales y una restricción en el acceso a los mercados internacionales de capital, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de nuestras operaciones. Una nueva crisis económica y/o financiera global o los efectos del deterioro en el actual contexto internacional, podrían afectar la economía argentina.

La economía argentina puede verse afectada por efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversionistas internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en

el que una región entera o clase de inversión es desfavorecida por un inversionista internacional. En el pasado, la economía argentina se ha visto afectada negativamente por efectos de contagio en varias ocasiones, incluida la crisis financiera mexicana de 1994, la crisis financiera asiática de 1997, la crisis financiera rusa de 1998, la devaluación del real brasileño en 1999, la crisis financiera de 2001 colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía y la crisis financiera mundial que comenzó en 2008.

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción de los inversores sobre acontecimientos que ocurran en otros países en el pasado, han afectado en forma significativa, y podrían seguir teniendo un efecto significativo, sobre los flujos de capital y las inversiones en valores negociables hacia otros países, entre ellos la Argentina. Las reacciones de los inversores internacionales ante eventos que ocurran en un único mercado a veces tienen un efecto “contagio”, que hace que una región entera o una clase de inversión se vea desfavorecida por los inversores internacionales, por lo que la Argentina podría verse afectada en forma adversa por acontecimientos económicos o financieros adversos que ocurran en otros países, lo que a su vez podría tener un efecto adverso sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, como los actuales conflictos entre Rusia y Ucrania, y el conflicto en el Medio Oriente, tensiones sociales u otros eventos incluido una enfermedad pandémica como el COVID-19 podrían afectar la economía argentina y, en consecuencia, nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de nuestras operaciones.

Una nueva pandemia podría tener consecuencias adversas sustanciales en los negocios de la Emisora.

El brote de una enfermedad o amenaza similar para la salud pública puede generar consecuencias adversas sustanciales en la economía global que podrían afectar en forma sustancial y adversa la condición financiera y las operaciones de la Emisora, como el caso de la pandemia por el COVID-19. Algunos de los efectos negativos podrían ser: paralización de las economías, crisis de desconfianza e incertidumbre en los mercados financieros con caídas significativas y repentinas de los precios de diferentes activos; reducción de los niveles de actividad y de inversión de la Emisora; una caída significativa de precios internacionales, por el efecto combinado de una fuerte caída de la demanda, afectando negativamente el entorno económico argentino; y cambios sustanciales en las empresas y en el comportamiento social y su potencial impacto en las ventas. Asimismo, en los casos de economías inestables, recesivas y volátiles como el caso de la economía argentina, es esperable que los gobiernos adopten medidas de excesivo intervencionismo estatal y proteccionismo que impacten negativamente en el desarrollo habitual de la economía y de los mercados.

No se puede predecir o estimar el impacto negativo futuro que una pandemia podría tener en el negocio de la Emisora, su condición financiera y los resultados de sus negocios, dado que dependerá de circunstancias fuera de su control, dentro de las que se incluyen la intensidad y duración de la pandemia y las medidas tomadas por los diferentes gobiernos, incluido el gobierno nacional, para contener el virus y/o mitigar el impacto económico.

Riesgos relacionados con otros países en que operamos

Podríamos resultar afectados por la situación macroeconómica y política adversa de los países en los que operamos

Si bien llevamos adelante la mayoría de nuestras operaciones en Argentina, proveemos servicios de construcción en Perú, Paraguay y Chile. Adicionalmente, proveemos servicios de ingeniería ambiental en Uruguay, así como también proveemos servicios limitados en construcción y transporte en Brasil. Consecuentemente, nuestro negocio, condición financiera y resultado de operaciones podría verse afectado por situaciones macroeconómicas y políticas adversas en dichos países.

Por ejemplo, Perú lleva años sumergido en una crisis política que ha afectado el desempeño económico de un país que durante dos décadas registró un crecimiento promedio de 4,8%. En los últimos ocho años, Perú ha tenido seis presidentes. El último en completar el tiempo de mandato previsto de 5 años fue Ollanta Humala, de 2011 a 2016. De los seis presidentes, solo dos llegaron a su cargo por elecciones; los otros cuatro, por sucesión constitucional. Además, Perú enfrenta problemas estructurales que dificultan un mayor desarrollo, como la limitada creación de empleos formales, la baja productividad, la escasa diversificación económica y los lentos avances en la reducción de la pobreza y la desigualdad.

En 2023 la economía peruana se contrajo en 0,6%, situación que no ocurría desde 1998, excluyendo el período más crítico de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en 2020. Esta situación se dio en un entorno de convulsión política y social a inicios de ese año, de anomalías climatológicas provocadas por el fenómeno de El Niño y de alta inflación y tasas de interés. La calificación crediticia soberana a largo plazo de Perú fue rebajada por dos de las principales calificadoras de riesgo a ‘BBB-’, una de las calificaciones crediticias de grado de inversión más bajas.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, no podemos predecir cual será el rumbo político y económico de Perú en el mediano y largo plazo, ni el impacto que tendrá en nuestro negocio, condición financiera y resultado de las operaciones.

Para obtener más información sobre el impacto en la economía argentina y en nuestro negocio de otros eventos ocurridos en otros países véase “– *Riesgos Relacionados con los negocios de la Emisora*”.

Ciertas medidas que puedan adoptar los gobiernos de Perú, Paraguay y/o Chile podrían afectar negativamente las economías de cualquiera de estos países y, en consecuencia, nuestro negocio y resultados operativos.

Los gobiernos de los países donde tenemos operaciones pueden intervenir en la economía mediante, entre otras acciones, nacionalizaciones o expropiaciones; restricciones a la producción, importaciones y exportaciones; controles cambiarios; controles de precios directos e indirectos; aumentos de impuestos, cambios en la aplicación o ejecución de las leyes tributarias y otras reclamaciones o impugnaciones fiscales; cancelación de derechos contractuales; demoras o denegaciones de aprobaciones gubernamentales; o la obligación para los empleadores del sector privado de mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados. Cualquiera de estas medidas podría impactar negativamente en nuestro negocio y resultados operativos.

Riesgos relacionados con los negocios de la Emisora.

Somos sumamente dependientes del Estado argentino, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, para nuestras operaciones de negocio.

Nuestros principales segmentos de negocios, como la Construcción, Ingeniería Ambiental, Transporte y Servicios de Agua, dependen casi totalmente de la celebración de acuerdos contractuales con el Estado argentino, a los niveles nacional, provincial y municipal. Por lo tanto, dependemos tanto de la solvencia del organismo público pertinente, como del gobierno local pertinente, para que cumpla con sus obligaciones contractuales. Estamos expuestos a cambios políticos, en la medida en que un cambio de gobierno pueda afectar en forma adversa los programas de gastos, la voluntad para cumplir sus obligaciones contractuales, y/o la solidez financiera del gobierno o del organismo respectivo.

Esta dependencia del Estado argentino también nos expone a los siguientes riesgos:

- expropiación y nacionalización;
- inestabilidad política y económica;
- malestar social;
- inflación;
- fluctuaciones cambiarias, devaluaciones y restricciones a la conversión y transferencias;
- impuestos confiscatorios u otras políticas tributarias adversas;
- actividades gubernamentales que limiten o perturben los mercados, restrinjan los pagos o limiten la recepción o transferencia de fondos; y
- actividades gubernamentales que puedan causar la privación de derechos por vías indirectas.

Adicionalmente, en caso de que el Estado argentino no pudiera gobernar en forma fiscalmente responsable, la capacidad de las municipalidades, gobiernos provinciales y el Gobierno Nacional de continuar apoyando proyectos de infraestructura podría verse afectada en forma negativa, lo que, a su vez, podría causar un importante efecto adverso en el resultado de nuestras operaciones. Véase también “– *Riesgos relacionados con la Argentina*”.

Nuestros acuerdos contractuales con el Estado argentino, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, generalmente contienen disposiciones sobre ajustes de precios, tarifas y/o subsidios, para que podamos efectuar reajustes periódicos según sea necesario para cubrir los aumentos de costos, contemplar los efectos de la inflación y/o proteger nuestros márgenes de utilidad. Sin embargo, esto a veces requiere una negociación, y habitualmente depende de una decisión política. De la misma forma, estos ajustes podrían no ser reconocidos por el Estado argentino, o bien los efectos del ajuste podrían no constituir una compensación total. Cualquier demora que experimentemos para llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o demoras de nuestra contraparte en los pagos por trabajos finalizados, servicios prestados o reembolsos adeudados, puede afectar en forma adversa nuestro negocio, nuestra situación financiera, o el resultado de nuestras operaciones.

Los elevados niveles de inflación en la Argentina afectan y podrían continuar afectando en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, y/o el resultado de nuestras operaciones.

El importante efecto adverso que la elevada inflación tiene sobre la situación financiera de la Compañía se explica no sólo porque existe un plazo establecido en los contratos para que los clientes para que el pago de los servicios prestados y facturados sea exigible a los clientes, sino también porque los clientes del sector público de la Argentina suelen incluso demorar en abonar sus facturas bastante más que el plazo estipulado en los contratos. Dado que los clientes pagan por los servicios prestados por la Compañía el valor nominal en Pesos de cada factura, el poder adquisitivo de los valores nominales que la Compañía finalmente cobra de los clientes es significativamente inferior al poder adquisitivo que tenían en el momento en que la Compañía prestó sus servicios. Además, salvo excepciones, es una práctica habitual en el negocio de Clisa que los clientes del sector público de la Argentina no paguen intereses por sus retrasos en el pago. En un contexto de tasas de inflación como las registradas en Argentina en los últimos años, el impacto de estos retrasos afecta a una parte sustancial de los márgenes operativos de cualquier proyecto o contrato, o incluso los hace negativos.

Otro efecto adverso de la elevada inflación sobre la situación financiera de la Compañía está relacionado con el mecanismo de ajuste de precios incluido en sus contratos para compensar los aumentos de costos hasta la efectiva prestación de los servicios. Existe un desfase significativo entre el momento del aumento en los costos y el momento en que dichos aumentos se reconocen en los precios que factura Clisa. Las pérdidas por estos desfases temporales, que suelen ser de varios meses, no son compensadas por los clientes del sector público de la Argentina. Es más, las facturas emitidas por Clisa por reconocimientos de mayores costos, una vez aprobados por el cliente, son también pagadas con el mismo retraso descrito en el párrafo anterior, lo que agrava las pérdidas de Clisa.

Los retrasos en los pagos y los desfases temporales descritos anteriormente tienen un impacto adverso significativo en la situación financiera de la Compañía como consecuencia del menor poder adquisitivo de las cantidades nominales que cobra en Pesos en comparación con dicho poder adquisitivo en el momento en que presta servicios y/o experimenta incrementos de costos.

Si bien la inflación se ha desacelerado a lo largo del año, el contexto de índices de inflación mensual promedio en torno a casi el 10,1% en los últimos doce meses, con picos mayores al 25,5%, han afectado en forma adversa significativa, y podrían continuar agravando, nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones si el Gobierno Nacional no logra controlar y reducir los niveles de inflación en los meses venideros. Para mayor información véase “Factores de Riesgo - Relacionados con la Argentina - La persistencia de altos niveles de inflación tiene y podría seguir teniendo un efecto adverso sobre la economía argentina, lo que podría seguir afectando negativamente nuestros resultados.” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Las restricciones del gasto público, y en particular la decisión del Gobierno Nacional de suspender la ejecución de obras públicas, afectan y podría seguir afectando en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, y/o el resultado de nuestras operaciones.

Nuestros negocios de construcción, ingeniería ambiental y transporte se ven afectados directamente por las fluctuaciones en el gasto público y la capacidad de financiación de proyectos de infraestructura.

En este sentido, la decisión de la Administración Milei de alcanzar el equilibrio fiscal a través de un drástico plan de ajuste, basado en una disminución del gasto público que incluye una “reducción a cero” de las obras públicas

nacionales y la ejecución de obras futuras con financiación provista por el contratista han generado mucha incertidumbre en toda la industria de la construcción en Argentina, y particularmente en los contratistas de obra pública. En este contexto, se ha verificado no solo la paralización de casi todas las obras públicas a nivel tanto nacional como provincial debido al impacto del ajuste fiscal del Estado Nacional sobre las transferencias de fondos a las provincias, sino también una muy fuerte reducción en la cantidad de licitaciones públicas de proyectos de infraestructura, lo cual genera incertidumbre sobre el nivel de actividad de la industria a mediano y largo plazo. Además, debido a la declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, la Ley Bases autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar o rescindir los contratos de obra pública y de concesión de obra pública cuyos montos superen cierto monto y que hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, la paralización incluye proyectos con alto grado de avance o financiados con fuentes externas, aunque el Gobierno Nacional ha incluido en la Ley Bases, el compromiso de terminar con aquellas obras públicas que se encuentren avanzadas en al menos un 80%, o las que tengan asegurados créditos de organismos internacionales y ha anunciado acuerdos con ciertas provincias para que estas reinicien su ejecución. Para más información sobre la Ley Bases, véase *“Riesgos relacionados con la Argentina - El impacto de las políticas del Gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto.”* en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Por otra parte, la reducción del gasto público ha afectado y puede seguir afectando la prestación de servicios públicos, incluyendo aquellos prestados por la Compañía. En este orden, para compensar la significativa poda en los fondos coparticipables establecida por el Gobierno Nacional y la caída de la recaudación fiscal como consecuencia de la contracción de la actividad económica generada por el COVID-19, durante 2021 se convino con el GCBA una reducción inicial del 4% en el precio de nuestros servicios bajo el contrato de recolección de residuos, en este caso acompañada por una extensión en el plazo del contrato y durante la cual la reducción será del 2%. Estos ajustes de precio están siendo compensados con ciertas inversiones en equipamiento para la prestación del servicio y por ciertos costos incrementales asociados a la extensión del contrato, tal como estaba previsto en el acuerdo. El GCBA también demandó en su momento a nuestra subsidiaria Sehos y ésta aceptó, a cambio de una extensión del plazo del contrato, una reducción de precios en los servicios de mantenimiento que presta en hospitales de la Ciudad de Buenos Aires. Por último, el CEAMSE (como es definida debajo), sociedad en la que el GCBA y la Provincia de Buenos Aires participan en partes iguales, requirió a la UTE Norte III, y esta aceptó, un descuento del 6% en los precios entre marzo de 2021 y enero de 2023, inclusive, sujeto al reconocimiento en tiempo y forma de los ajustes de precios previstos en el contrato.

Adicionalmente, las restricciones en el gasto público generalmente conllevan demoras en el pago de los servicios que prestamos, así como para reconocer los ajustes de precios por los mismos. Dada la situación presupuestaria de los clientes públicos a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, no podemos descartar que recibamos nuevamente presiones para una reducción de los servicios y/o de las tarifas o suframos demoras en las cobranzas.

En el segmento de Transporte, los contratos de concesión del Subte y de la Línea Urquiza requieren subsidios de parte del GCBA y del Estado Nacional, respectivamente, ya que las tarifas son insuficientes para cubrir los costos operativos del proyecto, lo que aumenta nuestra dependencia de los subsidios gubernamentales. En este sentido, la situación presupuestaria del GCBA es de particular importancia dado el nivel de los subsidios que transfiere para la operación del Subte bajo el contrato de concesión, que ascendieron a más de Ps. 144.600 millones en 2023, en moneda homogénea de diciembre de 2023. No podemos asegurar que el GCBA continúe con el puntual pago de los subsidios en el futuro, lo que, dado su dimensión, podría afectar significativamente nuestra situación financiera.

Por consiguiente, la decisión o necesidad del Estado, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal, de reducir el gasto público disponible para financiar proyectos de infraestructura o para solventar servicios públicos, ha tenido y puede seguir teniendo un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación financiera, y/o los resultados de nuestras operaciones.

Operamos en un entorno muy regulado y nuestros resultados operativos podrían verse seriamente afectados por las acciones de las autoridades gubernamentales pertinentes.

Nuestras concesiones de transporte y suministro de agua son servicios públicos sostenidos por sus usuarios. Estamos autorizados a prestar dichos servicios en virtud de contratos de concesión celebrados con las autoridades gubernamentales pertinentes, los cuales establecen nuestros derechos y obligaciones. No obstante, las autoridades relevantes tienen facultades para determinar y modificar en forma unilateral nuestras tarifas y/o subsidios, y también otras disposiciones de nuestros contratos de concesión. El uso discrecional de dichas facultades podría afectar en forma adversa nuestro negocio, situación financiera o los resultados de nuestras operaciones.

Asimismo, podríamos vernos afectados por decisiones de las autoridades relevantes de dar nuevas concesiones en las áreas que actualmente operamos que puedan representar una competencia mayor que limite nuestra capacidad de crecer e implementar nuestra estrategia comercial.

Los contratos de concesión son contratos administrativos con arreglo al derecho argentino, otorgados y regidos de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Dichas leyes y reglamentos conceden a las autoridades relevantes la facultad de determinar las obligaciones impuestas por los contratos de concesión y las tarifas que podemos cobrar. Si nuestros costos aumentaran o nuestros ingresos disminuyeran o se nos exigiera invertir cantidades adicionales y sin una adecuada compensación por parte de la autoridad relevante, nuestra situación financiera o los resultados de nuestras operaciones podrían sufrir un efecto adverso significativo.

Nuestras concesiones y contratos podrían no ser renovados a su vencimiento, o rescindidos antes de su vencimiento.

Las concesiones o contratos de operación a nuestro cargo actualmente pueden ser rescindidos antes de su vencimiento ante el acontecimiento de determinados eventos, por ejemplo, la expropiación por parte del concedente o el incumplimiento de las condiciones del contrato. Además, debido a la declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, la Ley Bases autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar o rescindir contratos de concesión de obra pública cuyos montos superen cierto monto y que hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023. También, en virtud de las condiciones de algunas de nuestras concesiones, se nos exige que cumplamos determinadas metas de inversión en la Argentina. Si no cumplimos con dichas metas podemos sufrir sanciones pecuniarias y, en el caso de que los incumplimientos se repitan por nuestra propia negligencia, la posible rescisión de los contratos de concesión. Si cualquiera de nuestros contratos de concesión o de operación fuera rescindido por cualquier motivo, nos veríamos impedidos de operar los servicios correspondientes conforme a dichos contratos de concesión.

En caso de rescisión de una concesión, conforme a los términos y condiciones de la misma, los derechos y activos necesarios para operar nuestros servicios (junto con cualquier inversión que hubiéramos realizado en cualquiera de los activos concesionados) podrían restituirse al concedente a su discreción. En tal caso, aunque tendríamos derecho a una indemnización, dicha indemnización puede no ser suficiente para cubrir el valor de los activos, su monto puede ser objeto de disputa y el pago puede retrasarse. Como resultado, lo expuesto podría afectar adversamente nuestro negocio, situación financiera o el resultado de nuestras operaciones. Asimismo, en caso de que no cumpliéramos con los términos de los contratos, el concedente tendría también derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de la obligación contractual que debemos mantener.

Además, nuestras concesiones y contratos, incluyendo sin limitación, las relacionadas con nuestros servicios de tratamiento y disposición final de residuos, servicios de higiene urbana, administración de subterráneos y ferrocarriles, y nuestros servicios de provisión de agua podrían vencer conforme sus condiciones y no ser renovadas, o ser renovadas en condiciones desfavorables para nosotros. Para una descripción detallada de nuestras concesiones y contratos, incluyendo vencimientos relevantes y términos de renovación véase la sección *“Información sobre nuestro Negocio—Segmento de Ingeniería Ambiental—Higiene Urbana,” “—Tratamiento y Disposición Final de Residuos—Relleno Sanitario,” “—Segmento de Transporte—Transporte Ferroviario de Pasajeros”* y *“—Segmento de Servicios de Agua.”*

Nuestras participaciones en UTEs podrían exponernos a riesgos derivados de la situación económica y financiera del resto de sus participantes.

Nuestras subsidiarias pueden participar en UTEs con otras sociedades a los efectos de llevar adelante contratos de obra. Las dificultades económicas o financieras que pudieran atravesar los otros participantes de las UTEs, distintos a nuestras subsidiarias, podrían afectarnos; en el caso en que tales dificultades impidieran a dichos participantes cumplir con sus contribuciones a la UTE o con las obligaciones asumidas es posible que nosotros tengamos que asumir todos o parte de dichos compromisos a los efectos de mantener el contrato o evitar perjuicios mayores.

Nos encontramos expuestos a riesgos relacionados con volúmenes de pasajeros reducidos.

Nuestros ingresos por tarifa en las concesiones y contratos de transporte dependen del número de pasajeros que utilicen dichos servicios. Los volúmenes de pasajeros podrían disminuir como consecuencia de la reducción de la actividad económica, aumentos en las tarifas de transporte, precios más bajos de medios alternativos de transporte como colectivos, el desarrollo de nuevos medios de transporte, o cambios en las preferencias o hábitos personales de los usuarios, restricciones a la libre circulación de personas, tales como las impuestas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia generada por el COVID-19. Una combinación de los tres primeros factores llevó a una disminución significativa en el número de pasajeros en el Subte de Buenos Aires y el Ferrocarril Urquiza durante 2024. Si bien, a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, en nuestros contratos y concesiones de transporte vigentes recibimos un subsidio en compensación por costos de explotación no cubiertos por los ingresos por tarifa, la caída de ingresos como consecuencia de una reducción significativa en los volúmenes de pasajeros podría no ser compensada en su totalidad por los subsidios recibidos, lo que podría afectar en forma adversa nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Nuestro negocio podría verse afectado en forma adversa y significativa por medidas sindicales.

En tiempos de crisis económicas o políticas y/o inestabilidades, el nivel de conflictividad gremial frecuentemente aumenta. La fuerza laboral dedicada a prestar servicios de transporte y gestión de residuos está fuertemente sindicalizada, y una huelga de trabajadores de cualquiera de estos sectores puede causar la interrupción total de los servicios y, por lo tanto, la suspensión del cobro de tarifas. Las medidas de esta naturaleza pueden reducir nuestra recaudación, y en general, tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación financiera, o los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información y descripción sobre la relación con los sindicatos y nuestros empleados véase “*Información sobre Nuestro Negocio – Empleados - Sindicatos*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

La pérdida de integrantes de nuestra dirección superior, o nuestra incapacidad para atraer, contratar y conservar miembros calificados para la gerencia senior y personal clave podría afectarnos en forma negativa.

Dependemos de los servicios prestados por nuestros directores, ejecutivos senior, gerentes y empleados principales. Nuestra capacidad para mantener nuestra posición competitiva depende en gran parte del desempeño de todos ellos, que cuentan con experiencia y conocimiento significativos de nuestro negocio e industria. Nuestro éxito futuro también depende de nuestra capacidad a lo largo del tiempo de identificar, contratar, capacitar y conservar otros miembros calificados de nuestro personal, que cumplan con determinados criterios de elegibilidad exigidos por la ley. No tenemos contratos de empleo de largo plazo ni contratos de no competencia con nuestra gerencia superior. No hay seguridad de que tengamos éxito en atraer, contratar y conservar personal de dirección superior calificado. La pérdida de los servicios de cualquiera de las personas indicadas precedentemente o nuestra incapacidad para atraer, contratar y conservar personal de dirección superior calificado podría afectar en forma adversa nuestra capacidad para cumplir nuestra estrategia de negocio.

La existencia de costos y gastos de proyectos imprevistos y crecientes, así como las inversiones no presupuestadas, podrían afectarnos de manera adversa y significativa.

Nuestra capacidad para: (i) adquirir nuevas concesiones, contratos u otros bienes o empresas relacionadas con nuestros negocios; y (ii) cumplir en forma satisfactoria nuestras obligaciones, conforme a nuestros proyectos actuales, está

sujeta a fluctuaciones en los costos de la mano de obra y materias primas, condiciones económicas, disponibilidad de crédito, condiciones de negocio, cumplimiento por parte de nuestros contratistas y subcontratistas de sus obligaciones contractuales, nuestra relación con las autoridades otorgantes, riesgos políticos y problemas de ingeniería, entre otras cuestiones. Dichos factores podrían aumentar en forma significativa los costos relacionados con la construcción y gestión de nuestros proyectos. Si no podemos trasladar dichos costos a nuestros clientes, nuestro flujo de fondos, y por consiguiente nuestro negocio, situación financiera, o el resultado de nuestras operaciones, podrían resultar afectados en forma adversa y significativa.

Nuestro negocio está expuesto a riesgos operativos.

Nuestro negocio, situación financiera, o el resultado de nuestras operaciones pueden verse afectados en forma adversa por desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas, error de los operadores, interrupción del negocio (por evacuación del personal, restricción de los servicios o imposibilidad de entregar materiales a las obras conforme a los cronogramas contractuales), daños a los bienes y equipos, fallas en nuestros sistemas informáticos y/o de procesamiento y contaminación o daños ambientales. Aunque tenemos seguros integrales que cubren nuestros bienes y operaciones a niveles que nuestra dirección considera adecuados, dicha cobertura de seguros no será adecuada en toda circunstancia ni contra todo riesgo, lo que puede impedirnos recuperar nuestra inversión y afectar adversamente nuestra situación financiera y resultados operativos.

Nuestra Compañía y nuestras operaciones se encuentran sujetos a requisitos ambientales estrictos y podríamos estar expuestos a contingencias medioambientales.

Estamos sujetos a rigurosas leyes y reglamentaciones para la protección del medio ambiente. Las operaciones de relleno sanitario y nuestros servicios de ingeniería ambiental están sujetos a reglamentaciones especialmente estrictas para la protección del medio ambiente. Pueden aplicarse sanciones por la falta de cumplimiento de las reglamentaciones ambientales, muchas de las cuales se pueden aplicar en forma retroactiva, pueden incluir sanciones administrativas, civiles y penales, la revocación de habilitaciones y órdenes correctivas (incluso órdenes de investigar y/o limpiar la contaminación). Además, los contratos de proyectos generalmente contienen obligaciones de cumplimiento en materia ambiental. Cualquier violación de las reglamentaciones ambientales aplicables u obligaciones contractuales podría afectar en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, o el resultado de nuestras operaciones. Además, podrían dictarse reglamentaciones en forma no prevista, u otros acontecimientos podrían aumentar el monto de las erogaciones futuras necesarias para mantener el cumplimiento, pudiendo afectar en forma adversa nuestro negocio, situación financiera, o el resultado de nuestras operaciones, incluso nuestra disponibilidad de fondos para inversiones en bienes de capital o para otros fines.

También, podríamos quedar sujetos a reclamos relacionados con la exposición a asbestos. El uso del asbestos, que es considerado una sustancia peligrosa para la legislación ambiental de la República Argentina, fue prohibido a partir del año 2000. En este sentido, en 2018, varias formaciones CAF 5000 fueron retiradas de circulación por disposición de SBASE, en virtud del conflicto que se suscitó con el Metro de Madrid, de quién SBASE había adquirido dichas formaciones, por cuanto las mismas habrían contenido asbestos.

Además, SBASE inició un plan de gestión integral de asbestos en el Subte, en el marco de una comisión conformada junto con los gremios, Metrovías, la Subsecretaría de Trabajo y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, para la revisión del material rodante y la infraestructura de red. En ese marco, se contrató a un operador especializado para el análisis y retiro de este tipo de material y se implementó un plan de seguimiento de los trabajadores que se desempeñan en las áreas potencialmente más expuestas. En tal sentido, los trabajadores del Subterráneo de Buenos Aires interrumpieron los servicios en distintas líneas para denunciar los peligros a la salud que deben enfrentar debido a la presunta presencia de material cancerígeno.

Por otra parte, la Asociación Gremial de Trabajadores de Subterráneos y Premetro inició un amparo ambiental, que tramita como acción colectiva, en contra del GCBA, SBASE, Metrovías y el Metro de Madrid. Sin perjuicio del mismo, Metrovías presentó a SBASE, en su carácter de Autoridad de Fiscalización y Control, un plan de eliminación de asbestos, tanto de material rodante como de instalaciones fijas, actualmente en ejecución.

Aun cuando nosotros no manufacturamos ni distribuimos ningún producto que contenga asbestos, ni fuimos quienes adquirimos los coches en cuestión, ni el resto del material rodante e instalaciones fijas que podrían contener asbestos en sus componentes, por lo que no debería tener responsabilidad en relación a la eventual existencia de un pasivo ambiental, Metrovías fue responsable del mantenimiento y la operación de la red del Subte de Buenos Aires bajo un contrato de concesión celebrado en 1993, y posteriormente, en virtud del Acuerdo Operativo de Mantenimiento (AOM) celebrado en 2013, el cual estuvo vigente hasta 2021. Esta responsabilidad incluía los coches y la infraestructura que presuntamente contenían asbestos.

A partir del 1 de diciembre de 2021, Emova, en su carácter de concesionaria del servicio, continúa ejecutando el plan de eliminación de asbestos vigente con anterioridad, lo que incluye la realización de mediciones de aire para detectar la presencia de ese material. En este sentido, tanto Metrovías como Emova podrían estar expuestas a acciones legales, demandas, reclamos de daños y perjuicios de personas que invoquen haber quedado afectadas por asbestos, algunas de las cuales ya han sido planteadas en sede judicial. No podemos asegurar que este tipo de reclamos no puedan tener un impacto material en nuestra reputación, negocios, situación financiera y/o resultados de las operaciones.

Somos una compañía holding y desarrollamos nuestro negocio a través de nuestras subsidiarias. Nuestra capacidad de invertir y desarrollar nuestro negocio dependerá de la capacidad de nuestras subsidiarias de generar ganancias netas.

Como sociedad holding, llevamos a cabo nuestras operaciones a través de nuestras subsidiarias, que constituyen nuestra principal fuente de ingresos netos. En consecuencia, no operamos ni poseemos activos sustanciales, salvo por las inversiones de capital en nuestras subsidiarias. Excepto por dichos activos, nuestra capacidad para invertir y desarrollar nuestro negocio, así como para cumplir con obligaciones de deuda y otras responsabilidades, depende de la capacidad de nuestras subsidiarias para generar ingresos netos y distribuir fondos hacia nosotros. Si nuestras subsidiarias no pueden generar ingresos netos y/o transferir fondos, podríamos vernos obligados a buscar otras fuentes de liquidez con opciones de financiamiento en condiciones poco atractivas, tasas elevadas y/o términos onerosos. Además, puede que no tengamos acceso a financiamiento en condiciones razonables, o en absoluto, lo que podría afectar de manera material y adversa nuestra capacidad para invertir o desarrollar nuestro negocio y/o cumplir con nuestras obligaciones, incluidas las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Las industrias en las que operamos son altamente competitivas. Si no podemos competir con éxito en estos mercados, nuestros márgenes podrían verse afectados en forma adversa y significativa.

Los mercados en que operamos son altamente competitivos, y la mayoría de los proyectos que emprendemos nosotros o nuestras subsidiarias requieren recursos significativos, y, en particular, personal técnico altamente capacitado y con experiencia. La mayor parte de nuestros proyectos de construcción en curso y nuestros negocios de concesión fueron otorgados mediante un proceso de licitación competitiva, y generalmente enfrentamos una competencia significativa en dichos proyectos y servicios. Si bien el precio es generalmente el factor más importante que determina si se adjudicará un contrato o concesión determinado, hay otros factores importantes que inciden, como la salud, seguridad, antecedentes de protección ambiental, calidad del servicio, capacidad tecnológica y cumplimiento, y también la reputación, experiencia, acceso a fuentes de financiamiento y relaciones con los clientes.

A pesar de que nuestra unidad de negocios dedicada a la construcción es una de las mayores y más experimentadas en la Argentina, enfrentamos una competencia activa, especialmente para los grandes proyectos de infraestructura. En los últimos años, compañías extranjeras han estado muy activas en el sector, usualmente ofreciendo condiciones de financiación favorable a clientes públicos. Esta asistencia financiera favorable no se encuentra disponible en la Argentina para nosotros ni para nuestros competidores locales.

Por su parte, el acuerdo de asociación estratégica Unión Europea (“UE”) y el Mercosur, alcanzado en julio de 2019, facilitará a las empresas europeas la posibilidad de licitar y obtener contratos. Con el tiempo, es posible que las empresas de la UE también tengan acceso a contratos de entidades subcentrales. El acuerdo abrirá mercados en ambos lados y proporcionará, en el área de bienes y servicios (incluidos los servicios de construcción), acceso legal recíproco seguro a los mercados de contratación pública donde los contratos de contratación pública estén por encima de los umbrales especificados. Brasil y Argentina también se comprometieron a trabajar en contratos de concesión por las mismas entidades (por ejemplo, contratos para construir una carretera donde el constructor recibe una remuneración

a través de peajes). Sin embargo, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, este acuerdo es cuestionado por algunos de los países miembros de la EU y del Mercosur y resta aún que dicho acuerdo sea tratado por los parlamentos de los países miembros para su entrada en vigencia.

Si no logramos ser competitivos en los mercados en los que operamos, nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones podrían verse materialmente afectados.

Las decisiones desfavorables en nuestros procesos judiciales o administrativos pueden afectar en forma adversa y significativa nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Somos parte demandada en procesos judiciales y administrativos, originados en el curso normal de nuestra actividad, especialmente en juicios civiles, impositivos y laborales, que podrían decidirse en perjuicio nuestro. Decisiones adversas que tengan un impacto económico significativo sobre nuestro negocio, o impidan la ejecución de nuestro plan de negocios, podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Para más información sobre nuestros procesos judiciales y administrativos, véase “*Información sobre nuestro negocio - Procedimientos Judiciales*”.

Es posible que algunos bienes destinados a la prestación de servicios públicos en la Argentina no puedan estar sujetos a embargo ejecutivo.

Conforme a la ley argentina, un tribunal argentino no podrá ordenar un embargo preventivo ni un embargo ejecutivo con respecto a bienes situados en la Argentina cuando el tribunal determine que están destinados a la prestación de un servicio público esencial. Una parte de nuestros bienes podría ser considerada por dicho tribunal como dedicado a la prestación de un servicio público esencial. Si un tribunal argentino efectuara dicha determinación con respecto a algunos de nuestros bienes, éstos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otras medidas judiciales, mientras dicha determinación esté vigente, y la posibilidad de nuestros acreedores de ejecutar una sentencia sobre dichos bienes podría verse afectada en forma adversa.

Nuestro anterior accionista controlante indirecto se encuentra sujeto a procesos judiciales y ello puede afectar en forma adversa y significativa nuestra reputación, nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, más de medio centenar de empresarios (incluyendo al Ing. Aldo Benito Roggio, nuestro anterior accionista controlante indirecto, quien se desempeñó como Presidente del Directorio de la Emisora y de BRH hasta mediados de agosto de 2018) junto con ex funcionarios del Gobierno Nacional, continúan siendo investigados por la supuesta comisión de los delitos de asociación ilícita y cohecho. Dichas investigaciones se sustancian en la Causa N° 9608/2018 “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/Asociación Ilícita” y sus derivaciones: Causa N° 13820/2018 “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/procesamiento” y Causa N° 13816/2018 “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/Asociación Ilícita”. En estas causas, donde se investiga la existencia de una asociación ilícita para defraudar al Estado y el pago de dádivas, el Ing. Roggio ha sido procesado en orden al delito de cohecho activo, habiéndose dictado la falta de mérito para procesarlo o sobreseerlo en cuanto a su participación en una asociación ilícita.

Asimismo, el Ing. Roggio y otros empresarios y funcionarios públicos continúan siendo investigados en otra causa, la Causa N° 1614/2016 “Ben, Carlos Humberto y otros s/Asociación Ilícita, en la cual se investiga su involucramiento en el presunto direccionamiento de la licitación pública para la construcción de la planta potabilizadora de agua “Paraná de Las Palmas”(la obra en cuestión fue ejecutada por un consorcio en el que BRH tenía una participación del 16,6%) y el presunto pago de dádivas en relación con ello; habiendo sido procesado en orden a los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública y cohecho activo.

En estas causas también se encuentran procesadas 3 (tres) personas que, si bien eran empleados operativos de BRH en aquel entonces, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento no forman parte de la nómina de empleados de dicha sociedad ni de ninguna subsidiaria de Clisa.

En virtud de lo expuesto, la reputación de la Emisora o de sus subsidiarias podría haberse visto o verse afectada en el futuro. La reputación de la Emisora y de sus subsidiarias es un factor importante para el desarrollo de nuestro negocio.

En las causas aquí referidas se han dictado medidas de embargo sobre los bienes de los procesados. Asimismo, en la Causa N° 1614/2016, se han dictado medidas de embargo sobre los bienes de las empresas supuestamente beneficiadas por el accionar imputado a los procesados. Si bien dichas empresas no son parte en este proceso, la Justicia consideró que correspondía el dictado de la medida cautelar también respecto de sus bienes por haber sido éstas presuntamente “favorecidas” por el supuesto accionar imputado a los procesados. En el caso de BRH, se han dictado embargos preventivos sobre sus bienes hasta cubrir la suma de Ps.659 millones. Dichas medidas han sido debidamente cubiertas con la inscripción de dos (2) embargos sobre un inmueble de su titularidad donde se encuentran sus oficinas principales, su taller y depósito.

Más allá de los embargos preventivos referidos precedentemente, en relación con estos procesos, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, no subsisten otras medidas cautelares respecto de BRH ni de ninguna otra subsidiaria de Clisa.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, todas las causas mencionadas han sido elevadas a conocimiento del Tribunal del juicio oral. Dicha elevación constituye un paso necesario en el procedimiento para el esclarecimiento de los hechos. El Tribunal Oral será el encargado, luego de sustanciado el proceso ante el mismo, de juzgar a las personas procesadas, disponiendo su condena o absolución, quedando luego las instancias recursivas.

En función del resultado de estos procesos, y del tiempo que lleve concluirlos, las compañías conducidas al momento de los hechos investigados por los empresarios procesados podrían ver afectada su capacidad para desarrollar sus negocios.

Asimismo, un resultado desfavorable en cualquiera de las causas para el Ing. Roggio o los ex empleados de BRH procesados podría tener efectos adversos para BRH, la Emisora y el resto de sus subsidiarias, si se las pretendiera responsabilizar civilmente por las consecuencias derivadas de los hechos investigados, o sancionarlas en relación con la supuesta comisión del delito de lavado de activos o su supuesta participación en acciones de colusión.

En virtud de lo expuesto, aunque no nos es posible estimar el monto de los eventuales reclamos civiles que pudieran derivarse de tales contingencias ni, por consiguiente, en caso que correspondiere, realizar una provisión a tal efecto, la sustanciación y/o resolución de estas causas podría afectar en forma negativa y substancial los negocios, situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora o de sus subsidiarias.

La Emisora y sus subsidiarias deben cumplir con regulaciones en materia de prevención de la corrupción y del lavado de activos y defensa de la competencia y la violación de cualquiera de esas regulaciones podría tener un impacto adverso significativo sobre sus negocios, reputación, condición financiera y el resultado de sus operaciones y el de sus subsidiarias.

La Emisora y sus subsidiarias están sujetas a distintas regulaciones en materia de prevención de la corrupción y del lavado de activos y de defensa de la competencia. Si bien la Emisora y sus subsidiarias relevantes cuentan con políticas y procedimientos destinados a hacer cumplir tales regulaciones, no puede garantizarse que tales políticas y procedimientos sean suficientes para prevenir o detectar todas las acciones o prácticas indebidas, fraudes o violaciones de dichas regulaciones por parte de directores, gerentes, empleados, socios, agentes, representantes, mandatarios, sub-contratistas o prestadores de bienes o servicios de la Emisora y/o de sus subsidiarias; o que dichos sub-contratistas o prestadores adoptarán medidas en caso de incumplimiento de tales políticas y procedimientos. La violación por parte de la Emisora, sus subsidiarias o cualquiera del resto de las personas mencionadas precedentemente de cualquiera de las regulaciones de aplicación en materia de prevención de la corrupción o del lavado de activos o de defensa de la competencia podría tener un efecto adverso sobre los negocios, reputación o resultados de las operaciones de la Emisora y sus subsidiarias.

Nos encontramos sujetos a riesgos de ciberseguridad.

Los sistemas de información y procesamiento son vitales para nosotros y nuestra capacidad para monitorear la operación y el desempeño de nuestro negocio, generar facturas adecuadas para los clientes, lograr eficiencias operativas y cumplir con los objetivos y estándares de servicio. Los riesgos de ciberseguridad han aumentado en los últimos años como consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías y la creciente sofisticación de las ciberamenazas. Estamos sujetos a riesgos de ciberseguridad, incluido el acceso no autorizado a información privilegiada y sensible, ataques tecnológicos a nuestra infraestructura destinados a robar información, fraude o interferencia con el servicio regular y la interrupción de nuestros servicios como resultado de la explotación de estas vulnerabilidades. Si nos viéramos afectados por un incidente de seguridad cibernética, podríamos incurrir en costos sustanciales y sufrir otras consecuencias negativas, que pueden incluir costos de remediación, tales como responsabilidad por activos o información robados, reparaciones de daños al sistema, litigios y otros riesgos legales que podrían material y adversamente afectar nuestras operaciones, situación financiera o el resultado de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con nuestra Liquidez y Recursos de Capital

Nuestro más reciente Estado Financiero Consolidado Intermedio Condensado No Auditado ha sido preparado sobre la base de una empresa en marcha.

PWC Argentina, nuestra firma de auditores independientes, ha incluido un párrafo de énfasis del asunto en la opinión de su informe que acompaña a nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados, indicando que el entorno económico en el que operamos y nuestra actual situación financiera y de liquidez generan una incertidumbre significativa sobre nuestra capacidad para continuar como empresa en marcha. Véase “*Auditores Independientes.*”

Si no logramos mejorar nuestra posición de liquidez, es posible que no podamos continuar como empresa en marcha. En vista de esta situación, la gerencia de Clisa ha estado evaluando el desarrollo de las actividades de la Compañía y el impacto de esta situación en los estados financieros de Clisa y, de acuerdo con las perspectivas del negocio actual y potencial, ha preparado los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados utilizando normas contables aplicables a una empresa en marcha, lo que implica la continuidad de las operaciones, la enajenación de sus activos y el cumplimiento de sus obligaciones en el curso ordinario de sus negocios. Por lo tanto, los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados no incluyen los efectos de ajustes y reclasificaciones potenciales, si los hubiera, que podrían ser necesarios si la situación antes mencionada no se resolviera a favor de la continuidad de las operaciones de la Compañía y la Compañía se viera obligada a realizar sus activos y liquidar sus pasivos, incluidas los pasivos contingentes, en condiciones diferentes a las del curso ordinario de los negocios. Actualmente dependemos de los ingresos generados por los negocios de nuestras subsidiarias y tenemos fuentes limitadas de liquidez.

Para mejorar nuestra posición financiera y de liquidez, necesitaremos obtener los Consentimientos Requeridos (o al menos la Mayoría Requerida del APE) para las Modificaciones Propuestas. No podemos asegurar que tendremos éxito en lograrlo.

No hemos cumplido con nuestra obligación de realizar el pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024, y nuestra posición financiera y de liquidez, así como nuestro nivel de endeudamiento, podrían afectar negativamente nuestras operaciones y/o nuestra capacidad para pagar, refinanciar o modificar los términos de nuestra deuda.

Nuestra posición financiera actual y alto nivel de endeudamiento podrían afectar nuestra capacidad para pagar nuestras deudas a su vencimiento o para obtener fondos adicionales para financiar necesidades de capital de trabajo o gastos de capital, y, en consecuencia, nuestras operaciones y las de nuestras subsidiarias. Al 30 de septiembre de 2024, nuestro endeudamiento financiero consolidado total ascendía a Ps.500.876,3 millones (U.S.\$516,1 millones). Además, la débil situación macroeconómica de Argentina podría afectar negativamente nuestra capacidad para refinanciar nuestra deuda existente y el costo de los préstamos en el futuro.

A fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa no ha realizado el pago de intereses para el período comprendido entre el 25 de enero de 2024 y el 25 de julio de 2024, y el período de gracia de 30 días establecido en el Contrato de Fideicomiso para hacer dicho pago ha expirado, generándose un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Antes de la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, la Emisora mantuvo conversaciones productivas con los Tenedores de Apoyo las cuales resultaron en la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración. Conforme a dicho acuerdo, el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo ha acordado, entre otras cosas, otorgar sus consentimientos a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento, tal como se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento, respecto de todas las Obligaciones Negociables de su propiedad. Además, el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo se ha comprometido a votar o a hacer que sus Obligaciones Negociables sean votadas en relación con la Solicitud de APE, sujeto a ciertas condiciones. Si bien Clisa está buscando los Consentimientos de los Tenedores para las Modificaciones Propuestas a través de la Solicitud de Consentimiento, lo cual le permitirá superar la situación descrita anteriormente, no podemos asegurar que obtendremos los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE, ni que la situación descrita no se repetirá en el futuro, lo cual podría afectar de manera adversa el desarrollo normal de nuestro negocio.

Además, nuestra posición financiera se ha visto afectada negativamente por el desfavorable contexto económico que hemos atravesado en los últimos años. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, según sus Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados, las pérdidas acumuladas de Clisa eran superiores a su capital social, lo cual genera un patrimonio negativo y coloca a Clisa en el ámbito de aplicación del artículo 94 de la Ley General de Sociedades, siendo preocupación de nuestros accionistas evaluar las medidas necesarias para resolver esta situación. PWC Argentina, nuestra firma de auditores independientes, ha incluido un párrafo de énfasis del asunto en la conclusión de su informe que acompaña a nuestros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados, indicando que el entorno económico en el que operamos y nuestra actual situación financiera y de liquidez generan una incertidumbre significativa sobre nuestra capacidad para continuar como empresa en marcha. Véase *“Nuestro más reciente Estado Financiero Consolidado Intermedio Condensado No Auditado ha sido preparado sobre la base de una empresa en marcha”* y *“Auditores Independientes.”*

En este contexto, luego de evaluar el escenario económico general y nuestra situación particular, nuestros accionistas decidieron el 30 de abril de 2024 absorber parcialmente las pérdidas acumuladas con la cuenta de ajuste de capital y diferir la absorción de las pérdidas acumuladas restantes a los ejercicios futuros, bajo la expectativa de que las recientes medidas gubernamentales, orientadas a la estabilización económica y el control de los desequilibrios macroeconómicos, especialmente la inflación y la volatilidad del tipo de cambio, puedan ayudar a mejorar nuestro negocio durante el ejercicio financiero en curso y revertir dicha situación. A pesar de las expectativas puestas en la Solicitud de Consentimiento y en la normalización de las variables macroeconómicas, y dado que la experiencia previa ha mostrado que la mayoría de los casos de patrimonio negativo derivados de devaluaciones repentinas se revirtieron posteriormente con el desarrollo normal de las actividades de las empresas afectadas, no estamos en condiciones de asegurar que obtendremos los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida de APE ni que la situación descrita no se repetirá en el futuro, lo cual podría afectar adversamente el desarrollo normal de nuestro negocio.

Es posible que no podamos obtener dispensas de posibles incumplimientos ni consentimientos para cambios en nuestras obligaciones en el futuro por parte de nuestros acreedores si no cumplimos con los requisitos futuros asociados al endeudamiento, incluidas las Obligaciones Negociables.

En febrero de 2024, los Tenedores de las Obligaciones Negociables, como parte de una solicitud de consentimiento, aprobaron ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, ajustando la combinación de intereses pagaderos en efectivo y en especie para el período de intereses que finalizó el 25 de enero de 2024.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa no ha realizado el pago de intereses para el período comprendido entre el 25 de enero de 2024 y el 25 de julio de 2024, habiendo ya expirado el período de gracia de 30 días establecido por el Contrato de Fideicomiso para cumplir con el pago, lo que resultó en un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso. Dicho evento de incumplimiento activó los incumplimientos cruzados bajo otras deudas, a saber: (i) el préstamo sindicado celebrado entre Cliba y el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco

de Crédito y Securitización S.A. garantizado por Tecsan, y (ii) las Notas BRCC. Aunque los acreedores bajo dichos endeudamientos otorgaron acuerdos de espera o dispensas a dichos incumplimientos de pago cruzados (véase "*Endeudamiento de la Compañía*"), no podemos asegurar que nuestros acreedores, incluidos los Tenedores de las Obligaciones Negociables, otorgarán los Consentimientos suficientes de conformidad con las Solicitudes ni que nos proporcionarán dispensas o acuerdos de espera en caso de incumplimiento futuro. La falta de cumplimiento, junto con el hecho de que nuestros acreedores, incluidos los Tenedores de las Obligaciones Negociables, no accedan a dispensas por incumplimiento o modificaciones a los términos de las Obligaciones Negociables, podría causar que nuestros préstamos actuales se consideren en incumplimiento y exigibles, lo cual tendría un efecto material adverso en nosotros y en nuestra capacidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si no somos capaces de generar suficiente flujo de efectivo de nuestras operaciones, nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos podrían verse material y adversamente afectados.

Es nuestra responsabilidad obtener y mantener suficiente capital de trabajo, financiar nuestros requisitos de gastos de capital y atender nuestra propia deuda. Nuestra capacidad para generar efectivo depende en parte de factores económicos, financieros, competitivos, legislativos, regulatorios y otros que están fuera de nuestro control. Si no somos capaces de generar suficiente efectivo y pagar o refinanciar nuestra deuda a su vencimiento, podríamos vernos obligados a tomar acciones desventajosas, incluyendo la entrada en acuerdos de financiamiento desfavorables, o la venta de partes rentables de nuestro negocio, lo cual podría interrumpir nuestros planes estratégicos a largo plazo o iniciar procedimientos legales de reestructuración.

Nuestra posición financiera y de liquidez y nivel de endeudamiento pueden limitar nuestra capacidad para tomar decisiones y restringir nuestra capacidad para participar en nuevas licitaciones y/o desarrollar nuevos negocios.

Nuestra posición financiera y la de nuestras subsidiarias podría afectar negativamente nuestra capacidad para participar en nuevas licitaciones y/o desarrollar nuevos negocios, ya que ciertos procesos de licitación pública o privada pueden requerir que cumplamos con requisitos financieros específicos, como mínimos de capital o umbrales de solvencia. Además, aunque la relación de apalancamiento y otros ratios financieros de nuestras subsidiarias no deberían verse directamente afectados por el nivel de endeudamiento o capital de Clisa, estos factores podrían minar los esfuerzos comerciales de nuestras subsidiarias para desarrollar nuevos negocios, principalmente con clientes privados.

Riesgos Relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE

En caso de que no sea posible llevar a cabo la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE, evaluaremos otras alternativas de reestructuración o de asistencia disponibles conforme a las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría contener términos menos favorables para los Tenedores que los términos de la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE.

En caso de no sea posible perfeccionar la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE, consideraremos otras alternativas de reestructuración o de asistencia que se encuentren disponibles. Entre estas alternativas se pueden incluir ventas de activos, joint ventures u operaciones de refinanciación o reorganización u otras alternativas conforme a la LCQ. Cualquiera de dichas alternativas podría contener términos menos favorables para los Tenedores que los términos de la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE. En caso de que no sea posible concluir la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE, nuestra capacidad de pagar en el plazo debido el capital y los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectada. En consecuencia, existe un riesgo de que se demore y/o perjudique en gran medida la posibilidad de que los tenedores de las Obligaciones Negociables recuperen sus inversiones si no se realiza la Solicitud de Consentimiento propuesta o, en su caso, si la Emisora no puede obtener la homologación judicial del APE de Clisa. Además, si la Solicitud de Consentimiento no se concluye o se demora, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede disminuir.

Si no lográramos obtener los Consentimientos Requeridos, o si, no alcanzado ese grado de participación, la Mayoría Requerida del APE o, si obtenemos la Mayoría Requerida del APE pero no logramos la homologación judicial del APE de Clisa, o no lo lográramos en un plazo razonable, debido a la formulación de oposiciones o al planteo de nulidades en el expediente judicial que se inicie a fin de obtener dicha homologación, nuestro crédito se podría ver

afectado así como también las perspectivas comerciales de nuestros negocios, todo lo cual podría traer efectos perjudiciales para nosotros y nuestra situación económica y financiera, en cuyo caso podría verse afectada nuestra capacidad de cumplimiento de nuestros compromisos.

Si hemos podido pagar los intereses debidos el 25 de julio de 2024. Véase “*Endeudamiento. Endeudamiento de Clisa*” De acuerdo a lo que dispone el Contrato de Fideicomiso, dicho incumplimiento ha causado un supuesto de incumplimiento al 25 de agosto del 2024. Durante la continuación de un supuesto de incumplimiento, los Tenedores de Obligaciones Negociables tienen la opción de acelerar todos los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El supuesto de incumplimiento descrito precedentemente, así como cualquier otro incumplimiento y/o aceleración de las Obligaciones Negociables podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, así como en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. No podemos asegurar a los Tenedores de Obligaciones Negociables que obtendremos los Consentimientos Requeridos para las Modificaciones Propuestas o la Mayoría Requerida del APE o que de otro modo seremos capaces de completar un ejercicio de gestión de pasivos que cure el incumplimiento actual y evite un incumplimiento en virtud de las Obligaciones Negociables.

Clisa puede llevar a cabo otras ofertas de canje, compras o rescates de obligaciones negociables.

Independientemente de que los Tenedores otorguen los Consentimientos Requeridos, Clisa podrá efectuar, luego de la Fecha de Vencimiento, en la medida en que lo permita la ley aplicable, ofertas de canje o adquirir Obligaciones Negociables a través de compras en el mercado secundario, operaciones negociadas en forma privada, ofertas de adquisición o de cualquier otro modo a precios que podrían ser obtenidos en ese momento, que podrían ser superiores o menores que el valor actual de mercado de las Obligaciones Negociables. Alternativamente, Clisa puede, sujeto a ciertas condiciones, rescatar todas o cualesquiera de las Obligaciones Negociables en cualquier momento que a Clisa se le permita hacerlo bajo los términos de las Obligaciones Negociables. No puede asegurarse cuál de dichas alternativas, si fuera el caso (o combinación de las mismas) Clisa podría elegir llevar a cabo en el futuro.

Las Modificaciones Propuestas pueden tener un efecto adverso respecto de los Tenedores que presten Consentimiento y de los Tenedores que No Presten Consentimiento.

Si los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables prestan los Consentimientos Requeridos en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía suscribirá el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso inmediatamente. Una vez satisfechas todas las Condiciones o, en los casos en los que esto sea posible, que estas se hayan dispensado y que se haya pagado la Contraprestación por Consentimiento, las Modificaciones Propuestas incluidas en el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso entrará en vigencia, las Modificaciones Propuestas contenidas en el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso se volverán efectivas, modificando así significativamente los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables incluyendo, entre otros, la reducción del monto principal a U.S.\$270.000.000, la extensión de la fecha de vencimiento del 25 de julio de 2027 al 10 de diciembre de 2031 y los restantes U.S.\$70,000,000, si no se cancelan al emitirse las Obligaciones Negociables Rescatables o según se describe en este Documento de Solicitud de Consentimiento, se pagarán el 10 de diciembre de 2034, y la reducción de tasas de interés. Véase “*Anexo A: Modificaciones Propuestas*”. Los consentimientos prestados con respecto a las Obligaciones Negociables podrán revocarse antes de la Fecha de Retiro. Los Consentimientos no podrán revocarse de otra manera, excepto si fuera requerido por leyes aplicables. Una vez que las Modificaciones Propuestas entren en vigencia con respecto a las Obligaciones Negociables, todos los Tenedores, incluidos aquellos que no presten su Consentimiento y todos los Tenedores subsiguientes, estarán obligados por las Modificaciones Propuestas. Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos los Tenedores que no entreguen consentimientos válidos y no revocados a las Modificaciones Propuestas en o antes de la Fecha de Vencimiento no recibirán ninguna porción de la Contraprestación por Consentimiento.

La consumación de la Solicitud de Consentimiento está sujeta a ciertas condiciones y los Tenedores no recibirán la Contraprestación por Consentimiento si las Modificaciones Propuestas no son aprobadas por los Consentimientos Requeridos.

La obligación de Clisa de pagar la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que presten su Consentimiento respecto de los Consentimientos válidos y no revocados está sujeta y condicionada, entre otras cosas, a la recepción de los Consentimientos Requeridos en o antes de la Fecha de Vencimiento, y a que las condiciones de la Solicitud de Consentimiento hayan quedado satisfechas o, en los casos en los que sea posible, que la Sociedad las haya dispensado. Se necesita obtener los Consentimientos Requeridos de los Tenedores que representen al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación. Por lo tanto, no se pagará la Contraprestación por Consentimiento respecto de las Obligaciones Negociables, a menos que los Tenedores que representen al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación aprueben las Modificaciones Propuestas, excepto con respecto al APE. Ver "*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud APE—Solicitud de APE*". La Sociedad no puede garantizar a los Tenedores que estas condiciones se cumplirán o que los Tenedores que hayan entregado Consentimientos válidos y no revocados recibirán la Contraprestación por Consentimiento.

Si no se obtienen los Consentimientos Requeridos, la consumación de la Solicitud de APE está sujeta a ciertas condiciones, los Tenedores de Obligaciones Negociables que consientan no recibirán la Contraprestación por Consentimiento si no se alcanza la Mayoría Requerida del APE y podrían no recibir la Contraprestación por Consentimiento si el APE de Clisa no es aprobado por el Tribunal.

Si no se cumplen los Consentimientos Requeridos, la obligación de Clisa de pagar la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores de Obligaciones Negociables que consientan por Consentimientos válidos y no revocados está sujeta y condicionada a, entre otras cosas, que se alcance la Mayoría Requerida del APE en o antes de la Fecha de Vencimiento y a que el APE de Clisa sea aprobado por el Tribunal (o, si corresponde, los Tenedores de Obligaciones Negociables que consientan que representen no menos de la Mayoría Requerida del APE, proporcionando evidencia razonablemente satisfactoria para Clisa, a su exclusivo criterio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta con el Sistema de Compensación aplicable hasta la Fecha de Cierre del APE, en cuyo caso Clisa pagará una porción proporcional de la Contraprestación por Consentimiento a dichos tenedores de Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento en proporción a sus tenencias con respecto al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación). La Mayoría Requerida del APE exige que los Consentimientos representen no menos del 66,67% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación y que no sean válidamente retirados previo a la Fecha de Retiro. Por lo tanto, la Contraprestación por Consentimiento no se hará efectiva con respecto de las Obligaciones Negociables a menos que los Tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos el 66,67% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación aprueben las Modificaciones Propuestas y el Tribunal apruebe el APE de Clisa. En ese caso, en la Fecha de Cierre del APE, la parte restante de la Contraprestación por Consentimiento será pagada por Clisa a los Tenedores que hayan prestado Consentimientos (en proporción a sus tenencias respecto al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación), o según lo determine el Tribunal de otra manera.

La capacidad de los Tenedores de revocar Consentimientos es limitada.

Los Consentimientos pueden revocarse antes de la Fecha de Retiro. Los Consentimientos no pueden revocarse de otra manera, salvo sea requerido por la ley aplicable. Los Consentimientos solo pueden revocarse de acuerdo con los procedimientos descritos en la sección "*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE—Revocación de Consentimientos*". Además, la Sociedad puede, a su entera discreción y sin limitaciones, sujeta a lo dispuesto por la ley aplicable, prorrogar, modificar o dar por terminadas las Solicitudes.

Los Tenedores son responsables de evaluar los méritos de la Solicitud de Consentimiento.

Cada Tenedor es responsable de evaluar los méritos de la Solicitud de Consentimiento. Ni la Sociedad, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Agente de la Garantía, los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en la Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación, o alguno de sus respectivos directores, miembros de la administración, empleados, agentes o partes relacionadas han realizado o realizarán ninguna

evaluación de los méritos de las Solicitudes o del impacto de las Solicitudes de en los intereses de los Tenedores, ya sea como una clase o en forma individual, ni realizan recomendación alguna respecto de si un Tenedor debería otorgar un Consentimiento relativo a las Modificaciones Propuestas.

Los Tenedores son responsables de cumplir con los procedimientos de la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE.

Los Tenedores son responsables de cumplir con todos los procedimientos para presentar sus Consentimientos y otorgar los poderes para la Solicitud de APE. Ni la Sociedad, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Agente de la Garantía, los Agentes de las Solicitudes, ni el Agente de la Solicitud en Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación, o alguno de sus respectivos directores, miembros de la administración, empleados, agentes o partes relacionadas asumen responsabilidad alguna de informar a los Tenedores sobre irregularidades con respecto a algún Consentimiento o el otorgamiento de cualquier poder. Todos los Consentimientos entregados y no válidamente revocados previo a la fecha de la Fecha de Retiro serán irrevocables a partir de entonces.

Las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se ha entregado un Consentimiento a través de ATOP como parte de la Solicitud de Consentimiento antes de la Fecha de Vencimiento se mantendrán bajo uno o más números temporales de CUSIP (es decir, Contra CUSIP) durante el período que comienza en el momento en que el Participante de DTC entrega electrónicamente un Consentimiento y finaliza en: (i) la fecha en la que el Participante de DTC revoque su Consentimiento, (ii) la fecha en la que la Solicitud de Consentimiento se dé por terminada, o (iii) la fecha en la que se pague la Contraprestación por Consentimiento, lo que ocurra primero.

No se ha obtenido ni se obtendrá ninguna resolución de terceros que indique que las Solicitudes y la Contraprestación por Consentimiento son justas para los Tenedores.

La Sociedad no ha contratado ni tiene la intención de contratar a ningún tercero no vinculado para actuar únicamente en nombre de los Tenedores con el propósito de negociar los términos de la Solicitud de Consentimiento, o de preparar un informe sobre la equidad de la Solicitud de Consentimiento y/o sobre la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores. Es posible que el valor futuro de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Rescatables (cuando se emitan) después de la Solicitud de Consentimiento no iguale o supere el valor de las Obligaciones Negociables antes de la Solicitud de Consentimiento. La Sociedad no ha obtenido ni obtendrá una opinión imparcial (“*fairness opinion*”) de ningún asesor financiero sobre la razonabilidad respecto de la Sociedad o de los Tenedores respecto de la Contraprestación por Consentimiento que recibirán los Tenedores que otorguen su Consentimiento en relación con la Solicitud de Consentimiento. La contraprestación ofrecida a los Tenedores de Obligaciones Negociables a cambio de los Consentimientos no refleja ninguna valoración independiente de las Obligaciones Negociables y no toma en cuenta eventos o cambios en los mercados financieros (incluidas las tasas de interés) después del inicio de las Solicitudes. Si usted entrega un Consentimiento y las Modificaciones Propuestas entran en vigor, puede que reciba más o el mismo valor que si las Obligaciones Negociables no hubieran sido modificadas, o puede que no. Ni CNV, BYMA, BCBA o el MAE se ha pronunciado sobre la Solicitud de Consentimiento y/o de la Contraprestación por Consentimiento para los Tenedores de Obligaciones Negociables.

Los Tenedores que presten Consentimientos estarán bloqueados para operar a través de los Sistemas de Compensación hasta (i) la terminación de la Solicitud de Consentimiento, o (ii) la Hora Efectiva.

Al considerar si otorgar o no el Consentimiento conforme a la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deben tener en cuenta que habrá restricciones en la transferencia de las Obligaciones Negociables en su poder desde el momento de dicha entrega. Al consentir a las Modificaciones Propuestas con respecto a las Obligaciones Negociables, un Tenedor acepta que las Obligaciones Negociables estarán bloqueadas en la cuenta relevante en el Sistema de Compensación correspondiente desde la fecha en que se realice la entrega del Consentimiento hasta (i) la finalización de la Solicitud de Consentimiento, o (ii) la Hora Efectiva, lo que ocurra en último término; estableciendo que el bloqueo de las Obligaciones Negociables en ningún caso excederá los 45 días calendario a partir de la fecha del anuncio de la Solicitud de Consentimiento. Luego del vencimiento de este período, el bloqueo de las Obligaciones Negociables puede ser extendido, sujeto a los derechos de retiro.

Los controles cambiarios sobre la deuda financiera externa pueden afectar la capacidad de la Sociedad para pagar la Contraprestación por Consentimiento.

Actualmente existen controles cambiarios y restricciones a las transferencias vigentes en Argentina, lo que limita sustancialmente el acceso al mercado de cambios para personas físicas y entidades del sector privado. Estas medidas también incluyen restricciones que limitan la compra de divisas por parte de residentes argentinos y empresas

locales a través del mercado de cambios para realizar pagos en el exterior, como dividendos y pagos de importaciones de bienes y servicios.

No podemos prever cómo evolucionarán las actuales restricciones cambiarias, ni garantizar que dichas restricciones no afectarán nuestra capacidad para pagar la Contraprestación por Consentimiento, o el capital o los intereses o el precio de rescate bajo las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, a través del mercado libre de cambios. Para mayor información véase “*Controles de Cambios*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE pueden ser canceladas, retrasadas o modificadas.

La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE están sujetas a la satisfacción de ciertas condiciones. Véase “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE— Condiciones a la Solicitud de Consentimiento y Solicitud de APE*” Incluso si la Solicitud de Consentimiento o la Solicitud de APE se consuman, es posible que no se consumen según el cronograma descrito en este Documento de Solicitud de Consentimiento. En consecuencia, los Tenedores de Obligaciones Negociables que entreguen un Consentimiento pueden tener que esperar más de lo esperado para que las Modificaciones Propuestas entren en vigor, durante el cual tiempo dichos Tenedores no podrán realizar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables en virtud de las cuales se haya entregado un Consentimiento. Sujeto a ciertos límites, tenemos el derecho de modificar los términos de la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE antes de la Fecha de Vencimiento. Además, podemos decidir terminar la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE en cualquier momento a nuestra sola discreción.

Cumplimiento de las restricciones de oferta y distribución.

Se invita a los Tenedores de Obligaciones Negociables a consultar las restricciones en “*Restricciones de Transferencia*” y “*Aviso a determinados Tenedores no estadounidenses*” y los acuerdos, reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos que se contienen en ellos, los cuales los Tenedores de Obligaciones Negociables aceptarán al presentar un mensaje de agente. El incumplimiento de estas restricciones podría resultar, entre otras, en la anulación de operaciones y/o sanciones.

Responsabilidad de consultar a asesores.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus propios asesores fiscales, cambiarios, contables, financieros y legales sobre la idoneidad para ellos de las consecuencias fiscales, cambiarias, contables, financieras o legales de entregar un Consentimiento de conformidad con las Solicitudes, de que las Modificaciones Propuestas entren en vigor y de recibir las Obligaciones Negociables Rescatables.

Ni Clisa, los Garantes, los Agentes de las Solicitudes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario ni el Agente de Información y Tabulación, ni sus respectivos directores, empleados o afiliados actúan en nombre de ningún Tenedor de Obligaciones Negociables, ni serán responsables ante ningún Tenedor de Obligaciones Negociables por proporcionar las protecciones que se ofrecerían a sus clientes o por brindar asesoría en relación con las Solicitudes. En consecuencia, ni Clisa, los Garantes, los Agentes de las Solicitudes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario ni el Agente de Información y Tabulación, ni sus respectivos directores, empleados, afiliados y asesores hacen ninguna recomendación en absoluto con respecto a las Solicitudes, ni ninguna recomendación sobre si los Tenedores de Obligaciones Negociables deben entregar un Consentimiento de conformidad con las Solicitudes.

El Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración podría ser rescindido y podríamos no poder implementar la reestructuración en los términos descritos en este Documento de Solicitud de Consentimiento o no poder implementarla en absoluto.

El Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración contiene ciertas disposiciones que otorgan a los Tenedores de Apoyo que hayan prestados sus Consentimientos la capacidad de rescindir el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración si no se cumplen varias condiciones. Entre otras, el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración establece que el incumplimiento

de hitos específicos relacionados con la Solicitud de Consentimiento, el APE de Clisa y ciertos incumplimientos por parte de las partes bajo el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración constituirían un evento de terminación.

La terminación del Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración podría impactar significativa y adversamente la consumación de las operaciones contempladas en el presente, ya que los Tenedores de Apoyo serían liberados de su compromiso bajo el acuerdo en relación con el apoyo de la reestructuración de las Obligaciones Negociables.

No podemos asegurar a los Tenedores que el APE de Clisa será homologado judicialmente.

Clisa no puede asegurar que el APE de Clisa será homologado judicialmente o cuando lo será. Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses si no existieren oposiciones al APE; y entre nueve y veinticuatro meses si presentaran oposiciones. Además, estos plazos podrían extenderse en caso de que, por ejemplo, el juzgado interviniente: (i) rechazare las oposiciones al APE y la resolución fuera apelada; u (ii) ordenare la suspensión de los efectos de la homologación por encontrarse en trámite su apelación. Los plazos aquí referidos son meramente estimativos. Siendo que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no se puede establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

Además, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, para obtener los consentimientos para el APE, en el caso de valores emitidos en series, como las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables deberán reunirse en una asamblea convocada por el fiduciario o por el tribunal, donde los participantes expresarán su aprobación o rechazo. Como se describe en este Documento de Solicitud de Consentimiento, si no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE, se celebrará el APE de Clisa y el Fiduciario convocará a la Asamblea Ratificatoria del APE para ratificar la ejecución del APE de Clisa antes de la presentación del APE de Clisa ante el Tribunal. No podemos asegurar que, aunque concurrentemente con la presentación del APE de Clisa se hubiere cumplido con la celebración de la Asamblea Ratificatoria del APE requerida, el Tribunal no ordene la convocatoria a una nueva Asamblea del APE en la que deberán cumplirse nuevamente las mayorías legales previstas en el Artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras.

De obtenerse la homologación judicial del APE de Clisa, los términos del APE serán impuestos a los Tenedores que hayan prestado su Consentimiento.

De acuerdo con lo dispuesto por la LCQ, luego de que quede firme la resolución homologatoria del APE de Clisa, sus términos serán vinculantes para los Tenedores que no hubieren otorgado su Consentimiento. La LCQ sólo admite la posibilidad de que dichos Tenedores presenten oposiciones fundadas en una exageración del activo o del pasivo de la Sociedad, o en la falta de las mayorías legales para aprobar el acuerdo por parte de los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Los Tenedores que No Presten Consentimiento y se opongan al APE de Clisa podrían verse obligados a pagar los costos judiciales.

Si los Tenedores que No Presten Consentimiento presentasen oposiciones al APE de Clisa basadas en otras causas que aquellas previstas en el primer párrafo del Art. 75 de la LCQ, y dichas oposiciones fueran rechazadas, los Tenedores que No Presten Consentimiento podrían tener que afrontar costos judiciales calculados sobre bases regulatorias más amplias. “Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE —Solicitud de APE.”

La Emisora no puede asegurar la homologación del APE de Clisa, ni puede asegurar la forma en la que el Tribunal resolvería distintas cuestiones que se susciten durante la sustanciación de los procedimientos del APE.

El 16 de mayo de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley N° 25.589, que modificó la LCQ e incorporó el APE, como un mecanismo para reestructurar los pasivos de un deudor con problemas financieros o que no pueda pagar sus deudas a su vencimiento. Ciertos aspectos de las normas legales aplicables al APE han sido interpretados de diferentes formas por los jueces argentinos. Sin embargo, los fallos judiciales del país no constituyen precedentes y, por tal

motivo, los tribunales argentinos pueden interpretar las normas y regulaciones aplicables a un APE de distinta forma. En consecuencia, no es posible determinar con certeza cómo se resolverán las diversas cuestiones que podrían presentarse en un procedimiento de APE, incluyendo las siguientes:

- (i) Aun cuando la Emisora cumpliera con los requisitos formales para que proceda la homologación del APE de Clisa de acuerdo con lo dispuesto por la LCQ, el Tribunal podría negar la homologación si considerara que sus términos son fraudulentos o abusivos; o podría condicionar la misma a la modificación o derogación de una o más cláusulas del APE de Clisa. Si bien el Agente de Información y Tabulación contará con poderes otorgados por los Tenedores que presten Consentimientos para realizar tales modificaciones o derogaciones, no es posible asegurar que el Tribunal convalide la validez de dichos poderes.
- (ii) Aun cuando el APE de Clisa será celebrado por el Agente de Información y Tabulación en representación de los Tenedores de las Obligaciones Negociables que presten sus Consentimientos y otorguen poderes bajo la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE, no es posible asegurar que el Tribunal no exija la convocatoria y realización de una o más asambleas de Tenedores.
- (iii) A través de la Solicitud de Consentimientos y Solicitud de APE y, en su caso, la celebración del APE de Clisa, la Emisora propone la reestructuración, únicamente, de sus pasivos quirografarios representados por las Obligaciones Negociables que, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, representarán una parte sustancial de las deudas de la Emisora pendientes de pago. Si bien los tribunales argentinos han admitido en el pasado la posibilidad de que, a través de la figura del APE, un deudor reestructure solo una parte de su pasivo, no podemos asegurar que el Tribunal convalide este criterio o que admita la homologación de un APE a través del cual se busca reestructurar la deuda mantenida únicamente con los Tenedores de las Obligaciones Negociables y no con otros acreedores de la Emisora.
- (iv) Bajo el APE de Clisa, las partes del mismo reconocen y acuerdan que todas las contraprestaciones comprometidas bajo el mismo persiguen la más íntegra y completa cancelación y liberación de todos los créditos e intereses de cualquier naturaleza contra la Sociedad o de los Garantes o contra cualquiera de los activos o bienes de la Sociedad o de los Garantes en virtud de las Obligaciones Negociables. La aprobación por parte del Tribunal del APE de Clisa implicará la novación de los términos de las Obligaciones Negociables, los que serán reemplazados por las Modificaciones Propuestas. Ante el pago de la Contraprestación por Consentimiento, los términos originales de las Obligaciones Negociables serán completamente extinguidos. Si bien Clisa considera que las partes de dicho contrato pueden acordar ese efecto a las contraprestaciones comprometidas, Clisa no puede asegurar que el Tribunal convalide dicha previsión o los términos de la misma o los efectos acordados a las contraprestaciones comprometidas por la Sociedad, por lo tanto, no puede asegurar que tales efectos sean oponibles a los Tenedores que No Presten Consentimiento. Si el Tribunal no convalidara los efectos acordados a las contraprestaciones comprometidas por la Sociedad, la Sociedad, BRH y/o Cliba podrían quedar expuestos a los reclamos que los Tenedores que No Presten Consentimiento resolvieren formularles de acuerdo con lo previsto en los contratos de fideicomiso de las Obligaciones Negociables.
- (v) El Tribunal podría ordenar medidas inhibitorias respecto de los bienes de la Emisora hasta tanto se verifique el cumplimiento del APE de Clisa y, de no ser levantadas o reemplazadas por un seguro de caución o de otra manera, ello podría afectar el desenvolvimiento de la actividad y negocios de la Emisora.
- (vi) Una decisión del Tribunal sobre cualquiera de estas cuestiones y sobre cualquier otro asunto que pueda surgir que no esté expresamente contemplado en la LCQ, podría originar demoras significativas en el proceso o resultar en que el APE de Clisa no sea homologado. Por otra parte, los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, por lo que no se puede

establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE de Clisa, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE de Clisa se desarrolle en un determinado lapso de tiempo. Es posible que, de obtenerse, la homologación del APE de Clisa no se logre según el cronograma estipulado en este Documento de Solicitud de Consentimiento. A pesar de que la LCQ establece ciertos plazos al regular la figura del APE, la Emisora considera que la obtención de la homologación del APE de Clisa podría tomar como mínimo varios meses desde la presentación del mismo ante el Tribunal. El procedimiento hasta la homologación depende de una cantidad de factores, muchos de ellos fuera del control de la Emisora, incluyendo, entre otros, el alcance de la revisión del APE de Clisa que el Tribunal decida realizar, la cantidad de oposiciones que se presenten, y el tiempo que el Tribunal dispense a su tramitación. El proceso hacia la homologación del APE de Clisa también podría verse afectado por otros hechos imprevistos, como la sanción de nuevas leyes o regulaciones que modifiquen las normas actualmente aplicables a la figura. Como resultado de lo anterior, la Emisora no puede adelantar ni saber cuándo el Tribunal determinará si homologa o no el APE de Clisa. Asimismo, la implementación del APE de Clisa luego de la homologación por parte del Tribunal, depende de una serie de aprobaciones regulatorias que deben obtenerse o mantenerse vigentes, la ausencia de apelaciones y de acciones judiciales y otros factores fuera del control de la Emisora. La Emisora no puede asegurar si se mantendrán o si o cuando se obtendrán las aprobaciones regulatorias requeridas para la implementación del APE de Clisa.

- (vii) Aun si la Solicitud de APE de Clisa tuviera éxito y el APE de Clisa se celebrara y fuera presentado ante el Tribunal, y aun cuando pudieren reunirse objetivamente los requisitos legales que resultan presupuesto para su homologación, el Tribunal podrá decidir no homologarlo basado en, entre otras cuestiones, las oposiciones que fueran presentadas por acreedores de la Emisora. Ante esta situación, la Emisora y BRH y Cliba podrían resolver presentarse en concurso preventivo.
- (viii) Según la LCQ, un Tenedor que no haya otorgado su Consentimiento en el APE de Clisa tendría derecho a oponerse a su homologación judicial durante el período de oposición, basando la misma en que: (a) ha existido una declaración falsa de la Emisora en el estado de activo y pasivo presentado por la misma; y/o (b) la Emisora no ha logrado reunir las conformidades legales necesarias. Por otra parte, el Tribunal podría no homologar el APE de Clisa si lo considerara abusivo o fraudulento. En consecuencia, si bien la Emisora considera que, de celebrarse el APE de Clisa, el mismo reunirá todos los requisitos legales necesarios para su homologación judicial, no puede asegurar a los Tenedores que el Tribunal no opte por admitir, en su caso, las oposiciones que se presenten y rechazar la homologación del APE de Clisa en base a los fundamentos de dichas oposiciones o por considerar que APE de Clisa es fraudulento o abusivo.
- (ix) En caso de obtenerse la homologación judicial del APE de Clisa, por un período de seis meses desde la fecha de la homologación judicial, cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables, incluyendo aquéllos que participaron en el APE de Clisa, podrán solicitar que el APE sea declarado nulo sobre la base de que la Emisora: (a) ha formulado una declaración falsa en el estado de activo y pasivo presentado con el APE de Clisa; o (b) ha creado, al incluir o excluir del APE de Clisa a determinados acreedores, preferencias ilegítimas a favor de ciertos acreedores, que, en cualquier caso, fueran probadas luego de la homologación. Si, con posterioridad a la homologación judicial, el APE de Clisa fuere declarado nulo, existiría una alta probabilidad de que la Emisora se viera forzada a presentarse en concurso preventivo y los acreedores que, según determinación judicial, hubieren participado de un fraude, perderán sus créditos contra la Emisora. Si el APE de Clisa se declarara nulo, se restablecerían los derechos de los Tenedores anteriores a la homologación judicial. En tanto se determinara que cualquiera de los Tenedores tuvo participación en el fraude que resultó en la nulidad del APE de Clisa, dicho acreedor perderá todos sus derechos contra la Emisora.
- (x) La Emisora no puede asegurar que las cuestiones que se susciten en el curso de los procedimientos del APE de Clisa sean resueltas en forma favorable para los intereses de la Emisora y/o de los Tenedores.

La Emisora no puede asegurar el reconocimiento del APE de Clisa según la ley estadounidense, ni el otorgamiento de medidas en dicha jurisdicción tendientes a lograr la implementación del mismo.

Aún si el APE de Clisa fuera homologado por el Tribunal, el mismo podría no ser respetado u observado en otras jurisdicciones. En general, si se cumplen ciertas normas mínimas, los tribunales de quiebras estadounidenses deberían considerar válida en Estados Unidos una reestructuración implementada en un procedimiento afuera de los Estados Unidos. Según el leal saber y entender de la Emisora, varios tribunales de quiebras de Estados Unidos han aceptado procedimientos de APE en esa jurisdicción. Asimismo, algunos concursos preventivos de empresas argentinas han sido declarados exigibles en Estados Unidos. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que el APE de Clisa será reconocido por los tribunales estadounidenses, ya que estos tribunales realizan un análisis específico del caso al realizar dicha determinación. Como consecuencia de ello, si un acreedor se opusiera al APE de Clisa en los Estados Unidos, un tribunal de quiebras estadounidense podría determinar que no se cumplieron las normas mínimas necesarias para reconocer efectos al procedimiento del APE de Clisa en dicha jurisdicción. Como las Obligaciones Negociables se rigen por la Ley del Estado de Nueva York, es posible que algunas o la totalidad de las operaciones que forman parte de la reestructuración acordada bajo el APE de Clisa, puedan recibir oposición, y que la Emisora quede sujeta a juicios significativos.

La Emisora podrá presentar, en cualquier momento luego de celebrado el APE de Clisa una solicitud en Estados Unidos según el Capítulo 15 del Código de Quiebras de Estados Unidos, solicitando que el APE de Clisa sea reconocido según la ley estadounidense. Asimismo, evaluará requerir por ante los tribunales de quiebras de dicho país, cualquier medida que resultare necesaria a los efectos de lograr la implementación el APE de Clisa ante los Tenedores que no hubieren prestado sus Consentimientos y/o el Fiduciario y/o cualquier otra persona o entidad. No obstante ello, la Emisora no puede asegurar a los Tenedores el reconocimiento del APE de Clisa conforme la ley estadounidense, ni el otorgamiento de las medidas que pudiere requerir a los efectos expuestos ante un tribunal en dicha jurisdicción. Si la Emisora no pudiera obtener el reconocimiento o las medidas, podría experimentar dificultades para implementar con éxito la reestructuración de la deuda que resulta objeto del APE de Clisa.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables.

El Contrato de Fideicomiso y/o los contratos de préstamos suscriptos por nosotros y vigentes a la fecha contienen ciertos compromisos que limitan nuestra toma de decisiones para, entre otras cosas:

El Contrato de Fideicomiso contiene ciertos compromisos que podrían restringir y/o limitar la toma de decisiones en las operaciones de nuestro negocio:

- vender activos;
- pagar dividendos y hacer otro tipo de distribuciones;
- rescatar o recomprar nuestras acciones;
- incurrir en endeudamiento adicional y emitir nuevas acciones;
- constituir gravámenes;
- consolidarnos, fusionarnos, o vender sustancialmente la mayoría de nuestros activos;
- realizar ciertas transacciones con partes relacionadas;
- otorgar préstamos, inversiones, o adelantos;
- repagar deuda subordinada;
- llevar adelante un cambio de control; y/o
- efectuar una operación de *sale and leaseback*.

Estas restricciones podrían afectar nuestra capacidad para operar nuestro negocio, pudiendo afectar también nuestra capacidad para tomar ciertas decisiones sobre participar o llevar adelante posibles transacciones, incluyendo la toma de financiamiento y/o reorganizaciones societarias. Adicionalmente, algunos de nuestros contratos de préstamo se encuentran sujetos a ciertos compromisos adicionales sobre mantenimientos de ciertos índices. Eventos fuera de

nuestro control podrían afectar nuestra capacidad para cumplir con el mantenimiento de ciertos índices, y no podemos asegurar que en el futuro se cumplan.

Además, ante nuestro incumplimiento de lo anterior u de otras cláusulas establecidas en el Contrato de Fideicomiso o algunos de nuestros préstamos, como el pago del capital o intereses en las fechas programadas, podría constituir un evento de incumplimiento bajo los términos de estos u otros préstamos que incluyan cláusulas de incumplimiento cruzado. En este caso, los respectivos acreedores podrán optar por acelerar sus préstamos si obtuvieron la mayoría requerida y demás requisitos previstos en los términos de los respectivos contratos de deuda.

Las reclamos de los Tenedores de Obligaciones Negociables contra nosotros y los Garantes están estructuralmente subordinados a todas las obligaciones existentes de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Rescatables no tienen garantías.

Somos una sociedad holding y la fuente principal de nuestros ingresos, para permitirnos realizar cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables, proviene de los ingresos operativos de nuestras subsidiarias. Cliba y BRH, dos de nuestras subsidiarias directas en los segmentos de construcción y gestión de residuos, actualmente garantizan las Obligaciones Negociables. Muchas de las entidades operativas dentro de esos segmentos, así como las entidades operativas dentro de nuestros otros segmentos, incluido el transporte, no son garantes. Además, Cliba también ha cedido ciertos derechos de cobro como garantía de ciertos pasivos, como se describe con mayor detalle en "*Endeudamiento—Endeudamiento del Segmento de Ingeniería Ambiental*" y "*Endeudamiento—Endeudamiento del Segmento de Construcción*", y BRH también tiene ciertos embargos bajo medidas precautorias (ver "*Riesgos Relacionados con los Negocios de la Emisora—Nuestro anterior accionista controlador indirecto está sujeto a un procedimiento legal, y esto podría afectar materialmente nuestra reputación, negocio, condición financiera y resultados operativos*" y "*Información sobre nuestro negocio—Procedimientos Judiciales—BRH*").

Al 30 de septiembre de 2024, Cliba y BRH representaban Ps. 293.865,3 millones, o el 70,2%, de nuestros activos netos en base combinada autónoma antes de las eliminaciones grupales. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado total de Cliba y BRH, en base combinada autónoma, representó Ps. 3.075,9 millones, o el 5,3%, de nuestro EBITDA Ajustado total. Al 31 de diciembre de 2023, Cliba y BRH representaban Ps. 231.423, 2 millones, o el 73,9%, de nuestros activos netos, en base combinada autónoma antes de las eliminaciones grupales. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2023, el EBITDA Ajustado total de Cliba y BRH, en base combinada autónoma, representó Ps. 19.737, 9 millones, o el 31,8%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 30 de septiembre de 2024, los activos netos de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables representaban Ps. 193.609,5 millones, o el 46,3%, de nuestros activos netos, en base combinada autónoma antes de las eliminaciones grupales. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables, en base combinada autónoma, representó Ps. 51.537,3 millones, o el 89,41%, de nuestro EBITDA Ajustado total. Al 31 de diciembre de 2023, los activos netos de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables representaban Ps. 137.591, 2 millones, o el 44%, de nuestros activos netos, en base combinada autónoma antes de las eliminaciones grupales. Para el mismo año, el EBITDA Ajustado total de nuestras subsidiarias que no garantizan las Obligaciones Negociables, en base combinada autónoma, representó Ps. 39.451,7 millones, o el 63,6%, de nuestro EBITDA Ajustado total.

Al 30 de septiembre de 2024, nuestra deuda totalizó Ps. 500.876,3 millones (U.S.\$ 516,1 millones), de los cuales Ps. 106.862,7 millones (U.S.\$ 110,1 millones) estaban en manos de subsidiarias que no son subsidiarias garantizadoras. El Contrato de Fideicomiso permite que nuestras subsidiarias no garantes asuman deudas significativas, sujeto a las restricciones establecidas en dicho contrato.

Las Obligaciones Negociables Rescatables no tendrán garantías de ninguna de nuestras subsidiarias y, por lo tanto, estarán estructuralmente subordinadas a otras deudas de nuestras subsidiarias (incluidas las garantías de las subsidiarias garantes bajo las Obligaciones Negociables).

Nuestras subsidiarias son entidades legales separadas y distintas y no tienen obligaciones directas, contingentes o de otro tipo, de pagar las cantidades adeudadas conforme a las Obligaciones Negociables o de poner fondos a disposición para tales fines, ya sea en forma de préstamos, dividendos u otros, excepto las que correspondan a los Garantes conforme a las Garantías. En consecuencia, dado que una porción sustancial de sus activos está y estará en manos de subsidiarias operativas, cualquier reclamación contra nosotros con respecto a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables estará estructuralmente subordinada a todas las obligaciones y pasivos existentes (ya sea que se refieran o no a dinero prestado) de tales subsidiarias. Además, el Contrato de Fideicomiso no limita la capacidad de ninguna subsidiaria, incluidas las subsidiarias garantes, de realizar inversiones en, o pagos a, o transferir activos a, cualquier otra subsidiaria o afiliada, incluidas las subsidiarias y afiliadas que no son garantes de las Obligaciones Negociables.

Además, los requisitos para asegurar que las futuras subsidiarias se conviertan en subsidiarias garantes están sujetos a numerosas limitaciones, y el porcentaje de activos representados por las subsidiarias garantes podría disminuir en el futuro. Nuestro derecho como accionista a participar en la distribución de los activos de cualquiera de sus subsidiarias, en caso de liquidación, estará estructuralmente subordinado a las reclamos previos de los acreedores de dichas subsidiarias (ya sean o no para dinero prestado). Además, cualquier reclamo consecuente contra los Garantes también podría estar sujeto a los mismos problemas de subordinación estructural descritos anteriormente en relación con las obligaciones y pasivos existentes de las subsidiarias operativas de dichos Garantes.

Las Obligaciones Negociables Rescatables y, salvo respecto de las acciones sujetas a la Prenda de Acciones, las Obligaciones Negociables, están efectivamente subordinadas a nuestra otra deuda asegurada.

Al 30 de septiembre de 2024, teníamos Ps. 500.876,2 millones (U.S.\$ 516,1 millones) de Deuda Consolidada pendiente, de la cual Ps. 448.629,9 millones (U.S.\$ 462,3 millones) eran Deuda garantizada. Al 30 de septiembre de 2024, Cliba tenía Ps. 334.588,1 millones (U.S.\$ 344,8 millones), Tecsan tenía Ps. 254.237,5 millones (U.S.\$ 262,0 millones), CBA tenía Ps. 12.735,7 millones (U.S.\$ 13,1 millones) en activos consolidados, lo que representa el 37,8%, 28,7%, 1,4% de nuestros Activos Consolidados, respectivamente. Nosotros y nuestras subsidiarias podemos incurrir en deuda asegurada adicional en el futuro. Las Obligaciones Negociables Rescatables son y, salvo respecto de las acciones sujetas a la Prenda de Acciones, las Obligaciones Negociables, estarán efectivamente subordinadas a cualquier otra deuda asegurada existente o futura de nuestra Compañía, hasta el alcance del interés de garantía correspondiente.

Clisa y sus subsidiarias, incluyendo a los Garantes, podrían incurrir en deuda adicional con igual o mayor grado de privilegio que las Obligaciones Negociables y que las Obligaciones Negociables Rescatables, y nuestro endeudamiento podría afectar nuestra solidez financiera y nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones pendientes de pago.

Al 30 de septiembre de 2024, teníamos Ps.500.876,3 millones (U.S.\$516,1 millones) de endeudamiento, de los cuales Ps. 448.629,9 millones (U.S.\$ 462,3 millones) era deuda garantizada. Al 30 de septiembre de 2024, nuestro total de activos gravados y restringidos ascendía a Ps.175.875,1 millones. Véase la nota 22 de nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados.

El Contrato de Fideicomiso, modificado por las Modificaciones Propuestas y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, permitirá a Clisa y a sus subsidiarias, entre ellos, los Garantes, incurrir en deudas adicionales, entre ellas deuda que tenga igual grado de privilegio que las Obligaciones Negociables y que las Obligaciones y que Negociables Rescatables, o con mayor grado de preferencia o privilegio. Si Clisa y/o los Garantes incurrieran en deudas o garantías adicionales que tengan el mismo grado de privilegio que las Obligaciones Negociables o que las Obligaciones Negociables Rescatables, los tenedores de dicha deuda (y beneficiarios de dichas garantías) tendrían derecho a compartir, con el mismo grado de privilegio que los Tenedores de Obligaciones Negociables, cualquier producido que pueda distribuirse ante la insolvencia, quiebra, concurso, disolución u otra liquidación de Clisa o de los Garantes, según sea el caso. Además, si Clisa y/o las Garantes incurren en deudas o garantías adicionales privilegiadas, los tenedores de dicha deuda (y beneficiarios de dichas garantías) tendrían derechos privilegiados frente a los Tenedores de Obligaciones Negociables. Los términos de las Obligaciones Negociables, sujeto a la aplicación de ciertas limitaciones, y los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables,

permitirán que Clisa y sus subsidiarias otorguen garantías sobre activos en relación con un amplio rango de circunstancias, resultando la deuda garantizada en consecuencia efectivamente privilegiada en relación con las Obligaciones Negociables (hasta el valor de los activos afectados por dicha garantía y excepto con respecto a la Prenda de Acciones) y a las Obligaciones Negociables Rescatables. También tendrían derechos privilegiados sobre el producido ante nuestra insolvencia, quiebra, concurso, disolución u otra forma de liquidación de Clisa o de los Garantes, según sea el caso. Es probable que dichos factores reduzcan el monto del producido de cualquier proceso de liquidación, que quedaría disponible para pagar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Adicionalmente, nuestro endeudamiento podría tener importantes consecuencias. Por ejemplo, podría:

- dificultar el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Rescatables u otros endeudamientos;
- incrementar nuestra vulnerabilidad a condiciones económicas adversas generales o en nuestra industria;
- tener que aplicar una parte sustancial de los fondos generados por las operaciones para cancelar nuestro endeudamiento, por lo cual se vería reducida la disponibilidad de flujo de efectivo para invertir en capital de trabajo, o en otras actividades;
- limitar nuestra flexibilidad para planificar, o reaccionar a, cambios en nuestro negocio e industria, que nos colocaría en una desventaja competitiva frente a otros competidores que posean menores niveles de endeudamiento; y
- limitar, particularmente con relación a los compromisos financieros y restrictivos sobre endeudamiento, nuestra capacidad para contraer financiamiento adicional o tomar otro tipo de medidas.

No podemos asegurarle que podrá vender sus Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en el futuro.

Aunque las Obligaciones Negociables cotizan, y las Obligaciones Negociables Rescatables cotizarán, en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*) de Euronext Dublin, y listan y se negocian (y, en el caso de las Obligaciones Negociables Rescatables, listarán y se negociarán) en BYMA, a través de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, y se negocian en el MAE, no se puede garantizar que exista un mercado de negociación líquido para las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables o que dicho mercado se desarrolle o, si se desarrolla, que se mantenga. Esto puede afectar negativamente el precio de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Rescatables y la capacidad de un tenedor de las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Rescatables para encontrar un comprador dispuesto a comprar, resultará afectado en forma adversa. Como consecuencia, puede suceder que a un inversor no le resulte posible vender las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables.

Si dicho mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables podrían venderse a precios menores que el valor nominal de las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables, lo que depende de muchos factores, algunos de ellos fuera de nuestro control. Además, la liquidez y el mercado de venta de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, si existiera, pueden resultar afectados en forma adversa por cambios en las tasas de interés y por la volatilidad del mercado de títulos similares, y también por cambios en nuestro negocio, situación financiera y resultados de nuestras operaciones.

El mercado de los valores negociables argentinos es significativamente más pequeño, menos líquido y potencialmente más volátil que los mercados de títulos de los Estados Unidos y otros países desarrollados. Dichas características podrían limitar en forma significativa la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables para vender sus Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables.

A Clisa puede resultarle imposible cumplir con sus obligaciones de compra de las Obligaciones Negociables ante un Evento Desencadenante de Cambio de Control.

Al ocurrir un Evento Desencadenante de Cambio de Control (conforme se define en la sección “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*”), cada tenedor de las Obligaciones Negociables podrá exigir que Clisa compre todas o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor, al precio de compra igual al 101% del monto total de capital del tenedor de dichas Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados e impagos y cualquier Monto Adicional, si hubiera, a la fecha de compra. En tal caso, podría suceder que Clisa no tenga recursos financieros suficientes para comprar a todos las Obligaciones Negociables y su otra deuda que pueda haberse tornado pagadera al ocurrir un Evento Desencadenante de Cambio de Control.

Para mayor información, véase “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas– Evento Desencadenante de Cambio de Control*”

Asimismo, la recompra de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables se considerará como un pago anticipado de las obligaciones de deuda externa de Clisa. Las reglamentaciones del BCRA prohíben actualmente a Clisa acceder al MLC para efectuar pagos anticipados voluntarios de capital e intereses sobre su deuda externa con una anticipación superior a tres días hábiles de su respectivo vencimiento, sujeto a ciertas excepciones específicas que no incluyen la compra de obligaciones negociables ante un cambio de control.

El rescate de las Obligaciones Negociables podría afectar negativamente el rendimiento de las Obligaciones Negociables y o de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Tenemos el derecho de rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables antes de la fecha de vencimiento, incluyendo, si las Modificaciones Propuestas se hacen efectivas, el Rescate Parcial Especial que nos permitirá rescatar U.S.\$70.000.000 del capital total de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, previo a su vencimiento con un importante descuento, conforme lo descrito en la sección “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*”. Podremos rescatar las Obligaciones Negociables en un momento en el cual las tasas de mercado sean relativamente bajas. En ese sentido, los inversores podrían no encontrar inversiones con una tasa de interés similar al de las Obligaciones Negociables rescatadas.

Adicionalmente, si las Modificaciones Propuestas se tornan efectivas y las Obligaciones Negociables Rescatables son emitidas, tendremos el derecho a rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables Rescatables, previo a su vencimiento con un importante descuento, tal como se describe en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Rescate Opcional*”. Consecuentemente, puede que Ud. no encuentre alternativas de inversión con una tasa de interés efectiva tan elevada como la de las Obligaciones Negociables.

La falta de cumplimiento por parte de Clisa, los Garantes, o cualquiera de sus subsidiarias, de algunas de sus obligaciones financieras a su vencimiento, podría originar el incumplimiento de Clisa y un incumplimiento cruzado de nuestras obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Rescatables y otros contratos.

Clisa, los Garantes y sus subsidiarias están sujetos a numerosas obligaciones de carácter financiero, entre ellas, obligaciones conforme a facilidades de deuda existente y obligaciones hacia proveedores. Si alguna de las obligaciones financieras de Clisa, u obligaciones financieras de cualquiera de los Garantes, o cualquiera de sus subsidiarias, fuera exigible y pagadera antes de su vencimiento en razón de un supuesto de incumplimiento (cualquiera sea la forma como se describa), o alguna de las partes incumpliera su obligación de realizar un pago con respecto a cualquiera de dichas obligaciones financieras, en la fecha de vencimiento de dicho pago, o a cualquier garantía otorgada por Clisa, los Garantes o cualquiera de sus subsidiarias, en relación a cualquier obligación financiera se tornara exigible y se tomaran medidas para obtener su cumplimiento forzoso, esto podría causar el vencimiento anticipado de dichas obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Rescatables, y constituir un supuesto de incumplimiento cruzado conforme a otros contratos.

Las leyes de insolvencia y otras limitaciones en la ejecutabilidad y el monto de las Garantías y las Garantías Prendarias podrían afectar negativamente la validez o ejecutabilidad de las Garantías y la Garantías Prendarias.

Las Obligaciones Negociables cuentan con una garantía personal de los Garantes y están (y, en el caso de la Prenda de Acciones de Cliba, estarán) aseguradas por las Garantías Prendarias. Cada Garantía Prendaria otorga (y, en el caso de la Prenda de Acciones de Cliba, otorgará) un privilegio especial sobre las Acciones Prendadas y el producido de las mismas conforme a las leyes de la Argentina. Las Garantías proveen una base para demandar directamente a los Garantes, sin embargo, podría ser posible que las Garantías pudieran no ser ejecutables bajo ley argentina. La ley argentina no prohíbe el otorgamiento de garantías personales y garantías reales (como las Garantías Prendarias) y, como resultado de ello, no impide la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de las Garantías Personales y las Garantías Prendarias contra los Garantes o los titulares de las Acciones Prendadas. Sin embargo, en el evento en que un Garante o los titulares de las Acciones Prendadas se encontraren en concurso preventivo y les fuera decretada la quiebra, la Garantía Personal correspondiente o la Garantías Prendarias, si hubiere sido otorgada dentro de los dos años anteriores a la fecha de cesación de pagos del Garante o los titulares de las Acciones Prendadas, podrían ser consideradas como un acto fraudulento y declaradas nula con respecto a cada Garante o los titulares de las Acciones Prendadas, si, entre otras razones, se determinare que dicho Garante o los titulares de las Acciones Prendadas no recibieron una contraprestación justa por el otorgamiento de las Garantías Personales o la Garantía Prendaria, según sea aplicable.

De conformidad con la jurisprudencia mayoritaria, la validez y ejecutabilidad de las Garantías Personales y las Garantías Prendarias, al ser otorgadas por los Garantes o los titulares de las Acciones Prendadas requiere que la emisión de las Garantías Personales o garantías reales (como las Garantías Prendarias) a favor de deudas de terceros esté comprendida en el objeto social de los otorgantes de las garantías, que la emisión de las Garantías Personales o garantías reales (como las Garantías Prendarias) sea en el mejor interés de los Garantes o los otorgantes de las garantías y que los Garantes o los otorgantes de las garantías reciban una contraprestación adecuada y justa por el otorgamiento de las Garantías Personales o garantías reales (como las Garantías Prendarias).

No podemos asegurar que un potencial tribunal argentino interviniente considere que las Garantías y/o las Garantía Prendarias son en el mejor interés de los Garantes y/o los titulares de las Acciones Prendadas, o que han recibido una consideración justa y adecuada. Adicionalmente, la ejecución de una garantía prendaria en Argentina podría resultar en un proceso caro y extenso que podría tener un efecto adverso significativo en el valor de las Acciones Prendadas al igual que en el producido por la eventual ejecución de las Acciones Prendadas. Además, en caso de la ejecución de la Prenda de Acciones de Cliba, el comprador de las Acciones Prendadas de Cliba (según se define más abajo) deberá solicitar la autorización del GCBA para la transferencia de la propiedad de las Acciones Prendadas de Cliba. Véase *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Garantía- Prenda de Acciones – Cliba”*

Un tribunal, a solicitud de una parte interesada, puede impugnar la validez de la cesión fiduciaria de las Acciones de Clisa en Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, Roggio transferirá al Fiduciario de las Acciones de Clisa la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso. Los acreedores de Roggio o cualquier tercero interesado, particularmente si Roggio llegara a estar sujeto a un procedimiento de insolvencia, quiebra, liquidación o reorganización en Argentina, pueden impugnar la validez del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y de la cesión fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso otorgada en virtud de dicho acuerdo, alegando que dicha cesión fiduciaria no es efectiva para excluir las Acciones en Fideicomiso del patrimonio de Roggio. En el caso de que un tribunal esté de acuerdo con dicha determinación, dicho tribunal puede declarar nula la cesión fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso.

No podemos ofrecerle ninguna garantía de que el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa o la cesión fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso otorgada en virtud de dicho contrato sean considerados válidos por un tribunal argentino en el contexto de una impugnación por parte de los acreedores de Roggio o cualquier tercero interesado, particularmente en el contexto de un procedimiento de insolvencia, quiebra, liquidación o reorganización de Roggio. Además, el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa debe presentarse ante la CNV para su posterior registro en el Registro Público de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de su oponibilidad frente a terceros, de acuerdo con el artículo 1.669 del Código Civil y Comercial. Hasta que el registro del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa se complete, terceros pueden cuestionar los términos de la cesión fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso, lo que

podría afectar negativamente el Fideicomiso de Acciones de Clisa y los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables bajo dicho fideicomiso.

Las leyes de Argentina pueden limitar la ejecución de los derechos sobre las Acciones en Fideicomiso.

La constitución y perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso a favor del Fiduciario de Acciones de Clisa en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según corresponda, así como la ejecución de los derechos sobre las Acciones en Fideicomiso, se regirán por las leyes de Argentina. Las leyes relativas a la constitución y perfeccionamiento de las cesiones fiduciarias en Argentina pueden diferir de las de los Estados Unidos y su ejecución puede estar sujeta a restricciones y limitaciones, incluidas las disposiciones sobre transmisión fraudulenta y leyes similares. La ejecución de los derechos contractuales contra Roggio, como fiduciante del Fideicomiso de Acciones de Clisa, o contra el Fiduciario de Acciones de Clisa, dependerá de una acción de ejecución exitosa, conforme al Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y la ley argentina. Estas restricciones y limitaciones podrían tener el efecto de prevenir, limitar y/o demorar la ejecución de los derechos sobre las Acciones en Fideicomiso, y podrían perjudicar materialmente las reclamaciones de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Cualquier demora en hacer cumplir una reclamación podría también disminuir el valor del interés de los Tenedores de las Obligaciones Negociables sobre las Acciones en Fideicomiso.

Luego de una Instrucción de Canje y hasta que se realice la Transferencia de las Acciones, los Tenedores podrían no poder transferir sus intereses beneficiarios en el Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Luego de una Instrucción de Canje y hasta que se realice la Transferencia de las Acciones, los Tenedores tendrán intereses en el Fideicomiso de Acciones de Clisa que no tendrán oferta pública. No se puede asegurar que los Tenedores que deseen transferir dichos intereses puedan hacerlo en una transacción privada con un tercero interesado. Luego de la recepción de una Instrucción de Canje por parte del Fiduciario de Acciones de Clisa y hasta la Fecha de Transferencia, existirá un período durante el cual los Tenedores poseerán intereses en el Fideicomiso de Acciones de Clisa, los cuales no serán valores públicos registrados en ese momento. Si los Tenedores quisieran transferir sus intereses en el Fideicomiso de Acciones de Clisa durante dicho período, no se puede asegurar que puedan hacerlo en una transacción privada y cumpliendo con las leyes de valores aplicables.

Además, si la Instrucción de Canje se entrega al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa antes de la Registración, el Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará existiendo hasta que se obtenga la Registración y (i) se creará un monto nominal presunto equivalente al monto del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables canceladas bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables; (ii) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables dejará de funcionar como fiduciario a los fines de las Obligaciones Negociables Rescatables, y sus deberes restantes serán puramente administrativos; y (iii) hasta que ocurra la Registración, (a) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará teniendo la propiedad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos o de otro tipo asociados a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho a disponer de las Acciones en Fideicomiso, según lo instruya el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en nombre de los Tenedores; y (b) cada Tenedor recibirá los derechos económicos y políticos (expresados como un porcentaje) de una porción de las Acciones en Fideicomiso en proporción del monto nominal presunto que posea de manera beneficiosa, incluyendo, al recibir cualquier pago o distribución de Clisa a sus accionistas en relación con las Acciones en Fideicomiso, que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables distribuya al Fiduciario para su posterior distribución a cada Tenedor la parte proporcional de dicho pago o distribución, basada en la participación beneficiosa de dicho Tenedor en el monto nominal presunto. Hasta que se obtenga la Registración, las Acciones en Fideicomiso seguirán siendo acciones privadas no registradas y, por lo tanto, la capacidad de los Tenedores para vender o transferir sus derechos de propiedad sobre las Acciones en Fideicomiso estará limitada.

Las Obligaciones Negociables están, y las Obligaciones Negociables Rescatables estarán, sujetas a restricciones para su transferencia.

Las Obligaciones Negociables no se han registrado ni se registrarán, ni tampoco están ni lo harán las Obligaciones Negociables Rescatables, conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ni conforme a las leyes de títulos estatales, ni de jurisdicción alguna que no sea la Argentina, no pudiendo ofrecerse ni venderse en los Estados Unidos a, o para la cuenta o beneficio de, personas de los Estados Unidos, salvo en virtud de una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de inscripción establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes estatales aplicables sobre títulos. Dichas exenciones comprenden las ofertas y ventas que ocurran fuera de los

Estados Unidos en cumplimiento con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y conforme a cualquier ley de títulos aplicable de cualquier otra jurisdicción, y a ventas efectuadas a compradores institucionales calificados (QIBs), según se definen en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Las obligaciones asumidas por Clisa conforme a las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables tienen un grado de privilegio inferior a otras obligaciones establecidas por las leyes argentinas.

Conforme a las leyes argentinas, una deuda como la de las Obligaciones Negociables, en la medida no cubierta por las Garantías Prendarias, y como la de las Obligaciones Negociables Rescatables, tiene un grado de privilegio menor que ciertas obligaciones previstas por la ley. En el caso de concurso o quiebra de Clisa, dichas obligaciones con privilegio, que comprenden reclamos en concepto de salarios hasta un límite determinado; el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo; reclamos por deudas tributarias o de seguridad social; reclamos laborales hasta un cierto límite u obligaciones fiscales, tendrán preferencia de pago sobre los créditos no garantizados, entre ellos el crédito de inversores representado por las Obligaciones Negociables y por las Obligaciones Negociables Rescatables.

Clisa no puede asegurar a los inversores que una sentencia de un tribunal referida a obligaciones establecidas por leyes de títulos de una jurisdicción fuera de la Argentina sea ejecutable en la Argentina, o que pueda entablarse una acción originaria en la Argentina contra Clisa por obligaciones establecidas en las leyes vigentes en materia de títulos valores.

Clisa y los Garantes están constituidos conforme a las leyes de la Argentina, y una parte significativa de nuestros y sus bienes está situada en la Argentina. Casi todos sus directores, funcionarios ejecutivos y algunos asesores designados en el presente residen en la Argentina. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda notificar una demanda dentro de los Estados Unidos contra Clisa o los Garantes o sus directores, funcionarios ejecutivos o asesores, o ejecutar contra Clisa o los Garantes, o sus directores, funcionarios ejecutivos o asesores, ante los tribunales en los Estados Unidos o en la Argentina, cualquier sentencia originada en las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes pertinentes sobre títulos valores. Además, podría suceder que no sea posible iniciar acciones legales basadas únicamente en disposiciones de responsabilidad civil o conforme las leyes sobre títulos valores de los Estados Unidos u otras jurisdicciones, ni hacer cumplir (i) las Obligaciones Negociables o las Garantías si el Contrato de Fideicomiso (incluidas las Garantías) o las Obligaciones Negociables, o (ii) las Obligaciones Negociables Rescatables si el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables fueran declaradas nulas por un tribunal que aplique las leyes del Estado de Nueva York. Para obtener más información, consulte “Ejecución de Sentencias” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Clisa y sus Subsidiarias Restringidas podrán efectuar pagos ilimitados a Subsidiarias Sin Recurso y a UTEs, sujetos a ciertas condiciones.

Clisa y sus Subsidiarias Restringidas se encuentran limitadas en su capacidad para realizar Pagos Restringidos conforme se describe en el Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, bajo ciertas excepciones, Clisa y las Subsidiarias Restringidas podrían efectuar pagos ilimitados a Subsidiarias Sin Recurso o UTEs, siempre y cuando Clisa cumpla con su índice de cobertura de deuda y la Subsidiaria Sin Recurso o la UTE no se encuentren fuera del concepto de Negocios Permitidos. Esta excepción nos permite, bajo ciertos límites, utilizar fondos que podrían ser aplicados a pagar capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, para ser invertidos en Subsidiarias Sin Recursos o UTEs, lo que podría limitar los montos disponibles para el repago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. Adicionalmente, estas Subsidiarias Sin Recurso o UTEs pueden encontrarse limitadas contractualmente o de otra manera en su capacidad de pagar dividendos o realizar otras distribuciones a Clisa o a sus Subsidiarias Restringidas.

Cualquier reducción en las calificaciones de crédito de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables podría tener un efecto adverso y significativo sobre nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

No podemos asegurar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que, como resultado de las Solicitudes, una o más agencias de calificación crediticia no reduzcan o comenten negativamente sobre las respectivas calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables. Cualquier descenso en una calificación o comentario negativo sobre una calificación puede afectar negativamente los precios de mercado respectivos de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Rescatables atienden la probabilidad de pago del capital al ocurrir el vencimiento de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable. Dichas calificaciones también atienden el pago oportuno de intereses en cada fecha de pago de intereses. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Rescatables no constituyen una recomendación dirigida al comprador, de conservar o vender las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, no efectuando comentario alguno sobre el precio de mercado o si resulta adecuado para un inversor determinado. No podemos asegurarle que las calificaciones de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables se mantendrán durante un período determinado de tiempo, o que dichas calificaciones no serán disminuidas o retiradas. Las calificaciones asignadas podrán elevarse o reducirse, según la evaluación que realicen las respectivas agencias calificadoras acerca de nuestro negocio o de nuestra solidez financiera, como también su evaluación del riesgo soberano de la Argentina en general.

Además, las calificaciones de crédito inciden sobre las tasas de interés que pagamos sobre fondos que tomamos en préstamo, y de la percepción del mercado acerca de nuestra solidez financiera. Si las calificaciones de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables se redujeran, y el mercado percibiera dicha reducción como un deterioro de nuestra solidez financiera, el costo de los préstamos probablemente aumentaría y nuestros flujos de fondos, negocio, situación financiera, y los resultados de nuestras operaciones, podrían verse afectados en forma adversa y significativa.

Es posible que sus derechos no sean exigibles en la Argentina.

Clisa y cada uno de los Garantes son sociedades constituidas conforme a las leyes de la Argentina. La mayoría de sus directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora y funcionarios residen en la Argentina. Todos o una parte significativa de sus activos y los activos de sus directores están situados en la Argentina.

Conforme a la ley argentina, se reconocería la ejecución de sentencias extranjeras, siempre que se cumplan los requisitos de los Artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, determinados por un tribunal argentino. No puede asegurarse que un tribunal argentino estime que la ejecución de una sentencia extranjera, que condene a Clisa y/o a cualquiera de los Garantes a efectuar pagos conforme a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables o a la Garantía en moneda extranjera y fuera de la Argentina, cumpla con los principios de orden público argentino, si en el momento de la sentencia existen, por ejemplo, restricciones legales que prohíban a los deudores o garantes argentinos transferir moneda extranjera fuera de la Argentina para cancelar sus obligaciones. Para mayor información ver “*Ejecutabilidad de Sentencias Judiciales*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Las limitaciones impuestas en la Argentina sobre los derechos de los acreedores y la posibilidad de ejecutar algunas garantías pueden tener un efecto adverso sobre Ud.

El Gobierno Nacional ha dictado distintas leyes y reglamentos en el pasado, que limitan el derecho de los acreedores de ejecutar una garantía real y ejercer sus derechos conforme a garantías o instrumentos similares, al ocurrir un incumplimiento de un deudor según un contrato de financiación. Dichas limitaciones restringen el derecho de los acreedores de entidades argentinas a iniciar acciones y/o juicios para el cobro de préstamos incumplidos. No puede asegurarse que el Gobierno Nacional no sancione otras normas y reglamentos que restrinjan el derecho de los acreedores de obtener el cumplimiento forzoso de sus respectivos derechos conforme a contratos de deuda, garantías e instrumentos similares. Esto podría afectar su derecho de obtener el cumplimiento forzoso de las Garantías, u obtener cualquier pago conforme a las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, mediante la ejecución de cualquier bien de Clisa.

Las restricciones a la posibilidad de adquirir y conservar moneda extranjera y a la transferencia de fondos fuera de la Argentina podrían afectar nuestra posibilidad de efectuar pagos con relación a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables.

Existen restricciones que afectan la posibilidad de las empresas para adquirir y conservar moneda extranjera, la transferencia de fondos fuera de la Argentina, la realización de pagos al exterior y ciertas otras operaciones que requieren la aprobación previa del BCRA como ser la transferencia de fondos al exterior para efectuar pagos de capital y/o intereses de deudas externas en la medida en que los fondos no fueron al momento de la obtención del financiamiento declarados e ingresados al MLC y dicha obligación existiera a la fecha del desembolso.

El Gobierno Nacional podría establecer incluso mayores restricciones en respuesta, entre otras circunstancias, a una fuga de capitales o a una devaluación significativa del peso, entre otras. En tal caso, la posibilidad de Clisa de efectuar pagos de capital o intereses al exterior con respecto a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables podría verse afectada.

Las reglamentaciones sobre control de cambios no autorizan expresamente el acceso al MLC para empresas del sector privado no financiero que emitan garantías de cumplimiento o garantías con respecto al pago de deudas extranjeras, incurridas por otros residentes con acceso al MLC. Consecuentemente, cualquier acceso por los Garantes al MLC para cumplir con sus obligaciones conforme a la Garantía, estará sujeto a previa aprobación del BCRA. Dicha aprobación es otorgada a sola discreción del BCRA. Para una descripción de las actuales restricciones cambiarias, véase la sección “*Controles de Cambios*”.

Las reglamentaciones del BCRA prohíben actualmente a Clisa acceder al MLC para efectuar pagos anticipados voluntarios de capital sobre nuestra deuda externa con una anticipación superior a tres Días Hábiles de la fecha de su vencimiento. En virtud de ello, si Clisa cobrara el precio correspondiente a una venta de activos en la Argentina, Clisa podría no tener acceso al MLC para poder cumplir con su obligación de realizar una o más Ofertas por Ventas de Activos, en la medida que no obtengamos la previa conformidad del BCRA. No podemos asegurar que tal aprobación previa sea obtenida ni que, en el caso de ser obtenida, sea obtenida dentro del plazo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables para realizar tales Ofertas de Ventas de Activos.

En el caso de que Clisa presente un pedido de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los Tenedores de Obligaciones Negociables votarán en forma diferente de otros acreedores quirografarios.

En el caso de que Clisa presente un pedido de concurso o composición con los acreedores, o bien un concurso preventivo de acreedores o un acuerdo preventivo extrajudicial, que normalmente sería aplicable a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables estarán sujetas a las disposiciones de la LCQ y a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, con relación a los derechos de voto de los tenedores de Obligaciones Negociables, y a otras reglamentaciones aplicables a dicha clase de concursos, no aplicándose, por lo tanto, la Ley de Obligaciones Negociables.

La LCQ establece, para los tenedores de títulos valores como las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, un procedimiento de votación diferencial con respecto a los demás acreedores quirografarios, con relación al cálculo de la mayoría necesaria conforme a dicha ley. En virtud de dicho procedimiento diferencial, el poder de negociación de dichos tenedores de Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el del resto de los acreedores de Clisa.

En particular, el Artículo 45 bis de la LCQ establece que en el caso de títulos, tal como ocurre con las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, la emisora deberá obtener el consentimiento a una propuesta de concurso y/o un acuerdo de reestructuración, mediante el siguiente procedimiento: (1) los tenedores de obligaciones negociables se reunirán en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables, convocada por el fiduciario o juez de la quiebra; (2) en dicha asamblea, los tenedores de obligaciones negociables deberán aceptar o rechazar la propuesta de la sociedad insolvente y, en caso de que la propuesta sea aceptada por todos los acreedores, los tenedores de obligaciones negociables expresarán sus preferencias entre las alternativas propuestas por la sociedad insolvente; (3) el acuerdo con la propuesta se calculará tomando en cuenta el capital representado por los tenedores de obligaciones negociables que voten a favor de la propuesta, considerándose otorgada por una única persona. El rechazo de la propuesta también se considerará emitido por una única persona; (4) el acuerdo será

publicado por el fiduciario o cualquier otra persona que designen los tenedores de dichas obligaciones negociables; (5) la asamblea de tenedores de obligaciones negociables no será necesaria cuando en el fideicomiso u otra legislación aplicable se establezca un método alternativo para obtener el consentimiento de los tenedores de obligaciones negociables, siempre que el juez lo considere adecuado; (6) en el supuesto de que el fiduciario sea declarado admisible como acreedor en el juicio (conforme al Artículo 32 bis de la LCQ), podrá dividir su voto en dos partes, para representar a los tenedores de obligaciones negociables que votaron a favor y los que votaron en contra de la propuesta. A efectos de calcular la mayoría, dichos votos se considerarán emitidos por dos personas; (7) se aplicará el mismo procedimiento a los demás representantes colectivos; y (8) en todos los casos, el juez podrá tomar medidas para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad del procedimiento seguido para obtener su conformidad.

Además, existe jurisprudencia en el sentido de que los tenedores de obligaciones negociables que no asistieron a la asamblea o no votaron no serán considerados para el cálculo de las mayorías de acreedores que representen los dos tercios de la deuda quirografaria del deudor.

Por lo tanto, en el supuesto de que Clisa presente un pedido procurando un concurso o composición con sus acreedores, o un APE, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables con relación a los demás acreedores podría verse afectado como consecuencia de la LCQ vigente y la jurisprudencia indicada precedentemente.

La percepción de un mayor riesgo en otros países, especialmente en economías emergentes, podría afectar en forma adversa la economía argentina, nuestro negocio y el precio de mercado de los títulos valores argentinos emitidos por emisoras argentinas, entre ellos las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Los mercados emergentes como la Argentina están sujetos a mayores riesgos que los mercados más desarrollados, y una conmoción financiera en cualquier mercado emergente podría perturbar las empresas en la Argentina, afectando en forma adversa el precio de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Rescatables. Además, las conmociones financieras en cualquier mercado emergente podrían afectar en forma adversa los precios en las bolsas de valores y los precios de los títulos de deuda de emisoras en otros mercados emergentes, si los inversores trasladan su dinero a mercados más estables y desarrollados. Un aumento en los riesgos percibidos, con relación a inversiones en mercados emergentes, podría desalentar los flujos de capital hacia la Argentina, afectando en forma adversa la economía argentina en general, y el interés de los inversores en las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, especialmente en la Argentina. Clisa no puede asegurar a Ud. que el valor de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables no sea afectado en forma adversa por acontecimientos que ocurran en otros mercados emergentes o en la economía mundial en general.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán derechos de registración, y nosotros no tenemos intención de registrar las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables bajo cualquier ley de títulos aplicable de cualquier otra jurisdicción. Existen restricciones para que los tenedores puedan transferir o revender las Obligaciones Negociables y/o las Obligaciones Negociables Rescatables.

Las Obligaciones Negociables son ofrecidas y vendidas, las Obligaciones Negociables Rescatables lo serán, de conformidad con la excepción de registración bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, las leyes de títulos estatales de los Estados Unidos o las leyes de cualquier otra jurisdicción, y no tenemos intención en registrar las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en otra jurisdicción que no sea la jurisdicción de Argentina. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán el derecho de reclamarnos la registración de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables para una reventa o por cualquier otro motivo. En tal sentido, usted solo podrá transferir o vender las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en una transacción registrada bajo, o exceptuada de, los requisitos de registración de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos estatales de los Estados Unidos, y se le podrá requerir que afronte el riesgo de su inversión por un período de tiempo prolongado. Véase “Restricciones para la Transferencia”

Atento que las Obligaciones Negociables están, y las Obligaciones Negociables Rescatables estarán, representadas bajo un certificado global registrado a nombre del depositario, usted no será considerado "tenedor" bajo el Contrato de Fideicomiso o bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y su capacidad para vender o gravar las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables podrá ser limitada.

Atento que las Obligaciones Negociables se encuentran representadas, y las Obligaciones Negociables Rescatables estarán representadas, bajo un certificado global a nombre del depositario, usted no es considerado un "tenedor" bajo

los términos del Contrato de Fideicomiso ni lo será bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, y su capacidad para transferir o gravar las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables podría ser limitada. Las Obligaciones Negociables están representadas, y las Obligaciones Negociables Rescatables estarán representados, bajo uno o más certificados globales registrados en nombre de Cede & Co como representante de DTC. A excepción de las circunstancias descritas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, beneficiarios de los certificados globales registrados no tendrán derecho a percibir un certificado individual de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, y no serán considerados "tenedores" de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso, o de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, a todos los efectos. Los beneficiarios deberán adherir a los procedimientos de DTC y sus participantes para la protección de sus intereses bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y para transferir sus derechos bajo las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables. Su capacidad para gravar sus derechos sobre las Obligaciones Negociables o sobre las Obligaciones Negociables Rescatables a personas o entidades que no participan en el sistema DTC, podrían verse afectadas en forma negativa por la falta de un certificado individual.

La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables y de las modificaciones a los estatutos de Clisa requerirá la aprobación previa de la CNV y BYMA.

La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la autorización de oferta pública de la CNV y la negociación y el listado de las mismas en BYMA requerirá la previa aprobación de BYMA. Clisa no espera, pero no puede asegurar, como resultado del proceso de aprobación ante la CNV y/o BYMA, Clisa no necesitará efectuar modificaciones o enmiendas a los actuales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables y/o al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables establecidos en esta Solicitud de Consentimiento. Salvo por las modificaciones y enmiendas establecidas en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Las Obligaciones Negociables Rescatables*", que no pueden efectuarse sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables representando al menos una mayoría del capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación, si cualquier otra modificación y/o enmienda que no sean adversas para los Tenedores de las Obligaciones Negociables son necesarias, según lo documente una solicitud por escrito de la CNV y/o de BYMA a Clisa o cualquier otra evidencia satisfactoria de que dicha solicitud ha sido realizada, para obtener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de la CNV y/o la autorización de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de BYMA, Clisa, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario serán considerados como si hubiesen sido autorizados por los Tenedores que consientan para realizar dichas modificaciones y/o enmiendas a los fines de cumplir con la obligación de Clisa de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables según el Contrato de Fideicomiso. Ninguna enmienda o modificación debe ser realizada por Clisa, el Fiduciario o el Representante del Fiduciario luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. El incumplimiento de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables no resultará en un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Rescatables, pero dicho incumplimiento podría resultar, a opción de los Tenedores, en la obligación para Clisa de establecer el Comité de Supervisión. Véase "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas - Obligaciones – Comité de Supervisión*" y "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables - Obligaciones – Comité de Supervisión*".

Además, la modificación de los estatutos de Clisa también requerirá la aprobación de la CNV. Clisa no espera, pero no puede garantizar, que, como resultado del proceso de aprobación ante la CNV, no necesite modificar ninguna de las modificaciones propuestas a los estatutos de Clisa, tal como se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Se considerará que Clisa ha sido autorizada por los Tenedores que consintieron para realizar modificaciones a las modificaciones propuestas a los estatutos de Clisa únicamente en la medida necesaria para reflejar los cambios que Clisa está autorizada a realizar de conformidad con lo dispuesto bajo "*-Obligaciones – Obligaciones Negociables Rescatables*". Véase "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Derechos Especiales de las Acciones Clase B*" y "*Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables—Derechos Especiales de las Acciones Clase B*".

Ciertas consecuencias fiscales de los Estados Unidos en relación con el impuesto a las ganancias federal para los tenedores que entreguen un Consentimiento de acuerdo con las Solicitudes, la entrada en vigencia de las

Modificaciones Propuestas y la recepción de las Obligaciones Negociables Rescatables son complejas y, en algunos casos, inciertas.

Las consecuencias en el impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos para un tenedor de obligaciones relacionadas con la entrega de un Consentimiento en virtud de las Solicitudes, la entrada en vigor de las Modificaciones Propuestas y la recepción de Obligaciones Negociables Rescatables son muy complejas y dependen en gran medida de las circunstancias particulares de dicho Tenedor de Obligaciones Negociables. Además, no existe una autoridad legal directa sobre el tratamiento correcto de un cargo por consentimiento como la Contraprestación por Consentimiento en una situación comparable a las circunstancias particulares de la Sociedad, de la caracterización por parte de la Sociedad de las Obligaciones Negociables como dos instrumentos de deuda separados para fines fiscales federales en los Estados Unidos a partir del momento de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, o de la recepción de obligaciones con términos comparables a las Obligaciones Negociables Rescatables. Además, ciertos otros aspectos de las consecuencias fiscales federales en los Estados Unidos descritos más abajo bajo el título “*Ciertas Consideraciones de Impuestos Federales en los Estados Unidos—Consecuencias Fiscales de las Solicitudes de Consentimiento en General*” están sujetos a incertidumbre, y no se puede garantizar que el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS) u otra autoridad fiscal esté de acuerdo con parte o la totalidad de esa descripción. Asimismo, dado que la Sociedad generalmente no está obligada a presentar declaraciones de impuestos sobre la renta corporativa en los Estados Unidos, las únicas posiciones fiscales federales en los Estados Unidos respecto de las transacciones contempladas en la Solicitud de Consentimiento probablemente sean las tomadas por los Tenedores de Obligaciones Negociables en sus propias declaraciones de impuestos federales en los Estados Unidos, en la medida en que estén obligados a hacerlo. Los Tenedores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias fiscales en los Estados Unidos (federales, estatales y locales) y fuera de los Estados Unidos relacionadas con la Solicitud de Consentimiento en sus circunstancias particulares.

Riesgos relacionados con las Acciones Clase B

Las restricciones sobre el movimiento de capitales fuera de Argentina pueden afectar la capacidad de los Tenedores de las Acciones Clase B para recibir dividendos y distribuciones, así como los ingresos de cualquier venta de las Acciones Clase B, y pueden afectar el valor de mercado de las Acciones Clase B.

El gobierno argentino ha establecido restricciones sobre la conversión de la moneda argentina en divisas extranjeras y sobre el envío de dividendos y los ingresos de sus inversiones en Argentina a los inversores extranjeros a través del mercado cambiario. La conversión de dividendos, distribuciones o los ingresos de cualquier venta de acciones de Pesos a Dólares Estadounidenses, así como la transferencia de esos fondos al exterior, está limitada (ver “*Controles de Cambios*” y “*—Riesgos Relacionados con Argentina—Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior han limitado, y, podrían continuar limitando, el acceso a los mercados de capitales internacionales, la posibilidad de realizar pagos de capital e intereses al exterior o de importar determinados bienes*”). Además, no podemos asegurar que el gobierno argentino no tome medidas adicionales en el futuro que puedan restringir aún más la capacidad de transferir fondos al exterior a través del mercado cambiario o de otro modo.

Las restricciones actuales o futuras sobre el movimiento de capitales fuera de Argentina pueden afectar la capacidad de los tenedores extranjeros de las Acciones Clase B para obtener el valor total de sus acciones y pueden afectar negativamente el valor de mercado de las acciones de Clisa.

Los accionistas de Clisa pueden ser responsables por ciertos votos sobre sus valores.

Dado que Clisa es una sociedad, sus accionistas no son responsables por sus obligaciones. Los accionistas generalmente son responsables solo por el pago de las acciones que suscriben. Sin embargo, los accionistas que tengan un conflicto de interés con Clisa y no se abstengan de votar en la respectiva asamblea de accionistas resolviendo sobre la cuestión aplicable a dicho conflicto de interés pueden ser responsables por daños a Clisa, si la transacción no hubiera sido aprobada sin los votos de esos accionistas. Además, los accionistas que voten de manera intencional o negligente a favor de una resolución que posteriormente sea declarada nula por un tribunal por contravenir la ley o los estatutos de Clisa podrían ser responsables de forma solidaria por los daños a Clisa o a otros terceros, incluidos otros accionistas.

La volatilidad relativa y la falta de liquidez de los mercados de valores argentinos pueden limitar sustancialmente la capacidad de los tenedores de las Acciones Clase B de vender acciones al precio y tiempo deseado.

Invertir en valores que cotizan en países en desarrollo, como Argentina, a menudo implica un mayor riesgo que invertir en valores de emisores en los Estados Unidos (ver “*Riesgos Relacionados con Argentina*”). El mercado de valores argentino es sustancialmente más pequeño, menos líquido, más concentrado y puede ser más volátil que los principales

mercados de valores en los Estados Unidos, y no está tan regulado o supervisado como algunos de estos otros mercados. Véase *“Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables - No podemos asegurar que podrá vender sus Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en el futuro”*.

Además, existe una mayor concentración en el mercado de valores argentino que en los principales mercados de valores en los Estados Unidos. En consecuencia, la capacidad de los tenedores de Acciones Clase B de vender tales acciones al precio y en el momento en que dichos tenedores lo deseen puede estar sustancialmente limitada. Además, las regulaciones cambiarias podrían afectar aún más la liquidez de BYMA, haciendo que sea poco atractivo para no argentinos comprar acciones en el mercado secundario en Argentina. Véase *“Controles de Cambios”* y *“—Riesgos Relacionados con Argentina—Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior han limitado, y, podrían continuar limitando, el acceso a los mercados de capitales internacionales, la posibilidad de realizar pagos de capital e intereses al exterior o de importar determinados bienes”*. Además, la Registración requerirá la aprobación previa de la CNV y BYMA. No podemos asegurar que la CNV y/o BYMA otorgarán las aprobaciones pertinentes o, si dichas aprobaciones pertinentes son obtenidas, que las mismas serán mantenidas.

Clisa no está obligada a presentar la información ante la SEC. Esto podría limitar la información disponible para los tenedores de las Acciones Clase B.

Clisa no es una sociedad registrada ante la SEC ni está sujeta a todos los requisitos de divulgación aplicables a las empresas públicas organizadas en los Estados Unidos. Además, Clisa no está obligada a presentar informes periódicos y estados financieros ante la SEC como las empresas públicas de EE.UU. Por lo tanto, podría haber menos información pública disponible sobre Clisa que la que está disponible para las empresas públicas de EE.UU.

Según la ley de sociedades argentina, los derechos de los accionistas pueden ser menores o menos definidos que en otras jurisdicciones.

Los asuntos societarios de Clisa están regidos por sus estatutos y por la Ley General de Sociedades de Argentina, la cual difiere del marco regulatorio societario que se aplicaría si Clisa estuviera constituida en una jurisdicción de los Estados Unidos (como Delaware o Nueva York), o en otras jurisdicciones fuera de Argentina. Por lo tanto, sus derechos en virtud de la Ley General de Sociedades para proteger los intereses de los accionistas en relación con las acciones del Directorio de Clisa pueden ser menores y menos definidos que bajo las leyes de esas otras jurisdicciones. Aunque el uso de información privilegiada y la manipulación de precios son ilegales según la ley argentina, es posible que los mercados de valores argentinos no estén tan regulados o supervisados como los mercados de valores de Estados Unidos o los mercados de algunas de las otras jurisdicciones. Además, las normas y políticas contra el autocontrato y respecto a la preservación de los intereses de los accionistas pueden estar menos definidas y aplicadas en Argentina que en los Estados Unidos u otras jurisdicciones fuera de Argentina, lo que podría colocar a los accionistas en desventaja.

Las protecciones otorgadas a los accionistas minoritarios en Argentina son diferentes y más limitadas que las de los Estados Unidos y pueden ser más difíciles de hacer cumplir.

Según la legislación argentina, las protecciones otorgadas a los accionistas minoritarios son diferentes y mucho más limitadas que las de los Estados Unidos y algunos otros países de América Latina. Por ejemplo, el marco legal con respecto a disputas entre accionistas, como demandas derivativas y acciones colectivas, está menos desarrollado bajo la ley argentina que bajo la ley de los Estados Unidos debido a la corta trayectoria de Argentina con este tipo de reclamos y la escasez de casos exitosos. Además, existen diferentes requisitos procesales para presentar este tipo de demandas de accionistas. Como resultado, puede ser más difícil para los accionistas minoritarios hacer valer sus derechos contra Clisa o sus directores o accionistas controlantes que lo sería para los accionistas de una empresa en los Estados Unidos.

Los tenedores de las Obligaciones o de las Obligaciones Negociables Rescatables pueden verse obligados a intercambiar sus obligaciones por Acciones Clase B, lo que podría hacer que dichos Tenedores reciban una contraprestación menos valiosa de la esperada.

Tras la entrega por parte del Fiduciario o el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, (actuando conforme a la instrucción de los Tenedores que representen la mayoría de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según corresponda) de la Instrucción de Canje al Fiduciario de Acciones de Clisa, como se describe en *“Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas —Fideicomiso de Acciones de Clisa”*

y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables —Fideicomiso de Acciones de Clisa*”, una parte del monto del capital de las Obligaciones Negociables o el monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables, se intercambiarán por Acciones Clase B.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables que no elijan enviar la Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario (luego de cualquier de las situaciones que le permitirían hacerlo) podrían verse obligados, por decisión de la mayoría de los Tenedores de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, a convertirse en accionistas de Clisa, lo que, podría tener impactos fiscales e implicaciones de responsabilidad para dichos Tenedores. Adicionalmente, la entrega de la Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa, resultará en que una porción del monto de capital de las Obligaciones Negociables o del monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo cualquier obligación de pago de capital y/o intereses acumulados) serán irrevocablemente liberadas, extinguidas y satisfechas. Como resultado, los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden perder todo o parte del valor de su inversión en las Obligaciones Negociables o en las Obligaciones Negociables Rescatables, ya que las Acciones Clase B, tras la Registración, podrían tener un valor de mercado inferior al monto de la deuda liberada y liquidada.

Asimismo, al convertirse en titular de las Acciones Clase B, puede recibir una contraprestación menos valiosa de la esperada, ya que el valor de nuestras acciones ordinarias, incluidas las Acciones Clase B, podría disminuir después de que el Fiduciario entregue la Instrucción de Canje al Fiduciario de Acciones de Clisa. En consecuencia, si el precio de nuestras acciones ordinarias disminuye tras la entrega de dicha Instrucción de Canje al Fiduciario de Acciones de Clisa, la cantidad y/o valor de la contraprestación que reciba se verá afectada negativamente antes de que consumemos la Transferencia de Acciones.

Además, tras la finalización de la Registración y siempre que se haya entregado la Instrucción de Canje, se instruirá al Agente de Transferencia de las Acciones, para transferir la plena propiedad de las Acciones en Fideicomiso, en forma proporcional a los Tenedores y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Luego de la Registración y entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán contactar al Agente de Transferencia de Acciones en relación con sus derechos respecto de las Acciones, incluyendo su porción proporcional de los derechos económicos y políticos entregados desde la titularidad de dichas Acciones y con el procedimiento de depósito y transferencia aplicable. Cualquier transferencia posterior de Acciones Clase B deberá realizarse en cumplimiento con las leyes de valores aplicables.

TIPOS DE CAMBIO

El siguiente cuadro muestra los tipos de cambio mínimos, máximos, promedio y de cierre para los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense. El tipo de cambio promedio se calcula utilizando el promedio de los tipos de cambio vendedor divisa informados por el Banco Nación el último día de cada mes, en un período anual y, para un período mensual, es calculado como el promedio ente el menor y el mayor tipo de cambio vendedor del período. El tipo de cambio vendedor divisa al 15 de noviembre de 2024 era de \$1.002,50 por cada US\$ 1,00.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Tipos de cambio			
	Mínimo	Máximo	Promedio⁽¹⁾	Cierre
2019	36,900	60,400	43,309	59,890
2020	59,815	84,150	71,611	84,150
2021	84,700	102,720	95,811	102,720
2022	103,000	177,160	133,574	177,160
2023	178,150	808,450	317,190	808,450

2024	Tipos de cambio			
	Mínimo	Máximo	Promedio⁽²⁾	Cierre mensual
Enero	810,700	826,400	818,550	826,400
Febrero	826,900	842,200	834,550	842,200
Marzo	842,500	858,000	850,250	858,000
Abril	861,000	876,500	868,750	876,500
Mayo	878,000	895,500	886,750	895,500
Junio	897,000	912,000	904,50	912,000
Julio	914,000	932,500	932,250	932,000
Agosto	933,000	953,500	943,250	953,500
Septiembre	953,000	970,500	961,750	970,500
Octubre	971,000	992,000	981,500	992,000
Noviembre (hasta el día 15)	993,000	1002,500	997,750	1002,500

(1) Calculado como el promedio de las tasas de cambio tipo vendedor reportadas por el Banco Nación en el último día de cada mes durante un período anual.

(2) Calculado como el promedio de las tasas de cambio tipo vendedor diarias más baja y más alta en el período.

CONTROLES DE CAMBIOS

El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.

En los años recientes el gobierno argentino ha implementado restricciones cambiarias en respuesta a varias crisis económica y financiera. Estas medidas, tienen como objetivo de frenar la salida de capitales, proteger las reservas internacionales y estabilizar el mercado cambiario al limitar la libre compra y venta de divisas, incluyendo dólares estadounidenses. Las restricciones aplicables a personas físicas y jurídicas en transacciones en moneda extranjera han sido periódicamente endurecidas, levantadas y reintroducidas, dependiendo de la situación económica fluctuante del país.

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, la Comunicación “A” 8035, del BCRA del 3 de junio de 2024, contiene el texto actualizado y ordenado de las normas de comercio exterior y cambios (“Normas de Exterior y Cambios”) sobre control de cambios vigentes (las “**Regulaciones Cambiarias**”).

Cualquier transacción en violación a las Regulaciones Cambiarias quedan sujetas al régimen penal cambiario establecido por la Ley N° 19.359 (el “**Régimen Penal Cambiario**”). El Régimen Penal Cambiario establece multas de hasta diez veces el monto de la operación infractora para el primer delito. En caso de primera reincidencia, las penalidades incluyen multas de tres a diez veces el monto de la operación infractora o prisión de uno a cuatro años. En caso de segunda reincidencia, las penas aumentan a prisión de uno a ocho años más el monto máximo de la multa aplicable. Adicionalmente, el Régimen Penal Cambiario establece que los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros de la comisión fiscalizadora que hayan participado en la operación infractora son solidariamente responsables de las multas aplicables.

A continuación se enumeran las principales normas argentinas sobre restricciones cambiarias a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento.

Endeudamientos financieros con el exterior

Para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios argentino (el “**Mercado de Cambios**”) para repagar deuda financiera con contrapartes del exterior, cualquier producto desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019 debe haber sido transferido a la Argentina y liquidado a través del Mercado de Cambios (es decir, vendido por pesos) y la transacción debe haber sido declarada en el relevamiento de activos y pasivos externos (el “**Relevamiento de Activos y Pasivos Externos**”). Por consiguiente, aunque la liquidación de los ingresos no es obligatoria, la falta de liquidación impedirá el acceso futuro al mercado de divisas a efectos de reembolso. El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital bajo títulos emitidos por deudores locales solo está permitido 365 días calendario a partir de su fecha de emisión.

El acceso al Mercado de Cambios para efectuar dichos pagos con más de tres días de anticipación a la fecha de vencimiento está sujeto, como regla general, a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados efectuados con fondos provenientes de nuevos préstamos externos debidamente liquidados o en el marco de procesos de refinanciación de deuda o de gestión de pasivos podrán estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida que cumplan con diversos requisitos según lo establecido en el artículo 3.5 de las Regulaciones Cambiarias.

Los residentes locales pueden acceder al Mercado de Cambios para comprar moneda extranjera antes del período de tres días estipulado por las Regulaciones Cambiarias, bajo las siguientes condiciones: (i) los fondos deberán ser depositados en cuentas bancarias en moneda extranjera a nombre del deudor local, abiertas en instituciones financieras locales; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se realiza dentro de los 60 días calendario previos a la fecha de vencimiento del pago a realizar; (iii) el acceso al Mercado de Cambios se efectúa por un monto diario que no exceda

el 10% del monto a pagar al vencimiento; y (iv) el banco interviniente deberá haber verificado que la deuda, cuyo servicio se pagará con estos fondos, cumple con las normas de cambio vigentes por las cuales se admite dicho acceso.

De acuerdo con el punto 3.5 de las Regulaciones Cambiarias se establece que se podrá acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen, entre otras, las siguientes condiciones:

(i) El deudor demuestre la transferencia y liquidación de divisas a través del mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, que se considerará cumplido en la medida que: (a) los endeudamientos hayan sido desembolsados con anterioridad al 1/9/19; (b) los endeudamientos originados a partir del 1/9/19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (c) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas; (d) por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par; (e) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento; (f) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido por la Comunicación "A" 7106 y concordantes; (g) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7.1.21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados; (h) por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5.2.21, en la medida que se cumplan las condiciones dispuestas en la norma; (i) por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 9.1.19 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable; (j) los endeudamientos con el exterior comprendidos en la sección 7.11.1.3. y 7.11.1.5. en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida; (k) los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en la sección 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

(ii) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”;

(i) El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

(a) *Precancelación de capital e intereses simultáneamente con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.* (1) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 17/10/19; (2) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (3) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

- (b) *Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.* (1) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (2) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (3) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (4) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- (c) *Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior.* (1) la precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19.4.24; (2) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (3) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela;
- (ii) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“**PLAN GAS**”); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; y (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años;
- (iii) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la sección 7.9. Asimismo, en los términos previstos en la sección 7.9.5., se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior; y
- (iv) Hasta el 31/12/24 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación cuando la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones: (a) se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales; (b) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2/10/2020; (c) se trata de un endeudamiento financiero con el exterior que cumple la totalidad de las siguientes condiciones: (1) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el PLAN GAS; (2) los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16.11.2020; y. (3) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Las normas indican que se podrá dar acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Pago de dividendos y utilidades al exterior

Según lo dispuesto por la Sección 3.4. de las Regulaciones Cambiarias, el acceso al Mercado de Cambios para pagar dividendos de sociedades a accionistas no residentes estará sujeto a la conformidad previa del BCRA, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Los dividendos correspondan a balances cerrados y auditados,
- (ii) el monto total abonado a accionistas no residentes, incluido los pagos para los cuales se solicita acceso al Mercado de Cambios, no supere el monto aplicable en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- (iii) Se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos para el pago de que se trate.
- (iv) La compañía se encuentre en alguna de las siguientes situaciones y cumpla todos los requisitos necesarios en cada caso:
 - a. Registre las inversiones extranjeras directas liquidadas a partir del 17 de enero de 2020. Entre otros requisitos, el monto total de pago de dividendos cursados a través del Mercado de Cambios desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas locales ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir de la mencionada fecha;
 - b. Utilidades generadas en proyectos del Plan Gas 2020-2024. En este caso, las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa transferidos a la Argentina y liquidados a pesos en el mercado de cambios a partir del 16/11/2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; (1) se cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida en el marco de la sección 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona; o (2) se cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en la sección 3.21. de la norma, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona; o (3) corresponde a canje y/o arbitraje con fondos percibidos en el país por capital o intereses de las Obligaciones Negociables para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

Este régimen informativo es regulado por la Comunicación “A” 6401, según modificaciones de las Comunicaciones “A” 6410 y 6795, entre otras. Se requiere el cumplimiento del relevamiento, con independencia de si los fondos del endeudamiento externo fueron ingresados a la Argentina o si el mismo será pagado con acceso al Mercado de Cambios.

El régimen de información requiere la declaración de los siguientes pasivos: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros y (v) terrenos, estructuras e inmuebles.

Asimismo: (i) todas las personas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán cumplir con el relevamiento; y (ii) aquellos declarantes para quienes el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

Operaciones en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, suscriptas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, las Regulaciones Cambiarias establecen ciertas excepciones para la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;

- (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1/9/19 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en la sección 3.6.2. y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- (iii) las emisiones realizadas a partir del 29/11/19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados a través del mercado de cambios;
- (iv) los pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24, denominados y suscritos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses son pagaderos en moneda extranjera en Argentina, siempre que todos los fondos obtenidos hayan sido liquidados en pesos a través del mercado de cambios;
- (v) las emisiones realizadas entre el 9/10/2020 y el 31/12/2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país; que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15/10/2020 y el 31/12/23;
- (vi) las emisiones realizadas a partir del 7/1/21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
- (vii) las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en la sección 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

La norma también permite el acceso al Mercado de Cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30/8/19 y para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30/8/19.

Asimismo, se dispone que el acceso al Mercado de Cambios con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de los requisitos estipulados en cada caso:

- (i) Financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra. La deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas en forma simultánea con la liquidación de endeudamientos con el exterior.
 - a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior;
 - b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
 - c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación a precancelar; y
 - d) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será

necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.

(iii) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.

- a) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
- b) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
- c) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
- d) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(iv) Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior.

- a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero;
- b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
- c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

(v) Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de nuevo título de deuda.

- a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título de deuda con registro público en el país, denominado y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país;
- b) la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
- c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título de deuda en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

(vi) Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la sección 7.9.

Canjes y arbitrajes con clientes asociados a ingresos de divisas del exterior

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el Mercado de Cambios. Por estas operaciones las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Canjes y arbitrajes con clientes

La sección 3.14 de las Regulaciones cambiarias permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos: (i)

transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (ii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior, (iii) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a sus cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, (iv) operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local; (v) Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de las Obligaciones Negociables BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: i) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.4.; ii) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.5. iii) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.6.1. iv) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.6.2; (vi) Transferencia de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en la sección 3.16.2., en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra pesos; (vii) Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

Obligación de ingresar y liquidar los cobros de exportaciones de bienes a través del mercado de cambios

Rige la obligación de ingresar y liquidar en el Mercado de Cambios los cobros correspondientes a exportaciones de bienes. Los cobros correspondientes a exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, deben ingresarse y liquidarse en un plazo de (i) 15, 30, 60, 120, 180 o 365 días corridos contados desde el cumplimiento de embarque (dependiendo del bien de que se trate), o (ii) de 5 días hábiles desde el cobro, el que sea menor. Para las exportaciones incluidas en el Decreto N° 28/23, lo anterior se considerará cumplido cuando el exportador haya ingresado y liquidado a través del mercado de cambios un monto no inferior al 80% del valor facturado de la exportación y haya realizado un blue-chip swap por el resto.

Obligación de ingresar y liquidar los cobros de exportaciones de servicios

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior. En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. En la medida que la exportación de servicios quede encuadrada en lo dispuesto por el Decreto N° 28/23, lo precedentemente expuesto será considerado como cumplido cuando el exportador haya ingresado y liquidado en el mercado de cambios un monto no menor al 80% del contravalor cobrado y completado el restante blue-chip swap.

Por su parte la norma dispone que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios que ingresen en los plazos normativos previstos y encuadren en las siguientes situaciones: (i) se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas humanas y se cumplen la totalidad de las siguientes condiciones dispuestas en la sección 2.2.2.1 de las regulaciones cambiarias; (ii) se trata de cobros de exportaciones de servicios prestados por personas jurídicas que sean beneficiarias del Régimen de fomento para las exportaciones de la economía del conocimiento (Capítulo II del Decreto 679/22) y se cumplen la totalidad de las condiciones dispuestas en la sección 2.2.2.2 de las regulaciones cambiarias; (iii) se trata de cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las operaciones asociadas al turismo internacional en el país dispuestas en la sección 2.2.2.3.

En el caso de que los cobros sean ingresados a través del sistema de monedas locales se considerará cumplimentada la liquidación por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de servicios prestados a residentes paraguayos o uruguayos facturados en la moneda del país de destino de la exportación se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.

Se dispone que se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la sección 7.9. de las regulaciones cambiarias.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en las secciones 3.11.3. y 7.9.5. de las regulaciones cambiarias, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Enajenación de activos no financieros no producidos

Los fondos en moneda extranjera percibidos por residentes por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deben ingresarse y liquidarse a través del Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Formación de activos externos de personas jurídicas y operaciones de derivados

Se sujeta a autorización previa del BCRA el acceso al Mercado de Cambios para la formación de activos externos (atesoramiento e inversiones en el exterior) de personas jurídicas residentes. Asimismo, se sujeta a autorización del BCRA el acceso al Mercado de Cambios para determinadas operaciones vinculadas con la concertación de derivados, incluyendo pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones correspondientes a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Según la sección 3.12 de las regulaciones cambiarias deberán efectuarse en moneda local todas las liquidaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y otros derivados concertados a partir del 11 de septiembre de 2019 por las entidades bancarias y cambiarias.

La sección 3.12 de las regulaciones cambiarias permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Formación de activos externos de personas humanas y operaciones de derivados

Se autoriza el acceso al Mercado de Cambios de personas humanas residentes para la constitución de activos externos, envío de ayuda familiar y para la operatoria con derivados en la medida en que dicho acceso no supere el equivalente a US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. La operación deberá cursarse con débito a cuentas en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$100 mensuales y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

Además, se deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) El cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente.

(ii) El cliente se compromete a no concertar en el país, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación extranjera.

(iii) El cliente no registre financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a: (a) refinanciaciones previstas en la sección 1.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”. (b) “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en las secciones 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”. (c) financiaciones en pesos comprendidas en la sección 2. de la Comunicación “A” 6937, en las secciones 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias.

(iii) El cliente no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.

(iv) El cliente no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.

(v) El cliente no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

(vi) El cliente no es una persona usuaria de servicios públicos que sea beneficiaria del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubiera obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.

(vii) El cliente no mantiene deuda pendiente de cancelación como beneficiario del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional.

(viii) El cliente no mantiene deuda pendiente de cancelación como beneficiario de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

(ix) El cliente no mantiene deuda pendiente de cancelación de la financiación prevista en el Decreto 463/23 para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA.

(x) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.

(xi) La entidad ha constatado en el sistema “online” implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.

(xii) En el caso de que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

En todos los casos, la entidad interviniente deberá obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social incluyendo los subsidios de carácter alimentario-, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios

Para las operaciones de egresos por el mercado de cambios, las Regulaciones Cambiarias requieren que la entidad financiera interviniente cuente con las declaraciones juradas correspondientes para cada caso. Una declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras debe ser presentado a la entidad financiera. La entidad financiera interviniente podrá dar acceso al mercado de cambios sin la autorización previa del BCRA cuando la declaración jurada del cliente deje constancia de que:

(i) La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEARs”) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: (a) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (b) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (c) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; (d) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos. (e) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en las secciones 7.11.1.5. y 7.11.1.6. de la norma. (f) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en la sección 3.16.3.6.iii). En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (a) a (f) que sean aplicables.

(ii) Se compromete a liquidar a través del mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/5/2020. Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a: (a) operaciones de clientes realizadas en el marco de las secciones 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5; (b) operaciones propias de una entidad financiera en carácter de cliente; (c) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o (d) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

(iii) Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores. La entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que: (a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (1) no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (2) no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) no ha realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (4) no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (5) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (6) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (7) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en

moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. (b) se compromete a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (1) no concertará ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (2) no realizará canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (3) no realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (4) no adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (5) no adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (6) no adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (7) no entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (c) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en la sección 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en las secciones 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. (d) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios. (e) Lo previsto en las secciones 3.16.3.1. al 3.16.3.4. no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a: (1) operaciones de clientes realizadas en el marco de las secciones 3.14.1. en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una “Caja de ahorro para turistas” al momento de cierre. (2) operaciones de clientes realizadas en el marco de las secciones 3.14.2. a 3.14.4.; (3) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (4) operaciones comprendidas en la sección 3.13.1.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente. Las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán dar cumplimiento sólo a lo previsto en las secciones 3.16.3.3. y 3.16.3.4. (f) En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a las secciones 3.16.3.1. y 3.16.3.2. no deberán tenerse en cuenta: (1) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. (2) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento. (3) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones: (A) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2/10/23 y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital. (B) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2/10/23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos. (C) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2/10/23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 años de gracia para el pago de capital. (D) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos (A) y (C) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. (E) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos

servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso (C) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos (A) a (C) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina. (g) La entidad también podrá considerar cumplimentado lo indicado en las secciones 3.16.3.3. y 3.16.3.4. de la norma cuando: (1) el cliente haya presentado una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en la sección 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, (2) el cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en la sección 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en la sección 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en las secciones 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. (3) el cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en la sección 3.16.3.3., en la cual deje constancia de que: (A) que cumple lo requerido en las secciones 3.16.3.1. y 3.16.3.2.; o (B) que en el plazo previsto en la sección 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en la sección 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4. En caso de que alguna de las personas detallada en la sección 3.16.3.3. sea un ente perteneciente al sector público nacional, no será necesaria la presentación por parte de ese ente de la declaración jurada requerida en los puntos (2) o (3) precedentes para considerar cumplimentado lo requerido.

Información de operaciones cambiarias por un monto diario superior a US\$ 100.000

De acuerdo con lo establecido por la sección 3.16.1 de las Regulaciones Cambiarias, las entidades bancarias y cambiarias deben informar al Banco Central, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes que impliquen un acceso al Mercado de Cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. La misma norma establece que los clientes deberán informar a las entidades financieras y cambiarias, con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito arriba referido para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio, en la medida que se cumplan los restantes requisitos vigentes.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

El acceso al Mercado de Cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto por las siguientes operaciones:

- (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito;
- (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;
- (iv) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.;
- (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad

haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores;

(vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914;

(vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 10/2/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después de su ingreso;

(viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16/11/2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el PLAN GAS establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20;

(b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y

(c) el acceso se produce no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.

(ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22), emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto a repatriar;

(x) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 9/1/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.

En el caso de que una repatriación de una inversión directa de no residentes consiste en una reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, la entidad interviniente deberá contar con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haber verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

La repatriación de aportes de inversión directa mediante la aplicación de divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes y servicios estará admitida en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en el punto 7.9. de la norma.

Los clientes no residentes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la sección 4.6.2. de la norma.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se recomienda a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, el Decreto N° 609/2019 (con sus modificaciones), y la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* de información legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infoleg.gov.ar> y en el sitio *web* del BCRA (www.bcra.gov.ar) ninguna de las cuales se incorporan

por referencia a este Documento de Solicitud de Consentimiento. Véase asimismo “*Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con la Argentina– Los controles de cambio y las restricciones sobre las transferencias al exterior han limitado, y, podrían continuar limitando, el acceso a los mercados de capitales internacionales, la posibilidad de realizar pagos de capital e intereses al exterior o de importar determinados bienes*”.

ENDEUDAMIENTO

Mantenemos endeudamiento tanto a nivel de Clisa como a nivel de muchas de las subsidiarias de Clisa.

Habitualmente realizamos operaciones de corto plazo con diversas entidades bancarias. En garantía de dichos préstamos, se han cedido derechos de cobro correspondientes a los diversos trabajos o servicios ejecutados a favor de nuestros clientes, en su mayoría del sector público. Asimismo, celebramos otras operaciones financieras donde hemos cedido los derechos de cobro correspondientes a cheques de pago diferido recibidos de nuestros clientes en pago de distintos servicios. En ambos casos, estas operaciones son efectuadas con recurso, por lo cual se encuentran registradas como pasivos financieros y se mantienen como créditos comerciales a cobrar, hasta su efectivo cobro.

También hemos celebrado ciertos contratos de préstamo que se encuentran garantizados por la cesión simple o fiduciaria, según corresponda, de ciertos derechos de cobro devengados a nuestro favor bajo determinados contratos de servicios o de construcción.

Adicionalmente, hemos otorgado garantías que garantizan el cumplimiento de las obligaciones bajo los contratos de concesión o licitaciones. Para una descripción de nuestras otras garantías, véanse la nota 28 (a) a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa 2023 y la nota 21 (a) a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa que se incluyen y, consecuentemente, forman parte del presente Documento de Solicitud de Consentimiento. Al 30 de septiembre de 2024, nuestros activos totales gravados y restringidos estaban valorados en Ps. 175.875,1 millones. Ver la nota 22 de nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables —Clisa y sus subsidiarias, incluyendo a los Garantes, podrían incurrir en deuda adicional con igual o mayor grado de privilegio que las Obligaciones Negociables y que las Obligaciones Negociables Rescatables, y nuestro endeudamiento podría afectar nuestra solidez financiera y nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones pendientes de pago*”.

En enero de 2016, el IASB emitió la NIIF 16, que modificó la contabilización de los arrendamientos al eliminar principalmente la distinción entre arrendamientos operativos y financieros. Esta modificación implicó cambios para la mayor parte de los contratos de arrendamiento en el reconocimiento de activos, por el derecho a usar el elemento arrendado y en los pasivos, por el pago de rentas.

A partir de la aplicación de la NIIF 16, hemos reconocido pasivos por el derecho de uso de los activos que surge de los contratos de arrendamiento desde la fecha en que el activo arrendado está disponible para su uso, al valor presente de los pagos a realizar en el plazo del contrato, considerando la tasa de descuento implícita en el contrato de arrendamiento, si esta puede ser determinada, o la tasa de endeudamiento incremental de la Compañía. Al 30 de septiembre de 2024 los pasivos por el derecho de uso de los activos que surge de los contratos de arrendamientos, en pesos y dólares, ascendían a un total equivalente en pesos de Ps. 720,6 millones.

A continuación, se presenta una descripción de nuestro endeudamiento más significativo, así como toda garantía otorgada por nosotros y/o nuestras subsidiarias. Al 30 de septiembre de 2024, el 19,8% de nuestra deuda bancaria y financiera consolidada estaba denominada en Pesos, y el 80,2% estaba denominada en dólares y otras monedas extranjeras.

Endeudamiento de Clisa

En agosto de 2021, Clisa emitió las Obligaciones Negociables por un monto de U.S.\$325,3 millones, en el marco de la oferta pública autorizada por la CNV mediante la Resolución N° 21.280, en canje de las obligaciones negociables 2023 de Clisa entonces en circulación. Las Obligaciones Negociables son amortizables en un único pago a su vencimiento el 25 de julio de 2027 y devengan intereses a una tasa del 7,5% nominal anual por los períodos de intereses finalizados en julio de 2023 y en enero y julio de 2024 y del 10,5% nominal anual por los períodos de intereses restantes hasta julio de 2027, pagaderos semi anualmente.

Las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso están garantizadas por BRH y Cliba y por una prenda de primer rango regida por las leyes de Argentina sobre acciones ordinarias de Tecsan representativas del 100,0% de la totalidad de su capital social en circulación, y sobre acciones ordinarias de CBA representativas del 100,0% de la totalidad de su capital social en circulación.

De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la Sociedad puede optar por pagar una porción de los intereses adeudados por el periodo de intereses que finalice en o antes del 25 de julio de 2024 en especie, en cuyo caso: (i) el interés se devengará a una tasa total del 5,25% nominal anual por los periodos de intereses finalizados hasta enero de 2023, y de 8,50% nominal anual por los periodos de interés finalizados en julio de 2023 y en enero y julio de 2024 en aquellos periodos en que dicha opción hubiera sido ejercida; y (ii) la Sociedad debe entregar a cada tenedor Obligaciones Negociables Adicionales por un valor nominal equivalente a la porción de interés en especie devengada bajo las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a la fecha de pago de intereses, junto con la correspondiente porción de intereses en efectivo.

En febrero de 2024, los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en el marco de una solicitud de consentimiento, aprobaron ciertas modificaciones al contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables, ajustando la combinación de intereses pagaderos en efectivo y en especie por el período de intereses finalizado el 25 de enero de 2024.

Clisa ejerció la Opción de Pago en Especie con respecto a los intereses devengados a pagar el 25 de enero de 2022, 25 de julio de 2022, 25 de enero de 2023, 25 de julio de 2023 y 25 de enero de 2024. En consecuencia, la Sociedad emitió, en cada una de dichas fechas, Obligaciones Negociables adicionales por un valor nominal de US\$ 3,9 millones, US\$ 4,5 millones, US\$ 4,6 millones, US\$ 5,1 millones y US\$ 14,6 millones, respectivamente, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso. Por lo expuesto, a la fecha de emisión del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación asciende a US\$ 358,1 millones.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa no ha efectuado el pago de los intereses correspondientes al período que comenzó el 25 de enero de 2024 y finalizó el 25 de julio de 2024, habiendo ya vencido el plazo de gracia 30 días, contado a partir del día 25 de julio de 2024, que establece el contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables para el cumplimiento del pago de los intereses. A través de esta Solicitud de Consentimiento, Clisa busca el Consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas, lo que permitirá a Clisa superar la situación descrita anteriormente. Con anterioridad a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo ha acordado (entre otras cosas) (x) presentar Consentimientos a las Modificaciones Propuestas establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento con respecto a todas las Obligaciones Negociables mantenidas por el Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo y, (y) otorgar un poder notarial con suficiente capacidad de sustitución y proporcionar instrucciones expresas al Agente de Información y Tabulación, para que el Agente de Información y Tabulación, ya sea directamente o mediante la sustitución de poderes a un agente designado, pueda, en su nombre, entre otras cosas: (i) celebrar el APE de Clisa; (ii) realizar cualquier Modificación Permitida a los términos y condiciones del APE de Clisa que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) asistir y votar a favor de la ratificación del APE de Clisa en una o más Asambleas del APE; y (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de Clisa conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración. Véase “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con nuestra Liquidez y Recursos de Capital”.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables incluyen ciertas obligaciones. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, salvo por lo expresado en el párrafo anterior, nos encontrábamos en cumplimiento de todos ellos.

Endeudamiento del Segmento de Ingeniería Ambiental

Cliba y sus subsidiarias registraban al 30 de septiembre de 2024 operaciones de corto plazo suscriptas con diversas entidades por un total de Ps. 35.386,1 millones. En garantía de estos préstamos, Cliba y sus subsidiarias han cedido los derechos de cobro correspondientes a diversas facturas y cheques de pago diferido. Este tipo de operaciones son efectuadas por Cliba y sus subsidiarias en forma recurrente para financiar su capital de trabajo.

Al 30 de septiembre de 2024, Cliba y sus subsidiarias tenían saldos por descubierto en cuenta corriente con diversas entidades bancarias y otros préstamos de corto plazo por un total de Ps. 25.775,8 millones.

Los pasivos reconocidos por aplicación de la NIIF 16 por los derechos de uso presentes en los contratos de arrendamientos de Cliba y sus subsidiarias al 30 de septiembre de 2024 ascendían a un total equivalente en pesos a Ps. 459,6 millones.

Al 30 de septiembre de 2024, Cliba y sus subsidiarias registraban préstamos prendarios con Scania Argentina S.A.U. en dólares para la adquisición de equipamiento a ser empleado en el desarrollo de nuestra actividad de ingeniería ambiental. Estas operaciones están garantizadas con prendas en primer grado sobre los equipos adquiridos y se amortizan en cuotas mensuales, la última de las cuales vence en noviembre de 2026. Al 30 de septiembre de 2024 el saldo de estos préstamos ascendía a un total de US\$ 0,6 millones equivalente a Ps. 541,3 millones.

Al 30 de septiembre de 2024, Cliba y sus subsidiarias registraban préstamos prendarios con Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires por un total Ps. 2.235,3 millones y de 935,1, respectivamente. Estos contratos fueron suscriptos entre noviembre de 2023 y abril de 2024 para la adquisición de equipamiento a ser empleado en el desarrollo de nuestra actividad de ingeniería ambiental. Estos préstamos están garantizados con prendas en primer grado sobre los equipos adquiridos y se amortizan en cuotas mensuales, la última de las cuales vence en abril de 2028.

Al 30 de septiembre de 2024, Tecsan era parte de contratos de leasing financieros con Banco Supervielle S.A. por un total de Ps. 2.403,9 millones. Estos contratos fueron suscriptos entre junio y agosto de 2024 para la adquisición de equipamiento a ser empleado en el desarrollo de nuestra actividad de ingeniería ambiental. Estos contratos tienen un plazo de cuarenta y ocho meses, durante los cuales se paga un canon mensual, el último de los cuales vence en abril de 2028. Al final de la operación, el tomador tiene la opción de abonar una opción de compra para adquirir la propiedad de estos bienes.

El 16 de mayo de 2023 Cliba celebró un contrato de préstamo sindicado con Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y Banco BBVA Argentina S.A. por hasta la suma de Ps. 8.800,0 millones. El primer desembolso de este préstamo fue por la suma de Ps. 29,0 millones Unidad de Valor Adquisitivo (“UVA”) equivalente a Ps.7.040 millones a la fecha de celebración de dicho préstamo. El valor de la UVA es in instrumento financiero informado por el BCRA y se actualiza diariamente en base al CER, un indicador que refleja la evolución de la inflación. Este desembolso se amortiza en 34 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, ajustados por la evolución de la UVA y devenga un interés a partir de marzo de 2024 a una tasa de interés nominal anual igual de 3%. El segundo desembolso de este préstamo fue por la suma de Ps. 1.760,0 millones, que se amortiza en 12 cuotas variables y trimestrales a partir de marzo de 2024 y devenga intereses a una tasa nominal anual igual a la suma de la tasa Badlar corregida más una tasa fija de 7,5%. La tasa Badlar corregida es el promedio de una muestra de tasas de interés pagadas por bancos privados en Buenos Aires por plazos fijos de más de un millón de pesos a un plazo de entre 30 y 35 días y que elabora y publica de forma diaria el BCRA, a la que se aplican ciertos ajustes. En garantía de las obligaciones bajo este préstamo, Cliba cedió el 75% los derechos de cobro a devengarse a su favor banco el contrato con el GCBA para prestación del servicio de higiene urbana en la denominada “Zona 2” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El préstamo también fue garantizado por Tecsan. Este préstamo contiene una cláusula de incumplimiento cruzado ante la falta de pago de los intereses generados por las Obligaciones Negociables de Clisa por el período de intereses que finalizó el 25 de julio de 2024, que se activó luego de transcurrido el período de gracia para el pago de dichos intereses. Sin perjuicio de ello, el 30 de septiembre de 2024, Cliba obtuvo un acuerdo de espera (*standstill*) por parte de los prestamistas correspondientes hasta el 30 de diciembre de 2024. La deuda registrada por Cliba al 30 de septiembre de 2024 en relación con este préstamo ascendía a Ps. 27.294,0 millones por el primer tramo y Ps. 1.450,3 millones por el segundo tramo.

Al 30 de septiembre de 2024, el 99,4% de la deuda bancaria y financiera del segmento de Ingeniería Ambiental estaba denominada en Pesos, y el 0,6% estaba denominada en dólares.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, cumplíamos con los compromisos asumidos bajo los contratos de endeudamiento del segmento de Ingeniería Ambiental o, en su caso, habíamos recibido las correspondientes dispensas según lo indicado precedentemente.

Endeudamiento del Segmento de Construcción

Al 30 de septiembre de 2024, BRH tenía saldos por descubierto en cuenta corriente con diversas entidades bancarias y otros préstamos de corto plazo por un total de Ps. 514,2 millones

Al 30 de septiembre de 2024, BRH era parte de diversos contratos de leasing por un total de Ps. 38,7 millones. Estos contratos fueron suscriptos para la adquisición de bienes a ser empleados en el desarrollo de nuestra actividad de construcción. Estas operaciones tienen plazos que varían entre los veinticuatro (24) y treinta y seis (36) meses, durante los cuales se paga un canon mensual, el último de los cuales vence en abril de 2025. Al final de la operación, el tomador tiene la opción de abonar una opción de compra para adquirir la propiedad de estos bienes.

Entre julio de 2022 y mayo de 2024, BRH celebró varios préstamos prendarios para la adquisición de equipos para utilizar en el desarrollo de nuestras actividades de construcción. Estos préstamos están garantizados con prendas en primer grado sobre los equipos adquiridos y se amortizan en cuotas mensuales, la última de las cuales está prevista para mayo de 2028. Al 30 de septiembre de 2024, el saldo pendiente de estos préstamos ascendía a 1.612,0 millones.

BRH participa en un 33,33% en la UTE integrada además por José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (“JCCC”) y Supercemento S.A.I. y C. (“Supercemento”), a la que le fue adjudicada el contrato de construcción del segundo emisario del Arroyo Vega, en la Ciudad de Buenos Aires. En agosto de 2017 y en febrero de 2018, la UTE celebró contratos de préstamo con Landesbank Baden-Württemberg (“LBBW”) por las sumas de 12,0 millones de euros y 1,9 millones de euros, pagaderos en siete (7) cuotas semestrales, cuyo vencimiento final había sido estipulado originalmente en enero de 2022. En garantía de esta operación, la UTE constituyó prenda en primer grado de privilegio sobre la maquinaria adquirida para la ejecución de dicha obra. Los miembros de la UTE se constituyeron en codeudores simplemente mancomunados, cada uno de ellos respecto de su participación, respecto de cualquier obligación que deba ser cumplida por la prestataria en virtud del préstamo. Tras el concurso preventivo de JCCC en diciembre de 2022, BRH y Supercemento acordaron con LBBW un nuevo cronograma para el pago de la parte del préstamo que les era atribuible según su participación en la UTE, que en el caso de BRH ascendía a 2,0 millones de euros. Este monto se pagará en 14 cuotas semestrales iguales a partir de enero de 2023. En consecuencia, el monto registrado por BRH por esta deuda al 30 de septiembre de 2024 era de 1,5 millones de euros.

Los pasivos reconocidos por aplicación de la NIIF 16 por los derechos de uso presentes en los contratos de arrendamientos de BRH ascendían a un total de Ps. 43,5 millones al 30 de septiembre de 2024.

Al 30 de septiembre de 2024, Haug registraba obligaciones en soles peruanos, dólares estadounidenses y pesos chilenos con diferentes bancos por un total equivalente en pesos a Ps.13.663,9 millones. Dicha cifra incluye operaciones de leasing con vencimiento final en julio de 2027 por Ps. 1.429,4 millones y préstamos de corto plazo con distintas entidades financieras por Ps. 12.234,5 millones, de las cuales Ps. 2.575,1 millones corresponden a préstamos garantizados con la cesión derechos de cobro de cuentas por cobrar y Ps. 9.659,3 millones a deuda sin garantía.

Al 30 de septiembre de 2024, Benito Roggio Paraguay registraba obligaciones en guaraníes y dólares estadounidenses con diferentes bancos por un total equivalente en pesos a Ps. 23.110,1 millones. Dicha cifra incluye préstamos de capital de trabajo por Ps. 20.100,1 millones y otros préstamos amortizables por Ps. 3.010,0 millones.

En octubre de 2019, Benito Roggio Construcciones y Concesiones S.A.C. (“BRCC”), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Perú, suscribió un acuerdo para la emisión y venta a través de un acuerdo privado de valores negociables de deuda senior garantizadas por un monto de capital total de hasta US\$ 27,0 millones y con una tasa de interés original del 9,5% anual pagadero trimestralmente (las “Notas BRCC”) en transacciones exentas de registro de conformidad con la Sección 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. El 9 de octubre de 2019 se emitió el primer tramo de las Notas BRCC por un valor nominal de US\$ 12,9 millones y el 14 de enero de 2020 se emitió el segundo tramo por un valor nominal de US\$ 14,1 millones. La fecha de vencimiento original de las Notas BRCC tenía lugar en octubre de 2022.

En agosto de 2021, diciembre de 2021, junio de 2022, junio de 2023, diciembre de 2023 y marzo de 2024, BRCC firmó sendas adendas a las Notas BRCC que modificaron el cronograma de amortización y eliminaron ciertos compromisos. Al 30 de septiembre de 2024, el valor nominal de las Notas BRCC en circulación asciende a US\$ 8,4 millones y será pagadero en siete cuotas mensuales e iguales de US\$ 200.000 millones cada una y la cuota final por US\$ 8.213.889 con vencimiento el 30 de noviembre de 2024. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa está se encuentra en discusiones con los tenedores de las Notas BRCC a los fines de refinanciar el saldo pendiente de dichas notas previo a su vencimiento. Las Notas BRCC contienen una cláusula de incumplimiento cruzado ante la falta de pago de los intereses generados por las Obligaciones Negociables de Clisa por el período de intereses que finalizó el 25 de julio de 2024, que se activó luego de transcurrido el período de gracia para el pago de dichos intereses. Sin perjuicio de ello, en agosto de 2024 los acreedores otorgaron una dispensa en relación a dicho incumplimiento.

Las Notas BRCC cuentan además con garantía personal irrevocable e incondicional de Clisa, de BRH y de Haug. Además, en garantía de las Notas BRCC, se han cedido fiduciariamente las acciones representativas de la totalidad del capital de BRCC y de Haug y del 80% del capital y votos de Benito Roggio Paraguay, inmuebles de propiedad de Haug y de Benito Roggio Paraguay, y los derechos de cobro del préstamo otorgado a Clisa que se describe a continuación.

Simultáneamente con el acuerdo para la emisión y venta de las Notas BRCC, BRCC, con los fondos generados, otorgó a Clisa un préstamo por US\$ 27,0 millones con el propósito de que esos fondos se destinaran al repago de los ciertos pasivos financieros y a financiar inversiones de capital de la unidad de ingeniería ambiental de la Compañía.

Al 30 de septiembre de 2024, el 4,9% de la deuda bancaria y financiera del segmento de Construcción estaba denominada en Pesos, y el 95,1% estaba denominada en dólares y otras monedas extranjeras.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, cumplíamos con los compromisos asumidos bajo los contratos de endeudamiento del segmento de Construcción o, en su caso, habíamos recibido las correspondientes dispensas según lo indicado precedentemente.

Otros Endeudamientos

Al 30 de septiembre de 2024, Roggio Brasil Investimentos e Serviços Ltda. tenía préstamos de capital de trabajo con Banco Bradesco S.A., en reales, por un total equivalente en Pesos de Ps. 89,7 millones.

Al 30 de septiembre de 2024, Prominente era parte de contratos de leasing financiero en dólares por un total equivalente en Pesos de Ps. 26,6 millones. Estos contratos se amortizan mediante un canon mensual, el último de los cuales vence en julio de 2025.

Otras garantías otorgadas por Clisa

Obligaciones de Covimet S.A. Covimet S.A. (“**Covimet**”), sociedad en la que Polledo tiene una participación accionaria de un 31,8%, suscribió en el año 2005 un acuerdo de reestructuración de deuda con Key Largo Trust como acreedor, en el marco del cual BRH ha otorgado una garantía que, al 30 de septiembre de 2024, ascendería a un máximo de Ps. 1.242,2 millones. Key Largo Trust cedió luego sus derechos bajo dicho acuerdo, siendo actualmente el acreedor el Fideicomiso HupizaIfim. El beneficiario de la fianza declaró la resolución del acuerdo donde estaba constituida dicha fianza, con efecto retroactivo al mes de diciembre de 2012, por lo que la Compañía entiende que la misma ya no es exigible. Con fecha 23 de junio de 2016, se declaró abierto el concurso preventivo de Covimet. El 8 de noviembre de 2017, fue declarada la quiebra, luego de haber vencido el período de exclusividad.

CAPITALIZACIÓN

El siguiente cuadro indica nuestras deudas bancarias y financieras corrientes y no corrientes, nuestro patrimonio y nuestra capitalización, en base real, al 30 de septiembre de 2024.

	Al 30 de septiembre de 2024	
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(en millones de pesos)</i>	<i>(en millones de U.S.\$ ⁽¹⁾)</i>
Deudas bancarias y financieras corrientes garantizadas	415.859,4	428,5
Deudas bancarias y financieras corrientes no garantizadas	46.084,7	47,5
Total Deudas bancarias y financieras corrientes	461.944,1	476,0
Deudas bancarias y financieras no corrientes garantizadas	32.770,5	33,8
Deudas bancarias y financieras no corrientes no garantizadas	6.161,7	6,3
Total Deudas bancarias y financieras no corrientes	38.932,2	40,1
Patrimonio		
Capital Social	96,7	0,1
Ajuste de capital	98,2	0,1
Resultados no asignados	(152.909,4)	(157,6)
Efecto de conversión monetaria	(31.475,8)	(32,4)
Saldo por revaluación en subsidiarias	115.141,5	118,6
Total	(69.048,9)	(71,1)
Participaciones no controladoras	22.104,0	22,8
Total del patrimonio	(46.944,9)	(48,4)
Total capitalización⁽¹⁾	453.931,4	467,7

(1) Las cifras expresadas en dólares estadounidenses se convirtieron de pesos a dólares estadounidenses aplicando un tipo de cambio de Ps. 970,50 por dólar estadounidense. sobre la base del tipo de cambio vendedor vigente al 30 de septiembre de 2024 publicado por el Banco Nación. Dicha conversión no debe interpretarse como que las cifras representan, o se han convertido o podrían convertirse en dólares estadounidenses a ese u otro tipo de cambio. Para más información sobre los tipos de cambio, véase “Tipos de Cambio”

Al 30 de septiembre de 2024, sobre una base proforma, después de haber dado efecto a las Modificaciones Propuestas, asumiendo que, en la Fecha de Vencimiento (a) se han obtenido los Consentimientos Requeridos o, (b) se ha alcanzado la Mayoría Requerida del APE y el APE de Clisa ha sido aprobado por el Tribunal:

- Clisa habría tenido un monto de capital total de Obligaciones Negociables de U.S.\$ 270,0 millones.
- Clisa habría recibido un aporte de capital de Ps.15.000.000.000 de parte de Roggio, su accionista mayoritario para solventar parcialmente el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES

El siguiente análisis se basa en, y debe leerse en conjunto con, nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados e información complementaria, y nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados e información complementaria incluidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Este análisis incluye declaraciones sobre hechos futuros que implican riesgos e incertidumbres. Los resultados reales pueden diferir de modo significativo de los previstos en estas declaraciones estimativas sobre hechos futuros como resultado de varios factores de riesgo, incluyendo, entre otros, sin limitación, los establecidos en "Factores de riesgo" y en otras secciones en general en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados y nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados fueron preparados de acuerdo con las NIIF emitidas por el IASB y según la NIC 34, respectivamente.

Descripción General

Somos una de las empresas argentinas líderes en gestión y desarrollo de infraestructura con más de 115 años de experiencia. Actualmente estamos organizados en cuatro segmentos de negocio principales: (i) Construcción, (ii) Ingeniería Ambiental, (iii) Transporte y (iv) Servicios de Agua. Además, la empresa desarrolla otras operaciones comerciales menores que informamos en el segmento de Otras Actividades. Brindamos servicios tanto al sector público como privado, con la mayoría de nuestros proyectos concentrados en el sector público.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, generamos ingresos consolidados por valor de Ps. 925.562,6 millones (U.S.\$ 953,7 millones) y un EBITDA Ajustado consolidado de Ps. 57.860,0 millones (U.S.\$ 59,6 millones). En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, nuestros ingresos consolidados fueron de Ps. 693.529,7 millones (U.S.\$ 857,9 millones) y nuestro EBITDA Ajustado consolidado de Ps. 62.040,9 millones (U.S.\$ 76,7 millones). Nuestros ingresos son generados fundamentalmente por nuestras actividades de Ingeniería Ambiental, Transporte y Construcción, que representan el 37,0%, 30,9% y 26,1%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y el 31,8%, 29,2% y 34,0%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Las ganancias de Argentina representaron el 81,5% y el 83,6% de nuestras ganancias consolidadas derivadas de contratos con clientes por el período finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por el período finalizado el 31 de diciembre del 2023, respectivamente.

Factores principales que afectan los resultados de nuestras operaciones.

Intereses sobre las Obligaciones Negociables con vencimiento en julio de 2024

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Clisa no ha realizado el pago de intereses correspondiente al período que comenzó el 25 de enero de 2024 y finalizó el 25 de julio de 2024, y el período de gracia de 30 días establecido en el Contrato de Fideicomiso para que dicho incumplimiento se considere como una falta de pago ya ha expirado. Esta situación ha afectado negativamente nuestro negocio hasta el momento, principalmente por el retraso en la aprobación y las restricciones en las líneas de crédito para préstamos de capital de trabajo a corto plazo con ciertas instituciones financieras, así como dificultades para participar en ciertos procesos de licitación. Además, Clisa ha presentado el monto total adeudado bajo las Obligaciones Negociables como pasivo corriente en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados, de acuerdo con las NIIF. Esta clasificación no afectó los resultados de la Compañía en los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados.

Aunque a través de esta Solicitud de Consentimiento, Clisa busca obtener los Consentimientos de los Tenedores de Obligaciones Negociables para adoptar las Modificaciones Propuestas, lo que le permitirá a Clisa superar la situación descrita anteriormente, el incumplimiento actual bajo las Obligaciones Negociables debido a la falta de pago de intereses que vencieron el 25 de julio de 2024, junto con el hecho de que Clisa tiene patrimonio neto negativo y ha caído dentro del ámbito del artículo 94 de la Ley General de Sociedades, aún plantea incertidumbres materiales respecto a nuestra capacidad para continuar como una empresa en marcha. Véase “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Nuestra Liquidez y Recursos de Capital— Nuestro más reciente Estado Financiero Consolidado Intermedio Condensado No Auditado ha sido preparado sobre la base de una empresa en marcha” y “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Nuestra Liquidez y Recursos de Capital— Nuestra posición financiera y de liquidez y nivel de endeudamiento pueden limitar nuestra capacidad para tomar decisiones y restringir nuestra capacidad

para participar en nuevas licitaciones y/o desarrollar nuevos negocios". En vista de esta situación, la gerencia de Clisa ha estado evaluando el desarrollo de las actividades de la Sociedad y el impacto de estos acontecimientos en sus estados financieros, y, de acuerdo con las perspectivas del negocio actual y potencial, ha preparado sus los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados utilizando normas contables que son aplicables a una empresa en marcha, lo que implica la continuidad de las operaciones, la enajenación de sus activos y el cumplimiento de sus obligaciones en el curso ordinario de sus negocios. Por lo tanto, estos estados financieros no incluyen los efectos de ajustes y reclasificaciones potenciales, si los hubiera, que puedan ser necesarios si la situación mencionada no se resuelve a favor de la continuidad de las operaciones de Clisa y Clisa se ve forzada a realizar sus activos y liquidar sus pasivos, incluidos los pasivos contingentes, bajo condiciones diferentes a las del curso normal de los negocios.

Situación macroeconómica de la Argentina

Nuestra Compañía opera mayormente en la Argentina y nuestros ingresos y el resultado de nuestras operaciones están en gran medida afectados por las condiciones económicas del país. En particular, el desempeño general de la economía argentina afecta la demanda local de obras y servicios de infraestructura y servicios en las áreas en las que operamos, y la inflación y las fluctuaciones en el tipo de cambio afectan nuestros costos y márgenes.

En las últimas décadas, la economía argentina se ha caracterizado por su volatilidad, alternando períodos de profunda recesión, crisis políticas, alta inflación y devaluaciones significativas de su moneda con otros períodos de crecimiento económico. Véase *"Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina – Las condiciones macroeconómicas de la Argentina podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones."*

En 2021 el PBI argentino creció un 10,4%, revirtiendo un ciclo de recesión que se había iniciado en abril de 2018 y se había profundizado en 2020 durante la pandemia del COVID-19, con una caída de 9,9%. La tendencia continuó en 2022, cuando el PBI aumentó 5,3%. Sin embargo, la economía argentina culminó el 2023 con un escenario recesivo, evidenciando una caída del PBI del 1,6% interanual, debido principalmente a una significativa reducción de las exportaciones agrícolas por la severa sequía que sufrió el país, que continuó en el primer y segundo trimestre de 2024, con un descenso de 5,1% y 1,7% con relación a los mismos períodos del 2023, según las estimaciones preliminares del INDEC.

Para el año 2024, el FMI pronosticó que la economía argentina caería alrededor de 3,5% en el marco de las medidas de ajuste fiscal implementadas por el Gobierno Nacional. Para más información véase *"Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina – Las condiciones macroeconómicas de la Argentina podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones."*

Inflación

La inflación afecta tanto a nuestros ingresos como a nuestros costos. Impacta en nuestros costos por sueldos o salarios, servicios contratados a terceros, honorarios profesionales, mantenimiento de equipos e infraestructura, entre otros. En general, existen mecanismos para ajustar nuestros ingresos en el caso de un aumento en los costos. Por ejemplo, podemos aumentar las tarifas o pasajes que cobramos a los usuarios de nuestros servicios, ajustar el precio de las obras que realizamos o de los servicios que prestamos a un cliente público o incrementar los subsidios que recibimos del Estado. Estos ajustes no ocurren por lo general automáticamente. Normalmente, existe una demora entre el aumento de los costos y el momento en el cual nuestros resultados reflejan el correspondiente ajuste. En tales casos, incrementamos los requerimientos de capital de trabajo a fin de garantizar la prestación normal de nuestros servicios durante dicha demora.

La inflación en Argentina ha venido aumentando constantemente año tras año. Según el INDEC, el IPC registró aumentos de 50,9% para el 2021, 94,8% para el 2022 y 211,4% para el 2023. La tasa de inflación del año 2023 ha sido la más alta en Argentina desde el año 1990. Luego del pico registrado en diciembre de 2023, cuando el IPC creció un 25,5% en un solo mes, la inflación muestra signos de desaceleración entre enero y octubre de 2024, con tasas mensuales de 20,6%, 13,2%, 11,0%, 8,8%, 4,2%, 4,6%, 4,0%, 4,2%, 3,5% y 2,7%, respectivamente. El nivel general del IPC acumula un incremento del 107,0% para los primeros diez meses del año y del 193,0% interanual. Además, según el REM publicado en noviembre de 2024, las expectativas de inflación para los años 2024, 2025 y 2026 son del 120,0%, 31,4% y 20,0%, respectivamente. A su vez, el IPIM mostró un aumento anual del 51,3% en 2021, 94,8% en 2022 y 276,4% en 2023. El IPIM muestra un crecimiento acumulado del 61,5% en los primeros nueve meses de 2024 y del 197,3% interanual.

Para una mayor descripción acerca de los mecanismos de redeterminación de precios de nuestros contratos para compensar los incrementos de costos, véase: “*Información sobre nuestro negocio - Segmentos de Construcción – Construcciones a gran escala – Ingresos*”; “*Información sobre nuestro negocio - Segmento de Ingeniería Ambiental*”; “*Información sobre nuestro negocio - Segmento de Transporte – Transporte Ferroviario - Contrato de Concesión – Subterráneos de Buenos Aires y Premetro - Ingresos Subte – Ingresos Subte*”; “*Información sobre nuestro negocio Transporte Ferroviario de Pasajeros— Contrato de Concesión: Línea Urquiza – Ingresos Línea Urquiza*”; e “*Información sobre nuestro negocio - Segmento de Servicios de Agua – Ingresos*”.

Depreciación del Peso

Dado que el 80,2% de nuestra deuda bancaria y financiera al 30 de septiembre de 2024 está denominada en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, la depreciación del peso afecta nuestros gastos financieros, al incrementarse en pesos el endeudamiento nominado en moneda extranjera. En contrapartida, contamos con ciertos activos, como inmuebles, terrenos o maquinaria y equipo cuyos valores de mercado guardan relación con la evolución del dólar estadounidense, con su consiguiente correlato en el valor contable por aplicación del modelo de revaluación establecido en la NIC 16.

Por otra parte, si bien en la mayoría de nuestras operaciones no dependemos significativamente de insumos cuyos precios estén expresados en moneda extranjera, la depreciación del tipo de cambio ha tenido habitualmente un importante impacto negativo en la economía argentina, lo cual se traduce en altos niveles de inflación que, a su vez, pueden afectar los costos de nuestras operaciones en general.

Durante el año 2018, el tipo de cambio se incrementó un 102,2% cerrando a Ps. 37,70 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. Durante el año 2019, el tipo de cambio se incrementó un 58,9% cerrando a Ps. 59,89 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. Durante el año 2020, el tipo de cambio se incrementó un 40,5% cerrando a Ps. 84,15 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. Durante el año 2021, el tipo de cambio se incrementó un 22,1% cerrando a Ps. 102,72 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. Durante el año 2022, el tipo de cambio se incrementó un 72,5% cerrando a Ps. 177,16 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. En diciembre de 2023, las nuevas autoridades implementaron una severa devaluación del peso, estableciendo un aumento del 118% en el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso. Durante el año 2023, el tipo de cambio se incrementó un 356,3% cerrando a Ps. 808,45 por Dólar Estadounidense al final del mes de diciembre de dicho año. Al 30 de septiembre de 2024, el tipo de cambio era de Ps. 970,50 por Dólar Estadounidense, evidenciando un incremento acumulado de 20% hasta esa fecha. Al 15 de noviembre 2024, la tasa de cambio era de \$1.002,50 por dólar estadounidense, lo que representa un aumento del 24,0% en lo que va del año. Los tipos de cambio corresponden al precio de venta informado por el Banco Nación en la fecha correspondiente.

Tasas de interés para deudas en pesos

Nuestros costos financieros se ven afectados por las fluctuaciones en las tasas de interés aplicables a nuestro endeudamiento en Pesos, tanto en las tasas de interés fijas de corto plazo aplicadas a las líneas de capital de trabajo y al descuento de las cuentas por cobrar, como en la tasa Badlar que generalmente se aplica, sumada a un margen, a nuestros préstamos a tasa variable.

Desde 2021 y hasta finales de 2023, la autoridad monetaria argentina ha aplicado sucesivos incrementos a la tasa de política monetaria, una tasa de referencia que, a su vez, impacta sobre el resto de las tasas de la economía, con el objetivo de lograr tasas de interés reales positivas para incentivar el ahorro en pesos y descomprimir la demanda de dólares. Como contrapartida, el crédito se encarece tanto para las empresas como para los particulares.

Esta tendencia se revirtió luego de asumir la administración del Presidente Milei el 10 de diciembre de 2023. Desde entonces, la autoridad monetaria ha venido reduciendo la tasa de política monetaria.

La tasa Badlar es una tasa activa de referencia en pesos de la economía argentina que se calcula como el promedio de una muestra de tasas de interés pagadas por bancos privados en Buenos Aires por plazos fijos de más de un millón de pesos a un plazo de entre 30 y 35 días y que elabora y publica de forma diaria el BCRA. La tasa Badlar se ubicó en 34,1% nominal anual promedio en 2021, 53,3% nominal anual promedio en 2022 y 95,8% nominal anual promedio en 2023, alcanzando un pico de 130% en diciembre de ese año. Si bien en los seis primeros meses de 2024 la tasa Badlar promedió el 73,1% anual, al 30 de septiembre de 2024 se ubica en 39,8% nominal anual.

Adicionalmente, el endeudamiento en moneda local aumenta año tras año en términos absolutos debido fundamentalmente al incremento, por causa de la inflación, del valor nominal de las facturas por servicios y certificados de obra que aplicamos a la obtención de financiamiento para fondar nuestro capital de trabajo.

Impacto del COVID-19 en nuestras operaciones

Durante gran parte de 2020 y 2021, la Sociedad desarrolló sus actividades en el contexto del brote de COVID-19, que fue declarado pandemia global el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud. En Argentina, el gobierno impuso estrictas medidas de aislamiento en todo el país, lo que resultó en una marcada disminución de la actividad económica, agravando la ya difícil situación presupuestaria de los diferentes organismos gubernamentales en todos los niveles (nacional, provincial y municipal), que son los principales clientes de la Sociedad. Sus restricciones financieras los llevaron a extender considerablemente los plazos de pago y a retrasar el reconocimiento de ajustes de precios, aumentando así las necesidades de capital de trabajo de la Sociedad y, en algunos casos, a proponer o exigir reducciones en el número de servicios contratados y/o en sus precios.

Desde el inicio de la pandemia, una parte especialmente importante de nuestros negocios (higiene urbana y tratamiento y disposición final de residuos, transporte y servicios de agua) pudo continuar prestando servicios porque fueron considerados esenciales para la población. Sin embargo, en el segmento de Ingeniería Ambiental, tuvimos una disminución en el volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios (cerca del 10% en 2021 en comparación con 2019, antes del brote de COVID-19). En el segmento de Transporte, hubo una caída sin precedentes en la cantidad de pasajeros en el Subte de Buenos Aires (cerca del 72% en 2021, en comparación con 2019) y en el Ferrocarril Urquiza (58% en el mismo período). En lo que respecta al Subte de Buenos Aires, sufrimos una disminución en los ingresos porque no éramos elegibles para el incentivo por transportar más pasajeros, a pesar de que la caída en los ingresos por tarifas fue compensada en gran parte por un aumento en los subsidios gubernamentales. Por otro lado, la disminución en los ingresos por tarifas en el Ferrocarril Urquiza no fue compensada por el Gobierno Nacional. En el negocio de Servicios de Agua, el proceso de revisión tarifaria, que había estado funcionando sin inconvenientes durante más de diez años, se retrasó considerablemente, principalmente durante 2020.

Además, la actividad de construcción en Argentina se redujo a un nivel mínimo en 2020, en medio de rigurosas medidas de aislamiento impuestas por el gobierno argentino durante los primeros meses de la pandemia. Aunque la mayoría de nuestras obras volvieron a ejecutarse en 2021 como resultado de la reapertura gradual de la actividad económica y la disposición del gobierno argentino de utilizar la industria de la construcción como un instrumento para relanzar la economía, nuestros ingresos aún no se mantenían en niveles prepandémicos.

Las actividades de construcción fuera de Argentina sufrieron un efecto desigual por el COVID-19. Mientras que nuestras actividades en Paraguay casi no se vieron afectadas, las realizadas en Perú, incluidas las desarrolladas por nuestra subsidiaria Haug, se detuvieron debido al estado de emergencia nacional declarado por el Gobierno peruano en marzo de 2020, que impuso estrictas medidas de aislamiento. Aunque las actividades se reanudaron después de unos meses de paralización, la recuperación fue parcial, principalmente debido a la incertidumbre política en este país, que condicionó las decisiones de inversión en las industrias en las que participa Haug. Como resultado, las operaciones y la situación financiera de nuestra subsidiaria Haug en Perú se vieron afectadas negativamente, lo que resultó en un menor nivel de actividad durante 2020 y 2021 y nuevos costos asociados con la mitigación del efecto de la pandemia.

Información por segmentos

En la presentación de las partidas del estado de resultados, hemos expuesto los resultados tanto consolidados como por segmento. Los resultados por segmento están divididos en las siguientes categorías: Ingeniería Ambiental, Construcción, Transporte, Servicios de Agua y Otras Actividades.

Políticas contables significativas

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros que se incluyen en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento se describen en la Nota 2 a nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados 2023.

Estimaciones contables críticas

Con relación a la preparación de los estados financieros incluidos en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, nos hemos basado en variables y estimaciones derivadas de nuestra experiencia histórica y de otros factores diversos que consideramos razonables y pertinentes. Si bien revisamos estas variables y estimaciones como parte del curso normal de nuestro negocio, la presentación de la situación patrimonial y del resultado de las operaciones generalmente requiere que nuestra dirección formule juicios acerca de los efectos que podrían tener cuestiones que son inherentemente inciertas sobre el valor de mercado de sus activos y pasivos. Los resultados reales pueden diferir de los estimados bajo condiciones o variables diferentes. A fin de facilitar la comprensión de cómo la Dirección formula sus juicios acerca de los hechos futuros, incluyendo las variables que subyacen a las estimaciones y la sensibilidad de dichos juicios a variables y condiciones diferentes, se describen a continuación las estimaciones y juicios acerca de los hechos futuros, que se exponen en nota 2.4 a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y en nota 2.31 a los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023.

Valor recuperable de plusvalías. La Sociedad comprueba periódicamente el valor recuperable de las plusvalías y de las unidades generadoras de efectivo (UGE) a las que fueron asignadas, de acuerdo con la política contable adoptada por nosotros (Nota 2.7 a los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023). Los importes recuperables de las UGE se determinan en base a cálculos del valor en uso. Estos cálculos requieren el uso de estimaciones.

Reconocimiento de ingresos. Utilizamos el método del grado de avance sobre los costos (porcentaje de realización) para contabilizar los contratos de construcción y de prestación de servicios a precio fijo. El uso de este método exige que se realicen estimaciones de los costos pendientes de incurrir y los servicios pendientes de prestar a la fecha, para determinar la proporción del total incurrido o prestado sobre el total estimado de cada uno de los contratos.

Provisiones por juicios y contingencias. La evaluación de los pasivos contingentes es realizada por la Dirección y los asesores legales de la Sociedad en base a los elementos de juicio disponibles a la fecha de preparación de cada uno de los estados financieros consolidados. En la estimación de los montos se ha considerado, entre otras cuestiones, la probabilidad de su concreción. Si en la evaluación de la contingencia existe la probabilidad de que se materialice una pérdida y el monto puede ser estimado de forma fiable, un pasivo es contabilizado en el rubro provisiones para contingencias. Si la potencial pérdida no es probable, o es probable pero su monto no puede ser estimado de forma fiable, la naturaleza del pasivo contingente y una estimación de la posibilidad de ocurrencia son expuestos en nota a los estados financieros consolidados.

Revaluaciones de Propiedades, planta y equipo. Los bienes encuadrados bajo los ítems Máquinas y equipos pesados, Rodados pesados, Edificios, Terrenos y Mejoras sobre inmuebles de terceros de nuestras Propiedades, planta y equipo, fueron contabilizados al valor que surge de los informes de tasadores independientes, quienes estiman el valor razonable de los bienes mediante la identificación del valor de mercado de unidades nuevas de similares características y considerando el uso y la vida útil remanente de los bienes en cuestión, así como las mejoras realizadas a los mismos; o mediante el uso de técnicas de valoración basadas en la ubicación, construcciones existentes, estado de conservación y vida útil remanente de las edificaciones, la posibilidad de acceso y los beneficios de potenciales mejoras, entre otros factores.

Empresa en marcha. La Sociedad utilizó el principio de empresa en funcionamiento para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y de los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023. La evaluación de empresa en funcionamiento se basa en las expectativas de los negocios en curso y potenciales y requiere que la gerencia realice juicios críticos sobre el futuro desenvolvimiento de sus operaciones. Véase “Factores de Riesgo- Riesgos relacionados con nuestra Liquidez y Recursos de Capital- Nuestro más reciente Estado Financiero Consolidado Intermedio Condensado No Auditado ha sido preparado sobre la base de una empresa en marcha.”

Resultados de las operaciones por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 comparados con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

El siguiente cuadro muestra los componentes de nuestro estado de resultados consolidado para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, que surgen de los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de su información comparativa, que incluyen, y consecuentemente forman parte del presente Documento de Solicitud de Consentimiento:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		
	2024	2023	Variación (%)
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>		
	<i>(no auditado)</i>		
Ingresos provenientes de contratos con clientes	925.562,6	1.011.207,4	-8,5%
Costo por provisión de servicios	(703.088,4)	(716.023,2)	1,8%
Resultado bruto	222.474,1	295.184,2	-24,6%
Gastos de administración	(125.882,3)	(127.753,1)	-1,5%
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(96.342,9)	(109.414,9)	-11,9%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	760,0	1.933,8	-60,7%
Resultado operativo	1.009,0	59.950,0	-98,3%
Margen Operativo	0,1%	5,9%	
Ingresos financieros	256.457,7	2.184,2	11.641,2%
Costos financieros	(100.540,4)	(89.611,6)	12,2%
Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación	(1.802,2)	(801,5)	124,8%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	155.124,1	(28.278,8)	-648,6%
Impuesto a las ganancias	5.161,2	3.746,3	37,8%
Resultado del período	160.285,3	(24.532,5)	-753,4%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes disminuyeron en Ps. 85.644,8 millones, o 8,5% en términos reales; a Ps. 925.562,6 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 1.011.207,4 millones en el mismo período de 2023. Dicha caída se debe a una disminución en los ingresos del segmento de Construcción de Ps. 92.684,8 millones, del segmento de Transporte de Ps. 12.554,8 millones y del segmento de Otras Actividades de Ps. 52,1 millones. Dicha disminución fue parcialmente compensada por un aumento en los ingresos del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 18.404,6 millones y del segmento de Servicios de Agua de Ps. 1.339,7 millones.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios disminuyó en Ps. 12.934,7 millones, o el 1,8% en términos reales, a Ps. 703.088,4 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 716.023,2 millones en el mismo período de 2023. Dicho aumento se debe a un incremento del costo por provisión de servicios del segmento de Construcción de Ps. 57.403,1 millones, en el segmento de Transporte de Ps. 7.417,3 millones, en el segmento de Servicios de Agua de Ps. 314,4 millones y en el segmento Otras Actividades de Ps. 177,7 millones; parcialmente compensado por un aumento en el costo de provisión de servicios en el segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 52,463,6 millones.

Gastos de administración

Los gastos de administración disminuyeron en Ps. 1.870,8 millones, o el 1,5%, a Ps. 125.882,3 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 127.753,1 millones en el mismo período de 2023. Dicha variación se debe a una disminución en los gastos administrativos del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 2.042,1 millones, del segmento de Transporte de Ps. 1.537,2 y del segmento de Construcción de Ps. 735,5 millones, parcialmente compensada por un aumento de gastos de administración corporativos de Ps. 1.255,7 millones y del segmento de Servicios de Agua de Ps. 1.218,1 millones.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos disminuyeron en Ps. 13.072,0 millones, o el 11,9%, a Ps. 96.342,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 109.414,9 millones en el mismo período de 2023. Dicha reducción se debe principalmente a una disminución en el segmento de Construcción de Ps. 7.563,9 millones, en el segmento de Transporte de Ps. 5.387,4 millones y en el segmento de Servicio de Agua de Ps. 398,2 millones.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos disminuyeron Ps. 1.173,8 millones, o 60,7%, a una ganancia de Ps. 760,0 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 1.933,8 millones de ganancia neta en el mismo período de 2023. Esta disminución se debe principalmente a un aumento de los otros egresos en el segmento de Construcción de Ps. 882,5 millones, en el segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 90,4 millones y una disminución en otros ingresos en el segmento de Servicios de Agua de Ps. 194,1 millones.

Ingresos financieros

Los ingresos financieros aumentaron en Ps. 254.273,5 millones, o el 11.641,2%, a una ganancia de Ps. 256.457,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con la ganancia de Ps. 2.184,2 millones en el mismo período de 2023. Esta variación se debe, principalmente, a un incremento en la ganancia por diferencia de cambio generada por los pasivos en moneda extranjera por una apreciación del Peso, en términos reales, significativamente mayor que la observada en igual período del año anterior.

Costos financieros

Los costos financieros aumentaron Ps. 10.928,8 millones, o 12,2 %, a una pérdida de Ps. 100.540,4 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 89.611,6 millones en el mismo período de 2023, principalmente como consecuencia de (i) un aumento de Ps. 18.514,5 millones en gastos por intereses principalmente en relación con las Obligaciones Negociables como resultado de la aplicación del método de tasa de interés efectiva, según lo requerido por las NIIF y el efecto de la inflación sobre el préstamo denominado en UVA, (ii) un aumento de Ps. 8.517,1 en la pérdida por diferencia de cambio generada por los activos en moneda extranjera por una apreciación en términos reales del Peso, significativamente mayor que la observada en igual período del año anterior, y (iii) un incremento de Ps.4.774,2 millones en otros costos financieros. Estos incrementos fueron parcialmente compensados por una caída de Ps. 16.895,6 millones en la pérdida por exposición a cambios en el poder adquisitivo de la moneda y a una disminución de Ps. 3.981.4 millones de los intereses generados por activos. Véase “Factores principales que afectan los resultados de nuestras operaciones – Inflación”.

Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación

El resultado de las inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación registró una variación de Ps. 1.000,7 millones, o 124,8%, a una pérdida de Ps. 1.802,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparada con una pérdida de Ps. 801,5 en el mismo período de 2023. Esta variación se debió principalmente a un incremento en las pérdidas generadas por los consorcios en los que participa BRH como consecuencia principalmente del impacto de la inflación sobre sus activos monetarios.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias reconocido en el estado consolidado de resultados incluye tanto los impuestos corrientes como los diferidos. El impuesto a las ganancias corriente se determina de acuerdo con las leyes fiscales vigentes en los países donde opera la Sociedad. Los cargos por impuesto a las ganancias diferido se calculan utilizando el método del pasivo, basado en las diferencias temporarias, y aplican las tasas impositivas prevalecientes en cada país.

El impuesto a las ganancias registró una variación de Ps. 1.414,9 millones, a una ganancia de Ps.5.161,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con una ganancia de Ps. 3.746,3 millones en el mismo período de 2023, debido principalmente a un mayor recupero por impuesto a las ganancias en BRH por una caída en sus resultados imponibles y el impacto del ajuste por inflación impositivo,

parcialmente compensada por un aumento del cargo por impuesto a las ganancias en Cliba, fundamentalmente por el efecto del ajuste por inflación sobre la revaluación de ciertos activos.

Depreciaciones y amortizaciones

Las depreciaciones y amortizaciones no se muestran en el estado de resultados en una línea separada, sino que están incluidas en varios rubros, incluyendo costo por provisión de servicios, gastos de administración y gastos de comercialización y otros gastos operativos, dependiendo del uso que se le asigna al activo correspondiente. Los costos por depreciaciones y amortizaciones aumentaron Ps. 17,951,2 millones, o el 46,1%, a Ps. 56.851,0 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 38.899,7 millones en el mismo período de 2023. Esta variación obedeció principalmente a un incremento en las depreciaciones de las obras en los módulos de disposición de residuos, ante el comienzo de la disposición en el módulo Norte III D – Continuidad.

Otros cambios en la situación patrimonial

	Período finalizado el 30 de septiembre de		
	2024	2023	Variación%
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>		
	<i>(no auditado)</i>		
	<i>(en millones de pesos excepto por los porcentajes)</i>		
Resultado del período	160.285,3	(24.532,5)	753,4%
Otros resultados integrales			
Efecto de conversión monetaria, neto del impuesto a las ganancias	(67.612,0)	(3.819,7)	1.670,1%
Revalúo de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias, neto de impuesto a las ganancias	(59.783,7)	15.142,8	494,8%
Otros resultados integrales del período	(127.395,7)	11.323,1	1.225,1%
Resultado integral total del período	32.889,7	(13.209,4)	349,0%

Además de la variación en los resultados descripta en los puntos anteriores, la situación patrimonial de la Compañía se vio negativamente afectada por la variación de los Otros resultados integrales, que disminuyeron Ps. 138.718,8 millones, o 1.225,1 %, a una pérdida de Ps. 127.395,7 millones en el período finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con una ganancia de Ps. 11.323,1 millones en igual período en 2023, principalmente por (i) un aumento de la pérdida por revaluación de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias de Ps. 74.926,5 millones y (ii) un aumento en la pérdida por efecto de la conversión monetaria de Ps. 63.792,3 millones.

Resultados del segmento de Ingeniería Ambiental

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Ingeniería Ambiental por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2024	2023
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(no auditado)</i>	
	<i>(en millones de pesos)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	342.909,7	324.505,1
Costo por provisión de servicios	(271.328,5)	(218.864,9)
Gastos de administración	(52.495,7)	(54.537,7)

Otros ingresos y egresos operativos, netos	(447,2)	(356,8)
Resultado operativo	18.638,3	50.745,6
Margen operativo	5,4%	15,6%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Ingeniería Ambiental aumentaron Ps. 404,6 millones, o el 5,7% en términos reales, a Ps. 342.909,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 324.505,1 millones en igual período de 2023.

Este incremento es atribuible principalmente a

- i. un aumento de Ps. 18.538,6 millones, o 13,5% en los ingresos por tratamiento y disposición final de residuos en el Complejo Ambiental Norte III, principalmente por (i) ciertos cambios en los términos contractuales en relación a compensación por incrementos de costos generados por la inflación que llevaron a la aprobación durante este período de los ajustes de precios atrasados, y (ii) por ciertos trabajos adicionales en los módulos de disposición que comenzaron en el tercer trimestre de 2023, parcialmente compensado por una caída en el volumen de residuos dispuestos; y
- ii. una suba de Ps. 10.779,4 millones, o 57,9% en los ingresos por servicios industriales, principalmente aquellos prestados por Taym en Uruguay, debido a un incremento de la actividad y a la depreciación en términos reales del Peso con respecto a la moneda uruguaya, que se traduce en más ingresos en términos de Pesos.

Estos aumentos fueron parcialmente compensados por una caída en los ingresos en higiene urbana de Ps. 10.439,9 millones, o 7,2%, principalmente en el contrato de San Isidro por una reducción de servicios adicionales requeridos por el cliente por restricciones presupuestarias.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, depreciación de propiedad, planta y equipo, servicios contratados a terceros, materiales y repuestos. El costo por provisión de servicios en el segmento de Ingeniería Ambiental aumentó en Ps. 52.463,6 millones, o el 24,0% a Ps. 271.328,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con Ps. 218.864,9 millones en igual período en 2023. Esta variación en los costos de ventas obedece a: (i) un incremento en las depreciaciones de las obras en los módulos de disposición de residuos en el Complejo Ambiental Norte III, ante el comienzo de la disposición en el módulo Norte III D – Continuidad y (ii) gastos de mantenimiento integral, materiales y repuestos para equipos e infraestructura utilizados en la operación en el Complejo Ambiental Norte III y en los servicios de higiene urbana de Buenos Aires y Neuquén.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, impuestos, honorarios profesionales y gastos de prensa y campañas de difusión pública. Los gastos de administración cayeron Ps. 2.042,1 millones, o el 3,7%, a Ps. 52.495,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con Ps. 54.537,7 millones en igual período en 2023. Esta variación se debió principalmente a una disminución en términos reales en honorarios, así como en una disminución en gastos de prensa y campañas de difusión pública, principalmente debido a la reducción en este tipo de gastos por parte del GCBA y la Municipalidad de San Isidro.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento Ingeniería Ambiental variaron Ps. 90,4 millones, o el 25,3%, a gasto de Ps. 447,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparada con un gasto de Ps. 356,8 millones en igual período en 2023 por menor pérdida generada por bajas de bienes de uso.

Resultados del segmento de Construcción

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Construcción por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2024	2023
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(no auditado) (en millones de pesos)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	241.640,5	334.325,4
Costo por provisión de servicios	(213.805,2)	(271.208,3)
Gastos de administración	(17.140,5)	(17.876,0)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(14.544,9)	(22.108,8)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	(2.070,1)	(1.187,6)
Resultado operativo	(5.920,2)	21.944,6
Margen operativo	(2,5)%	6,6%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes en nuestro segmento de Construcción disminuyeron en Ps. 92.684,8 millones, o el 27,7 %, a Ps. 241.640,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 en comparación con Ps. 334.325,2 millones en el mismo período de 2023. Dicha variación se debe fundamentalmente a una caída: (i) de los ingresos de BRH en Ps. 107.804,3 millones, o 57,5%, fundamentalmente por la paralización de casi todas las obras públicas a nivel tanto nacional como provincial debido a la reducción del gasto del drástico plan de ajuste fiscal implementado por el Gobierno Nacional, y (ii) de los ingresos de Benito Roggio Paraguay de Ps. 4.164,3 millones, o 9,7%, debido fundamentalmente a un menor nivel de actividad por reducción de la inversión en infraestructura por parte de la actual administración del gobierno paraguayo.

Esta disminución fue parcialmente compensada por un aumento (i) de los ingresos de Haug de Ps. 19.063,0 millones, o 22,8%, fundamentalmente por mayor nivel de actividad y por una depreciación en términos reales del Peso con respecto a la moneda peruana, que aumentó las ventas en términos de Pesos, y (ii) de Sehos de Ps. 219,3 millones, o 1,1% por mayor actividad.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, servicios subcontratados a terceros, materiales y repuestos y alquileres. El costo por provisión de servicios en nuestro segmento de Construcción se redujo en Ps. 57.403,1 millones, o el 21,2%, a Ps. 213.805,3 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 271.208,3 millones en el mismo período de 2023. Dicha variación en los costos por provisión de servicios se debió fundamentalmente a una caída en los costos de BRH de Ps. 68.288,2 millones, de Sehos de Ps. 3.159,8 millones y de Benito Roggio Paraguay de Ps. 2.461,7 millones, principalmente en subcontratos, materiales, repuestos y alquiler de equipos como resultado de una disminución de la actividad por las razones explicadas anteriormente; parcialmente compensada por un incremento de los costos de Haug de Ps. 16.506,6 millones, principalmente en sueldos, jornales y cargas sociales y alquiler de equipos por mayor actividad.

Gastos de administración

Los gastos de administración incluyen, principalmente, sueldos, jornales y cargas sociales y honorarios profesionales. Los gastos de administración en nuestro segmento de Construcción cayeron en Ps. 735,5 millones, o el 4,1%, a Ps. 17.140,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con

Ps. 17.876,0 millones en el mismo período en 2023. Dicha disminución se debió principalmente a una caída, en términos reales, de sueldos, jornales y cargas sociales, y de gastos de viajes y traslados por menor actividad.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos del segmento de Construcción consisten principalmente en impuestos y tasas, costos salariales, amortización de activos fijos, costos de mantenimiento de equipos e instalaciones y honorarios profesionales. Estos gastos disminuyeron en Ps. 7.563,9 millones, o 34,2% a Ps. 14.544,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con Ps. 22.108,8 millones en igual período en 2023. Esta disminución se generó, principalmente, por una caída en el impuesto a los ingresos brutos y en alquileres de equipos por menor actividad.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Construcción tuvieron una variación de Ps. 882,5 millones, a un gasto neto de Ps. 2.070,1 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparados con un gasto neto de Ps. 1.187,6 millones en el mismo período de 2023, principalmente debido a un incremento en el impuesto a las transacciones financieras en Haug.

Resultados del segmento Transporte

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Transporte por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2024	2023
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(no auditado)</i>	
	<i>(en millones de pesos)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	285.867,7	298.422,5
Costo por provisión de servicios	(184.035,2)	(191.452,5)
Gastos de administración	(40.777,5)	(42.314,8)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(58.480,1)	(63.867,5)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	0,0	0,3
Resultado operativo	2.574,8	788,0
Margen operativo	0,9%	0,3%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Transporte disminuyeron Ps. 12.554,8 millones, o el 4,2%, a Ps. 285.867,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 298.422,5 millones en igual período en 2023, principalmente por:

- (i) una caída de Ps. 6.959,9 millones, o 15,8%, en los ingresos de Metrovías por la operación de la Línea Urquiza. Esta caída se debe principalmente a que los subsidios recibidos se ajustan por indicadores de precios, que refleja los actuales componentes de la estructura de costos de Metrovías, cuya evolución no necesariamente coincide con la evolución del IPC, que se utiliza para reexpresar en moneda constante las cifras correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 a septiembre 2024 para fines comparativos;
- (ii) una caída de Ps. 4.727,1 millones, o 1,9%, en los ingresos de Emova por la operación del Subte y el Premetro, principalmente porque el precio del CKM se ajusta por indicadores de precios

representativos de los principales componentes de la estructura de costos, cuya evolución refleja la evolución de los costos estructurales de Emova que no es lo mismo que el IPC, que se utiliza para reexpresar en moneda constante las cifras correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de septiembre de 2023. El CKM es una medida de oferta de transporte ferroviario representativa de la distancia en kilómetros que recorre la suma de los coches ferroviarios transportando pasajeros. La remuneración de Emova se basa en este indicador. Con respecto a la cantidad de CKM recorridos, el incremento previsto en el programa operativo aprobado por SBASE para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con el mismo período del año anterior, fue compensado por una caída en la cantidad de CKM recorridos debido al cierre temporal de la Línea D por obras de renovación de señales encaradas por SBASE; y

- (iii) una disminución de Ps. 4.287,0 millones en los ingresos de BRf, principalmente debido a una caída en los trabajos efectuados por dicha sociedad.

Esta caída fue compensada en parte por un aumento de Ps. 3.419,2 millones, o 88,9%, en los ingresos de BRt generados por mayor actividad en las obras ejecutadas en la red de subterráneos y ferrocarriles y por el comienzo de los servicios gestión operativa y de mantenimiento del tren turístico solar de pasajeros entre las localidades de Volcán y Tilcara, en la provincia de Jujuy.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto principalmente por sueldos y cargas sociales, energía, gastos de mantenimiento de infraestructura y material rodante, servicios contratados a terceros y seguros. El costo por provisión de servicios del segmento Transporte se redujo en Ps. 7.417,3 millones, o el 3,9%, a Ps. 184.035,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 191.452,5 millones en igual período en 2023. Esta disminución es atribuible a una caída en términos reales en sueldos, cargas sociales y materiales, parcialmente compensada por un incremento en gastos de mantenimiento de infraestructura, así como en multas y penalidades impuestas por SBASE en el curso ordinario de la operación, dado que el valor de las mismas está en función de la evolución de la tarifa del Subte.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, gastos vinculados a los servicios de recaudación, servicios de computación y software y honorarios profesionales. Los gastos de administración disminuyeron en Ps. 1.537,2 millones, o el 3,6%, a Ps. 40.777,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 42.314,8 millones en igual período en 2023, principalmente debido a una disminución en sueldos y cargas sociales, en términos reales, parcialmente compensada por un aumento en gastos impositivos debido al incremento del impuesto PAIS que aplica a importaciones de materiales y repuestos, desde finales de 2023.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en sueldos y cargas sociales, costos impositivos, seguros y comisiones abonadas por la utilización de la tarjeta Sistema Único de Boleto Electrónico (“SUBE”). Estos gastos cayeron en Ps. 5.387,4 millones, o el 8,4%, a Ps. 58.480,1 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 63.687,5 millones en igual período de 2023. Esta caída se debió fundamentalmente a una disminución en términos reales de los costos laborales.

Resultados del Segmento de Servicios de Agua

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Servicios de Agua por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

**Período de nueve meses finalizado el 30
de septiembre de**

	2024	2023
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(no auditado)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto por porcentajes)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	54.708,9	53.369,2
Costo por provisión de servicios	(32.932,7)	(33.247,2)
Gastos de administración	(12.290,2)	(11.072,1)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(22.362,5)	(22.760,7)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	3.283,8	3.477,9
Resultado operativo	(9.592,7)	(10.232,7)
Margen operativo	(17,5)%	(19,2)%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentaron Ps. 1.339,7 millones, o el 2,5%, a Ps. 54.708,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 53.369,2 millones en igual período en 2023.

Los aumentos tarifarios aprobados en los últimos doce meses (18,6% desde noviembre de 2023, 19,5% desde enero de 2024, 67,2% desde febrero de 2024 y 11,0% desde mayo de 2024, 10,5% desde julio 2024, 11,5% desde agosto 2024 y 14,1% desde septiembre 2024), permitieron que los ingresos aumentaran por encima de la inflación registrada durante dicho período. Esta discrepancia surge porque los mecanismos de ajustes de tarifas: (i) reflejan la evolución de la estructura de costos real de ACSA, que no necesariamente se alinea con el IPC utilizado para ajustar las cifras de 2023 a los precios de septiembre de 2024 con fines comparativos, y (ii) no están sincronizados con la inflación, ya que compensan los aumentos de costos ocurridos entre agosto de 2023 y junio de 2024.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Servicios de Agua se redujo en Ps. 314,4 millones, o el 0,9% a Ps. 32.932,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, comparado con Ps. 33.247,2 millones en igual período en 2023. Esta variación se debe principalmente a una disminución en términos reales en los costos laborales, combustibles y reparaciones hidráulicas, parcialmente compensada por un aumento en reparaciones de calzadas y en las depreciaciones de activos intangibles.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, honorarios profesionales y costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros. Los gastos de administración de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentaron en Ps. 1.218,1 millones, o el 11,0%, a Ps. 12.290,2 millones por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con los Ps. 11.072,1 millones registrados en igual período en 2023. Este incremento se debió principalmente a un aumento, en términos reales, de los costos laborales y de las depreciaciones de activos intangibles.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros, en provisiones para contingencias por daños a inmuebles y sueldos y cargas sociales. Dichos gastos disminuyeron en Ps. 398,2 millones, o el 1,7%, a Ps. 22.362,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 22.760,7 millones en igual período en 2023 producto de, fundamentalmente, una disminución en términos reales en costos laborales, así como materiales y servicios de terceros por menor renovación de medidores, parcialmente compensado por un incremento de las provisiones para contingencias por daños a inmuebles.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Servicios de Agua disminuyeron en Ps. 194,1 millones, o 5,6% a un ingreso neto de Ps. 3.283,8 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con un ingreso neto de Ps. 3.477,9 millones en el mismo período en 2023. Esta disminución se debe primariamente a una disminución en la recuperación de gastos incurridos por ACSA por la administración de fondos relacionados con el Cargo Tarifario (tal como se define en “*Gastos de Capital*”) y materiales.

Resultados del segmento de Otras Actividades

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Otras Actividades por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2024	2023
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	
	<i>(no auditado)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto los porcentajes)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	6.466,9	6.519,0
Costo por provisión de servicios	(4.940,8)	(5.118,5)
Gastos de administración	(1.043,2)	(1.073,0)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(245,5)	(252,0)
Resultado operativo	237,5	75,5
Margen operativo	3,7%	1,2%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Nuestro segmento de Otras Actividades comprende principalmente la provisión de soluciones de software y servicios tecnológicos y de soporte a empresas y organizaciones de diversos sectores de la economía.

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de este segmento disminuyeron Ps. 52,1 millones o 0,8%, a Ps. 6.466,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 6.519,0 millones en igual período de 2023. Esta variación se debió a una caída en términos reales en las ventas por contratos con clientes de Prominente.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Otras Actividades se redujo en Ps. 177,7 millones, o 3,5%, a Ps. 4.940,8 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 5.118,5 millones en igual período de 2023, principalmente por una disminución en términos reales de los costos laborales.

Gastos de administración

Los gastos de administración de nuestro segmento de Otras Actividades disminuyeron en Ps. 29,9 millones, o 2,8%, a Ps. 1.043,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 1.073,0 millones en igual período de 2023. Esta variación se debió fundamentalmente a una disminución en términos reales en depreciaciones de planta, propiedades y equipo.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos de nuestro segmento de Otras Actividades se redujeron en Ps. 6,5 millones, o el 2,6%, a Ps. 245,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con Ps. 252,0 millones en igual período de 2023. Esta variación se debió fundamentalmente a una reducción en términos reales de los costos laborales y gastos de viajes y traslados.

Resultados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparados con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

El siguiente cuadro, que muestra los componentes de nuestro estado de resultados consolidado para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, surge de los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		Variación (%)
	2023	2022	
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(auditado)</i>		
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>		
Ingresos provenientes de contratos con clientes	693.529,7	596.531,6	16,3%
Costo por provisión de servicios	(498.988,0)	(408.959,6)	22,0%
Resultado bruto	194.541,7	187.572,0	3,7%
Gastos de administración	(86.445,4)	(84.157,0)	2,7%
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(73.952,6)	(65.358,5)	13,1%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	856,0	1.556,9	-45,0%
Resultado operativo	34.999,7	39.613,4	-11,6%
Margen Operativo	5,0%	6,6%	
Ingresos financieros	4.889,8	30.072,2	-83,7%
Costos financieros	(158.311,4)	(47.058,2)	236,4%
Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación	(1.383,9)	(108,8)	1172,5%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	(119.805,9)	22.518,6	-632,0%
Impuesto a las ganancias	7.205,1	(5.057,5)	-242,5%
Resultado del ejercicio	(112.600,8)	17.461,1	-744,9%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes aumentaron Ps. 96.998,2 millones, o 16,3% en términos reales a Ps. 693.529,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 596.531,6 millones en 2022. Dicho incremento se debe a un aumento en los ingresos (i) del segmento de Construcción de Ps. 62.958,7 millones, (ii) del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 26.824,6 millones, (iii) del segmento de Transporte de Ps. 8.432,7 millones y (iv) del segmento Otras Actividades de Ps. 396,1 millones; parcialmente compensado por una caída en los ingresos del segmento de Servicios de Agua de Ps. 1.524,9 millones.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios aumentó Ps. 90.028,4 millones, o el 22,0%, a Ps. 498.988,0 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 408.959,6 millones en el mismo período de 2022. Dicho incremento se debe al aumento del costo por provisión de servicios del segmento de Construcción de Ps. 58.520,8 millones, del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 24.581,4 millones, del segmento de Transporte de Ps.

5.303,1 millones, del segmento de Servicios de Agua de Ps. 1.185,1 millones y del segmento Otras Actividades de Ps. 362,3 millones.

Gastos de administración

Los gastos de administración aumentaron Ps. 2.288,4 millones, o el 2,7%, a Ps. 86.445,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 84.157,0 millones en el mismo período de 2022. Dicho aumento se debe a un incremento en los gastos administrativos del segmento de Transporte de Ps. 2.185,3 millones, del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 292,0 millones y del segmento de Servicios de Agua de Ps. 101,3 millones, parcialmente compensado por una caída en los costos del segmento de Construcción de Ps. 175,8 millones y en el segmento de Otras Actividades de Ps. 52,5 millones.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos aumentaron Ps. 8.594,1 millones, o el 13,1%, a Ps. 73.952,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 65.358,5 millones en el mismo período de 2022. Dicho aumento se debe a un incremento en el segmento de Construcción de Ps. 5.859,1 millones, en el segmento de Servicio de Agua de Ps. 1.724,2 millones, en el segmento de Transporte de Ps. 1.069,8 millones y en el segmento de Otras Actividades de Ps. 12,9 millones.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos disminuyeron Ps. 700,9 millones, o 45,0%, a una ganancia neta de Ps. 856,0 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 1.556,9 millones de ganancia neta en el mismo período de 2022. Esta caída se debe principalmente a una disminución en el segmento de Construcción de Ps.663,8 millones y en el segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 318,3 millones; parcialmente compensada por un incremento en el segmento de Servicios de Agua de Ps. 274,6 millones y en el segmento de Transporte de Ps. 6,0 millones.

Ingresos financieros

Los ingresos financieros se redujeron en Ps. 25.182,4 millones, o el 83,7%, a una ganancia de Ps. 4.889,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con la ganancia de Ps. 30.072,2 millones en 2022. Esta variación se debe principalmente a una disminución en la diferencia de cambio generada por los pasivos en moneda extranjera, que habían generado una ganancia en 2022 debido a la apreciación del peso en términos reales.

Costos financieros

Los costos financieros aumentaron Ps. 111.253,2 millones, o 236,4 %, a una pérdida de Ps. 158.311,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una pérdida de Ps. 47.058,2 millones en el mismo período de 2022. Este aumento fue, principalmente, consecuencia de (i) una pérdida de Ps. 108.727,9 millones por diferencia de cambio generada por los pasivos en moneda extranjera, debido a la devaluación del peso en términos reales en el 2023, (ii) una pérdida de Ps. 7,984,1 millones en intereses generados por activos, dado que las tasas de interés no compensaron a la inflación en 2023. Estos incrementos fueron parcialmente compensados por una caída de Ps. 2.033,3 millones en intereses generados por los pasivos, debido a que las tasas de intereses fueron negativas en términos reales en 2023, a pesar de un incremento en términos nominales.

Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación

El resultado de las inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación aumentó Ps. 1.275,2 millones, o el 1.172,5%, a una pérdida de Ps. 1.383,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparada con una pérdida de Ps. 108,8 millones en el mismo período de 2022. Esta variación se debió principalmente a un incremento en la pérdida generada por CVI Concesionaria Vial S.A. (“CVI”), Autovía del Mar S.A. y en los consorcios en que participa BRH, principalmente por el impacto negativo de la inflación.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias reconocido en el estado consolidado de resultados incluye tanto los impuestos corrientes como los diferidos. El impuesto a las ganancias corriente se determina de acuerdo con las leyes fiscales vigentes en los países donde opera la Sociedad. Los cargos por impuesto a las ganancias diferido se calculan utilizando el método del pasivo, basado en las diferencias temporarias, y aplican las tasas impositivas prevalecientes en cada país.

El impuesto a las ganancias generó una ganancia de Ps. 7.205,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con una pérdida de Ps. 5.057,5 millones en 2022, debido principalmente a una disminución en el resultado imponible de Cliba.

Depreciaciones y amortizaciones

Las depreciaciones y amortizaciones no se muestran en el estado de resultados en una línea separada, sino que están incluidas en varios rubros, incluyendo costo por provisión de servicios, gastos de administración y gastos de comercialización y otros gastos operativos, dependiendo del uso que se le asigna al activo correspondiente. Los costos por depreciaciones y amortizaciones disminuyeron en Ps. 5.901,9 millones, o el 17,9%, a Ps. 27.041,2 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 32.943,1 millones en 2022. Esta disminución obedeció principalmente a que ciertos activos, utilizados principalmente en nuestras actividades de Construcción e Ingeniería Ambiental, no registraron depreciación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, ya que habían sido completamente depreciados en 2022 y comienzos de 2023.

Otros cambios en la situación patrimonial

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		Variación
	2023	2022	(%)
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(auditado)</i>		
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>		
Resultado del ejercicio	(112.600,8)	17.461,1	-744,9%
Otros resultados integrales			
Efecto de conversión monetaria, neto del impuesto a las ganancias	26.684,6	(7.534,7)	-454,2%
Revalúo de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias, neto de impuesto a las ganancias	4.772,6	(4.925,7)	-196,9%
Otros resultados integrales del ejercicio	31.457,1	(12.460,4)	-352,5%
Resultado integral total del ejercicio	(81.143,7)	5.000,7	-1722,7%

Además de la variación en los resultados descripta en los puntos anteriores, la situación patrimonial de la Compañía se vio afectada por la variación de los Otros resultados integrales, que aumentaron Ps. 43.917,6 millones, o 352,5 %, a una ganancia de Ps. 31.457,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con una pérdida de Ps. 12.460,4 millones en 2022, principalmente por un (i) aumento en la ganancia por efecto de la conversión monetaria de Ps. 34.219,3 millones y (ii) un aumento de la ganancia por revaluación de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias de Ps. 9.698,3 millones.

Resultados del segmento de Ingeniería Ambiental

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Ingeniería Ambiental por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
2023	2022

	(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023) (auditado) (en millones de pesos excepto porcentajes)	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	220.227,1	193.402,5
Costo por provisión de servicios	(153.802,7)	(129.221,3)
Gastos de administración	(35.799,6)	(35.507,6)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	(490,4)	(172,1)
Resultado operativo	30.134,4	28.501,4
Margen operativo	13,7%	14,7%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Ingeniería Ambiental aumentaron Ps. 26.824,6 millones, o el 13,9% en términos reales, a Ps. 220.227,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 193.402,5 millones en 2022. Este aumento es atribuible a:

- (i) un incremento de Ps. 15.116,6 millones en los ingresos por tratamiento y disposición final de residuos, principalmente por (i) ciertos cambios en los términos contractuales respecto a compensación por aumentos de costos debido a la inflación, lo que llevo a la aprobación, durante este período, de ajustes de precios retrasados, y (ii) la finalización en enero de 2023 de la reducción de 6% en la tarifa que había sido solicitada por CEAMSE y aceptada por la Compañía;
- (ii) un aumento de Ps. 8.256,4 millones en los ingresos en higiene urbana, principalmente en los contratos de San Isidro y Buenos Aires, y
- (iii) un incremento de Ps. 3.728,2 millones en los ingresos por valorización de residuos, principalmente en la planta de tratamiento mecánico y biológico por (i) ciertos cambios en los términos contractuales respecto a compensación por aumentos de costos debido a la inflación, lo que llevo a la aprobación, durante este período, de ajustes de precios retrasados; y (ii) y la finalización en enero de 2023 de la reducción de 6% en la tarifa que había sido solicitada por CEAMSE y aceptada por la Compañía.

Estos incrementos fueron parcialmente compensados por una disminución de Ps. 276,7 millones en los ingresos por servicios industriales prestados por Taym en Uruguay, principalmente por una disminución de los ingresos en términos de pesos de Taym Uruguay debido al efecto de la conversión monetaria, aunque los ingresos expresados en la moneda uruguaya se mantuvieron consistentes con el año anterior.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, servicios contratados a terceros, materiales y repuestos y gastos de mantenimiento, entre otros. El costo por provisión de servicios en el segmento de Ingeniería Ambiental se incrementó en Ps. 24.581,4 millones, o el 19,0% a Ps. 153.802,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con Ps. 129.221,3 millones en 2022. Esta variación obedece principalmente al impacto de la devaluación del Peso en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 en ciertas provisiones de gastos y materiales relacionadas con los servicios en el complejo Norte III.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, impuestos, honorarios profesionales y gastos de prensa y campañas de difusión pública. Los gastos de administración aumentaron Ps.292,0 millones, o el 0,8%, a Ps. 35.799,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con Ps. 35.507,6 millones en 2022. Este incremento se debió principalmente a un aumento en términos reales de honorarios, parcialmente compensado por una caída en sueldos y cargas sociales.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento Ingeniería Ambiental crecieron Ps. 318,3 millones, o el 184,9%, alcanzando un gasto neto de Ps. 490,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparada con un gasto neto de Ps. 172,1 millones en 2022, principalmente debido al aumento de las pérdidas generadas por el resultado de la venta de propiedades, planta y equipo.

Resultados del segmento de Construcción

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Construcción por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2023	2022
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	235.732,6	172.773,9
Costo por provisión de servicios	(192.853,1)	(134.332,3)
Gastos de administración	(12.299,5)	(12.475,3)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(15.370,3)	(9.511,2)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	<u>(988,1)</u>	<u>(324,3)</u>
Resultado operativo	14.221,5	16.130,7
Margen operativo	6,0%	9,3%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes en nuestro segmento de Construcción aumentaron Ps. 62.958,7 millones, o el 36,4 %, a Ps. 235.732,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 en comparación con Ps. 172.773,9 millones en 2022. Dicho aumento se debe fundamentalmente a un incremento en los ingresos de:

- (i) BRH de Ps. 35.023,4 millones, o 37,0%, fundamentalmente por el inicio paulatino de nuevas obras y la aceleración en el trabajo de ciertos proyectos en curso, como varias obras viales en la Provincia de Córdoba y Santiago del Estero, el diseño y construcción de un sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Sullana, en Perú y la renovación de ferrocarriles en la Provincia de Jujuy, Argentina;
- (ii) Haug de Ps. 34.424,0 millones, o 115,1% principalmente debido al comienzo de nuevos proyectos en Perú, Chile y Argentina, y
- (iii) Sehos de Ps. 1.927,6 millones, o 15,9%, fundamentalmente por aumento de actividad.

Estos aumentos fueron parcialmente compensados por una reducción de las ventas de Benito Roggio Paraguay de Ps. 8.405,5 millones, o 23,4%, debido a la finalización de algunas obras.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, servicios subcontratados a terceros, materiales y repuestos y alquileres. El costo por provisión de servicios en nuestro segmento de Construcción se incrementó Ps. 58.520,8 millones, o el 43,6%, a Ps.192.853,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 134.332,3 millones en 2022. Dicha

variación en los costos por provisión de servicios se debió fundamentalmente al aumento de dichos costos en BRH de Ps. 33.666,6 millones, en Haug de Ps. 31.372,6 y en Sehos de Ps. 1.965,5 millones, principalmente en costos laborales, subcontratos y alquileres de equipamiento, como consecuencia del aumento en la actividad de la construcción en Argentina y Perú explicado precedentemente, parcialmente compensado por una caída en los costos de Benito Roggio Paraguay de Ps. 8.484,0 millones, por menor actividad.

Gastos de administración

Los gastos de administración incluyen, principalmente, sueldos, jornales y cargas sociales y honorarios profesionales. Los gastos de administración en nuestro segmento de Construcción se redujeron en Ps. 175,8 millones, o 1,4% a Ps. 12.299,5 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 12.475,3 millones en 2022, principalmente por una caída, en términos reales, de sueldos y cargas sociales y honorarios profesionales por una reclasificación de ciertos gastos a Costo por provisión de servicios.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos del segmento de Construcción consisten principalmente en impuestos y tasas, costos salariales, amortización de activos fijos, costos de mantenimiento de equipos e instalaciones y honorarios profesionales. Estos gastos se incrementaron en Ps. 5.859,1 millones, o 61,6% a Ps. 15.370,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con Ps. 9.511,2 millones en 2022. Este incremento se debió, principalmente, a un aumento en alquiler de equipos, por mayor actividad.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Construcción aumentaron Ps. 663,8 millones, o 204,7%, a un costo neto de Ps. 988,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparados con un costo neto de Ps. 324,3 millones en 2022, principalmente como consecuencia de un incremento en el monto del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias en Haug Argentina.

Resultados del segmento Transporte

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Transporte por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2023	2022
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>	
	<i>(auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	202.517,8	194.085,1
Costo por provisión de servicios	(129.310,4)	(124.007,3)
Gastos de administración	(29.470,6)	(27.285,3)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(42.838,8)	(41.769,0)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	0,1	(5,8)
Resultado operativo	898,1	1.017,7
Margen operativo	0,4%	0,5%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Transporte aumentaron en Ps. 8.432,7 millones, o el 4,3%, a Ps. 202.517,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 194.085,1 millones en 2022.

Este aumento se debe fundamentalmente a un incremento de Ps. 12.400,8 millones, o el 8,0%, en los ingresos de Emova por la operación del Subte, principalmente por un incremento en la cantidad de CKM recorridos.

Debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 el contrato de concesión estableció ciertas cláusulas transitorias para los primeros años del contrato de concesión, incluyendo un programa operativo reducido. Estas cláusulas transitorias fueron prorrogadas por un plazo adicional de 12 meses con un nuevo programa operacional, lo que determinó un aumento en el número de CKM que Emova debía realizar en 2023, en comparación con el año anterior.

Un aumento de Ps. 622,4 millones en los ingresos por reparación y mantenimiento de material ferroviario ejecutado por BRf. Estos incrementos fueron parcialmente compensados por una disminución de Ps. 2.744,4 millones en los ingresos de Metrovías por la operación de la Línea Urquiza, dado que los subsidios recibidos no estuvieron sincronizados con la inflación en el período bajo análisis y una disminución de Ps. 1.846,0 millones en los ingresos por obras ejecutadas por BRt en las redes ferroviarias y el Subte.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto principalmente por sueldos y cargas sociales, energía, gastos de mantenimiento de infraestructura y material rodante, servicios contratados a terceros y seguros. El costo por provisión de servicios del segmento Transporte aumentó en Ps. 5.303,1 millones, o el 4,3%, a Ps. 129.310,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 124.007,3 millones en 2022, principalmente por un incremento en sueldos y cargas sociales.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, gastos vinculados a los servicios de recaudación, servicios de computación y software y honorarios profesionales. Los gastos de administración se incrementaron en Ps. 2.185,3 millones, o el 8,0%, a Ps. 29.470,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 27.285,3 millones en 2022, fundamentalmente por un aumento en sueldos y cargas sociales.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en sueldos y cargas sociales, costos impositivos, seguros y comisiones abonadas por la utilización de la tarjeta SUBE. Estos gastos aumentaron Ps. 1.069,8 millones, o el 2,6%, a Ps. 42.838,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 41.769,0 millones en 2022. Esta variación se debió fundamentalmente a un aumento en sueldos y cargas sociales.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento Transporte aumentaron Ps. 6,0 millones, o 102,4%, a una ganancia neta de Ps. 0,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con un costo neto de Ps. 5,8 millones en 2022.

Resultados del Segmento de Servicios de Agua

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Servicios de Agua por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
2023	2022
<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023) (en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	

Ingresos provenientes de contratos con clientes	34.659,7	36.184,6
Costo por provisión de servicios	(22.097,7)	(20.912,6)
Gastos de administración	(7.400,7)	(7.299,4)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(15.241,9)	(13.517,7)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	2.333,7	2.059,1
Resultado operativo	(7.747,0)	(3.486,0)
Margen operativo	(22,4)%	(9,6)%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de nuestro segmento de Servicios de Agua disminuyeron Ps. 1.524,9 millones, o el 4,2%, a Ps. 34.659,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 36.184,6 millones en 2022.

Esta disminución ocurrió a pesar de los cinco aumentos tarifarios aprobados por el otorgante de la concesión en 2023 (25,8% en enero, 19,2% en abril, 21,5% en julio, 20,6% en septiembre y 18,6% en noviembre). Estos aumentos no compensaron adecuadamente la inflación registrada durante ese período. Esta discrepancia surge porque los mecanismos de ajuste tarifario: (i) reflejan la evolución de la estructura de costos real de ACSA, que no necesariamente se alinea con el IPC utilizado para ajustar las cifras de 2022 a los precios de 2023 con fines comparativos, y (ii) no están sincronizados con la inflación, ya que compensan los aumentos de costos ocurridos entre mayo de 2022 y octubre de 2023.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentó en Ps. 1.185,1 millones, o el 5,7% a Ps. 22.097,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con Ps. 20.912,6 millones en 2022. Esta variación se debe principalmente a un incremento en servicios y materiales para reparaciones en la red de distribución de agua potable por actos de vandalismo.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, honorarios profesionales y costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros. Los gastos de administración de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentaron Ps. 101,3 millones, o el 1,4%, a Ps. 7.400,7 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con los Ps. 7.299,4 millones en 2022, debido principalmente a un aumento, en términos reales, de los costos laborales y de la depreciación de activos intangibles.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros, en previsiones para contingencias por daños a inmuebles y sueldos y cargas sociales. Dichos gastos aumentaron en Ps. 1.724,2 millones, o el 12,8%, a Ps. 15.241,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 13.517,7 millones en 2022 producto, fundamentalmente, de un incremento de las previsiones para contingencias por daños a inmuebles y de un incremento en los servicios informáticos por aumento de precios.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Servicios de Agua aumentaron Ps. 274,6 millones, o 13,3% a una ganancia neta de Ps. 2.333,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con una ganancia neta de Ps. 2.059,1 millones en 2022. Este aumento se debe principalmente a un aumento en la recuperación de los gastos incurridos por ACSA por la administración de fondos relacionados con el Cargo Tarifario.

Resultados del segmento de Otras Actividades

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Otras Actividades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2023	2022
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023) (en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	4.253,9	3.857,8
Costo por provisión de servicios	(3.449,3)	(3.087,1)
Gastos de administración	(695,2)	(747,7)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(167,8)	(154,9)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	0,0	0,0
Resultado operativo	(58,3)	(131,8)
Margen operativo	(1,4)%	(3,4)%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Nuestro Segmento de Otras Actividades incluye la provisión de soluciones de software y servicios tecnológicos de soporte a empresas y organizaciones de diversos sectores de la economía.

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de este segmento aumentaron Ps. 396,1 millones o 10,3%, a Ps. 4.253,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 3.857,8 millones en 2022. Esta variación se debió a un incremento en términos reales en las ventas provenientes de contratos con clientes de Prominente.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Otras Actividades aumentó en Ps. 362,3 millones, o 11,7%, a Ps. 3.449,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 3.087,1 millones en 2022, fundamentalmente por un incremento en términos reales en costos laborales y en servicios contratados a terceros.

Gastos de administración

Los gastos de administración de nuestro segmento de Otras Actividades se redujeron en Ps. 52,5 millones, o 7,0%, a Ps. 695,2 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 747,7 millones en 2022, fundamentalmente por una caída en términos reales en servicios contratados a terceros.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos de nuestro segmento de Otras Actividades aumentaron Ps. 12,9 millones, o el 8,3%, a Ps. 167,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, en comparación con Ps. 154,9 millones en 2022, fundamentalmente por un incremento en términos reales en servicios de vigilancia y seguridad.

Resultados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparados con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

El siguiente cuadro muestra los componentes del estado de resultados consolidado para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021, que surgen de la información comparativa presentada en los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022, que se incluyen, y consecuentemente forman parte del, presente Documento de Solicitud de Consentimiento. Si bien los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022 se

encuentran expresados en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2022, la información financiera incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento que surge de los mismos ha sido reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		Variación (%)
	2022	2021	
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>		
	<i>(auditado)</i>		
Ingresos provenientes de contratos con clientes	596.531,6	402.670,6	48,1%
Costo por provisión de servicios	(408.959,6)	(292.007,9)	40,1%
Resultado bruto	187.572,0	110.662,7	69,5%
Gastos de administración	(84.157,0)	(57.244,9)	47,0%
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(65.358,5)	(25.868,6)	152,7%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	1.556,9	2.769,8	-43,8%
Resultado operativo	39.613,4	30.319,0	30,7%
Margen Operativo	6,6%	7,5%	
Ingresos financieros	30.072,2	62.993,8	-52,3%
Costos financieros	(47.058,2)	(40.858,5)	15,2%
Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación	(108,8)	(215,9)	-49,6%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	22.518,6	52.238,4	-56,9%
Impuesto a las ganancias	(5.057,5)	(1.431,4)	253,3%
Resultado del ejercicio	17.461,1	50.807,0	-65,6%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes aumentaron Ps. 193.860,9 millones, o 48,1% en términos reales a Ps. 596.531,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 402.670,6 millones en 2021. Dicho incremento se debe a un aumento en los ingresos (i) del segmento de Transporte de Ps. 162.276,7 millones, (ii) del segmento de Construcción de Ps. 43.959,3 millones y (iii) del segmento Otras Actividades de Ps. 354,6 millones; parcialmente compensado por una caída del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 10.917,0 millones y del segmento de Servicios de Agua de Ps. 1.381,1 millones.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios aumentó Ps. 116.951,7 millones, o el 40,1%, a Ps. 408.959,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 292.007,9 millones en el mismo período de 2021. Dicho incremento se debe al aumento del costo por provisión de servicios del segmento de Transporte de Ps. 102.427,2 millones, del segmento de Construcción de Ps. 28.370,5 millones, del segmento de Servicios de Agua de Ps. 258,2 millones y del segmento Otras Actividades de Ps. 164,5 millones; parcialmente compensado por una disminución en los ingresos del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 14.054,7 millones.

Gastos de administración

Los gastos de administración aumentaron Ps. 26.912,1 millones, o el 47,0%, a Ps. 84.157,0 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 57.244,9 millones en el mismo período de 2021. Dicho aumento se debe a un incremento en los gastos administrativos del segmento de Transporte de Ps. 22.634,5 millones, del segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 3.173,5 millones, del segmento de Construcción de Ps. 964,4 millones, del segmento de Servicios de Agua de Ps. 510,9 millones y del segmento Otras Actividades de Ps. 185,8 millones.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos aumentaron Ps. 39.489,9 millones, o el 152,7%, a Ps. 65.358,5 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 25.868,6 millones en el mismo período de 2021. Dicho aumento se debe a un incremento en el segmento de Transporte de Ps. 37.588,7 millones, en el segmento de Servicio de Agua de Ps. 1.174,3 millones, en el segmento de Construcción de Ps. 682,50 millones y en el segmento de Otras Actividades de Ps. 19,8 millones.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos disminuyeron Ps. 1.212,9 millones, o 43,8%, a una ganancia neta de Ps. 1.556,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 2.769,8 millones de ganancia neta en el mismo período de 2021. Esta caída se debe principalmente a una disminución en el segmento de Construcción de Ps. 635,3 millones, en el segmento de Ingeniería Ambiental de Ps. 581,2 millones y en el segmento de Servicios de Agua de Ps. 4,0 millones; parcialmente compensada por un incremento en el segmento de Transporte de Ps. 7,5 millones.

Ingresos financieros

Los ingresos financieros se redujeron en Ps. 32.921,6 millones, o el 52,3%, a una ganancia de Ps. 30.072,2 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con la ganancia de Ps. 62.993,8 millones en 2021. Esta variación se debe, principalmente, a (i) una disminución en la diferencia de cambio generada por los pasivos en moneda extranjera, debido a una menor apreciación del peso en términos reales en comparación con el 2021, y (ii) una disminución en otros ingresos financieros, ya que las cifras de 2021 incluyen una ganancia de U.S.\$ 28,4 millones generada por la contabilización del canje de obligaciones negociables emitidas por Clisa con vencimiento en 2023 por las Obligaciones Negociables, parcialmente compensado por un aumento en los intereses generados por activos.

Costos financieros

Los costos financieros aumentaron Ps. 6.199,7 millones, o 15,2 %, a una pérdida de Ps. 47.058,2 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con una pérdida de Ps. 40.858,5 millones en el mismo período de 2021. Este aumento fue, principalmente, consecuencia de (i) un incremento de Ps. 5.278,0 millones en otros costos financieros, (ii) un incremento de Ps. 4.987,7 millones en el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, principalmente por mayor inflación en 2022 que en 2021 (94,8% vs 50,9%), (iii) una pérdida de Ps. 1.776,8 millones por diferencia de cambio generada por los activos en moneda extranjera, debido a la apreciación del peso en términos reales. Estos incrementos fueron parcialmente compensados por una caída de Ps. 5.905,9 millones en intereses generados por los pasivos, debido a que las tasas de intereses fueron negativas en términos reales en 2022, a pesar de un significativo incremento nominal a partir del tercer trimestre de aquel año.

Resultado de inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación

El resultado de las inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos contabilizados por el método de la participación disminuyó Ps. 107,1 millones, o el 49,6%, a una pérdida de Ps. 108,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparada con una pérdida de Ps. 215,9 millones en el mismo período de 2021. Esta variación se debió principalmente a un incremento en el resultado generado por CV1 por mayor actividad, parcialmente compensado por una caída del resultado reportado por Covisur S.A., por aumento de las provisiones por contingencias, y en los consorcios en que participa BRH.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias reconocido en el estado consolidado de resultados incluye tanto los impuestos corrientes como los diferidos. El impuesto a las ganancias corriente se determina de acuerdo con las leyes fiscales vigentes en los países donde opera la Sociedad. Los cargos por impuesto a las ganancias diferido se calculan utilizando el método del pasivo, basado en las diferencias temporarias, y aplican las tasas impositivas prevalecientes en cada país.

El impuesto a las ganancias aumentó en Ps. 3.626,1 millones, o el 253,3% a una pérdida de Ps. 5.057,5 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con una pérdida de Ps. 1.431,4 millones en el mismo

período de 2021, debido principalmente a un incremento del impuesto a las ganancias en Cliba Ingeniería Urbana S.A., BRH y ACSA, parcialmente compensado por una disminución de dicho cargo en Prominente, Metrovías y BRT.

Depreciaciones y amortizaciones

Las depreciaciones y amortizaciones no se muestran en el estado de resultados en una línea separada, sino que están incluidas en varios rubros, incluyendo costo por provisión de servicios, gastos de administración y gastos de comercialización y otros gastos operativos, dependiendo del uso que se le asigna al activo correspondiente. Los costos por depreciaciones y amortizaciones disminuyeron en Ps. 5.757,5 millones, o el 14,9%, a Ps. 32.943,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 38.700,7 millones en el mismo período de 2021. Esta disminución obedeció principalmente (i) a que ciertos activos, utilizados principalmente en nuestras actividades de Construcción e Ingeniería Ambiental, no registraron depreciación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ya que habían sido completamente depreciados en 2021 y comienzos de 2022 y (ii) a la extensión del contrato de Higiene Urbana en la ciudad de Buenos Aires que permitió que los bienes asignados a ese contrato se amorticen en un plazo mayor.

Otros cambios en la situación patrimonial

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2022	2021	Variación (%)
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(auditado)</i>		
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>		
Resultado del ejercicio	17.461,1	50.807,0	-65,6%
Otros resultados integrales			
Efecto de conversión monetaria, neto del impuesto a las ganancias	(7.534,7)	(19.125,6)	-60,6%
Revalúo de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias, neto de impuesto a las ganancias	(4.925,7)	(5.536,1)	-11,0%
Otros resultados integrales del ejercicio	(12.460,4)	(24.661,7)	-49,5%
Resultado integral total del ejercicio	5.000,7	26.145,3	-80,9%

Además de la variación en los resultados descripta en los puntos anteriores, la situación patrimonial de la Compañía se vio afectada por la variación de los Otros resultados integrales, que disminuyeron Ps. 12.201,3 millones, o 49,5 %, a una pérdida de Ps. 12.460,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con una pérdida de Ps. 24.661,7 millones en 2021, principalmente por una disminución en la pérdida por efecto de la conversión monetaria de Ps. 11.590,9 millones y una disminución de la pérdida por revaluación de Propiedades, planta y equipo de subsidiarias de Ps. 610,4 millones.

Resultados del segmento de Ingeniería Ambiental

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Ingeniería Ambiental por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021:

	Ejercicio finalizado	
	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>	
	<i>(en millones de pesos) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	193.402,5	204.319,5
Costo por provisión de servicios	(129.221,3)	(143.276,0)
Gastos de administración	(35.507,6)	(32.334,1)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	(172,1)	409,1

Resultado operativo	28.501,4	29.118,4
Margen operativo	14,7%	14,3%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Ingeniería Ambiental disminuyeron Ps. 10.917,0 millones, o el 5,3% en términos reales, a Ps. 193.402,5 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 204.319,5 millones en igual período del 2021. Esta disminución es atribuible a

- (i) una caída de Ps. 5.167,7 millones en los ingresos por tratamiento y disposición final de residuos, principalmente por una reducción de 6% en la tarifa desde marzo de 2021, solicitada por CEAMSE y aceptada por la Compañía y a la finalización de ciertos trabajos adicionales ejecutados hasta marzo de 2022, parcialmente compensado por un aumento del 2,7% en el volumen de residuos;
- (ii) una disminución de Ps. 4.049,3 millones en las ventas de los servicios industriales prestados por Taym en Uruguay, principalmente por la finalización de ciertos contratos de limpieza y desinfección generados por la pandemia de COVID-19, así como por la apreciación en términos reales del Peso argentino con respecto al peso uruguayo que redujo los ingresos en términos de Pesos; y
- (iii) una disminución de Ps. 1.751,2 millones en los ingresos en higiene urbana, principalmente en el contrato de Buenos Aires, ya que los ajustes de precio no han compensado la inflación anual al no estar sincronizados, parcialmente compensada por un incremento en las ganancias provenientes del contrato de San Isidro por servicios adicionales.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, depreciación de propiedad, planta y equipo, servicios contratados a terceros, materiales y repuestos. El costo por provisión de servicios en el segmento de Ingeniería Ambiental disminuyó en Ps. 14.054,7 millones, o el 9,8% a Ps. 129.221,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con Ps. 143.276,0 millones en 2021. Esta variación en los costos de ventas obedece principalmente a (i) una disminución en depreciaciones de propiedad, planta y equipo, debido a que ciertos activo no registraron depreciación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, ya que dichos activos sido completamente depreciados en 2021 y comienzos de 2022, así como a la extensión del plazo del contrato de Higiene Urbana en la ciudad de Buenos Aires que permitió que los bienes asignados a ese contrato se amorticen en un plazo mayor, (ii) una disminución en sueldos y cargas sociales, principalmente por la finalización en Uruguay de ciertos contratos de limpieza y desinfección generados por la pandemia de COVID-19, y (iii) una disminución de gastos de mantenimiento en el Complejo Ambiental Norte III, principalmente porque varias mejoras y reparaciones en áreas operativas, así como mantenimiento integral de equipos se habían ejecutado en 2021.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, impuestos, honorarios profesionales y gastos de prensa y campañas de difusión pública. Los gastos de administración aumentaron Ps.3.173,5 millones, o el 9,8%, a Ps. 35.507,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con Ps. 32.334,1 millones en igual período en 2021. Este incremento se debió principalmente a un aumento en términos reales de los sueldos y cargas sociales.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento Ingeniería Ambiental cayeron Ps. 581,2 millones, o el 142,1%, a un costo neto de Ps. 172,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparada con una ganancia neta de Ps. 409,1 millones en 2021, principalmente por indemnizaciones de seguros y ventas de activos fijos no recurrentes de propiedades, plantas y equipos, en cada caso registradas en 2021.

Resultados del segmento de Construcción

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Construcción por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	172.773,9	128.814,6
Costo por provisión de servicios	(134.332,3)	(105.961,8)
Gastos de administración	(12.475,3)	(11.510,9)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(9.511,2)	(8.828,7)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	(324,3)	311,0
Resultado operativo	16.130,7	2.824,1
Margen operativo	9,3%	2,2%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes en nuestro segmento de Construcción aumentaron Ps. 43.959,3 millones, o el 34,1 %, a Ps. 172.773,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 en comparación con Ps. 128.814,6 millones en el mismo período de 2021. Dicho aumento se debe fundamentalmente a un incremento en los ingresos de

- (i) BRH de Ps. 34.851,9 millones, 58,2%, fundamentalmente por aumento de actividad en obras como la construcción de una variante de paso a la ciudad de Villa María sobre Ruta Nacional N° 158 en la Provincia de Córdoba y la construcción y pavimentación de la Ruta Nacional N° 76, Tramo Quebrada Santo Domingo – Pircas Negras en la Provincia de La Rioja, así como el inicio paulatino de nuevas obras como el diseño y construcción de un sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Sullana, en Perú, la renovación de vías en Jujuy y diversas obras viales en la Provincia de Córdoba;
- (ii) Haug de Ps. 11.780,0 millones, o 65,0%, explicado fundamentalmente por aumento de actividad, que si bien generó un incremento de los ingresos en soles de 111,7% fue parcialmente compensado por la apreciación en términos reales del Peso con respecto a la moneda peruana, que redujo los ingresos en término de Pesos y
- (iii) Sehós de Ps. 1.453,6 millones, o 13,6%, por mayor actividad.

Estos aumentos fueron parcialmente compensados por una reducción de las ventas de Benito Roggio Paraguay de Ps. 4.139,7 millones, o 10,3%. Aunque los ingresos expresados en guaraníes aumentaron 14,9% año a año debido a una mayor actividad, los ingresos en términos de pesos cayeron debido a la apreciación del peso frente a la moneda paraguaya en términos reales.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto fundamentalmente por sueldos, jornales y cargas sociales, servicios subcontratados a terceros, materiales y repuestos y alquileres. El costo por provisión de servicios en nuestro segmento de Construcción se incrementó Ps. 28.370,5 millones, o el 26,8%, a Ps.134.332,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 105.961,8 millones en 2021. Dicha variación en los costos por provisión de servicios se debió fundamentalmente al aumento de dichos costos en BRH de Ps. 20.823,1 millones, en Haug de Ps. 9.953,6 y en Sehós de Ps. 1.118,3 millones, como consecuencia del aumento

en la actividad de la construcción en Argentina y Perú explicado precedentemente, parcialmente compensado por una caída en los costos de Benito Roggio Paraguay de Ps. 3.524,5 millones.

Gastos de administración

Los gastos de administración incluyen, principalmente, sueldos, jornales y cargas sociales y honorarios profesionales. Los gastos de administración en nuestro segmento de Construcción se incrementaron en Ps. 964,4 millones, o 8,4% a Ps. 12.475,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 11.510,9 millones en 2021, principalmente por un aumento, en términos reales, de sueldos y cargas sociales, servicios contratados a terceros y gastos de movilidad, por mayor actividad.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos del segmento de Construcción consisten principalmente en impuestos y tasas, costos salariales, amortización de activos fijos, costos de mantenimiento de equipos e instalaciones y honorarios profesionales. Estos gastos se incrementaron en Ps. 682,5 millones, o 7,7% a Ps. 9.511,2 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con Ps. 8.828,7 millones en 2021. Este incremento se debió, principalmente, a un aumento en el impuesto a los ingresos brutos, gastos de mantenimiento y alquiler de equipos, por mayor actividad.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Construcción disminuyeron en Ps. 635,3 millones, o 204,3%, a un costo neto de Ps. 324,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparados con una ganancia neta de Ps. 311,0 millones en 2021, principalmente como consecuencia de ventas de propiedades, planta y equipos no recurrentes registradas en 2021.

Resultados del segmento Transporte

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Transporte por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>	
	<i>(en millones de pesos excepto porcentajes)</i>	
	<i>(auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	194.085,1	31.808,4
Costo por provisión de servicios	(124.007,3)	(21.580,1)
Gastos de administración	(27.285,3)	(4.650,8)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(41.769,0)	(4.180,2)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	(5,8)	(13,3)
Resultado operativo	1.017,7	1.384,0
Margen operativo	0,5%	4,4%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes del segmento de Transporte aumentaron en Ps. 162.276,7 millones, o el 510,2%, a Ps. 194.085,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 31.808,4 millones en 2021, principalmente por la forma en que los ingresos por servicios de transporte fueron contabilizados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Según los términos del contrato de concesión para la operación del Subte, la remuneración de Emova se basa en el número de CKM, una medida de la oferta de transporte ferroviario representativa de la distancia en kilómetros recorrida por la suma de los vagones que transportan pasajeros. Emova percibe su remuneración principalmente a través de (i) la tarifa abonada al usuario y (ii) subsidios pagados por SBASE hasta completar la retribución pactada. Ambos se registran como “Ingresos provenientes de contratos con clientes” en el Estado de Resultados Consolidado de Clisa. Por otra parte, Metrovías, que estuvo a cargo de la operación y mantenimiento del Subte hasta el 30 de noviembre de 2021 también percibía: (i) la tarifa abonada por el usuario y (ii) subsidios estatales en compensación por costos de explotación no cubiertos con los ingresos por tarifa. Sin embargo, en vez de registrarse como ingresos, los subsidios percibidos por Metrovías se deducían del costo por provisión de servicios, de los gastos de administración y de los gastos de comercialización y otros gastos operativos.

Con respecto a la Línea Urquiza, los subsidios fueron registrados como ingresos en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, mientras que en 2021 se dedujeron del costo por provisión de servicios, de los gastos de administración y de los gastos de comercialización y otros gastos operativos.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de este segmento está compuesto principalmente por sueldos y cargas sociales, energía, gastos de mantenimiento de infraestructura y material rodante, servicios contratados a terceros y seguros. El costo por provisión de servicios del segmento Transporte aumentó en Ps. 102.427,2 millones, o el 474,6%, a Ps. 124.007,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 21.580,1 millones en 2021. Esta variación es atribuible fundamentalmente a (i) que los subsidios se dedujeron del costo por provisión de servicios durante la mayor parte del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, mientras que pasaron a contabilizarse como ingresos en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, y (ii) a un incremento en las tarifas de energía eléctrica.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, gastos vinculados a los servicios de recaudación, servicios de computación y software y honorarios profesionales. Los gastos de administración se incrementaron en Ps. 22.634,5 millones, o el 486,7%, a Ps. 27.285,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 4.650,8 millones en 2021. Esta variación es atribuible fundamentalmente a (i) que los subsidios se dedujeron de los gastos de administración mientras Metrovías estuvo a cargo de la operación y mantenimiento del Subte de Buenos Aires en el marco del AOM hasta el 30 de noviembre de 2021, y (ii) a un aumento en costos impositivos y sueldos y cargas sociales.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en sueldos y cargas sociales, costos impositivos, seguros y comisiones abonadas por la utilización de la tarjeta SUBE. Estos gastos aumentaron Ps. 37.588,7 millones, o el 899,2%, a Ps. 41.769,0 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 4.180,2 millones en 2021. Esta variación se debió fundamentalmente a (i) que los subsidios se dedujeron de los gastos de comercialización y otros gastos operativos mientras Metrovías estuvo a cargo de la operación y mantenimiento del Subte de Buenos Aires en el marco del AOM hasta el 30 de noviembre de 2021, y (ii) a un aumento en costos impositivos y sueldos y cargas sociales.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento Transporte cayeron Ps. 7,5 millones, o 56,2%, a una pérdida de Ps. 5,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con una pérdida de Ps. 13,3 millones en 2021.

Resultados del Segmento de Servicios de Agua

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Servicios de Agua por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023) (en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	36.184,6	37.565,7
Costo por provisión de servicios	(20.912,6)	(20.654,4)
Gastos de administración	(7.299,4)	(6.788,5)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(13.517,7)	(12.343,4)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	2.059,1	2.063,0
Resultado operativo	(3.486,0)	(157,5)
Margen operativo	(9,6)%	(0,4)%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de nuestro segmento de Servicios de Agua disminuyeron Ps. 1.381,1 millones, o el 3,7%, a Ps. 36.184,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 37.565,7 millones en 2021, debido a que los cuatro aumentos tarifarios aprobados por el otorgante de la concesión en 2022 (20,1% en enero de 2022, 10,1% en mayo de 2022, 13,1% en agosto de 2022 y 15,3% en noviembre de 2022) no compensaron la inflación registrada en ese año, ya que los mecanismos de ajuste tarifario: (i) reflejan la evolución de la estructura de costos real de ACSA, que no necesariamente coincide con el IPC, utilizado para ajustar las cifras de 2021 a los precios de 2022 con fines comparativos, y (ii) no están sincronizados con la inflación, ya que compensan los aumentos de costos ocurridos entre febrero de 2021 y mayo de 2022.

Esta disminución fue parcialmente compensada por (i) un aumento tarifario del 4,83% vigente a partir del 25 de abril de 2022, otorgado bajo un proceso de revisión extraordinaria para compensar el impacto de la operación del Canal Los Molinos sobre la estructura de costos de Aguas Cordobesas, de acuerdo con las disposiciones del contrato de concesión, y (ii) un aumento en ciertos cargos adicionales, como las tarifas por reconexión de servicios y las tarifas por pagos atrasados, que gradualmente volvieron a los niveles prepandémicos.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentó en Ps. 258,2 millones, o el 1,3% a Ps. 20.912,6 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, comparado con Ps. 20.654,4 millones en 2021. Esta variación se debe principalmente a un incremento en las tarifas de energía eléctrica.

Gastos de administración

Los gastos de administración están compuestos principalmente por sueldos, honorarios profesionales y costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros. Los gastos de administración de nuestro segmento de Servicios de Agua aumentaron Ps. 510,9 millones, o el 7,5%, a Ps. 7.299,4 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con los Ps. 6.788,5 millones en 2021, debido principalmente a un aumento, en términos reales, de los costos laborales y de la depreciación de activos intangibles.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos consisten principalmente en costos de trabajos y servicios varios contratados a terceros, en provisiones para contingencias por daños a inmuebles y sueldos y cargas sociales. Dichos gastos aumentaron en Ps. 1.174,3 millones, o el 9,5%, a Ps. 13.517,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 12.343,4 millones en 2021 producto, fundamentalmente, de un incremento de las provisiones para contingencias por daños a inmuebles y de los servicios contratados a terceros.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos netos del segmento de Servicios de Agua disminuyeron Ps. 4,0 millones, o 0,2% a una ganancia neta de Ps. 2.059,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con una ganancia neta de Ps. 2.063,0 millones en 2021.

Resultados del segmento de Otras Actividades

El cuadro que aparece a continuación incluye los rubros del estado de resultados consolidado correspondiente a nuestro segmento de Otras Actividades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023) (en millones de pesos excepto porcentajes) (auditado)</i>	
Ingresos provenientes de contratos con clientes	3.857,8	3.503,2
Costo por provisión de servicios	(3.087,1)	(2.922,6)
Gastos de administración	(747,7)	(561,9)
Gastos de comercialización y otros gastos operativos	(154,9)	(135,1)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	0,0	0,0
Resultado operativo	(131,8)	(116,4)
Margen operativo	(3,4)%	(3,3)%

Ingresos provenientes de contratos con clientes

Nuestro Segmento de Otras Actividades incluye la provisión de soluciones de software y servicios tecnológicos de soporte a empresas y organizaciones de diversos sectores de la economía.

Los ingresos provenientes de contratos con clientes de este segmento aumentaron Ps. 354,6 millones o 10,1%, a Ps. 3.857,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 3.503,2 millones en 2021. Esta variación se debió a un incremento en términos reales en las ventas provenientes de contratos con clientes de Prominente.

Costo por provisión de servicios

El costo por provisión de servicios de nuestro segmento de Otras Actividades aumentó en Ps. 164,5 millones, o 5,6%, a Ps. 3.087,1 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 2.922,6 millones en 2021, fundamentalmente por un incremento en términos reales en servicios contratados a terceros.

Gastos de administración

Los gastos de administración de nuestro segmento de Otras Actividades se incrementaron en Ps. 185,8 millones, o 33,1%, a Ps. 747,7 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 561,9 millones en 2021, fundamentalmente por un incremento en términos reales en servicios contratados a terceros.

Gastos de comercialización y otros gastos operativos

Los gastos de comercialización y otros gastos operativos de nuestro segmento de Otras Actividades aumentaron Ps. 19,8 millones, o el 14,6%, a Ps. 154,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, en comparación con Ps. 135,1 millones en 2021, fundamentalmente por un incremento en términos reales en publicidad y servicios contratados a terceros.

Inversiones en bienes de capital

La naturaleza y oportunidad de nuestras inversiones en bienes de capital son diferentes en cada uno de nuestros segmentos de negocio.

En nuestro segmento de Ingeniería Ambiental, las inversiones en bienes de capital están directamente relacionadas con el plazo de nuestros contratos de prestación de servicios. En el caso de higiene urbana, estas inversiones se limitan a la compra y mantenimiento de equipos (tales como camiones, cajas compactadoras, desobstructores, barredoras, etc.) así como a la preparación y equipamiento de nuestras instalaciones operativas. La gran mayoría de dichas inversiones tienen lugar al comienzo de la relación contractual, es decir, cuando compramos una nueva flota de camiones y demás equipos. De manera similar, en el caso de tratamiento y disposición final de residuos, las inversiones en bienes de capital, en general, se realizan al comienzo de la relación contractual o bien a lo largo de la vida útil de los módulos de disposición, a medida que se completa la capacidad receptiva existente, y consisten básicamente en inversiones en la infraestructura de dichos módulos y en adquisición de maquinarias pesadas destinadas al manejo de los residuos sólidos urbanos. En el caso de servicios industriales, las inversiones en bienes de capital también, por lo general, son mayores al inicio de la relación contractual y están relacionadas con equipos para el transporte de residuos o maquinaria específica de limpieza. Finalmente, en el caso de los servicios de valorización de residuos, estas inversiones, en general, también se realizan al comienzo de la relación contractual y consisten básicamente en inversiones en infraestructura para la obra e instalación de equipos para realizar las tareas.

Las inversiones en bienes de capital relativas al negocio de la construcción están directamente vinculadas con la oportunidad y naturaleza de los proyectos adjudicados. Por lo general, los fondos se asignan a la compra de equipos de construcción o, en el caso de contratos a largo plazo, a la puesta en marcha de operaciones. La gran mayoría de estas inversiones se realizan al inicio del proyecto, cuando compramos equipos especiales para la obra.

En nuestro segmento de Transporte, bajo el contrato de concesión para la operación y mantenimiento de la red de Subterráneos de Buenos Aires y el Premetro, Emova deberá afrontar ciertas inversiones en infraestructura a lo largo de la vigencia del contrato, que apuntan tanto a aumentar la disponibilidad de trenes, a través de ampliación y mejoras en los talleres y de un esquema de mantenimiento predictivo, como a mejorar la experiencia del usuario en trenes y estaciones. Por otra parte, no tenemos ninguna obligación contractual bajo el contrato de concesión de la Línea Urquiza de realizar inversiones significativas en bienes de capital.

Las inversiones en bienes de capital de nuestro segmento de Servicios de Agua incluyen tanto reparaciones y mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura de distribución de agua potable, financiadas con los ingresos propios, así como algunas obras financiadas con los fondos remanentes del Cargo Tarifario (véase "*Información sobre nuestro negocio – Segmento de Servicios de Agua – La Concesión*").

La siguiente tabla describe nuestras inversiones en bienes de capital para cada segmento en relación con los períodos indicados (no se incluyen inversiones en subsidiarias):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2024	2023	2022	2021	
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>			
<i>(no auditado)</i>	<i>(auditados)</i>		<i>(*)</i>		
		<i>(en millones de pesos)</i>			
Ingeniería Ambiental	11.413,3	23.665,2	7.547,2	7.196,8	
Construcción	5.741,7	6.554,9	11.343,6	5.047,5	
Transporte	2.814,7	1.371,1	1.848,1	61,2	
Servicios de Agua	3.558,6	2.108,5	1.917,2	2.458,0	
Otras Actividades	297,2	40,0	87,4	252,4	
Otros y eliminaciones	5,3	0,0	1,6	1,2	
Total	23.830,7	33.739,7	22.745,2	15.017,0	

Liquidez y fuentes de capital

Nuestras principales fuentes de fondos provienen principalmente de nuestros resultados operativos y de préstamos bancarios y financieros. Nuestros requerimientos de capital son principalmente para los siguientes fines: inversiones en bienes de capital, capital de trabajo e inversiones en UTs y consorcios para el desarrollo de obras de construcción. Nuestros requerimientos de préstamos no son estacionales ya que tienen lugar en cualquier momento del año sin acuerdo particular alguno. También contamos con diversas autorizaciones para girar cuentas corrientes en descubierto de diferentes instituciones bancarias para cubrir nuestras necesidades financieras de corto plazo. Para mayor información sobre nuestro endeudamiento, véase la sección "Endeudamiento" en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Flujos de fondos

El siguiente cuadro refleja nuestros flujos de fondos provistos por actividades operativas, de inversión y financieras para los períodos/ejercicios indicados:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2023	2022	2021
	<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024)</i>		<i>(información reexpresada en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2023)</i>		
	<i>(no auditados)</i>		<i>(auditados)</i>		<i>(*)</i>
	<i>(en millones de pesos, excepto porcentajes)</i>				
Fondos (utilizados en) generados por actividades operativas	14.546,5	(7.289,0)	500,3	8.807,8	24.044,3
Fondos utilizados en actividades de inversión	(22.695,5)	(24.912,7)	(21.737,9)	(21.751,8)	(12.291,6)
Fondos generados por (utilizados en) actividades financieras	19.305,7	28.204,9	31.421,4	18.189,8	(5.933,1)

Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda del efectivo y equivalentes al efectivo	(19.075,7)	(14.183,5)	(15.323,6)	(10.842,7)	(7.678,7)
Efecto de la conversión monetaria	(4.037,9)	104,7	(928,2)	(213,9)	(618,3)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	34.840,5	47.072,5	23.351,7	29.162,5	31.639,9
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	<u>22.883,6</u>	<u>28.996,8</u>	<u>17.283,6</u>	<u>23.351,7</u>	<u>29.162,5</u>
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo	(11.956,9)	(18.075,7)	(6.068,0)	(5.810,8)	(2.477,4)
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo (%)	-34,3%	-38,4%	-26,0%	-19,9%	-7,8%

Actividades operativas

Los fondos netos generados por las actividades operativas fueron de Ps. 14.546,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, un aumento de Ps. 21.835,5 millones, o el 299,6%, en comparación con los Ps.7.289,0 millones utilizados en actividades operativas durante el mismo período de 2023. Este aumento en la generación de fondos por las actividades operativas se debió, principalmente, a una disminución de los créditos operativos, de los inventarios y de los intereses pagados, parcialmente compensada por una disminución de los resultados que generan fondos y a un aumento de las deudas operativas.

Los fondos netos generados por las actividades operativas fueron de Ps. 500,3 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, una disminución de Ps. 8.307,5 millones, o el 94,3%, en comparación con los Ps. 8.807,5 millones generados por actividades operativas durante 2022. Esta caída en la generación de fondos por las actividades operativas se debió, principalmente, a una disminución de los resultados que generan fondos y un aumento de los créditos operativos, parcialmente compensada por un aumento de las deudas operativas y una disminución en el pago de intereses.

Los fondos netos generados por las actividades operativas fueron de Ps. 8.807,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, una disminución de Ps. 15.236,5 millones, o el 63,4%, en comparación con los Ps. 24.044,3 millones generados por actividades operativas durante 2021. Esta caída en la generación de fondos por las actividades operativas se debió, principalmente, a un aumento en los créditos operativos e inventarios y en el pago de intereses; parcialmente compensada por un incremento de los resultados que generan fondos de las deudas operativas.

Actividades de inversión

Los fondos netos aplicados a las actividades de inversión ascendieron a Ps. 22.695,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, una disminución de Ps. 2.217,2 millones o el 8,9%, en comparación con los Ps. 24.912,7 millones utilizados en el mismo período de 2023. Dicha disminución en la utilización de los fondos se debió, en mayor medida, a una disminución en las inversiones en propiedades, planta y equipo.

Los fondos netos utilizados en las actividades de inversión ascendieron a Ps. 21.737,9 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, una caída de Ps. 13,9 millones o el 0,1%, en comparación con los Ps. 21.751,8 millones utilizados en 2022. Dicha variación en la utilización de los fondos se debió, en mayor medida, a una caída en inversiones corrientes, compensada por un incremento en las inversiones en propiedades, planta y equipo.

Los fondos netos utilizados en las actividades de inversión ascendieron a Ps. 21.751,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, un aumento de Ps. 9.460,2 millones o el 77,0%, en comparación con los Ps. 12.291,6 millones utilizados en 2021. Dicho incremento en la utilización de los fondos se debió, en mayor medida, a un incremento en las inversiones en propiedades, planta y equipo y una caída de los fondos generados por la venta de equipamiento.

Actividades financieras

Los fondos generados por las actividades financieras ascendieron a Ps. 19.305,7 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, una caída de Ps. 8.899,1 millones, o el 31,6%, en comparación con una generación de fondos de Ps. 28.204,9 millones en el mismo período de 2023. Dicha variación se debió, en mayor medida, a un incremento en la aplicación de fondos a la aplicación de deudas bancarias y financieras.

Los fondos generados por las actividades financieras ascendieron a Ps. 31.421,4 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, un aumento de Ps. 13.231,7 millones, o el 72,7%, en comparación con una generación de fondos de Ps. 18.189,8 millones en 2022. Dicha variación se debió, en mayor medida, a un aumento en los fondos generados por préstamos y deudas autoliquidables, parcialmente compensada por una disminución de otros pasivos financieros.

Los fondos generados por las actividades financieras ascendieron a Ps. 18.189,8 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, un aumento de Ps. 24.122,9 millones, o el 406,6%, en comparación con una utilización de fondos de Ps. 5.933,1 millones en 2021. Dicha variación se debió, en mayor medida, a un aumento en los fondos generados por préstamos y deudas autoliquidables, así como otros pasivos financieros.

Endeudamiento

Mantenemos endeudamiento tanto a nivel de Clisa como a nivel de muchas de las subsidiarias de Clisa. Al 30 de septiembre de 2024, nuestra deuda bancaria y financiera ascendía a Ps. 500.876,3 millones (U.S.\$ 516,1 millones). Asimismo, hemos otorgado garantías que garantizan el cumplimiento de las obligaciones bajo los contratos de concesión o licitaciones. Para una descripción de nuestras otras garantías, véase nota 21. (a) a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados que se adjuntan a este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Al 30 de septiembre de 2024, nuestros activos gravados y de disponibilidad restringida ascendían a Ps. 175.875,1 millones. Ver asimismo nota 22 a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y “Factores de riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables – Clisa y sus subsidiarias, incluyendo a los Garantes, podrían incurrir en deuda adicional con igual o mayor grado de privilegio que las Obligaciones Negociables y que las Obligaciones Negociables Rescatables, y nuestro endeudamiento podría afectar nuestra solidez financiera y nuestra capacidad para cumplir nuestras obligaciones pendientes de pago”. Para obtener más información sobre endeudamiento, véase “Endeudamiento” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Obligaciones contractuales

El siguiente cuadro refleja nuestras obligaciones contractuales relacionadas con endeudamiento al 30 de septiembre de 2024. Los montos están expresados en millones de Pesos e incluyen únicamente los intereses devengados hasta dicha fecha.

	Menos de 1 año	1 - 2 años	2 - 3 años	3 - 4 años	Más de 4 años	Total
Préstamos.....	42.849,4	20.549,1	5.626,3	809,5	313,1	70.147,4
Arrendamientos ...	1.236,2	1.267,8	1.126,9	1.021,0	-	4.651,9
Acuerdos en cuenta corriente..	24.745,3	-	-	-	-	24.745,3
Obligaciones Negociables.....	362.552,1	-	-	-	-	362.552,1
Deudas autoliquidables.....	30.561,0	8.075,7	142,9	-	-	38.779,6
Total.....	461.944,1	29.892,5	6.896,1	1.830,4	313,1	500.876,3

Nuestros contratos y concesiones incluyen fundamentalmente obligaciones contractuales de naturaleza operativa, por lo que no pueden ser definidas con precisión, cuyos principales términos se describen en “Descripción del Negocio” de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Adicionalmente, (i) en el marco del contrato para la prestación de servicios en el Complejo Ambiental Norte III, la UT Norte III debe continuar con la construcción de la infraestructura necesaria para la operación del módulo “Norte IIID - Continuidad”. Al 30 de septiembre de 2024, estimamos que el monto de la inversión restante a ejecutar a tal efecto es de aproximadamente U.S.\$ 37,4 millones,

los cuales se erogarán de acuerdo al ritmo de disposición de residuos a lo largo de la vida útil remanente hasta el agotamiento de la capacidad receptiva del relleno sanitario; y (ii) ACSA debe financiar ciertas inversiones relacionadas con obras de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo, pero solo las necesarias para la prestación del servicio a los niveles de calidad comprometidos contractualmente y de acuerdo con el nivel de activos de la concesión al 31 de diciembre de 2005 más los medidores instalados en 2006 y 2007. Esto representó un monto anual de alrededor de Ps. 1.060,5 millones para el año 2023. Este valor se ajusta anualmente en función de los incrementos tarifarios autorizados por el concedente.

Información cualitativa sobre factores de riesgo financiero

Estamos expuestos una variedad de riesgos en el giro habitual de nuestros negocios: riesgo de mercado (incluyendo los efectos de las variaciones de los tipos de cambio y de las tasas de interés), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Riesgo asociado con tipos de cambio

El riesgo cambiario se refiere a la posibilidad de que podamos soportar pérdidas debido a fluctuaciones en los tipos de cambio. En la mayoría de nuestras operaciones no dependemos significativamente de insumos cuyos precios estén expresados en moneda extranjera. Sin embargo, la depreciación del tipo de cambio ha tenido habitualmente un importante impacto negativo en la economía argentina, lo cual se traduce en altos niveles de inflación que, a su vez, pueden afectar los costos de nuestras operaciones en general. Además, dado que la mayor parte de nuestra deuda está denominada en dólares estadounidenses y otras monedas extranjeras, una devaluación significativa del peso podría ocasionar una pérdida financiera importante. Evaluamos regularmente los beneficios de un instrumento de cobertura para las fluctuaciones en el tipo de cambio. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento contamos con un contrato de cobertura para protegernos contra eventuales fluctuaciones en el tipo de cambio, que vence el 30 de noviembre de 2024. Estimamos que, al 30 de septiembre de 2024, permaneciendo constantes el resto de los factores, una depreciación/apreciación del 10% del Peso con respecto al dólar estadounidense disminuiría/aumentaría nuestro resultado consolidado antes de impuestos en Ps. 37.170,2 millones, por la exposición de los instrumentos financieros denominados en dólares. Dicha estimación no considera ningún contrato de cobertura contra las fluctuaciones en el tipo de cambio.

Riesgo crediticio

El riesgo crediticio representa la exposición de la Sociedad a posibles pérdidas derivadas de la falta de cumplimiento de contrapartes comerciales o financieras respecto a sus obligaciones asumidas. El riesgo de crédito relacionado con el efectivo, equivalentes al efectivo e inversiones, como depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo y fondos comunes de inversión, surge de la calidad crediticia del instrumento financiero y de la contraparte donde ese instrumento está depositado. La Compañía ha establecido como política general de tesorería la diversificación de sus inversiones realizando las colocaciones en instituciones financieras de reconocida reputación y, en general, en instrumentos de alta liquidez y bajo riesgo, y por períodos de corta duración. Con respecto al riesgo crediticio de cuentas por cobrar en cada unidad de negocio donde nuestros clientes son gobiernos nacionales, provinciales o municipales, estas se encuentran afectadas por el nivel de actividad de estas entidades y el cumplimiento que registren en los pagos, que podría estar sujeto a la ampliación o contracción del gasto público. Tenemos experiencia en cuanto a sus intrincados procedimientos administrativos y regularmente analizamos los presupuestos públicos para así poder evaluar su capacidad para afrontar el pago de nuestros servicios.

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés deviene de la posibilidad de incurrir en pérdidas como resultado de fluctuaciones en la tasa de interés. La política general de la Sociedad es optar, ante cada operación financiera y dentro de las alternativas disponibles a ese momento, por el tipo de tasa de interés que considera más conveniente en función de la evaluación de las variables macro y microeconómicas vigentes y de su posible evolución en el futuro. Los préstamos tomados a tasa variable nos exponen al riesgo de incremento de los costos financieros por intereses mientras que los préstamos tomados a tasa fija nos exponen a una variación en su valor razonable. Al 30 de septiembre de 2024, el 11,6% de nuestro endeudamiento pendiente de pago estaba sujeto a tasas de interés variables, mientras que cerca del 88,4% estaba sujeto a tasas de interés fijas. Nuestro endeudamiento sujeto a tasas de interés variable se encuentra

mayormente relacionado con deuda denominada en Pesos, tomada con bancos locales argentinos; mientras que nuestra deuda sujeta a tasas de interés fijas se encuentra mayormente relacionada con las Obligaciones Negociables, que están denominadas en dólares estadounidenses. Aunque regularmente reevaluamos la conveniencia de contratarlo, no contamos con ningún instrumento en la actualidad para cubrir el riesgo de las variaciones en las tasas de interés. Estimamos que para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, permaneciendo constantes el resto de los factores, un aumento/disminución de un punto porcentual en la tasa de interés al cierre del período disminuiría/aumentaría nuestro resultado consolidado antes de impuestos en Ps. 433,9 millones por la exposición de las deudas bancarias y financieras que devengan intereses a tasa variable.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez consiste en el riesgo de escasez de efectivo y el riesgo de vernos imposibilitados de cancelar nuestras deudas. Intentamos alinear el vencimiento de nuestras deudas con la generación de efectivo para evitar toda discrepancia en la coordinación de tiempos y también para evitar la necesidad de un apalancamiento más alto. Por ejemplo, en nuestros segmentos de Ingeniería Ambiental y Construcción, en los que regularmente utilizamos créditos por cobrar para garantizar préstamos a corto plazo, el plazo fijado para los préstamos excede el plazo normal en el pago de los clientes. También contamos con diversas autorizaciones para girar cuentas corrientes en descubierto de diferentes instituciones bancarias para cubrir necesidades financieras de corto plazo.

Operaciones fuera del balance

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento no somos parte de ninguna operación fuera del balance.

MOTIVO Y PROPÓSITO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Motivo

La Compañía desarrolla sus operaciones principalmente en la Argentina y, por lo tanto, los ingresos y resultados de las operaciones de la Compañía se ven fuertemente afectados por las condiciones macroeconómicas del país.

Si bien la economía argentina ha tenido un comportamiento errático en las últimas décadas, las variables macroeconómicas de la economía argentina se han deteriorado significativamente desde el segundo trimestre de 2018, empeorando drásticamente con la pandemia del COVID-19 y sus implicancias, y, tras una lenta y parcial recuperación en los años inmediatos siguientes, volvieron a agravarse fuertemente para llegar a una situación de extrema complejidad hacia finales de 2023. En resumen, este período se ha caracterizado por recesión y estancamiento de la actividad económica, persistentes y significativos déficits fiscales, niveles de inflación no vistos en décadas, y restricciones a las transacciones en moneda extranjera debido a la escasez de reservas internacionales, entre otros.

Este escenario fue erosionando progresivamente la situación económica y financiera de la Compañía, tornándola muy vulnerable a las condiciones económicas adversas, tanto a nivel macro como microeconómico. En ese contexto, la caída que experimentó la actividad económica en lo que va del presente año, sumada especialmente al drástico corte en la ejecución de obra pública del Estado Nacional, aun cuando formen parte de un proceso de saneamiento y sinceramiento de las variables económicas del país, completaron un cuadro financiero complejo que obliga a la Compañía a tomar medidas que permitan revertir la tendencia que viene experimentando en los últimos años. Esta situación de excepción se traduce, sin ir más lejos, en un Patrimonio Neto negativo, que Clisa arrastra desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, y que, pese a la apreciación relativa del peso contra el dólar desde entonces, se mantiene al 30 de septiembre de 2024.

Desde la asunción de la actual administración nacional, se procedió a una paralización virtualmente total de todas las obras públicas contratadas o financiadas por el Estado Nacional. Esta paralización en la obra pública también afectó a proyectos contratados por algunas jurisdicciones provinciales. Si bien fue posible continuar con los trabajos ya contratados con otras provincias, así como con la incipiente actividad en el segmento privado que encaró la Compañía en los últimos años -para reducir su exposición al sector público argentino-, nuestra actividad de construcción en Argentina cayó en los primeros nueve meses del 2024 un 52% respecto al mismo período del año anterior.

Esta caída no se puede apreciar como coyuntural, ya que la actual administración ha anunciado que la obra pública no es una prioridad del Estado Nacional, sino más bien, una oportunidad para recortar erogaciones que permitan la consolidación del incipiente equilibrio fiscal. En cuanto a las provincias, si bien algunas han podido continuar las obras ya iniciadas, existe mucha incertidumbre sobre su capacidad para encarar nuevos proyectos en un contexto de ajuste fiscal que se ha generalizado en el conjunto de provincias.

Adicionalmente, según el INDEC, la actividad económica general ha experimentado una caída del 3,4% en los primeros seis meses del año. Esta performance está impactando en diversas actividades de la Compañía y restringe aún más las expectativas de compensar la menor actividad que prevemos en nuestras actividades de construcción. Así, los pasajeros del Subte han caído en los primeros nueve meses del año un 12,3% comparados con los de igual período del año anterior, y las toneladas dispuestas en el enterramiento sanitario que explota la Compañía en el Complejo Ambiental Norte III se redujeron un 7,2% en el mismo período.

Estos factores contribuyeron a una caída del 41,5% en el EBITDA Ajustado para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y a que los flujos de efectivo de la Compañía fueran nuevamente negativos, como también lo fueron en cada uno de los últimos cinco años.

Este significativo deterioro de nuestra situación financiera y generación de flujo de efectivo ha ocurrido a pesar de: (a) nuestros esfuerzos por reducir la exposición al capital de trabajo, reduciendo plazos de cobro y optimizando mecanismos de ajuste tarifario; (b) la extensión o renovación de ciertos contratos, como el de operación del relleno sanitario ubicado el Complejo Ambiental Norte III, el de operación del Subte, el de prestación de servicios de higiene urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el contrato de concesión de la Línea Urquiza; (c) el saludable nivel del *backlog* de construcción (aunque muchas de las obras estén paralizadas); y (d) una incipiente diversificación de nuestro negocio de construcción tanto geográficamente como hacia clientes privados.

El persistente deterioro en nuestra situación financiera y nuestra generación de flujo de efectivo en los últimos años, junto con las actuales dificultades económicas y de flujo de efectivo descritas anteriormente, nos llevan a la necesidad de plantear una recomposición de su capitalización y una adecuación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a la realidad de nuestra generación de fondos, al tiempo que continuamos gestionando nuestras necesidades de capital de trabajo y liquidez. Este contexto explica nuestra decisión de lanzar esta Solicitud de Consentimiento

Propósito

El propósito de la Solicitud de Consentimiento es aliviar las restricciones de flujo de efectivo de la Compañía y recomponer su capitalización, afectados por el proceso de deterioro de su performance económica y financiera en un contexto de sucesivos y persistentes escenarios macroeconómicos fuertemente adversos que enfrentó la Compañía en los últimos años, sumados a los desafíos que enfrenta aún hoy en varias de las actividades que desarrolla.

SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA SOLICITUD DE APE

General

La Emisora solicita los Consentimientos de los Tenedores Elegibles para las Modificaciones Propuestas. La Sección 9.2 (a) del Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Agente de la Garantía, los Garantes y la Emisora pueden celebrar contratos de fideicomiso suplementarios con el fin de modificar disposiciones del Contrato de Fideicomiso con el consentimiento por escrito de los Tenedores que representen al menos el 75,0% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación.

Después de recibir los Consentimientos Requeridos y del cumplimiento de las Condiciones (o la dispensa por parte de la Emisora en el caso de las Condiciones que puedan dispensarse) (i) los accionistas de Cliba y el Agente de la Garantía celebrarán el Contrato de Prenda de Cliba; (ii) los accionistas de CBA y los accionistas de Tecsan y el Agente de la Garantía celebrarán las enmiendas ratificatorias a la Prenda de Acciones de Tecsan y a la Prenda de Acciones de CBA, respectivamente; (iii) Roggio, Clisa, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa; (iv) los estatutos de Clisa serán reformados a los fines de, entre otros, incrementar el capital social de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% de dicho capital social y de establecer los Derechos Especiales de las Acciones Clase B; y (v) la Contraprestación por Consideración será pagada en proporción a aquellos Tenedores de Obligaciones Negociables cuyos Consentimientos hayan sido válidamente entregados y recibidos en o antes de la Fecha de Vencimiento y no hayan sido válidamente revocados antes de la Fecha de Retiro, y (vi) simultáneamente con o luego de todos los actos descritos en los puntos (i) a (v) precedentes, la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía suscribirán el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso para implementar las Modificaciones Propuestas al Contrato de Fideicomiso. El Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso entrará en vigencia en la Hora Efectiva y las Modificaciones Propuestas serán vinculantes para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables y sus cesionarios, sea que dichos Tenedores de Obligaciones Negociables hayan prestado su consentimiento para las Modificaciones Propuestas o no.

Si el Agente de Información y Tabulación recibe los Consentimientos Requeridos y la Emisora acepta dichos Consentimientos, entonces, en la Fecha de Cierre del Consentimiento, la Emisora pagará (directamente o a través de un agente) a cada Tenedor Elegible que haya entregado un Consentimiento válido que no haya sido válidamente revocado una parte proporcional de la Contraprestación por Consentimiento. Las obligaciones de la Emisora de aceptar cualquier Consentimiento válido que no haya sido válidamente revocado y de pagar la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores Elegibles que entreguen su consentimiento están condicionadas al cumplimiento de todas las Condiciones (o a la dispensa por parte de la Emisora en el caso de las Condiciones que puedan dispensarse), incluida la recepción de los Consentimientos Requeridos respecto de las Obligaciones Negociables. Los Tenedores de Obligaciones Negociables que participen en la Solicitud de Consentimiento otorgando válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Vencimiento no recibirán ningún pago bajo las Obligaciones Negociables con respecto a cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva aparte de la Contraprestación por Consentimiento, renunciando irrevocablemente, al otorgar su Consentimiento, a cualquier derecho de reclamar a la Emisora o a los Garantes el pago de cualquier otro monto con respecto a cualquier saldo restante de intereses devengados y no pagados sobre las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva. Además, una vez que entren en vigor las Modificaciones Propuestas, los Tenedores de las Obligaciones Negociables que no hayan entregado Consentimientos se considerarán como si hubieran renunciado a cualquier derecho a reclamar a la Emisora o los Garantes el pago de cualquier otra cantidad, incluyendo el derecho a recibir cualquier pago de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables a la Hora Efectiva.

La Emisora notificará a los Tenedores acerca de la recepción de los Consentimientos Requeridos (suponiendo que se hayan recibido) inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento. Ningún Consentimiento se considerará aceptado hasta que todas las Condiciones se hayan cumplido (o dispensado, en el caso de las Condiciones que puedan dispensarse).

Asimismo, la Emisora también está solicitando a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables el otorgamiento de poderes con facultades de representación suficientes a favor del Agente de Información y Tabulación, o un agente designado por el Agente de Información y Tabulación, para que éste, actuando en su nombre y representación, entre otras cosas: (i) celebre el APE de Clisa; (ii) realice cualquier Modificación Permitida a los términos y condiciones del APE de Clisa que pudiera ser necesaria en virtud de lo dispuesto por una resolución del Tribunal; (iii) comparezca y vote a favor de la ratificación de la celebración del APE de Clisa en una o más asambleas

de tenedores de las Obligaciones Negociables que fueran convocadas a tales efectos (incluso por orden del Tribunal); y (iv) ejecute cualquier otro acto que fuere necesario según lo dispuesto en el contrato que instrumente el APE de Clisa.

Los Tenedores Elegibles podrán encontrar la Oferta de APE que, si es aceptada, instrumentará el APE de Clisa, como “*Anexo B: Oferta del APE de Clisa*” a este Documento de Solicitud de Consentimiento.

La Emisora realizará la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE de conformidad con los requerimientos aplicables de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, la Ley de Mercados, las normas y reglamentaciones de la SEC dictadas oportunamente, la Ley de Mercados de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Concursos y Quiebras, las Normas de la CNV y cualquier otra ley y regulación aplicable de Argentina. La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE está siendo dirigida exclusivamente a Tenedores Elegibles (por ejemplo: Tenedores (i) que son compradores institucionales calificados (“*qualified institutional buyers*”) o (ii) fuera de los Estados Unidos que son personas distintas de una persona estadounidense (conforme se define en la Reglamentación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) incluyendo, entre otros, y que también son compradores institucionales no calificados no estadounidenses.

Cualquier Tenedor Elegible que entregue su Consentimiento deberá también entregar su consentimiento a la APE de Clisa y otorgar los respectivos poderes e instrucciones.

Ninguna de las Obligaciones Negociables es propiedad de la Emisora, ni de sus subsidiarias y/o Afiliadas. Según el leal saber y entender de la Emisora, ninguno de los accionistas de la Emisora es titular conjunto de ninguna de las Obligaciones Negociables en circulación.

Si las Modificaciones Propuestas entran en vigencia según se describe en este Documento de Solicitud de Consentimiento, las agencias calificadoras pueden decidir cambiar sus calificaciones y/o perspectivas con respecto a las Obligaciones Negociables. La Emisora no puede asegurar que tal cambio no ocurrirá.

Los titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables que deseen prestar su Consentimiento y cuyas Obligaciones Negociables estén a nombre de un corredor, agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otra institución designada deben comunicarse rápidamente con dicha institución designada e instruirle, en calidad de Tenedor Elegible, que preste Consentimiento de inmediato en nombre del titular beneficiario antes de la Fecha de Vencimiento.

Contraprestación por Consentimiento

Si los Consentimientos Requeridos son obtenidos y las Condiciones son cumplidas (o dispensadas) en la Fecha de Cierre del Consentimiento, la Emisora pagará a los Tenedores que presten su Consentimiento, una Contraprestación por Consentimiento total de U.S.\$25.000.000. La Contraprestación por Consentimiento se dividirá proporcionalmente entre aquellos Tenedores Elegibles cuyos Consentimientos se entreguen y reciban en forma válida en o antes de la Fecha de Vencimiento y que no se revoquen válidamente antes de la Fecha de Retiro. La Contraprestación por Consentimiento será atribuible al pago parcial de los intereses devengados e impagos que de otro modo serían pagaderos bajo las Obligaciones Negociables a la Fecha de Vencimiento. Los Tenedores que No Presten Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento. Al proporcionar sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas, los Tenedores se considerarán como si también hubieran dispensado el incumplimiento de la Emisora con respecto al pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables que vence el 25 de julio de 2024, sujeto a que la Emisora obtenga los Consentimientos Requeridos o la Mayoría del APE y pague la Contraprestación por Consentimiento según se describe en este documento.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, todas las Condiciones se cumplen (o se dispensan, en el caso de las Condiciones que puedan dispensarse) y la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa y el Agente de la Garantía celebran el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculante para todos los Tenedores, incluidos todos los Tenedores que No Presten Consentimiento. Los Tenedores que No Presten Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento.

Si en la Fecha de Vencimiento no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE, y toda otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa), la Emisora y los Tenedores Elegibles suscribirán el APE de Clisa por el que dichos Tenedores Elegibles aceptarán la

reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables modificadas por las Modificaciones Propuestas. En tal caso, Clisa espera, una vez que el APE de Clisa haya sido aprobado por el Tribunal y tan pronto como sea posible dentro de los 30 días siguientes al reconocimiento del APE de Clisa bajo la legislación aplicable de EE. UU. volviéndose definitivo, salvo cualquier demora no atribuible a Clisa, celebrar el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso. En la Fecha de Cierre del APE, Clisa deberá pagar la Contraprestación por Consentimiento, a prorrata, a todos los Tenedores registrados al día hábil anterior a la Fecha de Cierre del APE; con la condición, sin embargo, de que si en o antes de la Fecha de Cierre del APE, los Tenedores de Obligaciones Negociables que otorguen su consentimiento y representen no menos de la Mayoría Requerida del APE proporcionan una evidencia razonablemente satisfactoria para Clisa, a su exclusivo criterio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta con el sistema de compensación aplicable hasta la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará una porción proporcional de la Contraprestación por Consentimiento a dichos Tenedores que otorguen su Consentimiento (en proporción a sus tenencias con respecto al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación) inmediatamente luego de recibir dicha evidencia satisfactoria. En dicho caso, Clisa pagará en la Fecha de Cierre del APE, la porción remanente de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores de Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento (en proporción a sus tenencias con respecto al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación), salvo que el Tribunal determine algo distinto.

La Emisora espera financiar el pago de la Contraprestación por Consentimiento mediante un aporte de capital de Ps. 15.000.000.000 de Roggio, su accionista mayoritario, a ser suscripto e integrado antes de la Hora Efectiva.

Montos Adicionales

La Contraprestación por Consentimiento que la Emisora debe pagar (o que debe pagarse en su nombre) en relación con la Solicitud de Consentimiento se realizará libre y sin retención o deducción alguna en concepto de impuestos presentes o futuros, cargas, gravámenes, valoraciones u otros cargos de cualquier naturaleza gravados o impuestos por cuenta de alguna autoridad gubernamental o fiscal argentina (los “**Impuestos**”), excepto en la medida que dichos Impuestos sean impuestos por la ley aplicable, o por una interpretación oficial de esta, o por su administración. Si la ley exige que la Emisora retenga o deduzca algún monto de los pagos realizados de acuerdo con el presente Documento de Solicitud de Consentimiento o respecto de este, entonces la Emisora, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.18 del Contrato de Fideicomiso: (i) pagará los montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) que sean necesarios para que los montos netos recibidos por los Tenedores Elegibles que consientan después de efectuada dicha retención o deducción igualen los montos respectivos que habrían recibido dichos Tenedores Elegibles en ausencia de dicha retención o deducción, (ii) realizará la retención o deducción y (iii) pagará el monto completo retenido o deducido a la autoridad fiscal u otra pertinente de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable; se establece, sin embargo, que cualquier pago de Montos Adicionales estará sujeto a los procedimientos, requisitos y limitaciones de la Sección 3.18 del Contrato de Fideicomiso.

Solicitud de APE

Si en la Fecha de Vencimiento no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE y cada otra Condición es obtenida (o dispensada por Clisa), Clisa: (i) dentro del plazo de 5 días desde la Fecha de Vencimiento: (a) entregará al Agente de Información y Tabulación, o a un agente designado por el Agente de Información y Tabulación, la Oferta de APE, cuya aceptación por el Agente de Información y Tabulación o por el agente designado en nombre de los Tenedores Elegibles que consientan, sobre la base de los poderes otorgados y las instrucciones dadas bajo la Solicitud de APE, implicará la celebración del APE de Clisa en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la LCQ, a través del cual los Tenedores Elegibles que consientan aceptarán el APE de Clisa (luego de lo cual el APE de Clisa se considerará celebrado); y (b) celebrará la Asamblea Ratificatoria del APE, ratificando el APE de Clisa, en la que el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente a favor de la ratificación del APE de Clisa en representación de los Tenedores que hubieren presentado sus Consentimientos; (ii) tan pronto como sea posible después de que la Asamblea Ratificatoria del APE tenga lugar, pero en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, desde la fecha de la misma, presentará el APE de Clisa ante el Tribunal, cumpliendo con todos los demás requisitos establecidos en la LCQ, conjuntamente con el resto de los requisitos exigidos por la LCQ a los efectos de solicitar su homologación judicial en los términos del Art. 76 de la LCQ; y (iii) convocará, si fuera necesario, a una o más Asambleas del APE adicionales (incluso a petición del Tribunal) para discutir la ratificación de la celebración del APE de Clisa, en donde el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente en representación de los Tenedores Elegibles que hayan consentido.

A los efectos indicados anteriormente, la Emisora está solicitando asimismo a los Tenedores Elegibles mediante el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, que otorguen poderes e instrucciones al Agente de Información y Tabulación para que éste, actuando en su nombre y representación:

- (i) celebre el APE de Clisa;
- (ii) realice cualquier modificación a los términos y condiciones del APE de Clisa y cualquier otro contrato o documento relacionado, a los siguientes fines y efectos (las “**Modificaciones Permitidas**”):
 - (a) agregar compromisos de la Emisora bajo el APE de Clisa o bajo cualquier otro contrato o documento relacionado, o bajo las Obligaciones Negociables, o renunciar a cualquier derecho o facultad de la Emisora bajo dichos contratos o documentos o bajo las Obligaciones Negociables, en cada caso, en beneficio de todos los Tenedores que presten Consentimiento; y/o
 - (b) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier término del APE de Clisa o de cualquier otro contrato o documento relacionado que pudiera tener errores o ser contrario a cualquier otro término del mismo instrumento, siempre que tal reparación, corrección o suplemento aplique paritariamente a todos los Tenedores y no afecte sustancial y adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores que presten Consentimiento; y/o
 - (c) efectuar una corrección, suplemento, modificación o reforma a los términos del APE de Clisa y/o de cualquier otro contrato o documento relacionado, que pudiera requerir la CNV, cualquier mercado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, el Tribunal -sea en el curso del proceso del APE de Clisa o por disposición de la resolución que disponga la homologación judicial del APE de Clisa y/o la Sociedad, siempre que tal corrección, suplemento, modificación o reforma aplique paritariamente a todos los Tenedores y no afecte sustancial y adversamente los derechos, intereses u obligaciones de cualquier Tenedor que preste su Consentimiento.
- (iii) comparezca y vote a favor de la ratificación de la celebración del APE de Clisa en una o más asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables que fueran convocadas a tales efectos por la Emisora o el fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o por el Tribunal; y
- (iv) otorgue, conforme a lo dispuesto en el APE de Clisa, cualquier otro acto que fuere necesario que los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables realicen, incluyendo el otorgamiento de cualquier documentación necesaria para el cumplimiento del APE de Clisa.

Dichos poderes e instrucciones deberán ser otorgados por los Tenedores Elegibles que consientan a través de los procedimientos del programa “**ATOP**” de acuerdo con lo que más adelante se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Asimismo, los participantes de DTC deberán firmar y ejecutar una carta bajo la cual otorgarán los poderes e instrucciones al Agente de Información y Tabulación requeridos bajo la Solicitud de APE, la que deberá encontrarse debidamente notariada y apostillada o legalizada ante un consulado argentino (la “**Carta de Instrucción**”); debiendo entregar la Carta de Instrucción al Agente de Información y Tabulación con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

El Agente de Información y Tabulación, los Agentes de las Solicitudes y el Agente de la Solicitud en Argentina entregarán a todo Tenedor Elegible que así lo requiera a las direcciones indicadas en la contraportada de este Documento de Solicitud de Consentimiento, el modelo de la Carta de Instrucción, así como también responderán las consultas de los Tenedores Elegibles en relación con el otorgamiento, notariación, apostillado o legalización de la Carta de Instrucción.

Sin perjuicio de ello, el otorgamiento de la Carta de Instrucción, su notariación, apostillado o legalización, así como su entrega al Agente de Información y Tabulación corre por exclusiva cuenta y riesgo de cada Tenedor que consienta. Se recomienda que, una vez notariada y apostillada o bien, legalizada, la Carta de Instrucción sea remitida al Agente de Información y Tabulación a través de un servicio de correo certificado o asegurado.

Si Ud. no entrega al Agente de Información y Tabulación una Carta de Instrucción en o antes de la Fecha de Vencimiento, aun cuando hubiere cumplido con los procedimientos de DTC, su presentación será considerada incompleta. La Emisora se reserva el derecho de rechazar cualquier presentación efectuada a través de DTC cuyo Tenedor no hubiere asimismo presentado una Carta de Instrucción en el plazo y en la forma estipuladas en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

La sección “*Descripción del APE*” realiza una descripción de los términos y condiciones de la Oferta de APE cuya aceptación por parte del Agente de Información y Tabulación actuando por cuenta y orden y en representación de los Tenedores que presten Consentimiento instrumentará, en su caso, el APE de Clisa. Dicha descripción no es exhaustiva ni completa. Para una descripción completa del contenido de dicha Oferta de APE, véase el “*Anexo B: Oferta del APE de Clisa*” de este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Si en la Fecha de Vencimiento, los Consentimientos Requeridos no son obtenidos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE y cada otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa), Clisa: (i) dentro del plazo de 5 días contados desde la Fecha de Vencimiento: (a) entregará al Agente de Información y Tabulación la Oferta de APE y el Agente de Información y Tabulación actuando en nombre de los Tenedores Elegibles que consientan aceptará la Solicitud de Consentimiento, celebrando así el APE de Clisa; y (b) celebrará la Asamblea Ratificatoria del APE y (ii) a la mayor brevedad posible después de que la Asamblea Ratificatoria del APE tenga lugar, pero en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, desde la fecha de la misma, Clisa presentará ante el Tribunal el APE de Clisa cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la LCQ, a fines de solicitar la homologación judicial en los términos del Artículo 76 de la LCQ. La homologación judicial del APE de Clisa provocará la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el cual será vinculante para todos los Tenedores, incluyendo a los Tenedores que No Presten Consentimiento; (iii) luego de presentar el APE de Clisa ante el Tribunal, Clisa hará sus mejores esfuerzos para obtener su homologación judicial en los términos del artículo 76 de la LCQ, no pudiendo desistir de dicha solicitud hasta su aprobación o hasta el rechazo de la misma; (iv) convocará una o más Asambleas del APE adicionales (incluso a petición del Tribunal) a los fines de considerar la ratificación del APE de Clisa, en las cuales el Agente de Información y Tabulación votará afirmativamente a tales efectos en representación de los Tenedores Elegibles que presten su Consentimiento.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 76 la LCQ, en el caso en que el Tribunal homologara el APE de Clisa, éste producirá efectos respecto del 100% de los Tenedores que no hubieren otorgado sus Consentimientos bajo la Solicitud de Consentimiento, ni otorgado poderes bajo la Solicitud de APE. Para poder solicitar la homologación judicial al APE, es necesario que hayan prestado su conformidad Tenedores de las Obligaciones Negociables que representen al menos el 66,67% del monto total de capital en circulación e intereses devengados e impagos a la Fecha de Corte. Cumplido este requisito, de verificarse el resto de los requisitos legales previstos en el Cap. VII del Título II de la LCQ, y de no mediar oposiciones o, de mediar las mismas, de resolverse a favor de Clisa, el Tribunal homologará el APE de Clisa.

En caso de celebrarse el APE de Clisa, la Asamblea Ratificatoria del APE tendrá lugar para ratificar la celebración del APE de Clisa. En dicha asamblea, los Tenedores Elegibles que hayan otorgado sus Consentimientos se encontrarán representados por el Agente de Información y Tabulación quien actuará en su nombre y representación en base a los poderes e instrucciones otorgados por dichos Tenedores Elegibles al participar de la Solicitud de APE, quien votará afirmativamente en favor de la ratificación del APE de Clisa.

Luego de la presentación del APE de Clisa ante el Tribunal, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a efectos de obtener su homologación judicial en los términos del Art. 76 de la LCQ, no pudiendo desistir de dicha solicitud hasta su homologación o hasta que haya quedado firme el rechazo de la referida homologación judicial.

Tan pronto como sea posible y no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la resolución homologatoria del APE de Clisa quedare firme -salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa-, Clisa espera buscar el reconocimiento del APE de Clisa por ante un tribunal estadounidense conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos.

Sin perjuicio de ello, Clisa podrá presentar en cualquier momento el APE de Clisa ante un tribunal estadounidense a los efectos de su reconocimiento conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. En tal caso, una vez homologado el APE de Clisa y tan pronto como fuera posible y no más tarde de los treinta (30) días posteriores al reconocimiento del APE de Clisa conforme la ley aplicable estadounidense volviéndose definitivo-salvo que se registraren retrasos no imputables a Clisa-, Clisa espera celebrar el Segundo

Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso. La celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario se interpretará como la aceptación total e irrevocable de los términos del APE de Clisa por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables que No presten Consentimiento, renunciando irrevocablemente a cualquier reclamo contra el Emisor y/o BRH y/o Cliba para exigir el cobro de cualquier otro monto. En la Fecha de Cierre del APE, Clisa deberá pagar la Contraprestación por Consentimiento de manera proporcional a todos los Tenedores registrados al día hábil anterior a la Fecha de Cierre del APE; con la condición, sin embargo, de que si en o antes de la Fecha de Cierre del APE, los tenedores de Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento y representen no menos de la Mayoría Requerida del APE proporcionan una evidencia razonablemente satisfactoria para Clisa, a su exclusivo criterio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta con el sistema de compensación aplicable hasta la Fecha de Cierre del APE, Clisa pagará una porción proporcional de la Contraprestación por Consentimiento a dichos Tenedores de Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento (en proporción a sus tenencias con respecto al monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación), de forma inmediata, tras la recepción de dicha evidencia satisfactoria. En ese caso Clisa pagará en la Fecha de Cierre del APE la restante porción de la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan consentido (en proporción a sus tenencias con respecto al monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación) o según otro modo determinado por el Tribunal.

Clisa no puede asegurar ni la homologación judicial del APE de Clisa por parte del Tribunal, ni su reconocimiento según la ley estadounidense por parte de un tribunal de dicho país. La falta de homologación judicial del APE de Clisa impediría que el mismo tenga efectos. Por otra parte, la falta de reconocimiento según la ley estadounidense del APE de Clisa homologado judicialmente, podría dificultar la implementación de la reestructuración de la deuda financiera representada por las Modificaciones Propuestas y que constituye el objeto del APE de Clisa. Para una descripción de las posibles consecuencias que podrían derivarse de la falta de homologación judicial o reconocimiento del APE de Clisa según la ley estadounidense, véase "*Factores de Riesgo- Riesgos Relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE*", en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

La homologación judicial del APE de Clisa resultará en la novación de los términos modificados de las Obligaciones Negociables, que serán reemplazados por las Modificaciones Propuestas. Con el pago de la Contraprestación por Consentimiento, los términos originales modificados de las Obligaciones Negociables quedarán plenamente extinguidos.

Declaraciones, Garantías y obligaciones de los Tenedores Elegibles

Al entregar un Consentimiento y al otorgar los poderes requeridos en virtud de la Solicitud de Consentimiento cada Tenedor Elegible de las Obligaciones Negociables, o el titular beneficiario en cuyo nombre el Tenedor Elegible ha prestado consentimiento, a las que dicho Consentimiento se refiere, se considerará que reconoce, manifiesta, garantiza y acepta, sujeto al derecho de dicho Tenedor Elegible a retirar su Consentimiento de acuerdo con la ley aplicable, lo siguiente:

- tiene plenos poderes y autoridad para prestar un Consentimiento y otorgar poderes bajo la Solicitud de APE y realizar las representaciones, garantías y acuerdos bajo este Documento de Solicitud de Consentimiento;
- comprende que ni las Obligaciones Negociables ni las garantías han sido registradas según lo previsto en la Ley de Títulos Valores Estadounidense y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses ni en beneficio de estas, excepto según se establece más adelante;
- ha recibido una copia de este Documento de Solicitud de Consentimiento y reconoce que dicho Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables ha tenido acceso a la información financiera y de otro tipo relacionada con las Solicitudes y el APE de Clisa; aceptando que Clisa puede enviar este Documento de Solicitud de Consentimiento y cualquier enmienda de manera electrónica, sin necesidad de entregar una copia impresa de este Documento de Solicitud de Consentimiento ni de sus enmiendas;
- los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE se considerarán incorporados a la Carta de Instrucción y formarán parte de la misma, la cual será leída e interpretada en consecuencia;
- renuncia irrevocablemente a los derechos que pueda tener bajo la ley argentina para objetar la validez de las operaciones contempladas en la Solicitud de APE y en el APE de Clisa, incluido el derecho a iniciar una

acción de revocación en relación con cualquier pago que Clisa pueda haber realizado en relación con la Solicitud de APE o el APE de Clisa;

- es, o, en caso de que actúe en nombre de un beneficiario propietario de las Obligaciones Negociables, ha recibido una certificación escrita de dicho beneficiario propietario, fechada en una fecha específica al cierre del último año fiscal de dicho beneficiario propietario, para certificar que dicho beneficiario propietario es, ya sea (a) un QIB y adquirió Obligaciones Negociables para su propia cuenta o para una cuenta discrecional o cuentas en nombre de uno o más QIB, respecto de las cuales ha recibido instrucciones y tiene la autoridad para realizar las declaraciones, garantías y compromisos establecidos en el presente y en los términos establecidos en “**Restricciones de Transferencia**”, o (b) (i) no es una persona estadounidense (“U.S. person”), según se define en la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o no adquiere para la cuenta o beneficio de una o más persona estadounidense (U.S. person) (excepto como distribuidor) y está adquiriendo las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables de Clisa únicamente en una transacción fuera de los Estados Unidos, de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense y (ii) es un oferente calificado no estadounidense (según se define en “**Restricciones de Transferencia**”);
- al evaluar la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE y al tomar su decisión de consentir las Modificaciones Propuestas (incluida la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables) y otorgar poderes e instrucciones, ha realizado su propia evaluación independiente de los asuntos mencionados en este Documento de Solicitud de Consentimiento y en cualquier comunicación relacionada, y no se basa en ninguna declaración, representación o garantía, expresa o implícita, realizada por nosotros, el Agente de Información y Tabulación o los Agentes de las Solicitudes, o el Agente de la Solicitud en Argentina, aparte de las contenidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, según sea enmendado o complementado hasta la Fecha de Vencimiento;
- exime y libera a la Sociedad, a los miembros de su Directorio, Comité de Auditoría y Comisión Fiscalizadora, a sus accionistas, empleados, abogados, representantes, afiliadas y subsidiarias, de los reclamos que los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables pueda tener a recibir cualquier parte del pago de intereses que debía realizarse bajo las Obligaciones Negociables el 25 de julio de 2024 y los intereses devengados hasta el 10 de diciembre de 2024, o cualquier reclamo por el cual los Tenedores Elegibles tenía derecho a recibir pagos adicionales de capital o intereses respecto de las Obligaciones Negociables en su poder, excepto según lo expresamente contemplado en este Documento de Solicitud de Consentimiento, o a participar en cualquier rescate o cancelación de las Obligaciones Negociables en su posesión, con la salvedad de que esta exención no limitará el derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.
- las Obligaciones Negociables están siendo modificadas, y las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas, en transacciones que no implican una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; que las Obligaciones Negociables, según sea modificadas, y el APE de Clisa no han sido (o, en el caso de las Obligaciones Negociables Rescatables, no serán) registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. ni en las leyes de valores de ninguna jurisdicción, excepto por las Obligaciones Negociables Rescatables, que serán registradas de acuerdo con la ley de Argentina, y que mientras las Obligaciones Negociables, según sean modificadas, y las Obligaciones Negociables Rescatables sean “**valores restringidos**” a los efectos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos:
 - comprende que las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables no pueden volver a ofrecerse, ni revenderse, empeñarse o transferirse de ninguna otra manera, excepto (i) a Clisa o cualquiera de sus subsidiarias, (ii) a una persona que razonablemente crea que es un QIB en una transacción exenta de registro en el marco de las leyes de títulos valores estadounidenses, (iii) en una transacción *offshore* que cumpla con las disposiciones de la Regla 903 o la Regla 904 de la Regulación S y, si está en la Argentina, que cumpla con las leyes de títulos valores argentinas aplicables, (iv) de acuerdo con la exención de registro otorgada por la Norma 144 en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si está disponible), o (v) de conformidad con una declaración de registro efectiva; y
 - los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables notificarán, y cada tenedor posterior estará obligado a notificar, a cualquier comprador subsiguiente sobre las restricciones de reventa establecidas en el párrafo anterior;

- (a) no transferirá las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables a ninguna persona o entidad, a menos que dicha persona o entidad pueda realizar y asumir verazmente cada una de las manifestaciones, garantías y compromisos anteriores, y (b) cursará notificación a los adquirentes posteriores acerca de las restricciones a la transferencia aplicables a las Obligaciones Negociables o a Obligaciones Negociables Rescatables;
- posee el conocimiento y la experiencia en asuntos financieros y comerciales necesarios para evaluar los méritos y riesgos de consentir las Modificaciones Propuestas y recibir las Obligaciones Negociables Rescatables, y dicho Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables y cualquier cuenta en nombre de la cual actúe están en condiciones de asumir los riesgos económicos de su inversión; y
- reconoce que Clisa y otros confiarán en la veracidad y precisión de los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos antes mencionados.

Cada Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables que otorgue su Consentimiento acepta las declaraciones y garantías establecidas anteriormente mediante un mensaje de agente y también se considerará que declara, garantiza y acepta los términos descritos en “Restricciones de Transferencia”.

Las declaraciones, garantías y acuerdos de un Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables que otorgue su Consentimiento se considerarán repetidos y reconfirmados en, y a partir de, la Fecha de Vencimiento, la Fecha del Acuerdo de APE, si la hubiera, la Hora Efectiva, y la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. Para efectos de este Documento de Solicitud de Consentimiento, el “beneficiario propietario” de cualquier Obligación Negociable significa cualquier tenedor de Obligaciones Negociables que ejerza discreción de inversión con respecto a dichas Obligaciones Negociables.

El Tenedor Elegible mencionado, cada participante directo relevante en el sistema de compensación (en cada caso en su nombre y en nombre del titular beneficiario pertinente) que entregue instrucciones conforme a la Solicitud de Consentimiento, reconoce, representa, garantiza y se compromete a que no es una persona o entidad que esté: (i) identificada, incluida o mencionada en la lista de “**Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas**” que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetos a Sanciones Financieras de la Comisión Europea, la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras en el Reino Unido mantenida por HM Treasury, o cualquier otro listado público de personas objetivo de sanciones, o anuncio público de una designación de sanciones hecha por los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluidos cada uno de sus estados miembros), el Reino Unido, otra autoridad de sanciones relevante y cualquier gobierno, autoridad pública o entidad o cuerpo regulatorio de las mencionadas anteriormente (cada una, una “**Autoridad Sancionadora**”) (en todos los casos según sean complementadas, modificadas o sustituidas de forma oportuna) (cada una, una “**Lista de Sanciones**”); (ii) organizada, residente, domiciliada o ubicada en un país o territorio sujeto a leyes, regulaciones, embargos, reglas y/o medidas restrictivas económicas, financieras o comerciales a nivel de país o territorio, y/o leyes de control de exportaciones administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Autoridad Sancionadora de tanto en tanto (conjuntamente, “**Sanciones**”); (iii) de propiedad o controlada, o que actúe de otra manera en nombre o bajo la dirección de una o más personas a las que se hace referencia en los apartados (i) o (ii); o (iv) de otro modo sujeta a cualquier Sanción, o en violación de ella, cada una de tales personas será una “**Persona Restringida por Sanciones**”.

Condiciones a la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE

Las obligaciones de la Emisora de aceptar un Consentimiento válidamente entregado antes de la Fecha de Vencimiento y que no haya sido válidamente revocado, y de pagar la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores Elegibles que entreguen su Consentimiento, están sujetas a las siguientes condiciones: (i) la entrega válida sin revocación válida de los Consentimientos Requeridos respecto de las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento; (ii) la suscripción y entrega previa o concurrente del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso; el Contrato de Prenda de Cliba, las enmiendas ratificatorias a la Prenda de Acciones de Tecsán y a la Prenda de Acciones de CBA; las modificaciones al estatuto social de Clisa; el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y cualquier otro acuerdo relevante necesario para dar efecto a las Modificaciones Propuestas; (iii) la ausencia de cualquier ley o regulación que tornaría ilegal o inválida, o que impediría la implementación de las Modificaciones Propuestas o el pago de la Contraprestación por Consentimiento, o que cuestionaría la legalidad o validez de estos, y la ausencia de alguna medida cautelar, acción u otro procedimiento pendiente o inminente que tuviera el mismo efecto

(en caso de que alguno de estos procedimientos recibiera una decisión adversa); y (iv) desde la fecha del Documento de Solicitud de Consentimiento, (a) no puede haberse producido ni ser inminente que se produzca ningún cambio (o desarrollo que implique un posible cambio) en los negocios, propiedades, activos, pasivos, situación financiera, operaciones, resultados de operaciones o perspectivas de la Emisora y sus subsidiarias consolidadas, y (b) no puede haberse producido ningún cambio (o desarrollo que implique un cambio futuro) en los mercados financieros en general, o que afecte a los valores de capital o deuda de la Emisora que, a juicio razonable de esta en los casos contemplados en los apartados (a) o (b) anteriores, sea o pueda ser adverso a la Emisora y sus subsidiarias consolidadas, o tenga o pueda tener un efecto adverso sustancial sobre los beneficios previstos para la Emisora y sus subsidiarias consolidadas de la Solicitud de Consentimiento.

Si se reciben los Consentimientos Requeridos, y se cumplen todas las Condiciones (o se dispensan, en el caso de las Condiciones que pueden dispensarse) y la Emisora, los Garantes, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario y el Agente de la Garantía celebran el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento, la Emisora pagará la Contraprestación por Consentimiento a prorrata a todos los Tenedores Elegibles cuyos Consentimientos se entreguen y reciban correctamente (y no hayan sido revocados) y las Modificaciones Propuestas entren en vigor y serán vinculantes para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables, incluidos los Tenedores de Obligaciones Negociables que no hayan entregado su Consentimiento. Los Tenedores que no entreguen su consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento. Si en la Fecha de Vencimiento no se obtienen los Consentimientos Requeridos, pero se alcanza la Mayoría Requerida del APE y cada otra Condición es cumplida (o dispensada por Clisa) la Emisora y los Tenedores Elegibles, en la Fecha del Acuerdo del APE, celebrarán el APE de Clisa mediante el cual dichos Tenedores Elegibles aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables modificadas por las Modificaciones Propuestas.

Si alguna de las Condiciones no se cumple o no es susceptible de cumplimiento a más tardar a la Fecha de Vencimiento, la Emisora puede, a su entera discreción y, sujeto a la disposición titulada “*Fecha de Vencimiento; Prórrogas; Modificaciones; Rescisión; Dispensas*” a continuación, sin dar aviso alguno a ningún Tenedor, dispensar el cumplimiento de cualquier Condición (excepto la de recibir los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE, según sea aplicable), permitir que la Solicitud de Consentimiento caduque o prorrogar el período de solicitud y continuar con la Solicitud de Consentimiento y solicitar Consentimientos al respecto.

Fecha de Vencimiento; Prórrogas; Modificaciones; Rescisión; Dispensas

La Emisora puede cambiar la Fecha de Vencimiento. **Los Tenedores cuyos Consentimientos no se entreguen antes de la Fecha de Vencimiento no tendrán derecho a la Contraprestación por Consentimiento.** Para prorrogar la Fecha de Vencimiento, la Emisora notificará al Agente de Información y Tabulación y hará un anuncio público al respecto a más tardar a las 17:00 horas, horario de la Ciudad de Nueva York (19:00 horas, horario de la Ciudad de Buenos Aires), el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento previamente programada. La Emisora puede prorrogar la Solicitud de Consentimiento diariamente o por el período de tiempo que determine a su entera discreción. El hecho de que no se notifique a ningún Tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables no afectará la prórroga del plazo de dicha solicitud. Si la Emisora optara por prorrogar el período durante el cual es posible presentar la Solicitud de Consentimiento, todos los Consentimientos recibidos seguirán siendo válidos (y estarán sujetos a revocación o aceptación según lo que se establece en el presente) hasta la fecha y hora a la que se prorrogue la Solicitud de Consentimiento.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, a su entera discreción y sin importar si alguna de las Condiciones descritas anteriormente en el apartado “*Condiciones de la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE*” se han cumplido, sujeto a lo establecido en la ley aplicable, con respecto a las Obligaciones Negociables, la Emisora se reserva el derecho a (i) dar por terminada la Solicitud de Consentimiento por cualquier motivo, (ii) dispensar cualquiera de las Condiciones (excepto la recepción de los Consentimientos Requeridos o la Mayoría Requerida del APE), en su totalidad o en parte, de manera oportuna y periódica, o modificar de otro modo la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento, (iii) prorrogar la Fecha de Vencimiento, o (iv) modificar la forma o cantidad de la contraprestación que deba pagarse de acuerdo con lo previsto en la Solicitud de Consentimiento; se establece sin embargo, que en ningún caso la Emisora reducirá el monto de la Contraprestación por Consentimiento sin al menos cinco Días Hábiles de preaviso a los Tenedores y sin el previo consentimiento por escrito del Grupo de Tenedores que Brindan Respaldo, siempre que, tras la ejecución del Acuerdo APE, la asignación de la Contraprestación por Consentimiento a prorrata entre los Tenedores que presten su Consentimiento y los Tenedores que no presten su Consentimiento no se considere una reducción del importe de la

Contraprestación por Consentimiento, si es requerido por ley. Si la Solicitud de Consentimiento se abandonara o quedara sin efecto antes de la efectividad de las Modificaciones Propuestas, cualquier Consentimiento recibido de acuerdo con la Solicitud de Consentimiento quedará anulado, y no se pagará ninguna Contraprestación por Consentimiento con respecto a tales Consentimientos.

Si la Solicitud de Consentimiento se enmendara o modificara, o se dispensara una Condición, en su totalidad o en parte, de una manera determinada por la Emisora que constituya un cambio sustancial para los Tenedores, la Emisora divulgará de inmediato dicha enmienda, modificación o dispensa de una manera que sea la adecuada para informar a los Tenedores acerca de dicho cambio. Sin embargo, sujeto a las disposiciones de la ley aplicable y a lo previsto en la oración inmediatamente anterior, y sin limitar la forma en la que la Emisora pueda optar por realizar tal divulgación, la Emisora no tendrá obligación de publicar, anunciar o comunicar de otra manera la enmienda, modificación o dispensa más que mediante un comunicado de prensa oportuno. En caso de una enmienda o modificación sustancial a la Solicitud de Consentimiento o una dispensa importante a una Condición, la Emisora prorrogará la Solicitud de Consentimiento por un período que considere adecuado para permitir a los Tenedores Elegibles entregar o revocar sus Consentimientos.

Procedimientos para prestar Consentimiento

Todos los Consentimientos que se entreguen válidamente y no se revoquen válidamente se llevarán a cabo de acuerdo con las especificaciones en ellos incluidas. Los Consentimientos solo pueden realizarse con respecto a todas las Modificaciones Propuestas y no a una parte de estas. Los Consentimientos solo se pueden entregar por montos de capital iguales a U.S.\$1,00 y múltiplos enteros de U.S.\$1,00 por sobre dicha cantidad.

Consentimiento de Obligaciones Negociables en poder de un Custodio. Con el fin de prestar el Consentimiento de manera efectiva con respecto a las Obligaciones Negociables que están registradas a nombre de un designatario, su titular beneficiario debe instruir a dicho custodio que preste el Consentimiento en su nombre. Un titular beneficiario de Obligaciones Negociables que se conservan en DTC o una entidad designada por DTC, mediante la autoridad otorgada por tal institución, puede proporcionar instrucciones al Participante a través del cual las Obligaciones Negociables del titular beneficiario se conservan en DTC para prestar el Consentimiento en nombre de dicho titular beneficiario.

Consentimiento de Obligaciones Negociables conservadas en DTC. Con el propósito de prestar el Consentimiento de manera efectiva a través de DTC, los Participantes deben transmitir electrónicamente su Consentimiento a través de ATOP, para lo cual la transacción será elegible, seguida por el correcto cursado de un Mensaje del Agente transmitido al Agente de Información y Tabulación. Recibida la aceptación de dicho Tenedor Elegible a través de ATOP, DTC editará y verificará la aceptación y enviará un Mensaje del Agente al Agente de Información y Tabulación para su aceptación.

De acuerdo con la autoridad otorgada por DTC, cualquier Participante que tenga Obligaciones Negociables acreditadas en su cuenta de DTC en cualquier momento (y, por lo tanto, registradas a nombre de la persona designada por DTC) puede instruir directamente al Agente de Información y Tabulación a que preste el Consentimiento antes de la Fecha de Vencimiento, según corresponda, como si fuera el Tenedor Elegible registrado de estas, y transmitir de esa manera un Mensaje del Agente.

Cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables que entregue su Consentimiento deberá también dar su consentimiento al APE de Clisa y otorgar los respectivos poderes e instrucciones. Los participantes de DTC deben firmar y ejecutar la Carta de Instrucción, y entregar dicha Carta de Instrucción al Agente de Información y Tabulación antes de la Fecha de Vencimiento.

El Agente de Información y Tabulación establecerá una nueva cuenta ATOP o utilizará una cuenta existente con respecto a las Obligaciones Negociables en DTC (la "**Facilidad de Transferencia Escritural**") inmediatamente después de la fecha del Documento de Solicitud de Consentimiento (en la medida que tal arreglo aún no haya sido realizado por el Agente de Información y Tabulación), y cualquier institución financiera que participe en el sistema de Facilidad de Transferencia Escritural y cuyo nombre aparezca en un listado de posiciones de seguridad como propietario de Obligaciones Negociables puede realizar la entrega escritural de las Obligaciones Negociables a la cuenta del Agente de Información y Tabulación de acuerdo con los procedimientos de la Facilidad de Transferencia Escritural para dicha transferencia. La entrega de documentos a la Facilidad de Transferencia Escritural de acuerdo con sus disposiciones no constituye una entrega al Agente de Información y Tabulación.

Un Tenedor Elegible que posea Obligaciones Negociables a través de Euroclear, o Clearstream o Caja de Valores también debe cumplir con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en relación con la entrega de Consentimientos, lo que incluye disponer que un participante directo en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, entregue una instrucción de aceptación electrónica válida a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda. Tanto Euroclear como Clearstream o Caja de Valores son participantes indirectos en el sistema de DTC.

En ningún caso, una persona debe ofrecer o entregar Obligaciones Negociables a la Emisora, a un Garante, al Fiduciario, al Representante del Fiduciario, al Agente de Garantía, a los Agentes de las Solicitudes, al Agente de la Solicitud en Argentina o al Agente de Información y Tabulación en ningún momento.

La Emisora resolverá todas las cuestiones relacionadas con la validez, forma, elegibilidad (incluido el momento de la recepción), aceptación y revocaciones de Consentimientos, y tales determinaciones serán vinculantes. La Emisora se reserva el derecho absoluto de rechazar todos y cada uno de los Consentimientos y revocaciones que no tengan el formato adecuado o cuya aceptación podría ser ilegal, en opinión del asesor legal de la Emisora. La Emisora también se reserva el derecho de renunciar a cualquier irregularidad en relación con las entregas de Consentimientos que esta puede requerir que se subsanen en el plazo que ella determine. Ni la Emisora, los Garantes, los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en Argentina, el Agente de Información y Tabulación, el Fiduciario, el Representante del Fiduciario, ni el Agente de la Garantía ni ninguna otra persona tendrán la obligación de notificar acerca de alguna irregularidad o dispensa, ni incurrirán en responsabilidad alguna por no cursar tal notificación. Las entregas de Consentimientos o avisos de revocación no se considerarán realizadas hasta que dichas irregularidades se hayan corregido o dispensado. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento (incluida este Documento de Solicitud de Consentimiento, el Consentimiento adjunto y las instrucciones brindadas en tales documentos) será definitiva y vinculante para todas las partes.

El término “**Mensaje del Agente**” significa un mensaje transmitido por DTC y recibido por el Agente de Información y Tabulación, que indica que DTC ha recibido un reconocimiento expreso del Participante que entrega un Consentimiento, y que dicho Participante acepta quedar vinculado por los términos de la Solicitud de Consentimiento y que la Emisora puede hacer valer dicho acuerdo contra el Participante en cuestión.

Consentimiento de las Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear o Clearstream. Para entregar efectivamente los Consentimientos de las Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, los participantes directos de Euroclear y Clearstream deben seguir los procedimientos aplicables de Euroclear o Clearstream.

Cada Tenedor Elegible de las Obligaciones Negociables se considerará, al entregar una instrucción electrónica respecto a sus Obligaciones Negociables a través de Euroclear o Clearstream, como si consintiera la divulgación por parte de Euroclear o Clearstream de ciertos detalles sobre su identidad, el monto principal agregado de dichas Obligaciones Negociables y los detalles de su cuenta al Agente de Información y Tabulación

Ausencia de carta de transmisión o formulario de consentimiento

No es necesario realizar un formulario de consentimiento o una carta de transmisión en relación con la Solicitud de Consentimiento o los consentimientos entregados a través de DTC. La entrega electrónica válida de consentimientos mediante la transferencia temporal y la presentación de las Obligaciones Negociables en circulación de acuerdo con los procedimientos ATOP de DTC constituirá un consentimiento por escrito a la Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables para las cuales se ha entregado un Consentimiento a través de ATOP como parte de la Solicitud de Consentimiento a más tardar en la Fecha de Vencimiento se mantendrán bajo uno o más números temporales de CUSIP (es decir, Contra CUSIP) durante el período que comience en el momento en que el Participante de DTC entregue un Consentimiento en formato electrónico, y finalice en el momento que ocurra en primer término entre los siguientes: (i) la Fecha de Vencimiento, y (ii) la fecha en la que el Participante de DTC revoque válidamente su Consentimiento.

Revocación de los Consentimientos

Todos los Consentimientos debidamente otorgados que se hayan recibido antes de la Fecha de Retiro se contarán sin tener en cuenta cualquier transferencia de Obligaciones Negociables, a menos que el Agente de

Información y Tabulación reciba del Tenedor Elegible que presentó el Consentimiento a través de ATOP de DTC, una instrucción de revocación anterior a la Fecha de Retiro. Un Consentimiento a las Modificaciones Propuestas presentado por un Tenedor Elegible vinculará al Tenedor y a cada Tenedor siguiente de esas Obligaciones Negociables o de parte de esas Obligaciones Negociables, aun si no se realiza ninguna anotación del Consentimiento en tales Obligaciones Negociables.

Los Consentimientos podrán ser revocados previo a la Fecha de Retiro. Los Consentimientos no podrán ser revocados de otra forma, salvo que ello fuere requerido por la ley aplicable. Un Tenedor Elegible el cual hubiere otorgado un Consentimiento puede revocar ese Consentimiento en su totalidad o parcialmente (en múltiplos enteros de U.S.\$1) mediante el cursado de un Mensaje de Solicitud (según se define más adelante) en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro. Para que la revocación sea efectiva, el Agente de Información y Tabulación deberá haber recibido un “**Mensaje de Solicitud**” debidamente transmitido a través de ATOP antes de la Fecha de Retiro. Una instrucción de retiro de este tipo deberá (i) especificar el nombre del Participante por cuya cuenta se entregó ese Consentimiento, y el número de cuenta del Participante en DTC, y (ii) incluir la descripción o descripciones, el número o números CUSIP y el capital total de las Obligaciones Negociables en poder del Tenedor Elegible. Una revocación del Consentimiento será efectiva solo en lo que respecta a las Obligaciones Negociables enumeradas en la revocación, y solo si tal revocación cumple con las disposiciones de este Documento de Solicitud de Consentimiento y el Consentimiento. Solo un Tenedor tiene derecho a revocar un Consentimiento otorgado previamente. Un titular beneficiario de Obligaciones Negociables debe acordar con el Tenedor suscribir y entregar en su nombre una revocación de cualquier Consentimiento previamente otorgado con respecto a dichas Obligaciones Negociables. Una instrucción de revocación que el Agente de Información y Tabulación no reciba a tiempo y que la Emisora no acepte como una revocación válida no será efectivo para revocar un Consentimiento previamente otorgado.

Una revocación de un Consentimiento sólo puede rescindirse mediante la entrega de un nuevo Consentimiento. Un Tenedor Elegible que haya entregado una revocación puede entregar posteriormente un nuevo Consentimiento siguiendo los procedimientos descritos y en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro.

Antes de la Fecha de Retiro, la Emisora tiene la intención de consultar con el Agente de Información y Tabulación para determinar si este ha recibido alguna revocación de Consentimientos. La Compañía se reserva el derecho de impugnar la validez de cualquier revocación de este tipo.

Bloqueo de las Obligaciones Negociables

Al momento de considerar si entregar los Consentimientos conforme a la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deben tener en cuenta que se aplicarán restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables que tengan en su poder a partir de dicha entrega. Al prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas, un Tenedor Elegible acepta que las Obligaciones Negociables se bloquearán en la cuenta relevante en el Sistema de Compensación correspondiente desde la fecha en la que se entregue el Consentimiento hasta (i) la finalización de la Solicitud de Consentimiento; (ii) la Hora Efectiva. El bloqueo de las Obligaciones Negociables no excederá 45 días calendario a partir de la fecha del anuncio de la Solicitud de Consentimiento, excepto que luego del vencimiento de este plazo, el bloqueo de las Obligaciones Negociables podrá ser extendido, sujeto a derechos de retiro.

Aranceles y gastos

La Emisora pagará todas las comisiones y gastos relacionados con la obtención de los Consentimientos conforme a la Solicitud de Consentimiento, con excepción de cualquier gasto en el que haya incurrido algún Tenedor individual en relación con la Solicitud de Consentimiento.

DESCRIPCIÓN DEL APE

Este capítulo contiene: (i) una descripción de los términos y condiciones de la Oferta de APE cuya aceptación por parte del Agente de Información y Tabulación actuando por cuenta y orden y en representación de los Tenedores que prestaron sus Consentimientos instrumentará, en su caso, el APE de Clisa; y (ii) una descripción de las principales aspectos y características del APE. Estas descripciones no son exhaustivas ni completas. Para una descripción completa del contenido de la Oferta de APE, véase el “*Anexo B: Oferta del APE de Clisa*” de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Se recomienda a los Tenedores de las Obligaciones Negociables la lectura de los Artículos 45 bis y 69 a 76 de la LCQ y la consulta con sus propios asesores legales.

Términos y condiciones del APE de Clisa

Alcance. El APE de Clisa establece el tratamiento que se dispensará a los créditos contra la Emisora que se encuentran sujetos a dicho acuerdo. Sus términos son vinculantes para todos los Tenedores hayan otorgado sus consentimientos bajo la Solicitud de Consentimiento y los poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE, y la homologación del mismo por parte del Tribunal hará que sus términos sean también vinculantes para los Tenedores que no hubieren participado de la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE.

Si en la Fecha de Vencimiento los Consentimientos Requeridos no fueran obtenidos pero la Mayoría Requerida del APE y toda otra Condición es alcanzada (o dispensada por Clisa), la Emisora mediante la celebración del APE de Clisa que celebrará con los Tenedores que hayan dado su Consentimiento (quien celebrará dicho acuerdo representado por el Agente de Información y Tabulación con base en los poderes e instrucciones otorgados bajo la Solicitud de APE), reestructurará su deuda financiera, y presentará para su homologación judicial, el APE de Clisa.

Operaciones de la Emisora. La Emisora se encuentra al día con el resto de sus obligaciones sustanciales; y se reserva el derecho de pagar cualquier acreencia a cualquier acreedor -salvo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables - en su totalidad en la fecha de vencimiento de tales acreencias, en el curso habitual de los negocios. La Emisora continuará desarrollando su actividad y operaciones durante el período entre la presentación del APE de Clisa para su homologación y la homologación judicial del mismo en el curso ordinario, en forma consistente con prácticas pasadas, pudiendo disponer de cualquier bien o activo si, en su exclusivo criterio, ya no fuera necesario para el desarrollo de su actividad o por cualquier otra razón.

Objeto. Mediante la suscripción del APE de Clisa, Clisa y los Tenedores que prestan su Consentimiento aceptan la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables mediante un acuerdo preventivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la LCQ, acordando modificar las Obligaciones Negociables de acuerdo con las Modificaciones Propuestas entregado por Clisa y dichos Tenedores que prestan su consentimiento la recepción, en su caso, de la Contraprestación por Consentimiento, que tendrá lugar una vez que la aprobación del Tribunal del APE de Clisa sea definitiva y lo antes posible dentro de los 30 días desde el reconocimiento definitivo del APE de Clisa bajo la ley aplicable estadounidense.

En beneficio de la Emisora y de los restantes Tenedores participantes en la Solicitud de APE, mediante la suscripción del APE de Clisa, cada uno de los Tenedores participantes en la Solicitud de APE declara y acepta que con el cumplimiento de las operaciones establecidas en el APE de Clisa, la Emisora habrá cumplido definitivamente las obligaciones establecidas en dicho contrato y éstas se entenderán cumplidas a los efectos del artículo 59 de la LCQ. Ello supondrá para todos los Tenedores, con el máximo alcance permitido por la ley, la novación de los términos de las Obligaciones Negociables a ser modificadas por las Modificaciones Propuestas.

Mediante la suscripción del APE, cada uno de los Tenedores que otorgue su Consentimiento reconoce y acepta, en la máxima medida permitida por la ley, que no obstante lo dispuesto en la resolución del Tribunal por la que se aprueba el APE de Clisa en relación con la novación de los términos de las Obligaciones Negociables que serán modificados de acuerdo con las Modificaciones Propuestas, la homologación judicial del APE de Clisa resultará en la novación de los términos modificados de las Obligaciones Negociables, que serán reemplazados por las Modificaciones Propuestas, y que, con el pago de la Contraprestación por Consentimiento, los términos originales modificados de las Obligaciones Negociables quedarán totalmente extinguidos.

Consentimientos de autoridades gubernamentales. No se requerirá obtener ningún consentimiento, aprobación o realizar ninguna presentación ante ninguna entidad pública, organismo regulatorio o tribunal para la realización de las operaciones contempladas en el APE de Clisa con excepción de: (i) la homologación por el Tribunal; (ii) la aprobación por la CNV de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Rescatables; y (iii) en su caso, de considerarse necesario, el reconocimiento del APE de Clisa conforme a las leyes estadounidenses de aplicación.

Renuncias. De acuerdo con lo previsto en el APE de Clisa, al presentar sus consentimientos bajo la Solicitud de Consentimiento y sus poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE, los Tenedores renuncian a ejercer cualquier reclamo que pudiera corresponderles contra la Emisora, BRH y Cliba. Asimismo, dichos Tenedores renuncian a los derechos que pudieran tener de acuerdo con la ley argentina a: (i) impugnar la validez de las operaciones contempladas en el APE de Clisa, incluyendo el derecho de perseguir mediante una acción revocatoria o cualquier otra acción, el recupero de cualquier pago que efectúe Clisa conforme a sus términos; y (ii) iniciar cualquier acción de responsabilidad contra cualquiera de sus acreedores, miembros del Directorio o miembros de su Comisión Fiscalizadora en relación con la realización de tales pagos.

Derecho a Repeler acciones de Tenedores que no hubieren otorgado sus Consentimientos luego de la celebración del APE de Clisa. Tanto Clisa como BRH y Cliba conservarán en forma irrestricta e incondicional el derecho de hacer valer, interponer, transar o conciliar todos los reclamos, pretensiones, causas, juicios o procedimientos que se iniciaren contra todos o cualesquiera de ellos luego de la celebración del APE de Clisa. Nada de lo estipulado en el contrato que instrumente el APE de Clisa o en este Documento de Solicitud de Consentimiento podrá ser interpretado como un condicionamiento o una limitación al derecho de Clisa, BRH o de Cliba de adoptar todas aquellas medidas y ejecutar todos aquellos actos que fueren necesarios para repeler o extinguir exitosamente cualquier reclamo que dichas sociedades pudieran recibir por parte de uno o más Tenedores que no hayan otorgado sus Consentimientos luego de la celebración del APE de Clisa.

Levantamiento de medidas de inhibición. Al celebrarse el APE de Clisa, los Tenedores que hayan otorgado sus Consentimientos prestan su conformidad con cualquier orden o medida judicial que Clisa pudiera gestionar para revocar una inhibición general de bienes que pudiera disponer el Tribunal en relación con el APE de Clisa, luego de solicitada la homologación judicial, incluyendo la inhibición general de bienes que el Tribunal pudiere dictar hasta la fecha en la que el mismo declare formalmente cumplidas la totalidad de las obligaciones de la Emisora bajo el APE de Clisa, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 59 de la LCQ.

Cálculos y determinaciones de las mayorías legales. Los cálculos y determinaciones a los fines de la obtención de las conformidades legales serán realizados por referencia al monto en Pesos resultante de la conversión de la deuda bajo las Obligaciones Negociables, ya sea por capital o por intereses adeudados a la Fecha de Corte, de acuerdo con el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones de dicha Fecha de Corte.

La Emisora determinará si ha obtenido o no las mayorías exigidas por el Art. 73 de la LCQ para presentar y solicitar la homologación judicial del APE por referencia al estado de activo y pasivo y al listado de acreedores referidos en los incisos 1) y 2) del Art. 72 de la LCQ.

Reconocimiento por un tribunal extranjero. Si se considera necesario, en cualquier momento posterior a la ejecución del APE de Clisa, la Emisora podrá presentar una petición de reconocimiento del APE de Clisa en virtud de la legislación estadounidense ante un tribunal estadounidense de conformidad con las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Además, Clisa podrá solicitar al tribunal estadounidense que dicte cuantas medidas se consideren necesarias para hacer cumplir el APE de Clisa.

Adhesión de los Tenedores que no otorgaron su Consentimiento a los términos del APE de Clisa. La Sociedad se reserva el derecho de permitir que uno o más Tenedores que no otorgaron su Consentimiento que así deseen hacerlo, adhieran a los términos del APE de Clisa en forma previa al dictado de la resolución que decreta su homologación judicial.

Cumplimiento del APE de Clisa. Una vez entregada o puesta a disposición la Contraprestación por Consentimiento en los términos del APE de Clisa, se entenderá cumplida íntegramente la reestructuración acordada en el mismo y todas las obligaciones de la Emisora, BRH y Cliba establecidas en él. La Emisora deberá solicitar oportunamente al Tribunal que emita un pronunciamiento judicial sobre dicho cumplimiento.

Jurisdicción. El Tribunal tendrá competencia exclusiva bajo la ley argentina sobre todas las cuestiones que surjan y se relacionen con el APE de acuerdo con la LCQ.

Sucesores y cesionarios. Los derechos y obligaciones de las partes del APE de Clisa serán vinculantes y redundarán en beneficio de cualquier sucesor, cesionario, administrador o representante de dicha persona o entidad, solo en la medida que dicha sucesión o cesión estuviera permitida de conformidad con el APE de Clisa. La transferencia y cesión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a las restricciones sobre transferencias aplicables conforme lo previsto por la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Disposiciones que sobreviven la terminación del APE de Clisa. El APE de Clisa establece que las siguientes disposiciones se mantendrán vigentes con posterioridad a la extinción del APE: (i) las disposiciones que regulan los efectos del APE de Clisa en el caso de su terminación o anulación; (ii) la renuncia por parte de los Tenedores que hayan prestado sus Consentimientos a los derechos que pudieran corresponderles según la ley argentina a oponerse a la legalidad o validez de los pagos realizados por la Emisora en cumplimiento del APE de Clisa y/o de iniciar acciones contra cualquiera de los miembros del Directorio o de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora, BRH y Cliba; y/o a objetar u oponerse a la homologación del APE de Clisa; y (iii) el consentimiento de los Tenedores que hayan otorgado sus Consentimientos a cualquier medida que la Emisora y/o BRH y/o Cliba pudieran gestionar a los efectos de levantar cualquier inhibición general de bienes que pudiera ser dictada por el Tribunal en relación con el APE de Clisa hasta la homologación judicial y/o hasta la fecha en el que Tribunal declare formalmente que la Emisora, BRH y Cliba han cumplido con la totalidad de las obligaciones asumidas bajo el APE de Clisa de acuerdo con el Art. 59 de la LCQ.

Ley aplicable. Las leyes de Argentina regirán todos los aspectos del APE, incluso su forma y contenido, la presentación y homologación y el efecto de su homologación mediante resolución judicial definitiva sobre las Obligaciones Negociables.

Elementos y características principales de la figura del APE.

Presupuesto fáctico. De acuerdo con la LCQ, un deudor no necesita ser insolvente o ser declarado en estado de cesación de pagos para poder utilizar la figura del APE. Para poder utilizarse esta figura, es suficiente que el deudor padezca dificultades económicas o financieras de carácter general.

Recepción de la figura en el derecho argentino. La figura del APE fue receptada en la legislación argentina - Artículos 69 a 76 de la LCQ. La misma fue introducida a través de una modificación a la LCQ en 2002, y posteriormente modificada en 2006 y en 2011. Nuestros tribunales han interpretado distintos aspectos de la figura del APE en forma no siempre uniforme. Por otra parte, las resoluciones judiciales de dichos tribunales no sientan precedente. Por tal motivo, otros tribunales argentinos llamados a aprobar o rechazar un APE, como, por ejemplo, el Tribunal, podrían interpretar las normas que regulan esta figura de forma similar o distinta. En consecuencia, no es posible establecer cómo el Tribunal resolvería la solicitud de homologación del APE. Mientras que Clisa considera que el APE de Clisa cumplirá con los requisitos formales para que proceda su homologación, no es posible asegurar que el Tribunal no objetará uno o más aspectos de tales acuerdos, ni que el APE de Clisa recibirá la homologación judicial, en los términos propuestos. Diversas disposiciones de la LCQ aplicables a los concursos preventivos rigen también expresamente para los procesos de APE. Asimismo, los tribunales argentinos han aplicado por analogía ciertas otras normas de la LCQ que rigen los concursos preventivos. No es posible asegurar que el Tribunal realice o no realice la aplicación analógica de dichas normas al APE. Véase "*Factores de Riesgo- Riesgos Relacionados con la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud del APE*", en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Recaudos formales del APE. Las normas de la LCQ establecen que un APE puede ser otorgado en instrumento privado y debe ser hecho en forma escrita. No resulta necesario que las conformidades de los acreedores sean otorgadas el mismo día.

Alcance. Un APE obliga solamente a los acreedores del deudor que lo celebran. Para que los términos del APE sean vinculantes para acreedores alcanzados por la propuesta que no lo hubieren celebrado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 de la LCQ, el mismo debe obtener homologación judicial de un juez competente, siendo para ello necesario que los acreedores que hubieren prestado conformidad con el APE representen la mayoría absoluta de acreedores quirografarios que representen, como mínimo, el 66,67% del pasivo quirografario afectado, excluyéndose del cómputo los acreedores comprendidos en el Art. 45 de la LCQ. Quedan entonces excluidos del cómputo los créditos quirografarios afectados mantenidos por los accionistas de deudor.

De acuerdo con la evolución jurisprudencial que ha tenido la figura del APE en nuestro medio, distintos tribunales han admitido su aplicación a una determinada categoría de acreedores quirografarios, como podrían ser los acreedores financieros del deudor. La intención de la Emisora es reestructurar únicamente la deuda financiera representada por las Obligaciones Negociables

Presentación del APE para su homologación. La presentación del APE deberá estar firmada por el representante legal o apoderado del deudor, con la conformidad previa, en el caso de sociedades, de su órgano de dirección. La presentación deberá ser ratificada por los accionistas de la sociedad dentro de los 30 días de la fecha de la presentación. Sin perjuicio de ello, en el caso del APE de Clisa, antes de su celebración, los accionistas de la Sociedad habrán aprobado la celebración del APE de Clisa y confirmado su intención y voluntad de que la Sociedad

presente el mismo para su homologación judicial y -a los efectos del Artículo 6 de la Ley de Concursos y Quiebras- su intención y voluntad de que la Sociedad continúe con el trámite del mismo hasta lograr la referida homologación judicial, instruyendo al Directorio de la Sociedad la celebración e implementación del APE de Clisa y la consumación por parte de la Sociedad de las transacciones previstas en el APE de Clisa y en cualquier otro contrato o documento relacionado, así como la consecución de todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin de la obtención de la homologación judicial.

Obtención de las mayorías en el que caso de deuda representada por títulos valores. En el pasado, nuestros tribunales han determinado que el consentimiento de tenedores de obligaciones negociables que celebren un APE debe computarse de acuerdo con las reglas del Art. 45 bis de la LCQ, que regula el régimen de voto de los tenedores de títulos valores emitidos en serie en los concursos preventivos. De acuerdo con estos precedentes, para la formación de quórum y la votación en una asamblea convocada en virtud de dicha norma, el monto total de deuda no garantizada pendiente de pago en virtud de obligaciones negociables mantenidas por tenedores que no asisten a la asamblea (en persona o por representación) o que asistan pero no voten (en persona o por representación) a favor o en contra, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo.

Por otra parte, el inciso 3) de dicha norma, establece que la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; siendo las negativas también computadas como una sola persona. Como las Obligaciones Negociables y sus garantías constituirán la única deuda alcanzada por el APE, esta regla no resultaría aplicable al APE de Clisa; debiendo las mayorías computarse de acuerdo con lo previsto por el Art. 73 de la LCQ, que requiere la conformidad de la mayoría absoluta del número de acreedores que representen las 2/3 del pasivo alcanzado por el APE.

El APE de Clisa establece que, a los efectos de computar las mayorías requeridas para obtener la homologación judicial de conformidad con el Artículo 73 de la LCQ: (i) respecto de la mayoría de capital, los Tenedores que hayan otorgado su Consentimiento representarán al menos dos terceras partes (2/3) del monto total de capital e intereses devengados de las Obligaciones Negociables pendientes de pago, en base al estado de activos y pasivos; y (ii) respecto de la mayoría de Tenedores de las Obligaciones Negociables o acreedores, de conformidad con el párrafo 3, Artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras: (a) todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables serán agrupados según hayan o no prestado conformidad al APE de Clisa; (b) cada grupo será contemplado como un solo acreedor a los efectos del cómputo de la mayoría de personas, de manera tal que las Obligaciones Negociables se considerarán en poder de dos acreedores (uno a favor y otro en contra); y (c) dado que las Obligaciones Negociables constituyen el único pasivo reestructurado mediante el APE de Clisa, la Sociedad, con el explícito asentimiento de los Tenedores que hayan otorgado su Consentimiento, solicitará al Tribunal que dé por satisfecho el requisito de la mayoría de acreedores participantes por cabezas.

La Emisora no puede asegurar que el Tribunal comparta estos criterios. Si es necesario, la Emisora tiene proyectado convocar ella misma a la o las Asambleas del APE -cuando el inciso 1) del Art. 45 bis establece que la convocatoria debe ser realizada por el fiduciario o por el Tribunal-. En la Fecha de Cierre del APE, el APE, en cuanto concierne a los Tenedores que hayan otorgado su Consentimiento, se encontrará cumplido.

El Tribunal podría ordenar una nueva convocatoria a una o más Asambleas del APE. En relación con ello, de acuerdo con los Consentimientos y poderes a ser otorgados por los Tenedores que presten Consentimiento bajo la Solicitud de APE, al Agente de Información y Tabulación se le otorgarán poderes para que pueda comparecer y votar afirmativamente la ratificación del APE de Clisa en la o las Asambleas del APE que pudieren ser convocadas a instancias del Tribunal. No podemos asegurar que, aunque se haya cumplido el requisito de la Asamblea del APE de forma concurrente con la presentación del APE, el Tribunal no ordenará la convocatoria de una nueva Asamblea del APE en la que deberán cumplirse nuevamente las mayorías legales previstas en el Artículo 45 bis de la LCQ.

Reconocimiento del APE por un tribunal extranjero. A los efectos de su validez en los Estados Unidos, Clisa podrá, en cualquier momento luego de la celebración del APE de Clisa, presentarse ante un tribunal de los Estados Unidos conforme lo previsto por el Capítulo 15 del Código de Quiebras de dicho país, solicitando su reconocimiento en el marco de la ley estadounidense y, en su caso, otras medidas que se pudieran considerar necesarias a los efectos de implementar el APE de Clisa. La Emisora no puede asegurar que un tribunal de quiebras estadounidense reconocerá o dará validez al APE de Clisa en dicha jurisdicción, o dictará las medidas que Clisa le requiera a los efectos de poder implementar el APE de Clisa.

Requisitos. Las disposiciones de la LCQ establecen que el pedido de homologación judicial del APE presentado por un deudor debe incluir, además del contrato que instrumente el APE con las conformidades legales,

los siguientes documentos certificados por un contador público argentino: (i) un estado de activo y pasivo actualizado a la fecha, con indicación precisa de las normas seguidas para su valuación; (ii) un listado detallado de los acreedores titulares de la deuda alcanzada por el APE, con mención de sus domicilios, los montos de los créditos, sus causas, vencimientos, codeudores, fiadores, terceros obligados y responsables; junto con una certificación contable de que no existen otros acreedores alcanzados por el APE registrados en los libros y registros contables de la Emisora, detallando el respaldo contable y documental de tal afirmación; (iii) un listado de los juicios o procedimientos administrativos en trámite o con condena no cumplida, si los hubiera, precisando su radicación; (iv) un listado de los libros de comercio y otra naturaleza que lleve la Emisora, con expresión del último folio utilizado a la fecha del APE; y (v) el monto de capital que representan los acreedores que hubieren celebrado el APE, y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los acreedores registrados de la Emisora alcanzados por el APE. La obtención de las mayorías exigidas por el Art. 73 de la LCQ para presentar y solicitar la homologación judicial del APE se realiza por referencia al estado de activo y pasivo y al listado de acreedores referidos en los puntos (i) y (ii) precedentes.

Publicidad. Conforme el Art. 74 de la LCQ, la presentación del APE para su homologación debe ser hecha conocer mediante edictos que se publican por cinco días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del Tribunal y en un (1) diario de gran circulación del lugar. Si el deudor tuviere establecimientos en otra jurisdicción judicial debe publicar edictos por el mismo plazo en el lugar de ubicación de éstos y, en su caso, en el diario de publicaciones oficiales respectivo. Ordenada la publicación de los edictos por el Tribunal, quedan suspendidas todas las acciones de contenido patrimonial de los Tenedores que No Presten Consentimiento contra la Emisora.

Suspensión de las acciones de contenido patrimonial contra el deudor. A partir de la fecha en que el juzgado ordene publicar los edictos de la apertura del proceso del APE, se suspenderán todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor por parte de los acreedores de la deuda alcanzada por el APE. La LCQ no establece normas completas en lo que respecta a suspensiones de acciones contra el deudor en el contexto de un APE. Sin embargo, las normas que rigen la suspensión de acciones contra el deudor en el contexto de un concurso preventivo han sido interpretadas como que se aplican a un APE. En consecuencia, en un procedimiento de APE: (i) con la excepción de los acreedores que se opongan al proceso de APE, los acreedores no podrán iniciar acciones judiciales basadas en créditos contra el deudor adquiridos antes de la fecha de presentación de la solicitud de homologación del APE; y (ii) quedarán suspendidas las acciones legales mencionadas en el punto (i) anterior que se encontraban en trámite al momento de la presentación del APE para su homologación judicial.

Respecto de la facultad del juzgado para ordenar la suspensión de procesos de ejecución y de medidas de embargos preventivos e inhibiciones generales de bienes contra el deudor, resultaría posible presentar un pedido de anulación o suspensión de inhibiciones pretendidos por acreedores que no hubieren participado del APE. En cambio, los efectos de la presentación del APE para su homologación judicial respecto de un pedido de quiebra en trámite no se encuentran claramente definidos en la LCQ. Sin embargo, la orden de publicar los edictos del Art. 74 de la LCQ suspendería, en principio, los procedimientos de quiebra que se pudieren iniciar contra el deudor.

Oposición. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 75 de la LQC, los acreedores que no participen del APE podrán oponerse al APE dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de edictos, pudiendo fundar la objeción únicamente en omisiones o exageraciones del activo o pasivo afectado, o la inexistencia de las mayorías exigidas por el Art. 73 de la LQC. De ser necesario, el juzgado abrirá la causa a prueba por el plazo de 10 días y resolverá dentro de los 10 posteriores a la finalización del período probatorio.

Resulta incierta la forma en la que el Tribunal establecerá las costas en caso que resuelva rechazar una o más oposiciones. Si los Tenedores que No Presten Consentimiento planteasen oposiciones que exorbitasen las limitadas causas previstas en el primer párrafo del Art. 75 de la LQC, el oponente derrotado podría eventualmente tener que afrontar costos judiciales calculados sobre bases regulatorias más amplias.

Homologación. Si estuvieren cumplidos los requisitos, y no mediaran oposiciones o si, mediando éstas, las mismas fueren rechazadas, el Tribunal debería homologar el APE de Clisa. La resolución podrá ser apelada.

Plazos. A pesar de que los plazos de apertura a prueba y resolución respecto de las oposiciones son obligatorios por ley, dada la experiencia en procedimientos de APE es altamente probable que tales períodos se extiendan considerablemente.

Efectos de la homologación. De acuerdo con el Art. 76 de la LCQ, la homologación judicial del APE lo torna obligatorio para todos los acreedores quirografarios, hubieran o no prestado consentimiento a la celebración del APE. La homologación judicial del APE de Clisa importa una novación de las obligaciones alcanzadas por dicho acuerdo.

Declaración de nulidad del APE. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 60 de la LCQ -aplicable a los procesos concursales pero también aplicable al APE- los acreedores alcanzados por el APE que no hubieren participado del acuerdo, pueden presentar una petición para obtener que el acuerdo homologado sea declarado nulo y sin valor. Tal causa podría estar basada únicamente en (i) una declaración falsa o dolosa en el estado de activo y pasivo del deudor; o (ii) la creación dolosa de preferencias ilegítimas a favor de ciertos acreedores que fuere descubierta luego del vencimiento de período de oposición. Un pedido para declarar un APE nulo y sin valor debe ser presentado dentro de los seis (6) meses de recibir la homologación judicial.

Si posteriormente a recibir la homologación, el APE fuere declarado nulo y sin valor, los derechos de los acreedores serían restablecidos. Los montos pagados a los acreedores luego de recibida la homologación de acuerdo con los términos del APE no serían recuperados -o reclamados en virtud de una acción revocatoria- con el alcance contemplado por el inciso 2) del Artículo 62 de la LCQ. Si un acreedor hubiere participado en el fraude que resultó en que el APE sea declarado nulo y sin valor, tal acreedor perderá sus créditos contra los bienes del deudor.

Tasas judiciales. El deudor deberá pagar una tasa judicial en relación con la presentación del APE para su homologación. Si bien la LCQ no especifica expresamente el monto de la tasa judicial a ser pagada en estos casos, la Ley N° 25.972, en su Art. 1, establece que la tasa de justicia, en los casos de acuerdos concursales extrajudiciales homologados en los términos de la LCQ, será calculada sobre el monto definitivo del mismo, hasta el 0,25%.

Competencia. El juzgado que tendrá competencia exclusiva bajo la ley argentina sobre todas las cuestiones que surjan y se relacionen con el APE de acuerdo con la LCQ será el juez del lugar del domicilio del deudor.

Negativa de homologación. Si el APE no fuera homologado, las normas de la LCQ que regulan la figura del APE no contemplan, como su consecuencia, la declaración de quiebra del peticionante. Al contrario, el deudor está habilitado para solicitar su concurso preventivo o intentar nuevamente realizar un APE en otros términos. Sin embargo, si el pedido de concurso preventivo o la presentación de un nuevo APE para su homologación se realizara dentro del año de desestimado el APE previo, no deberá haber pedidos de quiebra pendientes contra el deudor que hubiesen sido suspendidos en su trámite por causa del APE previo.

Cronograma estimado para el APE. Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses si no existieren oposiciones al APE; y entre nueve y veinticuatro meses si presentaran oposiciones. Además, estos plazos podrían extenderse en caso de que, por ejemplo, el juzgado interviniente: (i) rechazare las oposiciones al APE y la resolución fuera apelada; o (ii) ordenare la suspensión de los efectos de la homologación por encontrarse en trámite su apelación. Los plazos aquí referidos son meramente estimativos. Siendo que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no se puede establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME FUERAN MODIFICADAS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Emitimos las Obligaciones Negociables bajo un contrato de fideicomiso de fecha del 17 de agosto de 2021 celebrado entre Clisa, las Subsidiarias Garantes, The Bank of New York Mellon como fiduciario (el “**Fiduciario**”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. como representante en Argentina del Fiduciario y agente de la garantía, y dicho contrato de fideicomiso, fue modificado y suplementado conforme al primer contrato suplementario de fecha del 9 de febrero de 2024 (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

Si las Modificaciones Propuestas son adoptadas, el Contrato de Fideicomiso será modificado y suplementado por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso. A continuación se resumen ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso tal como si hubieran sido modificadas por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, sin transcribir el Contrato de Fideicomiso en su totalidad. Instamos a leer el Contrato de Fideicomiso y el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso ya que dichos documentos, y no la descripción que aquí se realiza, definen sus derechos. Es posible obtener una copia del Contrato de Fideicomiso (incluido cualquier contrato suplementario al mismo) en la forma descrita en “*Información Disponible*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento y por el tiempo que las Obligaciones Negociables sean admitidas en el Panel Oficial (*Official List*) de Euronext Dublin y para su negociación en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), en la oficina del agente de pago en Irlanda.

La definición de los términos en mayúsculas utilizados en esta sección del presente Documento de Solicitud de Consentimiento puede encontrarse bajo el título “— *Ciertas Definiciones*”. En esta sección, cuando nos referimos a:

- “**Clisa**” nos referimos a CLISA – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. y no a sus Subsidiarias; y
- las “**Obligaciones Negociables**”, nos referimos, a menos que el contexto requiera otra interpretación, a las obligaciones negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, tal como si hubiera sido enmendado por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso conforme a este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables constituyen *obligaciones negociables simples no convertibles* bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán los beneficios allí previstos sujeto a los requisitos procedimentales allí establecidos, y han sido emitidas y colocadas de acuerdo lo dispuesto por esta ley, la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra ley o regulación argentina aplicable.

Disposiciones generales

Las Obligaciones Negociables:

- constituirán obligaciones generales no subordinadas de Clisa garantizadas por las Prendas de Acciones (según se define a continuación);
- tendrán prioridad de pago respecto de todo otro endeudamiento subordinado de Clisa presente y futuro, hasta el valor de las Acciones Prendadas;
- tendrán prioridad de pago respecto de todo Endeudamiento Subordinado de Clisa presente y futuro, si lo hubiere;
- estarán efectivamente subordinadas a todo endeudamiento garantizado de Clisa presente y futuro hasta el valor de los activos que garanticen dicho endeudamiento;
- estarán subordinadas a las obligaciones de Clisa privilegiadas por ley o de pleno derecho;
- estarán garantizadas por cada Subsidiaria Garante con una Garantía de Subsidiaria que tendrá los mismos derechos de pago que todo otro endeudamiento privilegiado de dicha Subsidiaria Garante presente y futuro, estando dicha Garantía de Subsidiaria subordinada a todo endeudamiento garantizado existente

o futuro de las Subsidiarias Garantes en la medida del valor de los activos garantizando dicho endeudamiento; y

- estarán estructuralmente subordinadas a todo endeudamiento presente y futuro de cualquier Subsidiaria que no otorgue una Garantía de Subsidiaria.

Al 30 de septiembre de 2024, nuestro endeudamiento total consolidado ascendía a Ps. 500.876,3 millones (U.S.\$ 516,1 millones) del cual Ps. 448.629,9 millones (U.S.\$ 462,3 millones) se encontraban garantizados.

El capital pendiente de las Obligaciones Negociables será de U.S.\$270.000.000, de los cuales U.S.\$70.000.000 se cancelarán tras la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, salvo rescate anticipado de conformidad con el Rescate Parcial Especial. Véase “*Obligaciones -Obligaciones Negociables Rescatables*” y “*Rescate Opcional -Rescate Parcial Especial*”.

Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en forma de uno o más certificados Globales sin cupones registrados a nombre de una persona designada de DTC, como depositaria. Las Obligaciones Negociables se emitieron en denominaciones mínimas de U.S.\$100 y múltiplos enteros de U.S.\$1 por encima de dicha cifra. Véase “*Sistema escritural, Entrega y Forma*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento. No se cobrará cargo por servicio alguno en concepto de inscripción de transferencia o canje de Obligaciones Negociables; no obstante, el Fiduciario podrá exigir el pago de una suma que sea suficiente para cubrir cualquier impuesto a la transferencia u otro cargo gubernamental similar que corresponda pagar en este sentido.

Capital, amortización, vencimiento e intereses

Salvo que las Obligaciones Negociables sean rescatadas anticipadamente en su totalidad de acuerdo con los términos de las mismas, el vencimiento de las Obligaciones Negociables operará de la siguiente manera:

- (i) el monto del capital por U.S.\$200.000.000 el 10 de diciembre de 2031;
- (ii) el monto del capital por U.S.\$70.000.000 el 10 de diciembre de 2034, a menos que (i) las Obligaciones Negociables Rescatables sean emitidas conforme se determina en el Contrato de Fideicomiso, (ii) Clisa ejerza el Rescate Parcial Especial, o (iii) el Fiduciario entregue a Clisa la Instrucción de Canje (según se define más abajo) al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (según se define más abajo).

Véase “*Rescate Opcional*” y “*Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Los intereses bajo las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa de interés:

- del 3,50% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2024 y hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2025;
- del 4,00% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2025 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2026;
- del 7,00% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2026 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2027; y
- del 8,50% nominal anual desde e incluyendo el 10 de diciembre de 2027 hasta, pero excluyendo, el 10 de diciembre de 2034 (o 2031 si las Obligaciones Negociables Rescatables son emitidas, el Rescate Parcial Especial es ejercido o la Instrucción de Canje y Cancelación es entregada al Fiduciario).

A partir del 10 de diciembre de 2026, inclusive, hasta que la Registración haya sido obtenida los pagos de intereses estarán sujetos al incremento descrito en este documento si Clisa no obtiene la Registración (según se define a continuación) dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva. Véase “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*”.

Los intereses serán pagaderos semestralmente en forma vencida el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año, a partir del 10 de junio de 2025.

Tan pronto como posible, luego de la Hora Efectiva, Clisa establecerá una cuenta de reserva de servicio de la deuda con una entidad bancaria argentina con el fin de fondear ciertos pagos de intereses. Véase “*Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda*”.

Hasta la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, los intereses se devengarán según lo establecido anteriormente con respecto al capital pendiente de las Obligaciones Negociables. Tras la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, los intereses se devengarán según lo establecido anteriormente con respecto al importe de capital restante de U.S.\$200.000.000 de las Obligaciones Negociables a partir de la última de las siguientes fechas: (i) el 10 de diciembre de 2024, y (ii) la fecha de pago de intereses más reciente después de la Hora Efectiva. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días y serán pagaderos en efectivo.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables se devengarán desde la fecha más reciente en que se hayan pagado intereses bajo las Obligaciones Negociables luego de la Hora Efectiva o, si no se hubieran pagado intereses, desde el 10 de diciembre de 2024, inclusive. Los intereses de las Obligaciones Negociables Rescatables se devengarán a una tasa del 7% y serán pagaderos de acuerdo a sus términos. Véase “*Descripción de los términos y condiciones las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Los pagos de las Obligaciones Negociables se realizarán a las personas que estén registrados como Tenedores al cierre de operaciones del 1° de junio y 1° de diciembre, según corresponda, inmediatamente antes de la fecha de pago de intereses aplicables (sea o no un Día Hábil).

El Fiduciario actúa como agente de registro, agente de transferencia y agente de pago de las Obligaciones Negociables. Clisa podrá cambiar de agente de registro, agente de transferencia y agente de pago sin que resulte necesario notificar a los Tenedores. Si un Tenedor de una Obligación Negociable no Global por un importe total de capital de al menos U.S.\$1.000.000 ha dado instrucciones a Clisa y al Fiduciario de realizar una transferencia electrónica, el Fiduciario, en carácter de agente de pago, girará la totalidad de los pagos recibidos de Clisa correspondientes a capital y prima, de existir, e intereses con respecto a dichas Obligaciones Negociables recibidos de Clisa de acuerdo con dichas instrucciones. Todos los demás pagos que se realicen sobre las Obligaciones Negociables no Globales se efectuarán en la oficinas o agencias del agente de pago en la ciudad de Nueva York, a menos que Clisa opte por pagar los intereses mediante cheque enviado por correo a los domicilios registrados por los Tenedores registrados. Los pagos de las Obligaciones Negociables no Globales se efectuarán a DTC siguiendo sus procedimientos correspondientes.

Subsidiarias Garantes

Disposiciones generales

Las obligaciones de Clisa en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables están plena e incondicionalmente Garantizadas, en forma solidaria y conjunta, por cada Subsidiaria Garante.

Únicamente dos de nuestras Subsidiarias existentes, BRH y Cliba, han otorgado una Garantía de Subsidiaria.

Al 30 de septiembre de 2024, (i) los activos totales combinados de BRH y Cliba, en una base individual, ascendían a Ps. 433.969,9 millones, (ii) los activos totales combinados de BRH y Cliba, en forma consolidada, ascendían a Ps. 810.664,1 millones y (iii) los Activos Consolidados de Clisa ascendían a Ps. 884.403,7;

Al 30 de septiembre de 2024, (i) el Endeudamiento total combinado de BRH y Cliba, en una base individual, era de Ps. 39.637,1 millones (US\$ 40,8 millones), de los cuales Ps. 36.089,4 millones (US\$ 37,2 millones) eran endeudamiento garantizado, y (ii) el Endeudamiento total combinado de BRH y Cliba, en forma consolidada, era de Ps. 146.381,9 millones (US\$ 150,8 millones), de los cuales Ps. 94.226,7 millones (US\$ 97,1 millones) eran endeudamiento garantizado y (iii) el Endeudamiento total de Clisa, en forma consolidada, era de Ps. 500.876,3 millones (US\$ 516,1 millones), de los cuales Ps. 448.629,9 millones (US\$ 462,3 millones) eran endeudamiento garantizado.

Bajo ciertas circunstancias, el Contrato de Fideicomiso requiere que otras Subsidiarias Restringidas se transformen en Subsidiarias Garantes. Véase “*Subsidiarias Garantes Futuras*” más abajo.

Cada Garantía de Subsidiaria de una Subsidiaria Garante estará limitada al monto máximo por el cual no quedarían sujetas a anulación las obligaciones de dicha Subsidiaria Garante conforme a disposiciones legales vigentes en materia de transmisión fraudulenta o a leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general. En virtud de esta limitación, la obligación de una Subsidiaria Garante según su Garantía de Subsidiaria podría ser sustancialmente menor que las sumas a pagar con respecto a las Obligaciones Negociables, o bien hasta es posible que una Subsidiaria Garante no tenga efectivamente obligación alguna en virtud de su Garantía de Subsidiaria. Véase “*Factores de Riesgo —Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables*”.

Rescatables— Las leyes de insolvencia y otras limitaciones en la ejecutabilidad y el monto de las Garantías y las Garantías Prendarias podrían afectar negativamente la validez o ejecutabilidad de las Garantías y las Garantías Prendarias.”.

No podemos asegurarles que esta limitación protegerá a las Subsidiarias Garantes contra impugnaciones por transmisión fraudulenta o impugnaciones en virtud de leyes que afecten los derechos de los acreedores en general o, si lo hace, que el monto remanente vencido y exigible en virtud de las Subsidiarias Garantes será suficiente, si fuera necesario, para pagar las Obligaciones Negociables en su totalidad a su vencimiento. En un juicio por quiebra en el estado de Florida se resolvió que este tipo de disposición era inexigible y, en consecuencia, se resolvió que las Subsidiarias Garantes en ese caso constituían transmisiones fraudulentas. Desconocemos si lo resuelto en dicha causa sería de aplicación en caso de surgir un litigio en este sentido en virtud del Contrato de Fideicomiso. No obstante, de aplicarse, se vería significativamente incrementado el riesgo de que las Subsidiarias Garantes puedan ser consideradas como transmisiones fraudulentas.

Futuras Subsidiarias Garantes

Si (i) Clisa o alguna Subsidiaria Restringida adquiriere o creare una Subsidiaria Significativa en o luego de la Hora Efectiva o (ii) si alguna Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019) se convierte en una Subsidiaria Significativa después de la Hora Efectiva, entonces dicha Subsidiaria Significativa adquirida o creada, o la Subsidiaria Restringida existente que se convierte en una Subsidiaria Significativa, deberá transformarse en una Subsidiaria Garante y celebrar un contrato de fideicomiso suplementario para dicha Subsidiaria Significativa y deberá entregar un Dictamen Legal al Fiduciario; quedando aclarado, sin embargo, que (i) la Garantía de Subsidiaria de dicha Subsidiaria Significativa estará limitada al monto máximo que no resultara en un incumplimiento o violación de dicha Subsidiaria Significativa a cualquier condición establecida en cualquier acuerdo al cual sea parte y que se encuentre vigente al tiempo de dicha adquisición o creación; quedando, además, aclarado que dicha condición no deberá haber sido asumida en relación con, o a raíz de, dicha adquisición o creación o a los efectos de evitar garantizar las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso; y (ii) a dicha Subsidiaria Significativa no se le exigirá que celebre un Contrato de Fideicomiso suplementario si la celebración o ejecución de dicho Contrato de Fideicomiso suplementario y la Garantía Subsidiaria resultante del mismo, estuvieren prohibidos por, o violaren, una ley aplicable respecto de la cual dicha Subsidiaria Significativa y Clisa hubieren entregado al Fiduciario un Dictamen Legal así indicándolo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si al momento de dicha adquisición o creación, o al momento en que una Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019) se convierte en una Subsidiaria Significativa; (i) los Activos Consolidados de las Subsidiarias Garantes representaren al menos el 60% de los Activos Consolidados de Clisa al último día del trimestre fiscal finalizado más recientemente por el cual los estados financieros de Clisa hubieran sido entregados al Fiduciario de conformidad con el compromiso descrito bajo “*Obligaciones – Informes a los Tenedores*”; y (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado de las Subsidiarias Garantes representare al menos el 60% del EBITDA Ajustado Consolidado de Clisa correspondiente al ejercicio fiscal finalizado más recientemente por el cual los estados financieros de Clisa hubieran sido entregados al Fiduciario de conformidad con el compromiso descrito bajo “*Obligaciones – Informes a los Tenedores*”, a dicha Subsidiaria Significativa no se le exigirá transformarse en una Subsidiaria Garante o celebrar el contrato de fideicomiso suplementario mencionado. En caso que (i) se requiriere a una nueva Subsidiaria Significativa creada o adquirida o (ii) una Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019), deba transformarse en una Subsidiaria Garante, Clisa, alternativamente, podrá causar que una o más de sus Subsidiarias Restringidas se transformen en una Subsidiaria Garante y celebren el contrato de fideicomiso suplementario que implemente su Garantía de Subsidiaria correspondiente, ello en reemplazo de (i) dicha nueva Subsidiaria Significativa creada o adquirida o (ii) dicha Subsidiaria Restringida que se convirtió en Subsidiaria Significativa, de tal manera que (i) los Activos Consolidados de las Subsidiarias Garantes (incluyendo dicha Subsidiaria Restringida que se transforme en Subsidiaria Garante) representen al menos 60% de los Activos Consolidados de Clisa al último día del trimestre fiscal finalizado más recientemente por el cual los estados financieros de Clisa hubieran sido entregados al Fiduciario de conformidad con el compromiso descrito bajo “*Obligaciones – Informes a los Tenedores*”, y (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado de las Subsidiarias Garantes (incluyendo las Subsidiarias Restringidas que se hubieren transformado en Subsidiarias Garantes) representare al menos el 60% del EBITDA Ajustado Consolidado de Clisa correspondiente al ejercicio fiscal finalizado más recientemente por el cual los estados financieros de Clisa hubieran sido entregados al Fiduciario de conformidad con el compromiso descrito bajo “*Obligaciones – Informes a los Tenedores*”.

Clisa no permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente Garantice Endeudamiento de Clisa o de cualquier Subsidiaria Garante en exceso del 15% de los Activos Consolidados de Clisa (en forma acumulada con toda otra Garantía emitida por Subsidiarias Restringidas que Garanticen Endeudamiento de Clisa o de cualquier Subsidiaria Garante) a menos que dicha Subsidiaria Restringida (a) es una Subsidiaria Garante o (b) se convierta en una Subsidiaria Garante dentro de los 10 días de que se constituya dicha Garantía y entregue un Dictamen Legal al Fiduciario y celebre y entregue un contrato de fideicomiso suplementario instrumentando su Garantía de Subsidiaria tendrá mayor o igual rango en el derecho de pago que tal Garantía emitida por tal Subsidiaria Restringida que Garantice tal otro Endeudamiento.

Liberación de las Subsidiarias Garantes

La Garantía de Subsidiaria de una Subsidiaria Garante quedará liberada de manera automática e incondicional (y en ese momento concluirá y quedará cancelada y sin efecto) ante:

- el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en relación con una venta u otra enajenación (incluso mediante consolidación o fusión) de la Subsidiaria Garante o la venta o enajenación de la totalidad o sustancialmente todos los activos de la Subsidiaria Garante permitida de otra manera por el Contrato de Fideicomiso;
- la anulación o cancelación de las Obligaciones Negociables, según lo dispuesto en "*Anulación Legal y Anulación de Obligaciones*" y "*Cumplimiento y Cancelación*";
- sólo en el caso de una Garantía de Subsidiaria creada de acuerdo con la obligación descrita en "*Subsidiarias Garantes Futuras*", ante la liberación de la Garantía resultante de la creación de dicha Garantía de Subsidiaria de acuerdo con dicha obligación, excepto una liberación por o como resultado de un pago bajo dicha Garantía;
- al momento de liquidación final o disolución de dicha Subsidiaria Garante; con la condición de que no se incurra en un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento como consecuencia de ello o se haya incurrido en un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y éste subsistiera; o
- el pago total del capital total de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación y todas las demás obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables exigibles y pagaderas en ese momento.

Ante el acaecimiento de un hecho que diera lugar a la liberación de una Garantía de Subsidiaria según lo estipulado más arriba, el Fiduciario firmará y otorgará los documentos que razonablemente le exija Clisa a fin de acreditar o dar efecto a tal liberación, cancelación o conclusión de dicha Garantía de Subsidiaria al momento de recibir un Certificado de Funcionario de Clisa y un Dictamen Legal, cada uno estableciendo que se han cumplido todas las condiciones suspensivas vinculadas a dicha liberación. No se exigirá a Clisa ni a una Subsidiaria Garante ni al Fiduciario que haga anotación alguna en las Obligaciones Negociables a fin de reflejar una Garantía de Subsidiaria o una liberación, conclusión o cancelación de esta naturaleza.

Garantías

Prenda de Acciones

Tecsan

En la Fecha de Emisión, los accionistas titulares de acciones representativas del 100% del capital y votos de Tecsan y el Agente de la Garantía, celebraron, de acuerdo con la ley argentina, un contrato de prenda de acciones (el "**Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan**"), de acuerdo con el cual dichos accionistas otorgaron una prenda en primer grado de prelación y privilegio (en los términos el Artículo 2219 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial) sobre las acciones de Tecsan Ingeniería Ambiental S.A. ("**Tecsan**") representativas del 100% del total del capital social emitido y en circulación y votos de Tecsan a la Fecha de Emisión (las "**Acciones Prendadas de Tecsan**"), a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la "**Prenda de Acciones de Tecsan**"). En o antes de la Hora Efectiva, los accionistas que representen el 100% del capital social de Tecsan y el

Agente de Garantía deberán suscribir una enmienda ratificatoria del Contrato de Prenda de Acciones de Tecsán para dar efecto a las Modificaciones Propuestas.

La Prenda de Acciones de Tecsán está registrada por Tecsán en su libro de registro de acciones, otorgando, a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las Acciones Prendadas de Tecsán y ciertos fondos derivados de las mismas. En ciertas circunstancias, los accionistas de Tecsán podrán vender las acciones de Tecsán y, en tal caso, las Acciones Prendadas de Tecsán no continuarán prendadas a favor de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y la prenda sobre las Acciones Prendadas de Tecsán será liberada, siempre que dicha venta y el uso de los fondos producto de dicha venta cumplan con los requisitos establecidos en el apartado “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso* (la “**Venta de Acciones de Tecsán**)”.

En la medida en que no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, y sujeto a ciertos términos y condiciones, los accionistas de Tecsán tendrán derecho a recibir dividendos en efectivo, intereses y otros pagos hechos por o en relación con las Acciones Prendadas de Tecsán y a ejercer el voto y otros derechos políticos de las Acciones Prendadas de Tecsán.

Si en cualquier momento Tecsán realizara una oferta para emitir Capital Accionario a sus accionistas (o cualquier otra Persona), Clisa deberá suscribir, o causar que sus Subsidiarias suscriban, dicho Capital Accionario adicional en la proporción conjunta para mantener el mismo porcentaje conjunto de titularidad en el Capital Accionario de Tecsán que el mantenido a la Fecha de Emisión; y Clisa deberá procurar, y causar que sus Subsidiarias procuren tomar todas las medidas necesarias para asegurar que dicho Capital Accionario adicional sea emitido de acuerdo con la Prenda de Acciones de Tecsán.

Central Buen Ayre S.A.

En la Fecha de Emisión, los accionistas titulares de acciones representativas del 100% del capital y votos de Central Buen Ayre S.A. (“**CBA**”) y el Agente de la Garantía celebraron, de acuerdo con la ley argentina, un contrato de prenda de acciones (el “**Contrato de Prenda de Acciones de CBA**” y, conjuntamente con el Contrato de Prenda de Acciones de Tecsán, los “**Contratos de Prenda**”), de acuerdo con el cual dichos accionistas otorgaron una prenda en primer grado de prelación y privilegio (en los términos el Artículo 2219 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial), sobre las acciones ordinarias de CBA representativas del 100% del total del capital social emitido y en circulación y votos de CBA a la Fecha de Emisión (las “**Acciones Prendadas de CBA**”), a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la “**Prenda de Acciones de CBA**”). En o antes de la Hora Efectiva, los accionistas que representen el 100% del capital social de CBA y el Agente de Garantía deberán suscribir una enmienda ratificatoria del Contrato de Prenda de Acciones de CBA para dar efecto a las Modificaciones Propuestas.

La Prenda de Acciones de CBA está registrada por CBA en su libro de registro de acciones, otorgando, a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores, una prenda en primer grado de prelación y privilegio y derechos sobre las Acciones Prendadas de CBA y ciertos fondos derivados de las mismas. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda de Acciones de CBA, los accionistas de CBA podrán vender las acciones de CBA y, en tal caso, las Acciones Prendadas de CBA no continuarán prendadas a favor de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y la prenda sobre las Acciones Prendadas de CBA será liberada, siempre que dicha venta y el uso de los fondos producto de dicha venta cumplan con los requisitos establecidos en el apartado “*Modificación del Contrato de Fideicomiso*” (la “**Venta de Acciones de CBA**)”.

En la medida en que no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, y sujeto a ciertos términos y condiciones, los accionistas de CBA tendrán derecho a recibir dividendos en efectivo, intereses y otros pagos hechos por o en relación con las Acciones Prendadas de CBA y a ejercer el voto y otros derechos políticos de las Acciones Prendadas de CBA.

Si en cualquier momento CBA realizara una oferta para emitir Capital Accionario a sus accionistas (o cualquier otra Persona), Clisa deberá suscribir, o causar que sus Subsidiarias suscriban, dicho Capital Accionario adicional en la proporción conjunta para mantener el mismo porcentaje conjunto de titularidad en el Capital Accionario de CBA que el mantenido a la Fecha de Emisión; y Clisa deberá procurar, y causar que sus Subsidiarias procuren tomar todas las medidas necesarias para asegurar que dicho Capital Accionario adicional sea emitido de acuerdo con la Venta de Acciones de CBA.

Cliba

En o antes de la Hora Efectiva, los accionistas titulares de acciones representativas del 100% del capital y votos de Cliba y el Agente de la Garantía celebrarán, de acuerdo con la ley argentina, un contrato de prenda de acciones (el “**Contrato de Prenda de Acciones de Cliba**”), de acuerdo con el cual dichos accionistas otorgarán una prenda en primer grado de prelación y privilegio (en los términos el Artículo 2219 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial), sobre las acciones ordinarias de Cliba representativas del 100% del total del capital social emitido y en circulación y votos de Cliba a esa fecha (las “**Acciones Prendadas de Cliba**”), a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la “**Prenda de Acciones de Cliba**”). De conformidad con lo dispuesto en el contrato de Cliba con la Ciudad de Buenos Aires para la prestación del servicio de higiene urbana, en el caso de ejecución de la Prenda de Acciones de Cliba, cualquier cesionario de las Acciones Prendadas de Cliba deberá solicitar la autorización de la Ciudad de Buenos Aires antes de transferir la titularidad sobre dichas acciones. Véase “*Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables —Las leyes de insolvencia y otras limitaciones en la ejecutabilidad y el monto de las Garantías y las Garantías Prendarias podrían afectar negativamente la validez o ejecutabilidad de las Garantías y la Garantías Prendarias.*”

La Prenda de Acciones de Cliba será registrada por Cliba en su libro de registro de acciones, otorgando, a favor del Agente de la Garantía y en beneficio del Fiduciario y de los Tenedores, una prenda en primer grado de prelación y privilegio y derechos sobre las Acciones Prendadas de Cliba y ciertos fondos derivados de las mismas. Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda de Cliba, los accionistas de Cliba podrán vender las acciones de Cliba y, en tal caso, las Acciones Prendadas de Cliba no continuarán prendadas a favor de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y la prenda sobre las Acciones Prendadas de Cliba será liberada, siempre que dicha venta y el uso de los fondos producto de dicha venta cumplan con los requisitos establecidos en el apartado “*Modificación del Contrato de Fideicomiso*” (la “**Venta de Acciones de Cliba**”).

En la medida en que no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, y sujeto a ciertos términos y condiciones, los accionistas de Cliba tendrán derecho a recibir dividendos en efectivo, intereses y otros pagos hechos por o en relación con las Acciones Prendadas de Cliba y a ejercer el voto y otros derechos políticos de las Acciones Prendadas de Cliba.

Si en cualquier momento Cliba realizara una oferta para emitir Capital Accionario a sus accionistas (o cualquier otra Persona), Clisa deberá suscribir, o causar que sus Subsidiarias suscriban, dicho Capital Accionario adicional en la proporción conjunta para mantener el mismo porcentaje conjunto de titularidad en el Capital Accionario de Cliba a la fecha del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso; y Clisa deberá procurar, y causar que sus Subsidiarias procuren, tomar todas las medidas necesarias para asegurar que dicho Capital Accionario adicional sea emitido de acuerdo con la Prenda de Cliba.

Haug y Benito Roggio Paraguay

Las acciones de nuestras subsidiarias Haug y Benito Roggio Paraguay estarán asimismo prendadas y formarán parte de las Garantías de las Obligaciones Negociables sujeto a ciertas condiciones. Véase “*Obligaciones – Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias*”

Administración de la Prenda de Acciones

Los Documentos de la Garantía y las Acciones Prendadas son o serán (en el caso de las Acciones Prendadas de Cliba) administrados por el Agente de la Garantía en beneficio del Agente de la Garantía, el Fiduciario y todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de los Documentos de la Garantía. Al aceptar las Obligaciones Negociables, se considerará que cada Tenedor ha (a) designado de forma irrevocable al Agente de la Garantía para actuar como su agente bajo los Documentos de la Garantía y (b) autorizado de forma irrevocable al Agente de la Garantía a (i) cumplir sus obligaciones y ejercer los derechos y facultades que le son específicamente otorgados de acuerdo con y bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Garantía, conjuntamente con cualquier otro derecho o facultad relacionado, y (ii) otorgar cada documento que deba ser otorgado por el Agente de la Garantía en su nombre. El Fiduciario, en cuanto deba instruir al Agente de la Garantía, actuará de acuerdo con las directivas otorgadas por escrito de los Tenedores de la mayoría de las Obligaciones Negociables.

Todas las referencias en este documento al desempeño del Agente de la Garantía se entenderán como que éste actúa bajo la dirección del Fiduciario siguiendo las instrucciones de los Tenedores. En ningún caso el Agente de Garantía recibirá instrucciones, solicitudes o avisos de los Tenedores, salvo a través del Fiduciario (como único intermediario). Ni el Agente de la Garantía, ni el Fiduciario serán responsables de actuar en base a instrucciones escritas dadas por el Fiduciario o los Tenedores, según corresponda. Bajo ninguna circunstancia Clisa o los Tenedores

tendrán derecho a oponerse, por cualquier motivo, a la extensión o alcance de tales instrucciones o la forma de emisión o la causa de las mismas, o rechazar, oponerse o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del Agente de la Garantía, según corresponda, tomada u omitida en base a dichas instrucciones.

Liberación de la Prenda de Acciones

Las garantías sobre las Acciones Prendadas, según sea el caso, serán liberadas por el Agente de la Garantía con respecto a las Obligaciones Negociables bajo la dirección y confirmación del Fiduciario ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- en su totalidad, realizado que fuera el pago total y completo de todas nuestras obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables (distintos a obligaciones contingentes que podrían originarse en el futuro como consecuencia de indemnidades o de otra forma);
- en su totalidad o en parte, con el consentimiento de tenedores de al menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables que se encuentre impago de acuerdo con lo dispuesto en “—*Modificaciones al Contrato de Fideicomiso*”;
- en su totalidad, con el consentimiento de Tenedores de la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables que se encuentre pendiente de pago en relación con una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda; y
- en su totalidad, de acuerdo con la anulación legal, Anulación de Obligaciones o el cumplimiento o cancelación de las Obligaciones Negociables dispuestos más adelante bajo el título “—*Anulación Legal y Anulación de Obligaciones*” y “—*Cumplimiento y Cancelación*”.

Una vez liberadas las Acciones Prendadas, el Fiduciario o el Agente de la Garantía (actuando de acuerdo con instrucciones escritas del Fiduciario) deberá actuar de forma inmediata de acuerdo con lo que le sea razonablemente requerido por Clisa a fin de restituir las Acciones Prendadas liberadas a sus accionistas y, de resultar necesario, el Agente de la Garantía (actuando de acuerdo con instrucciones escritas del Fiduciario) deberá, a costo de Clisa, presentar tales documentos o instrumentos, según sean necesarios, a fin de proceder a la liberación por el Agente de la Garantía de las Acciones Prendadas. En relación con cualquiera de dichas liberaciones, restituciones o presentaciones, el Fiduciario o el Agente de la Garantía, según resulte aplicable, deberá recibir, y encontrarse protegido de manera concluyente al amparo de, una opinión de un asesor legal y un certificado de un oficial y cualquier otro documento que sea previsto por el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía.

Suficiencia de la Prenda de Acciones

El justo valor de mercado de las Acciones Prendadas está sujeto a las fluctuaciones basadas en factores que incluyen, entre otros, las condiciones de las industrias de ingeniería ambiental y energías renovables en la Argentina y, en su caso, de la industria de la construcción en el Perú y en Paraguay, la capacidad de vender las Acciones Prendadas en una venta ordenada, condiciones económicas generales, disponibilidad de compradores y similares factores. El monto a ser recibido de la venta de las Acciones Prendadas dependerá asimismo de numerosos factores incluyendo, pero no limitándose a, el justo valor de mercado de las Acciones Prendadas existente a dicho momento y el momento y la forma de la venta. Por su naturaleza, las Acciones Prendadas podrían no tener liquidez y podrían no tener un valor de mercado de fácil determinación. En consecuencia, no hay certeza de que las Acciones Prendadas puedan venderse en un plazo corto de tiempo o en de una manera ordenada.

Fideicomiso de Acciones de Clisa

Una vez celebrado el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y en, o antes de la Hora Efectiva, Roggio, Clisa, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán un contrato de fideicomiso conforme al derecho argentino (el “**Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa**”) por el que constituirán un fideicomiso en garantía bajo ley argentina (el “**Fideicomiso de Acciones de Clisa**”). Roggio, en su carácter de fiduciante, transferirá al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, en beneficio de Roggio y los Tenedores como beneficiarios, la propiedad fiduciaria de las acciones ordinarias Clase “B” de Clisa (“**Acciones Clase B**”) que otorgan derecho a un voto y tienen un valor nominal de un (1) peso por acción, representativas del 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa a la fecha de la transferencia y que tendrá derecho, como una clase de acciones, a recibir el 40% de los poderes de voto, ganancias, dividendos y cualquier otro beneficio económico

o de otra índole derivado de las operaciones de Clisa (las “**Acciones en Fideicomiso**”). Adicionalmente a los derechos otorgados por la Ley General de Sociedades, las Acciones Clase B tendrán los derechos especiales establecidos en los estatutos sociales de Clisa. Véase “*Fideicomiso de Acciones de Clisa – Derechos especiales de las Acciones Clase B*”. Clisa se asegurará en todo momento, incluyendo aquellas circunstancias en donde ocurra cualquier cambio permitido a la estructura del capital de Clisa (incluyendo pero no limitado a la emisión de cualquier instrumento de capital dilutivo, así como cualquier otro valor convertible o canjeable por acciones de cualquier clase) o cualquier fusión, escisión y cualquier otra transacción de reorganización sustancialmente similar previo a la entrega de la Instrucción de Canje (según se define más abajo) al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, que las Acciones en Fideicomiso representen al menos el 40% del capital emitido y en circulación de Clisa y tengan derecho, como clase de acciones, a recibir el 40% del poder de voto, ganancias, dividendos y cualquier otro beneficio derivado de las operaciones de Clisa. Véase “*Obligaciones – Disminución del Valor de las Acciones en Fideicomiso*”.

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (i) tendrá la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso y (ii) hasta tanto la Instrucción de Canje sea recibida por el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, ejercerá todos los derechos, incluyendo los derechos económicos y de voto ligados a las Acciones en Fideicomiso según las instrucciones de Roggio, quien, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tendrá derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos que se realicen sobre las Acciones en Fideicomiso o respecto de ellas y a ejercer cualquier derecho de voto y otros derechos consensuados que les correspondan a las Acciones en Fideicomiso.

Si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieren sido emitidas según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y (i) Clisa no hubiera ejercido el Rescate Parcial Especial de conformidad con el apartado “*Rescate Opcional - Rescate Parcial Especial*” en o antes del tercer aniversario de la Hora Efectiva o (ii) se hubiera producido y continuare un Incumplimiento Relevante (conforme se define más adelante), los Tenedores que representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación tendrán derecho a entregar al Fiduciario una notificación escrita (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario, la “**Instrucción de Canje y Cancelación**”) solicitando al Fiduciario (i) que instruya al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa para que transfiera (la “**Transferencia de Acciones**”) la propiedad plena de las Acciones en Fideicomiso a los Tenedores (y, a su vez, a los beneficiarios finales que dichos Tenedores designen) en proporción a sus tenencias a la fecha de la instrucción, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (dicha instrucción de parte del Fiduciario al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, la “**Instrucción de Canje**”); y (ii) que reduzca y cancele inmediatamente la suma de U.S.\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034 bajo el Contrato de Fideicomiso con efectos a la fecha de la instrucción (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario, la “**Instrucción de Cancelación**”).

Clisa asumirá todos los costos y gastos relacionados con el Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (incluidos los honorarios y gastos razonables y documentados) de (i) los Tenedores para emitir Instrucción de Canje y Cancelación, (ii) el Fiduciario para emitir y entregar la Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y sus asesores, para recibir y actuar conforme a la Instrucción de Canje. Clisa también pagará puntualmente, en su vencimiento, cualquier Impuesto presente o futuro que pueda resultar de la tenencia de las Acciones en Fideicomiso por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, incluyendo, sin limitación, el impuesto argentino sobre los bienes personales. Si fuera solicitado, Clisa proporcionará al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa que acredite el pago de dichos Impuestos dentro de los 30 días posteriores al pago a la autoridad fiscal correspondiente.

A efectos aclaratorios, el párrafo anterior no se interpretará como una obligación de Clisa de pagar o indemnizar a los Tenedores por cualquier impuesto aplicable relacionado con o asociado a la emisión y entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, la Transferencia de Acciones y/o la titularidad de las Acciones Clase B.

Tras la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación y sin necesidad de ninguna otra aprobación o consentimiento de Clisa (salvo la confirmación de la cancelación descrita debajo), Roggio o los tenedores de cualquier otra acción o título de Clisa:

- (i) el Fiduciario deberá cancelar de inmediato el monto de capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034;
- (ii) las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses con respecto al monto del capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables canceladas a partir de la fecha de emisión de la Instrucción de Canje y Cancelación;
- (iii) Clisa no tendrá la obligación de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa mantendrá la titularidad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos u otros vinculados a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho a disponer de las Acciones en Fideicomiso, según las instrucciones del Fiduciario en representación de los Tenedores;
- (v) hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, cada Tenedor recibirá los derechos de económicos y políticos (expresados en porcentajes) de una porción de las Acciones en Fideicomiso en proporción a la titularidad beneficiaria de dicho Tenedor en las Obligaciones Negociables, incluyendo, al recibir cualquier pago o distribución que Clisa realice a sus accionistas correspondiente a las Acciones en Fideicomiso, la parte proporcional de dicho pago o distribución en función de la titularidad beneficiaria de dicho Tenedor en las Obligaciones Negociables; y
- (vi) Roggio se subrogará en los derechos de los Tenedores con respecto a un monto del capital de U.S.\$70,000,000, con la salvedad de que cualquier derecho que Roggio pueda tener al respecto estará subordinado en todos los aspectos a los derechos de los Tenedores bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

Inmediatamente después de la recepción por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa de la Instrucción de Canje:

- (i) (x) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa deberá: (a) enviar una notificación al Directorio de Clisa informando que los Derechos Especiales de las Acciones Clase B están en vigor (el “**Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B**”) y (b) dejar de seguir las instrucciones de Roggio y (y) Roggio deberá cesar en el ejercicio de los derechos económicos, de voto y cualquier otro derecho respecto de las Acciones en Fideicomiso, así como perderá el derecho de dar instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa en relación con las Acciones en Fideicomiso; y
- (ii) Roggio deberá hacer un aporte irrevocable de capital en Clisa con el crédito de Roggio contra Clisa para absorber las pérdidas, o cualquier otro procedimiento con un resultado similar, y Clisa, Roggio y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa deberán realizar todos los actos necesarios para que: (x) Clisa no deba ninguna cantidad por dicho crédito; y (y) las Acciones en Fideicomiso continúen representando el 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa.

Clisa deberá, a su costo, obtener la autorización de oferta pública para las Acciones en Fideicomiso por parte de la CNV (según se define a continuación) y la autorización para listar y negociar las Acciones en Fideicomiso en

BYMA (según se define a continuación) (la “**Registración**”), a más tardar 30 meses después de la Hora Efectiva. Si el Rescate Parcial Especial no ha sido ejercido para ese momento, el incumplimiento de Clisa en obtener la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva resultará en un incremento de la tasa de interés calculado a una tasa del 3% anual sobre un capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables, desde el 10 de diciembre de 2026 hasta que se haya obtenido la Registración. Si llega a ser aplicable, dicho pago por incremento se pagará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en forma vencida, en efectivo, de manera semestral, junto con los intereses de las Obligaciones Negociables, comenzando el 10 de junio de 2027. Si las Obligaciones Negociables Rescatables se emiten antes de la fecha que sea 30 meses posterior a la Hora Efectiva, las disposiciones relativas a la obligación de Clisa de obtener la Registración y la correspondiente penalización de incremento de tasa descrita en este documento dejarán de ser efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso y solo serán efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables, como se describe en "*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*".

Una vez completada la Registración, y siempre que se haya entregado la Instrucción de Canje, un proveedor de servicios de depositario y agente de transferencia será contratado por Clisa (actualmente se espera que sea Caja de Valores S.A.) (el “**Agente de Transferencia de las Acciones**”) y será instruido para consumir la Transferencia de Acciones mediante la transferencia de la plena propiedad de las Acciones en Fideicomiso, en forma proporcional, a los Tenedores registrados al Día Hábil anterior a la Transferencia de Acciones (y, a su vez, a los beneficiarios finales que dichos Tenedores designen), y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Tras la Registración y la entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán ponerse en contacto con el Agente de Transferencia de las Acciones en relación con sus derechos respecto a las Acciones Clase B, incluyendo los procedimientos aplicables de depósito y transferencia. Cualquier transferencia posterior de las Acciones Clase B deberá hacerse en cumplimiento con cualesquiera de las leyes de títulos valores aplicables.

A partir de la fecha de emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables en forma proporcional a los Tenedores registrados a la fecha de emisión, (i) solo los tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa en virtud del contrato de fideicomiso que rija las Obligaciones Negociables Rescatables, y (ii) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas al Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Rescate Parcial Especial, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de las Acciones Clase B y el Comité de Supervisión dejarán de tener vigencia o efecto en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables y los Tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán ningún derecho derivado de tales disposiciones. El Contrato de Fideicomiso que regule las Obligaciones Negociables Rescatables contendrá disposiciones sustancialmente similares a las del Contrato de Fideicomiso relacionado con el Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Rescate Parcial Especial, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de las Acciones Clase B y el Comité de Supervisión.

Al otorgar su Consentimiento a las modificaciones propuestas en la Solicitud de Consentimiento en virtud del Documento de Solicitud de Consentimiento, se considerará que cada Tenedor (i) ha autorizado e instruido irrevocablemente al Fiduciario para que celebre y ejecute el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (ii) ha designado en forma irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa para que actúe como fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y (iii) ha autorizado en forma irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa para que (a) desempeñe las funciones y ejerza los derechos y las facultades que se le otorgan específicamente en virtud del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, junto con cualesquiera otros derechos y facultades incidentales; y (b) suscriba cada documento que se indique que debe suscribir el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa en su nombre bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa. Al darle instrucciones al Fiduciario de las Acciones de Clisa, el Fiduciario actuará en virtud de una instrucción escrita de los Tenedores de una mayoría de las Obligaciones Negociables.

Toda referencia incluida en el presente a la actuación del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa se entenderá hecha a la actuación del Fiduciario siguiendo instrucciones de los Tenedores. El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa no recibirá en ningún caso instrucciones, solicitudes ni notificaciones de los Tenedores que no sea a través del Fiduciario (como único intermediario). El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa no será

responsable por actuar en virtud de instrucciones escritas dadas por el Fiduciario. Ni Clisa, ni Roggio, ni los Tenedores tendrán derecho a oponerse en ninguna circunstancia, sea por el motivo que fuere, al alcance o la extensión de tales instrucciones o a la forma en que se emiten o al motivo de las mismas, ni a rechazar, oponerse o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del Fiduciario del Fideicomiso las Acciones de Clisa, según corresponda, que se adopte u omita en virtud de dichas instrucciones.

Liberación de las Acciones en Fideicomiso

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa liberará y transferirá las Acciones en Fideicomiso a Roggio ante la instrucción y la confirmación del Fiduciario del acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

- en su totalidad, al producirse el Rescate Parcial Especial;
- en su totalidad, ante el pago, el rescate o la recompra íntegra de las Obligaciones Negociables y el cumplimiento de todas nuestras obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables;
- en su totalidad o en parte, con el consentimiento de los Tenedores de al menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, de conformidad con las disposiciones descritas en el apartado “*Modificación del Contrato de Fideicomiso*”; o
- en su totalidad, tras la satisfacción y cancelación de las Obligaciones Negociables según lo dispuesto más adelante en el apartado “*Satisfacción y cancelación*”.

A los fines aclaratorios, no se permitirá la liberación de las Acciones en Fideicomiso después de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, a menos que esta medida sea seaconsentida por los Tenedores que representen al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables entonces en circulación, de acuerdo con las disposiciones descritas en “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso*”.

Una vez liberadas las Acciones en Fideicomiso, el Fiduciario o el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (actuando de acuerdo a instrucciones escritas del Fiduciario) adoptará de inmediato las medidas que Clisa le solicite razonablemente para volver a transmitir a Roggio las Acciones en Fideicomiso liberadas y, en caso de ser necesario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (actuando de acuerdo con instrucciones escritas del Fiduciario), a costo de Clisa, dispondrá que se presenten los documentos o instrumentos que sean necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa libere las Acciones en Fideicomiso liberadas. En relación con dicha liberación, nueva transferencia o presentación, el Fiduciario o el Fiduciario de las Acciones de Clisa, según corresponda, recibirá un dictamen legal y un Certificado de Funcionario y cuantos más documentos dispongan el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y quedará plenamente protegido al ampararse de manera concluyente en ellos.

Derechos Especiales de las Acciones Clase B

En o antes de la Hora Efectiva, el estatuto de Clisa deberá haber sido modificado para asegurar que:

- las Acciones Clase B representarán el 40% de la totalidad del Capital Accionario de Clisa, y otorgarán a sus Tenedores, como una clase de accionistas, el derecho a recibir en conjunto, el 40%, del poder de voto, utilidades, dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otra naturaleza derivado de las operaciones de Clisa; y

- tras la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, los titulares de las Acciones Clase B tendrán los derechos descritos a continuación (conjuntamente, los “**Derechos Especiales de las Acciones Clase B**”):

(i) *Derechos en el Directorio.* Como accionistas de una clase de acciones de Clisa, los titulares de las Acciones Clase B tendrán derecho a:

- designar el número mayor entre tres directores y el 40% del número de directores titulares y suplentes, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no diera un número entero, y dichos directores tendrán derechos especiales de información;
- designar un síndico y su suplente; y
- designar el número de miembros del Comité de Auditoría (como se define debajo) y cualquier otro comité que Clisa pueda tener en cualquier momento, de manera que refleje proporcionalmente el interés de las Acciones Clase B en el Capital Accionario de Clisa, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no da un número entero.

Clisa se comprometerá a tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos de nombramiento tan pronto como sea posible tras el Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B, incluyendo la convocatoria inmediata de una asamblea de accionistas si fuera necesario.

Los costos y gastos razonables incurridos en relación con el nombramiento de directores, miembros de comités y el síndico en virtud del presente, así como la remuneración adeudada de sus miembros, serán asumidos por Clisa.

(ii) *Cuestiones Reservadas.* Las siguientes cuestiones (las “**Cuestiones Reservadas**”) deberán ser aprobadas, según sea aplicable, por: (1) el Directorio de Clisa y, adicionalmente, por una mayoría de dos tercios de los directores designados por los titulares de las Acciones Clase B que estén presentes y voten en la reunión, estableciéndose sin embargo, que, a los fines de formar dicha mayoría, (A) tanto la abstención como la ausencia de un director no será considerada como un voto sobre la Cuestión Reservada y (B) al menos un director designado por los titulares de Acciones Clase B debe estar presente y votar; o (2) la Asamblea General de Accionistas de Clisa y, adicionalmente, la mayoría de los titulares de Acciones Clase B calculada en función de los accionistas presentes y reunidos en una Asamblea especial de Acciones Clase B, convocada a tal efecto, estableciéndose sin embargo, que los titulares de Acciones Clase B por mayoría de los accionistas de Acciones Clase B presentes en la asamblea especial, pueden renunciar a su derecho a ejercer esta aprobación, en cuyo caso la Cuestión Reservada aplicable podrá ser aprobada en la Asamblea General de Accionistas sin requerir el voto afirmativo de esa clase:

- cualquier distribución, rescate o recompra de acciones, o retorno de capital con respecto a las acciones de Clisa;
- cualquier aprobación, modificación o actualización del plan de negocios y presupuesto anual de Clisa;
- cualquier modificación del número de miembros del Directorio, el Comité de Auditoría (según se define más abajo) o de cualquier otro comité que Clisa pueda establecer en el futuro;

- la disolución del Comité de Auditoría o el establecimiento o disolución de cualquier otro comité del Directorio de Clisa;
- cualquier modificación del quórum o mayorías previstas en el estatuto social de Clisa para la toma de decisiones en reuniones del Directorio o asambleas de accionistas;
- cualquier modificación de la estructura de capital de Clisa (incluyendo, entre otros, la emisión de acciones, obligaciones negociables convertibles o valores negociables canjeables por acciones) o los derechos asociados a cualquier clase de acciones de Clisa;
- cualquier inversión de capital que exceda (en conjunto) el uno por ciento (1%) del total de los activos consolidados de Clisa, según los informes de gestión al cierre del último mes;
- cualquier adquisición o desinversión cuyo valor total del precio o contraprestación exceda el dos por ciento (2%) del total de los activos consolidados de Clisa, según los informes de gestión al cierre del último mes;
- la adopción, modificación o actualización de cualquier política de dividendos de Clisa;
- transacciones con partes relacionadas;
- la aprobación de los estados financieros consolidados auditados de Clisa;
- el reemplazo de los auditores de Clisa o sus subsidiarias;
- cualquier modificación en la remuneración de la alta gerencia u otro personal clave de Clisa y sus subsidiarias, y cualquier adopción, modificación o actualización de planes de incentivos laborales;
- cualquier propuesta de modificación de los estatutos de Clisa;
- cualquier propuesta para iniciar procedimientos legales relacionados con la disolución, concurso preventivo o liquidación de Clisa, o con un acuerdo extrajudicial con acreedores;
- cualquier propuesta para considerar o proceder con una fusión, escisión o cualquier operación de reorganización corporativa sustancialmente similar;
- cualquier propuesta para otorgar una nueva hipoteca, prenda, gravamen u otra garantía para cualquier deuda financiera de Clisa o sus subsidiarias, excepto si se otorga en el curso ordinario de los negocios por un monto que no exceda los US\$ 10 millones o su equivalente en otras monedas;
- el incurrimento de cierta deuda financiera que exceda los US\$10 millones, excepto para pagar o refinanciar deuda existente;
- la creación de nuevas subsidiarias y la decisión de excluir a cualquier subsidiaria (existente o nueva) del cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación con cualquier deuda financiera de Clisa, cuando dicha exclusión esté permitida bajo los documentos que rigen dicha deuda financiera;

- cualquier decisión del tipo de las mencionadas en los ítems precedentes que se relacionen con cualquier subsidiaria de Clisa; y
 - la modificación de la lista de Cuestiones Reservadas.
- (iii) *Comité de Auditoría.* Los estatutos de Clisa deberán establecer inmediatamente luego de la entrega de una Instrucción de Canje y mantener un Comité de Auditoría de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley de Mercado de Capitales (el “**Comité de Auditoría**”). El Comité de Auditoría asistirá al Directorio en sus funciones de control interno. Este Comité operará de manera colegiada y estará compuesto por entre tres y cinco directores titulares, con hasta cinco miembros suplentes, todos designados por el Directorio de entre sus propios miembros. La duración en el cargo de los miembros del Comité de Auditoría coincidirá con su mandato como directores, y podrán ser reelegidos de forma indefinida, continuando en sus funciones hasta que se nombren sus sucesores. El Comité de Auditoría deberá incluir directores con experiencia en finanzas, contabilidad o asuntos empresariales. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes, conforme a la definición de la CNV. Además, el Comité de Auditoría establecerá sus propias normas internas y contará con las funciones, poderes y deberes establecidos en el Artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, el Reglamento de la CNV y otras normativas aplicables.
- (iv) *Derecho a participar en una transferencia de acciones clase “A”.* Los estatutos de Clisa se modificarán para establecer el derecho de los titulares de las acciones Clase B a participar en una transferencia de acciones Clase “A” de Clisa. Si algún titular de acciones clase “A” de Clisa (cada uno, un “**Accionista Clase A**” y conjuntamente todos ellos, los “*Accionistas Clase A*”) desea transferir la totalidad o una parte de sus acciones Clase “A” a un tercero, y dicha transferencia involucra acciones Clase “A” que representen el 25% o más del Capital Accionario de Clisa y los derechos de voto de Clisa, los titulares de las acciones Clase B tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar proporcionalmente en dicha transferencia bajo los términos y condiciones establecidos en los estatutos de Clisa, a menos que dicha venta implique un Cambio de Control en Clisa, en cuyo caso dichos titulares podrán vender la totalidad de sus Acciones Clase B en los mismos términos.

La modificación de los estatutos de Clisa requerirá la aprobación de la CNV. Aunque no es nuestra expectativa, Clisa podría, como resultado del proceso de aprobación ante la CNV, necesitar modificar cualquiera de las enmiendas propuestas a sus estatutos, tal como se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Se considerará que Clisa ha sido autorizada por los Tenedores que prestaron su Consentimiento para realizar enmiendas a las modificaciones propuestas a los estatutos de Clisa solo en la medida en que sea necesario reflejar modificaciones que Clisa tiene permitido efectuar de acuerdo con las disposiciones bajo “*Obligaciones – Obligaciones Negociables Rescatables*”. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables—La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables y la modificación de los estatutos de Clisa requerirá la aprobación previa de la CNV y BYMA.*”

Subsidiarias No Restringidas

A la Fecha de Emisión, todas las Subsidiarias de Clisa eran “**Subsidiarias Restringidas**”. A la Hora Efectiva, se espera que todas las Subsidiarias de Clisa sean “Subsidiarias Restringidas”. En las circunstancias que se describen a continuación bajo el título “*–Obligaciones –Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*”, se permitirá a Clisa designar a determinadas Subsidiarias suyas como “Subsidiarias No Restringidas”. En caso de ser

designadas como tales, las Subsidiarias No Restringidas de Clisa no quedarán, por lo general, sujetas a las cláusulas restrictivas del Contrato de Fideicomiso.

Montos Adicionales

Todos los pagos vinculados con las Obligaciones Negociables se efectuarán libres de toda deducción o retención a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes, cargos, determinaciones u otras imposiciones gubernamentales impuestas por cualquier ley de la Argentina o cualquier otra Jurisdicción Relevante (según se define a continuación) presentes o futuras y de todo interés, sanción, penalidad u otras obligaciones correspondientes (los “**Impuestos**”), a menos que tal retención o deducción de Impuestos la exija la ley o una interpretación oficial de ésta o de su administración. Si estuviéramos obligados a retener o deducir Impuestos de alguna suma a pagar en virtud de las Obligaciones Negociables por alguna ley de Argentina o alguna jurisdicción donde Clisa o una Subsidiaria Garante esté constituida o sea residente a fines impositivos o desde la cual o a través de la cual Clisa o cualquiera de las Subsidiarias Garantes efectúe un pago sobre las Obligaciones Negociables, o una subdivisión política de la misma (“**Jurisdicción Relevante**”) o una autoridad fiscal de una Jurisdicción Relevante, Clisa (o la Subsidiaria Garante correspondiente) procederá a (i) pagar las sumas adicionales (los “**Montos Adicionales**”) que sean necesarias a fin de que los montos netos a cobrar por los Tenedores de las Obligaciones Negociables luego de aplicar la mencionada retención o deducción sean idénticos a los montos respectivos que hubieran cobrado dichos Tenedores en caso de no haberse aplicado esa retención o deducción, (ii) realizar tal retención o deducción correspondiente y (iii) pagar el monto total retenido o deducido a la autoridad fiscal u otra autoridad pertinente de acuerdo con la ley aplicable; con la salvedad, no obstante, de que tales Montos Adicionales no serán pagaderos con respecto a lo siguiente:

- Impuestos presentes o futuros que no se hubieran gravado si no fuera por alguna conexión presente o anterior entre el Tenedor o el titular beneficiario de una Obligación Negociable (o el fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista del Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable) y la Jurisdicción Relevante (que no sea el mero recibo de un pago, la titularidad o tenencia de una Obligación Negociable o la afirmación de derechos en virtud de ésta);
- impuestos sobre el acervo hereditario, herencia, ganancias eventuales, consumo, bienes muebles, venta, transferencia, donación o concepto similar, tasas y contribuciones u otro cargo gubernamental impuesto con respecto a las Obligaciones Negociables;
- Impuestos que no se hubieran aplicado si no fuera por el incumplimiento del Tenedor o cualquier otra Persona de una obligación de certificación, identificación, información, documentación o de naturaleza similar respecto de la nacionalidad, residencia, identidad o vinculación con la Jurisdicción Relevante, para fines impositivos, del Tenedor o un titular beneficiario de la Obligación Negociable si el cumplimiento de tal obligación fuera exigido por alguna ley, reglamentación o tratado sobre impuesto a las ganancias del cual la Jurisdicción Relevante sea parte, como condición previa para la exención o reducción de la alícuota del Impuesto, y nosotros hayamos cursado notificación por escrito al Tenedor con 30 días de anticipación comunicando que el Tenedor debía presentar tal certificación, identificación, información o documentación;
- Impuestos a pagar que no sean en concepto de deducción o retención sobre pagos efectuados con motivo de las Obligaciones Negociables;
- Impuestos presentes o futuros con respecto a una Obligación Negociable presentada para el pago, cuya presentación se requiera, luego de haber transcurrido más de 30 días desde (i) la fecha en que el pago fuera exigible y pagadero o (ii) la fecha en que dicho pago se haya dispuesto debidamente y se haya cursado notificación a los Tenedores, lo que ocurra más tarde, salvo en la medida que el Tenedor de dicha Obligación Negociable habría tenido derecho a tales Montos Adicionales si hubiera presentado la Obligación Negociable para el pago el último día de dicho período de 30 días;
- Impuestos que deba retener un agente de pago de algún pago de capital, prima (de existir) o interés sobre la Obligación Negociable con motivo de la presentación de dicha Obligación Negociable para el pago (cuya presentación se requiera) en el Espacio Económico Europeo y el pago pueda efectuarse sin que proceda tal retención o deducción si la Obligación Negociable se presentara para el pago ante al menos otro agente de pago en el Espacio Económico Europeo;

- cualquier pago respecto de la Obligación Negociable a un Tenedor que sea fiduciario, una asociación, sociedad de responsabilidad limitada o persona física distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida que el beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario, miembro de tal asociación, socio de Clisa de responsabilidad limitada o titular beneficiario del pago no habría tenido derecho a los Montos Adicionales si el beneficiario, fideicomitente, miembro, socio o titular beneficiario hubiera sido el Tenedor de la Obligación Negociable;
- cualquier Obligación Negociable presentada para su Pago (si fuera necesaria su presentación) en la oficina de un agente de pago en Argentina (siempre que las Obligaciones Negociables puedan también ser presentadas para su cobro en la oficina de un agente de pago fuera de Argentina sin dicha retención o deducción);
- Impuestos presentes o futuros que no se hubieran generado si no fuera por el hecho de que el Tenedor o el titular beneficiario de una Obligación Negociable (o el fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista del Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable) reside en, o ha invertido en las Obligaciones Negociables con fondos que provienen de, “jurisdicciones no cooperantes” (según la definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina y sus reglamentaciones) y también de una jurisdicción que esté listada como “jurisdicción no cooperante” o cualquier definición similar que la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina o sus reglamentaciones puedan incluir de tiempo en tiempo; o
- en el caso de cualquier combinación de los conceptos antes enumerados.

A solicitud de parte, Clisa (o la Subsidiaria Garante Pertinente) entregará al Fiduciario documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de Impuestos por los cuales hayamos pagado Montos Adicionales dentro de los 30 días de pago a la autoridad fiscal pertinente. Clisa (o la Subsidiaria Garante Pertinente) pondrá copias de dicha documentación a disposición de los Tenedores de las Obligaciones Negociables o del agente de pago pertinente a solicitud de parte.

Clisa pagará de inmediato a su vencimiento los impuestos a los sellos, tasas judiciales o tasas de inscripción de documentos presentes o futuras que correspondan o los impuestos, cargos o demás gravámenes a los bienes o al consumo que correspondan en cualquier jurisdicción con motivo del otorgamiento, entrega o inscripción de cada Obligación Negociable o cualquier otro documento o instrumento mencionado en el Contrato de Fideicomiso o en la Obligación Negociable, sin incluir los impuestos, cargos y demás gravámenes impuestos por cualquier jurisdicción que no sea una Jurisdicción Fiscal, a excepción de aquellos que surjan o deban pagarse con motivo de exigir el cumplimiento de dicha Obligación Negociable o de cualquier otro documento o instrumento de esa naturaleza luego del acaecimiento y durante la subsistencia de algún Supuesto de Incumplimiento con respecto a la Obligación Negociable en situación de incumplimiento.

Toda referencia en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, en el Contrato de Fideicomiso, el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables al capital, prima, intereses o cualquier otra suma a pagar con respecto a las Obligaciones Negociables por parte de nosotros se considerará que se refiere también a todo Monto Adicional que pueda ser pagadero en relación con dicha suma en virtud de las obligaciones mencionadas en esta sección.

Rescate Opcional

Rescate Parcial Especial

Mientras Clisa no haya emitido las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con “—*Obligaciones- Obligaciones Negociables Rescatables*”, Clisa podrá, en cualquier momento, a su elección, rescatar en su totalidad la suma de U.S. 70.000.000 del monto total del capital de las Obligaciones Negociables (el “**Importe de Capital Sujeto a Rescate Parcial Especial**”), a los precios de rescate (expresados como porcentajes de la suma de (i) el Importe de Capital Sujeto a Rescate Parcial Especial y (ii) los intereses devengados y no pagados sobre el mismo, pero calculados a una tasa anual del 7% desde el último entre: (x) la fecha de pago de interés más reciente luego de la Hora Efectiva, o (y) el 10 de diciembre de 2024) que se establecen a continuación, si se rescatan durante cada período indicado a continuación (el “**Rescate Parcial Especial**”):

Periodo	Porcentaje
Desde, pero excluyendo, la Hora Efectiva hasta, e incluyendo [la fecha que sea 2,5 años después]	32,35%
Desde, pero excluyendo, [la fecha de finalización o período anterior] hasta, pero incluyendo [la fecha que sea 6 meses después]	42,35%
Desde, pero excluyendo, [la fecha de finalización o período anterior] hasta, pero incluyendo [la fecha que sea 2 años después]	52,35%
Desde, pero excluyendo, [la fecha de finalización o período anterior] hasta, pero incluyendo [la fecha que sea 2 años después]	72,35%
Desde, pero excluyendo, [la fecha de finalización o período anterior] hasta, pero incluyendo el 10 de diciembre de 2034	102,35%

El Rescate Parcial Especial por parte de Clisa deberá seguir los procedimientos descritos en “— *Procedimientos de Rescate Opcional*”. Tras el ejercicio del Rescate Parcial Especial por parte de Clisa, (i) el Fiduciario cancelará U.S.\$70.000.000 del monto total del capital de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, y (ii) las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses sobre dicha suma cancelada de U.S.\$70.000.000 de capital de las Obligaciones Negociables desde la fecha de rescate aplicable.

Rescate Opcional al valor nominal

En cualquier momento Clisa podrá, a su elección, rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio de rescate del 100% del monto de capital más los intereses devengados e impagos bajo las mismas, de haberlos, hasta la fecha de rescate pertinente.

Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas

Si Clisa determina que, como consecuencia de una modificación, vencimiento o cambio en las leyes (o en las reglamentaciones correspondientes) de una Jurisdicción Relevante, o una autoridad tributaria de dicha jurisdicción o en ésta que afecte la carga impositiva, o una modificación o cambio en la interpretación oficial o aplicación de tales leyes, normas o reglamentaciones -cuya modificación, vencimiento o cambio de leyes o reglamentaciones entre en vigencia o, en el caso de un cambio en la interpretación oficial o aplicación, fuera anunciado a partir de la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento (o a partir de la fecha en que la Jurisdicción Relevante se convierta en Jurisdicción Relevante, de ser posterior), nosotros (o una Subsidiaria Garante) estaríamos obligadas a pagar Montos Adicionales con respecto a las Obligaciones Negociables (véase “*Montos Adicionales*” y “— *Tratamiento impositivo argentino asignable a las Obligaciones Negociables*”), siempre que Clisa, según su criterio comercial, determine que tal obligación no puede ser eludida por Clisa tomando las medidas razonables a su alcance, entonces, a su criterio, podrán rescatarse la totalidad y no menos que la totalidad de las Obligaciones Negociables en cualquier momento a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital en circulación, más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate que se adeuden hasta esa fecha (exclusive); en el supuesto de que (1) no pueda cursarse notificación de rescate por cuestiones impositivas con anterioridad a los 60 días anteriores a la fecha más temprana en que Clisa (o una Subsidiaria Garante) estaría obligada a pagar estos Montos Adicionales si en ese momento venciera algún pago sobre las Obligaciones Negociables, y (2) en el momento en que se curse tal notificación de rescate, dicha obligación de pagar Montos Adicionales continúa vigente.

Antes de cursar una notificación de rescate conforme a la presente disposición, Clisa le entregará al Fiduciario:

- un Certificado de Funcionario que establezca que Clisa tiene derecho a efectuar el rescate e incluya una declaración de hechos que acredite que se han cumplido las condiciones suspensivas para que Clisa pueda ejercer su derecho de efectuar el rescate (indicando a su vez que no podemos evitar la obligación de pagar tales Montos Adicionales aun tomando las medidas razonables a nuestra disposición); y

- un Dictamen Legal de asesores legales de reconocido prestigio de una Jurisdicción Relevante que indique que Clisa ha quedado o quedará obligada en el futuro a pagar dichos Montos Adicionales como consecuencia de dicho cambio o modificación.

El Fiduciario podrá basarse de manera concluyente y aceptar tal Certificado de Funcionario y Dictamen Legal como prueba suficiente de cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas más arriba.

La notificación de rescate, una vez entregada por nosotros al Fiduciario, será irrevocable.

Procedimientos de Rescate Opcional

La notificación de un rescate se cursará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas con una antelación mínima de 10 días (en el caso de Rescate Parcial Especial) o de 30 días (en el caso de cualquier otro rescate opcional) y como máximo de 60 días a la fecha de rescate de acuerdo con las disposiciones establecidas bajo "*Notificaciones*" a continuación. Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate vencerán el día fijado para su rescate. Clisa pagará el precio de rescate correspondiente a las Obligaciones Negociables más, de resultar aplicable, los correspondientes intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la fecha de rescate (sin incluirla) (sujeto a los derechos de los Tenedores pertinentes a la fecha de registro de recibir pagos de intereses en la fecha respectiva de pago de intereses). En caso de que Clisa ejerce el Rescate Parcial Especial, Clisa pagará a los Tenedores el precio de rescate establecido en el apartado "Rescate Parcial Especial", que incluirá el pago del porcentaje de los intereses devengados y no pagados correspondientes al Importe de Capital Sujeto a Rescate Parcial Especial desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de rescate, y no se exigirá ningún otro pago. A partir de la fecha de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables siempre que Clisa haya depositado en el agente de pago fondos para satisfacer el precio de rescate correspondiente más los intereses devengados e impagos respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso. Al momento de rescate de las Obligaciones Negociables por parte de Clisa, las Obligaciones Negociables rescatadas serán anuladas y no podrán volver a emitirse.

Si las Obligaciones Negociables serán rescatadas en forma parcial, aquellas a ser rescatadas deberán seleccionarse de la siguiente manera: (1) Si las Obligaciones Negociables cotizan en una bolsa, de conformidad con los requisitos de dicha bolsa o (2) en forma proporcional en la medida que resulte aplicable o, si no resultara aplicable la modalidad proporcional por algún motivo, por lote o por cualquier otro método que más se aproxime a la modalidad proporcional, en cada caso siempre que las Obligaciones Negociables se encuadren en un programa global, con arreglo a los procedimientos habituales de DTC (en múltiplos integrales de U.S.\$ 1; con la condición de que el capital remanente de la Obligación Negociable de dicho Tenedor no sea menor a U.S.\$ 100). Al momento de entregar una Obligación Negociable rescatable en forma parcial, el Tenedor recibirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la parte no rescatable de la Obligación Negociable entregada. Una vez cursada la notificación de rescate a los Tenedores, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate pasarán a ser exigibles y pagaderas al precio de rescate a la fecha de rescate y, a partir de la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables rescatadas dejarán de devengar intereses (a menos que Clisa incumpla en el pago del precio de rescate).

Además del derecho de Clisa de rescatar las Obligaciones Negociables según lo establecido más arriba, Clisa podrá adquirir las Obligaciones Negociables en operaciones de mercado secundario, ofertas públicas o de alguna otra manera -incluso, de manera privada- a cualquier precio de conformidad con las leyes de títulos vigentes. Toda Obligación Negociable adquirida de esa manera por Clisa podrá ser entregada al Fiduciario para su anulación.

Excedente de Efectivo

Dentro de los diez Días Hábiles siguientes a cada una de las fechas en que Clisa deba presentar sus estados financieros consolidados por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de cada año y por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de cada año respectivamente ante la CNV, Clisa calculará el Monto en Efectivo Excedente (según se define a continuación), si lo hubiera (la fecha de dicho cálculo, la "**Fecha de Medición del Excedente de Efectivo**"), debiendo dicho cálculo y el total resultante del Monto en Efectivo Excedente encontrarse certificado por un Certificado de Funcionario entregado al Fiduciario y a los Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Medición del Excedente de Efectivo.

Clisa deberá enviar una notificación por escrito al Fiduciario como máximo dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Medición del Excedente de Efectivo, en donde deberá especificar el Monto en Efectivo Excedente en pesos argentinos y, si el Monto en Efectivo Excedente es superior a cero, aplicar dicho Monto en Efectivo Excedente de la siguiente manera (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, (a) para

fondear la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda (conforme se define más adelante) hasta el monto necesario para pagar en efectivo el 10 de junio (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de Clisa al y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo del mismo año), o el 10 de diciembre (para los cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de Clisa al y por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre del mismo año), hasta el importe de los intereses adeudados por las Obligaciones Negociables Rescatables a pagar en cada fecha pertinente y, (b) si queda algún Monto en Efectivo Excedente (el “**Saldo de Excedente de Efectivo**”), para fondear la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda hasta un importe igual a los intereses adeudados por las Obligaciones Negociables a pagar en las dos fechas de pago de intereses siguientes (calculados en base al tipo de cambio cotización divisas venta del dólar estadounidense publicado por el Banco de la Nación Argentina al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Medición del Excedente de Efectivo) (ii) si no se han emitido las Obligaciones Negociables Rescatables, para fondear la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda hasta un importe igual a los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables a pagar en las dos fechas de pago de intereses siguientes (calculados en base al tipo de cambio cotización divisas venta del dólar estadounidense publicado por el Banco de la Nación Argentina al Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Excedente de Efectivo).

En el período comprendido entre cada Fecha de Medición del Excedente de Efectivo y cada fecha de pago de intereses, la porción del Monto en Efectivo Excedente aplicable al pago de intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Rescatables y a las Obligaciones Negociables será mantenido en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda, a menos que Clisa no tenga acceso al mercado libre de cambios para este propósito (en cuyo caso el interés que se devengue hasta la fecha de pago de intereses pertinente se sumará al Monto en Efectivo Excedente que se convertirá a dólares estadounidenses de acuerdo con lo anterior y se pagará en la fecha de pago de intereses pertinente).

“**Monto en Efectivo Excedente**” significa, tal como sea calculado en cada Fecha de Medición del Excedente de Efectivo, el monto en Pesos equivalente a la diferencia positiva (si la hubiera) entre (i) el promedio del efectivo y el equivalente de efectivo de libre disponibilidad consolidados de Clisa de cada uno de los diez (10) Días Hábles hasta (e incluyendo el 31 de marzo o el 30 de septiembre, según corresponda, si es un Día Hábil en el año correspondiente) el 31 de marzo o el 30 de septiembre del año que corresponda (después de excluir la porción de efectivo y el equivalente de efectivo recibido de una Venta de Activos aún no utilizados de acuerdo con lo previsto en “*Obligaciones—Limitación a la Venta de Activos*”), y (ii) la suma de (a) el producto resultante de multiplicar (1) los ingresos consolidados de Clisa por el período de doce (12) meses finalizado el 31 de marzo o el 30 de septiembre del año que corresponda, por (2) 0,045 y (b) un monto igual a los servicios de intereses devengados al 31 de marzo o el 30 de septiembre del año que corresponda, pagaderos por Clisa bajo las Obligaciones Negociables el 10 de junio o el 10 de diciembre del año correspondiente, según sea aplicable.

Cuenta de reserva del servicio de la deuda

Lo antes que sea posible luego de la Hora Efectiva, Clisa constituirá la cuenta de reserva para el servicio de la deuda en un banco argentino para el beneficio y bajo el control del Agente de la Garantía (la “**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**”) que se fondeará con el Monto en Efectivo Excedente o el Saldo del Monto en Efectivo Excedente, según sea el caso, hasta un monto igual a (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, el interés a pagar sobre las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses de las mismas, más, si corresponde, en la medida de cualquier Saldo de Excedente de Efectivo, el interés a pagar sobre las Obligaciones Negociables en las dos siguientes fechas de pago de intereses de las mismas y (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no han sido emitidas, el interés a pagar sobre las Obligaciones Negociables en las dos siguientes fechas de pago de intereses de las mismas (en cada caso calculado en función de la cotización divisas venta del dólar estadounidense publicada por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Excedente de Efectivo).

No se requerirán transferencias de fondos a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en la medida en que el saldo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda: (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, la suma de (a) el interés a pagar bajo las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses de las mismas, y (b) los próximos doce meses de pagos de intereses programados de las Obligaciones Negociables, o (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no han sido emitidas, los pagos de intereses programados para los siguientes doce meses sobre las Obligaciones Negociables. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda podrán ser Invertidos en Equivalentes de Efectivo, a elección de Clisa. En ningún caso los fondos depositados en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda podrán utilizarse para ningún otro

propósito que no sea el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables, si se emiten.

Evento Desencadenante de Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Evento Desencadenante de Cambio de Control, cada Tenedor tendrá derecho a exigir a Clisa que compre la totalidad o una parte (por múltiplos integrales de U.S.\$ 1; con la condición de que el monto de capital pendiente de la Obligación Negociable de dicho Tenedor no sea inferior a U.S.\$ 100) de las Obligaciones Negociables del Tenedor a un precio de compra equivalente al 101% del monto de capital respectivo, más los intereses devengados e impagos que correspondan hasta la fecha de compra (“**Pago por Cambio de Control**”).

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sucediera el Evento Desencadenante de Cambio de Control, Clisa deberá enviar una notificación a cada Tenedor, con una copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables como se describe arriba (“**Oferta por Cambio de Control**”) según lo indicado bajo “— *Notificaciones*” a continuación. La Oferta por Cambio de Control determinará, entre otras cosas, la fecha de compra, la cual no podrá ser anterior a los 30 días ni posterior a los 60 días de la fecha en que se haya cursado la notificación correspondiente, excepto según lo exija la ley (la “**Fecha de Pago por Cambio de Control**”). La Oferta por Cambio de Control podrá estar sujeta, a criterio de Clisa, a la consumación de las operaciones que dieran origen al Evento Desencadenante de Cambio de Control como condición suspensiva.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, Clisa deberá depositar con el agente de pago, en la medida que la ley lo permita, fondos por una suma equivalente al Pago por Cambio de Control con respecto a todas las Obligaciones Negociables o partes de éstas así ofrecidas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, según corresponda, Clisa procederá, con el alcance permitido por ley, a:

- (1) aceptar para el pago la totalidad de las Obligaciones Negociables o partes de éstas debidamente ofrecidas y no retiradas; y
- (2) entregar o disponer que se entregue al Fiduciario las Obligaciones Negociables así aceptadas junto con un Certificado de Funcionario que establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de éstas que Clisa tiene previsto comprar.

Si se compra solo una parte de una Obligación Negociable en virtud de una Oferta por Cambio de Control, según corresponda, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital autorizado equivalente a la parte que no fuera adquirida en nombre del Tenedor de la Obligación Negociable al momento de anulación de la Obligación Negociable original (o bien se realizarán los ajustes correspondientes al monto y a las participaciones beneficiarias de una Obligación Negociable emitida en el marco de un programa Global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables (o las partes de éstas) compradas conforme a una Oferta por Cambio de Control serán anuladas y no podrán volver a emitirse.

Clisa cumplirá con los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Mercados (según este término se define más adelante) y con las demás leyes y reglamentaciones aplicables en materia de títulos valores en la medida que tales normas, leyes y reglamentaciones sean aplicables a la compra de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta por Venta de Activos en virtud de una Oferta por Cambio de Control, según corresponda. En la medida que las disposiciones de alguna ley o reglamentación en materia de títulos valores entren en conflicto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso sobre Evento Desencadenante de Cambio de Control, Clisa dará cumplimiento a las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de títulos valores y no se considerará que incurrió en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso por haber actuado de tal manera.

Otros endeudamientos existentes y futuros de Clisa pueden incluir prohibiciones en cuanto al acaecimiento de eventos que constituirían un Cambio de Control o bien exigir la compra de Endeudamiento ante un Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a exigirle a Clisa que recompre las Obligaciones Negociables ante un Evento Desencadenante de Cambio de Control podría generar un incumplimiento en virtud de tal endeudamiento aun cuando el Cambio de Control en sí mismo no lo hiciera.

Si se hiciera una Oferta por Cambio de Control, no es posible asegurar que Clisa dispondrá de fondos suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control para cubrir la totalidad de las Obligaciones Negociables que podrían ser entregadas por los Tenedores que pretendan aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el supuesto en

que Clisa sea requerida a comprar Obligaciones Negociables en circulación conforme a una Oferta por Cambio de Control, ésta espera obtener financiación de terceros en la medida que no disponga de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones de compra y cualquier otra obligación que pudiera tener. Sin embargo, no podemos asegurar que Clisa estará en condiciones de obtener el financiamiento necesario y es posible que los términos del Contrato de Fideicomiso restrinjan la capacidad de Clisa de obtener financiamiento de ese tipo.

Los Tenedores no tendrán derecho de exigir a Clisa que compre sus Obligaciones Negociables en caso de una toma de posesión, recapitalización, compra apalancada u operación similar que lleve a un Evento Desencadenante de Cambio de Control.

No se exigirá a Clisa a que haga una Oferta por Cambio de Control ante un Evento Desencadenante de Cambio de Control si: (a) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y de otra manera de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicable a una Oferta por Cambio de Control efectuada por Clisa y compra la totalidad de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la referida Oferta por Cambio de Control, o (b) con anterioridad a la fecha en que la Oferta por Cambio de Control sea requerida Clisa haya cursado notificación de rescate respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en el presente, podrá realizarse una Oferta por Cambio de Control con anterioridad a un Evento Desencadenante de Cambio de Control y condicionada a que se produzca dicho Evento Desencadenante de Cambio de Control, si existe un acuerdo definitivo vigente para el Cambio de Control correspondiente al momento de realizar la Oferta por Cambio de Control.

Las cláusulas restrictivas del Contrato de Fideicomiso que limitan la capacidad de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas de Incurrir en Endeudamiento adicional, constituir Gravámenes sobre bienes, realizar Pagos Restringidos o efectuar Ventas de Activos también pueden dificultar o desalentar una toma de posesión de Clisa, ya sea favorecida u objetada por la gerencia o su Directorio. La consumación de una Venta de Activos puede requerir, en determinadas circunstancias, el rescate o recompra de las Obligaciones Negociables, y es posible que Clisa o la parte adquirente no disponga de recursos financieros suficientes para concretar dicho rescate o recompra. Asimismo, las restricciones a las operaciones con Vinculadas pueden dificultar o desalentar, en determinadas circunstancias, una compra apalancada de Clisa o alguna de sus Subsidiarias. Si bien estas restricciones abarcan una amplia variedad de acuerdos que tradicionalmente se utilizaron para realizar operaciones altamente apalancadas, el Contrato de Fideicomiso no puede proteger a los Tenedores en todas las circunstancias contra los aspectos negativos de una operación altamente apalancada, una reorganización, reestructuración, fusión, recapitalización u otra operación similar.

Uno de los supuestos que constituye un Cambio de Control conforme al Contrato de Fideicomiso es la enajenación de “la totalidad o sustancialmente todos” los activos de Clisa en determinadas circunstancias. Este término varía según los hechos y circunstancias de la operación en cuestión y no ha sido interpretado conforme a la ley del Estado de Nueva York (que es la ley que rige para el Contrato de Fideicomiso) como que representa una prueba cuantitativa específica. Por ende, en determinadas circunstancias es posible que surjan incertidumbres al momento de determinar si una operación en particular implicó la enajenación de “la totalidad o sustancialmente todos” los activos de una Persona y un Evento Desencadenante de Cambio de Control. En el supuesto de que los Tenedores opten por exigir a Clisa a que compre las Obligaciones Negociables y Clisa se oponga a tal opción, no es posible asegurar de qué manera un tribunal a cargo de interpretar la ley del Estado de Nueva York pueda interpretar esa frase en determinadas circunstancias.

Obligaciones

Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional

- (1) Clisa no Incurrirá, ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas Incurra, en forma directa o indirecta, en algún tipo de Endeudamiento, lo cual incluye el Endeudamiento Adquirido, con la excepción de que Clisa y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en Endeudamiento si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto *pro forma* a tal Incurrimiento y a la aplicación de los fondos netos obtenidos en consecuencia, (i) el Índice de Deuda Consolidada Neta sobre EBITDA de Clisa no excederá de (A) 3,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y en o antes del 31 de diciembre de 2026, (B) 3,25 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y en o antes del 31 de diciembre de 2028 y (C) 3,0 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028; y (ii) el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado de Clisa es mayor

a (A) 2,0 a 1,0; si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y en o antes del 31 de diciembre de 2026 (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y en o antes del 31 de diciembre de 2028; y (C) 2,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después 31 de diciembre de 2028;

sin embargo, sujeto a que:

(x) en el caso de Incurrimiento de Endeudamiento por parte de Tecsan o CBA, además de cumplir con los ratios consolidados de Clisa descritos anteriormente, cualquiera de estas sociedades podrá Incurrir en Endeudamiento si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto *pro forma* a tal Incurrimiento y a la aplicación de los fondos netos obtenidos en consecuencia, (i) su Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA (a nivel de dicha sociedad) no exceda de 1,0 a 1,0; y (ii) su Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados (a nivel de dicha sociedad) sea mayor que (A) 2,0 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 2,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028; y

(y) en el caso del Incurrimiento de Endeudamiento por parte de Haug o Benito Roggio Paraguay, a partir de la fecha, y durante el tiempo, en que su capital social esté prendado de conformidad con los términos establecidos en “—Limitaciones sobre las Acciones de Ciertas Subsidiarias,” además de cumplir con los índices consolidados de Clisa descritos anteriormente, cualquiera de estas sociedades podrá Incurrir en Endeudamiento si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto *pro forma* a tal Incurrimiento y a la aplicación de los fondos netos obtenidos en consecuencia, (i) su Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA (a nivel de dicha sociedad) no exceda de (A) 3,5 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 3,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 3,0 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028; y (ii) Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados (a nivel de dicha sociedad) sea mayor que (A) 2,0 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 2,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028.

(2) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, Clisa y sus Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán Incurrir en cualquier momento en el siguiente Endeudamiento (“**Endeudamiento Permitido**”):

- (a) Endeudamiento relativo a las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Rescatables y las Subsidiarias Garantes (incluso con respecto a cualquier Obligación Negociable Rescatable adicional);
- (b) Endeudamiento de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas pendiente a la Fecha de Emisión;
- (c) Obligaciones de Cobertura asumidas por Clisa y sus Subsidiarias Restringidas para fines de cobertura de buena fe y no para fines especulativos, incluidas sin limitación, las Obligaciones de Cobertura con respecto a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (d) Endeudamiento entre sociedades del grupo, entre Clisa y alguna Subsidiaria Restringida o entre Subsidiarias Restringidas; con la condición de que tal Endeudamiento deberá quedar expresamente subordinado al pago previo total de todas las obligaciones emergentes bajo las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso, en el caso de Clisa, o de la Garantía de Subsidiaria de una Subsidiaria Garante, en el caso de una Subsidiaria Garante; y con la condición de que si, en cualquier momento, ese tipo de Endeudamiento dejara de estar a cargo de Clisa o una Subsidiaria Restringida, se considerará que dicho Endeudamiento ha sido Incurrido por Clisa o la respectiva Subsidiaria Restringida, según corresponda, y no está permitido por este apartado (d) en el momento en que dicho supuesto ocurra;

- (e) Endeudamiento de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas que surja del pago por parte de un banco u otra institución financiera de un cheque, giro o instrumento similar (incluidos los sobregiros diurnos pagados en su totalidad al cierre de actividades en el día en que se Incurrió en tal sobregiro) contra fondos insuficientes durante el giro habitual de los negocios; con la condición de que tal Endeudamiento se extinga dentro de los cinco Días Hábiles de haber recibido la notificación de fondos insuficientes;
- (f) Endeudamiento de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas vinculado con obligaciones por indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de indemnización por cese de la relación laboral, obligaciones de pago vinculadas con planes de salud u otro tipo de beneficios de la seguridad social, obligaciones de seguro de desempleo u otros seguros o auto-seguros, reclamaciones, obligaciones establecidas por ley, obligaciones reglamentarias o de otra naturaleza similar, *factoring* y otro tipo de financiación de créditos y deudas como parte del giro habitual de los negocios (incluyendo, sin limitación, el descuento de cheques de pago diferido) *siempre que, no obstante*, el monto de Endeudamiento relacionado con el *factoring* y otro financiamientos de cuentas por cobrar y por pagar en el curso ordinario de los negocios en Pesos pendiente en cualquier momento en virtud de esta cláusula (f) (junto con cualquier Endeudamiento por Refinanciación con respecto al mismo) no excederá en el caso de Clisa, en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por Clisa bajo las cláusulas (m), (o) y (p) de esta cláusula (2), el monto total permitido bajo la cláusula (5) siguiente, U.S.\$60.575.000 en el caso de Tecsan y U.S.\$800.000 en el caso de CBA, en cada caso, en forma independiente sobre una base consolidada;
- (g) Endeudamiento representado por cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, garantías de apelación, fianzas, cauciones, pagarés, garantías de aduana y otras garantías similares y obligaciones de reintegro Incurridas por Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas como parte de giro habitual de los negocios que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones emergentes de algún contrato, concesión, construcción, franquicia o licencia de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas (en cada caso que no se trate de una obligación por dinero tomado en préstamo);
- (h) Endeudamiento de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas en la medida que los fondos netos obtenidos en consecuencia se utilicen de inmediato para rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o se depositen para anular o cancelar las Obligaciones Negociables, en cada caso conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (i) Endeudamiento por Refinanciación relacionado con:
 - (i) Endeudamiento (que no sea Endeudamiento adeudado a Clisa o alguna Subsidiaria de Clisa) Incurrido conforme al apartado (1) anterior (entendiéndose que ningún Endeudamiento pendiente a la Fecha de Emisión es Incurrido en virtud de dicho apartado (1)); o
 - (ii) Endeudamiento Incurrido conforme a los incisos (a), (b), (f), (j) y (m) de este apartado (2);
- (j) Endeudamiento Adquirido de alguna Subsidiaria Restringida que no se haya Incurrido para financiar su adquisición con la condición de que, luego de dar efecto al Incurrimiento de tal Endeudamiento Adquirido, se permita a Clisa Incurrir en al menos U.S.\$ 1,00 de Endeudamiento adicional conforme al apartado (1) anterior;
- (k) Endeudamiento emergente de contratos de Clisa o una Subsidiaria Restringida que disponga alguna indemnización, ajuste de precio de compra u obligaciones similares (incluidas las obligaciones de tipo "*earn-out*" que no sean para fines de financiación) o emergente de garantías habituales o garantías de cumplimiento, en cada caso, incurrido en relación con la enajenación de algún negocio, activo o Subsidiaria, que no constituyan Garantías de Endeudamiento

incurrido por una Persona que adquiriera la totalidad o alguna parte de dicho negocio, activos o Subsidiaria a los fines de financiar tal adquisición; con la condición de que en ningún momento la obligación máxima total con respecto a la totalidad de dicho Endeudamiento supere los fondos brutos efectivamente recibidos por Clisa y la Subsidiaria Restringida en relación con tal enajenación;

- (l) la Garantía por parte de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida de Endeudamiento (que no fuere Financiamiento Sin Recurso) de Clisa o una Subsidiaria Restringida de Clisa cuyo Incurrimiento se haya permitido por otra disposición de la presente cláusula;
 - (m) Obligaciones por Arrendamiento Financiero y financiaciones hipotecarias o Endeudamiento por Precio de Compra de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida, en cada caso que se haya Incurrido a los fines de adquirir o financiar la totalidad o una parte del precio de compra o costo de diseño, instalación, construcción o mejora de cualquier activo (incluyendo, sin limitación, bienes o equipos) utilizados o utilizables en un Negocio Permitido, por un monto total de capital en cualquier momento pendiente, incluido todo Endeudamiento por Refinanciación Incurrido para Refinanciar algún Endeudamiento Incurrido conforme al presente inciso (m), que no supere en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por Clisa bajo las cláusulas (f), (o) y (p) de esta cláusula (2), el monto total permitido bajo la cláusula (5) a continuación;
 - (n) Endeudamiento que constituya un Financiamiento Sin Recurso incurrido por una Subsidiaria Sin Recurso;
 - (o) Endeudamiento de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida expresado por Endeudamiento de capital de trabajo en un monto total de capital pendiente en cualquier momento que no exceda, en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por Clisa bajo las cláusulas (f), (m) y (p) de esta cláusula (2), el monto total permitido bajo la cláusula (5) a continuación; y
 - (p) además del Endeudamiento mencionado en los apartados (a) a (o) inclusive, el Endeudamiento de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida por un monto total de capital en cualquier momento pendiente que no supere en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por Clisa bajo las cláusulas (f), (m) y (o) de esta cláusula (2), el monto total permitido bajo la cláusula (5) siguiente; siempre que (x) el Endeudamiento de Tecsan bajo esta cláusula (p), en forma independiente sobre una base consolidada, no exceda un monto de capital total de U.S.\$5 millones pendiente en cualquier momento y (y) el Endeudamiento de CBA bajo esta cláusula (p), en forma independiente sobre una base consolidada, no exceda un monto capital total de U.S.\$1 millón pendiente en cualquier momento.
- (3) a los efectos de determinar el cumplimiento de, y el monto de capital pendiente de, cualquier Endeudamiento en particular Incurrido conforme a la presente cláusula y en cumplimiento de ella:
- (a) el monto de capital pendiente de cualquier partida de Endeudamiento se contará una sola vez;
 - (b) en el caso de que una partida de Endeudamiento cumpla los criterios del apartado (1) anterior o más de una de las categorías de Endeudamiento Permitido descritas en los apartados (a) a (p), inclusive, del apartado (2) anterior, Clisa podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar (o en cualquier momento reclasificar) dicha partida de Endeudamiento de manera tal que cumpla la presente cláusula;
 - (c) no es necesario que el Endeudamiento permitido por la presente cláusula restrictiva esté permitido únicamente por referencia a una sola disposición que permite tal Endeudamiento, sino que puede estar permitido en parte por tal disposición y en parte por otra u otras disposiciones de la presente cláusula que permite tal Endeudamiento;
 - (d) el monto de Endeudamiento emitido por un precio que sea menor al monto de su capital será igual al monto del pasivo respectivo determinado de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados (PCGA);

- (e) no se incluirán las Garantías u obligaciones relativas a cartas de crédito o instrumentos similares relacionados con Endeudamiento que se encuentre de alguna manera incluido en la determinación de un monto particular de Endeudamiento;
 - (f) no se considerará como Incurrimiento de Endeudamiento a los efectos de la presente cláusula el devengamiento de intereses, la acumulación o amortización del descuento en la emisión original, el pago de intereses regularmente programados bajo la modalidad de Endeudamiento adicional del mismo instrumento o el pago de dividendos regularmente programados sobre Capital Accionario Descalificado bajo la modalidad de Capital Accionario Descalificado adicional con los mismos términos; con la condición de que todo Endeudamiento adicional pendiente o Capital Accionario Descalificado pagado en relación con Endeudamiento Incurrido conforme a alguna disposición del apartado (2) de la presente cláusula se computará como Endeudamiento pendiente en virtud de ella a los efectos de todo Incurrimiento futuro conforme a dicha disposición; y
 - (g) En el caso de que los PCGA requieran el registro de ingresos o ganancias que surjan de la implementación de las Modificaciones Propuestas de acuerdo con lo dispuesto en este Documento de Solicitud de Consentimiento, dicha ganancia y su posterior amortización, no serán consideradas en la determinación del Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados.
- (4) A los efectos de determinar el cumplimiento de una restricción al Incurrimiento de Endeudamiento denominada en dólares estadounidenses, el monto de capital equivalente en dólares estadounidenses del Endeudamiento Incurrido denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense se calculará en base al tipo de cambio de la moneda pertinente que esté vigente el día de Incurrimiento de dicho Endeudamiento o en el caso de Endeudamiento mediante crédito de renovación automática, el día en que fuera comprometido por primera vez; sujeto a que si dicho Endeudamiento es Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una moneda diferente del dólar estadounidense, y con tal refinanciación se excedería la restricción denominada en dólares estadounidenses si se calculara al tipo de cambio de la moneda pertinente vigente a la fecha de tal refinanciación, se considerará que no se habrá excedido tal restricción denominada en dólares estadounidenses siempre y cuando el monto de capital de tal Endeudamiento por Refinanciación no supere el monto de capital del Endeudamiento objeto de refinanciación. El monto de capital de un Endeudamiento Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento, si se Incurre en una moneda diferente a la del Endeudamiento objeto de refinanciación, se calculará al tipo de cambio de las monedas en las cuales se encuentre denominado tal Endeudamiento por Refinanciación, que esté vigente a la fecha de dicha refinanciación. No obstante, cualquier previsión del presente compromiso, la suma máxima de Endeudamiento que Clisa podrá incurrir de conformidad con el presente compromiso no se considerará excedida solamente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio o valor de las monedas.
- (5) El monto total del capital pendiente de pago en cualquier momento del Endeudamiento Permitido Incurrido bajo las cláusulas (f), (m), (o) y (p) de la cláusula (2) anterior no excederá los U.S.\$110 millones (o su equivalente en otras monedas).

Limitación a los Pagos Restringidos

Clisa no tomará, ni dispondrá o permitirá que alguna de sus Subsidiarias Restringidas tome, en forma directa o indirecta, alguna de las siguientes medidas (cada una denominada “**Pago Restringido**”):

- (a) declarar o pagar algún dividendo o retorno sobre el capital o efectuar una distribución sobre o en relación con las acciones del Capital Accionario de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida a favor de Tenedores de tal Capital Accionario, que no sean:
 - dividendos o distribuciones a pagar en Capital Accionario Calificado de Clisa;
 - dividendos o distribuciones a pagar a Clisa y/o a una Subsidiaria Restringida, o

- dividendos, distribuciones o retornos sobre el capital efectuados en forma proporcional a favor de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas, por un lado, y de los Tenedores minoritarios de Capital Accionario de una Subsidiaria Restringida, por el otro (o sobre una base menor a la proporcional a favor de cualquier Tenedor minoritario);
- (b) comprar, rescatar o de alguna otra forma adquirir o retirar a título oneroso Capital Accionario de Clisa en poder de Personas que no sean Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas;
- (c) efectuar un pago de capital en relación con Endeudamiento Subordinado o bien comprar, anular, rescatar, pagar anticipadamente, disminuir o de alguna otra manera adquirir o retirar a título oneroso, antes de cualquier vencimiento final programado, cancelación programada o pago programado desde un fondo de amortización, según el caso, algún Endeudamiento Subordinado; o
- (d) efectuar una Inversión (que no sea una Inversión Permitida).

si al momento del Pago Restringido e inmediatamente luego de darle efecto proforma:

- (1) hubiere acaecido un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y éste subsistiera;
- (2) Clisa no estuviere en condiciones de Incurrir en al menos U.S.\$ 1,00 de Endeudamiento adicional conforme al apartado (1) de "*Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*"; o
- (3) el monto total (siendo el monto desembolsado a estos efectos, si no fuera en efectivo, el Valor Justo de Mercado del bien pertinente) del Pago Restringido propuesto y todos los demás Pagos Restringidos realizados luego de la Fecha de Emisión hasta la fecha del mismo, excediera la suma de:
 - (A) el 50% del Resultado Neto Consolidado acumulado de Clisa o, si dicho Resultado Neto Consolidado acumulado de Clisa fuera una pérdida, menos el 100% de la pérdida, devengada durante el período, considerado como un período contable, desde el 1° de octubre de 2024, hasta el cierre del trimestre fiscal más reciente para el cual la información financiera consolidada de Clisa se encuentra disponible; más
 - (B) el 100% de los fondos netos totales en efectivo recibidos por Clisa de cualquier Persona en concepto de:
 - aporte al Capital Accionario de Clisa que no represente una participación en el Capital Accionario Descalificado o emisión y venta de Capital Accionario Calificado de Clisa, en cada caso, con posterioridad a la Fecha de Emisión; o
 - emisión y venta posterior a la Fecha de Emisión (y, en el caso de Endeudamiento de una Subsidiaria Restringida, en el momento en que fuera una Subsidiaria Restringida) de algún Endeudamiento por dinero tomado en préstamo de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida que haya sido convertido en o canjeado por Capital Accionario Calificado de Clisa;

sin incluir, en cada caso, cualquier tipo de fondos netos en efectivo:

- (x) recibidos de una Subsidiaria de Clisa; o
- (y) aplicados de acuerdo con el apartado (2) o (3) del segundo párrafo de la presente cláusula que aparece a continuación; más
- (C) un monto equivalente a la suma, en el caso de todas las Subsidiarias No Restringidas, de lo siguiente:

- (x) el retorno en efectivo, y el valor justo de mercado de activos o bienes recibidos, luego de la Fecha de Emisión, sobre Inversiones en una Subsidiaria No Restringida realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión conforme al presente párrafo con motivo de alguna venta, cancelación de pago, rescate, distribución por liquidación u otra realización (con el alcance no incluido en el apartado 3(A) anterior); más
 - (y) todas las distribuciones o dividendos a favor de Clisa o una Subsidiaria Restringida por parte de Subsidiarias No Restringidas (con la condición de que tales distribuciones o dividendos se excluyan del cálculo del Resultado Neto Consolidado a los efectos del apartado 3(A) con el alcance ya incluido en el apartado 3(A) anterior); más
 - (z) la parte (proporcional a la participación de Clisa en el capital de dicha Subsidiaria) del Valor Justo de Mercado del activo menos el pasivo de una Subsidiaria No Restringida en el momento en que dicha Subsidiaria No Restringida sea designada Subsidiaria Restringida; más
- (D) el retorno en efectivo, y el valor justo de mercado de bienes recibidos, luego de la Fecha de Emisión, sobre cualquier otra Inversión realizada con posterioridad a la Fecha de Emisión conforme al presente párrafo con motivo de alguna venta, cancelación de pago, rescate, distribución por liquidación u otra realización (con el alcance no incluido en el apartado 3(A) anterior).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la presente cláusula no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su declaración si el dividendo hubiera estado permitido a la fecha de declaración conforme al párrafo precedente;
- (2) la compra, el rescate u otra adquisición o retiro de Capital Accionario de Clisa o de alguna de sus Subsidiarias Restringidas hechas a cambio de, o con el producido de una emisión o venta de, Capital Accionario Calificado de Clisa o de alguna de sus Subsidiarias Restringidas, quedando aclarado que, el valor de dicho Capital Accionario Calificado emitido en canje de dicho Capital Accionario adquirido y el mencionado producido estarán excluidos de la cláusula (3)(B) del primer párrafo del presente compromiso (y no habrán estado incluidos en la misma en ningún momento).
- (3) el pago anticipado, compra, anulación, rescate u otra adquisición o retiro de tipo voluntario y a título oneroso de algún Endeudamiento Subordinado exclusivamente a cambio de, o mediante la aplicación de los fondos netos en efectivo de una venta casi simultánea, que no sea a favor de una Subsidiaria de Clisa, de:
 - (x) Capital Accionario Calificado de Clisa; o
 - (y) Endeudamiento por Refinanciación para dicho Endeudamiento Subordinado;
 con la condición de que el valor del Capital Accionario Calificado emitido a cambio de tal Endeudamiento Subordinado y los fondos netos en efectivo mencionados más arriba queden excluidos del apartado (3)(B) del primer párrafo de la presente cláusula (y no se hayan incluido en él en ningún momento);
- (4) Si no hubiera habido Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni éste subsistiera o existiera aún después de darle efecto pro forma, las recompras por parte de Clisa de Capital Accionario de Clisa u opciones, *warrants* u otros títulos valores ejercibles o convertibles en Capital Accionario de Clisa a los empleados o directores de Clisa o a alguna de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados al momento del fallecimiento, discapacidad o conclusión de la relación laboral de tales empleados o del mandato de tales directores, por un monto que no supere los U.S.\$ 3,0 millones (o su equivalente en otras monedas) en total;

- (5) las recompras de Capital Accionario que se consideraron acaecidas al momento de ejercer opciones de compra de acciones si el Capital Accionario representa la totalidad o una parte del precio de ejercicio de las mismas (o retenciones impositivas correspondientes) y Pagos Restringidos por parte de Clisa para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionadas al momento de ejercer opciones de compra de acciones o *warrants* o al momento de la conversión o canje del Capital Accionario de Clisa; y
- (6) si no hubiera habido Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni éste subsistiera o existiera aún después de darle efecto pro forma, los Pagos Restringidos por un monto total que, tomado en conjunto con todos los otros Pagos Restringidos efectuados luego de la Fecha de Emisión conforme a este apartado (6), no supere los U.S.\$ 10 millones (o su equivalente en otras monedas).

Al determinar el monto total de Pagos Restringidos efectuados luego de la Fecha de Emisión, los montos desembolsados conforme a los apartados (1) (sin duplicación en cuanto a la declaración del dividendo pertinente) y (4) anteriores se incluirán en dicho cálculo y los montos desembolsados conforme a los apartados (2), (3), (5) y (6) anteriores no se incluirán en el cálculo.

El monto de cualquier Pago Restringido que no se efectúe en efectivo será el Valor Justo de Mercado a la fecha de dicho Pago Restringido de los bienes, activos o títulos propuestos para realizar el pago, transferencia o emisión por parte de Clisa o la Subsidiaria Restringida pertinente, según corresponda, conforme a dicho Pago Restringido.

A los fines de determinar el cumplimiento de la presente cláusula restrictiva, en el caso de que un Pago Restringido (o una parte de éste) permitido conforme a esta cláusula o una Inversión Permitida (o una parte de ella) cumpla los criterios de más de una de las categorías de Pagos Restringidos descriptas más arriba o uno o más de uno de los apartados de la definición de "Inversión Permitida", se permitirá a Clisa clasificar tal Pago Restringido o Inversión Permitida (o cualquier parte pertinente) en la fecha en que se concrete o posteriormente reclasificar la totalidad o una parte de tal Pago Restringido o Inversión Permitida, de manera tal que cumpla la presente cláusula, y tal Pago Restringido o Inversión Permitida (o la parte correspondiente) se tratará como si se hubiera efectuado conforme a uno solo de tales apartados de la presente cláusula o de la definición de Inversión Permitida.

Además, Clisa no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas, salvo Emova, realice o financie pagos bajo un Endeudamiento de hasta U.S.\$10 millones (o su equivalente en otras monedas) que será Incurrido por Emova en o alrededor de la Hora Efectiva.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, Clisa no realizará distribuciones de dividendos ni reembolsos de Endeudamiento Subordinado hasta que al menos el 50% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables haya sido pagado, rescatado o cancelado de otro modo, en cumplimiento con el Contrato de Fideicomiso.

Limitación a la Venta de Activos

Clisa no consumará ni permitirá que alguna de sus Subsidiarias Restringidas consume una Venta de Activos a menos que:

- (a) Clisa o la Subsidiaria Restringida correspondiente, según el caso, reciba una contraprestación al momento de dicha Venta de Activos como mínimo equivalente al Valor Justo de Mercado de los activos vendidos o de alguna otra manera enajenados; y
- (b) como mínimo el 75% de la contraprestación recibida por los activos vendidos por Clisa o la Subsidiaria Restringida, según corresponda, como parte de dicha Venta de Activos sea bajo la modalidad de (1) efectivo o en Equivalentes de Efectivo; (2) activos (que no sean activo corriente según lo determinado conforme a los PCGA o Capital Accionario) a ser utilizados por Clisa o la Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; (3) Capital Accionario en una Persona dedicada de manera exclusiva a un Negocio Permitido que se convertirá en Subsidiaria Restringida como consecuencia de dicha Venta de Activos; o (4) una combinación de efectivo, Equivalentes de Efectivo y los mencionados activos. A los fines del presente apartado (b), (i) la asunción, por parte de los compradores, de Endeudamiento u otras obligaciones (que no constituyan Endeudamiento Subordinado) de Clisa o una Subsidiaria Restringida conforme a un contrato de novación habitual, y (ii) los instrumentos o títulos valores (que no sean Equivalentes de Efectivo) recibidos de los compradores que sean convertidos de inmediato en efectivo,

en todo caso dentro de los 90 días del cierre, por Clisa o una Subsidiaria Restringida, por el monto de efectivo concretamente recibido, se considerará efectivo recibido al cierre.

Clisa o la Subsidiaria Restringida, según corresponda, podrá aplicar los Fondos Netos en Efectivo de dicha Venta de Activos dentro de los 365 días de la operación a los fines de:

- (1) cancelar, pagar por anticipado o adquirir Endeudamiento No Subordinado de Clisa o una Subsidiaria Restringida, en cada caso por dinero tomado en préstamo o que constituya una Obligación por Arrendamiento Financiero, y reducir de manera permanente los compromisos correspondientes sin recurrir a Refinanciación;
- (2) comprar activos (que no sean activo corriente según lo determinado conforme a los PCGA ni Capital Accionario) a ser utilizados por Clisa o alguna Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido por un monto total que no exceda del 2% de los Activos Consolidados de Clisa; o
- (3) cualquier combinación de (1) y (2).

En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo provenientes de alguna Venta de Activos no se aplique dentro de los 365 días posteriores a la Venta de Activos como se describe en los apartados (1) a (3) inclusive del párrafo inmediatamente anterior (denominándose tales Fondos Netos en Efectivo no aplicados de tal forma, "**Fondos Excedentes**"), Clisa hará una oferta (dentro de los diez Días Hábiles siguientes al último día del plazo de 365 días (sujeto a postergación según se describe más abajo)) equivalente a los Fondos Excedentes para comprar Obligaciones Negociables (la "**Oferta por Venta de Activos**") a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser compradas, más los intereses devengados e impagos correspondientes hasta la fecha de compra (el "**Monto de la Oferta por Venta de Activos**"). Clisa procederá a realizar la compra conforme a una Oferta por Venta de Activos de todos los Tenedores oferentes en forma proporcional y, a elección de Clisa, en forma proporcional respecto de los Tenedores de cualquier otro Endeudamiento No Subordinado sujeto a disposiciones similares que exijan a Clisa hacer una oferta de compra del otro Endeudamiento No Subordinado con los fondos de la Venta de Activos, debiendo ser el monto de capital (o el valor adicionado en el caso de Endeudamiento emitido con descuento en la emisión original) de las Obligaciones Negociables y del otro Endeudamiento No Subordinado a ser comprado igual a dichos Fondos Excedentes. Clisa podrá satisfacer sus obligaciones en virtud de la presente cláusula con respecto a los Fondos Netos en Efectivo de una Venta de Activos haciendo una Oferta por Venta de Activos antes del vencimiento del plazo pertinente indicado más arriba.

No obstante, Clisa podrá diferir una Oferta por Venta de Activos hasta que haya un monto total de Fondos Excedentes provenientes de una o más Ventas de Activos equivalentes o superiores a U.S.\$ 20,0 millones (o su equivalente en otras monedas). En ese momento, la totalidad de los Fondos Excedentes, y no solo la suma que supere los U.S.\$ 20,0 millones (o su equivalente en otras monedas), se aplicará según lo dispuesto en la presente cláusula.

A la espera de su aplicación conforme a la presente cláusula, los Fondos Netos en Efectivo podrán Invertirse en Equivalentes de Efectivo.

Cada notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de compra, la cual no podrá ser anterior a los 30 días ni posterior a los 60 días de la fecha de envío por correo de la notificación correspondiente, excepto según lo que disponga la ley (la "**Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos**"). Al recibir notificación de una Oferta por Venta de Activos, los Tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables en todo o en parte por múltiplos integrales de U.S.\$ 1 a cambio de efectivo, con la condición de que el monto de capital de la Obligación Negociable de ese Tenedor oferente no sea menor a U.S.\$ 100.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, Clisa deberá depositar con el Agente de Pago, en la medida que la ley lo permita, fondos por una suma equivalente al Monto de la Oferta por Venta de Activos correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de éstas así ofrecidas.

En la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, Clisa procederá, con el alcance permitido por ley, a:

- (1) aceptar para el pago la totalidad o partes de las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas conforme a la Oferta por Venta de Activos; y

- (2) entregar o disponer que se entregue al Fiduciario las Obligaciones Negociables así aceptadas junto con un Certificado de Funcionario que establezca el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de éstas que Clisa tiene previsto comprar.

En la medida que los Tenedores de Obligaciones Negociables y los Tenedores de otro Endeudamiento No Subordinado, de existir, que sean objeto de una Oferta por Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Obligaciones Negociables o ese otro Endeudamiento No Subordinado por un monto total que supere el monto de los Fondos Excedentes, Clisa comprará las Obligaciones Negociables y ese otro Endeudamiento No Subordinado en forma proporcional (en función de los montos ofrecidos). Si se compra solo una parte de una Obligación Negociable en virtud de una Oferta por Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital autorizado equivalente a la parte de esa Obligación Negociable que no fuera adquirida en nombre del Tenedor de la Obligación Negociable al momento de anulación de la Obligación Negociable original (o bien se realizarán los ajustes correspondientes al monto y a las participaciones beneficiarias de una Obligación Negociable emitida en el marco de un obligación negociable global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables (o las partes de éstas) compradas conforme a una Oferta por Venta de Activos serán canceladas y no podrán volver a emitirse.

Al concluir una Oferta por Venta de Activos, el monto de los Fondos Netos en Efectivo quedará nuevamente en cero. En consecuencia, en la medida que el monto total de las Obligaciones Negociables y demás Endeudamiento No Subordinado ofrecido conforme a una Oferta por Venta de Activos sea menor al monto total de Fondos Excedentes, Clisa y sus Subsidiarias Restringidas podrán utilizar los Fondos Netos en Efectivo remanentes para cualquier destino que no esté prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

Si en algún momento una contraprestación no monetaria recibida por Clisa o alguna Subsidiaria Restringida, según corresponda, en relación con una Venta de Activos se convirtiera o vendiera o de alguna otra manera se enajenara a cambio de dinero en efectivo (que no se trate de intereses recibidos por alguna contraprestación no monetaria), tal conversión o enajenación se considerará que constituye una Venta de Activos en virtud del presente y los Fondos Netos en Efectivo correspondientes se aplicarán de acuerdo con la presente cláusula dentro de los 365 días posteriores a la conversión o enajenación.

Clisa cumplirá con los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Mercados y con las demás leyes y reglamentaciones aplicables en materia de títulos valores en la medida que tales normas, leyes y reglamentaciones sean aplicables a la compra de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta por Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de alguna ley o reglamentación que rija en materia de títulos valores entren en conflicto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso sobre "Venta de Activos", Clisa dará cumplimiento a esas leyes y reglamentaciones vigentes en materia de títulos valores y no se considerará que incurrió en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso sobre "Venta de Activos" por haber actuado de tal manera.

Conforme lo expuesto anteriormente, completada una Oferta por Venta de Activos, el monto de los Fondos Netos de Efectivo se reestablecerá en cero. Consecuentemente, en la medida de que el monto total de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento No Subordinado presentado en la Oferta por Venta de Activos sea menor que el monto total de Fondos Excedentes, Clisa y sus Subsidiarias Restringidas podrán usar cualquier saldo remanente de Fondos Netos de Efectivo de cualquier manera no prohibida por el Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo dispuesto en “—Limitación a la Venta de Activos”, en el evento de una Venta de Activos Significativos (distinto a una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda), Clisa podrá, dentro de los primeros ciento veinte (120) días siguientes a la percepción de los Fondos Netos en Efectivo, aplicar los Fondos Netos en Efectivo a recomprar Obligaciones Negociables en el mercado secundario (y cualquier Obligación Negociable adquirida no podrá votar y será inmediatamente transferida por Clisa al Fiduciario para su cancelación). Una vez transcurrido dicho plazo de 120 días, Clisa aplicará el remanente Fondo Neto en Efectivo a amortizar, pagar, precancelar o rescatar otro Endeudamiento No Subordinado, estableciéndose, sin embargo, que en todos los casos al menos el 75% de los Fondos Netos en Efectivo de una Venta de Activos Significativos debe ser destinada a recomprar Obligaciones Negociables (ya sea a través de operaciones de compra en el mercado secundario).

Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento Posterior

Clisa no realizará, ni permitirá que alguna de sus Subsidiarias Restringidas realice Operaciones de Venta y Arrendamiento Posterior respecto de algún bien o activo, a menos que:

- (1) Clisa o la Subsidiaria Restringida tuviera derecho de:
 - (A) Incurrir en Endeudamiento por un monto igual a la Deuda Atribuible respecto de dicha Operación de Venta y Arrendamiento Posterior conforme a la obligación descrita bajo el título "*—Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*" y
 - (B) constituir un Gravamen sobre dicho bien o activo para garantizar tal Deuda Atribuible sin garantizar las Obligaciones Negociables de manera equitativa y proporcional conforme a la obligación que se describe bajo el título "*—Limitación a la Constitución de Gravámenes*", en cuyo caso, el correspondiente Endeudamiento y el Gravamen se considerarán incurridos conforme a tales disposiciones, y
- (2) Clisa cumpla la obligación que se describe bajo el título "*—Limitación a la Venta de Activos*" con respecto a dicha operación.

Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas

Clisa puede designar luego de la Fecha de Emisión a cualquier Subsidiaria de Clisa (salvo por una Sociedad Objeto de Prenda) como "Subsidiaria No Restringida" en virtud del Contrato de Fideicomiso ("**Designación de Subsidiaria No Restringida**") únicamente si:

- (1) no ha mediado Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni subsistiera al momento o inmediatamente luego de dar efecto a tal Designación de Subsidiaria No Restringida y las operaciones entre Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas y dicha Sociedad No Restringida cumplan con la "*—Limitación a las Operaciones con Vinculadas*"; y
- (2) Clisa tuviera permitido realizar una Inversión al momento de la Designación de Subsidiaria No Restringida (suponiendo la efectividad de tal Designación y su tratamiento como una Inversión al momento de la Designación de Subsidiaria No Restringida) como Pago Restringido conforme al primer párrafo de la "*—Limitación a los Pagos Restringidos*" o como Inversión Permitida por un monto (el "**Monto de Designación**") al menos equivalente al monto de la Inversión de Clisa en dicha Subsidiaria a dicha fecha.

Clisa podrá revocar la Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida ("**Revocación**") únicamente si:

- (1) no ha mediado Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni subsistiera al momento y luego de dar efecto a tal Revocación; y
- (2) todos los Gravámenes y todo el Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida pendiente inmediatamente después de tal Revocación hubiera estado permitido Incurrirlo, si fuera Incurrido en ese momento, a todos los fines del Contrato de Fideicomiso.

En el momento en que una Subsidiaria Restringida se convierte en Subsidiaria No Restringida,

- (1) todas las Inversiones existentes de Clisa y las Subsidiarias Restringidas en dicha Subsidiaria (valuadas a la participación proporcional de Clisa en el valor justo de mercado de su activo menos su pasivo) se considerarán realizadas en ese momento;
- (2) todo el Capital Accionario o Endeudamiento existente de Clisa o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará Incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre los bienes de Clisa o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en ese momento;
- (3) todas las operaciones existentes entre ella y Clisa o alguna Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento;

- (4) queda liberada en ese momento de su Garantía de Subsidiaria, de existir; y
- (5) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en calidad de Subsidiaria Restringida.

En el momento en que una Subsidiaria No Restringida se convierte o se considera que se convierte en Subsidiaria Restringida,

- (1) la totalidad de su Endeudamiento y las Acciones Descalificadas o Preferidas se considerará Incurrido en ese momento a los efectos de la "*Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*";
- (2) las Inversiones en ella anteriormente cargadas bajo "*Limitaciones a los Pagos Restringidos*" se acreditarán bajo el mismo concepto;
- (3) podrá serle requerido que emita una Garantía de Subsidiaria; y
- (4) en adelante quedará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en calidad de Subsidiaria Restringida.

La designación de una Subsidiaria de Clisa como Subsidiaria No Restringida se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones de Subsidiarias No Restringidas y Revocaciones, que no sean aquellas realizadas en la Fecha de Emisión conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán constar en Resoluciones del Directorio de Clisa y en un Certificado de Funcionario, entregado al Fiduciario certificando el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Limitación al Pago de Dividendos y Otros Pagos que afectan a las Subsidiarias Restringidas

- (a) Salvo por lo dispuesto en el párrafo (b) a continuación, Clisa no constituirá ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas en forma directa o indirecta constituya, ni de alguna otra manera dispondrá ni permitirá la existencia o entrada en vigencia de, un gravamen o restricción sobre la capacidad de una Subsidiaria Restringida de:
 - (1) pagar dividendos o hacer cualquier otro tipo de distribución con respecto a su Capital Accionario a favor de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida o pagar Endeudamiento adeudado a Clisa o a alguna de las demás Subsidiarias Restringidas;
 - (2) otorgar préstamos o adelantos a Clisa o a alguna de las demás Subsidiarias Restringidas, o Garantizar Endeudamiento u otras obligaciones de Clisa o cualquier otra Subsidiaria Restringida; o
 - (3) transferir un bien o activo de su propiedad a favor de Clisa o de alguna de las demás Subsidiarias Restringidas.
- (b) El párrafo (a) anterior no será de aplicación a los gravámenes o restricciones existentes en virtud o con motivo de:
 - (1) leyes, normas, reglamentaciones o decretos vigentes;
 - (2) el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables, las Subsidiarias Garantes, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables;
 - (3) los términos de un Endeudamiento pendiente a la Fecha de Emisión;
 - (4) los términos de un contrato vinculante respecto de una Subsidiaria Restringida con referencia a su Capital Accionario o activos, que estuviera vigente a la Fecha de Emisión, con sus respectivas modificaciones o redefiniciones; a condición de que tales modificaciones o

- redefiniciones no sean significativamente más restrictivas en lo referente a tales gravámenes o restricciones que aquellos existentes a la Fecha de Emisión;
- (5) restricciones a la transferencia de activos sujetos a un Gravamen Permitido;
 - (6) disposiciones habituales que restrinjan la capacidad de una Subsidiaria Restringida de realizar alguna de las acciones descritas en los apartados (a)(1) a (a)(3), inclusive, en contratos de unión transitoria de empresas (*joint ventures*) y otros acuerdos similares celebrados como parte del giro habitual de los negocios y con la aprobación del Directorio de Clisa;
 - (7) restricciones habituales a los depósitos en efectivo o de otra naturaleza impuestas por clientes en virtud de contratos u otros acuerdos celebrados o aceptados como parte del giro habitual de los negocios;
 - (8) disposiciones habituales que prohíban la cesión contempladas en contratos de otorgamiento de licencias u otros contratos y disposiciones comunes que restrinjan la cesión o sublocación de cualquier locación aplicables a alguna participación en inmuebles de terceros de alguna Subsidiaria Restringida, o cualquier restricción habitual a la capacidad de una Subsidiaria Restringida de efectuar distribuciones de dividendos, otras distribuciones o alguna otra forma de transferencia de algún activo objeto de un Gravamen que garantice Endeudamiento, en cada caso que su Incurrimiento esté permitido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (9) restricciones respecto de una Subsidiaria Restringida de Clisa impuestas en virtud de un acuerdo vinculante que se haya celebrado con motivo de la venta o enajenación de Capital Accionario o activos de dicha Subsidiaria Restringida; a condición de que dichas restricciones se apliquen únicamente al Capital Accionario o a los activos de dicha Subsidiaria Restringida objeto de la venta;
 - (10) restricciones habituales impuestas a la transferencia de materiales amparados por derechos de autor o patentes;
 - (11) Endeudamiento en el cual se esté permitido Incurrir según la cláusula 2(m) de la sección "—Obligaciones —Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional" que imponga gravámenes y restricciones a los activos así adquiridos u objetos de locación;
 - (12) restricciones (A) respecto de una Persona, o bienes o activos de una Persona, en el momento en que dicha Persona es adquirida por Clisa o una Subsidiaria Restringida, o (B) respecto de una Subsidiaria No Restringida en el momento en que es designada como Subsidiaria Restringida o se la considera que se convirtió en Subsidiaria Restringida, en cuyo caso tales gravámenes o restricciones (i) no sean aplicables a otra Persona o a los bienes o activos de otra Persona y (ii) no se hayan constituido o impuesto a la espera de dicho supuesto y de alguna ampliación, renovación, sustitución o refinanciación de cualquiera de los anteriores, con la condición de que los gravámenes y restricciones en la ampliación, renovación, sustitución o refinanciación no sean, tomados en su conjunto, menos favorables en algún aspecto significativo para los Tenedores de obligaciones negociables que los gravámenes o restricciones objeto de ampliación, renovación, sustitución o refinanciación;
 - (13) restricciones sobre Subsidiarias Sin Recurso en documentos evidenciando Obligaciones de Proyecto y cualquier otro acuerdo relacionado con Financiamiento Sin Recurso que estuviere permitido Incurrir bajo el Contrato de Fideicomiso; y
 - (14) un contrato que modifique, amplíe, renueve, refinance o sustituya un acuerdo mencionado en los apartados (1) a (13) inclusive del presente párrafo (b); con la condición de que tal contrato, tomado en su conjunto, no sea significativamente más restrictivo respecto de tales gravámenes o restricciones que el contrato objeto de modificación, ampliación, renovación, refinanciación o sustitución.

Limitación a la Constitución de Gravámenes

Clisa no Incurrirá ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas Incurra, en forma directa o indirecta, en Gravámenes de algún tipo (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre cualquiera de sus bienes o activos respectivos, ya sea que sean titulares de los mismos a la Fecha de Emisión o sean adquiridos luego de la Fecha de Emisión, o sobre los fondos obtenidos de éstos, a fin de garantizar un Endeudamiento o deuda comercial, a menos que de manera simultánea a esta situación se establezca una provisión efectiva para garantizar las Obligaciones Negociables, las Subsidiarias Garantes y todos los demás montos exigibles en virtud del Contrato de Fideicomiso de manera equitativa y proporcional con respecto a dicho Endeudamiento u otra obligación (o, en el supuesto de que tal Endeudamiento se encuentre subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables o a las Subsidiarias Garantes, con anterioridad a dicho Endeudamiento u otra obligación) mediante la constitución de un Gravamen sobre los mismos bienes y activos que garantizan tal Endeudamiento u otra obligación por el tiempo que tal Endeudamiento u otra obligación se encuentre garantizada por tal Gravamen.

Para evitar cualquier duda, la ejecución y entrega por parte de Clisa del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el cumplimiento por parte de Clisa de sus obligaciones en virtud del mismo se permitirán según el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Rescatables.

Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos

Clisa no se consolidará ni fusionará, ni en una única operación ni como consecuencia de una serie de operaciones vinculadas, con una Persona (independientemente de si Clisa es la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, arrendará, transmitirá o de otra manera enajenará (ni dispondrá o permitirá que alguna Subsidiaria Restringida venda, ceda, transfiera, arriende, transmita o de otra manera enajene) la totalidad o sustancialmente todos los bienes y activos de Clisa (determinados sobre una base consolidada para Clisa y sus Subsidiarias Restringidas), a favor de cualquier Persona, a menos que:

- (a) o bien:
 - (1) Clisa sea la Persona subsistente o continuadora, o
 - (2) la Persona (si no fuera Clisa) constituida como consecuencia de dicha consolidación o fusión con Clisa o la Persona que adquiere mediante la venta, cesión, transferencia, arrendamiento, transmisión, disposición u otro tipo de enajenación los bienes y activos de Clisa y de las Subsidiarias Restringidas de Clisa sustancialmente como un todo (la "**Entidad Subsistente**");
 - (A) sea una sociedad anónima de existencia conforme a derecho constituida bajo las leyes de Argentina o los Estados Unidos, algún Estado de ese país o el Distrito de Columbia o cualquier otro país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
 - (B) asuma expresamente, mediante un Contrato de Fideicomiso suplementario (satisfactorio para el Fiduciario en cuanto a forma y fondo), firmado y entregado al Fiduciario, el pago debido y puntual de todos los montos a pagar conforme al Contrato de Fideicomiso y el capital, prima, de existir, e intereses sobre todas las Obligaciones Negociables y el cumplimiento y observancia de cada una de las obligaciones establecidas en las cláusulas de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso a cargo de Clisa que deban cumplirse u observarse;
- (b) inmediatamente luego de dar efecto a tal operación y a la asunción contemplada en el apartado (a)(2)(B) anterior (incluso luego de dar efecto pro forma a todo Endeudamiento, incluido todo Endeudamiento Adquirido, Incurrido o previsto en relación o con respecto a tal operación), Clisa o dicha Entidad Subsistente, según corresponda, esté en condiciones de Incurrir en al menos U.S.\$ 1,00 de Endeudamiento adicional conforme al apartado (1) de la "*Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*";

- (c) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a tal operación y a la asunción contemplada en el apartado (a)(2)(B) anterior (incluyendo, sin carácter restrictivo, dar efecto pro forma a todo Endeudamiento, incluido todo Endeudamiento Adquirido, Incurrido o previsto y todo Gravamen otorgado en relación o con respecto a tal operación), no haya habido Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ni éste subsistiera;
- (d) si la Persona subsistente o continuadora no es Clisa, cada Subsidiaria Garante haya confirmado mediante Contrato de Fideicomiso complementario, que su Garantía de Subsidiaria será aplicable a las Obligaciones de la Entidad Subsistente en lo referente al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables;
- (e) si Clisa está constituida conforme a las leyes de Argentina y se fusiona con una sociedad anónima que se encuentra (o la Entidad Subsistente está) constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, algún Estado de ese país o el Distrito de Columbia o en cualquier otro país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), o si Clisa está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, algún Estado de ese país o el Distrito de Columbia o en cualquier otro país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se fusiona con una sociedad anónima que se encuentra (o la Entidad Subsistente está) constituida conforme a las leyes de Argentina, Clisa o la Entidad Subsistente habrá entregado al Fiduciario:
 - (1) un Dictamen Legal de un asesor legal estadounidense indicando que los Tenedores de las Obligaciones Negociables no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los efectos del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos, como resultado de la transacción quedarán sujetos al impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos de la misma manera y por el mismo monto (asumiendo exclusivamente a estos efectos que no se requerirá abonar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables) y en las mismas oportunidades en que hubieran estado sujetos de no haberse concretado la operación; y
 - (2) un Dictamen Legal de un asesor legal argentino indicando que los Tenedores de las Obligaciones Negociables no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los efectos del impuesto a las ganancias de Argentina, como resultado de la transacción y quedarán sujetos al impuesto a las ganancias de Argentina de la misma manera y por el mismo monto (asumiendo exclusivamente a estos efectos que no se requerirá abonar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables) y en las mismas oportunidades en que hubieran estado sujetos de no haberse concretado la operación; y
- (f) Clisa o la Entidad Subsistente haya entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y un Dictamen Legal, cada uno indicando que la consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, transmisión u otra enajenación y, de ser requerido en relación con tal operación, el o los Contratos de Fideicomiso suplementarios, de existir, cumplen las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y que todas las condiciones suspensivas del Contrato de Fideicomiso relacionadas con la operación y la firma del contrato o de los contratos de fideicomiso suplementario, de existir, han sido satisfechas.

A los efectos de la presente cláusula, la transferencia (mediante arrendamiento, cesión, venta o de alguna otra manera, en una única operación o como consecuencia de una serie de operaciones) de la totalidad o sustancialmente todos los bienes o activos de una o más de una de las Subsidiarias Restringidas de Clisa, cuyo Capital Accionario constituye la totalidad o sustancialmente todos los bienes y activos de Clisa (determinados sobre una base consolidada para Clisa y sus Subsidiarias Restringidas) se considerará como la transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los bienes y activos de Clisa.

Las disposiciones del apartado (b) anterior no serán de aplicación a una fusión o consolidación de Clisa con una Vinculada de Clisa constituida únicamente a los efectos de volver a constituir a Clisa en otra jurisdicción siempre y cuando el Endeudamiento de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas tomadas en su conjunto no aumente en consecuencia.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a (i) una transferencia de activos por parte de Clisa a favor de una Subsidiaria Garante; (ii) una transferencia de activos entre Subsidiarias Garantadas; o (iii) una transferencia de activos por parte de alguna Subsidiaria Garante a favor de Clisa.

Al momento de una consolidación, combinación o fusión o una transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los bienes y activos de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas de acuerdo con la presente cláusula, donde Clisa no sea la Persona continuadora, la Entidad Subsistente formada por tal consolidación o fusión o a favor de la cual se haga dicha transmisión, arrendamiento o transferencia, será la sucesora y sustituta de Clisa y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Clisa en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables con el mismo efecto como si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal y Clisa quedará liberada de sus obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. Para evitar dudas, el cumplimiento de esta cláusula no afectará las obligaciones de Clisa (incluyendo una Entidad Subsistente, de corresponder) establecidas bajo “— *Evento Desencadenante de Cambio de Control*”, de corresponder.

Una Subsidiaria Garante no podrá consolidarse ni fusionarse con una Persona ni vender, transmitir, transferir o disponer de la totalidad o sustancialmente todos sus activos como un todo o sustancialmente como un todo, en una sola operación o en una serie de operaciones vinculadas, a favor de una Persona, o permitir a una Persona fusionarse con la Subsidiaria Garante a menos que:

- (a) (i) la otra Persona sea Clisa o una Subsidiaria Restringida que sea una Subsidiaria Garante o pase a ser una Subsidiaria Garante simultáneamente con la operación; o
- (ii) (1) o bien (x) la Subsidiaria Garante sea la Persona continuadora o (y) la Persona resultante, subsistente o beneficiaria de la transferencia (si no es dicha Subsidiaria Garante) asuma expresamente mediante Contrato de Fideicomiso complementario todas las obligaciones de la Subsidiaria Garante en virtud de su Garantía de Subsidiaria; y (2) inmediatamente luego de dar efecto a la operación, no se haya incurrido en Incumplimiento y éste subsistiera; o
- (iii) la operación constituya una venta u otra enajenación (incluso mediante consolidación o fusión) de la Subsidiaria Garante o la venta o enajenación de la totalidad o sustancialmente todos los activos de la Subsidiaria Garante (en cada caso que no sea a favor de Clisa o una Subsidiaria Restringida) permitida de otra manera por el Contrato de Fideicomiso; y
- (b) Clisa o la entidad subsistente haya entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y un Dictamen Legal, cada uno indicando que la consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, transmisión u otra enajenación y, de ser requerido en relación con tal operación, el Contrato de Fideicomiso suplementario, de existir, cumplen las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y que todas las condiciones suspensivas del Contrato de Fideicomiso relacionadas con la operación y la firma del contrato de fideicomiso suplementario, de existir, han sido satisfechas.

Limitación a las Operaciones con Vinculadas

- (1) Clisa no celebrará ni permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas celebre, en forma directa o indirecta, ninguna operación o serie de operaciones vinculadas (incluyendo, sin carácter restrictivo, la compra, venta, arrendamiento o canje de un bien o la prestación de un servicio) con cualquiera de sus Vinculadas ni en beneficio de cualquiera de sus Vinculadas (cada una de ellas "**Operación con Vinculadas**"), a menos que:
 - (a) los términos de dicha Operación con Vinculadas que no sean significativamente menos favorables que aquellos que podrían razonablemente esperarse de una Persona que no sea una sociedad Vinculada de Clisa en una operación comparable en ese momento entre partes independientes;
 - (b) en caso que dicha Operación con Vinculada involucrara un total de pagos, o transferencias de propiedades o servicios a un Valor de Mercado, superior a U.S.\$ 5,0 millones (o su equivalente en otras monedas), los términos de dicha Operación con Vinculada serán aprobados por una mayoría de miembros del Directorio de Clisa (incluyendo una mayoría de Directores independientes, si los hubiere), debiendo dicha aprobación ser evidenciada en una Resolución

de Directorio estableciendo que el Directorio ha determinado que dicha transacción cumple con la cláusula (a) precedente; y

- (c) en caso que dicha Operación con Vinculada involucrara un total de pagos, o transferencias de propiedades o servicios a un Valor de Mercado, superior a U.S.\$ 20,0 millones (o su equivalente en otras monedas), Clisa deberá, en forma previa a la implementación de dicha operación, obtener una opinión favorable sobre la razonabilidad de dicha Operación con Vinculada para Clisa y dicha Subsidiaria Restringida, si fuera el caso, desde el punto de vista financiero de un Asesor Financiero Independiente y entregar dicha opinión al Fiduciario.
- (2) El párrafo (1) anterior no será de aplicación a:
- (a) las Operaciones con Vinculadas con o entre Clisa y alguna de sus Subsidiarias Restringidas y una Subsidiaria Sin Recurso o entre dos o más Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Sin Recurso;
 - (b) los honorarios razonables y la remuneración razonable que se pague a los ejecutivos, directores o empleados de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida, y toda indemnidad provista en su nombre;
 - (c) Operaciones con Vinculadas realizadas conforme a los términos de un contrato o acuerdo del cual Clisa o una de sus Subsidiarias Restringidas sea parte a la Fecha de Emisión, con las respectivas modificaciones, enmiendas, complementos, ampliaciones, renovaciones o sustituciones que se dispongan oportunamente; con la condición de que toda modificación, enmienda, complemento, ampliación, renovación o sustitución futura concretada con posterioridad a la Fecha de Emisión se permitirá en la medida que sus términos no sean significativamente más desventajosos para los Tenedores de las Obligaciones Negociables que los términos de los contratos o acuerdos vigentes a la Fecha de Emisión;
 - (d) la celebración de un convenio habitual que disponga derechos de inscripción para los accionistas de Clisa y el cumplimiento de tales convenios;
 - (e) operaciones o pagos, incluidos los otorgamientos de títulos, opciones de compra de acciones y derechos similares, conforme a un plan o acuerdo de beneficios o retribuciones para empleados, ejecutivos o directores celebrado como parte del giro habitual de los negocios o aprobados de buena fe por el Directorio de Clisa;
 - (f) los contratos de trabajo celebrados por Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas como parte del giro habitual de los negocios;
 - (g) todo Pago Restringido realizado de conformidad con "*— Limitación a los Pagos Restringidos*" y toda Inversión Permitida;
 - (h) operaciones con clientes, proveedores o compradores o vendedores de bienes o servicios que sean Vinculadas, en cada caso como parte del giro habitual de los negocios, en virtud de términos que sean al menos tan favorables como aquellos que podrían razonablemente obtenerse en ese momento en una operación comparable con una Persona que no sea una Vinculada de Clisa; y
 - (i) préstamos y adelantos a ejecutivos, directores y empleados de Clisa o alguna Subsidiaria Restringida como parte del giro habitual de los negocios sin superar la suma de U.S.\$ 1,0 millón (o su equivalente en otras monedas) en ningún momento.

Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias

Clisa dispondrá, y hará que cada una de sus Subsidiarias disponga, que todas las acciones del Capital Accionario en poder de Clisa y cualquiera de sus Subsidiarias en (i) Haug y (ii) Benito Roggio Paraguay se encuentren

en todo momento libres de Gravámenes, a excepción de los Gravámenes existentes (los “**Gravámenes Existentes de BRCC**”) que surgen conforme al contrato de compraventa de obligaciones negociables celebrado por BRCC respecto de la emisión y venta de valores negociables de deuda no subordinada garantizados con vencimiento el 30 de noviembre de 2024, por un monto de capital total de hasta US\$ 27,0 millones (tal como sean enmendadas, modificadas o reemplazadas, las “**Notas BRCC**”).

Ante el pago, cumplimiento y cancelación total de las Notas BRCC Clisa deberá, y deberá causar que sus Subsidiarias:

- (a) *inmediatamente procuren la liberación final y completa de los Gravámenes Existentes de BRCC;*
- (b) *otorguen una prenda en primer grado de prelación y privilegio respecto de todo el Capital Accionario emitido y en circulación de titularidad de Clisa y/o de sus Subsidiarias en Haug y Benito Roggio Paraguay (cuyo dicho capital accionario total emitido y en circulación representa el 100% y el 80%, respectivamente) a favor del Agente de la Garantía para el beneficio del Fiduciario y los Tenedores, considerándose después de ello que dicho capital accionario constituye las Acciones Prendadas a los fines del Contrato de Fideicomiso.*

Si en cualquier momento Haug o Benito Roggio Paraguay realizan alguna oferta para emitir Capital Accionario a sus accionistas (o cualquier otra Persona), Clisa deberá suscribir, y causar que sus Subsidiarias suscriban, dicho Capital Accionario adicional en una proporción conjunta para mantener el mismo porcentaje de propiedad conjunta en el Capital Accionario de Haug y Benito Roggio Paraguay (según corresponda) a la Fecha de Emisión; y Clisa deberá procurar y causar que sus Subsidiarias procuren adquirir y tomar las medidas necesarias para garantizar que todo el Capital Accionario adicional se emita sujeto a la correspondiente prenda en primer grado de prelación y privilegio descripta anteriormente.

Conducción de los Negocios

Clisa y sus Subsidiarias Restringidas no se dedicarán a ningún negocio que no sea un Negocio Permitido.

Cumplimiento de las leyes

Clisa cumplirá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias Restringidas cumpla, todas las leyes, normas, reglamentaciones, decretos y resoluciones vigentes de cada organismo de gobierno con competencia sobre sus negocios.

Transacción de reclamos

En los primeros 180 días siguientes a la Fecha de Emisión, Clisa y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas no podrán transar ningún litigio, arbitraje o procedimiento similar que implique el pago (o reembolso) en efectivo u otros activos por parte de las Subsidiarias Restringidas por un monto total de más de U.S.\$ 10 millones, a menos que Clisa hubiere obtenido el consentimiento previo por escrito de los Tenedores de una mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. Para evitar dudas, esta obligación no regirá respecto del APE y cualquier procedimiento relacionado, incluyendo un procedimiento bajo el Capítulo 15 en Estados Unidos.

Comité de Supervisión

Previo a la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables

Los Tenedores que representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, tendrán el derecho, pero no la obligación, de instruir al Fiduciario a que requiera a Clisa que establezca un comité de supervisión compuesto por tres miembros designados por los Tenedores, quienes tendrán los derechos aquí establecidos (el “**Comité de Supervisión**”) en las siguientes circunstancias:

- (i) en o luego del tercer aniversario de la Hora Efectiva;
- (ii) ante la ocurrencia y continuidad de un Evento Desencadenante de Supervisión; o

(iii) Si Clisa no emite las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses desde la Hora Efectiva.

sin embargo, si (a) Clisa ejerce el Rescate Parcial Especial conforme a lo dispuesto en “—*Rescate Opcional— Rescate Parcial Especial*,” o (b) se entrega una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, los Tenedores no tendrán dichos derechos bajo el Contrato de Fideicomiso y, si en ese momento ya se hubiera establecido un Comité de Supervisión, dicho Comité de Supervisión será disuelto. En caso de que el Comité de Supervisión sea disuelto como resultado de la entrega de una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, la disolución del Comité de Supervisión solo se hará efectiva una vez que se haya designado a los directores designados por los Tenedores en el Directorio de Clisa.

Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión (que no sea como resultado de la falta de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables), dicho Comité de Supervisión continuará existiendo solo en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión como resultado del incumplimiento de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso mencionado anteriormente, dicho Comité de Supervisión se disolverá automáticamente.

Luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables

Luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, (i) sólo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrán derecho a requerir la formación del Comité de Supervisión y nombrar a sus miembros de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, y (ii) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas al Comité de Supervisión dejarán de tener vigencia o efecto en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables y los Tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán derecho alguno derivado de dichas disposiciones. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrá disposiciones sustancialmente similares a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas al Comité de Supervisión.

Composición y facultades del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión deberá constituirse a más tardar 15 Días Hábiles luego de la fecha en que Clisa reciba un aviso por escrito del Fiduciario, incluyendo el nombre, apellido, número de identificación, dirección y datos de contacto de los miembros designados por los Tenedores para el Comité de Supervisión. Los costos y gastos razonables incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el desempeño de sus funciones serán asumidos por Clisa (incluida la remuneración de sus miembros).

Los miembros del Comité de Supervisión deberán:

- Tener amplios derechos de información y tener derecho a solicitar cualquier información relacionada con la conducción de los negocios de Clisa, incluyendo, sin limitación, respecto a cualquier Cuestión Reservada, y a reunirse con la alta gerencia de Clisa a su solicitud (actuando de manera razonable);
- Tener derecho a nombrar al menos un representante para participar como observador en las reuniones del Directorio de Clisa, en cualquier reunión del comité de auditoría y cualquier otro comité que Clisa pueda tener de vez en cuando, incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier discusión sobre una Cuestión Reservada; y
- Tener derecho a preparar informes para los Tenedores respecto de los negocios de Clisa en cumplimiento de las leyes aplicables, y a recomendar cursos de acción a los Tenedores en relación con cualquier Cuestión Reservada; siempre que, para tal fin, Clisa renuncie a cualquier restricción de confidencialidad que de otro modo aplicaría a la información obtenida de Clisa.

Posible venta de una o más subsidiarias

Si, tras (i) la instrucción al Fiduciario por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables que representen más del 50% del monto total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables a esa fecha, y (ii)

la notificación a Clisa por parte del Fiduciario de dicha instrucción, de que, de acuerdo con dichos Tenedores, existen condiciones de mercado favorables para que Clisa proceda con la venta o enajenación de una de sus Subsidiarias, Clisa determina de buena fe que existen condiciones de mercado favorables para proceder con dicha venta o enajenación, Clisa iniciará tan pronto como sea razonablemente practicable, un proceso formal de venta o enajenación (la cual puede incluir, a discreción de Clisa, contratar asesores financieros y legales) y utilizará sus esfuerzos comercialmente razonables para consumir dicho proceso. Al consumarse dicha venta o enajenación, Clisa aplicará el producto neto de dicha venta o enajenación de acuerdo con las disposiciones de “—Obligaciones—Limitación a la Venta de Activos”.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Clisa inicie dicho proceso de venta o enajenación luego de recibir una notificación del Fiduciario, Clisa no tendrá la obligación de finalizar dicha venta o enajenación de una Subsidiaria dentro de un período de tiempo específico o si Clisa determina de buena fe que los términos y condiciones para dicha venta o enajenación no son beneficiosos para Clisa y/o sus principales interesados.

Informes a los Tenedores

En tanto existan Obligaciones Negociables que constituyan "títulos restringidos" según el significado de la Norma 144(a)(3) de la Ley de Títulos de Valores Estadounidenses, Clisa entregará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y a los futuros inversores, a pedido de ellos, la información que corresponda entregar conforme a la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses.

Clisa entregará, o dispondrá que se entregue, a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario (para su distribución entre los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante la solicitud de ellos por escrito) copias de la siguiente información en idioma inglés (o una notificación escrita de una dirección URL protegida con contraseña que confiera acceso a tal información):

- dentro de los 55 días posteriores al cierre de cada primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico de Clisa, los estados financieros trimestrales no auditados (consolidados) preparados de conformidad con los PCGA de Clisa correspondientes a dicho período; y
- dentro de los 125 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico de Clisa, los estados financieros auditados anuales (consolidados) preparados de conformidad con los PCGA de Clisa correspondientes a dicho ejercicio económico y un informe de los Auditores sobre dichos estados financieros anuales.

Cada uno de dichos reportes trimestrales y anuales incluirá un “Análisis de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones” sustancialmente similar al incluido en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento e incluyendo, sin limitación, cualquier reporte de resultados (*earnings release*) correspondiente al período en cuestión y la información requerida para calcular el Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA de Clisa y el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado de Clisa.

La entrega de tales informes, información y documentos al Fiduciario tiene fines informativos únicamente y la recepción de ellos por parte del Fiduciario no constituirá notificación real o implícita de la información allí incluida ni determinable a partir de la información allí expuesta, incluido el cumplimiento por parte de Clisa u otra Persona de las respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o una Garantía de Subsidiaria (respecto de las cuales el Fiduciario tenga derecho a basarse exclusivamente en los Certificados de Funcionario).

El Fiduciario no estará obligado a monitorear o confirmar, en forma continua o de alguna otra manera, el cumplimiento por parte de Clisa u otra Persona de las obligaciones descritas anteriormente o con respecto a algún informe u otro documento presentado en virtud del Contrato de Fideicomiso; con la salvedad, no obstante, de que ninguna disposición del presente liberará al Fiduciario de las obligaciones de monitorear la entrega puntual por parte de Clisa de todos los informes indicados en el segundo párrafo de la presente sección “—*Informes a los Tenedores*”.

Obligaciones Negociables Rescatables

Clisa hará sus mejores esfuerzos para celebrar y entregar todos los instrumentos y realizar todos los actos que puedan ser requeridos por la ley aplicable, la CNV o por cualquier otra autoridad gubernamental, para emitir a todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en proporción a su tenencia con respecto al monto total del capital de las Obligaciones Negociables en poder de cada Tenedor a la fecha de emisión, obligaciones negociables no

garantizadas con vencimiento en 2034 por un monto total de U.S.\$70.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Rescatables**”) lo antes posible pero no más tarde que seis meses desde la Hora Efectiva. El incumplimiento por parte de Clisa de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses desde la Hora Efectiva no constituirá un incumplimiento o supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables; sin embargo, si Clisa no emite las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses posteriores a la Hora Efectiva, los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de establecer el Comité de Supervisión según se describe bajo “*Comité de Supervisión*”, siempre que Clisa no haya ejercido previamente el Rescate Parcial Especial.

Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas por Clisa conforme a un contrato de fideicomiso entre Clisa, el Fiduciario (actuando como Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables) y el Representante del Fiduciario (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables**”). El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables incluirá términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos resumidos en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”. Simultáneamente con la emisión y entrega las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (i) el Fiduciario luego de recibir una orden de cancelación por parte de Clisa, (a) reducirá el monto total del capital en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de U.S.\$70.000.000, que representa la porción de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, reduciendo el interés de cada Tenedor en las Obligaciones Negociables proporcionalmente a sus respectivas tenencias en las Obligaciones Negociables a partir de la fecha de registro utilizada para la asignación de las Obligaciones Negociables Rescatables y (b) cancelará dicho monto de capital de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso, y (ii) las Obligaciones Negociables dejarán automáticamente de devengar intereses sobre el monto de capital de U.S.\$70.000.000 así reducido y cancelado desde la última de las siguientes fechas: (i) 10 de diciembre de 2024, y (ii) la fecha más reciente en la que se hayan pagado intereses luego de la Hora Efectiva.

La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la autorización de oferta pública por parte de la CNV y el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la previa autorización de BYMA. Aunque no es nuestra expectativa, Clisa podría, como resultado del proceso de aprobación ante la CNV y/o BYMA, necesitar modificar los términos y condiciones propuestos de las Obligaciones Negociables Rescatables y/o al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tal como se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Salvo por las modificaciones y enmiendas establecidas en el párrafo siguiente, que no podrán realizarse sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación, si cualquier otra modificación y/o enmienda que no sean adversas para los Tenedores de las Obligaciones Negociables son necesarias, según lo documente una solicitud por escrito de la CNV y/o de BYMA a Clisa o cualquier otra evidencia satisfactoria de que dicha solicitud ha sido realizada, para obtener la autorización de oferta pública por parte de la CNV y/o la autorización de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de BYMA, Clisa, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario serán considerados como si hubiesen sido autorizados por los Tenedores que entregaron sus Consentimientos para realizar dichas modificaciones y/o enmiendas a los fines de cumplir con la obligación de Clisa de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables según el Contrato de Fideicomiso. Ninguna de estas modificaciones o enmiendas podrá ser realizada por Clisa, el Fiduciario o el Representante del Fiduciario después de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y con las Obligaciones Negociables Rescatables - La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables y de las modificaciones a los estatutos de Clisa requerirá la aprobación previa de la CNV y BYMA.*”

Incluso si fuera necesario para obtener la autorización de oferta pública de la CNV y/o la autorización de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables de BYMA, ninguna enmienda o modificación de los términos propuestos de las Obligaciones Negociables Rescatables (antes de su emisión) podrá, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en circulación:

- Reducir el monto de capital de U.S.\$70.000.000 o cambiar la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Cambiar la fecha en la que las Obligaciones Negociables Rescatables pueden ser objeto de rescate, o reducir el precio de rescate correspondiente;

- Reducir la tasa de interés o cambiar el momento de pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Hacer que las Obligaciones Negociables Rescatables sean pagaderas en una moneda distinta de la estipulada en las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Cambiar la ley aplicable o la jurisdicción de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Cambiar, de manera adversa para los Tenedores, las disposiciones sobre el Excedente de Efectivo o la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Modificar las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que afecten adversamente los derechos de los tenedores en ciertos eventos, de entregar una notificación como resultado de la cual: (i) los tenedores tendrán derecho a: (a) recibir Acciones Clase B de Clisa con un valor nominal de un (1) peso por acción de Clisa, representando el 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa al momento de la transferencia; y (b) recibir el 40% del poder de voto, utilidades, dividendos y cualquier otro beneficio derivado de las operaciones de Clisa; y (ii) el capital de las Obligaciones Negociables Rescatables entonces pendientes bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables será reducido a cero;
- Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que otorguen a cada Tenedor el derecho contractual a recibir el pago del capital, prima, si la hubiera, e intereses de dichas Obligaciones Negociables Rescatables en o después de su fecha de vencimiento, o a iniciar acciones para hacer cumplir dicho pago, o permitir que los Tenedores de una mayoría de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación dispensen Incumplimientos o Supuestos de Incumplimiento;
- Realizar cualquier cambio en las disposiciones descritas bajo “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables—Montos Adicionales*” que afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor o enmendar los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables de manera que resulten en la pérdida de la exención de cualquier impuesto aplicable;
- Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables descritas en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables—Obligaciones*”, “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Supuestos de Incumplimiento*” y “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables – Fideicomiso de Acciones de Clisa*” que afecte adversamente los derechos de los Tenedores en virtud de las mismas;
- Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que afecte adversamente su rango de prioridad de pago; y
- Liberar o tener el efecto de liberar el Fideicomiso de Acciones de Clisa (salvo lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Fideicomiso de Acciones de Clisa).

Para evitar dudas, las Obligaciones Negociables Rescatables solo serán emitidas a los Tenedores que hayan efectuado las representaciones requeridas que ellos, o los titulares beneficiarios en representación de quienes estén actuando, sean (i) "compradores institucionales calificados", según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (ii) fuera de los Estados Unidos personas distintas de las Personas estadounidenses (según lo definido en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) y que sean oferentes calificados no estadounidenses.

Afectación de las Acciones en Fideicomiso

Desde la Hora Efectiva y hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje, Clisa y Roggio no tomarán u omitirán tomar medidas, incluso mediante modificación del estatuto, aumento de capital,

reorganización, fusión, disolución, venta de activos o cualquier otro acto u omisión voluntaria, que tendrían el efecto de menoscabar, prevenir, limitar, alterar, evitar o tratar de evitar los derechos y recursos correspondientes al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa respecto de las Acciones en Fideicomiso o del Fideicomiso de Acciones de Clisa para el beneficio del Fiduciario y de los Tenedores o el cumplimiento o la observancia de cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y, en todo momento, de buena fe, colaborarán en la implementación de dichos términos y en la adopción de toda medida que pueda ser necesaria o adecuada a efectos de proteger los derechos de los Tenedores en caso de perjuicio, quedando entendido que Clisa no permitirá ningún aumento de su capital social si dicho aumento causaría que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de Clisa. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, desde la Hora Efectiva y hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje, Clisa y Roggio (i) no modificarán, limitarán o menoscabarán en modo alguno los derechos relacionados con las Acciones en Fideicomiso (ii) tomarán toda medida que sea necesaria o adecuada para garantizar que las Acciones en Fideicomiso mantengan su condición actual; (iii) se comprometerá a no emitir instrumentos de capital que conlleven derechos contrarios o más amplios que los inherentes a las Acciones en fideicomiso y (iv) no otorgarán a ninguna Persona ningún derecho en relación con las Acciones en Fideicomiso que, en el caso de (i), (ii), (iii) o (iv) limite, menoscabe o afecte adversamente los derechos actuales o potenciales de los Tenedores con relación a las Acciones en Fideicomiso o al Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Limitación al fondeo del Rescate Parcial Especial bajo las Obligaciones Negociables o el Rescate Opcional bajo las Obligaciones Negociables Rescatables

Clisa no financiará cualquier ejercicio del Rescate Parcial Especial bajo el Contrato de Fideicomiso o cualquier ejercicio del rescate opcional bajo las Obligaciones Negociables Rescatables (si y cuando las Obligaciones Negociables Rescatables sean emitidas) con (i) flujos de fondos provenientes de sus operaciones, o (ii) con fondos provenientes de Endeudamiento Incurrido por Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (excepto que los montos de capital e intereses exigibles en virtud del mismo sean pagados con flujos de fondos que no se originen en sus operaciones).

Suspensión de las Obligaciones

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión (i) las Obligaciones Negociables tuvieran Calificaciones de Grado de Inversión de al menos dos de las agencias calificadoras Fitch, Moody's y/o S&P, y (ii) no haya acaecido ni subsistiera un Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso (denominándose el acaecimiento de los supuestos descritos en los apartados (i) y (ii) precedentes en forma conjunta "Supuesto de Suspensión de las Obligaciones"), Clisa y sus Subsidiarias Restringidas no quedarán sometidas a las siguientes obligaciones (conjuntamente denominadas "Obligaciones Suspendidas"):

- (1) "*—Obligaciones —Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional—*";
- (2) "*—Obligaciones —Limitación a los Pagos Restringidos—*";
- (3) "*—Obligaciones —Limitación a la Venta de Activos—*";
- (4) "*—Obligaciones —Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas—*";
- (5) "*—Obligaciones —Limitación al Pago de Dividendos y Otros Pagos que afectan a las Subsidiarias Restringidas—*";
- (6) Apartado (b) del primer párrafo de "*—Obligaciones —Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos—*"; y
- (7) "*—Obligaciones —Limitación a las Operaciones con Vinculadas—*".

En el supuesto de que Clisa y sus Subsidiarias Restringidas no estuvieran sujetas a las Obligaciones Suspendidas en virtud del Contrato de Fideicomiso por un período de tiempo como consecuencia de lo antes establecido, y en una fecha posterior (la "Fecha de Desafectación") al menos dos de las agencias calificadoras Fitch, Moody's o S&P retiraran su Calificación de Grado de Inversión respecto de las Obligaciones Negociables, entonces Clisa y sus Subsidiarias Restringidas volverán nuevamente a quedar sometidas a las Obligaciones Suspendidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

El período de tiempo entre el acaecimiento de un Supuesto de Suspensión de las Obligaciones y la Fecha de Desafectación se denomina "Período de Suspensión" en la presente descripción. En el caso de reanudación de las

Obligaciones Suspendidas, las medidas tomadas u omitidas por Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas con respecto a las Obligaciones Suspendidas antes de tal reanudación no generará un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso; a condición de que (1) con respecto a los Pagos Restringidos efectuados después de tal reanudación, el monto de los Pagos Restringidos efectuados se calculará como si la obligación descrita bajo "*Obligaciones —Limitación a los Pagos Restringidos*" hubiera estado vigente antes y no durante el Período de Suspensión, asimismo sujeto a que las Subsidiarias designadas como Subsidiarias No Restringidas durante el Período de Suspensión se conviertan automáticamente en Subsidiarias Restringidas en la Fecha de Desafectación (sujeto al derecho de Clisa de designarlas posteriormente como Subsidiarias No Restringidas conforme a "*Obligaciones —Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*") y (2) todo Endeudamiento Incurrido, o Capital Accionario Descalificado o Acciones Preferidas emitidas, durante el Período de Suspensión se clasificarán como si se hubieran Incurrido o emitido conforme al apartado (b) del segundo párrafo de "*Obligaciones —Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*".

No se hace manifestación alguna con respecto a que las Obligaciones Negociables alcanzarán o mantendrán Calificaciones de Grado de Inversión. El Fiduciario no tendrá obligación alguna de supervisar las calificaciones de las Obligaciones Negociables.

Recompra de las Obligaciones Negociables

Clisa y sus Vinculadas podrán en cualquier momento recomprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en el mercado secundario o de cualquier otra forma a cualquier precio y podrán revender o disponer de cualquier otra forma de las mismas en cualquier momento; con la salvedad que a los fines de determinar en cualquier momento si un Tenedor del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación ha otorgado una solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o dispensa bajo el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables de titularidad de Clisa o de alguna de sus Vinculadas a dicho momento no serán tenidas en cuenta y no se tendrá en cuenta ningún voto emitido respecto de las Obligaciones Negociables recompradas para tales fines.

Bajo ninguna circunstancia, una recompra de las Obligaciones Negociables por parte de Clisa resultará en que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de Clisa. Ver "*Obligaciones - Disminución del valor de las Acciones en Fideicomiso.*"

Notificaciones

Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables en el marco de Certificados no Globales se cursarán por correo a sus domicilios registrados. Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables en el marco de Certificados Globales se entregarán a DTC siguiendo sus procedimientos correspondientes.

Asimismo, a partir de la fecha en que las Obligaciones Negociables sean listadas en Euronext Dublin y mientras así lo exijan las reglas de tal mercado, todas las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Obligaciones Negociables se publicarán en idioma inglés en el sitio de internet de Euronext Dublin.

También se requerirá que Clisa disponga todas las demás publicaciones de notificaciones que puedan ser requeridas periódicamente de cualquier forma por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y por cualquier ley y/o reglamentación argentina aplicable (incluso, entre otras, la publicación de notificaciones en la AIF).

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables se listen y se negocien en BYMA y se negocien en el MAE, la Emisora publicará todas las notificaciones en el Boletín Diario de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA, y en el boletín electrónico del MAE.

Se considerará que las notificaciones fueron cursadas el día de su entrega a DTC o de envío por correo, según corresponda, o su publicación según lo indicado anteriormente o, si se publican en días diferentes, en el día de la primera publicación.

Ni la falta de notificación ni los errores en notificaciones efectuadas a un Tenedor de Obligaciones Negociables afectará la suficiencia de toda otra notificación cursada con relación a otras Obligaciones Negociables.

Supuestos de incumplimiento

Los siguientes constituyen "Supuestos de Incumplimiento" bajo el Contrato de Fideicomiso:

- (1) incumplimiento en el pago a su vencimiento del capital o las primas, de haberlas, respecto de (incluyendo, en cada caso, los Montos Adicionales relacionados) las Obligaciones Negociables, incluida la omisión en cuanto a realizar un pago requerido para comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud de un rescate opcional;
- (2) incumplimiento durante 30 días o más en el pago a su vencimiento de intereses (incluidos los Montos Adicionales relacionados), respecto de las Obligaciones Negociables;
- (3) la omisión en cuanto a realizar o cumplir con algunas de las disposiciones descritas en “*Obligaciones—Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos*”, durante 60 días o más luego de una notificación por escrito a Clisa cursada por el Fiduciario a solicitud de Tenedores de al menos un 25% del total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación;
- (4) incumplimiento o violación de las obligaciones descritas bajo “*Evento Desencadenante de Cambio de Control*” y “*—Obligaciones—Limitación a la Venta de Activos*”, y dicho incumplimiento o violación subsistan durante un período de 60 días o más con posterioridad a la notificación a Clisa por parte del Fiduciario a solicitud de los Tenedores del 25% o más del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación;
- (5) la omisión por parte de Clisa o de una Subsidiaria Restringida a cumplir con otro compromiso o acuerdo incluido en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables durante 60 días o más después de que Clisa reciba una notificación escrita del Fiduciario a solicitud de los Tenedores de un mínimo del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación;
- (6) incumplimiento por parte de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida en virtud de un Endeudamiento (otro que las Obligaciones Negociables Rescatables) (ya sea que dicho Endeudamiento exista en la actualidad o que se origine con posterioridad a la Fecha de Emisión) que:
 - (a) sea provocado por el incumplimiento en el pago de capital o primas, de haberlas, o intereses respecto de dicho Endeudamiento y continúe con posterioridad al vencimiento de un período de gracia aplicable previsto en el instrumento que rige dicho Endeudamiento y que no hubiera sido subsanado o dispensado; o
 - (b) que provoque la aceleración de dicho Endeudamiento (otro que las Obligaciones Negociables Rescatables) con anterioridad a su Vencimiento Establecido;y, el capital o el monto acumulado del Endeudamiento (otro que las Obligaciones Negociables Rescatables) contemplado en la cláusula (a) o (b) en la fecha pertinente, sume U.S.\$ 10,0 millones (o su equivalente en otras monedas) o más;
- (7) la omisión por parte de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida del pago de una o más sentencias firmes en su contra por un total de U.S.\$ 10,0 millones (o su equivalente en otras monedas) o más, las cuales no se hayan pagado, cancelado o suspendido durante un período de 60 días o más (en la medida en que no se encuentren cubiertas por una compañía de seguros de buena reputación y solvente);
- (8) en el caso de que la celebración del APE se requiera conforme a lo dispuesto en este Documento de Solicitud de Consentimiento:
 - (a) la omisión por parte de Clisa de presentar el APE, dentro de los cinco Días Hábiles Judiciales desde la Asamblea Ratificatoria del APE, ante un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina para su aprobación judicial de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras; o
 - (b) cualquier decisión final de un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (o cualquier tribunal de apelaciones) que rechace o no apruebe el APE, estableciéndose sin embargo que dicho rechazo o falta de aprobación no se considerará un Supuesto de Incumplimiento a menos que Tenedores que representen al menos el 50% del monto de capital pendiente de pago bajo

las Obligaciones Negociables en circulación entreguen una “notificación de vencimiento anticipado” como se describe más adelante;

- (9) ciertos eventos de quiebra, insolvencia o concurso preventivo que afecten a Clisa o a una Subsidiaria Significativa o grupo de Subsidiarias Restringidas que, en conjunto, constituirían una Subsidiaria Significativa, salvo la celebración del APE y cualquier procedimiento relacionado conforme al Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos;
- (10) excepto según lo permitido por el Contrato de Fideicomiso, se considera que una Garantía de Subsidiaria de una Subsidiaria Significativa o grupo de Subsidiarias Garantes que, tomadas en conjunto, constituirían una Subsidiaria Significativa, resulta inexigible o inválida en un procedimiento judicial o que deja de estar vigente y surtir efectos, cualquiera sea el motivo, o dicha Subsidiaria Garante o grupo de Subsidiarias Garantes rechazan o repudian sus obligaciones en virtud de su Garantía de Subsidiaria; o
- (11) (i) cualquier garantía en primer grado de prelación y privilegio creada por los Documentos de la Garantía deje de estar en plena vigencia (excepto según sea permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía), o una declaración por parte de los accionistas correspondientes en cuanto a que las Acciones Prendadas no se encuentran sujetas a una garantía en primer grado de prelación y privilegio perfeccionada y válida (excepto según sea permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía); (ii) la negación por parte de los accionistas correspondientes de cualquiera de sus obligaciones materiales bajo los Documentos de la Garantía; (iii) que sea probado que cualquier declaración o garantía sustancial hecha por Clisa en cualquier Documento de la Garantía fuera falsa o errónea en un aspecto material al momento en que fue hecha, y el hecho, evento o circunstancia que dio origen a la declaración errónea ha resultado o es razonablemente esperado que resulte en un efecto material adverso y dicha declaración errónea o efecto material adverso continua sin subsanarse por 30 o más días desde la fecha en que el funcionario responsable de Clisa tomó conocimiento de la misma; o (iv) cualquier Documento de la Garantía se torna ilegal, en cada caso, de otra manera que de acuerdo con los términos allí previstos.
- (12) el incumplimiento por parte de Clisa de efectuar la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, a menos que se haya ejercido el Rescate Parcial Especial bajo el Contrato de Fideicomiso o el rescate opcional bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables antes de dicha fecha.

Si un Supuesto de Incumplimiento (que no fuera un Supuesto de Incumplimiento especificado en (i) en el apartado (8) (b) y (ii) en el apartado (9) precedentes con respecto a Clisa) ocurriera y continuara, el Fiduciario a solicitud de Tenedores de un mínimo del 25% del monto total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables podrá declarar que el capital impago y la prima, de haberla, y los intereses devengados e impagos bajo todas las Obligaciones Negociables son exigibles y pagaderos de inmediato mediante notificación escrita enviada a Clisa (y al Fiduciario si fuera enviada por los Tenedores) detallando el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de vencimiento anticipado”.

Si un Supuesto de incumplimiento especificado en la cláusula (8) (b) hubiere ocurrido y continuara, el Fiduciario a solicitud de Tenedores de al menos el 50% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación puede declarar que el capital impago y la prima, si la hubiera, y los intereses devengados e impagos bajo todas las Obligaciones Negociables, son exigibles y pagaderos de inmediato mediante notificación escrita enviada a Clisa (y al Fiduciario si fuera enviada por los Tenedores) detallando el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de vencimiento anticipado”.

Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento detallado en el apartado (9) precedente con respecto a Clisa, entonces el capital impago y la prima, de haberla, y los intereses devengados e impagos bajo todas las Obligaciones Negociables serán exigibles y pagaderos de inmediato sin necesidad de una declaración u otro acto por parte del Fiduciario ni de ningún Tenedor.

En cualquier momento posterior a la declaración de vencimiento anticipado con respecto a las Obligaciones Negociables según se describe en el párrafo precedente, los Tenedores de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación pueden rescindir y cancelar dicha declaración y sus consecuencias:

- (1) si las rescisiones no entran en conflicto con una sentencia o decreto;
- (2) si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, a excepción de la falta de pago de capital e intereses que se hubieran tornado exigibles solamente en virtud del vencimiento anticipado;
- (3) en la medida en que el pago de dichos intereses sea lícito, si se hubieran pagado los intereses sobre las cuotas impagas de intereses y capital que se hubieran tornado exigibles de una forma que no fuera mediante el vencimiento anticipado; y
- (4) si Clisa hubiera pagado al Fiduciario su remuneración y hubiera reembolsado al Fiduciario sus gastos razonables, desembolsos y adelantos (incluidos, sin restricciones, los honorarios y gastos documentados y razonables de su asesor legal), pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará cualquier Incumplimiento subsiguiente o menoscabará los derechos vinculados a ello.

Los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán dispensar cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento existente en virtud del Contrato de Fideicomiso, y sus consecuencias, excepto por el incumplimiento en el pago del capital, primas, de haberlas, o intereses sobre las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario no tiene obligación alguna de ejercer sus derechos o facultades conforme al Contrato de Fideicomiso a solicitud, orden o directiva de cualquiera de los Tenedores, a menos que dichos Tenedores hubieran ofrecido una indemnidad y/o garantía razonablemente satisfactoria al Fiduciario. Sujeto a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, los Tenedores de la mayoría del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento tendrán derecho a indicar el horario, el método y el lugar para realizar un procedimiento respecto de cualquier recurso que esté al alcance del Fiduciario o para ejercer un deber fiduciario o facultad conferida al Fiduciario.

Ningún Tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a instaurar un procedimiento con respecto al Contrato de Fideicomiso o interponer un recurso contemplado en el mismo, a menos que:

- (1) un Tenedor entregue al Fiduciario una notificación por escrito sobre la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento;
- (2) los Tenedores de por lo menos el 25% del monto total del capital en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables presenten una solicitud por escrito a los fines de impulsar dicho recurso;
- (3) dichos Tenedores de las Obligaciones Negociables entreguen al Fiduciario una indemnidad y/u otra garantía satisfactoria;
- (4) el Fiduciario no cumpla dentro de 60 días; y
- (5) durante el mencionado período de 60 días, los Tenedores de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación no impartan instrucciones por escrito al Fiduciario que, a criterio del Fiduciario, resulten incongruentes con la solicitud.

Excepto por lo previsto en “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso*”, el derecho un Tenedor de una Obligación Negociable a recibir el pago del capital y de las primas, de haberlas, o intereses respecto de dicha Obligación Negociable en las fechas de vencimiento respectivas expresadas en dicha Obligación Negociable, o con posterioridad a estas o a iniciar acciones para la exigibilidad de dicho pago en dichas fechas o posteriormente (incluso cualquier acción ejecutiva individual conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no podrá ser

menoscabado o afectado sin el consentimiento de ese Tenedor. A tal fin, cualquier Tenedor de certificados globales de obligaciones negociables tendrá el derecho a obtener comprobante de su participación de titularidad en un certificado global de obligaciones negociables de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (inclusive para iniciar una acción ejecutiva en la forma establecida en la Ley de Obligaciones Negociables) y a tales fines, dicho Tenedor será considerado titular de la porción del certificado global de obligaciones negociables que representa su participación de titularidad en ella.

Dentro de los cinco Días Hábiles de tomar conocimiento de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, se requiere que Clisa entregue al Fiduciario un Certificado de funcionario en el cual se describa el Incumplimiento o el Supuesto de Incumplimiento, su condición y las medidas que Clisa está tomando o pretende tomar con respecto a estos. Asimismo, se requiere que Clisa entregue al Fiduciario, dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, un Certificado de funcionario indicando si los firmantes del mismo tienen conocimiento sobre un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que hubiera ocurrido durante el ejercicio económico precedente. En ausencia de recibo por parte de un funcionario responsable del Fiduciario de un Certificado de funcionario con respecto a cualquiera de dichas notificaciones de Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento de Clisa o de la notificación escrita de cualquier Tenedor acerca de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, no se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento o se le imputará haber tomado conocimiento sobre un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso establece que, si ocurre y subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y el funcionario responsable del Fiduciario ha recibido una notificación escrita sobre éste, el Fiduciario debe enviar por correo a cada Tenedor una notificación del Incumplimiento o del Supuesto de Incumplimiento dentro de los 45 días posteriores a su conocimiento. Excepto en el caso de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en el pago del capital, primas, de haberlas, o intereses sobre una Obligación Negociable, el Fiduciario puede abstenerse de enviar la notificación siempre que, y en tanto, un comité de sus funcionarios fiduciarios determinen de buena fe que dicha abstención es en aras de los intereses de los Tenedores.

Anulación Legal y Anulación de Obligaciones

Clisa puede, a su opción y en cualquier momento, decidir la cancelación de sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables en circulación y las obligaciones de las Subsidiarias Garantes con respecto a las Subsidiarias Garantes (“**Anulación Legal**”). La Anulación Legal significa que se considerará que Clisa habrá pagado y cancelado la totalidad de la deuda representada por las Obligaciones Negociables en circulación el nonagésimo primer día con posterioridad al depósito indicado en el apartado (1) del segundo párrafo a continuación, a excepción de lo siguiente:

- (1) los derechos de los Tenedores a recibir pagos con respecto al capital, primas de haberlas, e intereses sobre las Obligaciones Negociables cuando dichos pagos se tornen exigibles del fideicomiso que se menciona a continuación;
- (2) las obligaciones de Clisa con respecto a las Obligaciones Negociables relacionadas con la emisión de Obligaciones Negociables provisorias, registro de transferencia y canje de Obligaciones Negociables; Obligaciones Negociables mutiladas, destruidas, perdidas o robadas y el mantenimiento de una oficina o agencia para pagos;
- (3) los derechos, facultades, deberes e inmunidades del Fiduciario y las obligaciones de Clisa y las Subsidiarias Garantes vinculadas con estos; y
- (4) las disposiciones sobre Anulación Legal del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, Clisa puede, a su criterio y en cualquier momento, decidir su liberación de ciertas obligaciones respecto de ciertos compromisos descritos en “—Obligaciones” (diferentes de “Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos”), (“**Anulación Legal**”) y en adelante, ninguna omisión en el cumplimiento de dichas obligaciones constituirá un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. En el supuesto de que se produzca la Anulación de Obligaciones, ciertos eventos (sin incluir los eventos de falta de pago, quiebra, liquidación, reestructuración e insolvencia con respecto a Clisa u otra Subsidiaria Significativa) detallados bajo “Supuestos de Incumplimiento” ya no constituirán un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables.

A fin de ejercer la Anulación Legal o la Anulación de Obligaciones:

- (1) Clisa deberá depositar en forma irrevocable en el Fiduciario, en fideicomiso y en beneficio de los Tenedores, fondos en efectivo en dólares estadounidenses, ciertas obligaciones directas no amortizables emitidas o garantizadas por los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por los montos que, según opinión expedida y entregada al Fiduciario por un banco de inversión, firma tasadora o estudio de contadores públicos independientes reconocido a nivel nacional, resulten suficientes sin su reinversión para pagar el capital, primas, si hubiere, e intereses (incluidos los Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha establecida para su pago o en la fecha de rescate aplicable, según corresponda;
- (2) en el caso de Anulación Legal, Clisa deberá entregar al Fiduciario un Dictamen Legal, emitido por abogados de los Estados Unidos que resulten razonablemente aceptables para el Fiduciario (sujeto a las excepciones y exclusiones de práctica) y que sean independientes de Clisa, en el sentido de que:
 - (a) Clisa ha recibido del *U.S. Internal Revenue Service* un dictamen, o éste lo ha publicado; o
 - (b) desde la Fecha de Emisión, se ha producido un cambio en la ley aplicable sobre el impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos,en cualquier caso, en el sentido de que, y sobre la base de ello el Dictamen Legal así lo indicará, los Tenedores no reconocerán renta, utilidades o pérdidas a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos a consecuencia de dicha Anulación Legal y estarán sujetos al impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos sobre los mismos montos, de la misma forma y al mismo tiempo que si dicha Anulación Legal no hubiera ocurrido;
- (3) en el caso de Anulación de Obligaciones, Clisa deberá entregar al Fiduciario un Dictamen Legal emitido por abogados de los Estados Unidos razonablemente aceptables para el Fiduciario (sujeto a las excepciones y exclusiones de práctica) y que sean independientes de Clisa, en el sentido de que los Tenedores no reconocerán renta, utilidades o pérdidas a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos a consecuencia de dicha Anulación de Obligaciones y estarán sujetos al impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos sobre los mismos montos, de la misma forma y al mismo tiempo que si dicha Anulación de Obligaciones no hubiera ocurrido;
- (4) no ha ocurrido ni subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en la fecha del depósito conforme al apartado (1) de este párrafo (salvo cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento resultante de la falta de cumplimiento de lo dispuesto bajo “— *Obligaciones— Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*” a consecuencia de la toma de fondos en préstamo según lo necesario para realizar dicho depósito);
- (5) Clisa deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Funcionario que indique que la Anulación Legal o Anulación de Obligaciones no violará ni constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso u otro acuerdo o instrumento sustancial del cual Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o por el cual Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias se encuentre obligada;
- (6) Clisa deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Funcionario que indique que Clisa no realizó el depósito con la intención de establecer una preferencia respecto de los Tenedores por sobre otros acreedores de Clisa o cualquier Subsidiaria de Clisa o con la intención de eludir, obstaculizar, demorar o defraudar a los restantes acreedores de Clisa o a terceros;
- (7) Clisa deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Funcionario y un Dictamen Legal, emitido por abogados de los Estados Unidos que resulten razonablemente aceptables para el Fiduciario (sujeto a las excepciones y exclusiones de práctica) y que sean independientes de Clisa, que indiquen en cada caso que todas las condiciones suspensivas contempladas o vinculadas a la Anulación Legal o a la Anulación de Obligaciones fueron cumplidas y

- (8) Clisa deberá entregar al Fiduciario un Dictamen Legal, emitido por abogados de los Estados Unidos que resulten razonablemente aceptables para el Fiduciario (sujeto a las excepciones y exclusiones de práctica), en el sentido de que el fideicomiso resultante del depósito no constituya o no se encuentre calificado como, una sociedad de inversión regulada en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión de 1940.

Cumplimiento y cancelación

El Contrato de Fideicomiso será cancelado y dejará de surtir efectos (excepto en lo que respecta a los derechos subsistentes o el registro de transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, y los derechos, facultades, indemnidades e inmunidades de los deberes de fiduciario del Fiduciario y las obligaciones de Clisa y de las Subsidiarias Garantes en relación con estos, conforme se estipula expresamente en el Contrato de Fideicomiso) en referencia a todos las Obligaciones Negociables en circulación cuando:

- (1) ya sea:
 - (a) todas las Obligaciones Negociables previamente autenticadas y entregadas (a excepción de las Obligaciones Negociables perdidas, robadas o destruidas que fueron reemplazadas o pagadas y las Obligaciones Negociables para los cuales Clisa previamente haya depositado en fideicomiso o separado y conservado en fideicomiso sumas de dinero que en adelante hayan sido reembolsadas a Clisa o canceladas de dicho fideicomiso) hayan sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o
 - (b) todas las Obligaciones Negociables que no hayan sido previamente entregadas al Fiduciario para su cancelación se hayan tornado pagaderas y exigibles o se tornaran pagaderas y exigibles dentro de un año, y Clisa haya depositado o dispuesto el depósito en el Fiduciario en forma irrevocable de fondos o ciertas obligaciones directas no pasibles de amortización anticipada emitidas o garantizadas por los Estados Unidos, o una combinación de ambos, que resulten suficientes sin su reinversión, según opinión expedida y entregada al Fiduciario de un banco de inversión, firma tasadora o estudio de contadores públicos independientes reconocido a nivel nacional, para pagar y cancelar la totalidad del endeudamiento sobre las Obligaciones Negociables que no hayan sido previamente entregadas al Fiduciario para su cancelación, de capital, primas, de haberlas, e intereses, de haberlos, sobre las Obligaciones Negociables a la fecha del depósito (en el caso de las Obligaciones Negociables que se hubieran tornado pagaderas y exigibles) o a la fecha de vencimiento estipulada o la fecha de rescate, según sea el caso, junto con las instrucciones irrevocables (que pueden estar sujetas a una o más condiciones) de Clisa ordenando al Fiduciario aplicar dichos fondos al pago;
- (2) Clisa haya pagado todas las otras sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, y
- (3) Clisa haya entregado al Fiduciario un Certificado de funcionario y un Dictamen Legal indicando que todas las condiciones suspensivas en virtud del Contrato de Fideicomiso vinculadas al cumplimiento y la cancelación del Contrato de Fideicomiso fueron cumplidas.

Modificación del Contrato de Fideicomiso

En forma periódica, Clisa, las Subsidiarias Garantes y el Fiduciario, sin el consentimiento de los Tenedores, pueden modificar, enmendar o suplementar el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables para determinados fines estipulados:

- (1) subsanar toda ambigüedad, omisión, defecto o falta de coherencia;
- (2) establecer la asunción de las obligaciones de Clisa o de una Subsidiaria Garante por parte de una entidad subsistente, conforme al Contrato de Fideicomiso;

- (3) incorporar Subsidiarias Garantes o Garantías Adicionales de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (4) garantizar las Obligaciones Negociables;
- (5) incorporar compromisos de Clisa para el beneficio de los Tenedores o renunciar a un derecho o facultad conferida a Clisa;
- (6) estipular la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso;
- (7) demostrar el reemplazo del Fiduciario conforme a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso;
- (8) de resultar necesario, en relación con la liberación de alguna garantía permitida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (9) introducir cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de un Tenedor en algún aspecto sustancial;
- (10) entregar títulos no cartulares en forma adicional a o en reemplazo de títulos cartulares; o
- (11) ajustar el texto del Contrato de Fideicomiso, las Subsidiarias Garantes o de las Obligaciones Negociables a alguna disposición de esta “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas*” en la medida en que dicha disposición tuviera por objeto reproducir en forma textual una disposición del Contrato de Fideicomiso, de las Subsidiarias Garantes o de las Obligaciones Negociables (según corresponda). Dicha intención quedará demostrada ante el Fiduciario mediante la entrega de un Certificado de Funcionario por parte de Clisa, y el Fiduciario podrá basarse en éste de manera concluyente.

Se podrán introducir otras modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables oportunamente en circulación emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellas modificaciones y enmiendas descritas en “—*Obligaciones Negociables Rescatables*”), con la salvedad de que, sin el consentimiento de los Tenedores de al menos el 75% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, ninguna modificación puede:

- (1) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación, cuyos Tenedores deben prestar consentimiento a una modificación, suplemento o dispensa;
- (2) reducir la tasa de interés o modificar o surtir el efecto de modificar el plazo para el pago de intereses respecto de las Obligaciones Negociables;
- (3) reducir el capital, excepto por lo contemplado ante la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables o la entrega de una Instrucción de Canje y Cancelación, o modificar o surtir el efecto de modificar el vencimiento estipulado de las Obligaciones Negociables, o modificar la fecha en la que las Obligaciones Negociables puedan estar sujetas a rescate, o reducir el precio de rescate de estas;
- (4) disponer que las Obligaciones Negociables sean pagaderas en una moneda diferente de aquella contemplada en estas;
- (5) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que otorgue a cada Tenedor el derecho a recibir el pago del capital, primas, de haberlas, e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables en la fecha de vencimiento de estas o con posterioridad, o interponer una acción para exigir dicho pago, o que permita a Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación dispensar Incumplimientos o Supuestos de Incumplimiento (que no sea el incumplimiento en el pago de capital o intereses sobre cualquier Obligación Negociable);

- (6) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descritas bajo “— *Montos Adicionales*” que afecte en forma adversa los derechos de cualquier Tenedor, o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una forma que ocasione la pérdida de una exención de impuestos aplicables;
- (7) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables que afecte en forma adversa la calificación de las Obligaciones Negociables;
- (8) liberar o tener el efecto de liberar (i) una Garantía de Subsidiaria, o (ii) en todo o en parte, las Acciones Prendadas y/o los Documentos de la Garantía relacionados a cualquiera de las Acciones Prendadas o (iii) el Fideicomiso de Acciones de Clisa; y
- (9) realizar cualquier cambio para reducir el precio de rescate descrito en “—*Rescate Opcional – Rescate Parcial Especial*”.

Excepto en el caso de una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda donde las Acciones Prendadas son liberadas a través del consentimiento de Tenedores de por lo menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación de acuerdo con lo previsto precedentemente, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables que permita una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda requerirá el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones adicionales: (i) la Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda deberá comprender el 100% de las acciones de los otorgantes; (ii) el comprador o los compradores bajo una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda no debe ser una Vinculada o no deben ser Vinculadas de Clisa; (iii) el 100% de la contraprestación recibida por una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda deberá ser en efectivo o Equivalentes de Efectivo pagadera al cierre de la operación (salvo por los montos razonables y usuales retenidos por los compradores en relación con las obligaciones de indemnidad que pudieren asumir los accionistas vendedores); (iv) con anterioridad a la solicitud de consentimiento de los Tenedores, o de manera simultánea a ésta, Clisa deberá obtener y entregar al Fiduciario una opinión sobre la razonabilidad respecto del valor de las Acciones Prendadas objeto de la venta, debiendo dicha opinión ser emitida por un tercero independiente de buena reputación; (v) dentro de los 60 días de la consumación de una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda, Clisa hará una Oferta de Venta de Activos de conformidad con los términos establecidos en “—*Limitación a la Venta de Activos*”, respecto del 100% de los Fondos Netos en Efectivo recibidos al cierre por una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda (incluyendo, para evitar toda duda, cualquier monto pagadero a los accionistas vendedores) con la salvedad que dicha Oferta de Venta de Activos se limitará a la recompra de Obligaciones Negociables, y no se aplicará ningún monto mínimo de fondos; (vi) desde el cierre de una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda hasta la consumación de la Oferta de Venta de Activos, el 100% de los Fondos Netos en Efectivo recibidos al cierre por una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda (incluyendo, para evitar toda duda, cualquier monto pagadero a los accionistas vendedores) (a) deberá prendarse a favor del Agente de la Garantía para el beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables; y (b) en la medida que estuviere permitido por las leyes aplicables al tiempo de una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda, deberá ser depositado en una cuenta afuera de Argentina; y (vii) en la medida en que queden fondos remanentes de la Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda luego de la concreción de la Oferta de Venta de Activos descrita en el punto (v) anterior, Clisa deberá, dentro de los 60 días de concretada dicha Oferta de Venta de Activos, aplicar los fondos remanentes para pagar, prepagar o adquirir todo Endeudamiento No Subordinado de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida conforme a los términos establecidos en “—*Limitación a la venta de activos*” para el caso de una Oferta de Venta de Activos, con la salvedad que no se aplicará ningún monto mínimo de fondos. En la medida que queden fondos remanentes de una Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda luego de la concreción de la Oferta de Venta de Activos y la cancelación, pago por adelantado o adquisición que se describen en los puntos (v) y (vi) anteriores, sus accionistas podrán disponer libremente de dichos fondos remanentes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (a excepción de que las limitaciones incluidas en “—*Limitación a la Venta de Activos*” ya no serán de aplicación a dichos fondos remanentes). A los fines de evitar dudas, los términos indicados en “—*Limitación a la venta de activos*” no se aplicarán a la Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda conforme al consentimiento de los Tenedores de la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, excepto en la medida expresamente establecida en el presente.

Cualquier enmienda, modificación o suplemento al Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones Negociables que requiera el consentimiento de los Tenedores será implementado a través de los procedimientos para obtener consentimientos de DTC o de cualquier otro sistema de depósito colectivo de valores, o a través de cualquier otro procedimiento alternativo, en todos los casos en cumplimiento de lo previsto por la Ley de Mercados y la Ley de Obligaciones Negociables.

Legislación aplicable; jurisdicción

El Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y las Subsidiarias Garantes se rigen por y son interpretados de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables en cuanto a los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales de acuerdo con sus términos, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, rigen la capacidad y autorización societaria de Clisa para suscribir y otorgar las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, el Fideicomiso de Acciones de Clisa y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de Tenedores.

Con relación a toda otra cuestión, las Obligaciones Negociables y todo asunto relacionado con el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Subsidiarias Garantes) y las Obligaciones Negociables serán regidas e interpretadas de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, salvo por las cuestiones relacionadas con la constitución y perfeccionamiento de las prendas sobre el capital accionario de las Sociedades Objeto de Prenda, las que serán regidas por las leyes de las respectivas jurisdicciones de las Sociedades Objeto de Prenda.

Clisa y las Subsidiarias Garantes se someterán a la competencia no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales estadounidenses del Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y designarán a un agente de notificaciones procesales en relación a cualquier notificación a recibir respecto de cualquier acción que pueda ser entablada en relación con el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o la Garantía de Subsidiaria, y han renunciado a cualquier inmunidad respecto de la jurisdicción de éstos tribunales en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento que pueda ser instaurado por el Fiduciario o un Tenedor de las Obligaciones Negociables basados en el Contrato de Fideicomiso, las Garantías o las Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con el Contrato de Fideicomiso, las Subsidiarias Garantes y las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace o los tribunales judiciales que resulten competentes.

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal resultara necesario convertir una suma adeudada en virtud del presente al Tenedor de una Obligación Negociable de Dólares Estadounidenses a otra moneda, Clisa y cada una de las Subsidiarias Garantes ha acordado y cada Tenedor mediante la tenencia de dicha Obligación Negociable se considerará que ha acordado, con el máximo alcance con que Clisa y las Subsidiarias Garantes puedan efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquel al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales dicho Tenedor pudiera comprar Dólares Estadounidenses con dicha otra moneda en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, dos Días Hábiles antes del día en que se emita sentencia definitiva.

Clisa y cada una de las Subsidiarias Garantes han designado a Corporation Service Company, domiciliado en 19 West 44th Street, Suite 200, New York, NY 10036, como su agente autorizado inicial a partir de lo cual todo escrito, proceso y citación podrá ser notificada en relación a toda demanda, acción o procedimiento iniciado por el Fiduciario o un Tenedor de Obligaciones Negociables con base en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables contra Clisa o las Subsidiarias Garantes en cualquier tribunal del Estado de Nueva York o cualquier corte Federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, la Ciudad de Nueva York y han acordado que dicha designación será irrevocable por Clisa o las Subsidiarias Garantes de un sucesor en la Ciudad de Nueva York como su agente autorizado a dichos fines y la aceptación de dicha designación por parte de tal sucesor.

Según las leyes del Estado de Nueva York, los reclamos presentados contra Clisa o las Subsidiarias Garantes para el pago de capital y las primas, de haberlas, e intereses sobre las Obligaciones Negociables o las Garantías deben presentarse dentro de los seis años desde la fecha de vencimiento para su pago. Según las leyes de Argentina, los reclamos presentados contra Clisa o las Subsidiarias Garantes para el pago de capital y las primas, de haberlas, intereses, u otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables o las Garantías (incluyendo Montos Adicionales), deben presentarse dentro de los cinco años, con respecto al capital, y dos años, con respecto a intereses,

primas, de haberlas, u otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), en cada caso desde la fecha en que dicho pago venció por primera vez, o el plazo menor dispuesto por ley.

El Fiduciario

The Bank of New York Mellon es el Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso. La oficina del Fiduciario en la cual se manejan las actividades fiduciarias corporativas se encuentra ubicada en 240 Greenwich Street – 7E, New York, New York 10286.

Excepto durante la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario solo deberá cumplir los deberes específicamente establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Durante la existencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades conferidos en el Contrato de Fideicomiso y aplicará el mismo nivel de cuidado y pericia que ejercería o aplicaría cualquier persona prudente en el manejo de sus asuntos en las mismas circunstancias.

Ausencia de responsabilidad personal

Ningún socio fundador, director, funcionario, empleado, accionista o controlante, en calidad de tal, de Clisa o una Subsidiaria Garante tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de Clisa en virtud de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso o una Garantía de Subsidiaria o por los reclamos interpuestos sobre la base o con motivo de dichas obligaciones o su creación. Mediante su aceptación de una Obligación Negociable, cada Tenedor los dispensa y exime de dicha responsabilidad. La dispensa y exención forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La dispensa puede no resultar efectiva para dispensar las obligaciones en virtud de las leyes federales de los Estados Unidos en materia de títulos valores o las leyes de Argentina en materia de sociedades o de títulos valores.

Indemnización por moneda

Clisa y cada Subsidiaria Garante pagarán todas las sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o la Garantía de Subsidiaria solamente en dólares estadounidenses. Toda suma que un beneficiario de un pago reciba o recupere en una moneda distinta al dólar estadounidense, con respecto a un monto que se expresa como adeudado al dicho beneficiario por Clisa o la Subsidiaria Garante, solamente constituirá una cancelación con respecto a Clisa, o a dicha Subsidiaria Garante, en la medida de la cantidad de dólares estadounidenses que dicho pagador pueda comprar con la suma recibida o recuperada en dicha otra moneda en la fecha de la recepción o recuperación, o, de no resultar factible la compra de dólares estadounidenses en dicha fecha, en la primera fecha en que el pagador pueda hacerlo. Si la suma en dólares estadounidenses resulta inferior al monto en dólares estadounidenses que se expresa como adeudado al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso o a cualquier Tenedor en virtud del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, entonces, Clisa y cualquier Subsidiaria Garante indemnizarán a dicho pagador por toda pérdida sufrida a consecuencia de ello. En cualquier caso, Clisa y las Subsidiarias Garantes indemnizarán a cada pagador por el costo de realizar la compra de dólares estadounidenses. A los fines de este párrafo, resultará suficiente que el pagador certifique en forma satisfactoria que dicho pagador hubiera sufrido una pérdida de haber comprado efectivamente dólares estadounidenses con la suma recibida en la otra moneda en la fecha en que recibió o recuperó dicha suma o, de no haber sido factible realizar la compra en dicha fecha, en la primera fecha en que le hubiera resultado posible hacerlo. Asimismo, también se exigirá a los pagadores que certifiquen en forma satisfactoria la necesidad del cambio de fecha de compra.

Las indemnidades descritas precedentemente:

- constituyen una obligación independiente y separada de las restantes obligaciones de Clisa y las Subsidiarias Garantes;
- darán lugar a una acción separada e independiente;
- se aplicarán sin importar la prórroga otorgada por cualquier Tenedor o el Fiduciario; y
- continuarán en plena vigencia y efecto no obstante toda otra sentencia u orden, reclamo o verificación respecto de un monto determinado con respecto a una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso, cualquier Obligación Negociable o una Garantía de Subsidiaria.

Restricciones Cambiarias

Clisa y las Subsidiarias Garantes acuerdan que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición respecto del acceso al mercado cambiario en la Argentina, todos y cada uno de los pagos a ser efectuados respecto de las Obligaciones Negociables, las Garantías, las Acciones Prendadas (y los Documentos de la Garantía relacionados con las mismas) y el Contrato de Fideicomiso serán realizados en Dólares Estadounidenses. Ninguno de los términos incluidos en las Obligaciones Negociables, las Garantías, las Acciones Prendadas (y los Documentos de la Garantía relacionados con las mismas) y el Contrato de Fideicomiso limitará ninguno de los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario o justificará que Clisa o las Subsidiarias Garantes se rehúsen a realizar pagos conforme a las Obligaciones Negociables, las Garantías, las Acciones Prendadas (y los Documentos de la Garantía relacionados con las mismas) y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo, incluso, a título enunciativo, cualquiera de los siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en la Argentina por cualquier medio resulte más onerosa o gravosa para Clisa o las Subsidiarias Garantes que a la fecha del presente y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en la Argentina respecto del vigente a la fecha del presente. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (tal como fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440), Clisa y las Subsidiarias Garantes renuncian a cualquier derecho de pagar en pesos y a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago, imposibilidad de pagar en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cualquier defensa bajo el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) o defensas o principios similares (incluso, sin limitación, los principios de equidad o del esfuerzo compartido).

En caso que, en una fecha de pago de las Obligaciones Negociables, exista una restricción (incluso restricciones de hecho) o prohibición al acceso al mercado de cambios de Argentina, Clisa o cada Subsidiaria Garante, según corresponda, procurará pagar todas las sumas pagaderas bajo dichas Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses, ya sea: (i) mediante la compra a precio de mercado de títulos valores soberanos de cualquier clase emitidos por la República Argentina nominados en Dólares Estadounidenses o cualquier otro título valor o bonos denominados en Dólares Estadounidenses público o privado negociado en Argentina, y/o la transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de Argentina por Dólares Estadounidenses, en tanto ello resulte permitido por las leyes aplicables; o (ii) mediante cualquier otro procedimiento razonable y permitido por las leyes aplicables de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en (i) y (ii) precedentes quedarán a cargo de Clisa o cada Subsidiaria Garante, según corresponda. El monto de Dólares Estadounidenses a ser recibido por los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables estará basado en el promedio de la cotización en firme expresada en Dólares Estadounidenses, aplicable a la moneda o unidad de moneda compuesta en la cual se encuentren expresadas dichas Obligaciones Negociables, recibidas por el agente de pago, a las 11:00AM aproximadamente, hora de la Ciudad de Nueva York del segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago en cuestión, obtenida de tres operadores de divisas reconocidos de la Ciudad de Nueva York, elegidos por el agente de pago y aprobados por Clisa o la Subsidiaria Garante respectiva, según corresponda, para la compra por parte del distribuidor cotizante, para su liquidación en dicha fecha de pago, de la suma total de Dólares Estadounidenses pagadera en dicha fecha de pago en relación a dichas Obligaciones Negociables. Todos los costos asociados a las operaciones de cambio, incluyendo impuestos por operaciones para la obtención de Dólares Estadounidenses, quedarán a cargo de Clisa o la Subsidiaria Garante respectiva, según corresponda. En caso de que la cotización de tipo de cambio no estuviere disponible en el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago en cuestión, el tipo de cambio al cual se convertirán a Dólares Estadounidenses las sumas debidas será en base a la cotización del tipo de cambio de mercado más reciente que esté disponible.

Listado

Las Obligaciones Negociables están listadas en el Panel Oficial (*Official List*) de Euronext Dublin para negociación en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), y Clisa empleará todos sus esfuerzos comerciales razonables para conservar dicho listado; con la salvedad de que si, como consecuencia de la Directiva 2001/34/CE modificada de la Unión Europea sobre regulación de mercados (la “Directiva sobre Transparencia”) o de cualquier legislación que implemente la Directiva sobre Transparencia u otras directivas o leyes, se exige que Clisa publique información financiera con mayor periodicidad a aquella que de otra forma estaría obligada a presentar o de acuerdo con principios contables que son sustancialmente diferentes de los principios contables que Clisa de otra forma utilizaría para preparar su información financiera publicada, Clisa podrá retirar a las Obligaciones Negociables del listado en el Panel Oficial (*Official List*) de Euronext Dublin, de conformidad con las normas del mercado de

valores y buscar una admisión alternativa para el listado, cotización, negociación y/u oferta respecto de las Obligaciones Negociables en una sección diferente de Euronext Dublin, o por otra autoridad en materia de listado, cotización, mercado de valores y/o sistema de oferta dentro o fuera de la Unión Europea, según lo resuelva el Directorio de Clisa.

Las Obligaciones Negociables han sido admitidas para ser listadas y negociadas en BYMA y para ser negociadas en el MAE. Clisa empleará todos sus esfuerzos comerciales razonables para mantener dicha cotización y negociación.

Ciertas definiciones

A continuación, se encuentran ciertos términos definidos empleados en el Contrato de Fideicomiso. Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso para una definición completa de todos estos términos, como así también de otros términos empleados en el presente respecto de los cuales no se brinda una definición.

“*Endeudamiento Adquirido*” significa el Endeudamiento de una Persona o cualquiera de sus Subsidiarias existente en el momento en que dicha Persona se convierte en Subsidiaria Restringida o se fusiona o consolida con Clisa o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, o el que se asume en relación con la adquisición de activos a dicha Persona. Se considerará que se Incurrió en dicho Endeudamiento en el momento en que dicha Persona se convierta en Subsidiaria Restringida o cuando se fusione o consolide con Clisa o una Subsidiaria Restringida, o cuando se asuma dicho Endeudamiento en relación con la adquisición de activos a dicha Persona.

“*Montos Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye bajo “— *Montos Adicionales*”.

“*Vinculada*” significa, con respecto a cualquier Persona específica, toda Persona y que, en forma directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por dicha Persona específica o se encuentra bajo control conjunto con dicha Persona. Solamente a los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para disponer la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de títulos valores con derecho de voto, mediante contrato o por otros medios. A los fines de esta definición, los términos “controlante,” “controlada por” y “bajo control conjunto con” tienen significados correlativos.

“*APE*” significa el acuerdo preventivo extrajudicial bajo los términos del Título II, del Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras argentina N° 24.522 y sus modificaciones, que Clisa podría ser requerida celebrar sobre las bases establecidas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, si los Consentimientos Requeridos no se obtienen pero la Mayoría Requerida del APE es alcanza de conformidad con este Documento de Solicitud de Consentimiento.

“*Fecha de Cierre del APE*” significa la primera fecha en la que se hayan cumplido todos los siguientes requisitos: (i) la recepción de la Mayoría Requerida del APE con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el cumplimiento de las demás condiciones descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o su dispensa por parte de Clisa en caso de que dichas condiciones puedan ser dispensadas), (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso que dé efecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (iv) la celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Accionario de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Accionario de Clisa y establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificadorias al Contrato de Prenda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsán, y (viii) el pago de la Consideración por Consentimiento, según se describe en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

“*Adquisición de Activos*” significa:

- (1) una Inversión por parte de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida en otra Persona, de acuerdo a la cual dicha Persona se convertirá en Subsidiaria Restringida o se fusionará con o en Clisa o una Subsidiaria Restringida;

- (2) la adquisición por Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida de los activos de una Persona (distinta de una Subsidiaria de Clisa) que representen todos o sustancialmente todos los activos de dicha Persona o abarquen una división o línea de negocios de dicha Persona u otros bienes o activos de dicha Persona que no sea en el giro habitual de los negocios, o
- (3) toda Revocación con respecto a una Subsidiaria No Restringida.

“*Venta de Activos*” significa cualquier venta, enajenación, emisión, transmisión, transferencia, arrendamiento, cesión u otra clase de transferencia, directa o indirecta, incluida una Operación de Venta y Arrendamiento Posterior (cada una de ellas, una “enajenación”), por parte de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida, de:

- (a) el Capital Accionario de una Subsidiaria Restringida pero no el Capital Accionario de Clisa (que no sean las acciones calificadas de los directores y acciones emitidas a favor de extranjeros en la medida requerida por la ley aplicable); o
- (b) cualquier bien o activo (que no sean efectivo o Equivalentes de Efectivo o el Capital Accionario) de Clisa o de una Subsidiaria Restringida.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes operaciones no se considerarán una Venta de Activos:

- (1) la enajenación de todos o sustancialmente todos los activos de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas de acuerdo a lo permitido bajo “—*Obligaciones—Limitación a las Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos*” o cualquier disposición que constituya un cambio de control;
- (2) toda venta de bienes o equipos, que según el criterio razonable de Clisa, se han gastado, tornado obsoletos o dañado, o que ya no revisten de utilidad en el giro habitual de los negocios de Clisa o de cualquier Subsidiaria Restringida;
- (3) cualquier venta u otra enajenación de equipamiento, inventario, bienes, u otros activos en el giro habitual de los negocios;
- (4) a los fines de “—*Obligaciones — Limitación a la Venta de Activos*” solamente, la realización de un Pago Restringido permitido bajo “—*Obligaciones — Limitación a los Pagos Restringidos*” o cualquier Inversión Permitida;
- (5) una enajenación a favor de Clisa o una Subsidiaria Restringida, incluida una Persona que es o se convertirá en Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la enajenación;
- (6) el otorgamiento de Gravámenes Permitidos;
- (7) la enajenación de cuentas a cobrar y activos relacionados o participaciones en relación con el compromiso, la liquidación o cobranza de estos en el giro habitual de los negocios o ante una quiebra o procedimiento similar y excluyendo al *factoring* o acuerdos similares;
- (8) (i) el otorgamiento de licencias o sub licencias sobre derechos de propiedad intelectual u otros intangibles, incluida la celebración de contratos de licencia recíproca, en el giro habitual de los negocios y (ii) el abandono u otra enajenación de la propiedad intelectual que, según el criterio razonable de Clisa o de la Subsidiaria Restringida relevante, ya no resulta económicamente conveniente mantener o útil en la conducción para los Negocios Permitidos;
- (9) una venta de Capital Accionario en, o Endeudamiento de otros títulos valores de, una Subsidiaria Restringida;
- (10) una Operación de Venta y Arrendamiento Posterior permitida conforme a la disposición que se encuentra al final de “—*Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento Posterior*”;

- (11) la entrega o renuncia de buena fe de derechos contractuales, extracontractuales u otros en relación con una transacción;
- (12) cualquier locación, cesión, otorgamiento de licencia o sub locación o sub licencias respecto de bienes muebles o inmuebles durante el giro habitual de los negocios; y
- (13) operaciones de leasing denominadas *sale and lease back*, sea como tomador o sub-tomador y otras disposiciones por una Subsidiaria Sin Recurso en relación con un Financiamiento Sin Recurso Incurrido por dicha Subsidiaria Sin Recurso; y
- (14) cualquier operación o serie de operaciones relacionadas que involucran bienes o activos con un Valor Justo de Mercado inferior a U.S.\$ 2,0 millones (o su equivalente en otras monedas), estableciendo que el Valor Justo de Mercado de todas las operaciones o una serie de operaciones excluidas bajo esta Cláusula (14) no deberán exceder de U.S.\$ 20 millones (o su equivalente en otras monedas);

“Oferta por Venta de Activos” tiene el significado que se le atribuye bajo “—Obligaciones — Limitación a la Venta de Activos.”

“Monto de Oferta por Venta de Activos” tiene el significado que se le atribuye bajo “Obligaciones — Limitación a la Venta de Activos.”

“Fecha de Pago de Oferta por Venta de Activos” tiene el significado que se le atribuye bajo “—Obligaciones — Limitación a la Venta de Activos.”

“Operación de Venta de Activos” significa cualquier Venta de Activos y, ya sea que constituya una Venta de Activos o no, (1) toda venta u otra enajenación u otra disposición del Capital Accionario, (2) toda designación con respecto a una Subsidiaria No Restringida y (3) toda venta u otra enajenación de bienes o activos excluidos de la definición de Venta de Activos en virtud del apartado (4) de esa definición.

“Deuda Atribuible” con respecto a una Operación de Venta y Arrendamiento Posterior significa el valor actual, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta y Arrendamiento Posterior, de la obligación total del arrendatario por los pagos de arriendo netos durante el plazo restante del arrendamiento en dicha Operación de Venta y Arrendamiento Posterior.

“Directorio” significa, respecto de cualquier Persona, el directorio u otro órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado de ésta.

“Resolución del Directorio” significa, con respecto a una Persona, una copia de una resolución que el Secretario o Secretario Adjunto de dicha Persona haya certificado que fue debidamente adoptada por el Directorio de dicha Persona y se encuentra en plena vigencia y efecto en la fecha de dicha certificación, entregada al Fiduciario.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así lo exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” significa Caja de Valores S.A.

“Ley de Mercado de Capitales” significa la Ley N°26.831 y sus modificaciones

“Capital Accionario” significa, con respecto a una Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos de compra, *warrants*, opciones u otros equivalentes de acciones (cualquiera sea la forma de su designación y ya sea que comporten derechos de voto o no), de dicha Persona, incluida cada clase de Acción Ordinaria y Acción Preferida, participaciones en sociedades de responsabilidad limitadas o en sociedades de personas, pero excluyendo a todos los títulos de deuda convertibles en dichas acciones.

“*Obligaciones por Arrendamiento Financiero*” significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona en virtud de un arrendamiento, cuyo arrendador debe clasificar y contabilizar, como un arrendamiento financiero conforme a los PCGA. A los fines de esta definición, el monto de dichas obligaciones en cualquier fecha será el monto capitalizado de dichas obligaciones a dicha fecha, determinado de acuerdo con los PCGA.

“*Equivalentes de Efectivo*” significa:

- (1) dólares estadounidenses, Euros, Pesos Argentinos, o las monedas locales de los países de constitución de Clisa y de las Subsidiarias Restringidas en poder de Clisa o de cualquier Subsidiaria Restringida en forma periódica;
- (2) las obligaciones negociables directas emitidas o garantizadas en forma incondicional por el gobierno de los Estados Unidos o emitidas por una dependencia o repartición de dicho gobierno (siempre que se encuentren respaldadas por la confianza plena y el crédito de los Estados Unidos), en cada caso con vencimientos que no excedan los 12 meses a partir de la fecha de su adquisición;
- (3) certificados de depósito, depósitos a la vista y a plazo y depósitos a plazo en Eurodólares con vencimientos dentro de 12 meses o menos a partir de la fecha de su adquisición, aceptaciones bancarias con vencimientos dentro de 12 meses y depósitos bancarios a 24 horas, en cada caso emitidos por cualquier banco comercial que cuente con un capital y excedente combinado no inferior a U.S.\$ 250 millones, y cuyo endeudamiento pendiente cuente con una calificación de por lo menos “A-2” otorgada por S&P, de por lo menos “P-2” otorgada por Moody’s o de por lo menos “F-2” otorgada por Fitch (o el equivalente a dichas calificaciones otorgada por la organización calificadora, o de no existir una calificación otorgada por S&P, Moody’s o Fitch en ese momento porque ninguno de los precitados en esa oportunidad califica las obligaciones de la naturaleza descrita en esta cláusula, el equivalente a dicha calificación otorgada por una agencia calificadora de títulos valores que goce de reconocimiento en los Estados Unidos);
- (4) los documentos comerciales que cuenten con una de las dos máximas calificaciones que pueden obtenerse de Moody’s o de S&P y en cada caso con vencimiento que no sea superior a 12 meses a partir de la fecha de su adquisición;
- (5) las obligaciones negociables directas emitidas por cualquier estado de los Estados Unidos o cualquier subdivisión política de dicho estado, que cuenten con una de las dos máximas calificaciones que pueden obtenerse de Moody’s o de S&P y en cada caso con vencimiento dentro de los 12 meses a partir de la fecha de su adquisición; y
- (6) inversiones en fondos del mercado monetario (*money market*) (incluyendo fondos de *money market* autorizados por la CNV), que coloquen sustancialmente todos sus activos en títulos de las clases descritas en los apartados (1) a (5) precedentes.

“*Acciones Prendadas de CBA*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías— Prenda de Acciones — Central Buen Ayre S.A.*,”

“*Contrato de Prenda de Acciones de CBA*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías— Prenda de Acciones — Central Buen Ayre S.A.*,”

“*Venta de Acciones de CBA*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías— Prenda de Acciones — CBA.*”

“*Cambio de Control*” significa el acaecimiento de uno o más de los siguientes eventos:

- (1) la venta, alquiler, transferencia u otro tipo de disposición, sea directa o indirecta, (que no sea como resultado de una fusión o consolidación), en una operación o en una serie de operaciones, de todos o sustancialmente todos los activos de Clisa y sus Subsidiarias tomadas como un todo, a una Persona

(incluyendo una "persona" (según dicho término se utiliza en la sección 13(d)(3) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), que no sea uno o más Tenedores Permitidos.

- (2) la consumación de una operación (incluyendo sin restricciones, una fusión o consolidación) cuya consecuencia sea que (i) una Persona, siempre que no sean uno o más de los Tenedores Permitidos (incluida cualquier "persona" (según dicho término se utiliza en la sección 13(d)(3) de la Ley de Mercados)) se convierta en un "titular beneficiario" (según dicho término se encuentra definido en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercados), directa o indirectamente de más del 50% de las Acciones con Derecho de Voto de Clisa, medidas por el derecho de voto en vez de por la cantidad de acciones o (ii) los Tenedores Permitidos dejen de ser titulares beneficiarios, en forma directa o indirecta de más del 50% de las Acciones con Derecho de Voto de Clisa, medidas por el derecho de voto en vez de por la cantidad de acciones; y
- (3) la adopción de un plan vinculado a la liquidación o disolución de Clisa.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado establecido bajo *"—Evento Desencadenante de Cambio de Control."*

"Pago por Cambio de Control" tiene el significado establecido bajo *"—Evento Desencadenante de Cambio de Control."*

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado establecido bajo *"—Evento Desencadenante de Cambio de Control."*

"Evento Desencadenante de Cambio de Control" significa el acaecimiento de un Cambio de Control y una Disminución de la Calificación, estableciéndose, sin embargo, que si las Obligaciones Negociables están calificadas debajo de "B" (o su equivalente) por cualquier Agencia Calificadora al momento del Cambio de Control, Evento Desencadenante de Cambio de Control significará el acaecimiento de un Cambio de Control.

"Acciones Clase B" tiene el significado establecido en *"—El Fideicomiso de Acciones de Clisa."*

"Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B" tiene el significado establecido en *"—El Fideicomiso de Acciones de Clisa."*

"Acciones Prendadas de Cliba" tiene el significado establecido en *"—Garantías— Prenda de Acciones — Cliba."*

"Contrato de Prenda de Cliba" tiene el significado establecido en *"—Garantías— Prenda de Acciones — Cliba."*

"Venta de Acciones de Cliba" tiene el significado establecido en *"—Garantías— Prenda de Acciones — Cliba."*

"Obligaciones Negociables Rescatables" tiene el significado establecido en *"—Obligaciones—Obligaciones Negociables Rescatables "*.

"Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables" tiene el significado establecido en *"—Obligaciones Negociables Rescatables "*.

"Fideicomiso de Acciones de Clisa" tiene el significado establecido en *"—Fideicomiso de Acciones de Clisa"*.

"Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa" tiene el significado establecido en *"—Fideicomiso de Acciones de Clisa"*.

"Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa" significa TMF Trust Company (Argentina) S.A. o cualquier sucesor en adelante, como el fiduciario bajo el Fideicomiso de Acciones de Clisa.

"CNI" significa la Comisión Nacional de Valores.

"Agente de la Garantía" significa TMF Trust Company (Argentina) S.A. y/o sus afiliadas en Perú y en Paraguay, según el caso, o cualquier sucesor de los mismos.

"Documentos de la Garantía" significa el Contrato de Prenda de Acciones de CBA, el Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, los contratos de prenda que deben celebrarse

respecto de las Acciones Prendadas de Haug y Benito Roggio Paraguay de acuerdo con “—Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias” y otros instrumentos y documentos, celebrados y otorgados en el marco de este Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los mismos, según pudieran ser modificados, complementados o enmendados oportunamente y en virtud de los cuales las Acciones Prendadas son prendadas, cedidas u otorgadas a o en nombre del Agente de la Garantía para el beneficio proporcional de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario, o se cursa notificación de dicha prenda, cesión u otorgamiento.

“Acuerdo sobre productos básicos” significa, con respecto a cualquier Persona, un acuerdo de pase de productos básicos, acuerdo de límite máximo de productos básicos (*commodities*), un acuerdo de cobertura bilateral (*collar*) de productos básicos o un contrato de futuros de materias primas o productos básicos o todo otro acuerdo respecto del cual dicha Persona sea la parte designada para administrar el riesgo de productos básicos de dicha Persona.

“Acciones Ordinarias” significa, respecto de una Persona, a todas y cada una de las acciones, derechos u otras participaciones y otros equivalentes (cualquiera sea la forma de su designación y ya sea que comporten derechos de voto o no) de las participaciones accionarias ordinarias de dicha Persona, ya sea que se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o que se emitan con posterioridad a dicha fecha, e incluyen, sin restricciones, todas las clases y series de tales participaciones accionarias ordinarias.

“Fecha de Cierre de la Solicitud de Consentimiento” significa la primera fecha en la que se hayan cumplido todos los siguientes requisitos: (i) la recepción de los Consentimientos Requeridos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el cumplimiento de las demás condiciones descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o su renuncia por parte de Clisa en caso de que dichas condiciones puedan ser renunciadas); (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso haciendo efectivas las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (iv) la celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Accionario de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Accionario de Clisa y establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificatorias al Contrato de Prenda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan y (viii) el pago de la Contraprestación por Consentimiento tal como se describe en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

“Documento de Solicitud de Consentimiento” significa el documento de solicitud de consentimiento de fecha 19 de noviembre de 2024 (según fuera enmendado y/o complementado), dirigido a los Tenedores de Obligaciones Negociables en el que se describen ciertas modificaciones propuestas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso.

“EBITDA Ajustado Consolidado” significa, con respecto a una Persona en cualquier período, la suma de lo siguiente (sin duplicación):

- (1) Ingreso operativo consolidado de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas, en el caso de Clisa, salvo Subsidiarias Sin Recurso) para dicho período; más
- (2) Depreciación y amortización y todo otro Cargo Consolidado No Monetario de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, salvo Subsidiarias Sin Recurso) (en la medida que fueren deducidos en la determinación del ingreso operativo consolidado) para dicho período,

en cada caso determinado de conformidad con los PCGA.

“Activos Consolidados” significa los activos totales consolidados de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas, tal como surja de los estados financieros más recientes de Clisa entregados al Fiduciario de conformidad con “-Obligaciones- Informes a los Tenedores” (o requerido bajo dicho contrato); todo ello calculado de conformidad con los PCGA y con base *pro forma* para efectivizar una adquisición o disposición de sociedades, divisiones, líneas de negocio u operaciones por parte de Clisa y sus Subsidiarias Restringidas, con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

“Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados” significa, para cualquier Persona a la fecha de determinación, el índice del monto total del EBITDA Ajustado Consolidado de dicha Persona correspondiente a los

cuatro trimestres económicos completos más recientes respecto de los cuales se encuentran disponibles los estados financieros cerrados con anterioridad a la fecha de dicha determinación (el “Período de Cuatro Trimestres”) en relación con los Gastos por Intereses Consolidados para dicha Persona correspondientes a dicho Período de Cuatro Trimestres. A los fines de esta definición, se realizará el cálculo del EBITDA Ajustado Consolidado y de los Gastos por Intereses Consolidados luego de dar efecto, sobre una base pro forma, de buena fe para el período de dicho cálculo, a:

- (1) el Incurrimiento o reintegro o rescate de cualquier Endeudamiento (incluido el Endeudamiento Adquirido) de dicha Persona o una de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa que no sean Subsidiarias Sin Recurso), y la aplicación de los fondos provenientes del mismo, incluido el Incurrimiento de cualquier Endeudamiento (incluido el Endeudamiento Adquirido) y la aplicación de los fondos provenientes del mismo, que originen la necesidad de efectuar dicha determinación, que ocurra durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier fecha subsiguiente al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y en dicha fecha de determinación o con anterioridad a dicha fecha, como si dicho Incurrimiento y la aplicación de los fondos provenientes del mismo, reintegro o rescate hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres;
- (2) toda Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos o bienes por parte de dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas, en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso), incluida cualquier Venta de Activos o Adquisición de Activos que origine la necesidad de efectuar dicha determinación, acaecida durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier fecha subsiguiente al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y en dicha fecha de determinación o con anterioridad a dicha fecha, como si dicha Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres.

A los fines de realizar dicho cómputo pro forma:

- (a) se calcularán intereses sobre cualquier Endeudamiento a una tasa de interés flotante, como si la tasa vigente en la fecha de determinación aplicable hubiera sido la tasa aplicable para el Período de Cuatro Trimestres completo (considerando los Acuerdos de Tasa de Interés aplicables a dicho Endeudamiento);
- (b) se calcularán intereses sobre cualquier Endeudamiento en virtud de una línea de crédito renovable sobre el saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante dicho Período de Cuatro Trimestres, o si dicha línea de crédito fuera creada con posterioridad a la finalización del Período de Cuatro Trimestres, el saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el período que comprende la creación de la línea de crédito a la fecha de dicho cálculo; y
- (c) se considerará que los intereses sobre el Endeudamiento a determinarse en forma opcional a una tasa de interés basada en un factor de tasa preferencial o similar, tasa interbancaria ofrecida en Eurodivisas, u otra tasa, se basan en la tasa efectivamente seleccionada, o de no haberla, entonces se basarán en la tasa opcional seleccionada según lo resuelva Clisa.

“*Endeudamiento Consolidado*” significa, con respecto a una Persona a cualquier fecha de determinación, un monto igual al monto total (sin duplicación) de la totalidad del Endeudamiento de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso) pendiente en dicha fecha, determinado de acuerdo con los PCGA y conforme se describe en el estado de situación patrimonial consolidado más reciente de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso).

“*Gastos por Intereses Consolidado*” significa, con respecto a una Persona, para cualquier período, la suma (sin duplicación) determinada en base consolidada de conformidad con los PCGA, del monto total de los intereses devengados, comisiones, honorarios, descuentos y penalidades por precancelación o premios originados por pasivos de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso)(sobre una base consolidada) para dicho período, neto del monto total de los intereses devengados, comisiones, honorarios, descuentos y penalidades o primas por precancelación generados por los activos de dicha

Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, excluyendo Subsidiarias Sin Recurso) (sobre una base consolidada) para dicho período, excluyendo el monto total de los intereses devengados, comisiones, honorarios, descuentos y penalidades por precancelación o primas generados por las Obligaciones Negociables Rescatables, con la condición de que, en cualquier período fiscal durante el cual la contabilidad inflacionaria esté en vigor conforme a las PCGA, se excluyan los efectos agregados de la inflación incluidos en los conceptos antes mencionados generados por activos y pasivos.

“Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA” significa, respecto a una Persona a la fecha de determinación, el índice de (i) el monto total del Endeudamiento Consolidado de dicha Persona a dicha fecha, deduciendo (x) el monto total de efectivo disponible y equivalentes en efectivo (determinados de conformidad con los PCGA) en posesión de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso)(en base consolidada) a dicha fecha, (y) el monto total de Endeudamiento registrado, consistente en convenios de descuento de facturas con relación a cuentas a cobrar de entidades gubernamentales argentinas a todo nivel (nacional, provincial y municipal), incluyendo, sin limitación, un organismo público o una sociedad de propiedad del estado, pagaderas dentro de los 180 días, hasta el monto del Endeudamiento Permitido bajo la cláusula (2.f) de “—Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional”; siempre que cualquier monto deducido en virtud del presente reducirá dólar por dólar el monto disponible para el propósito de calcular el saldo restante de Endeudamiento Permitido bajo dicha cláusula (2.f), y (z) el monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación en ese momento y determinado de acuerdo con los PCGA; sobre (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado de dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres.

A los fines de esta definición, se calculará el Endeudamiento Ajustado y el EBITDA Ajustado Consolidado luego de dar efecto, sobre una base pro forma, de buena fe para el período de dicho cálculo, a:

- (1) el Incurrimiento, reintegro o rescate de cualquier Endeudamiento (incluido el Endeudamiento Adquirido) de dicha Persona o de cualquiera de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso), y la aplicación de los fondos provenientes del mismo, incluido el Incurrimiento de cualquier Endeudamiento (incluido el Endeudamiento Adquirido), y la aplicación de dichos fondos, que origine la necesidad de efectuar dicha determinación, que ocurra durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier fecha subsiguiente a dicho Período de Cuatro Trimestres y en dicha fecha de determinación o con anterioridad a dicha fecha, en la medida, en el caso de un Incurrimiento, en que dicho Endeudamiento se encuentre pendiente en la fecha de determinación, como si dicho Incurrimiento y la aplicación de los fondos provenientes del mismo, el reintegro y el rescate hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres;
- (2) toda Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos por parte de dicha Persona o alguna de sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas, en el caso de Clisa, que no sean Subsidiarias Sin Recurso), incluida la Venta de Activos o Adquisición de Activos que origine la necesidad de efectuar dicha determinación, acaecida durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier fecha subsiguiente al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y en dicha fecha de determinación o con anterioridad a dicha fecha, como si dicha Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos hubiera ocurrido el primer día del Período de Cuatro Trimestres; y
- (3) en el caso de Clisa y las Subsidiarias Garantes, las reducciones en el Endeudamiento neto debido a Inversiones realizadas conforme al apartado (2) de “Inversiones Permitidas” que se poseen a la fecha del cálculo.

A los fines de este cómputo pro forma, el monto del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito renovable se computará en base a:

- (a) el saldo diario del promedio de dicho Endeudamiento durante dicho Período de Cuatro Trimestres; o
- (b) si dicha línea de crédito se creó con posterioridad a la finalización del Período de Cuatro Trimestres, el saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el período que comprende la creación de la línea de crédito a la fecha de dicho cálculo,

en cada caso otorgando un efecto pro forma a todos los préstamos vinculados a cualquier operación mencionada en el apartado (2) precedente.

“*Ingreso Neto Consolidado*” significa, respecto a una Persona en cualquier período, el ingreso neto total (o pérdida) de dicha Persona y sus Subsidiarias (luego de deducir (o agregar) la parte de dicho ingreso neto (o pérdida) atribuible a participaciones minoritarias en Subsidiarias de dicha Persona) para dicho período en base consolidada, determinada de conformidad con los PCGA; quedando aclarado que se excluirá de dicho cálculo, en la medida en que hubieren sido incluidos en dicho ingreso (pérdida) total:

- (1) ganancias (o pérdidas) netas luego de impuestos de Operaciones de Venta de Activos o renunciaciones o reservas relacionadas con las mismas;
- (2) ítems netos luego de impuestos, clasificados como ganancias o pérdidas extraordinarias o ingreso o costos o gastos;
- (3) el ingreso neto (o pérdida) de una Persona, que no sean una Subsidiaria de dicha Persona (o una Subsidiaria Restringida en el caso de Clisa); excepto que la participación de Clisa en el ingreso neto de una Persona será incluido por hasta el monto total de dinero efectivamente distribuido por dicha Persona durante dicho período a Clisa o la Subsidiaria Restringida como dividendo u otra distribución (sujeto, en caso de dividendo u otra distribución a una Subsidiaria Restringida, a las limitaciones contenidas en el siguiente punto (4)); y excepto, además, que la participación de Clisa en el ingreso neto de una Persona será incluido en la medida en que dicha pérdida hubiere sido fondeada con dinero de Clisa o de una Subsidiaria Restringida;
- (4) exclusivamente a los efectos de determinar el monto disponible para Pagos Restringidos bajo la cláusula (3)(A) de “*Obligaciones-Limitación a los Pagos Restringidos*”, el ingreso neto (pero no la pérdida) de una Subsidiaria de dicha Persona (o Subsidiaria Restringida en el caso de Clisa) en la medida que una suma igual no pudiere ser distribuida a dicha Persona en la fecha de determinación como resultado de una restricción de conformidad con los documentos constitutivos de dicha Subsidiaria (o Subsidiaria Restringida en el caso de Clisa) o por ley, regulación, acuerdo o sentencia aplicable a dichas distribuciones;
- (5) toda restauración a ingreso de una reserva por contingencias, excepto en la medida que dicha provisión para reserva hubiere sido efectuada de Ingreso Neto Consolidado acumulado en cualquier momento posterior a la Fecha de Emisión;
- (6) toda ganancia (o pérdida) por conversión monetaria o modificación en posiciones monetarias netas;
- (7) toda ganancia o pérdida neta (luego de compensaciones) resultante en dicho período de Obligaciones de Cobertura celebradas con la genuina intención de obtener cobertura y no con objetivo especulativo; quedando aclarado que el efecto neto en el ingreso o la pérdida (incluyendo en períodos anteriores) será incluido luego de la terminación o extinción temprana de dichas Obligaciones de Cobertura, que no sean Obligaciones de Cobertura con relación a Endeudamiento (que no sea, a su vez, una Obligación de Cobertura) y que fueren extinguidos en forma simultánea con la finalización o prepago de dicho Endeudamiento; y
- (8) el efecto acumulativo de modificaciones en principios contables.

“*Cargos No Monetarios Consolidados*” significa, para cualquier Persona y para cualquier período, la depreciación total, amortización y otros gastos o pérdidas no monetarios de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de Clisa) para dicho período, determinados sobre una base consolidada de acuerdo con los PCGA (excluido cualquier cargo que constituya el devengamiento o una reserva por cargos en efectivo para algún período futuro o la amortización de un gasto en efectivo cancelado anticipadamente en un período previo).

“*Obligaciones Contractuales*” significa, aplicado a una Persona, una previsión de (i) capital, acciones, participaciones en sociedades, certificados fiduciarios de voto, certificados de participación en cualquier acuerdo de distribución de ganancias, opciones, warrants, bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos de endeudamiento, con o sin garantía, convertible, subordinado o de otra naturaleza, o, en general, todo instrumento comúnmente conocido como “títulos valores” o cualquier certificado de interés, acción o participación en certificados interinos o temporarios para la compra o adquisición de, o cualquier derecho a suscribir, comprar o adquirir, cualesquiera de los conceptos mencionados precedentemente; o (ii) cualquier contrato de fideicomiso, hipoteca, escritura fiduciaria, contrato, compromiso, acuerdo u otro instrumento bajo el cual dicha Persona fuera parte o por el

cual la misma o cualesquiera de sus activos estuviera vinculado o al cual dicha Persona o cualesquiera de sus activos se encuentra sujeto.

“*Anulación de Obligaciones*” tiene el significado establecido bajo “— Anulación Legal y Anulación de Obligaciones.”

“*Supuesto de Suspensión de las Obligaciones*” tiene el significado establecido bajo “—Suspensión de Obligaciones.”

“*Acuerdo de Moneda*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier contrato de divisas, swap de divisas o acuerdo similar con respecto al que dicha Persona sea una parte y que esté destinado a cubrir el riesgo derivado de la exposición a divisas de dicha Persona.

“*Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda*” tiene el significado establecido en “—*Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda*”.

“*Incumplimiento*” significa un evento o una condición cuyo acontecimiento implica, o implicaría con el transcurso del tiempo o con la notificación o ambos, un Supuesto de Incumplimiento.

“*Monto Designado*” tiene el significado establecido bajo “—*Obligaciones — Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*”.

“*Capital Accionario Descalificado*” significa la parte del Capital Accionario que, en virtud de sus términos (o en virtud de los términos de un título valor al cual fuera convertible o por el cual fuera canjeable a opción de su Tenedor), o ante el acaecimiento de un evento, venciera, o fuera rescatable obligatoriamente, conforme a una obligación que emane de un fondo de amortización o de otra forma, o fuera rescatable a opción exclusiva de su Tenedor.

“*Hora Efectiva*” significa ya sea (i) la Fecha de Cierre de la Solicitud de Consentimiento o (i) la Fecha de Cierre del APE, según sea aplicable.

“*Supuesto de Incumplimiento*” tiene el significado establecido bajo “—*Supuestos de Incumplimiento*.”

“*Monto en Efectivo Excedente*” tiene el significado establecido bajo “—*Excedente de Efectivo*”.

“*Saldo del Monto en Efectivo Excedente*” tiene el significado establecido en “—*Excedente de Efectivo*”.

“*Fecha de Medición del Excedente de Efectivo*” tiene el significado asignado bajo “— *Excedente de Efectivo*”.

“*Fondos Excedentes*” tiene el significado establecido bajo “—*Obligaciones- Limitación a la Venta de Activos*.”

“*Ley de Mercados*” significa la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones, o toda ley o leyes sucesoras de las mismas.

“*Instrucción de Canje y Cancelación*” tiene el significado establecido bajo “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*”.

“*Instrucción de Canje*” tiene el significado establecido bajo “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*”

“*Valor Justo de Mercado*” significa, con respecto a un activo, el precio (después de deducir las obligaciones respecto de dichos activos) que podría negociarse en operaciones de mercado entre partes independientes, al contado, entre un vendedor dispuesto y un comprador capaz y dispuesto, ninguno de los cuales se encuentra coaccionado para consumir la operación; en el entendido de que el Valor Justo de Mercado de cualquiera de dichos activos, si resultara superior a U.S.\$ 2.0 millones, a menos que expresamente se establezca de otra manera, estará determinado en forma concluyente por el Directorio de Clisa de buena fe y constará en una resolución del Directorio.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores.

“*Período de Cuatro Trimestres*” tiene el significado establecido en la definición de Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados arriba.

“*PCGA*” significan las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicadas en la Argentina a sociedades que se encuentran en el Régimen de la Oferta Pública de la CNV, sobre una base uniforme.

“*Garantía*” significa cualquier obligación, contingente o de otra forma, de cualquier Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento de cualquier otra Persona:

- (1) de comprar o pagar, o de adelantar o proveer fondos para comprar o pagar, el Endeudamiento de dicha otra Persona, ya sea que surja en virtud de acuerdos entre socios o acuerdos “*keep well*” (de respaldo financiero de la casa matriz) para comprar activos, bienes, títulos valores o servicios, para tomar o pagar o conservar las condiciones de los estados financieros o de otra forma, o
- (2) incurrida a efectos de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento el pago de éste o para protegerlo contra una pérdida respecto de éste, en forma total o parcial,

estableciendo que “*Garantía*” no incluirá endosos para el cobro o depósito en el giro habitual de los negocios. “*Garantizar*” cuando sea usado como un verbo, tendrá el significado correspondiente.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa las obligaciones de cualquier Persona conforme al Acuerdo de Tasa de Interés o al Acuerdo de Moneda o al Acuerdo sobre Productos Básicos.

“*Tenedor*” significa la Persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable en el registro de obligaciones negociables de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

“*IFRS*” significan las Normas Internacionales de Información Financiera, según fueran adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, según se encuentren vigentes oportunamente.

“*Incurrir*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de una Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otra forma), asumir, Garantizar o de otra forma quedar obligado con respecto a dicho Endeudamiento u otra obligación en el estado de situación patrimonial de dicha Persona (e “*Incurrimiento*,” “*Incurrido*” e “*Incurriendo*” tendrán significados correlativos a lo precedente); con la salvedad de que (1) se considerará que el Endeudamiento de una Persona existente en la fecha en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida de Clisa se Incurre por parte de dicha Subsidiaria Restringida en el momento en que se convierte en una Subsidiaria Restringida de Clisa y (2) ni el devengamiento de intereses ni la acumulación del descuento de la emisión original ni el pago de intereses bajo la modalidad de Endeudamiento adicional con los mismos términos y con el pago de dividendos sobre Capital Accionario Descalificado o Acciones Preferidas bajo la forma de acciones adicionales de la misma clase del Capital Accionario Descalificado o de Acciones Preferidas, serán considerados Incurrimiento de Endeudamiento.

“*Endeudamiento*” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación:

- (1) el monto del capital (o, de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por dinero tomado en préstamo;
- (2) el monto del capital (o, de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas mediante bonos, debentures, títulos u otros instrumentos similares;
- (3) todas las Obligaciones por Arrendamiento Financiero de dicha Persona;
- (4) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes, todas las obligaciones derivadas de una venta condicional y todas las obligaciones en virtud de algún acuerdo de retención de titularidad (pero excluidas las cuentas comerciales a pagar en el giro habitual de los negocios);
- (5) todas las obligaciones de reembolso de dicha Persona con respecto al valor nominal de las cartas de crédito o instrumentos similares (distintas de las operaciones con respecto a obligaciones de garantía de cartas de crédito (que no sean las obligaciones descritas en (1), (2) y (4) precedentes) celebradas durante el giro habitual de los negocios de dicha Persona, en la medida en que no se hubieran cobrado, o en el supuesto y en la medida en que se hubieran cobrado, se deberá reembolsar el monto cobrado no más tarde del tercer día hábil posterior a la recepción por parte de dicha Persona de una intimación para el reembolso después del pago vinculado a la carta de crédito;
- (6) las Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto al Endeudamiento mencionado en los apartados (1) a (5) precedentes y en los apartados (8) a (11) a continuación;

- (7) todo el Endeudamiento de cualquier otra Persona de la clase mencionada en los apartados (1) a (6) que se encuentre garantizado por un Gravamen sobre algún bien o activo de dicha Persona y cuyo monto de Endeudamiento sea considerado la cantidad menor entre el Valor Justo de Mercado de dicho bien o activo y el monto del Endeudamiento garantizado de esta forma;
- (8) todas las obligaciones en virtud de Obligaciones de Cobertura de dicha Persona (el monto de dichas obligaciones deberá ser igual en cualquier oportunidad al valor de terminación del acuerdo o arreglo que origina dicha obligación que sería pagadera por esa Persona en ese momento);
- (9) todas las obligaciones que deban ser registradas en el estado de situación patrimonial de dicha Persona en relación con una venta u otra enajenación de créditos y activos relacionados;
- (10) todo el Capital Accionario Descalificado emitido por dicha Persona con el monto del Endeudamiento representado por dicho Capital Accionario Descalificado que resulte igual a lo que sea mayor de su preferencia voluntaria o involuntaria de liquidación y el precio máximo fijo de recompra, excluyendo los dividendos devengados, de haberlos; con la salvedad de que:
 - (a) si el Capital Accionario Descalificado no tiene un precio fijo de recompra, dicho precio máximo fijo de recompra se calculará de acuerdo con los términos del Capital Accionario Descalificado como si el Capital Accionario Descalificado fuera comprador en cualquier fecha en la cual se requiere determinar el Endeudamiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
 - (b) el precio máximo fijo de recompra se basa en o es medido por, el valor justo de mercado del Capital Accionario Descalificado, el valor justo de mercado constituirá el Valor Justo de Mercado de éste; y
- (11) todas las obligaciones registradas en el estado de situación patrimonial de dicha Persona relacionadas con los compromisos de capital, ya sea conforme a cartas de crédito o de otra forma, diferentes de las obligaciones vinculadas con algún compromiso de aporte de capital que (i) se encuentran o se encontrarían permitidas bajo la obligación “—Limitación a los Pagos Restringidos” en tanto y en cuanto sean consideradas una Inversión y (ii) se deposite el monto correspondiente del compromiso de aporte de capital en una cuenta de reserva y no sea reconocido como efectivo, Equivalentes de Efectivo o títulos negociables de la Persona o cualquiera de sus subsidiarias en el cálculo de su Endeudamiento Consolidado.

El monto del Endeudamiento de una Persona en cualquier fecha será el saldo pendiente de pago en dicha fecha de todas las obligaciones incondicionales según se describe precedentemente y la obligación máxima de las obligaciones contingentes a dicha fecha, en virtud del acaecimiento de la contingencia que origine la obligación.

“*Asesor Financiero Independiente*” significa una firma contable, firma tasadora, banco de inversión o consultoría reconocida a nivel internacional, que según el criterio del Directorio de Clisa, se encuentra habilitada para llevar a cabo la tarea para la cual fue contratada y que es independiente en relación con la operación relevante.

“*Acuerdo de Tasa de Interés*” de una Persona significa cualquier acuerdo de protección de tasa de interés (inclusive, sin restricciones, swaps de tasa de interés, acuerdos de límites máximos (*cap*), límites mínimos (*floor*), combinación de límites máximos y límites mínimos (*collar*), instrumentos derivados y acuerdos similares) y/u otros tipos de acuerdos de cobertura destinados a cubrir el riesgo por tasa de interés de dicha Persona.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier:

- (1) préstamo directo o indirecto, adelanto u otro otorgamiento de crédito (inclusive, sin restricciones, una Garantía), garantía de cumplimiento a favor de otra Persona (que no sean los adelantos o prórrogas del crédito a los clientes en el giro habitual de los negocios);
- (2) aporte de capital (incluido el compromiso de efectivizar dicho aporte de capital) (mediante una transferencia de efectivo u otro bien a terceros o un pago por bienes o servicios para la cuenta o uso de terceros) a una Persona, o

- (3) compra o adquisición por una Persona de Capital Accionario, bonos, títulos, debentures u otros títulos valores o constancias de Endeudamiento emitidas por otra Persona.

“*Inversión*” excluirá las cuentas por cobrar o depósitos que surjan en el giro habitual de los negocios. “*Inversión*,” “*Invertir*” e “*Invertido*” tendrán significados semejantes. A los fines de la obligación relativa a la “*Limitación a los Pagos Restringidos*”, se considerará que Clisa realiza una “*Inversión*” en una Subsidiaria No Restringida a la fecha de su Designación, la que será valuada al Valor Justo de Mercado de la suma de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida a la fecha de su Designación y el monto de cualquier Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida o adeudado a Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida de inmediato después de dicha Designación. Un bien transferido a o desde una Subsidiaria No Restringida será valuado a su Valor Justo de Mercado a la fecha de dicha transferencia. Si Clisa o una Subsidiaria Restringida vende o de otra forma dispone del Capital Accionario de una Subsidiaria Restringida (incluida la emisión y venta del Capital Accionario por parte de una Subsidiaria Restringida) de modo que, una vez que dicha venta o enajenación surtan efectos, dicha Subsidiaria Restringida deje de ser una Subsidiaria de Clisa, se considerará que Clisa ha realizado una *Inversión* en la fecha de dicha venta o enajenación igual a la suma del Valor Justo de Mercado del Capital Accionario de dicha Subsidiaria Restringida anterior en poder de Clisa o de cualquier Subsidiaria Restringida de inmediato después de dicha venta u otra enajenación y el monto de un Endeudamiento de dicha Subsidiaria Restringida anterior Garantizada por Clisa o una Subsidiaria Restringida o adeudado a Clisa o a cualquier otra Subsidiaria Restringida de inmediato con posterioridad a dicha venta u otra enajenación.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a (a) BBB- en el caso de S&P y Fitch y (b) Baa3 en el caso de Moody’s.

“*Fecha de Emisión*” significa la primera fecha de emisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Joint Venture*” significa una Persona (incluyendo, sin limitación, las Uniones Transitorias de Empresas o UTEs) involucrada en un Negocio Permitido que no es una Subsidiaria directa o indirecta de Clisa, en la cual Clisa o una de sus Subsidiarias Restringidas realiza una *Inversión*.

“*Día Hábil Judicial*” significa un día en que los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, están abiertos.

“*Anulación Legal*” tiene el significado que se le atribuye en “—*Anulación Legal y Anulación de Obligaciones*”.

“*Gravamen*” significa un gravamen, hipoteca, instrumento de fideicomiso, prenda, derecho de garantía real o cargo de cualquier índole (incluida toda venta condicional u otro acuerdo de retención de titularidad, todo arrendamiento que revista la naturaleza de los mismos y todo acuerdo para otorgar un derecho de garantía real; con la salvedad de que se considerará que el arrendatario en virtud de una Obligación por Arrendamiento Financiero u Operación de Venta y Arrendamiento Posterior ha Incurrido en un Gravamen respecto de los bienes arrendados en virtud de aquellos, siempre que no se considere que un arrendamiento operativo constituye un Gravamen.

“*Venta de Activos Significativos*” significa cualquier Venta de Activos (involucrando una operación o una serie de operaciones) que involucre activos con un Valor Justo de Mercado superior a U.S.\$ 15 millones (o su equivalente en otras monedas).

“*Evento Desencadenante de Supervisión*” significa cualquier Supuesto de Incumplimiento descritos en (1) a (5) bajo “—*Supuestos de Incumplimiento*”.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc. o cualquier sucesor.

“*Fondos Netos en Efectivo*” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos bajo la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, incluidos los pagos con respecto a las obligaciones de pago diferidas cuando se reciban bajo la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo por parte de Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas como consecuencia de dicha Venta de Activos, netos de:

- (l) los gastos razonables por viáticos y comisiones vinculados a dicha Venta de Activos (incluidos, sin restricciones, las comisiones por ventas y los honorarios, legales, contables y de banca de inversión);

- (2) los impuestos pagados o pagaderos con respecto a dicha Venta de Activos habida cuenta de cualquier reducción en los pasivos fiscales consolidados debido a los créditos fiscales disponibles y los acuerdos de participación en los impuestos;
- (3) reintegro de Endeudamiento garantizado por un Gravamen permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso que se requiera reintegrar en relación con dicha Venta de Activos;
- (4) todas las distribuciones y otros pagos que se requiere realicen los Tenedores minoritarios en las Subsidiarias o *joint ventures* como consecuencia de dicha Venta de Activos; y
- (5) montos apropiados a ser provistos por Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida, según corresponda, como reserva, de acuerdo con los PCGA, contra los pasivos asociados con dicha Venta de Activos y conservados por Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida, según corresponda, después de la Venta de Activos, incluidos, sin restricciones, pasivos por beneficios jubilatorios y otros beneficios posteriores al empleo, pasivos vinculados a asuntos ambientales y pasivos en virtud de obligaciones de indemnización asociados con dicha Venta de Activos, pero excluidas las reservas con respecto al Endeudamiento.

“*Financiamiento Sin Recurso*” significa un Endeudamiento debido a una Persona no relacionada con Clisa o con cualesquiera de sus Subsidiarias o Vinculadas respecto de las cuales ni Clisa ni sus Subsidiarias Restringidas (a) es o tiene una obligación (contingente o de otra naturaleza) de ser sujeto obligado bajo el acuerdo o contrato que instrumente dicho Endeudamiento (que no sea de conformidad con los Compromisos de Proyectos Permitidos, los Compromisos de Participaciones Permitidas, o las Inversiones Permitidas en Negocios) o (b) ha otorgado un Gravamen (que no sea un Gravamen Permitido) sobre alguno de sus activos como garantía (o está obligado, en forma contingente o no, a hacerlo).

“*Subsidiaria Sin Recurso*” significa (a) una Subsidiaria de Clisa que (i) (x) es la propietaria, locataria, encargada del mantenimiento de y/u operador de (o se constituyera con el objeto de ser propietaria, locataria, mantener u operar) uno o más Proyectos o lleva a cabo actividades razonablemente relacionadas con los mismos; (y) es locataria o prestataria (o se constituyera con el objeto de ser locataria o prestataria) con relación a un Financiamiento Sin Recurso con el cual se financiara un Proyecto; y/o (z) desarrolla, mantiene o construye (o se constituyera con el objeto de desarrollar, mantener o construir) una o más Proyectos; (ii) no tiene Subsidiarias ni es titular de activos significativos adicionales a los activos o Subsidiarias necesarios para ser titular, locataria, para el desarrollo, construcción, mantenimiento u operación de dichos Proyectos o actividades razonablemente relacionadas con las mencionadas; y (iii) no tiene Endeudamiento adicional a Financiamiento Sin Recurso y Endeudamiento entre compañías relacionadas en la medida permitida bajo el Contrato de Fideicomiso; y (b) una Subsidiaria de Clisa que (i) es la titular directa o indirecta de todos un una parte del Capital en una o más Personas, cada una de las cuales cumple con los requerimientos establecidos en el párrafo (a) precedente; (ii) no posee Subsidiarias adicionales a Subsidiarias que cumplen todas ellas con los requerimientos establecidos en los párrafos (a) o (b)(i) precedentes; (iii) no es titular de activos significativos adicionales a aquellos necesarios para ser titular o locataria o para el desarrollo, construcción, mantenimiento u operación de Proyectos o actividades razonablemente relacionadas con dichos Proyectos; y (iv) no posee Endeudamiento adicional al Financiamiento Sin Recurso y Endeudamiento entre partes relacionadas en la medida permitida bajo el Contrato de Fideicomiso.

“*Obligaciones*” significa, con respecto a un Endeudamiento, el capital, intereses (incluidos, sin restricciones, los Intereses Posteriores a la Declaración de Quiebra), primas, Montos Adicionales, multas, comisiones, indemnizaciones, reembolsos, daños y perjuicios y demás obligaciones pagaderas en virtud de la documentación que rige dicho Endeudamiento, inclusive, en el caso de las Obligaciones Negociables y las Subsidiarias Garantes, el Contrato de Fideicomiso.

“*Funcionario*” significa, con respecto a cualquier Persona, el presidente del Directorio, el presidente, el director ejecutivo, el director financiero, el director de operaciones, cualquier vicepresidente, el tesorero o el secretario de dicha Persona.

“*Certificado de Funcionario*” significa, en relación con una acción a ser tomada por Clisa o cualquier Subsidiaria Garante, un certificado firmado por un Funcionario de dicha Persona de acuerdo con y en observancia de los términos y condiciones de un Contrato de Fideicomiso y entregado al Fiduciario.

“*Dictamen Legal*” significa la opinión escrita de un asesor legal, que puede ser un asesor de Clisa (salvo de acuerdo a lo establecido en sentido contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenido a expensas de Clisa, una Entidad Subsistente y que resulte razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“*Negocio Permitido*” significa el negocio o los negocios realizados por Clisa, sus Subsidiarias Restringidas y *Joint Ventures* de Clisa o sus Subsidiarias Restringidas a la Fecha de Emisión; todo negocio relacionado, auxiliar o complementario a éste; y todo negocio o negocios relacionados con infraestructura incluyendo, sin limitación, la inversión, la construcción, operación y mantenimiento en sectores tales como ingeniería ambiental, construcción, provisión de agua, transporte, energía, logística, aeropuertos, minería, petróleo y gas y concesiones viales, e informática relacionada con dichas actividades, y/o concesión de servicios públicos, incluyendo asociaciones públicas y privadas.

“*Inversiones Permitidas en Negocios*” significa Inversiones por parte de Clisa o sus Subsidiarias Restringidas en, o para beneficio de, una Subsidiaria Sin Recurso o en un *Joint Venture*, siempre que:

- (1) al momento de dicha Inversión e inmediatamente luego de la misma, Clisa podría Incurrir U.S.\$1,00 de Endeudamiento adicional bajo (i) el Índice de Deuda Consolidada Neta sobre EBITDA y sobre el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado del párrafo (1) del compromiso descrito en “*Obligaciones – Limitación en el Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*” o (ii) cláusulas (o) y (p) del párrafo (2) del compromiso descrito bajo *Obligaciones – Limitación en el Incurrimiento de Endeudamiento Adicional*”; y
- (2) las actividades de dichas Subsidiarias Sin Recurso o *Joint Venture* no excedieren los límites de los Negocios Permitidos.

“*Obligaciones de Participaciones Permitidas*” significa obligaciones de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas de realizar pagos en relación con Capital Social en una Subsidiaria Sin Recurso (y garantías relacionadas de Clisa o alguna de sus Subsidiarias Restringidas en forma proporcional a su compromiso de capital) en tanto cada uno de dichos pagos en relación a dicho Capital Social constituyera una Inversión Permitida.

“*Tenedores Permitidos*” se refiere a uno o más de los siguientes (i) Rodolfo Roggio Picot, Martín Benito Roggio, Lucía Inés Roggio, Fernando Martín Lejarza, Florencia Lejarza y María Lejarza, (ii) cualquier cónyuge, descendiente, padre, madre, heredero o patrimonio de los individuos mencionados en el apartado (i) precedente; y (iii) cualquier Persona jurídica que sea una Vinculada de algunas de las Personas mencionadas en los apartados (i) y (ii), y con respecto a la cual, la Persona o Personas enumeradas en los apartados (i) y (ii) precedentes, sean propietarias de la mayoría de la totalidad de los derechos de voto sobre las Acciones con Derecho de Voto en dicha Persona jurídica, sobre una base totalmente diluida.

“*Endeudamiento Permitido*” tiene el significado que se le atribuye en el apartado (2) de “—Obligaciones — Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional.”

“*Inversiones Permitidas*” significa:

- (1) Inversiones en Clisa, o en una Subsidiaria Restringida que se dedica a Negocios Permitidos;
- (2) Inversiones en las Obligaciones Negociables o en las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (3) Inversiones en Equivalentes de Efectivo;
- (4) Inversiones por Clisa o cualquier Subsidiaria de Clisa en una Persona, cuyo resultado de la Inversión sea,
 - (a) que una Persona se convierta en una Subsidiaria Restringida, o
 - (b) que dicha Persona se fusiona o consolida en, o transfiere o transmite sustancialmente todos sus activos a, o se liquida en, Clisa o una Subsidiaria Restringida;
- (5) Inversiones recibidas como contraprestación no monetaria en una Venta de Activos realizada de conformidad con la obligación descrita en “*Obligaciones- Limitación a la Venta de Activos*” o una disposición excluida bajo la definición de Venta de Activos;

- (6) Inversiones adquiridas solamente en canje de Capital Accionario Calificado de Clisa o el otorgamiento de licencias respecto de bienes intangibles;
- (7) Inversiones bajo la modalidad de Obligaciones de Cobertura de otra forma permitidas en el Contrato de Fideicomiso;
- (8) (i) créditos adeudados a Clisa o a cualquier Subsidiaria Restringida si fueran creados o adquiridos en el giro habitual de los negocios; (ii) Equivalentes de Efectivo u otras inversiones que impliquen la administración de efectivo, o títulos valores líquidos o en cartera prendados como garantía conforme a la obligación descrita en “Obligaciones — Limitación a la Constitución de Gravámenes,” (iii) endosos para el cobro o depósito en el giro habitual de los negocios, y (iv) títulos, instrumentos u otras obligaciones recibidas en un compromiso o liquidación de deudas creadas en el giro habitual de los negocios, o en virtud de un acuerdo de reducción o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en cumplimiento de reclamos o sentencias;
- (9) Inversiones existentes en la Fecha de Emisión o realizadas conforme a compromisos vinculantes en vigencia en la Fecha de Emisión o una Inversión consistente en la extensión, modificación o renovación de Inversiones existentes a la Fecha de Emisión (pero no Inversiones que impliquen adelantos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo o bienes u otros incrementos de las mismas, que no sea como resultado del devengamiento o acumulación de intereses o descuento a la emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión o según se encuentre de otra forma permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso);
- (10) garantías de Endeudamiento permitidas en virtud de “—Obligaciones—Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional” y creación de Gravámenes sobre los activos de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida en cumplimiento de las disposiciones descritas en “—Obligaciones—Limitación a la Constitución de Gravámenes”;
- (11) adelantos, préstamos o prórrogas de créditos comerciales en el giro habitual de los negocios por parte de Clisa o una de sus Subsidiarias Restringidas;
- (12) gastos de nómina, préstamos o adelantos, por viáticos o en otro concepto, o Garantías otorgadas en respaldo de obligaciones de, funcionarios y empleados, en cada caso en el giro habitual de los negocios;
- (13) Inversiones Permitidas en Negocios; y
- (14) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, las Inversiones en las Personas dedicadas a Negocios Permitidos por un monto total, en conjunto con todas las restantes Inversiones efectuadas en base a este apartado (14), no excederán U.S.\$ 10 millones.

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de lo siguiente:

- (1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y toda prórroga, renovación o reemplazo de estos; quedando aclarado, sin embargo, que todo Gravamen garantizando Endeudamiento a ser repagado, prepago, recomprado y/o cancelado con el producido de la oferta de las Obligaciones Negociables tal como se describe bajo Destino de los Fondos en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, si dicho Endeudamiento no es repagado, prepago, recomprado y/o cancelado en la Fecha de Emisión, no será extendido, renovado o reemplazado bajo el presente apartado (1);
- (2) Gravámenes legales de propietarios y Gravámenes de transportistas, encargados de almacenes, mecánicos, proveedores, proveedores de materiales, personal de mantenimiento y otros Gravámenes establecidos por ley incurridos en el giro habitual de los negocios por sumas que aún no se encuentran en mora o que no se cuestionan de buena fe; si se hubiera efectuado una reserva o u otra clase provisión adecuada, de haberla, respecto de estos conforme a los requerimientos de los PCGA;
- (3) (a) licencias, sublicencias, locaciones o sublocaciones otorgadas por Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas a otras Personas que no interfieran significativamente con la conducción de

los negocios de Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas y (b) toda participación o título de un locador, sublocador u otorgante de una licencia en virtud de un contrato de locación o licencia permitido por el Contrato de Fideicomiso respecto del cual Clisa o la Subsidiaria Restringida sean parte;

- (4) Gravámenes Incurridos o depósitos realizados en el giro habitual de los negocios en relación con la remuneración de los trabajadores, seguro por desempleo, y otras clases de disposiciones sobre seguridad social, incluido todo Gravamen que garantice las cartas de crédito emitidas en el giro habitual de los negocios en forma coherente con prácticas pasadas en relación con éstas, o para garantizar el cumplimiento de ofertas, obligaciones legales, fianzas de caución y fianzas exigibles para que se dé curso a apelaciones, derechos arancelarios, licitaciones, arrendamientos, garantías de cumplimiento del gobierno y garantías por devolución de dinero y demás obligaciones similares (sin incluir las obligaciones de pago por dinero tomado en préstamo);
- (5) Gravámenes sobre artículos específicos del inventario u otros bienes y fondos de una Persona que garanticen las obligaciones de dicha Persona con respecto a aceptaciones bancarias emitidas o creadas para la cuenta de dicha Persona a fin de facilitar la compra, envío o almacenamiento de dicho inventario u otros bienes;
- (6) Gravámenes sobre patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, derechos de autor, tecnología, *know-how* y procesos en la medida en que dichos Gravámenes surjan del otorgamiento de una licencia de uso de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, derechos de autor, tecnología, *know-how* y procesos a favor de cualquier Persona en el giro habitual de los negocios de Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (7) Gravámenes que garantizan el reintegro de obligaciones con respecto a cartas de crédito comerciales que gravan documentos y otros bienes relacionados con dichas cartas de crédito y los productos y fondos provenientes de éstas;
- (8) Gravámenes que afectan los depósitos constituidos para garantizar obligaciones que surgen de los requisitos legales, regulatorios, contractuales o de garantías de Clisa o de una Subsidiaria Restringida, incluidos los derechos de ajuste y compensación;
- (9) Gravámenes por impuestos, valuaciones o cargos o reclamos gubernamentales que aún no se encuentran sujetos a penalidades por mora o que son impugnados de buena fe mediante los procedimientos adecuados; siempre que ya se hubiera efectivizado cualquier reserva u otra provisión apropiada exigida conforme a los PCGA en dicho sentido;
- (10) servidumbres, arrendamientos, derechos de paso o reservas de, o derechos de terceros respecto de, licencias, derechos de paso, alcantarillado, tendido eléctrico, tendido de líneas telefónicas y telegráficas y otros fines similares, o restricciones a la zonificación, construcción y restricciones similares, (incluyendo, sin restricciones, defectos menores o irregularidades en el título y afectaciones similares) respecto del uso de bienes inmuebles o gravámenes incidentales a la conducción de los negocios de dicha Persona o la titularidad de sus bienes, que en su totalidad no afectan en forma sustancialmente adversa el valor de dichos bienes ni afectan sustancialmente su uso en relación con la operatoria del negocio de dicha Persona;
- (11) depósitos en el giro habitual de los negocios que garantizan obligaciones respecto de las obligaciones de reintegro de las compañías de seguro que brindan cobertura a Clisa o a sus Subsidiarias Restringidas y todos los Gravámenes sobre estos;
- (12) Gravámenes por juicio o sentencia que no originan un Supuesto de Incumplimiento en tanto y cuanto dicho Gravamen se encuentre debidamente garantizado y no hubieran finalizado los procedimientos legales adecuados que hubieran podido iniciarse en forma debida para la revisión de dicha sentencia o no hubiera vencido el período dentro del cual se pueden iniciar tales procedimientos legales;

- (13) Gravámenes que surgen solamente en virtud de disposiciones legales o conforme al *common law* relacionadas a los Gravámenes bancarios, derechos de compensación o recursos o derechos similares relativos a las cuentas de depósito u otros fondos conservados en una institución depositaria;
- (14) Gravámenes que garantizan Obligaciones de Cobertura;
- (15) todo gravamen garantizando la extensión, renovación o redeseMBOLSO de Endeudamiento garantizado por medio de un Gravamen permitido bajo el presente, con la salvedad que dicho nuevo Gravamen esté limitado a la propiedad sujeta al Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha extensión, renovación o redeseMBOLSO; y con la salvedad adicional que el monto de capital del Endeudamiento garantizado por el Gravamen inmediato anterior a dicha extensión, renovación o redeseMBOLSO no se incremente;
- (16) Gravámenes que garantizan Endeudamiento u otras obligaciones de una Subsidiaria Restringida con deudas a favor de Clisa u otra Subsidiaria Restringida y cuyo Incurrimiento se encuentra permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso;
- (17) Gravámenes que garantizan el Endeudamiento Adquirido Incurrido de acuerdo con “—Obligaciones — Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional”, no incurridos en relación con, o en anticipación o contemplación de la adquisición, fusión o consolidación; siempre que
 - (a) dichos Gravámenes hayan garantizado el Endeudamiento Adquirido a la fecha del Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por Clisa o una Subsidiaria Restringida y con anterioridad a dicha fecha y no hayan sido otorgados en relación con, o en anticipación del Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por Clisa o por una Subsidiaria Restringida, y
 - (b) dichos Gravámenes no abarquen o cubran un bien de Clisa o de cualquier Subsidiaria Restringida distinto del bien que garantizaba el Endeudamiento Adquirido con anterioridad a la fecha en que dicho Endeudamiento se convirtió en Endeudamiento Adquirido de Clisa o una Subsidiaria Restringida y que no sean menos favorables para los titulares de Gravámenes que los Gravámenes que garantizaban el Endeudamiento Adquirido con anterioridad al Incurrimiento de dicho Endeudamiento Adquirido por parte de Clisa o una Subsidiaria Restringida;
- (18) Gravámenes que garanticen un Endeudamiento cuyo Incurrimiento estuviere permitido o asumido bajo el Contrato de Fideicomiso a los efectos de financiar todo o parte del costo de construcción, adquisición o mejora de cualquier activo, recayendo los Gravámenes sobre dicho activo en forma simultánea o dentro de los 365 días posteriores a la adquisición o la finalización de la construcción o mejora del mismo;
- (19) Gravámenes que garantizan las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo Obligaciones Negociables Rescatables adicionales) y cualquier Garantía de Subsidiarias;
- (20) Operaciones de Venta y Arrendamiento Posterior conforme a la disposición que consta al final de la obligación descrita bajo “—Obligaciones—Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento Posterior”;
- (21) Gravámenes que surgen del plan de financiamiento preventivo del Código Uniforme de Comercio (*Uniform Commercial Code*) y presentaciones similares en otras jurisdicciones con respecto a arrendamientos operativos celebrados por Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en el giro habitual de los negocios;
- (22) Gravámenes garantizando Endeudamiento permitido de conformidad con la cláusula 2(f) bajo “Obligaciones Limitaciones a la Asunción de Endeudamiento Adicional”;
- (23) Gravámenes otorgados a autoridades públicas u otros proveedores de servicios o cualquier otra autoridad gubernamental por parte de una Subsidiaria Sin Recurso cuando ello sea requerido por dicha autoridad

- pública o proveedores de servicio u otras autoridades gubernamentales en relación con la operación de dicha persona en el curso ordinario de sus negocios;
- (24) reservas, limitaciones, salvedades y condiciones, si las hubiere, indicadas en toda concesión, permitido, licencia o aprobación por parte de autoridades gubernamentales o similar;
 - (25) Gravámenes en la forma de restricciones a cambios en la propiedad o control directo o indirecto de una Subsidiaria Sin Recurso;
 - (26) Gravámenes en la forma de derechos de primera oferta, de compra o similar en relación a Capital Social o activos de Subsidiarias Sin Recurso incluidas en documentos que instrumenten operaciones de compra y venta permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso, bajo un Financiamiento Sin Recurso o bajo Obligaciones de Proyecto;
 - (27) Gravámenes sobre el capital de cualquier Subsidiaria Sin Recurso o sobre cualquier participación en un *Joint Ventures* a los fines de garantizar Endeudamiento de dicha Subsidiaria Sin Recurso o *Joint Ventures*; y
 - (28) Gravámenes garantizando un monto total de Endeudamiento pendiente de pago en cualquier momento determinado (incluyendo, sin limitación, Gravámenes que consistan en la cesión de derechos de cobro como garantía de Endeudamiento y Endeudamiento otorgado por la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Inversiones (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF) o cualquier otro organismo, banco o agencia de desarrollo gubernamental en Argentina), en tanto no excediera el 15% de los Activos Consolidados de Clisa (o su equivalente en otras monedas).

Con el fin de evitar cualquier duda, se deja aclarado que la celebración y entrega por parte de Clisa del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el cumplimiento por parte de Clisa de sus obligaciones bajo el mismo estarán permitidos bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

“*Compromisos de Proyectos Permitidos*” significa garantías por, u obligaciones de, Clisa o una Subsidiaria Restringida con relación a Obligaciones de Proyecto.

“*Persona*” significa un individuo, sociedad por partes de interés, sociedad en comandita, sociedad anónima, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad sin personería jurídica, fideicomiso o *joint venture*, unión transitoria de empresas, acuerdo de colaboración empresaria o una repartición gubernamental o subdivisión política de ésta.

“*Sociedad Objeto de Prenda*” o “*Sociedades Objeto de Prenda*” significa una o más Subsidiarias Restringidas cuyo capital accionario se encuentra prendado, en todo o en parte, para garantizar las Obligaciones Negociables; siendo dichas Subsidiarias Restringidas a la fecha del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, Tecsan, CBA y Cliba, y una vez que su capital accionario resulte prendado de acuerdo con lo previsto en “—*Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias*”, Haug y Benito Roggio Paraguay.

“*Venta de Acciones de una Sociedad Objeto de Prenda*” significa la Venta de Acciones de Tecsan, la Venta de Acciones de CBA, la Venta de Acciones de Cliba y, una vez que su capital accionario resulte prendado de acuerdo con lo previsto en “—*Limitación a las Acciones de Ciertas Subsidiarias*”, la venta del capital accionario de Haug o Benito Roggio Paraguay, según sea el caso, con el consentimiento de Tenedores de una mayoría de al menos 75% del monto total de capital impago bajo las Obligaciones Negociables, según se describe en “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso*”.

“*Acciones Prendadas*” significan una o más, según el contexto lo requiera, de las Acciones Prendadas de CBA, las Acciones Prendadas de Tecsan, las Acciones Prendadas de Cliba y, cuando resulten prendadas de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, el capital accionario de titularidad de Clisa y/o de sus Subsidiarias en Haug y en Benito Roggio Paraguay.

“*Intereses Posteriores a la Declaración de Quiebra*” significa todos los intereses devengados o a devengarse con posterioridad al inicio de un procedimiento de liquidación o insolvencia (y los intereses que se devengarían salvo por el inicio de un procedimiento de liquidación o insolvencia) de acuerdo con, y a la tasa contractual (inclusive, sin

restricciones, la tasa aplicable ante un incumplimiento) indicada en, el acuerdo o instrumento que origina, acredita o rige el Endeudamiento, ya sea, conforme a la ley aplicable o de otra forma, que el crédito por dicho interés se encuentre permitido como un crédito en dicho procedimiento de insolvencia o liquidación.

“*Acciones Preferidas*” significa, con respecto a una Persona, el Capital Accionario de dicha Persona con derechos preferentes sobre todo otro Capital Accionario de dicha Persona con respecto a dividendos, distribuciones, o rescate o ante la liquidación.

“*Proyecto*” significa un proyecto relacionado a Negocios Permitidos.

“*Obligaciones de Proyecto*” significa, con relación a Clisa o una Subsidiaria, una Obligación Contractual (excluyendo, para evitar toda duda, Endeudamiento por préstamo de dinero) bajo contratos celebrados en relación a un Proyecto.

“*Modificaciones Propuestas*” significa, en relación con la solicitud de consentimientos a los tenedores de obligaciones negociables no subordinadas garantizadas de Clisa con vencimiento en 2027, ciertas modificaciones al contrato de fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2021. Véase “*Anexo A: Modificaciones Propuestas al Contrato de Fideicomiso*”.

“*Endeudamiento por Precio de Compra*” significa el Endeudamiento Incurrido a los fines de financiar la totalidad o una parte del precio de compra u otro costo de la construcción o mejora de un bien, siempre que el monto total del capital de dicho Endeudamiento no exceda lo que resulte menor entre el Precio Justo de Mercado de dicho bien y el precio o costo de compra, incluida cualquier Refinanciación de dicho Endeudamiento que no aumente el monto total del capital (o el monto acumulado, de resultar inferior) del mismo a la fecha de la Refinanciación.

“*Capital Accionario Calificado*” significa cualquier Capital Accionario que no sea el Capital Accionario Descalificado y todos los warrants, derechos u opciones para comprar o adquirir el Capital Accionario que no sea el Capital Accionario Descalificado que no sean convertibles o canjeables por Capital Accionario Descalificado.

“*Agencias Calificadoras*” significa (i) S&P, (ii) Moody’s y (iii) Fitch. En el supuesto en que S&P, Moody’s o Fitch ya no existieran o emitan calificaciones, dicha agencia, según corresponda, podrá ser reemplazada por una organización de calificación estadística reconocida a nivel internacional, seleccionada por Clisa y con notificación enviada al Fiduciario.

“*Fecha de Calificación*” significa en relación con un Evento Desencadenante de Cambio de Control, la fecha que es 90 días anterior a lo primero que suceda de lo siguiente (i) el acaecimiento de un Cambio de Control o (ii) el anuncio público sobre el acaecimiento de un Cambio de Control o sobre la intención de Clisa o cualquier otra Persona o Personas de llevar a cabo un Cambio de Control.

“*Rebaja de Calificación*” significa en relación con un Evento Desencadenante de Cambio de Control, el acaecimiento, en o dentro de los 90 días posteriores a lo primero que suceda de lo siguiente (i) el acaecimiento de un Cambio de Control o (ii) la intención por parte de Clisa o cualquier otra Persona o Personas de llevar a cabo un Cambio de Control (dicho período se extenderá en tanto y en cuanto cualquiera de las Agencias Calificadoras anuncie públicamente que considera una posible modificación de la calificación como consecuencia de un Cambio de Control), de cualquiera de los eventos enumerados a continuación, en cada caso expresamente como resultado de un Cambio de Control;

- (a) en el supuesto en que las Obligaciones Negociables cuenten con una Calificación de Grado de Inversión por parte de una o más Agencias Calificadoras en la Fecha de Calificación, la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de dicha Agencia Calificadora se modificará a una rebaja en la Calificación de Grado de Inversión;
- (b) en el supuesto en que las Obligaciones Negociables cuenten con una Calificación de Grado de Inversión por parte de cualquiera, pero no dos o más, de Agencias Calificadoras en la Fecha de Calificación, la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de dicha Agencia Calificadora se modificará a una rebaja en la Calificación de Grado de Inversión; o
- (c) en el supuesto en que las Obligaciones Negociables cuenten con una rebaja en la Calificación de Grado de Inversión por parte de una o más Agencias Calificadoras en la Fecha de Calificación, se rebajará la calificación de las Obligaciones Negociables por parte de dicha

Agencia Calificadora en una o más graduaciones (incluidas las graduaciones dentro de las categorías de calificación, así como también entre las categorías de calificación).

“*Refinanciación*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento, la emisión de Endeudamiento en canje de dicho Endeudamiento o para refinanciarlo, reemplazarlo, anularlo o reintegrarlo, en forma total o parcial. “Refinanciado” y “Refinanciación” tendrán los significados correspondientes.

“*Endeudamiento por Refinanciación*” significa el Endeudamiento de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida emitido para Refinanciar cualquier otro Endeudamiento de Clisa o de una Subsidiaria Restringida (incluida cualquier refinanciación sucesiva), en tanto y en cuanto:

- (1) el monto total de capital (o el valor acumulado inicial, de corresponder) de dicho Endeudamiento nuevo a la fecha de dicha Refinanciación propuesta no exceda el monto total de capital (o el valor acumulado inicial, de corresponder) del Endeudamiento sujeto a Refinanciación (incluyendo todo pago de amortización efectuado con anterioridad a la fecha de cualquier refinanciación) (más el monto de toda prima que se exija pagar en virtud de los términos del instrumento que rige dicho Endeudamiento y el monto de los gastos razonables incurridos por Clisa en relación con dicha Refinanciación);
- (2) dicho Endeudamiento nuevo (que no sea Endeudamiento garantizado):
 - (a) tenga una Vida Promedio Ponderada al Vencimiento que sea igual o superior a la Vida Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento sujeto a Refinanciación; y
 - (b) dicho nuevo Endeudamiento tenga un vencimiento definitivo que sea igual o posterior al vencimiento definitivo del Endeudamiento sujeto a Refinanciación y
- (3) si el Endeudamiento sujeto a Refinanciación constituye:
 - (a) Financiamiento Sin Recurso, entonces dicho Endeudamiento por Refinanciación es un Financiamiento Sin Recurso incurrido por una o más Subsidiaria Sin Recurso; y
 - (b) Endeudamiento Subordinado, entonces dicho Endeudamiento por Refinanciación estará subordinado a las Obligaciones Negociables o cualquier Subsidiaria Garante, si corresponde, por lo menos con el mismo alcance y de la misma forma que el Endeudamiento sujeto a Refinanciación.

“*Incumplimiento Relevante*” significa cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento descritos en (1) o (2) bajo “— *Supuestos de Incumplimiento*”.

“*Pago Restringido*” tiene el significado establecido bajo “*Obligaciones — Limitación a los Pagos Restringidos.*”

“*Subsidiaria Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de Clisa, que a la fecha de determinación no sea una Subsidiaria No Restringida.

“*Fecha de Desafectación*” tiene el significado establecido bajo “— *Suspensión de Obligaciones.*”

“*Revocación*” tiene el significado establecido bajo “— *Obligaciones — Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas.*”

“*Operación de Venta y Arrendamiento Posterior*” significa todo acuerdo directo o indirecto con una Persona o respecto del cual una Persona sea parte, que contemple el arrendamiento a Clisa o a una Subsidiaria Restringida de un bien, ya sea que pertenezca a Clisa o a cualquier Subsidiaria Restringida a la Fecha de Emisión o que se adquiriera en fecha posterior, que Clisa o dicha Subsidiaria Restringida haya vendido o transferido o haya de vender o transferir a dicha Persona o a cualquier otra Persona que haya adelantado o haya de adelantar fondos en garantía de dicho Bien.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Ratings Services y sus sucesores.

“*Endeudamiento No Subordinado*” significan las Obligaciones Negociables y las Subsidiarias Garantes y cualquier otro Endeudamiento de Clisa o cualquier Subsidiaria Restringida que, califica igual en cuanto al derecho de pago respecto de las Obligaciones Negociables o las Subsidiarias Garantes relevantes, según sea el caso.

“*Rescate Parcial Especial*” tiene el significado establecido en “—*Rescate Opcional—Rescate Parcial Especial*.”

“*Acciones en Fideicomiso*” tiene el significado establecido en “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*.”

“*Agente de Transferencia de las Acciones*” tiene el significado establecido bajo “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*.”

“*Subsidiaria Significativa*” significa una Subsidiaria Restringida de Clisa que constituye una “Subsidiaria Significativa” de Clisa de acuerdo con la Norma 1-02 de la Regulación S-X en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en vigencia a la Fecha de Emisión.

“*Vencimiento Establecido*” significa, con respecto a cualquier título, la fecha especificada en dicho título como la fecha determinada en la cual el pago final del capital de dicho título se torna pagadero y exigible, incluido conforme a una disposición sobre rescate obligatorio (pero excluyendo a toda disposición que disponga la recompra de dicho título a opción del tenedor de este ante el acaecimiento de una contingencia, salvo que dicha contingencia ya hubiera ocurrido).

“*Endeudamiento Subordinado*” significa, con respecto a Clisa o una Subsidiaria Restringida, cualquier Endeudamiento de Clisa o dicha Subsidiaria Restringida, según corresponda, que se encuentre expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago respecto de las Obligaciones Negociables o la Garantía de Subsidiaria relevante, según corresponda.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a una Persona, cualquier otra Persona respecto de la cual dicha Persona sea la propietaria, en forma directa o indirecta, de más del 50% de los derechos de voto de las Acciones con Derecho de Voto en circulación de dicha otra Persona, o derechos a tomar decisiones, en aquellos casos de participaciones no representadas en acciones.

“*Garantía de Subsidiaria*” significa la garantía absoluta, sobre una base conjunta y solidaria, del pago puntual y total de todas las Obligaciones de Clisa en virtud del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

“*Subsidiaria Garante*” significa (i) Benito Roggio e Hijos S.A. (“BRH”) y Cliba Ingeniería Urbana S.A. (“Cliba”), y (ii) toda otra Subsidiaria de Clisa que otorgue una Garantía de Subsidiaria de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión.

“*Entidad Subsistente*” tiene el significado establecido bajo “—*Obligaciones — Fusiones, Consolidaciones y Venta de Activos*”.

“*Obligaciones Suspendidas*” tiene el significado establecido bajo “—Suspensión de las Obligaciones.”

“*Período de Suspensión*” tiene el significado establecido bajo “—Suspensión de las Obligaciones.”

“*Acciones Prendadas de Tecsan*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías—Prenda de Acciones—Tecsan*.”

“*Contrato de Prenda de Tecsan*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías— Prenda de Acciones —Tecsan*.”

“*Venta de Acciones de Tecsan*” tiene el significado establecido bajo “—*Garantías— Prenda de Acciones — Tecsan*.”

“*Subsidiaria No Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de Clisa designada como una Subsidiaria No Restringida conforme a “*Obligaciones — Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*”. Dicha designación puede ser revocada mediante una resolución del Directorio de Clisa, sujeto a las disposiciones de dicha obligación.

“*Designación de Subsidiaria No Restringida*” tiene el significado establecido bajo “—*Obligaciones — Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas*”.

“*Acciones con Derecho de Voto*” con respecto a una Persona, significa los títulos de cualquier clase representativos del Capital Accionario de dicha Persona en ese momento en circulación y por lo general, con derecho

a votar en la elección de miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona. El término “por lo general, con derecho” significa con independencia de una contingencia.

“*Vida Promedio Ponderada al Vencimiento*” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en una fecha, la cantidad de años (calculados a la doceava parte más cercana) obtenida al dividir:

- (1) el monto total del capital o cuota de liquidación, según corresponda, de ese Endeudamiento pendiente en ese momento entre
- (2) la suma de los productos obtenidos al multiplicar:
 - (a) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento en serie u otro pago de capital exigido o cuota de liquidación, según sea el caso, restante en ese momento, incluido el pago al vencimiento definitivo, con respecto a lo anterior, por
 - (b) la cantidad de años (calculados a la doceava parte más cercana) que transcurrirán entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES

Clisa hará sus mejores esfuerzos para celebrar y entregar todos los instrumentos y realizar todas las acciones necesarias que puedan ser requeridas por la ley aplicable, la CNV o cualquier otra autoridad gubernamental, para emitir a todos y cada uno de los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables registrados al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior a dicha emisión, en proporción a su tenencia con respecto al monto total del capital pendiente de las Obligaciones Negociables a esa fecha, obligaciones negociables no garantizadas con vencimiento en 2034 por un monto total de U.S.\$70.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Rescatables**”), tan pronto como sea posible, pero no más tarde de seis meses después de la Hora Efectiva.

Emitiremos las Obligaciones Negociables Rescatables conforme a un contrato de fideicomiso de obligaciones negociables que será suscripto por y entre Clisa, The Bank of New York Mellon, en carácter de fiduciario (el “**Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables**”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. como representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en Argentina y Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables**”). El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables reflejará los términos y condiciones indicados en esta sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Las definiciones de los términos en mayúsculas utilizados en esta sección del presente Documento de Solicitud de Consentimiento pueden encontrarse bajo el título “— *Ciertas Definiciones*”. En esta sección, cuando nos referimos a:

- “**Clisa**” nos referimos a CLISA – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A. y no a sus Subsidiarias;
- las “**Obligaciones Negociables**”, nos referimos, a menos que el contexto requiera otra interpretación, a las obligaciones negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, tal como si hubiera sido modificado por el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso conforme a este Documento de Solicitud de Consentimiento
- las “**Obligaciones Negociables Rescatables**” nos referimos, a menos que el contexto requiera otra interpretación, a las Obligaciones Negociables Rescatables a ser emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables en la forma y oportunidades contempladas por este Documento de Solicitud de Consentimiento según se describe bajo el título “— *Disposiciones Generales*”; y
- “**Tenedores**” nos referimos, a menos que el contexto requiera otra interpretación, a los tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables a ser emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Las Obligaciones Negociables Rescatables constituirán *obligaciones negociables simples no convertibles* bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán los beneficios allí previstos sujeto a los requisitos procedimentales allí establecidos, y serán emitidas y entregadas de acuerdo lo dispuesto por dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 reglamentario de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra ley o regulación argentina aplicable.

La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la previa autorización de oferta pública por parte de la CNV y el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la previa autorización de BYMA. Aunque no es nuestra expectativa, Clisa podría como resultado del proceso de aprobación ante la CNV y/o BYMA, necesitar modificar y/o enmendar los actuales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables y/o del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables establecidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Salvo por las modificaciones y enmiendas establecidas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables según se modifiquen por las Modificaciones Propuestas – Obligaciones – Obligaciones Negociables Rescatables*” que no puedan realizarse sin el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables que representen al menos una mayoría del capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación, si cualquier otra modificación y/o enmienda que no sean adversas para los

Tenedores de las Obligaciones Negociables es necesaria, según lo documente una solicitud por escrito de la CNV y/o de BYMA a Clisa o cualquier otra evidencia satisfactoria de que dicha solicitud ha sido realizada, para obtener la autorización de oferta pública por parte de la CNV y/o la autorización de listado y negociación de las Obligaciones Negociables por parte de BYMA, Clisa, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario serán considerados como si hubiesen sido autorizados por los Tenedores que consientan para realizar dichas modificaciones y/o enmiendas a los fines de cumplir con la obligación de Clisa de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables según el Contrato de Fideicomiso. Ninguna de estas enmiendas y modificaciones podrá ser realizada por Clisa, el Fiduciario o el Representante del Fiduciario luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables - La emisión, listado y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables y la modificación de los estatutos de Clisa requerirán la aprobación previa de la CNV y BYMA.*”

A los fines aclaratorios, las Obligaciones Negociables Rescatables solo serán emitidas a los Tenedores que hayan efectuado las representaciones requeridas que ellos, o los titulares beneficiarios en representación de quienes estén actuando, sean (i) "compradores institucionales calificados", según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (ii) fuera de los Estados Unidos personas distintas de los tenedores estadounidenses (según lo definido en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) y que sean oferentes calificados no estadounidenses.

Disposiciones generales

Las Obligaciones Negociables Rescatables:

- constituirán obligaciones generales quirografarias de Clisa;
- tendrán el mismo grado de privilegio para el pago que todo otro endeudamiento no garantizado de Clisa presente y futuro;
- tendrán prioridad de pago respecto de todo Endeudamiento Subordinado de Clisa presente y futuro, si lo hubiere;
- estarán estructuralmente subordinadas a todo endeudamiento presente y futuro de las subsidiarias de Clisa;
- estarán efectivamente subordinadas a todo endeudamiento garantizado de Clisa presente y futuro hasta el valor de los activos que garanticen dicho endeudamiento (incluyendo las garantías que garantizan las Obligaciones Negociables); y
- estarán subordinadas a las obligaciones de Clisa privilegiadas por ley o de pleno derecho.

Las Obligaciones Negociables Rescatables se emitirán en la forma de uno o más certificados globales sin cupones, registradas en nombre de una persona designada de DTC, como depositaria. Las Obligaciones Negociables Rescatables se emitirán en denominaciones mínimas de U.S.\$ 1,00 y múltiplos enteros de U.S.\$ 1 por encima de dicha cifra (con los montos resultantes inferiores a US\$1,00 redondeados hacia abajo a US\$0, y el Tenedor no tendrá derecho a recibir efectivo por la fracción de dicho monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables que no se emita como resultado de dicho redondeo hacia abajo). Véase "*Sistema escritural, Entrega y Forma*" en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento. No se cobrará cargo por servicio alguno en concepto de inscripción de transferencia o canje de Obligaciones Negociables Rescatables; no obstante, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables podrá exigir el pago de una suma que sea suficiente para cubrir cualquier impuesto a la transferencia u otro cargo gubernamental similar que corresponda pagar en este sentido.

Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales

Clisa no podrá emitir Obligaciones Negociables Rescatables adicionales, excepto por cualquier aumento en el monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en relación con el pago de intereses en especie de acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables (las “**Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales**”).

Capital, amortización, vencimiento e intereses

El vencimiento de las Obligaciones Negociables Rescatables operará el día 10 de diciembre de 2034, a menos que sean rescatadas en su totalidad con anterioridad, de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables. Véase "*— Rescate Opcional*".

Tan pronto como posible, luego de la Hora Efectiva, Clisa establecerá una cuenta de reserva de servicio de la deuda con una entidad bancaria argentina con el fin de fondear ciertos pagos de intereses. Véase "*Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda*".

Los intereses bajo las Obligaciones Negociables Rescatables se devengarán a una tasa de interés del 7% nominal anual y serán pagaderos en forma vencida el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año, a partir de la primera fecha de pago de intereses posterior a la Fecha de Emisión. Los pagos se efectuarán a las personas que sean Tenedores registrados al cierre de actividades del 1° de junio y del 1° de diciembre, según corresponda, inmediatamente anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente (ya sea que se trate o no de un Día Hábil). A partir e incluyendo el 10 de diciembre de 2026, hasta que la Registración sea obtenida, los pagos de intereses estarán sujetos al incremento de pago descrito en este documento si Clisa no obtiene la Registración (según se define debajo) dentro de los 30 meses siguientes a la hora efectiva. Véase "*—Fideicomiso de Acciones Clisa*".

Al momento de su emisión, los intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables se devengarán desde la fecha más reciente en la que se hayan pagado intereses respecto de las Obligaciones Negociables luego de la Hora Efectiva de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o, si no se hubieran pagado intereses con respecto a las Obligaciones Negociables, desde e incluyendo del 10 de diciembre de 2024. Los intereses se computarán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno.

Salvo que el Monto en Efectivo Excedente (según este término se define más adelante) calculado a la Fecha de Medición del Excedente de Efectivo (según este término se define más adelante) previo a la fecha de pago de intereses pertinente sea mayor a cero, los intereses bajo las Obligaciones Negociables Rescatables se pagarán totalmente en especie, mediante la adición del monto de intereses correspondiente al período de intereses aplicable, al monto de capital total pendiente de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, emitiendo a cada Tenedor su participación proporcional en dichas Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales. Si el Monto de Excedente de Efectivo es mayor a cero, pero inferior al monto de intereses a pagar, entonces esa diferencia será pagadera en especie, en los términos descritos previamente.

Si, con respecto al incremento en el monto pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Rescatables en relación al pago de intereses en especie, se determina que un Tenedor hubiera tenido derecho a recibir Obligaciones Negociables Rescatables por un valor nominal que sea de, al menos, U.S.\$ 1,00, pero no un múltiplo entero de U.S.\$ 1 por encima de dicha cifra, los montos resultantes inferiores a US\$1,00 se redondearán hacia abajo a US\$0 y el Tenedor no tendrá derecho a recibir efectivo por la fracción de dicho valor nominal de dichas Obligaciones Negociables Rescatables no emitidas como consecuencia de dicho redondeo para abajo.

Inicialmente, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables actuará como agente de registro, agente de transferencia y agente de pago de las Obligaciones Negociables Rescatables. Clisa podrá cambiar el agente de registro, agente de transferencia y agente de pago sin que resulte necesario notificar a los Tenedores. Si un Tenedor de una Obligación Negociable Rescatable de modalidad no global por un monto total de capital de al menos U.S.\$ 1.000.000 ha dado instrucciones a Clisa y al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables de realizar una transferencia electrónica, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, en carácter de agente de pago, girará la totalidad de los pagos correspondientes al capital y prima, de existir, respecto a aquellas Obligaciones Negociables Rescatables recibidas de Clisa en cumplimiento de tales instrucciones. Todos los demás pagos que se realicen sobre las Obligaciones Negociables Rescatables que no revistan la forma de un certificado global tendrán lugar en la oficina o agencia del agente de pago en la Ciudad de Nueva York a menos que Clisa opte por pagar los intereses mediante cheque enviado por correo a los domicilios registrados por los Tenedores registrados. Los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables representadas en la forma de uno o más certificados globales se efectuarán a DTC siguiendo sus procedimientos correspondientes.

Fideicomiso de las Acciones de Clisa

Si las Modificaciones Propuestas son adoptadas, simultáneamente con la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso en la Hora Efectiva (que, para efectos aclaratorios, será antes de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables), Roggio, Clisa, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán un contrato de fideicomiso conforme al derecho argentino (el “**Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa**”) por el que constituirán un fideicomiso en garantía bajo ley argentina (el “**Fideicomiso de Acciones de Clisa**”). Roggio, en su carácter de fiduciante, transferirá al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, en beneficio de Roggio y los Tenedores como beneficiarios, la propiedad fiduciaria de las acciones ordinarias Clase “B” de Clisa (“**Acciones Clase B**”) que otorgan derecho a un voto y tienen un valor nominal de un (1) peso por acción, representativas del 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa a la fecha de la transferencia y que tendrá derecho, como una clase de acciones, a recibir el 40% de los poderes de voto, ganancias, dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otra índole derivado de las operaciones de Clisa (las “**Acciones en Fideicomiso**”). Adicionalmente a los derechos otorgados por la Ley General de Sociedades, las Acciones Clase B tendrán los derechos especiales establecidos en los estatutos sociales de Clisa. Véase “*Fideicomiso de Acciones de Clisa – Derechos especiales de las Acciones Clase B*”. Clisa se asegurará en todo momento, incluyendo aquellas circunstancias en donde ocurra cualquier cambio permitido a la estructura del capital de Clisa (incluyendo pero no limitado a la emisión de cualquier instrumento de capital dilutivo, así como cualquier otro valor convertible o canjeable por acciones de cualquier clase) o cualquier fusión, escisión y cualquier otra transacción de reorganización sustancialmente similar previo a la entrega de la Instrucción de Canje (según se define más abajo) al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, que las Acciones en Fideicomiso representen al menos el 40% del capital emitido y en circulación de Clisa y tengan derecho, como clase de acciones, a recibir el 40% del poder de voto, ganancias, dividendos y cualquier otro beneficio derivado de las operaciones de Clisa. Véase “*Obligaciones – Perjuicio a las Acciones en Fideicomiso*”.

El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (i) tendrá la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso y (ii) hasta tanto la Instrucción de Canje sea recibida por el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, ejercerá todos los derechos, incluyendo los derechos económicos y de voto ligados a las Acciones en Fideicomiso según las instrucciones de Roggio, quien, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tendrá derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos que se realicen sobre las Acciones en Fideicomiso o respecto de ellas y a ejercer cualquier derecho de voto y otros derechos consensuados que les correspondan a las Acciones en Fideicomiso.

Si, luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables (a) Clisa no ejerce su derecho a rescatar las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con el apartado “—*Rescate Opcional*” en o luego del tercer aniversario de la Hora Efectiva o (ii) se ha producido y continúa un Incumplimiento Relevante (conforme se define más adelante), los Tenedores que representen una mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación tendrán derecho a entregar al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables una notificación escrita (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, la “**Instrucción de Canje y Cancelación**”) solicitando al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a (i) que instruya al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa para que transfiera (la “**Transferencia de Acciones**”) la propiedad plena de las Acciones en Fideicomiso a los Tenedores (y, a su vez, a los beneficiarios finales que dichos Tenedores designen) en proporción a sus tenencias a la fecha de la instrucción, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (dicha instrucción de parte del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, la “**Instrucción de Canje**”); y (ii) reduzca a cero o cancele inmediatamente la suma total y pendiente de pago de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables Rescatables con efectos a la fecha de la instrucción (dicha instrucción de los Tenedores al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, la “**Instrucción de Cancelación**”) sin embargo, si la Instrucción de Canje y Cancelación se entrega antes de la Registración (según se define a continuación), y mientras dicha Registración no se obtenga y la Transferencia de Acciones no se haya consumado, el Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará existiendo y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa mantendrá la propiedad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso, ejerciendo todos los derechos asociados a estas según las instrucciones del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en nombre de los Tenedores, como se describe más adelante.

Clisa asumirá todos los costos y gastos relacionados con el Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario de Acciones de Clisa, incluidos los honorarios y gastos razonables y documentados de (i) los Tenedores para emitir Instrucción de Canje y Cancelación, (ii) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables para entregar la Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y sus asesores, para recibir y actuar conforme a la Instrucción de Canje. Clisa también pagará

puntualmente, en su vencimiento, cualquier Impuesto presente o futuro que pueda resultar de la tenencia de las Acciones en Fideicomiso por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, incluyendo, sin limitación, el impuesto argentino sobre los bienes personales. Si fuera solicitado, Clisa proporcionará al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa que acredite el pago de dichos Impuestos dentro de los 30 días posteriores al pago a la autoridad fiscal correspondiente.

A efectos aclaratorios, el párrafo anterior no se interpretará como una obligación de Clisa de pagar o indemnizar a los Tenedores por cualquier impuesto aplicable relacionado con o asociado a la emisión de la Instrucción de Canje y Cancelación, la Transferencia de Acciones y/o la titularidad de las Acciones Clase B.

Tras la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, y sin necesidad de ninguna otra aprobación o consentimiento de Clisa (aparte de la confirmación de la cancelación descrita a continuación), de Roggio o los tenedores de cualquier otra acción o valor negociable de Clisa:

- (i) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables deberá cancelar de inmediato el capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (ii) las Obligaciones Negociables Rescatables dejarán de devengar intereses a partir de dicha fecha;

sin embargo, si la Instrucción de Canje y Cancelación se entrega antes de la Registración (según se define a continuación), el Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará existiendo hasta que se obtenga la Registración y:

- (iii) el monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables será automáticamente reducido a cero y se creará un monto nominal presunto (un "**Monto Nominal Presunto**") equivalente al monto principal de las Obligaciones Negociables Rescatables así reducido, bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (iv) (el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables dejará de funcionar como fiduciario para fines de las Obligaciones Negociables Rescatables, y sus deberes restantes serán puramente administrativos;
- (v) hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, (a) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa continuará teniendo la propiedad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos u otros asociados a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho a disponer de las Acciones en Fideicomiso, según las instrucciones del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en nombre de los Tenedores; y (b) cada Tenedor recibirá los derechos económicos y políticos (expresados como un porcentaje) de una porción de las Acciones en Fideicomiso a prorrata del Monto Nominal Presunto que posea de manera beneficiosa, incluyendo, al recibir cualquier pago o distribución de Clisa a sus accionistas en relación con las Acciones en Fideicomiso, que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables distribuya al Fiduciario para su posterior distribución a cada Tenedor la parte proporcional de dicho pago o distribución basada en la participación beneficiosa de dicho Tenedor en el Monto Nominal Presunto; y
- (vi) tras la Registración y la realización de la Transferencia de Acciones, el Monto Nominal Presunto se reducirá automáticamente a cero y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado.

En cualquier caso, tras la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, Roggio será subrogado en los derechos de los Tenedores con respecto al capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación, siempre que dichos derechos que Roggio pudiera tener en relación con ello estén subordinados en todos los aspectos a los derechos de los Tenedores bajo las Obligaciones Negociables Rescatables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Inmediatamente después de la recepción por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa de la Instrucción de Canje:

- (iii) (x) el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa deberá: (a) enviar una notificación al Directorio de Clisa informando que los Derechos Especiales de las Acciones Clase B están en vigor (el “**Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B**”) y (b) dejar de seguir las instrucciones de Roggio y (y) Roggio deberá cesar en el ejercicio de los derechos económicos, de voto y cualquier otro derecho respecto de las Acciones en Fideicomiso, y dejará de tener el derecho de dar instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa en relación con las Acciones en Fideicomiso; y
- (iv) Roggio deberá hacer un aporte irrevocable de capital en Clisa con el crédito de Roggio contra Clisa para absorber las pérdidas, o cualquier otro procedimiento con un resultado similar, y Clisa, Roggio y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa deberán realizar todos los actos necesarios para que: (i) Clisa no deba ninguna cantidad por dicho crédito; y (ii) las Acciones en Fideicomiso continúen representando el 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa.

Clisa deberá, a su costo, obtener la autorización de oferta pública para las Acciones en Fideicomiso por parte de la CNV (según se define a continuación) y la autorización para listar y negociar las Acciones en Fideicomiso en BYMA (según se define a continuación) (la “**Registración**”), a más tardar 30 meses después de la Hora Efectiva. Si el Rescate Opcional no ha sido ejercido para ese momento, el incumplimiento de Clisa en obtener la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva resultará en un incremento de la tasa de interés calculado a una tasa del 3% anual sobre el capital de Obligaciones Negociables Rescatables en circulación, desde el 10 de diciembre de 2026 hasta que se obtenga la Registración. Si llega a ser aplicable, dicho pago por incremento se pagará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables en forma vencida, en efectivo, de manera semestral, junto con los intereses de las Obligaciones Negociables rescatables, comenzando el 10 de junio de 2027.

Una vez completada la Registración, y siempre que se haya entregado la Instrucción de Canje, un proveedor de servicios de depositario y agente de transferencia será contratado por Clisa (actualmente se espera que sea Caja de Valores S.A.) (el “**Agente de Transferencia de las Acciones**”) y será instruido para consumir la Transferencia de Acciones mediante la transferencia de la plena propiedad de las Acciones en Fideicomiso, en forma proporcional, a los Tenedores registrados al Día Hábil anterior a la fecha de la Transferencia de Acciones (y, a su vez, a los beneficiarios finales que dichos Tenedores designen), y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Tras la Registración y la entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán ponerse en contacto con el Agente de Transferencia de las Acciones en relación con sus derechos respecto a las Acciones Clase B, incluyendo los procedimientos aplicables de depósito y transferencia. Cualquier transferencia posterior de las Acciones Clase B deberá hacerse en cumplimiento con cualesquiera de las leyes de títulos valores aplicables.

Tras la emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables en proporción a los Tenedores de Obligaciones Negociables conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables: (i) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables se adherirá automáticamente al Fideicomiso de Acciones de Clisa y se considerará, en adelante, una parte del mismo; (ii) solo los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa conforme al contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables Rescatables; y (iii) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con el Fideicomiso de Acciones de Clisa, el Rescate Parcial Especial, la liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de las Acciones Clase B y el Comité de Supervisión dejarán de tener cualquier fuerza y/o efecto bajo el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables, y los Tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán derecho a ningún beneficio derivado de dichas disposiciones.

Al recibir las Obligaciones Negociables Rescatables, se considerará que cada Tenedor (a) ha autorizado e instruido irrevocablemente al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a celebrar y ejecutar el Fideicomiso de Acciones de Clisa y actuar como fiduciario y (b) ha autorizado en forma irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa para que (i) desempeñe las funciones y ejerza los derechos y las facultades que se le otorgan específicamente en virtud del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, junto con cualesquiera otros derechos y facultades incidentales; y (ii) suscriba cada documento que se indique que debe suscribir el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa en su nombre. Al darle instrucciones al Fiduciario de las Acciones de Clisa, el

Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables actuará en virtud de una instrucción escrita de los Tenedores de una mayoría de las Obligaciones Negociables rescatables.

Toda referencia incluida en el presente a la actuación del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa se entenderá hecha a la actuación del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables siguiendo instrucciones de los Tenedores. El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa no recibirá en ningún caso instrucciones, solicitudes ni notificaciones de los Tenedores que no sea a través del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables (como único intermediario). El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa no será responsable por actuar en virtud de instrucciones escritas dadas por el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables. Ni la Sociedad ni los Tenedores tendrán derecho a oponerse en ninguna circunstancia, sea por el motivo que fuere, al alcance o la extensión de tales instrucciones o a la forma en que se emiten o al motivo de las mismas, ni a rechazar, oponerse o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del Fiduciario de las Acciones de Clisa, según corresponda, que se adopte u omita en virtud de dichas instrucciones.

Liberación de las acciones en fideicomiso

Las Acciones en Fideicomiso serán liberadas y transferidas por el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa a Roggio ante la instrucción y la confirmación del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables del acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

- en su totalidad, al producirse el rescate de las Obligaciones Negociables Rescatables de acuerdo con “—*Rescate Opcional*”;
- en su totalidad, tras el pago, rescate o recompra en forma total de las Obligaciones Negociables Rescatables y el cumplimiento total y definitivo de todas nuestras obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Rescatables;
- en su totalidad o en parte, con el consentimiento de los Tenedores de al menos el 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación en ese momento, de conformidad con las disposiciones descritas en el apartado “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso Rescatables*”; o
- en su totalidad, tras la satisfacción y cancelación de las Obligaciones Negociables Rescatables según lo dispuesto más adelante en el apartado “—*Satisfacción y cancelación*”.

A los fines aclaratorios, no se permitirá la liberación de las Acciones en Fideicomiso después de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, a menos que sea consentida por los Tenedores que representen al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables Rescatables entonces en circulación, de acuerdo con las disposiciones descritas en “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Una vez liberadas las Acciones en Fideicomiso, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (actuando de acuerdo a instrucciones escritas del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables) adoptará de inmediato las medidas que Clisa le solicite razonablemente para revertir a Roggio las Acciones en Fideicomiso liberadas y, en caso de ser necesario, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa (actuando de acuerdo con instrucciones escritas del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables), a costo de la Sociedad, dispondrá que se presenten los documentos o instrumentos que sean necesarios para que el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa libere las Acciones en Fideicomiso liberadas. En relación con dicha liberación, nueva transferencia o presentación, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables o el Fiduciario de las Acciones de Clisa, según corresponda, recibirá un dictamen legal y un Certificado de Funcionario y cuantos más documentos dispongan el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y quedará plenamente protegido al ampararse de manera concluyente en ellos.

Derechos Especiales de las Acciones Clase B

En o antes de la Hora Efectiva, se deberán haber modificado los estatutos de Clisa con el fin de establecer que:

- las Acciones de Clase B representarán el 40% de todo el Capital Social emitido y en circulación de Clisa y otorgarán a sus tenedores el derecho, como una clase de accionistas de Clisa, a recibir en conjunto el 40% del poder de voto, utilidades, dividendos y cualquier otro beneficio económico u otros beneficios derivados de las operaciones de Clisa; y
- después de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, los tenedores de las Acciones de Clase B tendrán los derechos descritos a continuación (conjuntamente, los “**Derechos Especiales de las Acciones Clase B**”):
 - (i) *Derechos en el Directorio.* Como una clase de accionistas de Clisa, los tenedores de las Acciones de Clase B tendrán el derecho a:
 - nombrar al mayor número entre tres y el 40% del total de directores titulares y suplentes, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no resulta en un número entero; estos directores tendrán derechos especiales de información;
 - nombrar un síndico y su suplente; y
 - nombrar un número de miembros del Comité de Auditoría (como se define más adelante) y cualquier otro comité que Clisa pueda tener en cada momento, de manera que refleje proporcionalmente el interés de las Acciones Clase B en el Capital Social de Clisa, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no resulta en un número entero.

Clisa se comprometerá a tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos de nombramiento tan pronto como sea posible tras el Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B, incluyendo la convocatoria inmediata de una asamblea de accionistas si fuera necesario.

Los costos y gastos razonables incurridos en relación con el nombramiento de directores, miembros de comités y el síndico en virtud del presente, así como la remuneración adeudada a sus miembros, serán asumidos por Clisa.

- (ii) *Cuestiones Reservadas.* Las siguientes cuestiones (las “**Cuestiones Reservadas**”) deberán ser aprobadas, según sea aplicable, por: (1) el Directorio de Clisa y, adicionalmente, por una mayoría de dos tercios de los directores designados por los titulares de las Acciones Clase B que estén presentes y voten en la reunión, estableciéndose sin embargo, que, a los fines de formar dicha mayoría, (A) tanto la abstención como la ausencia de un director no será considerada como un voto sobre la Cuestión Reservada y (B) al menos un director designado por los titulares de Acciones Clase B debe estar presente y votar; o (2) la Asamblea General de Accionistas de Clisa y, adicionalmente, la mayoría de los titulares de Acciones Clase B calculada en función de los accionistas presentes y reunidos en una Asamblea especial de Acciones Clase B, convocada a tal efecto, estableciéndose sin embargo, que los Tenedores de Acciones Clase B por mayoría de los accionistas de la Clase B presentes en la asamblea especial, pueden renunciar a su derecho a ejercer esta aprobación, en cuyo caso la Cuestión Reservada aplicable podrá ser aprobada en la Asamblea General de Accionistas sin requerir el voto afirmativo de esa clase:

- cualquier distribución, rescate o recompra de acciones, o retorno de capital con respecto a las acciones de Clisa;
- cualquier aprobación, modificación o actualización del plan de negocios y presupuesto anual de Clisa;
- cualquier modificación del número de miembros del Directorio, el Comité de Auditoría (según se define más abajo) o de cualquier otro comité que Clisa pueda establecer en el futuro;
- la disolución del Comité de Auditoría o el establecimiento o disolución de cualquier otro comité del Directorio de Clisa;
- cualquier modificación del quórum o mayorías previstas en el estatuto social de Clisa para la toma de decisiones en reuniones del Directorio o asambleas de accionistas;
- cualquier modificación de la estructura de capital de Clisa (incluyendo, entre otros, la emisión de acciones, obligaciones negociables convertibles o valores negociables canjeables por acciones) o los derechos asociados a cualquier clase de acciones de Clisa;
- cualquier inversión de capital que exceda (en conjunto) el uno por ciento (1%) del total de los activos consolidados de Clisa, según los informes de gestión al cierre del último mes;
- cualquier adquisición o desinversión cuyo valor total del precio o contraprestación exceda el dos por ciento (2%) del total de los activos consolidados de Clisa, según los informes de gestión al cierre del último mes;
- la adopción, modificación o actualización de cualquier política de dividendos de Clisa;
- transacciones con partes relacionadas;
- la aprobación de los estados financieros consolidados auditados de Clisa;
- el reemplazo de los auditores de Clisa o sus subsidiarias;
- cualquier modificación en la remuneración de la alta gerencia u otro personal clave de Clisa y sus subsidiarias, y cualquier adopción, modificación o actualización de planes de incentivos laborales;
- cualquier propuesta de modificación de los estatutos de Clisa;
- cualquier propuesta para iniciar procedimientos legales relacionados con la disolución, concurso preventivo o liquidación de Clisa, o con un acuerdo extrajudicial con acreedores;
- cualquier propuesta para considerar o proceder con una fusión, escisión o cualquier operación de reorganización corporativa sustancialmente similar;

- cualquier propuesta para otorgar una nueva hipoteca, prenda, gravamen u otra garantía para cualquier deuda financiera de Clisa o sus subsidiarias, excepto si se otorga en el curso ordinario de los negocios por un monto que no exceda los US\$ 10 millones o su equivalente en otras monedas;
 - el incurrimento de cierta deuda financiera que exceda los US\$10 millones, excepto para pagar o refinanciar deuda existente;
 - la creación de nuevas subsidiarias y la decisión de excluir a cualquier subsidiaria (existente o nueva) del cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación con cualquier deuda financiera de Clisa, cuando dicha exclusión esté permitida bajo los documentos que rigen dicha deuda financiera;
 - cualquier decisión del tipo de las mencionadas en los ítems precedentes que se relacionen con cualquier subsidiaria de Clisa; y
 - la modificación de la lista de Cuestiones Reservadas.
- (iii) *Comité de Auditoría.* Los estatutos de Clisa deberán establecer inmediatamente luego de la entrega de una Instrucción de Canje y mantener un Comité de Auditoría de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley de Mercado de Capitales (el “**Comité de Auditoría**”). El Comité de Auditoría asistirá al Directorio en sus funciones de control interno. Este Comité operará de manera colegiada y estará compuesto por entre tres y cinco directores titulares, con hasta cinco miembros suplentes, todos designados por el Directorio de entre sus propios miembros. La duración en el cargo de los miembros del Comité de Auditoría coincidirá con su mandato como directores, y podrán ser reelegidos de forma indefinida, continuando en sus funciones hasta que se nombren sus sucesores. El Comité de Auditoría deberá incluir directores con experiencia en finanzas, contabilidad o asuntos empresariales. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes, conforme a la definición de la CNV. Además, el Comité de Auditoría establecerá sus propias normas internas y contará con las funciones, poderes y deberes establecidos en el Artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, el Reglamento de la CNV y otras normativas aplicables.
- (iv) *Derecho a participar en una transferencia de acciones clase "A".* Los estatutos de Clisa se modificarán para establecer el derecho de los titulares de las acciones Clase B a participar en una transferencia de acciones Clase “A” de Clisa. Si algún titular de acciones clase “A” de Clisa (cada uno, un “Accionista Clase A” y conjuntamente todos ellos, los “Accionistas Clase A”) desea transferir la totalidad o una parte de sus acciones Clase “A” a un tercero, y dicha transferencia involucra acciones Clase “A” que representen el 25% o más del Capital Accionario de Clisa y los derechos de voto de Clisa, los titulares de las acciones Clase B tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar proporcionalmente en dicha transferencia bajo los términos y condiciones establecidos en los estatutos de Clisa, a menos que dicha venta implique un Cambio de Control en Clisa, en cuyo caso dichos titulares podrán vender la totalidad de sus Acciones Clase B en los mismos términos.

La modificación de los estatutos de Clisa requerirá la aprobación de la CNV. Aunque no es nuestra expectativa, Clisa podría, como resultado del proceso de aprobación ante la CNV, necesitar modificar cualquiera de las modificaciones propuestas a sus estatutos, tal como se establece en este Documento de Solicitud de Consentimiento. Se considerará que Clisa ha sido autorizada por los Tenedores que prestaron su Consentimiento para realizar enmiendas a las modificaciones propuestas a los estatutos de Clisa solo en la medida en que sea necesario reflejar modificaciones que Clisa tiene permitido efectuar de acuerdo con las disposiciones bajo “*Obligaciones – Obligaciones*”

Negociables Rescatables”. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables—La emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables y la modificación de los estatutos de Clisa requerirán la aprobación previa de la CNV y BYMA.”*

Montos Adicionales

Todos los pagos vinculados con las Obligaciones Negociables Rescatables se efectuarán libres de toda deducción o retención a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes, cargos, determinaciones u otras imposiciones gubernamentales impuestas por cualquier ley de la Argentina o cualquier otra Jurisdicción Relevante (según se define a continuación) presentes o futuras y de todo interés, sanción, penalidad u otras obligaciones correspondientes (los “Impuestos”), a menos que tal retención o deducción de Impuestos la exija la ley o una interpretación oficial de ésta o de su administración. Si estuviéramos obligados a retener o deducir Impuestos de alguna suma a pagar en virtud de las Obligaciones Negociables Rescatables por alguna ley de Argentina o alguna jurisdicción donde la Sociedad esté constituida o sea residente a fines impositivos o desde la cual o a través de la cual la Sociedad efectúe un pago sobre las Obligaciones Negociables, o una subdivisión política de la misma (“Jurisdicción Relevante”) o una autoridad fiscal de una Jurisdicción Relevante, la Sociedad (o la Subsidiaria Garante correspondiente) procederá a (i) pagar las sumas adicionales (los “Montos Adicionales”) que sean necesarias a fin de que los montos netos a cobrar por los Tenedores de las Obligaciones Negociables luego de aplicar la mencionada retención o deducción sean idénticos a los montos respectivos que hubieran cobrado dichos Tenedores en caso de no haberse aplicado esa retención o deducción, (ii) realizar tal retención o deducción correspondiente y (iii) pagar el monto total retenido o deducido a la autoridad fiscal u otra autoridad pertinente de acuerdo con la ley aplicable; con la salvedad, no obstante, de que tales Montos Adicionales no serán pagaderos con respecto a lo siguiente:

- Impuestos presentes o futuros que no se hubieran gravado si no fuera por alguna conexión presente o anterior entre el Tenedor o el titular beneficiario de una Obligación Negociable Rescatable (o el fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista del Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable Rescatable) y la Jurisdicción Relevante (que no sea el mero recibo de un pago, la titularidad o tenencia de una Obligación Negociable Rescatable o la afirmación de derechos en virtud de ésta);
- impuestos sobre el acervo hereditario, herencia, ganancias eventuales, consumo, bienes muebles, venta, transferencia, donación o concepto similar, tasas y contribuciones u otro cargo gubernamental impuesto con respecto a las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Impuestos que no se hubieran aplicado si no fuera por el incumplimiento del Tenedor o cualquier otra Persona de una obligación de certificación, identificación, información, documentación o de naturaleza similar respecto de la nacionalidad, residencia, identidad o vinculación con la Jurisdicción Relevante, para fines impositivos, del Tenedor o un titular beneficiario de la Obligación Negociable Rescatable si el cumplimiento de tal obligación fuera exigido por alguna ley, reglamentación o tratado sobre impuesto a las ganancias del cual la Jurisdicción Relevante sea parte, como condición previa para la exención o reducción de la alícuota del Impuesto, y nosotros hayamos cursado notificación por escrito al Tenedor con 30 días de anticipación comunicando que el Tenedor debía presentar tal certificación, identificación, información o documentación;
- Impuestos a pagar que no sean en concepto de deducción o retención sobre pagos efectuados con motivo de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- Impuestos presentes o futuros con respecto a una Obligación Negociable Rescatable presentada para el pago, cuya presentación se requiera, luego de haber transcurrido más de 30 días desde (i) la fecha en que el pago fuera exigible y pagadero o (ii) la fecha en que dicho pago se haya dispuesto debidamente y se haya cursado notificación a los Tenedores, lo que ocurra más tarde, salvo en la medida que el Tenedor de dicha Obligación Negociable Rescatable habría tenido derecho a tales Montos Adicionales si hubiera presentado la Obligación Negociable Rescatable para el pago el último día de dicho período de 30 días;
- Impuestos que deba retener un agente de pago de algún pago de capital, prima (de existir) o interés sobre la Obligación Negociable Rescatable con motivo de la presentación de dicha Obligación Negociable Rescatable para el pago (cuya presentación se requiera) en el Espacio Económico Europeo y el pago

pueda efectuarse sin que proceda tal retención o deducción si la Obligación Negociable Rescatable se presentara para el pago ante al menos otro agente de pago en el Espacio Económico Europeo;

- cualquier pago respecto de la Obligación Negociable Rescatable a un Tenedor que sea fiduciario, una asociación, sociedad de responsabilidad limitada o persona física distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida que el beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario, miembro de tal asociación, socio de la sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario del pago no habría tenido derecho a los Montos Adicionales si el beneficiario, fideicomitente, miembro, socio o titular beneficiario hubiera sido el Tenedor de la Obligación Negociable Rescatable;
- cualquier Obligación Negociable Rescatable presentada para su Pago (si fuera necesaria su presentación) en la oficina de un agente de pago en Argentina (siempre que las Obligaciones Negociables Rescatables puedan también ser presentadas para su cobro en la oficina de un agente de pago fuera de Argentina sin dicha retención o deducción);
- Impuestos presentes o futuros que no se hubieran generado si no fuera por el hecho de que el Tenedor o el titular beneficiario de una Obligación Negociable Rescatable (o el fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista del Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable Rescatable) reside en, o ha invertido en las Obligaciones Negociable Rescatables Solamente con fondos que provienen de, “jurisdicciones no cooperantes” (según la definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina y sus reglamentaciones) y también de una jurisdicción que esté listada como “jurisdicción no cooperante” o cualquier definición similar que la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina o sus reglamentaciones puedan incluir de tiempo en tiempo; o
- en el caso de cualquier combinación de los conceptos antes enumerados.

A solicitud de parte, la Sociedad (o la Subsidiaria Garante Pertinente) entregará al Fiduciario documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de Impuestos por los cuales hayamos pagado Montos Adicionales dentro de los 30 días de pago a la autoridad fiscal pertinente. La Sociedad (o la Subsidiaria Garante Pertinente) pondrá copias de dicha documentación a disposición de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables o del agente de pago pertinente a solicitud de parte.

La Sociedad pagará de inmediato a su vencimiento los impuestos a los sellos, tasas judiciales o tasas de inscripción de documentos presentes o futuras que correspondan o los impuestos, cargos o demás gravámenes a los bienes o al consumo que correspondan en cualquier jurisdicción con motivo del otorgamiento, entrega o inscripción de cada Obligación Negociable Rescatable o cualquier otro documento o instrumento mencionado en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o en la Obligación Negociable Rescatable, sin incluir los impuestos, cargos y demás gravámenes impuestos por cualquier jurisdicción que no sea una Jurisdicción Fiscal, a excepción de aquellos que surjan o deban pagarse con motivo de exigir el cumplimiento de dicha Obligación Negociable Rescatable o de cualquier otro documento o instrumento de esa naturaleza luego del acaecimiento y durante la subsistencia de algún Supuesto de Incumplimiento con respecto a la Obligación Negociable Rescatable en situación de incumplimiento.

Toda referencia en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o en las Obligaciones Negociables Rescatables al capital, prima, intereses o cualquier otra suma a pagar con respecto a las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de nosotros se considerará que se refiere también a todo Monto Adicional que pueda ser pagadero en relación con dicha suma en virtud de las obligaciones mencionadas en esta sección.

Rescate Opcional

Rescate Opcional

En cualquier momento la Sociedad podrá, a su elección, rescatar las Obligaciones Negociables Rescatables , en forma total pero no parcial, al precio de rescate que se expone debajo (expresado como porcentaje de la suma de (i) el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Rescatables y (ii) los intereses devengados e impagos bajo las mismas, si hubiere, a la fecha de rescate aplicable) para cada período indicado.

Período	Porcentaje
Desde pero excluyendo la Hora Efectiva hasta e incluyendo [<i>esto es luego de 2.5 años</i>]	32,35%
Desde pero excluyendo [la fecha de finalización o período anterior] hasta e incluyendo [<i>esto es, luego de 6 meses</i>]	42,35%
Desde pero excluyendo [la fecha de finalización o período anterior] hasta e incluyendo [<i>esto es, luego de 2 años</i>]	52,35%
Desde pero excluyendo [la fecha de finalización o período anterior] hasta e incluyendo [<i>esto es, luego de 2 años</i>]	72,35%
Desde pero excluyendo [la fecha de finalización o período anterior] hasta e incluyendo el 10 de diciembre de 2034	102,35%

En el momento en que Clisa ejercite el Rescate Opcional, el importe total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables se reducirá a cero y se cancelará, sin que se devenguen intereses.

Rescate Opcional por Razones Impositivas

Si la Sociedad determina que, como consecuencia de una modificación, vencimiento o cambio en las leyes (o en las reglamentaciones correspondientes) de una Jurisdicción Relevante, o una autoridad fiscal de ésta o en ésta que afecte la carga impositiva, o una modificación o cambio en la interpretación oficial o aplicación de tales leyes o reglamentaciones -cuya modificación, vencimiento o cambio de leyes o reglamentaciones tenga vigencia o, en el caso de un cambio en la interpretación oficial o aplicación, fuera anunciado a partir de la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento (o a partir de la fecha en que la Jurisdicción Relevante se convierta en Jurisdicción Relevante, de ser posterior), nosotros tuviéramos la obligación de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Rescatables (véase "Montos Adicionales" e "Impuestos — Consideraciones Impositivas Argentinas"), en el supuesto de que la Sociedad, a su juicio comercial, determine que tal obligación no puede ser evitada por la Sociedad tomando las medidas razonables a su disposición, entonces, a su criterio, podrán rescatarse la totalidad y no menos que la totalidad de las Obligaciones Negociables Rescatables en cualquier momento a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital pendiente, más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate que se adeuden hasta esa fecha (sin incluirla); en el supuesto de que (1) no pueda cursarse notificación de rescate por motivos impositivos con anterioridad a los 60 días anteriores a la fecha más temprana en que la Sociedad estaría obligada a pagar estos Montos Adicionales si en ese momento venciera algún pago sobre las Obligaciones Negociables Rescatables, y (2) al momento en que se curse tal notificación de rescate no hubiere cesado la vigencia de la obligación de pagar tales Montos Adicionales.

Antes de publicar una notificación de rescate conforme a la presente disposición, la Sociedad le entregará al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables:

- un Certificado de Funcionario que establezca que la Sociedad tiene derecho a efectuar el rescate e incluya una declaración de hechos que acredite que se han cumplido las condiciones suspensivas para que la Sociedad pueda ejercer su derecho de efectuar el rescate (indicando a su vez que no podemos evitar la obligación de pagar tales Montos Adicionales aun tomando las medidas razonables a nuestra disposición); y
- un Dictamen Legal de asesores legales de una Jurisdicción Relevante de reconocido prestigio a los efectos de que la Sociedad está o estará obligada en el futuro a pagar dichos Montos Adicionales como consecuencia de dicho cambio o modificación.

El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables podrá basarse de manera concluyente y aceptar tal Certificado de Funcionario y Dictamen Legal como prueba suficiente de cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas más arriba.

La notificación de rescate, una vez entregada por nosotros al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, será irrevocable.

Procedimientos de Rescate Opcional

La notificación de un rescate se cursará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables a ser rescatadas con una antelación mínima de 10 días (en caso de un Rescate Opcional) y con 30 días de anticipación (en caso de Rescate Opcional por Evento Fiscal) pero no más de 60 días antes de la fecha de rescate de acuerdo con las disposiciones establecidas bajo "*Notificaciones*" a continuación. Las Obligaciones Negociables Rescatables llamadas a rescate vencerán el día fijado para su rescate. La Sociedad pagará el precio de rescate correspondiente a las Obligaciones Negociables Rescatables más, de resultar aplicable, los correspondientes intereses devengados e impagos sobre las mismas hasta la fecha de rescate (sin incluirla) (sujeto a los derechos de los Tenedores pertinentes a la fecha de registro de recibir pagos de intereses en la fecha respectiva de pago de intereses). Para evitar dudas, en el caso de ejercer el Rescate Opcional, la Sociedad pagará a los Tenedores el precio de rescate estipulado bajo "*Rescate Opcional*", el que incluirá el pago del porcentaje aplicable de los intereses devengados e impagos, y ningún otro pago será exigible. A partir de la fecha de rescate, inclusive, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables siempre que la Sociedad haya depositado en el agente de pago fondos para satisfacer el precio de rescate correspondiente más los intereses devengados e impagos respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Al momento de rescate de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de la Sociedad, las Obligaciones Negociables Rescatables rescatadas serán anuladas y no podrán volver a emitirse.

Además del derecho de la Sociedad de rescatar las Obligaciones Negociables Rescatables según lo establecido más arriba, la Sociedad podrá adquirir las Obligaciones Negociables Rescatables en operaciones de mercado secundario, ofertas públicas o de alguna otra manera -incluso, de manera privada- a cualquier precio de conformidad con las leyes de títulos vigentes. Toda Obligación Negociable Rescatable adquirida de esa manera por la Sociedad podrá ser entregada al Fiduciario para su anulación.

Exceso de Efectivo

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cada una de las fechas en que la Sociedad deba presentar ante la CNV sus estados financieros consolidados por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de cada año y por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de cada año respectivamente, la Sociedad deberá calcular el Monto de Excedente de Efectivo (según se define más adelante), si lo hubiera (la fecha de dicho cálculo, la "**Fecha de Medición del Exceso de Efectivo**"), debiendo dicho cálculo y el total resultante del Monto de Excedente de Efectivo encontrarse certificado por un Certificado de Funcionario entregado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables y a los Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Medición del Exceso de Efectivo. Excedente de Efectivo Excedente de Efectivo

Clisa deberá proporcionar una notificación por escrito al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a más tardar cinco Días Hábiles después de cada Fecha de Medición de Exceso de Efectivo, la cual especificará el Monto de Excedente de Efectivo en pesos argentinos y, si el Monto de Excedente de Efectivo es mayor a cero, aplicar dicho Monto de Excedente de Efectivo de la siguiente manera: (i) para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda (según se define a continuación) hasta el monto necesario para pagar en efectivo el 10 de junio (para cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de Clisa correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo del mismo año) o el 10 de diciembre (para cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de Clisa correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre del mismo año), hasta el monto de los intereses debidos en las Obligaciones Negociables Rescatables en cada fecha relevante, y (ii) si queda algún saldo del Monto de Excedente de Efectivo (el "**Saldo de Monto de Exceso de Efectivo**"), para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda hasta un monto equivalente a los intereses debidos en las Obligaciones Negociables en las dos fechas de pago de intereses siguientes (calculado con base en la cotización divisas venta del dólar estadounidense publicada por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición de Exceso de Efectivo).

En el período comprendido entre cada Fecha de Medición del Excedente de Efectivo y cada fecha relevante de pago de intereses, la porción del Monto de Excedente de Efectivo que se aplicará para pagar intereses en relación con las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones se mantendrá en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, a menos que Clisa no tenga acceso al mercado de cambios para este propósito (en cuyo caso, los intereses acumulados hasta la fecha de pago de intereses correspondiente se añadirán al Monto de Excedente de

Efectivo para ser convertidos a dólares estadounidenses de acuerdo con lo anterior y pagados en la fecha de pago de intereses correspondiente). Excedente de Efectivo Obligaciones Negociables Rescatables Excedente de Efectivo.

"Monto de Exceso de Efectivo" significa, tal como sea calculado en cada Fecha de Medición del Exceso de Efectivo, el monto en Pesos igual a la diferencia positiva (si la hubiera) entre (i) el promedio del efectivo y el equivalente de efectivo de libre disponibilidad consolidados de la Sociedad de los diez (10) Días Hábiles hasta (e incluyendo el 31 de marzo o el 30 de septiembre, según corresponda, si es un Día Hábil en el año correspondiente) el 31 de marzo o el 30 de septiembre del año que corresponda (después de excluir la porción de efectivo y el equivalente de efectivo recibido de una Venta de Activos (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) aún no utilizados de acuerdo con lo previsto en *"Descripción de las Obligaciones Negociables tal como si fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas"* *"Obligaciones—Limitación a la Venta de Activos"*, y (ii) la suma de (a) el producto resultante de multiplicar (1) los ingresos consolidados de la Sociedad por el período de doce (12) meses finalizado el 31 de marzo o el 30 de septiembre del año que corresponda, por (2) 0,045 y (b) un monto igual a los servicios de intereses devengados al 31 de marzo o el 30 de setiembre del año que corresponda, pagaderos por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables el 10 de junio o el 10 de diciembre del año correspondiente.

Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda

Tan pronto como sea posible después de la Hora Efectiva, Clisa deberá establecer una cuenta de reserva para el servicio de la deuda en un banco argentino, para el beneficio y bajo el control del Agente de Garantía ("Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda"), que se financiará con el Monto de Excedente de Efectivo o el Saldo de Monto de Exceso de Efectivo, según corresponda, hasta alcanzar un monto equivalente a los intereses debidos en las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses, más, si corresponde, y en la medida en que exista algún Saldo de Monto de Excedente de Efectivo restante, los intereses debidos en las Obligaciones en las siguientes dos fechas de pago de intereses.

No se requerirán transferencias de fondos a la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda en la medida en que el saldo de dicha cuenta exceda la suma de (i) los intereses debidos en las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses y (ii) los próximos doce meses de pagos programados de intereses sobre las Obligaciones. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda podrán ser invertidos en Equivalentes de Efectivo (según se define cada uno de estos términos en el Contrato de Fideicomiso), a opción de Clisa. En ningún caso, los fondos depositados en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda se podrán utilizar para ningún otro propósito que no sea el pago de intereses de las Obligaciones y las Obligaciones Negociables Rescatables.

Obligaciones

No afectación de las Acciones en Fideicomiso

Desde la Hora Efectiva y hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, la Sociedad y Roggio no tomarán ni omitirán tomar medidas, incluso mediante modificación del estatuto, aumento de capital, reestructuración, fusión, disolución, venta de activos o cualquier otro acto u omisión voluntaria, que tendrían el efecto de perjudicar, eludir, limitar, alterar, evitar o tratar de evitar los derechos y recursos correspondientes al Fiduciario de las Acciones de Clisa respecto de las Acciones en Fideicomiso o del Fideicomiso de Acciones de Clisa para el beneficio del Fiduciario y de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables o el cumplimiento o la observancia de cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa o del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y, en todo momento, de buena fe, colaborarán en la implementación de dichos términos y en la adopción de toda medida que pueda ser necesaria o adecuada a efectos de proteger los derechos de los Tenedores en caso de disminución de valor, entendiéndose que Clisa no permitirá ningún aumento de su capital social si dicho aumento causara que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de Clisa. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, desde la Hora Efectiva y hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, la Sociedad y Roggio (i) no modificarán, limitarán o menoscabarán en modo alguno los derechos relacionados con las Acciones en Fideicomiso (ii) tomarán toda medida que sea necesaria o adecuada para garantizar que las Acciones en Fideicomiso mantengan su condición actual, (iii) se compromete a no emitir ningún instrumento de capital que conlleve derechos contrarios o más extensos que los asociados a las Acciones en Fideicomiso y (iv) no otorgarán a ninguna Persona ningún derecho en relación

con las Acciones en Fideicomiso que, en el caso de (i), (ii) (iii) o (iv) limite, disminuya el valor o tenga un efecto negativo sobre los derechos actuales o potenciales de los Tenedores con relación a las Acciones en Fideicomiso o al Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Comité de Supervisión

Los Tenedores que representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, tendrá el derecho, pero no la obligación, de instruir al Fiduciario a que requiera a Clisa que establezca un comité de supervisión compuesto por tres miembros designados por los Tenedores, quienes tendrán los derechos aquí establecidos (el “**Comité de Supervisión**”) en las siguientes circunstancias:

- (i) en o después del tercer aniversario de la Hora Efectiva; o
- (ii) ante la ocurrencia y continuidad de un Evento Desencadenante de Supervisión

sin embargo, si (a) Clisa ejerce el Rescate Parcial Especial conforme a lo dispuesto en “—Rescate Opcional— Rescate Parcial Especial,” o (b) se entrega una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, los Tenedores no tendrán dichos derechos bajo el Contrato de Fideicomiso y, si en ese momento ya se hubiera establecido un Comité de Supervisión, dicho Comité será disuelto.

Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones (salvo como resultado de la falta de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables), dicho Comité de Supervisión continuará existiendo solo para el beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión como resultado de la falta previa de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso, dicho Comité de Supervisión se disolverá automáticamente. En caso de que el Comité de Supervisión sea disuelto como resultado de la entrega de una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, la disolución del Comité de Supervisión solo se hará efectiva una vez que se hayan designado a los directores seleccionados por los Tenedores en el directorio de Clisa.

Composición y facultades del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión deberá constituirse a más tardar 15 Días Hábiles después de la fecha en que Clisa reciba una notificación por escrito del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, incluyendo el nombre, apellido, número de identificación, dirección y datos de contacto de los miembros designados por los Tenedores para el Comité de Supervisión. Los costos y gastos razonables incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el ejercicio de sus funciones serán asumidos por Clisa (incluyendo la remuneración adeudada a sus miembros).

Los miembros del Comité de Supervisión tendrán los siguientes derechos:

- Derechos extensivos de información y derecho a solicitar cualquier información relacionada con la gestión del negocio de Clisa, incluyendo, sin limitación, respecto de cualquier Asunto Reservado, y a reunirse con la alta dirección de Clisa a solicitud propia (actuando razonablemente);
- Derecho a designar al menos un representante para participar como observador en las reuniones del Directorio de Clisa y en cualquier reunión del comité de auditoría y cualquier otro comité que Clisa pueda tener en cada momento, incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier discusión de un Asunto Reservado; y
- Derecho a preparar informes para los Tenedores en relación con el negocio de Clisa en cumplimiento de las leyes aplicables, y a recomendar cursos de acción a los Tenedores en relación con cualquier Asunto Reservado; siempre que, para dicho propósito, Clisa renuncie a cualquier restricción de confidencialidad que de otro modo aplicaría a la información obtenida de Clisa.

Recompra de las Obligaciones Negociables Rescatables

La Sociedad y sus Afiliadas podrán en cualquier momento recomprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables Rescatables en el mercado secundario o de cualquier otra forma a cualquier precio y podrán revender o disponer de cualquier otra forma de las mismas en cualquier momento; con la salvedad que a los fines de determinar en cualquier momento si un Tenedor del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables Rescatables pendientes de cancelación ha otorgado una solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o dispensa bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, las Obligaciones Negociables Rescatables de titularidad de la Sociedad o de alguna de sus Afiliadas a dicho momento no serán tenidas en cuenta y no serán consideradas pendientes de pago, y ningún voto emitido con respecto a cualquiera de dichas Obligaciones Negociables Rescatables Clisa-Only recompradas será tenido en cuenta para tales propósitos.

Bajo ninguna circunstancia, una recompra de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de Clisa resultará en que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de Clisa. Ver “*Convenios—Impedimento de las Acciones en Fideicomiso.*”

Notificaciones

Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables en el marco de Certificados no Globales se cursarán por correo a sus domicilios registrados. Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables en el marco de Certificados Globales se entregarán a DTC siguiendo sus procedimientos correspondientes.

Asimismo, a partir de la fecha en que las Obligaciones Negociables Rescatables sean listadas en Euronext Dublin y mientras así lo exijan las reglas de tal mercado, todas las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables se publicarán en idioma inglés en el sitio de internet de Euronext Dublin.

También se requerirá que la Sociedad disponga todas las demás publicaciones de notificaciones según lo que pueda ser requerido periódicamente de cualquier forma por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y por cualquier ley y/o reglamentación argentina aplicable (incluso, entre otras, la publicación de notificaciones en la AIF a través del sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo: “*Empresas*”)

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables Rescatables listen y se negocien en BYMA y se negocien en el MAE, la Emisora publicará todas las notificaciones y avisos en el Boletín Diario de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA, y en el boletín electrónico del MAE.

Se considerará que las notificaciones fueron cursadas el día de su entrega a DTC o envío por correo, según corresponda, o su publicación según lo indicado anteriormente o, si se publican en días diferentes, en el día de la primera publicación.

Ni la falta de notificación ni los errores en notificaciones efectuadas a un Tenedor de Obligaciones Negociables Rescatables afectará la suficiencia de toda otra notificación cursada con relación a otras Obligaciones Negociables Rescatables.

Supuestos de incumplimiento

Los siguientes constituyen “**Supuestos de Incumplimiento**” bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables:

- (1) incumplimiento en el pago a su vencimiento del capital o las primas, de haberlas, respecto de (incluyendo, en cada caso, los Montos Adicionales relacionados) las Obligaciones Negociables Rescatables, incluida la omisión en cuanto a realizar un pago requerido para comprar las Obligaciones Negociables Rescatables ofrecidas en virtud de un rescate opcional;
- (2) incumplimiento durante 30 días o más en el pago a su vencimiento de intereses (incluidos los Montos Adicionales relacionados), respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (3) la omisión por parte de la Sociedad en cuanto a cumplir con otro compromiso o acuerdo incluido en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o en las Obligaciones

Negociables Rescatables durante 60 días o más después de que la Sociedad reciba una notificación escrita del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a solicitud de los Tenedores de un mínimo del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación;

- (4) incumplimiento por parte de Clisa en relación con las Obligaciones Negociables que resulte en la aceleración de las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento estipulado;
- (5) ciertos eventos de quiebra, insolvencia, concurso preventivo o quiebra que afecten a Clisa;
- (6) cualquier derecho o recurso material de los Tenedores creado por el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa deja de estar en pleno vigor y efecto (excepto según lo permitido por los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa); (ii) la repudiación por parte de Clisa y/o Roggio de cualquiera de sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa; o (iii) el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa se vuelve ilegal, en cada caso, salvo en conformidad con sus términos; y
- (7) incumplimiento por parte de Clisa de efectuar la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, a menos que se haya ejercido el rescate opcional bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables antes de dicha fecha.

Si un Supuesto de Incumplimiento (que no fuera un Supuesto de Incumplimiento especificado en el apartado (3), (5), (6), y (7) ocurriera y continuara, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a solicitud de Tenedores de un mínimo del 25% del monto total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Rescatables podrá declarar que el capital impago y la prima, de haberla, y los intereses devengados e impagos bajo todas las Obligaciones Negociables Rescatables son exigibles y pagaderos de inmediato mediante notificación escrita enviada a la Sociedad (y al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables si fuera enviada por los Tenedores) detallando el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de vencimiento anticipado”.

Si un Evento de Incumplimiento especificado en la cláusula (3), (6) o (7) hubiere ocurrido y continuara, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables a solicitud de Tenedores de al menos el 50% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación puede declarar que el capital impago y la prima, si la hubiera, y los intereses devengados y impagos bajo todas las Obligaciones Negociables Rescatables, son exigibles y pagaderos de inmediato mediante notificación escrita enviada a la Sociedad (y al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables si fuera enviada por los Tenedores) detallando el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de vencimiento anticipado”.

Si ocurre un Evento de Incumplimiento especificado en la cláusula (5) anterior con respecto a Clisa, entonces el capital no pagado y la prima, si la hubiera, así como los intereses acumulados y no pagados de todas las Obligaciones se volverán inmediatamente exigibles y pagaderos sin necesidad de ninguna declaración u otra acción por parte del Fiduciario o de cualquier Tenedor.

En cualquier momento posterior a la declaración de vencimiento anticipado con respecto a las Obligaciones Negociables Rescatables según se describe en el párrafo precedente, los Tenedores de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación pueden rescindir y cancelar dicha declaración y sus consecuencias:

- (1) si las rescisiones no entran en conflicto con una sentencia o decreto;
- (2) si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, a excepción de la falta de pago de capital e intereses que se hubieran tornado exigibles solamente en virtud del vencimiento anticipado;
- (3) en la medida en que el pago de dichos intereses sea lícito, si se hubieran pagado los intereses sobre las cuotas impagas de intereses y capital que se hubieran tornado exigibles de una forma que no fuera mediante el vencimiento anticipado; y

- (4) si la Sociedad hubiera pagado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables su remuneración y hubiera reembolsado al Fiduciario sus gastos razonables, desembolsos y adelantos (incluidos, sin restricciones, los honorarios y gastos documentados y razonables de su asesor legal), pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará cualquier Incumplimiento subsiguiente o menoscabará los derechos vinculados a ello.

Los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación podrán dispensar cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento existente en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, y sus consecuencias, excepto por el incumplimiento en el pago del capital, primas, de haberlas, o intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables.

El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables no tiene obligación alguna de ejercer sus derechos o facultades conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables a solicitud, orden o directiva de cualquiera de los Tenedores, a menos que dichos Tenedores hubieran ofrecido una indemnidad y/o garantía razonablemente satisfactoria al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables. Sujeto a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y la ley aplicable, los Tenedores de la mayoría del monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación en ese momento tendrán derecho a indicar el horario, el método y el lugar para realizar un procedimiento respecto de cualquier recurso que esté al alcance del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables o para ejercer un deber fiduciario o facultad conferida al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Ningún Tenedor de Obligaciones Negociables Rescatables tendrá derecho a instaurar un procedimiento con respecto al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o interponer un recurso contemplado en el mismo, a menos que:

- (1) un Tenedor entregue al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables una notificación por escrito sobre la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento;
- (2) los Tenedores de por lo menos el 25% del monto total del capital en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Rescatables presenten una solicitud por escrito a los fines de impulsar dicho recurso;
- (3) dichos Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables entreguen al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables una indemnidad y/u otra garantía satisfactoria;
- (4) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables no cumpla dentro de 60 días; y
- (5) durante el mencionado período de 60 días, los Tenedores de la mayoría del monto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación no impartan instrucciones por escrito al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables que, a criterio del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, resulten incongruentes con la solicitud.

Excepto por lo previsto en “—*Modificación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables*”, el derecho un Tenedor de una Obligación Negociable Rescatable a recibir el pago del capital y de las primas, de haberlas, o intereses respecto de dicha Obligación Negociable Rescatable en las fechas de vencimiento respectivas expresadas en dicha Obligación Negociable Rescatable, o con posterioridad a estas o a iniciar acciones para la exigibilidad de dicho pago en dichas fechas o posteriormente (incluso cualquier acción ejecutiva individual conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no podrá ser menoscabado o afectado sin el consentimiento de ese Tenedor. A tal fin, cualquier Tenedor de certificados globales de obligaciones negociables tendrá el derecho a obtener comprobante de su participación de titularidad en un certificado global de obligaciones negociables de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (inclusive para iniciar una acción ejecutiva en la forma establecida en la Ley de Obligaciones Negociables) y a tales fines, dicho Tenedor será considerado titular de la porción del certificado global de obligaciones negociables que representa su participación de titularidad en ella.

Dentro de los cinco Días Hábiles de tomar conocimiento de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, se requiere que la Sociedad entregue al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables un Certificado de Funcionario en el cual se describa el Incumplimiento o el Supuesto de Incumplimiento, su condición y las medidas que la Sociedad está tomando o pretende tomar con respecto a estos. Asimismo, se requiere que la Sociedad entregue al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, un Certificado de Funcionario indicando si los firmantes del mismo tienen conocimiento sobre un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que hubiera ocurrido durante el ejercicio económico precedente. En ausencia de recibo por parte de un funcionario responsable del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables de un Certificado de Funcionario con respecto a cualquiera de dichas notificaciones de Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento de la Sociedad o de la notificación escrita de cualquier Tenedor acerca de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, no se considerará que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables tiene conocimiento ni se le imputará haber tomado conocimiento sobre un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables establece que, si ocurre y subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y el funcionario responsable del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables ha recibido una notificación escrita sobre éste, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables debe enviar por correo a cada Tenedor una notificación del Incumplimiento o del Supuesto de Incumplimiento dentro de los 45 días posteriores a su conocimiento. Excepto en el caso de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en el pago del capital, primas, de haberlas, o intereses sobre una Obligación Negociable Rescatable, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables puede abstenerse de enviar la notificación siempre que, y en tanto, un comité de sus funcionarios fiduciarios determinen de buena fe que dicha abstención es en aras de los intereses de los Tenedores.

Cumplimiento y cancelación

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables será cancelado y dejará de surtir efectos (excepto en lo que respecta a los derechos subsistentes o el registro de transferencia o canje de las Obligaciones Negociables Rescatables, y los derechos, facultades, indemnidades e inmunidades de los deberes de fiduciario del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables y las obligaciones de la Sociedad en relación con estos, conforme se estipula expresamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables) en referencia a todas las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación cuando:

(1) ya sea:

- (a) todas las Obligaciones Negociables Rescatables previamente autenticadas y entregadas (a excepción de las Obligaciones Negociables Rescatables perdidas, robadas o destruidas que fueron reemplazadas o pagadas y las Obligaciones Negociables Rescatables para los cuales la Sociedad previamente haya depositado en fideicomiso o separado y conservado en fideicomiso sumas de dinero que en adelante hayan sido reembolsadas a la Sociedad o canceladas de dicho fideicomiso) hayan sido entregadas al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables para su cancelación; o
- (b) todas las Obligaciones Negociables Rescatables que no hayan sido previamente entregadas al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables para su cancelación se hayan tornado pagaderas y exigibles o se tornaran pagaderas y exigibles dentro de un año, y la Sociedad haya depositado, o dispuesto el depósito en el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en forma irrevocable de, fondos o ciertas obligaciones directas no pasibles de amortización anticipada emitidas o garantizadas por los Estados Unidos, o una combinación de ambos, que resulten suficientes sin su reinversión, según opinión expedida y entregada al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de un banco de inversión, firma tasadora o estudio de contadores públicos independientes reconocido a nivel nacional, para pagar y cancelar la totalidad del endeudamiento sobre las Obligaciones Negociables Rescatables que no hayan sido previamente entregadas al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables para su cancelación, de capital, primas, de haberlas, e intereses, de haberlos, sobre las Obligaciones Negociables de las Obligaciones Negociables Rescatables a

la fecha del depósito (en el caso de las Obligaciones Negociables Rescatables que se hubieran tornado pagaderas y exigibles) o a la fecha de vencimiento estipulada o la fecha de rescate, según sea el caso, junto con las instrucciones irrevocables (que pueden estar sujetas a una o más condiciones) de la Sociedad ordenando al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables aplicar dichos fondos al pago;

- (2) la Sociedad haya pagado todas las otras sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables , y
- (3) la Sociedad haya entregado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables un Certificado de Funcionario y un Dictamen Legal indicando que todas las condiciones suspensivas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables vinculadas al cumplimiento y la cancelación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables fueron cumplidas.

Modificación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables

En forma periódica, la Sociedad y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables , sin el consentimiento de los Tenedores, pueden modificar, enmendar o suplementar el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables para determinados fines estipulados:

- (1) subsanar toda ambigüedad, omisión, defecto o falta de coherencia;
- (2) establecer la asunción de las obligaciones de la Sociedad o de una Subsidiaria Garante por parte de una entidad subsistente, conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (3) garantizar las Obligaciones Negociables Rescatables ;
- (4) incorporar obligaciones de la Sociedad para el beneficio de los Tenedores o renunciar a un derecho o facultad conferida a la Sociedad;
- (5) estipular la emisión de Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables ;
- (6) demostrar el reemplazo del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables conforme a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables ;
- (7) de resultar necesario, en relación con la liberación de alguna garantía permitida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables ;
- (8) introducir cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de un Tenedor en algún aspecto sustancial;
- (9) entregar títulos no cartulares en forma adicional a o en reemplazo de títulos cartulares; o
- (10) ajustar el texto del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o de las Obligaciones Negociables Rescatables a alguna disposición de esta “Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables” en la medida en que dicha disposición en esta Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables tuviera por objeto reproducir en forma textual una disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o de las Obligaciones Negociables Rescatables (según corresponda). Dicha intención quedará demostrada ante el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables mediante la entrega de un Certificado de Funcionario por parte de la Sociedad, y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables podrá basarse en éste de manera concluyente.

Se podrán introducir otras modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o a las Obligaciones Negociables Rescatables con el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables oportunamente en circulación emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, con la salvedad de que, sin el consentimiento de los Tenedores de al menos el 75% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en ese momento en circulación, ninguna modificación puede:

- (1) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación, cuyos Tenedores deben prestar consentimiento a una modificación, suplemento o dispensa;
- (2) reducir la tasa de interés o modificar o surtir el efecto de modificar el plazo para el pago de intereses respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables;
- (3) reducir el capital o modificar o surtir el efecto de modificar el vencimiento estipulado de las Obligaciones Negociables Rescatables, o modificar la fecha en la que las Obligaciones Negociables Rescatables puedan estar sujetas a rescate, o reducir el precio de rescate de estas;
- (4) disponer que las Obligaciones Negociables Rescatables sean pagaderas en una moneda diferente de aquella contemplada en estas;
- (5) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables que otorgue a cada Tenedor el derecho a recibir el pago del capital, primas, de haberlas, e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables Rescatables en la fecha de vencimiento de estas o con posterioridad, o interponer una acción para exigir dicho pago, o que permita a Tenedores de la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación dispensar Incumplimientos o Supuestos de Incumplimiento (que no sea el incumplimiento en el pago de capital o intereses sobre cualquier Obligación Negociable Rescatable);
- (6) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables descritas bajo “— Montos Adicionales” que afecte en forma adversa los derechos de cualquier Tenedor, o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables de una forma que ocasione la pérdida de una exención de impuestos aplicables;
- (7) introducir un cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o en las Obligaciones Negociables Rescatables que afecte en forma adversa la calificación de las Obligaciones Negociables Rescatables; y
- (8) introducir cualquier cambio para reducir el precio de rescate descrito en “- *Rescate Opcional*”.

Cualquier enmienda, modificación o suplemento al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y a las Obligaciones Negociables Rescatables que requiera el consentimiento de los Tenedores será implementado a través de los procedimientos para obtener consentimientos de DTC o de cualquier otro sistema de depósito colectivo de valores, o a través de cualquier otro procedimiento alternativo, en todos los casos en cumplimiento de lo previsto por la Ley de Mercados y la Ley de Obligaciones Negociables.

Legislación aplicable; jurisdicción

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables se regirán por y serán interpretados de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables en cuanto a los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables Rescatables califiquen como tales de acuerdo con sus términos, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, rigen la capacidad y autorización societaria de la Sociedad para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables Rescatables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables Rescatables en la Argentina y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de Tenedores.

Con relación a toda otra cuestión, las Obligaciones Negociables Rescatables y todo asunto relacionado con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables serán regidas e interpretadas de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, salvo por las cuestiones relacionadas con la constitución y perfeccionamiento de la cesión fiduciaria sobre capital accionario que serán regidas por las leyes de Argentina.

La Sociedad se someterá a la competencia no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales estadounidenses del Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y designarán a un agente de notificaciones procesales en relación a cualquier notificación a recibir respecto de cualquier acción que pueda ser entablada en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o las Obligaciones Negociables Rescatables, y han renunciado a cualquier inmunidad respecto de la jurisdicción de éstos tribunales en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento que pueda ser instaurado por el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables o un Tenedor de las Obligaciones Negociables Rescatables basados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, o las Obligaciones Negociables Rescatables. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores de Obligaciones Negociables Rescatables podrán someter controversias relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace o los tribunales judiciales que resulten competentes.

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal resultara necesario convertir una suma adeudada en virtud del presente al Tenedor de una Obligación Negociable Rescatable de Dólares Estadounidenses a otra moneda, la Sociedad ha acordado y cada Tenedor mediante la tenencia de dicha Obligación Negociable Rescatable se considerará que ha acordado, con el máximo alcance con que la Sociedad pueda efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquel al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales dicho Tenedor pudiera comprar Dólares Estadounidenses con dicha otra moneda en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, dos Días Hábiles antes del día en que se emita sentencia definitiva.

La Sociedad ha designado a Corporation Service Company, domiciliado en 19 West 44th Street, Suite 200, New York, NY 10036, como su agente autorizado inicial a partir de lo cual todo escrito, proceso y citación podrá ser notificada en relación a toda demanda, acción o procedimiento iniciado por el Fiduciario de Obligaciones Negociables Rescatables o un Tenedor de Obligaciones Negociables Rescatables con base en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables de Obligaciones Negociables Rescatables o las Obligaciones Negociables de Obligaciones Negociables Rescatables contra la Sociedad en cualquier tribunal del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, la Ciudad de Nueva York y han acordado que dicha designación será irrevocable mientras las Obligaciones Negociables Rescatables estén vigentes o hasta la designación irrevocable por parte de la Sociedad de un sucesor en la Ciudad de Nueva York como su agente autorizado a dichos fines y la aceptación de dicha designación por parte de tal sucesor.

Según las leyes del Estado de Nueva York, los reclamos presentados contra la Sociedad para el pago de capital y las primas, de haberlas, e intereses sobre las Obligaciones Negociables Rescatables deben presentarse dentro de los seis años desde la fecha de vencimiento para su pago. Según las leyes de Argentina, los reclamos presentados contra la Sociedad para el pago de capital y las primas, de haberlas, intereses, u otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo Montos Adicionales), deben presentarse dentro de los cinco años, con respecto al capital, y dos años, con respecto a intereses, primas, de haberlas, u otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo Montos Adicionales), en cada caso desde la fecha del primer vencimiento para su pago, o el plazo menor dispuesto por ley.

El Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables

The Bank of New York Mellon es el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. La oficina del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en la cual se manejan las actividades fiduciarias corporativas se encuentra ubicada en 240 Greenwich Street – 7E, New York, New York 10286.

Excepto durante la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables solo deberá cumplir los deberes específicamente establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Durante la existencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables ejercerá los derechos y las facultades conferidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y aplicará el mismo nivel de cuidado y pericia que ejercería o aplicaría cualquier persona prudente en el manejo de sus asuntos en las mismas circunstancias.

Ausencia de responsabilidad personal

Ningún socio fundador, director, funcionario, empleado, accionista o controlante pasado, presente o futuro, en calidad de tal, de la Sociedad tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la Sociedad en virtud de las Obligaciones Negociables Rescatables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o por los reclamos interpuestos sobre la base o con motivo de dichas obligaciones o su creación. Mediante su aceptación de una Obligación Negociable Rescatable, cada Tenedor los dispensa y exime de dicha responsabilidad. La dispensa y exención forman parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables. La dispensa puede no resultar efectiva para dispensar las obligaciones en virtud de las leyes federales de los Estados Unidos en materia de títulos valores o las leyes de Argentina en materia de sociedades o de títulos valores.

Indemnización por moneda

La Sociedad pagará todas las sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o las Obligaciones Negociables Rescatables solamente en dólares estadounidenses. Toda suma que un beneficiario de un pago reciba o recupere en una moneda distinta al dólar estadounidense, con respecto a un monto que se expresa como adeudado a dicho beneficiario de un pago por la Sociedad, solamente constituirá una cancelación con respecto a la Sociedad en la medida de la cantidad de dólares estadounidenses que dicho beneficiario del pago pueda comprar con la suma recibida o recuperada en dicha otra moneda en la fecha de la recepción o recuperación, o, de no resultar factible la compra de dólares estadounidenses en dicha fecha, en la primera fecha en que el beneficiario pueda hacerlo. Si la suma en dólares estadounidenses resulta inferior al monto en dólares estadounidenses que se expresa como adeudado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o a cualquier Tenedor en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables o las Obligaciones Negociables Rescatables, entonces, la Sociedad indemnizarán a dicho beneficiario por toda pérdida sufrida a consecuencia de ello. En cualquier caso, la Sociedad indemnizará a cada beneficiario el costo de realizar la compra de dólares estadounidenses. A los fines de este párrafo, resultará suficiente que el beneficiario del pago certifique en forma satisfactoria que dicho beneficiario hubiera sufrido una pérdida de haber comprado efectivamente dólares estadounidenses con la suma recibida en la otra moneda en la fecha en que recibió o recuperó dicha suma o, de no haber sido factible realizar la compra en dicha fecha, en la primera fecha en que le hubiera resultado posible hacerlo. Asimismo, también se exigirá a los beneficiarios que certifiquen en forma satisfactoria la necesidad del cambio de fecha de compra.

Las indemnidades descritas precedentemente:

- constituyen una obligación independiente y separada de las restantes obligaciones de la Sociedad;
- darán lugar a una acción separada e independiente;
- se aplicarán sin importar la prórroga otorgada por cualquier Tenedor o el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables; y
- continuarán en plena vigencia y efecto no obstante toda otra sentencia u orden, reclamo o verificación respecto de un monto determinado con respecto a una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, o cualquier Obligación Negociable Rescatables.

Restricciones Cambiarias

La Sociedad acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición respecto del acceso al mercado cambiario en la Argentina, todos y cada uno de los pagos a ser efectuados respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables serán realizados en Dólares Estadounidenses. Ninguno de los términos incluidos en las Obligaciones Negociables Rescatables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables limitará ninguno de los derechos de los Tenedores de las

Obligaciones Negociables Rescatables o del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables o justificará que Sociedad se rehúse a realizar pagos conforme a las Obligaciones Negociables Rescatables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo, incluso, a título enunciativo, cualquiera de los siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en la Argentina por cualquier medio resulte más onerosa o gravosa para la Sociedad que a la fecha del presente y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en la Argentina respecto del vigente a la fecha del presente. De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (tal como fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 la Sociedad renuncia al derecho de pagar en pesos y a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago, imposibilidad de pagar en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cualquier defensa bajo el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) o defensas o principios similares (incluso, sin limitación, los principios de equidad o del esfuerzo compartido).

En caso que, en una fecha de pago de las Obligaciones Negociables Rescatables, exista una restricción (incluso restricciones de hecho) o prohibición al acceso al mercado de cambios de Argentina, la Sociedad procurará pagar todas las sumas pagaderas bajo dichas Obligaciones Negociables Rescatables en Dólares Estadounidenses, ya sea: (i) mediante la compra a precio de mercado de títulos valores soberanos de cualquier clase emitidos por la República Argentina nominados en Dólares Estadounidenses o cualquier otro título valor o bonos denominados en Dólares Estadounidenses público o privado negociado en Argentina, y/o la transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de Argentina por Dólares Estadounidenses, en tanto ello resulte permitido por las leyes aplicables; o (ii) mediante cualquier otro procedimiento razonable y permitido por las leyes aplicables de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en (i) y (ii) precedentes quedarán a cargo de la Sociedad. El monto de Dólares Estadounidenses a ser recibido por los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables Rescatables estará basado en el promedio de la cotización en firme expresada en Dólares Estadounidenses, aplicable a la moneda o unidad de moneda compuesta en la cual se encuentren expresadas dichas Obligaciones Negociables Rescatables, recibidas por el agente de pago, a las 11:00AM aproximadamente, hora de la Ciudad de Nueva York del segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago en cuestión, obtenida de tres operadores de divisas reconocidos de la Ciudad de Nueva York, elegidos por el agente de pago y aprobados por la Sociedad para la compra por parte del distribuidor cotizante, para su liquidación en dicha fecha de pago, de la suma total de Dólares Estadounidenses pagadera en dicha fecha de pago en relación a dichas Obligaciones Negociables Rescatables. Todos los costos asociados a las operaciones de cambio, incluyendo impuestos por operaciones para la obtención de Dólares Estadounidenses, quedarán a cargo de la Sociedad. En caso de que la cotización de tipo de cambio no estuviere disponible en el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago en cuestión, el tipo de cambio al cual se convertirán a Dólares Estadounidenses las sumas debidas será en base a la cotización del tipo de cambio de mercado más reciente que esté disponible.

Listado

Se presentará una solicitud para listar las Obligaciones Negociables Rescatables en el Panel Oficial (*Official List*) de Euronext Dublin para negociación en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), y la Sociedad empleará todos sus esfuerzos comerciales razonables para obtener dicho listado de las Obligaciones Negociables Rescatables tan pronto como sea posible (o utilizará sus mejores esfuerzos razonables para hacer listar las Obligaciones Negociables en otra bolsa de valores internacional en el Espacio Económico Europeo o el Reino Unido, tan pronto como sea posible y en cualquier caso dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Emisión), y hará todo lo posible por conservar dicha admisión y listado; con la salvedad de que si, como consecuencia de la Directiva 2001/34/CE modificada de la Unión Europea sobre regulación de mercados (la “Directiva sobre Transparencia”) o de cualquier legislación que implemente la Directiva sobre Transparencia u otras directivas o leyes, se exige que la Sociedad publique información financiera con mayor periodicidad a aquella que de otra forma estaría obligada a presentar o de acuerdo con principios contables que son sustancialmente diferentes de los principios contables que la Sociedad de otra forma utilizaría para preparar su información financiera publicada, la Sociedad podrá retirar a las Obligaciones Negociables Rescatables del listado en el Panel Oficial (*Official List*) de Euronext Dublin o cualquier otra bolsa de valores internacional, de conformidad con las normas del mercado de valores y buscar una admisión alternativa para el listado, cotización, negociación y/u oferta respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables en una sección diferente de Euronext Dublin, o por otra autoridad en materia de listado, cotización, mercado de valores y/o sistema de oferta dentro o fuera de la Unión Europea, según lo resuelva el Directorio de la Sociedad.

La Sociedad presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables Rescatables se listen y se negocien en BYMA y sean admitidas para su negociación en el MAE, y empleará todos sus esfuerzos comerciales razonables para mantener dicho listado y negociación.

Ciertas definiciones

A continuación, se encuentran ciertos términos definidos empleados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables para una definición completa de todos estos términos, como así también de otros términos empleados en el presente respecto de los cuales no se brinda una definición.

“Montos Adicionales” tiene el significado que se le atribuye bajo “— *Montos Adicionales*”.

“Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales” tiene el significado que se le atribuye bajo “— *Obligaciones Negociables Rescatables Adicionales*”.

“Vinculada” significa, con respecto a cualquier Persona específica, toda Persona y que, en forma directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por dicha Persona específica o se encuentra bajo control conjunto con dicha Persona. Solamente a los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para disponer la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la propiedad de títulos valores con derecho de voto, mediante contrato o por otros medios. A los fines de esta definición, los términos “controlante,” “controlada por” y “bajo control conjunto con” tienen significados correlativos.

“Fecha de Cierre del APE” significa la primera fecha en la que se hayan cumplido todos los siguientes requisitos: (i) la recepción de la Mayoría Requerida del APE con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el cumplimiento de las demás condiciones descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o su renuncia por parte de Clisa en caso de que dichas condiciones puedan ser renunciadas), (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso que dé efecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (iv) la celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Accionario de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Accionario de Clisa y establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificadorias al Contrato de Prenda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan, y (viii) el pago de la Consideración por Consentimiento, según se describe en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“Acciones Clase B” tiene el significado establecido en “—*El Fideicomiso de Acciones de Clisa.*”

“Derechos Especiales de las Acciones Clase B” tiene el significado establecido en “—*Los Derechos Especiales de las Acciones Clase B.*”

“Aviso de Derechos Especiales de las Acciones Clase B” tiene el significado establecido en “—*El Fideicomiso de Acciones de Clisa.*”

“Capital Accionario” significa, con respecto a una Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos de compra, *warrants*, opciones u otros equivalentes de acciones (cualquiera sea la forma de su designación y ya sea que comporten derechos de voto o no), de dicha Persona, incluida cada clase de Acción Ordinaria y Acción Preferida, participaciones en sociedades de responsabilidad limitadas o en sociedades de personas, pero excluyendo a todos los títulos de deuda convertibles en dichas acciones.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Ley de Mercado de Capitales” significa la Ley Argentina N° 26.831, con sus modificaciones.

“Equivalentes de Efectivo” significa:

- (1) dólares estadounidenses, Euros, Pesos Argentinos, o las monedas locales de los países de constitución de la Sociedad y de las Subsidiarias Restringidas en poder de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida en forma periódica;
- (2) las obligaciones negociables directas emitidas o garantizadas en forma incondicional por el gobierno de los Estados Unidos o emitidas por una dependencia o repartición de dicho gobierno (siempre que se encuentren respaldadas por la confianza plena y el crédito de los Estados Unidos), en cada caso con vencimientos que no excedan los 12 meses a partir de la fecha de su adquisición;
- (3) certificados de depósito, depósitos a la vista y a plazo y depósitos a plazo en Eurodólares con vencimientos dentro de 12 meses o menos a partir de la fecha de su adquisición, aceptaciones bancarias con vencimientos dentro de 12 meses y depósitos bancarios a 24 horas, en cada caso emitidos por cualquier banco comercial que cuente con un capital y excedente combinado no inferior a U.S.\$ 250 millones, y cuyo endeudamiento pendiente cuente con una calificación de por lo menos “A-2” otorgada por S&P, de por lo menos “P-2” otorgada por Moody’s o de por lo menos “F-2” otorgada por Fitch (o el equivalente a dichas calificaciones otorgada por la organización calificadora, o de no existir una calificación otorgada por S&P, Moody’s o Fitch en ese momento porque ninguno de los precitados en esa oportunidad califica las obligaciones de la naturaleza descrita en esta cláusula, el equivalente a dicha calificación otorgada por una agencia calificadora de títulos valores que goce de reconocimiento en los Estados Unidos);
- (4) los documentos comerciales que cuenten con una de las dos máximas calificaciones que pueden obtenerse de Moody’s o de S&P y en cada caso con vencimiento que no sea superior a 12 meses a partir de la fecha de su adquisición;
- (5) las obligaciones negociables directas emitidas por cualquier estado de los Estados Unidos o cualquier subdivisión política de dicho estado, que cuenten con una de las dos máximas calificaciones que pueden obtenerse de Moody’s o de S&P y en cada caso con vencimiento dentro de los 12 meses a partir de la fecha de su adquisición; y
- (6) inversiones en fondos del mercado monetario (*money market*) (incluyendo fondos de *money market* autorizados por la CNV), que coloquen sustancialmente todos sus activos en títulos de las clases descritas en los apartados (1) a (5) precedentes.

“Fideicomiso de Acciones de Clisa” tiene el significado establecido bajo “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*”

“Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa” tiene el significado establecido bajo “—*Fideicomiso de Acciones de Clisa*”

“Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa” se refiere a TFM Trust Company (Argentina) S.A. o cualquier sucesor de esta, como fiduciario bajo el Fideicomiso de Acciones de Clisa.

“Acciones Ordinarias” significa, respecto de una Persona, a todas y cada una de las acciones, derechos u otras participaciones y otros equivalentes (cualquiera sea la forma de su designación y ya sea que comporten derechos de voto o no) de las participaciones accionarias ordinarias de dicha Persona, ya sea que se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o que se emitan con posterioridad a dicha fecha, e incluyen, sin restricciones, todas las clases y series de tales participaciones accionarias ordinarias.

“Fecha de Cierre de la Solicitud de Consentimiento” significa la fecha en que la totalidad de los siguientes hechos hubieran ocurrido: (i) la recepción de los consentimientos requeridos por parte de los Tenedores de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, descriptas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el

cumplimiento de las demás condiciones descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o su renuncia por parte de Clisa en caso de que dichas condiciones puedan ser renunciadas), (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso haciendo efectivas las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (iv) la celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Social de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Social de Clisa y se establezcan los Derechos Especiales de las Acciones de Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificatorias al Acuerdo de Renda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan y (viii) el pago de la contraprestación por consentimiento descrita en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

“Documento de Solicitud de Consentimiento” significa el documento de solicitud de consentimiento de fecha 19 noviembre, 2024 (según fuera enmendado y/o complementado), dirigido a los tenedores de las Obligaciones Negociables, en el que se describen ciertas modificaciones propuestas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Nominal Presunto” tiene el significado establecido en *“—Fideicomiso de Acciones de Clisa.”*

“Incumplimiento” significa un evento o una condición cuyo acontecimiento implica, o implicaría con el transcurso del tiempo o con la notificación o ambos, un Supuesto de Incumplimiento.

“Hora Efectiva” significa ya sea (i) la Fecha de Cierre del Consentimiento o (ii) la Fecha de Cierre de APE, según corresponda.

“Supuesto de Incumplimiento” tiene el significado establecido bajo *“—Supuestos de Incumplimiento.”*

“Monto de Exceso de Efectivo” tiene el significado establecido en *“—Exceso de Efectivo.”*

“Saldo de Monto de Exceso de Efectivo” tiene el significado establecido en *“—Exceso de Efectivo.”*

“Fecha de Medición de Exceso de Efectivo” tiene el significado establecido en *“—Exceso de Efectivo.”*

“Ley de Mercados” significa la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones, o toda ley o leyes sucesoras de las mismas.

“Tenedor” significa la Persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable Rescatable en el registro de obligaciones negociables de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

“Fecha de Emisión” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables las Obligaciones Negociables Rescatables.

“Evento Desencadenante de Supervisión” significa cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en (1) a (3) bajo *“—Eventos de Incumplimiento’ y cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en (1) a (5) bajo ‘Descripción de las Obligaciones Negociables como si hubieran sido modificadas por las Modificaciones Propuestas- Eventos de Incumplimiento.’”*

“Obligaciones Negociables” significa las Obligaciones Negociables garantizadas, a tasa de interés creciente, emitidas por la Sociedad el 17 de Agosto de 2021, según fueran enmendadas, reformulado y modificadas oportunamente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso de fecha 17 de Agosto de 2021, celebrado entre la Sociedad, las subsidiarias garantes que son partes del mismo, The Bank of New York Mellon, como fiduciario y TMF Trust Company (Argentina) S.A. como representante del fiduciario en Argentina y agente de la garantía, según haya sido enmendado, reformulado o modificado oportunamente.

“Obligaciones” significa, con respecto a un endeudamiento, el capital, intereses (incluidos, sin restricciones, los Intereses Posteriores a la Declaración de Quiebra), primas, Montos Adicionales, multas, comisiones, indemnizaciones, reembolsos, daños y perjuicios y demás obligaciones pagaderas en virtud de la documentación que rige dicho endeudamiento, inclusive, en el caso de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

“Funcionario” significa, con respecto a cualquier Persona, el presidente del Directorio, el presidente, el director ejecutivo, el director financiero, el director de operaciones, cualquier vicepresidente, el tesorero o el secretario de dicha Persona.

“Certificado de Funcionario” significa, en relación con una acción a ser tomada por la Sociedad, un certificado firmado por un Funcionario de dicha Persona de acuerdo con y en observancia de los términos y condiciones de un Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y entregado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables .

“Dictamen Legal” significa la opinión escrita de un asesor legal, que puede ser un asesor de la Sociedad (salvo de acuerdo a lo establecido en sentido contrario en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables), obtenido a expensas de la Sociedad, una Entidad Subsistente o una Subsidiaria Restringida y que resulte razonablemente aceptable para el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables .

“Persona” significa una persona física, sociedad, sociedad en comandita, corporación, empresa, sociedad de responsabilidad limitada, organización no constituida en sociedad, fideicomiso o empresa conjunta, unión transitoria de empresas, acuerdo de colaboración empresaria o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“Intereses Posteriores a la Declaración de Quiebra” significa todos los intereses devengados o a devengarse con posterioridad al inicio de un procedimiento de liquidación o insolvencia (y los intereses que se devengarían salvo por el inicio de un procedimiento de liquidación o insolvencia) de acuerdo con, y a la tasa contractual (inclusive, sin restricciones, la tasa aplicable ante un incumplimiento) indicada en, el acuerdo o instrumento que origina, acredita o rige el endeudamiento, ya sea, conforme a la ley aplicable o de otra forma, que el crédito por dicho interés se encuentre permitido como un crédito en dicho procedimiento de insolvencia o liquidación.

“Acciones Preferidas” significa, con respecto a una Persona, el Capital Accionario de dicha Persona con derechos preferentes sobre todo otro Capital Accionario de dicha Persona con respecto a dividendos, distribuciones, o rescate o ante la liquidación.

“Incumplimiento Relevante” significa cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en (1) o (2) bajo “—Eventos de Incumplimiento,”.

“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria de la Sociedad a la Fecha de Emisión.

“Endeudamiento No Subordinado” significan las Obligaciones Negociables y las Garantías de Subsidiarias relacionadas con las mismas y cualquier otro endeudamiento de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida que, califica igual en cuanto al derecho de pago respecto de las Obligaciones Negociables o las Garantías de Subsidiarias relevantes relacionadas con las mismas, según sea el caso.

“Acciones en Fideicomiso” tiene el significado establecido en “—*El Fideicomiso de Acciones de Clisa.*”

“Agente de Transferencia de Acciones” tiene el significado establecido en “—*El Fideicomiso de Acciones de Clisa*”

“Endeudamiento Subordinado” significa, con respecto a la Sociedad o una Subsidiaria Restringida, cualquier endeudamiento de la Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida, según corresponda, que se encuentre expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables.

“Subsidiaria” significa, con respecto a una Persona, cualquier otra Persona respecto de la cual dicha Persona sea la propietaria, en forma directa o indirecta, de más del 50% de los derechos de voto de las Acciones con Derecho de Voto en circulación de dicha otra Persona, o derechos a tomar decisiones, en aquellos casos de participaciones no representadas en acciones.

“Acciones con Derecho de Voto” con respecto a una Persona, significa los títulos de cualquier clase representativos del Capital Accionario de dicha Persona en ese momento en circulación y por lo general, con derecho a votar en la elección de miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona. El término “por lo general, con derecho” significa con independencia de una contingencia.

EL MERCADO ARGENTINO DE INFRAESTRUCTURA

El mercado argentino de la construcción

La industria de la construcción ejerce una significativa influencia en el desarrollo de la economía argentina, representando aproximadamente el 3,8 % del PBI del año 2023 de acuerdo con información publicada por el INDEC. Es un sector de ocupación intensiva de mano de obra, característica que lo convierte en uno de los más importantes sectores generadores de empleo y, además tiene un efecto multiplicador muy importante en la economía, por la amplia variedad de insumos que demanda y la gran cantidad de empresas constructoras que involucra.

Si bien la construcción puede actuar como un motor de la economía, también está influenciada por los ciclos económicos expansivos o recesivos de la economía y, particularmente en la obra pública, por la política fiscal y las restricciones presupuestarias del Estado Nacional en sus diferentes niveles.

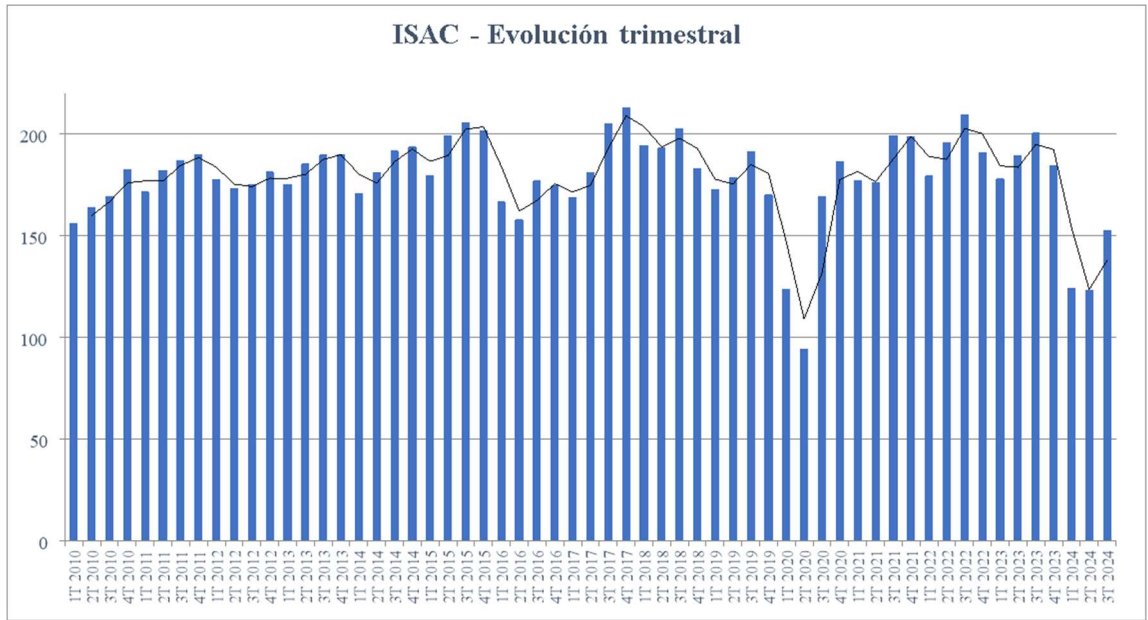
En este sentido, si bien era intención de la administración del entonces Presidente Macri, desde el inicio de su gestión a finales de 2015, motorizar el crecimiento de la economía a través de un plan de inversiones en obras públicas de gran magnitud, los vaivenes de la economía no colaboraron durante su gestión para la evolución de la industria de la construcción. Aunque se anunciaron grandes planes de ejecución de proyectos en el sector vial, ferroviario, energético, gas y petróleo, agua y saneamiento, viviendas sociales, entre otros, la evolución de la macroeconomía, la imposibilidad de instrumentar el financiamiento para proyectos de participación público-privada ("PPP"), los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional y las restricciones presupuestarias, entre otras razones, redujeron sensiblemente las inversiones en infraestructura del Estado Nacional y de los estados provinciales. Esto se tradujo en un descenso en la actividad de la construcción que se evidenció a partir del segundo semestre de 2018 y que se extendió hasta 2020.

A partir de marzo de 2020, las medidas de aislamiento preventivo y de distanciamiento social tomadas para contener la propagación del virus del COVID-19 dificultaron enormemente el desarrollo de la actividad de construcción. Sin embargo, a partir del mes de agosto de 2020, tras el acuerdo para la reestructuración de deuda soberana, las obras suspendidas fueron gradualmente reactivadas y el Gobierno Nacional, por entonces a cargo de Alberto Fernández, promovió un plan de obras de infraestructura que generó una reactivación de la actividad del sector en 2021 y 2022, tendencia que comenzó a revertirse a finales de ese año y continuó durante 2023 debido a la caída de la actividad y los desbalances que mostró la economía.

Esta tendencia se aceleró marcadamente en los primeros meses del 2024, en el marco de la recesión de la economía y del fuerte ajuste fiscal implementado por el Gobierno Nacional, que se tradujo en la paralización casi total de la obra pública. En este contexto, en los primeros siete meses del 2024, la ejecución presupuestaria del Sector Público Nacional en gastos de capital refleja una caída real del 79% aproximadamente, mientras que las transferencias de capital a las provincias se redujeron en los primeros diez meses del 2024 aproximadamente un 80% real interanual. La Cámara Argentina de la Construcción estimaba, a junio de 2024, que existían alrededor de 3.500 obras paralizadas, neutralizadas o suspendidas en todo el país.

Este comportamiento de la actividad de la construcción en general puede observarse en el siguiente gráfico, a través de la evolución del Índice Sintético de la Actividad de la Construcción ("ISAC"), publicado por INDEC, que considera la evolución de los parámetros usuales más representativos del sector.

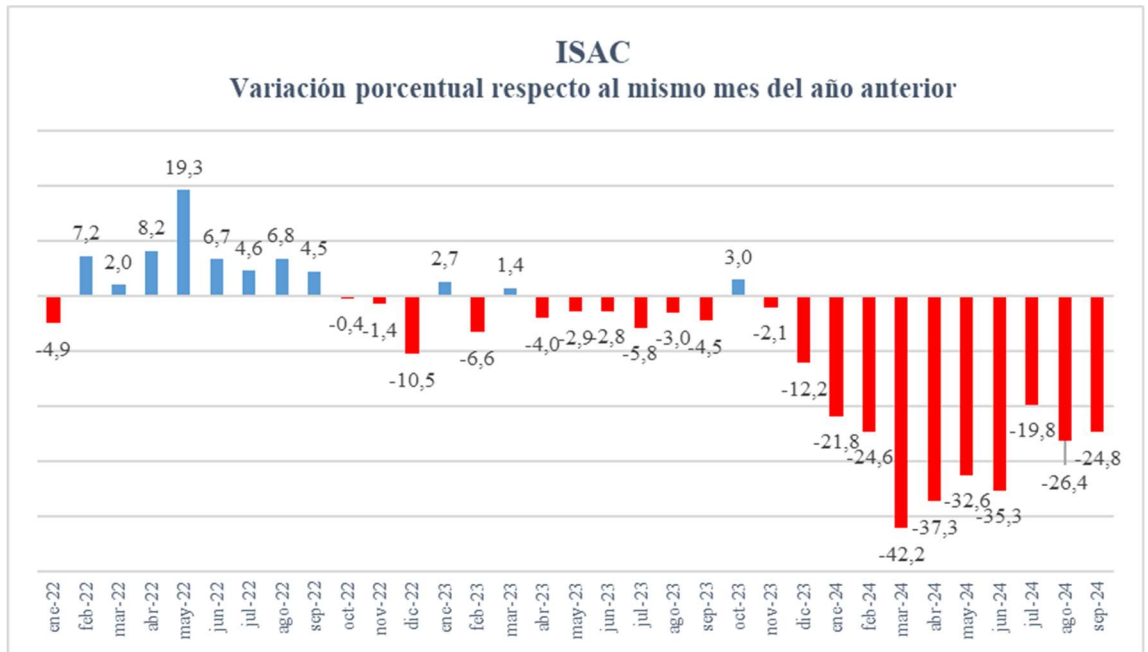
Gráfico: ISAC. Promedio trimestral, base 2004=100. Datos hasta septiembre de 2024.



Fuente: INDEC

El siguiente gráfico permite apreciar también la contracción de la actividad de la construcción, que se inicia en diciembre de 2022 y se profundiza en 2024, con caídas interanuales mayores a 20% en enero y febrero, de 42,2% en marzo, 37,2% en abril y superiores al 30% y 20% en el segundo y tercer trimestre de 2024, respectivamente.

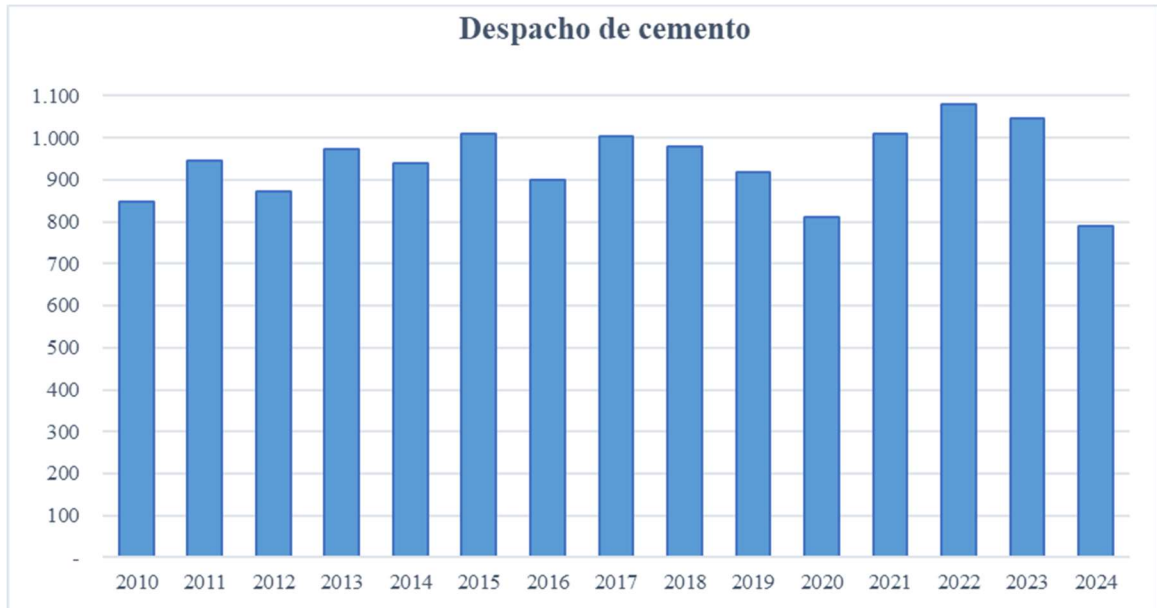
Gráfico: ISAC. Variación porcentual respecto al mismo mes del año anterior, base 2004=100. Datos desde enero 2022 hasta septiembre de 2024.



Fuente: INDEC

Los despachos de cemento portland para el mercado interno son un parámetro representativo del comportamiento de la industria. El siguiente gráfico muestra que, luego del récord alcanzado en 2022, los despachos de cemento comienzan a decrecer acompañando la contracción de la industria de la construcción, con una caída interanual de 3,2% en 2023 y de 26,2% en los primeros diez meses de 2024.

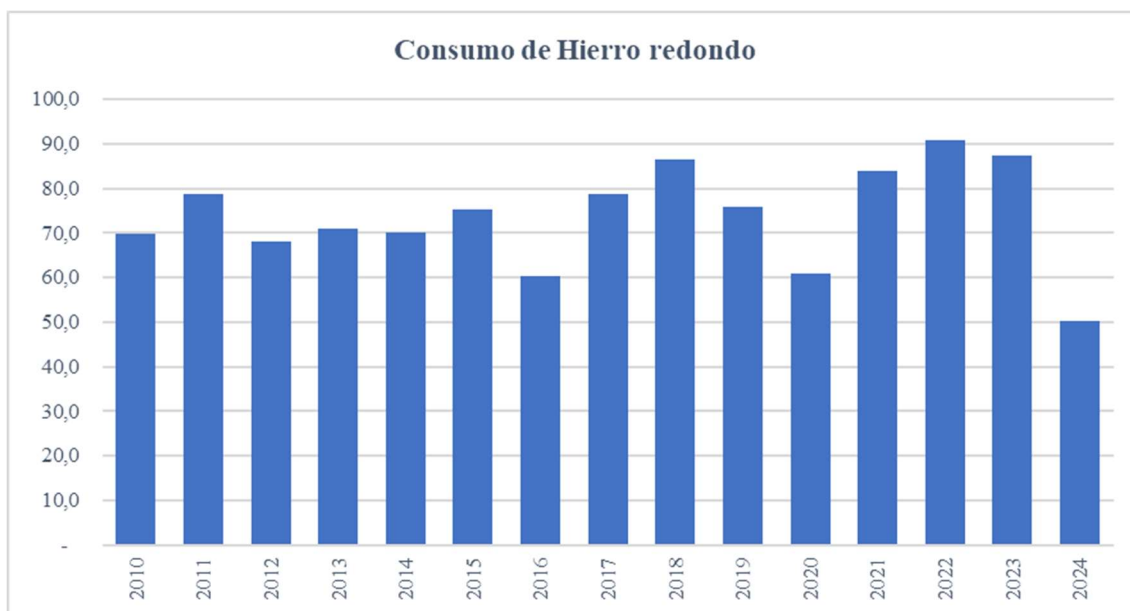
Gráfico: Despachos de cemento en miles de toneladas. Promedio mensual de cada año desde el año 2010 hasta octubre de 2024.



Fuente: Asociación de fabricantes de cemento portland.

Por su parte, el consumo del hierro redondo muestra un comportamiento similar, con una caída interanual de 4,0% en 2023. En 2024, los datos de los primeros siete meses del año indican una fuerte caída interanual de 43,6% con respecto al mismo período del año anterior.

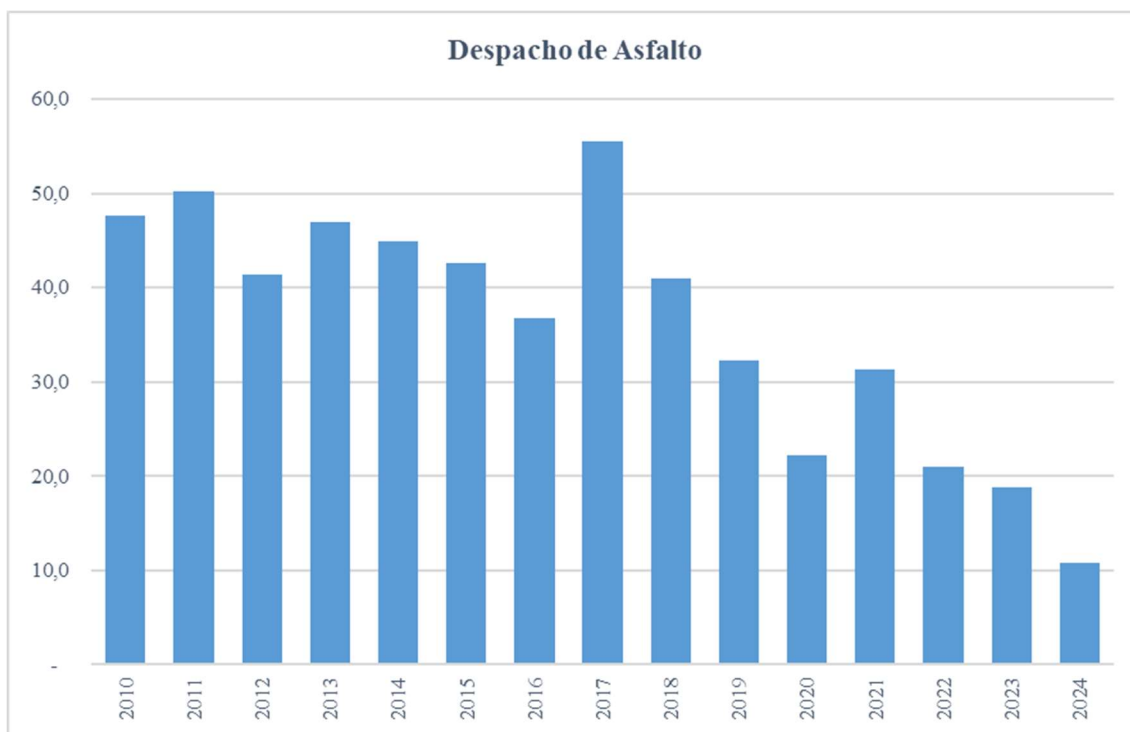
Gráfico: Consumo de hierro redondo para construcción en miles de toneladas. Promedio mensual de cada año desde el año 2010 hasta julio de 2024.



Fuente: INDEC

Otro insumo importante del segmento construcción es el asfalto. Luego de récord en el consumo anual en 2017, con valores nunca alcanzados en la industria, superiores a las 55.500 toneladas en promedio por mes, se revierte la tendencia a partir de 2018, con significativas contracciones interanuales que continúan hasta 2024, solo interrumpidas por un incremento en 2021 luego de un 2020 afectado por la pandemia del virus del COVID-19. Los despachos de asfalto fueron de aproximadamente 18.800 toneladas promedio por mes en 2023, valores todavía inferiores a los de 2020. En los primeros seis meses de 2024 los despachos de asfalto alcanzaron aproximadamente 10.800 toneladas mensuales en promedio, lo que representa una caída de 50,5% con respecto al mismo período del año anterior.

Gráfico: Despacho de Asfalto en miles de toneladas. Promedio mensual de cada año desde el año 2010 hasta junio de 2024.



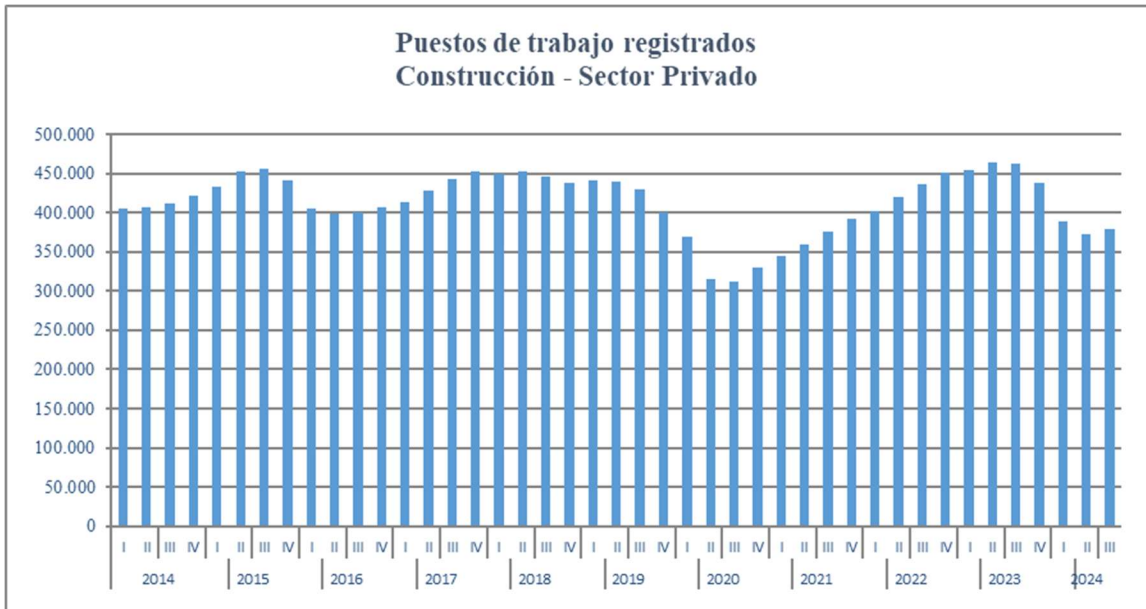
Fuente: IERIC Series estadísticas nacionales. Despacho de materiales – (Detalle de Asfalto)

La industria de la construcción ocupa mano de obra de manera intensiva, en consecuencia, el índice de la ocupación laboral en este sector ratifica generalmente los niveles de la actividad.

En el 2019, el sector de la construcción empleó aproximadamente 428.000 personas en promedio de acuerdo a datos del INDEC, evidenciando una caída respecto a 2018 del orden del 4,1% que significó la baja de más de 18.000 trabajadores. En 2020, como consecuencia de la drástica caída de la actividad producto de las medidas de aislamiento ante la irrupción de la pandemia generada por el virus del COVID-19, la industria perdió alrededor del 22,5% de sus empleos formales, con 331.500 trabajadores en promedio.

A partir de entonces se observa una recuperación de empleo hasta alcanzar un pico de alrededor de 464.000 puestos de trabajo en promedio en el segundo trimestre de 2023, momento en que comienza una caída gradual que se acentúa en los primeros meses de 2024, en línea con la caída de la actividad en la industria. Según datos publicados por el INDEC, el sector tiene alrededor de 383.900 trabajadores a agosto de 2024, una caída de 17,5% con respecto al mismo mes del año anterior.

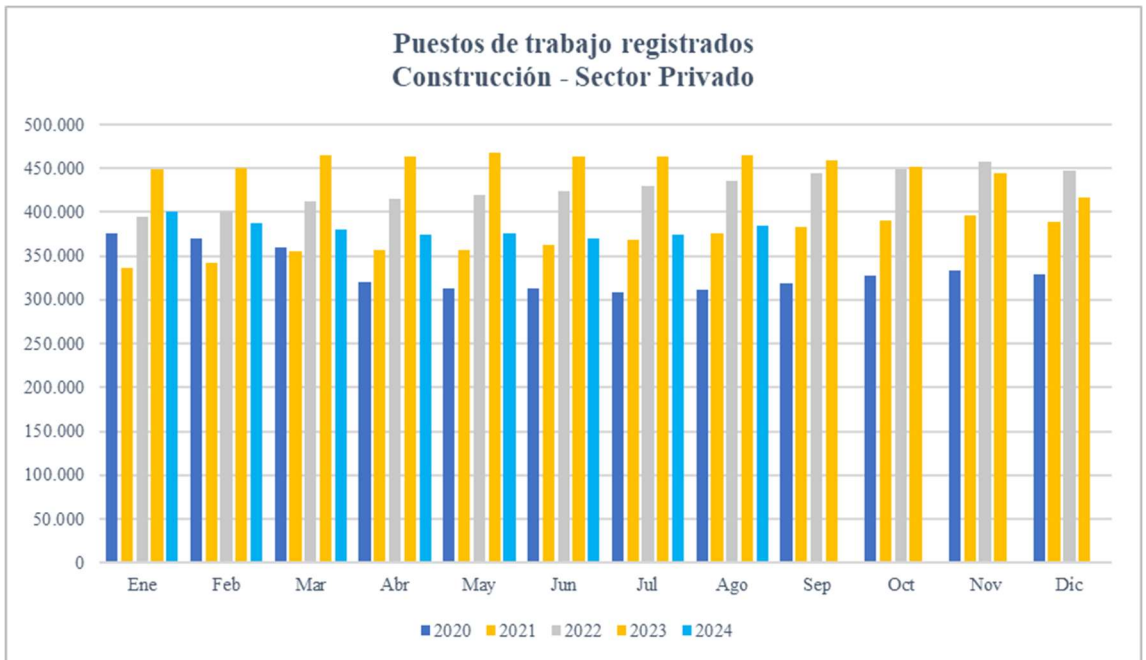
Gráfico: Puestos de trabajo registrados en la actividad de la construcción en el sector privado. Promedio trimestral hasta agosto de 2024.



Fuente: INDEC

A los fines de apreciar el comportamiento del empleo en la industria de la construcción, se puede observar en el gráfico la evolución de la cantidad de puestos de trabajo mes a mes desde enero de 2021 a agosto de 2024, lo que indica con claridad una disminución en los niveles de empleo desde diciembre de 2023 que se acelera en los primeros ocho meses del 2024, con una caída interanual acumulada de 17,4%

Gráfico: Puestos de trabajo registrados en la actividad de la construcción en el sector privado. Mensual desde enero de 2021 hasta agosto de 2024.



Fuente: INDEC

El mercado de Ingeniería Ambiental en Argentina

Originariamente, los servicios ambientales en la Argentina habían sido prestados casi exclusivamente por organismos del sector público, financiados con ingresos fiscales de carácter local. Sin embargo, a partir de mediados de la década del ochenta, los gobiernos municipales comenzaron a privatizar los servicios de higiene urbana, por lo que entidades del sector privado empezaron a tener participación en la prestación de servicios de limpieza de las ciudades, incluyendo servicios como la recolección de residuos domiciliarios, el barrido de calles, mantenimiento de plazas, etc.

Según datos sobre Gestión Integral de Residuos en Argentina publicados en la página web de la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, actualmente, la cobertura de recolección de residuos sólidos urbanos es del 99,8% de la población altamente concentrada en el sector urbano (90%), y la tasa de generación de residuos es de 1,15 kg/hab/día (BID-AIDIS-OPS). El 54% de la población recibe el servicio de recolección en forma tercerizada y el restante 46% como prestación municipal directa. La frecuencia de recolección diaria es superior al 70%.

Como los servicios de higiene urbana continúan siendo financiados con fondos públicos, las municipalidades son clientes de los operadores privados. Actualmente se provee la prestación del servicio de higiene urbana con independencia del volumen de residuos recolectados. De esta manera se cobra por área servida, por días de efectiva prestación del servicio o bien por cantidad de cuadras servidas. En consecuencia, los montos facturados no dependen de la cantidad de residuos recolectados sino de la prestación efectiva del servicio.

Con relación al tratamiento y disposición de residuos urbanos, de acuerdo con datos sobre Gestión Integral de Residuos en Argentina, publicados en la página web de la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, la cobertura de disposición final en rellenos sanitarios es del 64,7% de la población. Esta cobertura es menor en las regiones Norte (50,1%) y del Cuyo-Mesopotamia (15,2%), siendo que en el resto del país es de 79,2%. El 35,3 % restante de la población cuenta con una disposición final inadecuada: 24,6 % en basurales a cielo abierto y 9,9 % en vertederos controlados.

El Decreto Ley N° 9.111/1978 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires establece que la disposición final de los residuos de cualquier clase originados en ciertos partidos del Área Metropolitana de Buenos Aires (“AMBA”) se realice en rellenos sanitarios. Este decreto también creó la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (“CEAMSE”), una sociedad estatal con participación de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, responsable de coordinar la gestión de residuos sólidos domiciliarios en el AMBA. Hoy en día, la construcción y operación de los rellenos sanitarios también están mayormente a cargo de operadores privados.

A medida que se desarrolla la conciencia ambiental, los gobiernos federal y provinciales han continuado aprobando leyes y reglamentaciones para proteger el medio ambiente, tales como:

- Ley General del Ambiente N° 25.675 (tal como fuera modificada y complementada, la “**Ley de Ambiente**”), Ley N° 25.612 (y sus modificaciones) de gestión integral de residuos industriales y otros servicios, Ley N° 25.916 (y sus modificaciones) de gestión de residuos domiciliarios (la “**Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios**”);
- Leyes Nacionales N° 24.051 (y sus modificaciones) de Residuos Peligrosos regulada por el Decreto N° 831/93 (la “**Ley de Residuos Peligrosos**”), Ley N° 24.449 y modificatorias, en relación con el transporte de sustancias peligrosas, regulada por el Decreto N° 779/1995 sobre transporte de residuos peligrosos y tóxicos por carretera (Anexo S) y las leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 13.592 y modificatorias sobre gestión de residuos sólidos urbanos (la “**Ley de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos**”), Ley N° 11.723 y modificatorias sobre protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general;
- Ley de Estupefacientes N° 23.737 y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto N° 1.095/96 y la Ley N° 26.045 y sus modificaciones que crea el Registro Nacional de Precursores Químicos;
- en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 11.338 de precursores químicos, la Ley N° 11.347 de gestión de residuos patogénicos, modificada por la Ley N° 12.019 y reglamentada por los Decretos 450/94 y N° 403/97 de gestión de residuos patológicos y la Ley N° 11.720 de higiene, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos tóxicos especiales, reglamentada por el Decreto N° 806/1997; y

- Ley N° 14.321 sobre gestión sostenible de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El sistema de transporte en Argentina

El sistema de transporte en Argentina muestra un mayor grado de desarrollo en comparación con el de otros países latinoamericanos. El país cuenta con más de 200.000 km de caminos y el sistema de transporte público, que incluye subterráneos, ferrocarriles suburbanos y colectivos, es de gran extensión.

El AMBA constituye un núcleo urbano de gran envergadura y el mercado en el cual operamos. De acuerdo con los últimos informes el territorio metropolitano está conformado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 40 municipios que integran el territorio metropolitano de Buenos Aires. Este territorio posee una superficie que supera los 3.833 km², con una mancha urbana que alcanza aproximadamente los 2.400 km², en el que habita una población estimada en más de 16 millones de habitantes que representa alrededor del 35% de la población de la Argentina, siendo una de las áreas metropolitanas más pobladas del mundo.

Dado el carácter interjurisdiccional del AMBA, el Estado Nacional también está involucrado en el desarrollo de esta área urbana, más que en cualquier otro conglomerado urbano del país y particularmente en el sector transporte. Por ello, se creó la Agencia de Transporte Metropolitano, un organismo consultivo con representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya función es la de coordinar políticas de movilidad y seguridad vial entre los tres gobiernos para solucionar los problemas interjurisdiccionales en materia de transporte. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento la agencia no está funcionando ni existen definiciones sobre su actividad en el futuro.

El sistema de transporte en el AMBA está conformado por:

- 8.000 km de red vial utilizada por colectivos;
- 113 km de infraestructura Metrobus;
- Sistema de transporte público automotor con más de 380 líneas;
- Red ferroviaria de 992 km, con 8 líneas ferroviarias;
- 57 km de subtes;
- 7,4 km de Premetro;
- Más de 20.000 taxis habilitados para operar y remises; y
- 300 km de vías protegidas para ciclistas en la Ciudad de Buenos Aires.

Este sistema en su conjunto tuvo en 2023 aproximadamente 27,3 millones de viajes diarios, divididos en las distintas clases de transporte, según un informe publicado por el Observatorio de Movilidad y Seguridad Vial de CABA. Si bien es una cifra similar a la de 2019, previo a las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia generada por el virus del COVID-19, se observa un cambio de hábitos de movilidad, con una caída importante de la participación del transporte público que fue compensada por un aumento de los viajes en automóvil particular.

En esta línea, la cantidad total de pasajeros transportados en el sistema de transporte ferroviario subterráneo y de superficie como en el transporte automotor de pasajeros fue de 1.923,8 millones, un 16,3% por debajo de las cifras de 2019, anteriores a la pandemia. De estos medios de transporte, el Subte es el medio que más pasajeros perdió y el que muestra la recuperación más lenta:

Año	Subte	Ferrocarriles	Transporte Automotor de Pasajeros (*)	Total
1993.....	145,3	212,1	2,036,5,	2,393,9,
2016.....	303,9	358,7	1,599,0,	2,261,6,
2017.....	319,0	388,2	1,581,0,	2,288,2,
2018.....	338,9	424,2	1,518,0,	2,281,1,
2019.....	326,4	436,3	1,536,4,	2,299,1,
2020.....	74,0	141,5	604,3	819,8
2021.....	91,7	209,0	901,4	1,202,1,
2022.....	222,5	333,8	1,246,7,	1,803,0,
2023.....	236,8	335,7	1,351,4,	1,923,8,

Del análisis de los porcentajes de participación de los medios de transporte en el AMBA surge que, luego de las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia generada por el virus del COVID-19, el transporte automotor de pasajero aumentó su participación a expensas del sistema de transporte ferroviario subterráneo y de superficie, revirtiendo la tendencia que se observaba desde 1993, último año de gestión estatal de los ferrocarriles y el subterráneo:

Año	Subte + Premetro	Ferrocarriles	Transporte Automotor de Pasajeros (*)	Total
1993.....	6,1	8,9	85,1	100,0
2016.....	13,4	15,9	70,7	100,0
2017.....	13,9	17,0	69,1	100,0
2018.....	14,9	18,6	66,5	100,0
2019.....	14,2	19,0	66,8	100,0
2020.....	9,0	17,3	73,7	100,0
2021.....	7,6	17,4	75,0	100,0
2022.....	12,3	18,5	69,1	100,0
2023.....	12,3	17,4	70,2	100,0

(*) Pasajeros transportados por líneas de jurisdicción nacional.

Antes de la privatización del sistema ferroviario y del subterráneo, los subterráneos de Buenos Aires eran operados por SBASE, en tanto las líneas de transporte ferroviario de pasajeros que funcionaban en Buenos Aires, incluyendo la Línea Urquiza, eran operadas por Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (“FEMESA”), una sociedad perteneciente al Estado Nacional. El 14 de junio de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó un marco regulatorio para la concesión y el desarrollo de servicios ferroviarios y de subterráneos en el AMBA, y convocó a una licitación pública para el otorgamiento de tales concesiones. Metrovías fue adjudicatario del primer servicio público de transporte que se privatizó en enero de 1994 y en los 17 meses posteriores fueron cedidas a la operación privada todas las líneas ferroviarias.

Actualmente, y luego de diversas modificaciones contractuales y en el marco legal, el sistema ferroviario de pasajeros del AMBA y el subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires son operados de la siguiente manera:

La Sociedad tiene a su cargo:

- i. la operación y el mantenimiento del Servicio Público de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su subsidiaria Emova, en el marco del contrato de concesión suscripto con SBASE, bajo la órbita del GCBA. El contrato de concesión tiene una vigencia de doce años, contados desde el 1 de diciembre de 2021, prorrogables por tres años adicionales a opción del concedente.

- ii. A través de su subsidiaria Metrovías, la concesión para administrar y explotar en forma exclusiva la Línea Urquiza, en el marco del contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional.

Ferrovías S.A. tiene a su cargo la concesión para administrar y explotar en forma exclusiva la Línea Belgrano Norte, en el marco del contrato de concesión suscripto originalmente con el Estado Nacional.

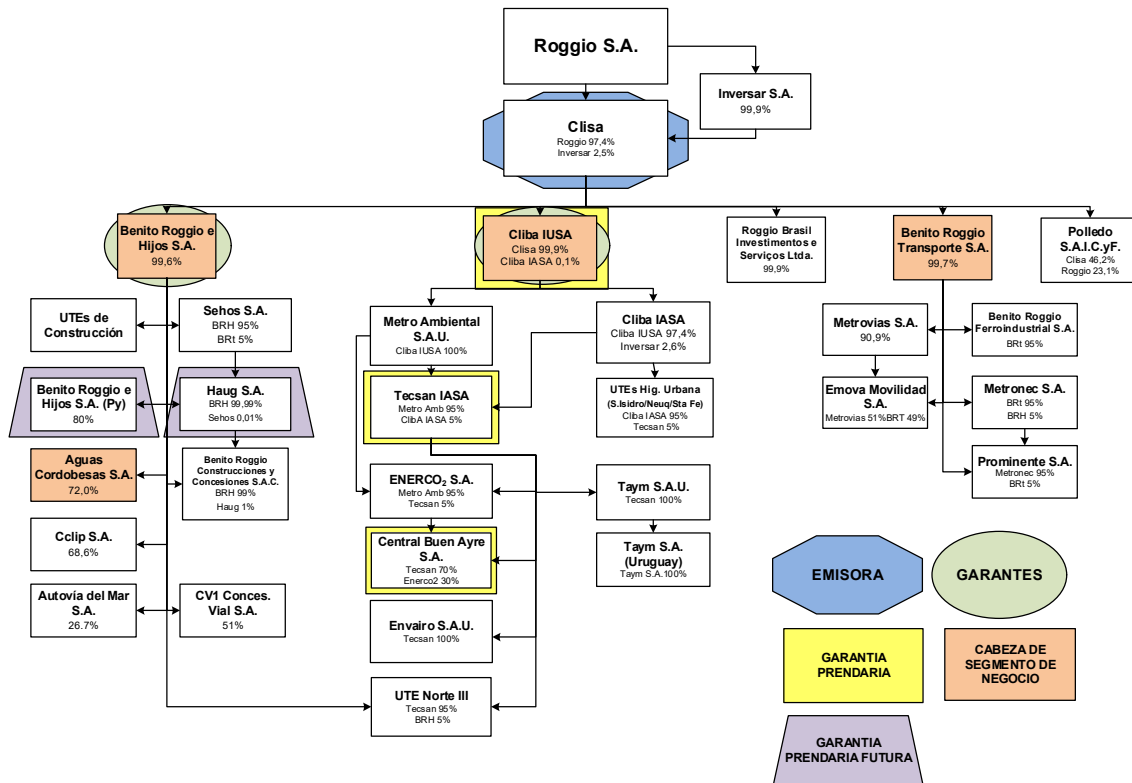
El Estado Nacional, a través de la Sociedad Operadora Ferroviaria (“**SOFSE**”), tiene a su cargo la operación integral, administración y explotación del Ferrocarril “Tren de la Costa” a partir del 6 de junio de 2013, del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros de la Línea Sarmiento desde el 24 de octubre de 2013 y de las Líneas Roca, Belgrano Sur, San Martín y Mitre desde el 28 de febrero de 2015.

INFORMACIÓN SOBRE NUESTRO NEGOCIO

Somos una de las empresas argentinas líderes en gestión y desarrollo de infraestructura con más de 115 años de experiencia. La Sociedad se encuentra integrada actualmente por cuatro grandes segmentos de negocios: (i) Construcción, (ii) Ingeniería Ambiental, (iii) Transporte y (iv) Servicios de Agua. Además, la desarrollamos otras operaciones comerciales menores que informamos en el segmento de Otras Actividades. Brindamos servicios tanto al sector público como al privado, con la mayoría de nuestros proyectos concentrados en el sector público.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, generamos ingresos consolidados por valor de Ps. 925.562,6 millones (U.S.\$ 953,7 millones) y un EBITDA ajustado consolidado de Ps. 57.860,0 millones (U.S.\$ 59,6 millones). En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, nuestros ingresos consolidados fueron de Ps. 693.529,7 millones (U.S.\$ 857,9 millones) y nuestro EBITDA ajustado consolidado de Ps. 62.040,9 millones (U.S.\$ 76,7 millones). Nuestros ingresos son generados fundamentalmente por nuestras actividades de Ingeniería Ambiental, Transporte y Construcción, que representan el 37,0%, 30,9% y 26,1%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados de contratos con clientes, en el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y el 31,8%, 29,2% y 34,0%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados en el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y el 31,8%, 29,2% y 34,0%, respectivamente, de nuestros ingresos consolidados de contratos con clientes, respectivamente, en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

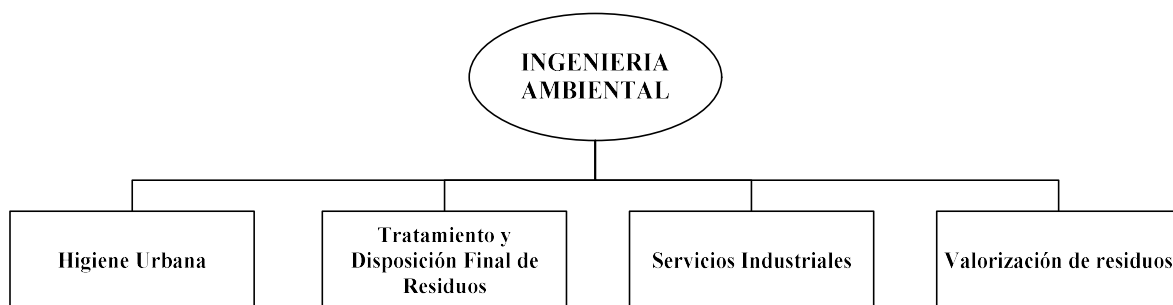
El siguiente cuadro presenta nuestra estructura de participación societaria a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento con respecto a nuestras subsidiarias y afiliadas más importantes:



Segmento de Ingeniería Ambiental

Generalidades

Operamos cuatro grandes áreas de actividad en el negocio de Ingeniería Ambiental: (i) higiene urbana, (ii) tratamiento y disposición final de residuos; (iii) servicios industriales y (iv) valorización de residuos. El diagrama a continuación ilustra estos segmentos.



En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, los ingresos consolidados por nuestras actividades de ingeniería ambiental ascendieron a Ps. 342.909,7 millones, representando cada área respecto de dicho total, los siguientes porcentajes: (i) tratamiento y disposición final de residuos: 45,6%; (ii) higiene urbana: 39,0%, (iii) servicios industriales: 8,6% y (iv) valorización de residuos: 6,8%.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, los ingresos consolidados por nuestras actividades de ingeniería ambiental ascendieron a Ps. 220.227,1 millones, representando cada área los siguientes porcentajes respecto de dicho total: (i) tratamiento y disposición final de residuos: 43,7%; (ii) higiene urbana: 43,0%; (iii) valorización de residuos: 7,5% y (iv) servicios industriales: 5,7%.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, los ingresos consolidados por nuestras actividades de ingeniería ambiental ascendieron a Ps. 193.402,5 millones, representando cada área los siguientes porcentajes respecto de dicho total: (i) higiene urbana: 44,7%; (ii) tratamiento y disposición final de residuos: 41,9%; (iii) servicios industriales: 6,7% y (iv) valorización de residuos: 6,6%.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, los ingresos consolidados del segmento de ingeniería ambiental fueron de Ps. 204.319,5 millones, representando cada área los siguientes porcentajes respecto de dicho total: (i) higiene urbana: 43,2%; (ii) tratamiento y disposición final de residuos: 42,2%; (iii) servicios industriales: 8,3% y (iv) valorización de residuos: 6,3%.

Higiene Urbana

Generalidades

Esta unidad de negocios brinda diversos servicios de higiene urbana a través de diferentes subsidiarias y UTs, entre ellos, la recolección de residuos, barrido de calles (manual y mecánico), lavado de calles, mantenimiento de contenedores y limpieza y desobstrucción de sumideros.

Creemos que, a través de nuestra participación en varias subsidiarias y UTEs, somos uno de los mayores operadores de servicios de higiene urbana en términos de población atendida, prestando servicios a diversas municipalidades de Argentina. Actualmente brindamos servicios a aproximadamente 1,6 millones de personas (de acuerdo al censo de Argentina del 2022).

Los ingresos obtenidos por estos servicios fueron de Ps. 133.696,6 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de Ps. 94.797,0 millones, Ps. 86.540,6 millones y Ps. 88.291,8 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Historia

Ingresamos en el mercado de la ingeniería ambiental en el año 1986, obteniendo nuestro primer contrato de prestación de servicios en la Ciudad de Córdoba. Posteriormente, expandimos el negocio de higiene urbana ganando las licitaciones para prestar servicios en la Ciudad de Buenos Aires (1987), San Isidro (1991) y otras ciudades, habiendo prestado servicios en dieciséis ciudades de la Argentina, en cuatro ciudades del Uruguay, y en las ciudades de Puebla (México), La Paz (Bolivia) y San Pablo (Brasil).

Desde 2008 decidimos no renovar nuestros contratos o participar en nuevos procesos de licitación para ciertas municipalidades cuando hemos considerado que la rentabilidad de brindar tales servicios o la situación financiera de los clientes no era satisfactoria. Consecuentemente, entre 2008 y 2010, hemos cesado la provisión de servicios en las municipalidades de Tres de Febrero, Ituzaingó, Quilmes, Bahía Blanca y la Ciudad de Córdoba. Finalmente, en 2013 dejamos de proveer el servicio a la Ciudad de Rosario.

Adicionalmente a los habituales servicios de Higiene Urbana, a través de nuestra subsidiaria Metro Ambiental S.A.U., y en el marco de una licitación pública nacional, prestamos entre junio de 2017 y enero de 2019 servicios para la limpieza y erradicación de sitios con residuos y la promoción de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la cuenca de los ríos Matanza y Riachuelo, que abarca la Ciudad de Buenos Aires y varios municipios del AMBA.

Contratos

Los negocios fueron obtenidos a través de licitaciones públicas. El cuadro que sigue a continuación expone algunos datos sobre los servicios prestados en los principales contratos:

Ciudad	Población servida (1)	Nuestra participación en cada proyecto (%)	Servicios (2)
Buenos Aires (Zona 2).....	674.000	100%	A/B/C/D
San Isidro	297.000	100%	A/B/C/D
Neuquén	290.000	100%	A/B/D
Santa Fe (Zona 1)	286.000	100%	A/B/D

(1) (de acuerdo al censo de Argentina del año 2022)

(2) Servicios:

A — Recolección de residuos

B — Barrido de calles (manual y mecánico)

C — Lavado de calles

D—Otros servicios

Ciudad de Buenos Aires. Prestamos servicios de higiene urbana en la Ciudad de Buenos Aires desde 1987. Actualmente prestamos servicios a través de Cliba en la denominada “Zona 2” de la Ciudad, que comprende los barrios de Recoleta, Palermo, Belgrano, Colegiales y Núñez. Realizamos recolección y transporte de residuos a las estaciones de transferencia y barrido de calles (manual y mecánico), entre otros servicios. En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, nuestro contrato con el GCBA representó el 59,7% y el 56,0% de nuestros ingresos por servicios de higiene urbana, respectivamente. Al 30 de septiembre de 2024, para la prestación de estos servicios empleábamos 1.350 personas y utilizábamos 211 equipos pesados y livianos (camiones compactadores, camiones desobstructores, camiones *roll off*, camiones volcadores, camionetas, etc.).

Ciudad de Neuquén. Prestamos servicios de higiene urbana en la ciudad de Neuquén en la Provincia del Neuquén a través de una UTE entre Tecsan y Cliba IASA (“**Cliba Neuquén**”) desde el año 2000. Los servicios prestados incluyen recolección, barrido de calles (manual y mecánico) y limpieza de desagües, entre otros. Al 30 de septiembre de 2024, para la prestación de servicios en Neuquén empleábamos a 397 personas y utilizábamos 61 equipos pesados y livianos (camiones compactadores, camiones desobstructores, camiones roll off, camiones volcadores, camionetas, etc.).

Partido de San Isidro. Prestamos servicios de higiene urbana en el partido de San Isidro, en la Provincia de Buenos Aires, a través de una UTE entre Tecsan y Cliba IASA, denominada Cliba San Isidro desde el año 1991. Esta UTE presta servicios de recolección, barrido de calles (manual y mecánico), mantenimiento de espacios públicos (parques, plazas y espacios al aire libre) y recolección de verdes y voluminosos. Al 30 de septiembre de 2024, Cliba San Isidro empleaba 365 personas y contaba con 66 equipos pesados y livianos.

Ciudad de Santa Fe. Prestamos servicios de higiene urbana en la denominada Zona 1 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a través de una UTE entre Tecsan y Cliba IASA, denominada Cliba Santa Fe, desde el año 1996. Nuestros servicios comprenden la recolección y transporte de residuos domiciliarios y de la vía pública, barrido y limpieza, asistencia y erradicación de mini basurales y desobstrucción y limpieza de sumideros. Al 30 de septiembre de 2024, Cliba Santa Fe empleaba 275 personas y contaba con 41 equipos pesados y livianos.

Otras localidades. Además, a través de Cliba IASA, prestamos servicios de higiene urbana en la provincia del Neuquén, en la localidad de Centenario y en San Patricio del Chañar, que suman, entre ambas, una población servida de aproximadamente 60 mil habitantes.

Características contractuales. Los alcances, especificaciones, servicios prestados y la duración de los contratos por la prestación de servicios de higiene urbana varían de una ciudad a otra. En general, estos contratos estipulan que el municipio nos pague en forma mensual y directa. Los ingresos no dependen del volumen de residuos recolectados, sino que se determinan en función de la superficie servida, ya sea a través de la cantidad de cuadras barridas o recolectadas, según corresponda, y del tipo de servicio prestado.

Durante 2021, en el marco de un proceso de reducción del gasto público encarado por el GCBA para compensar la rebaja en los fondos coparticipables establecida por el Gobierno Nacional y la caída de la recaudación fiscal como consecuencia de la contracción de la actividad económica generada por el virus del COVID-19, Cliba convino con el GCBA una reducción inicial del 4% en el precio de nuestros servicios bajo el contrato de higiene urbana en la Ciudad de Buenos Aires, que fue acompañada por una extensión de cuatro años en el plazo del contrato, tal como se describe más abajo, y durante la cual la reducción es del 2%. Estos ajustes de precio no están siendo aplicados actualmente, ya que los mismos están siendo compensados por la Sociedad con ciertas inversiones en equipamiento para la prestación del servicio y por ciertos costos incrementales asociados a la extensión del contrato, tal como estaba previsto en el acuerdo.

Nuestros contratos de higiene urbana incluyen cláusulas de readecuación de precios que nos otorgan el derecho a un ajuste si la estructura de costos para prestar nuestros servicios aumenta entre el 5% al 7% (variación que depende de los términos de cada contrato), medida a través de indicadores de precios representativos. Una vez que el mecanismo se activa, solicitamos la corrección de precio a nuestro cliente, quien evalúa nuestra petición y, eventualmente, autoriza el ajuste de los precios. Usualmente existe un retraso entre la fecha de activación del mecanismo de readecuación de precios y la fecha de aprobación de nuestro reclamo y el pago del reajuste, pero siempre recibimos pagos retroactivos para cubrir el período de demora.

Finalización de los contratos de prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios terminan en general al vencimiento del plazo contractual previsto en los pliegos licitatorios. Estos prevén habitualmente un plazo de prórroga a opción del cliente. El plazo de nuestros contratos actuales se detalla a continuación:

- El actual contrato para la prestación del servicio en la Zona 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue adjudicado en diciembre de 2013 mediante Resolución N°1262/MAYEPGC/2013, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/SIGAF/2013 convocada por el GCBA. El contrato comenzó su vigencia el día 1 de octubre de 2014 con un plazo de vigencia originalmente de 10 años, con opción a prórroga de 12 meses adicionales a opción del GCBA. Con fecha 12 de octubre de 2021, el GCBA emitió la resolución RESOL-2021-814-GCBA-MEPHUGC, mediante la cual aprobó la celebración de una adenda al contrato, entre cuyos principales puntos determinó prorrogar el contrato por un plazo de 4 años contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo. En virtud de ello, el vencimiento del contrato operará el 30 de septiembre de 2028. Asimismo, se mantiene con plena vigencia la facultad del GCBA de prorrogar el mismo, por un período de hasta doce (12) meses.
- El contrato original para la prestación del servicio en el partido de San Isidro se encuentra vencido. No obstante, la provisión de servicios, facturación y cobranza continúa regularmente a través de órdenes de compra que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024. La Municipalidad de San Isidro llamó a licitación para la locación del servicio de higiene urbana mediante sendas Licitaciones Públicas N° 40/2019 y N°41/2022. En ambas licitaciones, la Sociedad presentó ofertas que habían obtenido la mejor calificación tanto en el aspecto técnico como económico. Sin embargo, a través de los Decretos N°1566/2020 de noviembre de 2020 y N°2214/2022 de diciembre de 2022, la Municipalidad de San Isidro canceló la licitación pública dado que las ofertas recibidas en dichas licitaciones superaban ampliamente el presupuesto oficial definido en el Pliego de Condiciones. En ese sentido, creemos que el contrato se seguirá renovando mediante órdenes de compra hasta tanto se convoque a una nueva licitación.
- El actual contrato para la prestación del servicio en la ciudad de Neuquén ha sido adjudicado en el marco de un proceso licitatorio y tiene una duración de 8 años, contados desde enero de 2016, con opción a prórroga por un año adicional. Con fecha 2 de octubre de 2023, la Municipalidad de Neuquén hizo uso de la opción a prórroga. Por lo tanto, el contrato vencerá el 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con las disposiciones del contrato vigente, Cliba Neuquén debe continuar prestando servicios, bajo los mismos términos y condiciones, durante 180 días después del vencimiento del período de prórroga o hasta que un nuevo contratista comience a prestar los servicios, lo que ocurra primero. A

la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén ha autorizado a la Municipalidad de Neuquén a lanzar un proceso de licitación, que esperamos que ocurra en las próximas semanas.

- El contrato para la prestación del servicio en la Ciudad de Santa Fe se encuentra vigente hasta que la Ciudad de Santa Fe llame a una nueva licitación. A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, la prestación de servicios, facturación y cobranza continúa regularmente.
- El contrato para la prestación del servicio en la localidad de Centenario tenía una duración de 5 años, contados desde diciembre de 2018, y fue prorrogado por la municipalidad por dos años adicionales hasta diciembre de 2025, según estaba previsto en el contrato. Por su parte, el contrato para la prestación del servicio en la localidad de San Patricio del Chañar también tiene una duración de 5 años a partir de julio de 2020. Ambos contratos han sido adjudicados en el marco de procesos licitatorios.

Competencia

Debido al costo de la maquinaria y de los equipos, la inversión inicial en la actividad de servicios de ingeniería ambiental es muy alta. Creemos tener una ventaja competitiva respecto de otras empresas, especialmente las nuevas, pues ya contamos la experiencia y conocimiento de las operaciones y su estructura de costos y con los equipos requeridos en virtud de nuestros otros contratos. Nuestros competidores más relevantes son Covelia S.A., Transportes 9 de Julio S.A., Martín y Martín, Urbaser S.A., IMPSA S.A., Logística Urbana S.A., y AESA Aseo y Ecología S.A.

Estimamos que, a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, estamos entre las cinco primeras compañías de servicios de higiene urbana en la Argentina, con aproximadamente 7,8% del mercado (en términos de población servida, considerando ciudades con más de 70.000 habitantes atendidas por operadores privados). Creemos que el líder del mercado mantiene una participación del 12,2%, mientras que el resto de nuestros competidores más cercanos tienen una participación en el mercado de 11,9%, 11,8% y 9,1%, respectivamente

Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Generalidades

El tratamiento y disposición final de residuos abarca una amplia gama de servicios, entre ellos, obras civiles y construcción de infraestructura para la disposición final de residuos domiciliarios, disposición de residuos mediante distintos mecanismos, tratamiento de líquidos lixiviados, transporte de residuos y compostaje de residuos orgánicos.

Operamos actualmente los rellenos sanitarios de CEAMSE en el Complejo Ambiental Norte III bajo un contrato de servicio único, a través de la UT Norte III y estimamos que somos líderes en materia de tratamiento y disposición final de residuos (basados en la cantidad de toneladas de residuos tratados). El Complejo Ambiental Norte III, uno de los rellenos sanitarios más grandes de Sudamérica según nuestras estimaciones basadas en publicaciones especializadas que informan los volúmenes de disposición de residuos, recibe residuos de la Ciudad de Buenos Aires y 45 distritos de la Provincia de Buenos Aires, cuyos aproximadamente 14 millones de habitantes actualmente representan aproximadamente el 30% del total de la población de Argentina (de acuerdo al censo de Argentina del año 2022).

Los ingresos por estos servicios ascendieron a Ps. 156.335,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y a Ps. 96.236,4 millones, Ps. 81.119,8 millones y Ps. 86.287,5 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Historia

Nuestros servicios en el Complejo Ambiental Norte III comenzaron en 1994 con la construcción y la operación del módulo "Norte III", que recibió 10,5 millones de toneladas de residuos sólidos. Posteriormente desarrollamos el módulo "Norte IIIA" (para el tratamiento de 10,5 millones de toneladas de residuos sólidos), "Norte IIIB" (para el tratamiento de 14,8 millones de toneladas de residuos sólidos), "Norte IIIC" (para el tratamiento de 24,5 millones de toneladas de residuos sólidos), "Norte III B+C" (para el tratamiento de 6,0 millones de toneladas de residuos sólidos) y el módulo denominado "Norte III Unificación módulos A+B" (para el tratamiento de 12,4 millones de toneladas de residuos sólidos) y actualmente estamos operando el módulo "Norte III D".

En diciembre de 2010, Tecsan celebró un contrato con la entonces denominada Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (“SAyDS”) y la Municipalidad de General Pueyrredón en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de diseñar, construir y administrar un centro de disposición final de residuos sólidos urbanos y sistemas asociados en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que se extendió hasta octubre de 2020. Por otra parte, en septiembre de 2016, celebramos un contrato por un plazo de 8 meses con el anterior Ministerio de Turismo de la Nación para el saneamiento del basural de la ciudad de Mar del Plata, con un plazo de ejecución de 8 meses, en el marco del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Adicionalmente, en diciembre de 2013 firmamos un contrato con la SAyDS y el Gobierno de la Provincia de Mendoza para el diseño, construcción y posterior operación de un centro de disposición final de residuos sólidos urbanos, sistemas asociados y de dos estaciones de transferencia para la zona este de la Provincia de Mendoza, que se extendió hasta enero de 2019. En julio de 2014 celebramos un contrato con la Municipalidad de Neuquén por un plazo de 8 años con opción a un año adicional, para el diseño, construcción y operación de un complejo ambiental en la Ciudad de Neuquén. En noviembre de 2019, la Compañía cedió, con autorización del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal, dicho contrato a otro operador.

En diciembre de 2016, a través de Tecsan, firmamos un convenio con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para llevar a cabo la construcción de un relleno sanitario en la Provincia de Jujuy, en el marco del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mientras que en marzo de 2017 fuimos adjudicados en una licitación internacional promovida por el Ministerio de Turismo de la Nación para la construcción de un relleno sanitario en Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, obra finalizada durante 2018.

Contratos

Actualmente estamos operando el módulo “Norte IIID – Continuidad” en el cual realizamos la disposición de aproximadamente 408.700 toneladas de residuos mensuales en promedio en los doce meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

En febrero de 2023, como la primera fase del módulo Norte III D estaba cerca de agotar su capacidad, se lanzó un programa para asegurar la continuación de la explotación del módulo Norte III D. Este programa regula la construcción de infraestructuras adicionales y describe las tareas de explotación, incluyendo transporte, tratamiento y eliminación de residuos y tratamiento de lixiviados. La disposición de residuos en este módulo comenzó en agosto de 2023. La nueva infraestructura espera acomodar aproximadamente 15 millones de metros cúbicos de residuos a lo largo de su vida útil, permitiendo cerca de 31 meses de funcionamiento al ritmo actual de disposición mientras no se optimicen las técnicas de eliminación o se acuerde algún tipo de ampliación del módulo actualmente en funcionamiento.

Para el tratamiento de los líquidos lixiviados generados en el Complejo Ambiental Norte III, la UTE Norte III ha estado operando desde octubre de 2014, una planta de tratamiento de lixiviados con una capacidad de tratamiento de 2.000 m³ por día, que ha sido desarrollada con una solución tecnológica de vanguardia denominada reactor biológico de membranas (MBR). Además, la Sociedad también opera otra planta de tratamiento de lixiviados con una capacidad de tratamiento de 1.350 metros cúbicos/día.

Al 30 de septiembre de 2024, para la prestación de estos servicios utilizábamos más de 256 equipos pesados y livianos (topadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, compactador de suelos, camiones, semirremolques, camionetas, etc.).

Recibimos pagos por los distintos servicios prestados al CEAMSE en el marco de estas operaciones, los más importantes de los cuales son el tratamiento y el transporte de residuos desde la ciudad de Buenos Aires y otros sitios del AMBA. Los ingresos se basan en toneladas de residuos tratados o transportados, según el caso.

Nuestro contrato para el tratamiento, disposición final y transporte de residuos incluye una cláusula que permite la readecuación de precios cuando se registre una variación superior al 7,5% en los costos operativos, medida a través de indicadores de precios representativos, o hayan transcurrido tres meses desde la última revisión, lo que ocurra primero. Una vez que el mecanismo se activa, solicitamos la corrección de precio a nuestro cliente, quien evalúa nuestra petición y, eventualmente, autoriza el ajuste de los precios. Usualmente existe un retraso entre la fecha de activación del mecanismo de readecuación de precios y la fecha de aprobación de nuestro reclamo y el pago del reajuste, pero siempre recibimos pagos retroactivos para cubrir el período de demora.

Competencia

En materia de tratamiento y disposición final de residuos en rellenos sanitarios controlados, de acuerdo con nuestras estimaciones, consideramos que somos líderes en el mercado en Argentina (basados en toneladas de residuos procesados). Estimamos que procesamos aproximadamente el 50% de los residuos que fueron dispuestos en rellenos sanitarios mediante este procedimiento en Argentina. Consideramos que ningún otro operador, tales como Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba (CORMECOR), Estrans, Arcillex, Impsa, Urbaser, Agrotécnica Fueguina, Resicom, Evasa y AESA, tiene una participación superior al 10% del mercado.

Servicios Industriales

Generalidades

En este segmento, a través de Envairo, nos dedicamos a la implementación de soluciones ambientales a medida para compañías e industrias regionales y nacionales, brindando servicios como gestión integral de residuos, recolección y transporte de residuos comerciales e industriales no peligrosos de grandes generadores en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con flota especializada para tal actividad, limpieza técnica y civil, mantenimiento de espacios verdes y *blending*.

Asimismo, a través de Taym prestamos principalmente servicios de limpieza a oficinas corporativas y recolección de residuos a las mismas en Uruguay.

En nuestros servicios industriales, los ajustes de precio son negociados individualmente con cada uno de los clientes del sector privado.

Al 30 de septiembre de 2024, para la prestación de estos servicios utilizábamos más de 87 equipos pesados, principalmente camiones, y livianos.

Los ingresos por Servicios Industriales ascendieron a Ps. 29.408,2 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y a Ps. 12.636,0 millones, Ps. 12.912,7 millones y Ps. 16.962,0 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Historia

Comenzamos prestando servicios industriales mediante contratos de limpieza para los concesionarios ferroviarios del AMBA. Posteriormente, se le otorgó un alcance nacional a Taym y más recientemente a Envairo, empresas de nuestro grupo que se dedican a la prestación de servicios de tratamiento de residuos industriales y comerciales, atendiendo de esa manera las necesidades del sector productivo de las distintas regiones de Argentina. Taym también operaba una planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos e industriales ubicada cerca de la Ciudad de Córdoba, hasta marzo de 2017, cuando las operaciones se vieron afectadas por un fenómeno meteorológico extraordinario.

Competencia

Estimamos que somos líderes de mercado en Argentina en el tratamiento y disposición controlada de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios (basado en toneladas de residuos dispuestos, según nuestras propias estimaciones). Calculamos que gestionamos aproximadamente el 50% de los residuos que se disponen a través de este procedimiento. Creemos que ninguno de los otros operadores, que incluyen empresas como Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba (CORMECOR), Estrans S.A., Arcillex S.A., Urbaser S.A., Agrotécnica Fueguina, Resicom S.A. y Evasa, tiene una cuota de mercado superior al 10%.

Valorización de residuos

General

El 23 de diciembre de 2010, la UT Norte III celebró un acuerdo con el CEAMSE para la construcción, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento mecánico y biológico de residuos sólidos urbanos, para tratar, como mínimo, 310.000 toneladas de residuos sólidos urbanos por año. La planta está en operación desde octubre de 2012 y nuestro contrato para operarla tiene un plazo de 15 años (con vencimiento en 2027), con opción por parte de la UT Norte III, de renovar el plazo por un período adicional de 15 años. En los doce meses finalizados el 30 de

septiembre de 2024 se trataron aproximadamente 348 mil toneladas de residuos sólidos urbanos. Este contrato incluye una cláusula que permite la readecuación de precios cuando se registre una variación superior al 7,5% en los costos operativos, medida a través de indicadores de precios representativos, o hayan transcurrido tres meses desde la última revisión, lo que ocurra primero. Una vez que el mecanismo se activa, solicitamos la corrección de precio a nuestro cliente, quien evalúa nuestra petición y, eventualmente, autoriza el ajuste de los precios. Usualmente existe un retraso entre la fecha de activación del mecanismo de readecuación de precios y la fecha de aprobación de nuestro reclamo y el pago del reajuste, pero siempre recibimos pagos retroactivos para cubrir el período de demora.

Por otro lado, en diciembre de 2010, en el marco de un programa lanzado por el Estado Nacional para fomentar la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, Energía Argentina S.A. adjudicó a Tecsan, mediante una licitación pública, un contrato para la provisión de energía generada mediante la utilización de biogás extraído del relleno sanitario Norte IIIC. El proyecto es llevado a cabo por nuestra subsidiaria Central Buen Ayre S.A., que construyó y actualmente opera y mantiene una central de generación de energía eléctrica de biogás con una capacidad nominal de 11,8 MW. El contrato tiene vigencia hasta el año 2026, con posibilidad de prórroga por 18 meses adicionales, a opción de la Secretaría de Energía de la Nación. Por su parte, desde agosto de 2019, en el marco de un proceso de reorganización y optimización del mercado eléctrico impulsado por la Secretaría de Energía de la Nación, Energía Argentina S.A. (por ese entonces denominada Integración Energética Argentina S.A.) transfirió a Central Buen Ayre su posición contractual como agente generador en el contrato de abastecimiento de energía al Mercado Eléctrico Mayorista que la primera había celebrado con la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA). En el período de doce meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 se generaron aproximadamente 82.000 MW que fueron inyectados a la red de energía.

Adicionalmente, la Compañía, a través de Ecoayres Argentina S.A., cuenta con la exclusividad de los derechos que se deriven de la explotación del biogás en el módulo del relleno sanitario Norte III B con más su ampliación.

Los ingresos obtenidos por valorización de residuos fueron de Ps. 23.469,4 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de Ps. 16.557,7 millones, Ps. 12.829,4 millones y Ps. 12.778,2 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Historia

El segmento de valorización de residuos inició su primer proyecto en diciembre de 2007 mediante un contrato entre nuestra subsidiaria Ecoayres Argentina S.A. y CEAMSE, por medio del cual adquirimos el derecho para llevar a cabo la inversión, extracción y el potencial aprovechamiento del biogás generado en el módulo Norte IIIB en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio previsto por el Protocolo de Kyoto. Posteriormente, en diciembre de 2010, la UT Norte III celebró un acuerdo con CEAMSE para la construcción, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento mecánico y biológico de residuos sólidos urbanos para tratar, como mínimo, 310.000 toneladas de residuos sólidos urbanos por año. Por último, a través de nuestra sociedad controlada Central Buen Ayre, hemos construido y actualmente operamos una central de generación de energía eléctrica que opera con biogás, con una capacidad nominal de 11,8 MW.

Competencia

Nuestra planta operada por CBA es, en la actualidad, la mayor planta de generación eléctrica a partir de biogás de relleno sanitario del Complejo Ambiental Norte III y del país.

Por su parte, nuestra planta de tratamiento mecánico y biológico fue la primera de su clase en Argentina y es la de mayor capacidad instalada de tratamiento en la actualidad en el país. Existe otra planta de tratamiento mecánico y biológico en Ensenada, que no es operada por la Sociedad, que trata los residuos generados por La Plata, Ensenada, Berisso, Magdalena y Brandsen. Además, numerosas ciudades medianas del país operan sus propias plantas de separación a escala municipal de aproximadamente 50 toneladas diarias cada una.

Propiedad, Planta y Equipamiento

Generalmente, las plantas operativas utilizadas para la prestación de los servicios de ingeniería ambiental son propiedad de las municipalidades y deben ser devueltas al finalizar el contrato. Sin embargo, somos dueños de propiedades (1) en San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se usa para las operaciones de higiene urbana en dicho municipio, (2) un inmueble en Montevideo, Uruguay, utilizado para las operaciones en ese país, (3) una propiedad en la Provincia de Córdoba utilizada para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y como base de nuestras

actividades en la región, y (4) de unos terrenos en el Partido de La Costa, en la Provincia de Buenos Aires, que eran utilizados para nuestras actividades en esa zona.

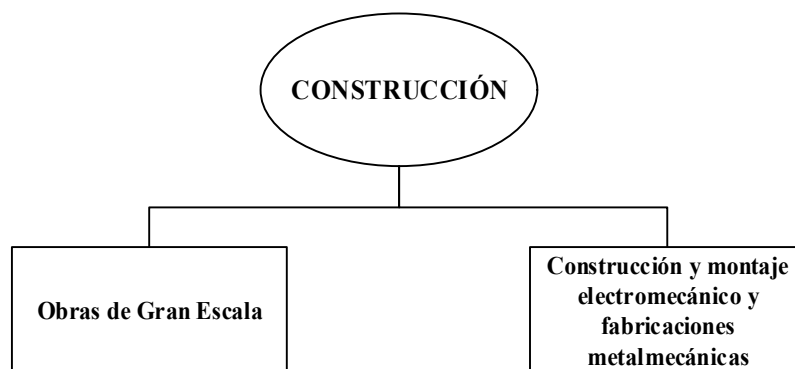
Contamos con una importante flota de maquinaria pesada y liviana. Poseemos una variedad de camiones, sobre los cuales hay montados distintos equipos (compactadores, roll off, barredoras, grúas almejas, volquetes, entre otros) con los cuales se realizan los servicios de recolección domiciliaria y servicios industriales. También somos propietarios de equipos pesados como topadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, compactador de suelos, entre otros, los cuales se utilizan para llevar a cabo la actividad de disposición final de residuos en los distintos rellenos sanitarios. El mantenimiento de la flota es realizado por nosotros y por terceros contratados a tal efecto.

Al 30 de septiembre de 2024, poseemos propiedades, planta y equipo para la prestación de los servicios antedichos cuyo valor en libros ascendía a Ps. 114.260,1 millones.

Segmento de Construcción

Generalidades

Contamos con 115 años de experiencia en la provisión de una amplia gama de servicios de la construcción en la Argentina. Asimismo, estamos operando proyectos en Perú, Paraguay, Chile y Brasil, a través de diversas subsidiarias y vinculadas. Adicionalmente, hemos participado en diversas concesiones viales en la Argentina y otros países de América Latina. Véase a continuación un diagrama que consigna nuestros principales rubros comerciales en el segmento.



Tenemos una participación del 99,6% en BRH, una empresa constructora con 115 años de antigüedad en el segmento de la construcción. BRH brinda una gran variedad de servicios de construcción, que incluyen construcciones viales y ferroviarias, obras de transporte subterráneo, obras relacionadas con el tratamiento de agua e infraestructura portuaria, líneas de transporte de energía e infraestructura industrial, entre otros. BRH desarrolla su actividad de construcción: (i) directamente por BRH; (ii) a través de UTs, en las cuales podemos tener una participación mayoritaria, una participación minoritaria, o una participación igual a la de las sociedades constructoras no relacionadas de las que somos socios en dichas UTs; (iii) por medio de una participación minoritaria en otras sociedades y vinculadas; o (iv) a través de otras subsidiarias de BRH. Ciertos proyectos requieren la constitución de una sociedad vehículo, en la cual podremos, o no, tener el control. Los proyectos de mayor escala generalmente requieren que nos asociemos con otras compañías constructoras no afiliadas, a través de una UT, o de una sociedad vehículo, sobre las cuales podremos no tener el control.

Sehos es una sociedad subsidiaria de BRH que se especializa en servicios de mantenimiento civil de hospitales, edificios públicos y establecimientos industriales privados. Además, realiza todo tipo de obras de arquitectura en general y, en particular, servicios de infraestructura ferroviaria como la remodelación y refuncionalización de estaciones ferroviarias, renovación de pasos a nivel, elevación de andenes, delimitación de áreas operativas, entre otras. A través de BRH y Sehos, también poseemos una participación de 100% del capital accionario de Haug, una sociedad peruana adquirida en 2010 que se dedica a la construcción y montaje electromecánico y fabricaciones metalmecánicas. A través de nuestra participación en Benito Roggio Paraguay, desarrollamos diversas actividades de construcción entre las que se destacan las obras viales. Además, a través de la sucursal de BRH en Perú, estamos ejecutando nuestro primer contrato de obra pública en Perú, que consiste en el diseño y construcción de un sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Sullana, en el norte de dicho país, que beneficiará a aproximadamente 249.000 pobladores. Finalmente, a través de la sucursal de BRH en Brasil, tenemos un 30% de participación en el consorcio

que actualmente se encuentra ejecutando obras civiles y electromecánicas de ampliación en un patio de maniobras de la Línea 2 del Metro en la Ciudad de San Pablo, Brasil.

Los ingresos por actividades vinculadas a la construcción fueron de Ps. 241.640,5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de Ps. 235.732,6 millones, Ps. 172.773,9 millones y Ps. 128.814,6 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Obras de construcción de gran escala

General

Nuestros principales clientes en obras de construcción a gran escala son el Gobierno Nacional, el GCBA, los Gobiernos Provinciales y sus Ministerios, Secretarías y otras reparticiones gubernamentales, como DNV y ADIF, empresas públicas como SBASE o Autopistas Urbanas S.A., o unidades ejecutoras específicas conformadas ad-hoc para la ejecución de un programa especial financiado por fuentes internacionales como el Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, entre otras.

Entre los numerosos proyectos de construcción que ejecutamos figuran: el edificio de IBM en Buenos Aires, el Hotel Sheraton de Buenos Aires, varios tramos de la autopista Córdoba-Rosario, el Aeropuerto Internacional de Santiago, Chile, el Dique Piedras Moras en la Provincia de Córdoba, el Estadio de Fútbol Mario Alberto Kempes (antes denominado Chateau Carrera) de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el edificio de Telecom en Buenos Aires, el Acceso Oeste, en Buenos Aires, el Hotel y Casino Conrad Hilton en Punta del Este, Uruguay, instalaciones portuarias en la Provincia de Santa Cruz, el camino de circunvalación de la ciudad de Córdoba, la presa hidroeléctrica Pichi Picún Leufú de la Provincia del Neuquén, la instalación de antenas para comunicaciones de telefonía celular en todo el territorio argentino para Compañía de Teléfonos del Interior (actualmente Claro), la Autopista 9 de Julio Norte en Buenos Aires, el Hotel Hilton de Puerto Madero en Buenos Aires, la extensión de la Líneas B, D y E del Subte de la Ciudad de Buenos Aires y varias de sus estaciones, el Complejo Edificio de la Torre de las Telecomunicaciones de Antel en Montevideo, Uruguay, los complejos carcelarios para varones y mujeres en la Provincia de Córdoba, el paso vial de Jama en la Provincia de Jujuy, el Centro de Transbordo de pasajeros en la localidad de Moreno en la Provincia de Buenos Aires, complejos hospitalarios en la Provincia de Entre Ríos, el Acceso Sur a San Salvador de Jujuy, varios tramos de la circunvalación a las ciudades de Córdoba y Rosario y el viaducto ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril General Mitre en la Ciudad de Buenos Aires.

La recurrente necesidad de inversión pública en la mejora y ampliación de la infraestructura vial en la Argentina nos han permitido desarrollarnos en uno de nuestros sectores de mayor especialidad. Nuestra estrategia consiste en abocarnos a aquellas especialidades en las cuales la empresa cuenta con importantes recursos humanos y equipos. Consideramos que nuestras capacidades en materia de ingeniería y gestión de servicios no representan una ventaja competitiva en proyectos de construcción de viviendas respecto de otras compañías de menor envergadura, razón por la cual no participamos en este competitivo mercado.

Operaciones

A través de BRH y sus subsidiarias, prestamos diversos servicios de construcción a clientes de una amplia variedad de industrias. Desarrollamos diferentes tipos de proyecto, los cuales se describen sucintamente en los siguientes apartados.

Infraestructura Vial y Ferroviaria. Las obras de infraestructura vial han sido tradicionalmente uno de los componentes más importantes de nuestro negocio de la construcción. Entre nuestros clientes podemos mencionar la DNV y las Direcciones Provinciales de Vialidad de diversas provincias. Asimismo, participamos en la reconstrucción de diversos ramales ferroviarios y estaciones, siendo en este caso nuestro principal cliente el Estado Nacional, a través de distintos organismos. Asimismo, participamos en obras viales y/o ferroviarias en Paraguay, Panamá y Brasil.

Infraestructura Hídrica, Portuaria y Saneamiento. Los proyectos relacionados con la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas han incluido la construcción de presas hidroeléctricas, acueductos, canales, puertos, plantas depuradoras y sistemas cloacales. La lista representativa de nuestros clientes en este sector incluye el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Cruz, el gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Corporación de Obras Sanitarias de Paraguay, Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Santiago del Estero, Aguas Provinciales de Santa Fe, ACSA, Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., la Entidad Binacional Yacretá y el Ministerio de Economía.

Infraestructura Industrial. Hemos participado en la construcción de gasoductos, plantas de procesamiento de petróleo y sus derivados y redes de distribución eléctrica. Entre nuestros clientes en el sector figuran Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Edesal S.A., Transportadora Gas del Sur S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Obras Eléctricas. A través de diferentes compañías en las que BRH posee una participación del 45%, hemos construido una línea de alta tensión de 500 Kv de 219 km de longitud entre Recreo y La Rioja y obras de ampliación en la línea de alta tensión de 132 Kv entre las mismas localidades y en la estación transformadora de 500 a 132 kV, así como dos líneas de alta tensión de 220 Kv, con una extensión total de 277 km, en la región sur de la Argentina, junto con una estación transformadora de 220 KV con una potencia de 60 MVA.

Obras de Transporte Subterráneo. Hemos participado en cuatro proyectos relacionados con extensiones de líneas de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo los principales clientes SBASE y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación.

Arquitectura. Entre nuestros proyectos de construcción edilicia pueden mencionarse: edificios de oficinas, emprendimientos residenciales, hospitales, hoteles y centros recreativos vacacionales, playas de estacionamiento, centros comerciales, estadios, aeropuertos y estaciones terminales de ómnibus. En la lista representativa de clientes figuran el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Dirección de Planificación de la Provincia de Mendoza, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad Católica Argentina, Antel (la empresa telefónica uruguaya), Metrovías, Telecom Argentina S.A., Empalme S.A. y Concesionaria de Entretenimientos y Turismo S.A.

Mantenimiento de Hospitales, Escuelas y Establecimientos Industriales. A través de Sehos, prestamos servicios de mantenimiento civil preventivo, correctivo y operacional, así como servicios de limpieza, en 5 hospitales y 17 Centros de Salud Comunitarios de la Ciudad de Buenos Aires, a través de contratos de servicios con el GCBA. Sehos realiza también el mantenimiento integral y obras menores en más de 70 edificios escolares de la Ciudad de Buenos Aires y el mantenimiento civil y electromecánico de plantas industriales en la provincia de Buenos Aires.

BRH y Sehos han obtenido certificaciones de calidad que entendemos que evidencian su compromiso con la mejor prestación de servicios en sus respectivos proyectos. Ambos recibieron certificaciones de calidad ISO 9001:2015 con respecto a la mayoría de sus servicios. Asimismo, obtuvieron certificaciones ISO 14.001:2015 (Gestión Ambiental) y OHSAS 18.001:2007 e ISO 45.001:2018 (Seguridad e Higiene Laboral).

Ingresos

Los ingresos de BRH en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 fueron de Ps. 82.251,5 millones y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 fueron de Ps. 130.352,5 millones, Ps. 94.703,2 millones y Ps. 59.977,8 millones, respectivamente.

En Argentina, existen mecanismos diseñados para compensar el incremento de costos en nuestras obras en virtud de los cuales podemos requerir un ajuste de precio en los trabajos, cuando la variación de costos exceda ciertos porcentajes preestablecidos. Estos esquemas de compensación son respetados por distintos clientes del sector público y han sido cruciales para que podamos mantener razonables niveles de rentabilidad.

En mayo de 2016, el Decreto de necesidad y urgencia N° 691/2016 modificó el Decreto N° 1.295/2002, vigente hasta entonces, y estableció una nueva metodología de redeterminación de precios de las obras públicas ejecutadas bajo el régimen de la Ley N° 13.064 y sus modificaciones (“**Ley de Obras Públicas**”), por la cual se puede requerir una redeterminación provisoria del precio de las obras, una vez que los principales costos relacionados con ellas evidencien un incremento de más del 5% pudiendo modificarse dicho porcentaje por resolución conjunta de los responsables de los entonces denominados Ministerios del Interior, Obras Públicas y Vivienda, de Transporte y de Energía y Minería, con la previa intervención favorable de la Comisión de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional. Esta redeterminación provisoria aplica al 90% del monto del contrato por ejecutar. Finalmente, se realiza la redeterminación definitiva sobre el total del precio de cada ítem de la estructura de costos del respectivo contrato.

En octubre de 2023 se promulgó Decreto N° 490/23 que introduce algunas mejoras respecto del Decreto N° 691/2016, al establecer que corresponderá la adecuación de los precios de un contrato cuando el incremento de precios alcance el 2%, en lugar del 5%, utilizando para el cálculo de las redeterminaciones provisorias una fórmula polinómica con indicadores de precios representativos de la estructura de costos de cada proyecto. También se agiliza el cálculo

utilizando los índices de precios disponibles al momento del cálculo, que se ajustan una vez conocidos los índices de precios correspondientes al mes de cálculo. La redeterminación provisoria aplica al 95% del monto del contrato por ejecutar, en lugar del 90%.

Por último, el mencionado decreto establece que el pedido de redeterminación provisoria se tramite juntamente con el pedido de aprobación del certificado por los trabajos ejecutados, lo que reduce los plazos para el pago.

Backlog

El "**Backlog**" representa el total de ingresos por todos los contratos de construcción firmados a una fecha determinada, menos el monto total de los ingresos devengados en virtud de tales contratos a dicha fecha. El siguiente cuadro refleja el *Backlog* de BRH y sus subsidiarias de construcción (excepto Haug), sus vinculadas y distintas UTs al 30 de septiembre de 2024.

Cuando corresponda, las cifras del *Backlog* son representativas de la participación de BRH en las mismas.

Contratos	Tipo de obra	Comitente	Backlog (en millones de Ps.)	Grado de avance (*)	Fecha de finalización contractual de la obra / Estado de la obra
Backlog de BRH					
Diseño y Construcción de Drenaje Pluvial Integral para la Ciudad de Sullana - Perú	Hidráulica	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de Perú	94.128,1	0%	A la espera de aprobación de diseño y presupuesto
Construcción de Acueducto San Javier: San Javier – Tramo Tostado – Provincia de Santa Fe	Hidráulica	Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas	59.293,5	3%	En proceso de reinicio. Fecha de finalización a reprogramar.
Construcción de una planta potabilizadora para los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y el primer tramo del Acueducto a Parque San Martín - Provincia de Buenos Aires	Saneamiento	Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos	53.783,5	4%	En proceso de reinicio. Fecha de finalización a reprogramar.
Construcción de tanques de almacenamiento	Electromecánica	Oiltanking EBYTEM S.A.	30.920,2	9%	ago/25
Pavimentación de la Ruta Nacional N° 76 - Tramo Quebrada Santo Domingo - Pircas Negras, Provincia de La Rioja.	Vial	Administración Provincial de Vialidad – La Rioja	19.691,5	17%	Suspendida
Construcción de variante de paso a la ciudad de Villa María sobre Ruta Nacional N° 158 – Provincia de Córdoba.	Vial	DNV	18.817,7	25%	En proceso de reinicio. Fecha de finalización a reprogramar
Construcción de Autovía en Ruta Nacional N° 9 entre Santiago del Estero Capital y Acceso a Termas de Río Hondo – Provincia de Santiago del Estero	Vial	Consejo Provincial de Vialidad del Ministerio De Obras y Servicios Públicos – Santiago del Estero	15.686,1	25%	Suspendida
Sistemas de señalamiento Línea Sarmiento – Ramal Moreno/Mercedes	Ferrovial	ADIF	15.392,7	15%	Suspendida

Contratos	Tipo de obra	Comitente	Backlog (en millones de Ps.)	Grado de avance (*)	Fecha de finalización contractual de la obra / Estado de la obra
Sistemas de Señalamiento Línea Mitre - Ramal Victoria/Capilla del Señor	Ferroviaria	ADIF	14.975,3	8%	Suspendida
Sistemas de Señalamiento Línea Mitre - Ramal Villa Ballester/Zarate	Ferroviaria	ADIF	13.408,8	4%	Suspendida
Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur, Salta Capital, Provincia de Salta	Saneamiento	Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas de la Nación	10.005,8	19%	En proceso de reinicio. (6)
Ampliación Patio Tamanduateí, una instalación de mantenimiento y estacionamiento de trenes - Metrô de São Paulo – Brasil (4)	Ingeniería	Companhia do Metropolitano de São Paulo	8.954,8	0%	46 meses desde el inicio de los trabajos
Montaje electromecánico de dos plantas modularizadas HDT-2 (hidrodesulfuración térmica) y HDS-3 (hidrodesulfuración) – Provincia de Buenos Aires.	Electromecánica	Raízen Argentina S.A.U.	5.640,6	79%	dic/24
Construcción del Acueducto Gran Tulum – Provincia de San Juan.	Hidráulica	Obras Sanitarias Sociedad el Estado San Juan	4.566,6	30%	Suspendida
Instalación Electromecánica - Expansión planta de producción de litio - Salar del Hombre Muerto, Provincia de Catamarca	Electromecánica	Minera del Altiplano S.A.	2.571,1	44%	sep/25
Construcción de acueducto y Línea de Media Tensión para Proyecto Mariana - Salar de Llullaillaco – Provincia de Salta	Hidráulica / Eléctrica	Litio Minera Argentina S.A. (Ganfeng)	2.027,8	41%	feb/25
Construcción de Autovía Alternativa Ruta Nacional N° 38, Tramos B y C - Costa Azul – La Cumbre – Provincia de Córdoba	Hidráulica	Caminos de las Sierras S.A.	425,8	99%	Sep/24 (6)
Construcción de Ruta Alternativa Provincial N° 5 - Tramo 1: Alta Gracia – Intersección Camino Costa Azul - Provincia de Córdoba	Vial	Caminos de las Sierras S.A.	251,3	94%	May/23 (6)
Instalación de preensablados, estructuras metálicas, trabajos de arquitectura y equipos - Expansión de mina de litio - Salar del Hombre Muerto, Provincia de Catamarca	Electromecánica	Minera del Altiplano S.A.	287,2	84%	sep/25
Ingeniería Eléctrica y de Control para Yacimiento Carbonífero Río Turbio, Santa Cruz	Eléctrica	Secretaría de Minería	205,7	22%	Suspendida

Contratos	Tipo de obra	Comitente	Backlog (en millones de Ps.)	Grado de avance (*)	Fecha de finalización contractual de la obra / Estado de la obra
Construcción del Edificio del Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba y obras anexas – Provincia de Córdoba	Arquitectura	Municipalidad de Córdoba	146,7	96%	Finalizada (*) Recepción de obra pendiente
Repavimentación de Ruta Nacional N° 127 - Entre Ríos	Vial	DNV	166,9	0%	24 meses desde el comienzo de los trabajos
Pavimentación Ruta Provincial N° 16 –Las Arrias – Tramo: San José de La Dormida – Provincia de Córdoba	Vial	Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba	156,4	99%	Finalizada (*) Recepción de obra pendiente
Contrato de Recuperación y Mantenimiento (C.Re.Ma.) Malla N° 308 Ruta Nacional N° 150, Parque Natural Provincial Ischigualasto y Ruta Nacional N° 76 en las provincias de La Rioja y San Juan	Vial	DNV	153,4	44%	Suspendida
Cruce Bajo Nivel Calle Triunvirato y Vías del ex Ferrocarril General Roca - Quilmes, Pcia de Bs. As.	Vial	Municipalidad de Quilmes	31,6	0%	18 meses desde el comienzo de los trabajos
Pavimentación Rodovia BR-163/PA - Tramo Campo Verde - Rurópolis, Estado de Pará, Brasil (5)	Vial	Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes – Brasil	107,7	81%	Suspendida
Presas Las Cortaderas - Córdoba	Hidráulica	Secretaría de Obras Públicas de la Nación	20,7	2%	30 meses desde el comienzo de los trabajos
Backlog de compañías controladas					
Benito Roggio e Hijos S.A. (Paraguay) (1)(5)	Viales	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Paraguay) y otros	35.322,1	47%	Mar/33 (7)
Benito Roggio e Hijos S.A. (Paraguay) (1)(5)	Eléctricas	Varios	17.386,7	27%	sep/25
Benito Roggio e Hijos S.A. (Paraguay) (1)(5)	Otras	Varios	5.834,2	75%	dic/25
Sehos S.A. (3)	Mantenimiento de Escuelas	GCBA	12.645,5	25%	may/27
Sehos S.A. (3)	Mantenimiento Civil	Ternium S.A.	2.649,5	69%	ene/26

Contratos	Tipo de obra	Comitente	Backlog (en millones de Ps.)	Grado de avance (*)	Fecha de finalización contractual de la obra / Estado de la obra
Sehos S.A. (3)	Mantenimiento Hospitalario	GCBA	2.223,6	85%	dic/24
Sehos S.A. (3)	Movimiento de Suelos	UTE Norte III	7.219,6	36%	abr/26
Sehos S.A. (3)	Ingeniería	UTE Norte III	299,8	22%	nov/24
Sehos S.A. (3)	Arquitectura	GCBA y otros	371,6	30%	dic/24
Backlog de compañías no controladas, a porcentaje de participación					
Obras de CV1 Concesionaria Vial S.A. (2)	Vial	DNV	1.288,9	11%	Suspendida
Total (8)			457.058,5		

(*) El grado de avance surge de la relación entre el monto total de los ingresos devengados y el monto total de dicho contrato, salvo en obras con estado: Finalizada. En el caso de obras con estado Finalizada, el monto de backlog informado corresponde principalmente a redeterminaciones de precio y otros ajustes aprobados, pero aún no facturados.

- (1) Clisa, a través de BRH, posee una participación del 80% en Benito Roggio Paraguay.
- (2) Clisa, a través de BRH, posee una participación del 51% en CV1 Concesionaria Vial S.A.
- (3) Clisa posee una participación indirecta del 100% en Sehos.
- (4) Contratos nominados en Reales.
- (5) Contratos nominados en Guaraníes.
- (6) Plazo en trámite de extensión.
- (7) Surge del plazo promedio ponderado de las obras, incluyendo el período de mantenimiento cuando corresponda.
- (8) Los datos que surgen del presente *Backlog* corresponden a información interna de la Sociedad. Los valores aquí incluidos no incluyen el impuesto al valor agregado. No incluyen tampoco redeterminaciones de precios pendientes de aprobación por nuestros clientes.

El siguiente mapa permite apreciar la ubicación de los proyectos arriba detallados:



El *Backlog* incluye solamente las redeterminaciones de precios aprobadas por los clientes y no refleja la inflación acumulada desde la fecha de dichas redeterminaciones. De acuerdo con nuestras estimaciones, existen, por obras en Argentina, redeterminaciones de precio pendientes de aprobación por los clientes por aproximadamente Ps.79.137,8 millones al 30 de septiembre de 2024. A esa misma fecha, el monto estimado del *Backlog* incluyendo las redeterminaciones de precio aún no aprobadas sería de aproximadamente Ps. 536.196,2 millones.

El monto del *Backlog* no es necesariamente indicativo de las utilidades que BRH percibirá en el futuro en relación con la ejecución de las correspondientes obras. Los montos del *Backlog* presuponen que (i) ni BRH ni ninguno de sus clientes incurran en incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud del contrato de construcción y (ii) los pagos que BRH reciba en virtud de los contratos celebrados se realizarán en término. Aunque el *Backlog* representa solamente obras relacionadas con contratos ya firmados o adjudicados, no puede asegurarse que estos proyectos efectivamente se completen y que no se producirá una cancelación o ajuste.

BRH puede obtener sus contratos de construcción de obra a través de licitaciones públicas y privadas y a través de contrataciones directas de clientes de carácter público o privado. En los últimos años, la gran mayoría de sus contratos ha sido obtenida a través de procesos de licitación pública.

Para una mayor información acerca de las UTs en las que participa la Emisora a través de sus subsidiarias, véase la nota 2.2.3 a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados. Asimismo, para una descripción de los riesgos asociados a nuestras participaciones en UTEs, véase "*Factores de Riesgo- Riesgos Relacionados con los Negocios de la Emisora - Nuestras participaciones en UTEs podrían exponernos a riesgos derivados de la situación económica y financiera del resto de sus participantes*" en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Competencia

BRH se destaca como una de las empresas líderes del mercado argentino de la construcción desde hace muchos años. Su prestigio, ganado a lo largo de 115 años de trabajo lo sitúa como una tradicional empresa argentina compitiendo principalmente en el sector infraestructura con empresas de primera línea.

Entre las empresas nacionales que participan activamente en el mercado se encuentran, entre otras, Supercemento S.A.I.C., J.J. Chediack S.A.I.C.A., SACDE S.A. y Rovella Carranza S.A., con las que BRH compete en algunos proyectos de infraestructura o participa asociado en otros.

Es destacable también la participación en el mercado de algunas empresas extranjeras como Queiroz Galvão (Brasil) y de origen chino como China Gezhouba Group Company Limited y China Machinery Engineering Corporation, entre otras, que se encuentran participando en el sector, especialmente en obras de generación de energía, gas y petróleo, saneamiento y transporte ferroviario. La participación de las empresas extranjeras se ha reducido últimamente y está en algunos casos acompañada del aporte de financiamiento y generalmente en asociaciones temporales con empresas constructoras locales. Para mayor información, véase "*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con los Negocios de la Emisora - Las industrias en las que operamos son altamente competitivas. Si no podemos competir con éxito en estos mercados, nuestros márgenes podrían verse afectados en forma adversa y significativa*" en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Construcción y montaje electromecánico y fabricaciones metalmecánicas

Generalidades

A través de Haug, empresa peruana con más de 70 años de historia, prestamos servicios de ingeniería, construcción y montaje a clientes de primera línea en los sectores minero, hidrocarburos, energía e industrial, tanto en el mercado peruano, como en Chile, Argentina y, en forma menos continua, en Centroamérica.

Los proyectos de Haug incluyen las distintas disciplinas de la construcción civil, mecánica y eléctrica, con especial énfasis en montajes de plantas de procesamiento e instalaciones de producción, como por ejemplo, plantas de procesamiento metalúrgico, espesadores, celdas de flotación, chancadoras, molinos, filtros, fajas transportadoras, plantas de tratamiento de líquidos residuales, tanques de almacenamiento y de procesos, tuberías, *truck shops*, naves industriales, terminales portuarios, etc., en minas, refinerías y terminales logísticos de hidrocarburos, especialmente.

Haug cuenta con una división de fabricaciones metalmecánicas líder en Perú, con una moderna planta ubicada en Lima con una superficie de 80.000 metros cuadrados, donde fabrica equipos (espesadores, clarificadores, celdas de flotación), calderería (tolvas, chutes), tanques, tuberías, estructuras metálicas y tubería forzada, siempre para los sectores económicos minero, hidrocarburos, energía e industrial.

Además, ofrece servicios de mantenimiento de las instalaciones y equipos de esas industrias.

Sus clientes son compañías de primera línea, muchas de ellas globales, como Southern Copper, Angloamerican, Glencore, MMG, Chinalco, Newmont, Buenaventura, entre otras en el sector minero, y Pluspetrol, Terminales del Perú, Enap, Oiltanking, Repsol, en Oil & Gas. Dichas compañías a veces contratan en forma directa, y en otras con el asesoramiento de empresas globales de ingeniería y gerenciamiento de proyectos como Bechtel, Fluor, Ausenco, Wood, Jacobs, M3, entre otras. Asimismo, los servicios de Haug también son contratados por empresas tecnológicas como Flsmidth, Outotec, Tenova, Delkor, Thyssenkrupp, Jacobs, etc.

Operaciones

Haug cuenta con altos estándares de calidad, seguridad y medioambientales, y una reconocida trayectoria de compromiso y cumplimiento mantenida a lo largo de sus más de 70 años de operación. Ello, sumado a su capacidad de integrar distintas disciplinas constructivas en una misma empresa (mecánicas, civiles y eléctricas), y a su planta de fabricación propia, le otorga un diferencial que en diversas ocasiones constituye una ventaja competitiva relevante en sus actividades.

Haug cuenta con la certificación de calidad ISO 9001:2015 respecto de todos sus servicios, la que viene recertificando en sus distintas actualizaciones desde el año 2002. También obtuvo las certificaciones ISO 14.001:2015 (Gestión Ambiental), que mantiene desde 2010, e ISO 45001:2018 (Seguridad y Salud en el Trabajo), junto a otras certificaciones otorgadas por AISC (American Institute of Steel Construction Certification Programs), *API* (American Petroleum Institute) y *ASME* (American Society of Mechanical Engineers). También le fueron adjudicados premios nacionales relativos a la seguridad y salud ocupacional, el entorno laboral y la responsabilidad social empresarial.

Haug tiene intención de ampliar el desarrollo de sus tres áreas de negocio en Perú, consolidarse en Chile, y expandir sus actividades de construcción y montaje y sus servicios de mantenimiento a otros países de América Latina, en particular Panamá, Costa Rica, República Dominicana y Argentina. Con ese propósito, además de su casa central en Lima, tiene oficinas comerciales en Santiago (Chile), Buenos Aires (Argentina) y, más recientemente, en Panamá.

Ingresos

Los ingresos de Haug en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 fueron equivalentes a Ps. 102.687,3 millones y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 ascendieron al equivalente a Ps. 64.322,2 millones, Ps. 29.898,3 millones y Ps. 18.118,3 millones, respectivamente.

Backlog

El *Backlog* al 30 de septiembre de 2024 ascendía al equivalente a US\$ 173.572,0 millones e incluía proyectos en Perú, Chile y Argentina. El plazo de ejecución total de los contratos actuales más significativos de Haug es de aproximadamente 25 meses, en promedio.

Competencia

Haug es uno de los líderes en el segmento de fabricaciones metalmecánicas para uso estructural en el Perú (en base a sus ingresos por el año 2023, de acuerdo con el ranking publicado por "Perú: The Top 10.000 Companies"). En este sector, sus principales competidores son las empresas peruanas Fima, IMCO, FGA, AyD y Fabertek.

En su división de construcción y montaje electromecánico, Haug usualmente compite para la adjudicación de sus proyectos con empresas locales como Cumbra, Cosapi, JJC, San Martín y HLC; chilenas como Sigdo Koppers, Echeverría Izquierdo y Puma; españolas como Sacyr, OHL, Felguera IHI y Nervión; y de otros orígenes como CB&I, Techint, Mota Engil, Serpetbol y Conduto.

En los servicios de mantenimiento, los principales competidores son la colombiana Confipetrol, las peruanas IMCO y Cymi, las chilenas Sigdo Koppers, Nexxo y Erres y la española Masa.

Propiedad, Planta y Equipamiento

La casa central de nuestras actividades relacionadas con la construcción en Argentina se sitúa en las proximidades del aeropuerto de la Ciudad de Córdoba. Esta propiedad, cuyo titular es BRH, incluye sus oficinas corporativas, talleres y el depósito que contiene el equipamiento para construcción. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, este inmueble está sujeto a un gravamen por un monto total de Ps. 659 millones en el Caso 1614/20216 en proceso ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N°7. Para mayor información, véase "*Procedimientos Judiciales – BRH*" en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Benito Roggio Paraguay es propietario del inmueble donde funcionan sus oficinas centrales, talleres y depósito de equipamiento para la construcción en la ciudad de Asunción, de terrenos y otras propiedades menores en diversas localidades del país. Varios de los inmuebles, incluyendo aquel donde funciona la sede central, se han cedido fiduciariamente en garantía de las Notas BRCC.

Además, Haug es propietario de la planta de fabricaciones metalmecánicas en el distrito de Lurín, en Lima, Perú, donde también funcionan sus oficinas corporativas. El inmueble consta de cuatro parcelas, tres de las cuales

están gravadas con hipotecas a favor de instituciones financieras peruanas en garantía de líneas de créditos otorgadas, mientras que la restante se ha cedido fiduciariamente en garantía de las Notas BRCC.

Somos propietarios de equipamiento especializado para la construcción para (i) obras de gran escala, como, fresadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, plantas asfálticas y de hormigón, rodillos, compresores de aire y alimentadoras de cemento, entre otros bienes; y (ii) construcciones metalmeccánicas, como plumas articuladas, líneas automáticas de taladro, equipos de granallado, equipo de hidrocorte y soldadoras, entre otras. Asimismo, prestamos servicios de mantenimiento de dichos equipos.

Al 30 de septiembre de 2024, el valor de libros de las propiedades, planta y equipo utilizados en el segmento de Construcción ascendía a Ps. 168.649,0 millones.

Concesiones Viales

Generalidades

Nuestras operaciones en este campo se iniciaron a principios de la década del noventa, oportunidad en que el Estado Nacional decidió poner en práctica un programa de concesión de los tramos más importantes de la red vial nacional. En esa oportunidad, diferentes compañías en las que teníamos participación fueron adjudicatarias de la concesión para la renovación y el mantenimiento de un total de alrededor de 2.500 km de rutas nacionales. En octubre de 2003, se produjo el vencimiento de nuestros contratos de concesión para la administración de cuatro de los principales corredores viales, reintegrándose al Estado Nacional los activos inherentes a las concesiones. Posteriormente, formamos parte de la sociedad concesionaria de uno de los corredores viales nacionales licitados en el 2010, cuya concesión se extendió hasta mediados del 2018. Asimismo, tuvimos diversas participaciones en las concesiones de varios de los principales accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, participamos también en concesiones viales de Brasil, Ecuador y Paraguay.

A continuación, se describen sucintamente las diferentes concesiones viales en que hemos participado, las que, durante su vigencia, se incluían en el presente segmento:

Corredor Nacional N° 1

CVI Concesionaria Vial S.A. (“CVI”), una sociedad en la que BRH cuenta con una participación de 51,0% en el capital, tenía por objeto la explotación mediante el sistema de concesión por peaje del Corredor Vial N° 1, que comprendía un total de 1.290 km de rutas nacionales, principalmente en la Provincia de Buenos Aires. El plazo inicial de la concesión era de 6 años a partir de la toma de la posesión del corredor, que ocurrió el 22 de abril de 2010. Luego de sucesivas prórrogas, finalmente el 31 de julio de 2018 CVI firmó con la DNV el acta de recepción del Corredor Nacional N° 1 y consecuentemente los nuevos concesionarios tomaron posesión de las rutas concesionadas.

Según el cronograma de obras establecido por la DNV, CVI continuaría con las obras acordadas previamente a la finalización del contrato. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, las obras en ejecución por parte de CVI han sido suspendidas a la espera de definiciones por parte de DNV.

En virtud de que poseemos control conjunto en la sociedad que explotaba dicha concesión, no hemos consolidado línea por línea sus operaciones en nuestros estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las normas contables. Por lo tanto, los ingresos y los costos del segmento Construcción, no incluyen los ingresos y los costos de la referida sociedad.

Sistema Vial Integrado del Atlántico

Autovía del Mar S.A., una sociedad en la que BRH posee el 26,67% de participación, era la titular del contrato para la explotación mediante el sistema de concesión por peaje, por un plazo de 30 años contado desde el 1 de julio de 2011, del Sistema Vial Integrado del Atlántico, una red de rutas de aproximadamente 1.140 kilómetros de extensión, que dan acceso a diferentes localidades en la costa atlántica de la Provincia de Buenos Aires.

En noviembre de 2016, Autovía del Mar S.A. suscribió un acta acuerdo con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires, a través de Autopistas de Buenos Aires S.A., tomó control de la explotación, operación y mantenimiento del Sistema Vial Integrado del Atlántico, así como el cobro de peaje, a partir del 1 de diciembre de 2016 y se determinó que Autovía del Mar S.A. continuaría ejecutando determinadas obras viales a ser pagadas directamente por la Provincia de Buenos Aires.

En virtud de que no poseemos el control accionario en la sociedad que explota dicha concesión, no hemos consolidado línea por línea sus operaciones en nuestros estados financieros. Por lo tanto, los ingresos y los costos del segmento Construcción, no incluyen los ingresos y los costos de la referida sociedad

Autopista Buenos Aires – La Plata

Coviare S.A. (“**Coviare**”), empresa en la que poseemos una participación directa e indirecta del 31,78% a través de Polledo y sus subsidiarias, estaba a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de la autopista que une la Ciudad de Buenos Aires con La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires. El plazo de la concesión era de 22 años contados a partir del 1° de julio de 1995.

En febrero de 2013, la Provincia de Buenos Aires asumió el rol de concedente del contrato de concesión, que hasta ese momento ocupaba el Estado Nacional. Coviare no obtuvo respuesta a sus requerimientos tendientes a la renegociación del contrato, pendiente desde la crisis de la economía argentina en 2001, y al cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la Provincia quien, intempestivamente, mediante el Decreto Provincial N° 419/13, rescindió unilateralmente el contrato de concesión de Coviare, bajo el argumento de incumplimientos por parte del concesionario. Coviare rechazó tal medida, negando fundadamente los incumplimientos contractuales aducidos como motivo de la rescisión y en diciembre de 2013 interpuso una acción judicial contra la Provincia de Buenos Aires y contra el Estado Nacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reclamando la nulidad del acto administrativo que dispuso la rescisión y la compensación por daños y perjuicios. Dichas compensaciones por daños y perjuicios están prendadas en garantía del fideicomiso que administra el pago del préstamo sindicado de Coviare, por lo que debe incluirse procedimientos judiciales como tercer parte con una intervención obligatoria. Por otra parte, desde junio de 2014 se encuentra en proceso el concurso preventivo de acreedores de Coviare.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 13/2015 se estableció que las cuestiones vinculadas a las concesiones y licencias de servicios públicos quedarán bajo la órbita de diferentes carteras ministeriales. En ese marco, la DNV (actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte) inició tratativas con directivos de Coviare para analizar la posibilidad de arribar a una solución extrajudicial del conflicto y se dispuso la creación de una comisión evaluadora para analizar el tema. Como consecuencia de estas negociaciones, el juzgado concursal decretó sucesivas prórrogas del período de exclusividad, la última de ellas hasta el 30 de junio de 2018 y, por otra parte, se suspendieron todos los plazos procesales en las acciones iniciadas por Coviare contra el Gobierno Nacional y la Provincia de Buenos Aires hasta que la comisión evaluadora emita su dictamen final. Luego de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (“**AFIP**”) apelara la última ampliación de plazo, la Cámara Nacional de Apelaciones ordenó al juez de primera instancia que disponga la continuidad de los actos procesales correspondientes. Coviare interpuso un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue rechazado el 2 de agosto de 2018.

Al 30 de septiembre de 2024 hemos valuado la inversión en Coviare en Ps.0 (cero pesos). Adicionalmente hemos registrado nuestra inversión en Coviare a ese valor desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. Si bien consideramos que el resultado final de las negociaciones sería favorable, no tenemos certeza de que podremos recuperar dicha inversión en un corto o mediano plazo. De conformidad con las NIIF, en caso que exista una evidencia objetiva de que una inversión no será recuperable, se debe efectuar una desvalorización.

Autovía Buenos Aires – Mar del Plata

Covisur S.A. (“**Covisur**”), sociedad en la que BRH posee una participación de 25%, era titular de la concesión para la conservación, mejora, administración de un tramo de la Ruta Provincial N° 2, en la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de peaje. Con fecha 4 de diciembre de 2015 se firmó el acta de rescisión por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Covisur y Autovía del Mar S.A. Mediante dicha acta, Autovía del Mar S.A. asumió la posesión del tramo que le correspondía a Covisur a partir del 10 de diciembre de 2015.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, Covisur se encuentra en condiciones de afrontar sus obligaciones, realizar sus créditos y resolver las distintas cuestiones administrativas y legales que pudieran surgir.

Puente Rosario – Victoria

Puentes del Litoral S.A. (“**PDL**”), empresa en la que poseemos una participación del 20% a través de BRH, era titular de la concesión para la construcción, mantenimiento y conservación de una vía entre las Ciudades de Rosario en la Provincia de Santa Fe, y Victoria en la Provincia de Entre Ríos, con una extensión cercana a los 60 kms.

El plazo de la concesión vencía el 13 de septiembre de 2023. Sin embargo, como resultado de la crisis de la economía argentina de 2001, la ecuación económica financiera del contrato de concesión quedó substancialmente alterada, comenzando entonces un largo proceso de renegociación contractual. En el mes de mayo de 2014, PDL inició acciones judiciales contra el Estado Nacional a efectos de que se declare la rescisión del contrato de concesión por culpa exclusiva del concedente, reclamando además la reparación de los daños y perjuicios derivados de la negativa del Estado Nacional en restablecer la ecuación económica financiera de la concesión. Asimismo, en junio de ese año, los accionistas de PDL decidieron la disolución y liquidación de la sociedad. El 29 de agosto de 2014 la DNV notificó a PDL la rescisión del contrato de concesión, en virtud de lo cual PDL entregó la concesión el día 1 de septiembre de 2014. La citada resolución fue impugnada por PDL al momento de entrega de la concesión y dio lugar a una ampliación del juicio en curso por rescisión del contrato. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, continúa el proceso de liquidación y el juicio de PDL contra el Estado Nacional se encuentra en etapa de prueba.

Al 30 de septiembre de 2024 hemos valuado la inversión en PDL en Ps.0 (cero pesos). Adicionalmente hemos registrado nuestra inversión en PDL a ese valor desde el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006. Si bien consideramos que el resultado final del proceso judicial sería favorable, no tenemos certeza de que podremos recuperar dicha inversión en un corto o mediano plazo. De conformidad con las NIIF, en caso que exista una evidencia objetiva de que una inversión no será recuperable, se deberá efectuar una desvalorización. No tenemos tampoco garantías otorgadas en recaudo de obligaciones de PDL.

Autopista 9 de Julio - Tramo Norte

Covimet, empresa en la que poseemos una participación indirecta del 31,8% a través de Polledo y sus subsidiarias, era titular de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista 9 de Julio - Tramo Norte en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con el contrato de concesión de fecha 21 de diciembre de 1993.

Con fecha 25 de febrero de 2003 el GCBA dictó el Decreto N°149/GCABA/2003 que declaró la rescisión del contrato por culpa de la concesionaria. Covimet interpuso acciones judiciales contra el GCBA por esa medida. Luego de una sentencia en primera instancia desfavorable, en segunda instancia se resolvió confirmar la validez del mencionado decreto y hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por Covimet, únicamente con relación al reconocimiento del rubro reclamado en concepto de liquidación de las cuentas pendientes, difiriendo la determinación del monto para la etapa de ejecución de la sentencia. Por otra parte, el 8 de noviembre de 2017, se declaró la quiebra de Covimet.

Al 30 de septiembre de 2024 hemos valuado la inversión en Covimet en Ps.0 (cero pesos). Adicionalmente hemos registrado nuestra inversión en Covimet a ese valor desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010. Si bien consideramos que el resultado final del proceso judicial sería favorable, no tenemos certeza de que podremos recuperar dicha inversión en un corto o mediano plazo. De conformidad con las NIIF, en caso que exista una evidencia objetiva de que una inversión no será recuperable, se debe efectuar una desvalorización.

Corredores Viales Nacionales

El 31 de octubre de 2003 Covicentro S.A., Covinorte S.A., Concanor S.A. y Red Vial Centro S.A., sociedades en las que BRH participa con el 53,77%, 38,47%, 38,46% y 57,00% respectivamente, reintegraron al Estado Nacional los activos inherentes a las concesiones viales que explotaban, discontinuándose a partir de dicha fecha la generación de ingresos y de obligaciones de mantenimiento y explotación en relación a la misma. No obstante, el concedente y las sociedades mencionadas aún no han acordado expresamente la plena extinción del contrato de concesión, existiendo, en tal sentido, acciones administrativas y judiciales entre las partes, tendientes a lograr el cierre de las cuestiones contractuales pendientes. Los accionistas de las concesionarias garantizan mancomunadamente cualquier diferencia que pudiese surgir como consecuencia de los procesos de cierre mencionados.

La finalización de estos contratos podría resultar en derechos y obligaciones adicionales que no se encuentran actualmente reflejadas en nuestros estados financieros, las que podrían tener un impacto positivo o negativo en nuestra situación patrimonial o en el resultado de nuestras operaciones. En base a la opinión de los asesores legales, las sociedades concesionarias mencionadas estiman que no se incurrirá en obligaciones adicionales a las reconocidas por las mismas.

Considerando el estado de negociación actual, la dirección de la Sociedad ha decidido valorar en Ps. 0 (cero pesos) la participación que posee en Covinorte S.A., Red Vial Centro S.A., Concanor S.A. y Covicentro S.A. al 30 de

septiembre de 2024. Adicionalmente, hemos valuado la inversión en esas sociedades a ese valor desde el ejercicio finalizado en el 31 de diciembre de 2009.

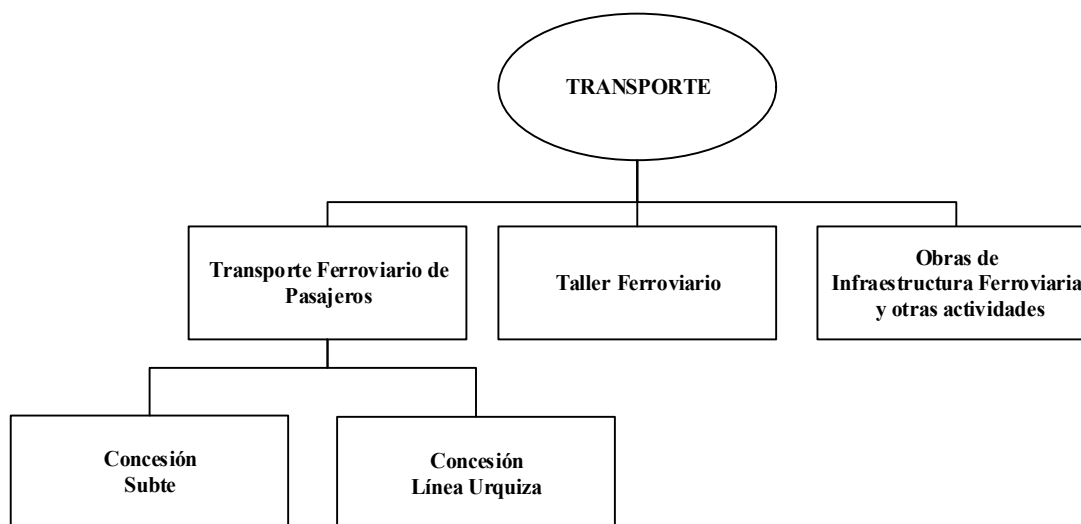
Segmento de Transporte

Generalidades

A través de nuestra participación en BRt, participamos en el transporte ferroviario de pasajeros subterráneo y de superficie en la Argentina. BRt también opera un taller de mantenimiento pesado y reparación ferroviaria, ejecuta obras de infraestructura ferroviaria y ha prestado servicios de asistencia técnica a otros operadores ferroviarios.

Posee además una participación minoritaria en negocios de transporte en Brasil, como el Consorcio VLT Carioca, titular de la concesión para la implantación, operación y mantenimiento de un tren liviano, conocido en Brasil como VLT (*veículo leve sobre trilhos*), en la región portuaria y central de la Ciudad de Río de Janeiro, que inició su operación en junio de 2016. BRt brindó asistencia operativa, técnica, estratégica, comercial y financiera en las etapas de ingeniería de proyecto, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento desde el armado de la Propuesta de Manifestación de Interés presentada a la Prefectura de Rio de Janeiro hasta fines de diciembre del 2017.

El siguiente cuadro describe la conformación del segmento de transporte:



Transporte Ferroviario de Pasajeros

Antecedentes

El 25 de noviembre de 1993 Metrovías suscribió con el Estado Nacional el contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del Subte y Línea Urquiza.

Luego de la transferencia del control del contrato en lo referente al Subte del Estado Nacional al GCBA en enero de 2012, en abril de 2013 Metrovías y SBASE (en representación del GCBA) firmaron un acuerdo de operación y mantenimiento (el "AOM") por el que SBASE otorgó a Metrovías, en forma exclusiva, la operación y el mantenimiento del Servicio Público de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo inicial del AOM, que era de dos años contados a partir de la fecha de su celebración, fue sucesivamente prorrogado mediante sucesivas adendas, que extendieron su duración hasta que, el 1 de diciembre de 2021, Emova (integrado por un consorcio entre Metrovías y BRt) se convirtió en el concesionario de dicho servicio.

Contrato de Concesión – Subterráneos de Buenos Aires y Premetro

La nueva concesión mantenida por Emova tiene un plazo de doce años contados desde el 1 de diciembre de 2021, fecha de toma de posesión del servicio, con opción a prórroga por tres años adicionales, a criterio de SBASE.

Debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus del COVID-19, el contrato de concesión estableció ciertas cláusulas transitorias referidas al programa operativo para los primeros 12 meses, a la postergación del incentivo por demanda de pasajeros hasta que se estableciera una nueva demanda de referencia, y al corrimiento

del cronograma de inversiones operativas, entre otras. Las cláusulas transitorias fueron prorrogadas sucesivamente por períodos de doce meses a través de sendas adendas al contrato de concesión, estableciéndose en cada caso un nuevo programa operativo, la demanda de referencia aplicable para el cálculo del incentivo por demanda y el cronograma de inversiones a cargo del concesionario, entre otras, basándose en la experiencia recabada hasta ese momento. Dichas medidas transitorias aún continúan vigentes.

La concesión introdujo nuevas erogaciones a financiar por el concesionario. De esta forma, Emova asumió, además de los gastos operativos, el mantenimiento integral del material rodante cada siete años (anteriormente a cargo de SBASE). Asimismo, el concesionario debe afrontar ciertas inversiones en infraestructura a lo largo de la vigencia del contrato, que apuntan tanto a aumentar la disponibilidad de trenes, a través de ampliación y mejoras en los talleres y de un esquema de mantenimiento predictivo, como a mejorar la experiencia del usuario en trenes y estaciones. Entre estas últimas se destacan la implementación de estaciones inteligentes que constarán de energía renovable, carteles LED, sensores de temperatura, sistema luminiscente, nueva señalética, tótems digitales interactivos y un nuevo sistema de pago.

Se mantienen a cargo de SBASE, en cambio: (i) las inversiones en infraestructura, compra de material rodante, bienes y obras de extensión de la red; (ii) la definición de los parámetros cuantitativos y cualitativos de los servicios que se prestan a los usuarios; (iii) la seguridad de estos últimos en trenes y estaciones; y (iv) la gestión y los ingresos derivados de publicidad, tendidos de fibra óptica, alquileres de los espacios y locales y toda otra explotación comercial que pueda desarrollarse en la red de subterráneo, tal como también lo establecía el AOM.

Ingresos Subte. La retribución de Emova se basa en la cantidad de coche-kilómetro comercial (“CKM”) recorridos, remunerados a un precio pactado en la licitación. El CKM es una medida de oferta de transporte ferroviario representativa de la distancia en kilómetros que recorre la suma de los coches ferroviarios transportando pasajeros.

Emova recibe la retribución a través de (i) la tarifa abonada por el usuario, (ii) el valor de las comisiones por carga de tarjetas de viaje y (iii) el pago de un subsidio hasta completar la retribución pactada.

El contrato de concesión contiene una cláusula de redeterminación del precio del CKM, que se activa tras una variación superior al 4% en los costos operativos, medida a través de indicadores de precios representativos. Toda solicitud de redeterminación solicitada por el concesionario deberá ser aprobada o rechazada por SBASE en un plazo de 30 días hábiles. Adicionalmente, los gastos transitorios y/o puntuales requeridos a Emova por SBASE que excedan el servicio de operación y mantenimiento contratado u originados en negociaciones salariales en que hayan intervenido SBASE y/o GCBA por sumas extraordinarias y/o retroactivas que no modifiquen escalas salariales, serán adicionadas a la retribución del período en el que hayan sido ejecutados o rendidos por el concesionario

La tarifa abonada por el usuario sigue siendo percibida en forma directa por el concesionario, pero es tomada a cuenta de la retribución por CKM que debe abonar SBASE. La tarifa abonada por el usuario para el viaje en Subte es de \$757 desde el 1 de octubre de 2024, según el cuadro tarifario publicado por SBASE mediante Resolución N°5/24. Pese a que la justicia dio lugar a un amparo y ordenó la suspensión de todos los aumentos en las tarifas del Subte que ocurrieron el 2024. Sin embargo, dado que el GCBA apeló dicha decisión, el aumento de tarifas permanecerá vigente hasta que la Cámara de Apelaciones correspondiente tome una decisión. Previamente, las tarifas vigentes para el viaje en Subte fueron de \$650 entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, \$574 a partir del 17 y hasta el 31 de mayo de 2024, \$125 a partir del 4 de febrero y hasta el 16 de mayo de 2024, de \$110 a partir del 5 de enero de 2024 y hasta el 3 de febrero de 2024, \$80 a partir del 3 de septiembre de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024, \$74 entre el 5 de junio de 2023 y el 2 de septiembre de 2023, \$67 entre el 6 de mayo y el 4 de junio de 2023; \$58 entre el 7 de marzo de 2023 y el 5 de mayo de 2023; \$42 entre el 23 de septiembre de 2022 y el 6 de marzo de 2023 y \$30 entre el 18 de abril de 2021 y el 22 de septiembre de 2022, en todos los casos para tarjetas sin contacto con descuentos a partir del vigésimo primer viaje. La tarifa del Subte forma parte de la denominada Red SUBE, un sistema implementado por el Estado Nacional que integra ciertos modos de transporte público del AMBA (colectivos y trenes bajo jurisdicción del Estado Nacional, y el Subte) para poder ofrecer un descuento del 50% en el segundo viaje y del 75% a partir del tercer viaje a quienes realizan hasta un máximo de cinco combinaciones en un lapso de 2 horas. Estos descuentos se complementan con los ya existentes en el Subte a partir del vigésimo primer viaje.

La concesión incluye además un incentivo al operador por incremento de la demanda de pasajeros producto de su gestión, y, por otra parte, prevé la compensación de los costos fijos incurridos por el concesionario, en caso de pérdida de ingresos por los CKM no realizados por causa atribuible a SBASE, caso fortuito o fuerza mayor.

El pliego de términos y condiciones de la licitación relacionada a la concesión del Subte establece que la retribución será revisada a los dos años de la entrada en vigencia del contrato, en virtud de la proyección de operación de CKM para los cuatro años siguientes, que será provista por SBASE al concesionario a tal fin. Las posteriores revisiones procederán cada cuatro años, hasta la finalización de la concesión, así como en función de las inversiones y extensión de la red de Subte o de la reformulación de las pautas de calidad que establezca SBASE.

Los ingresos de Emova en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 fueron de Ps. 240.984,0 millones (de los cuales 78,9% correspondieron a ingresos por subsidio, 20,8% a ingresos por tarifa y 0,4% a otros ingresos, principalmente comisiones por carga y venta de tarjetas de viaje). En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 los ingresos ascendieron a Ps. 167.934,4 millones (de los cuales 86,1% correspondieron a ingresos por subsidio, 13,2% a ingresos por tarifa y 0,7% a otros ingresos), Ps. 155.533,6 millones (de los cuales 84,3% correspondieron a ingresos por subsidio, 15,0% a ingresos por tarifa y 0,8% a otros ingresos) y Ps. 12.899,0 millones (de los cuales 84,0% correspondieron a ingresos por subsidio, 15,8% a ingresos por tarifa y 0,2% a otros ingresos), respectivamente. Cabe aclarar que el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 incluye solamente un mes de operación del servicio.

Servicio del Subte. El Subte está conformado por seis líneas subterráneas que totalizan 57,0 kilómetros de vía doble con 90 estaciones, mientras que el Premetro tiene una longitud de más de 7 kilómetros, con 18 estaciones. La flota es de 680 coches disponibles para servicio y 696 coches de flota total.

El cuadro que se presenta a continuación detalla la cantidad de pasajeros que abonan por año transportados por Metrovías y Emova, según corresponda, en el Subte desde el año 2014 hasta el año 2023:

Año	En millones
2014	242,0
2015	272,7
2016	303,9
2017	319,0
2018	338,9
2019	326,4
2020	74,0
2021	91,7
2022	222,5
2023	236,8

Emova transportó en el Subte aproximadamente 236,8 millones de pasajeros pagos en 2023. Si bien el número de pasajeros veía recuperándose de manera sostenida desde que se levantaron las restricciones a la circulación de personas y al uso del transporte público derivada de la pandemia generada por el virus del COVID-19, que impactaron drásticamente la cantidad de pasajeros en el 2020, la cantidad de pasajeros en el 2023 seguía siendo inferior a la de los años previos a la pandemia (27,5% por debajo de la cantidad transportada en 2019). En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, Emova transportó aproximadamente 152,2 millones de pasajeros, lo que representa una disminución del 12,3 % en comparación con el mismo período de 2023, principalmente debido a la desaceleración de la actividad económica y al aumento significativo de las tarifas del Subte desde mayo de 2024, en comparación con otros medios de transporte.

Calidad del servicio. Desde el comienzo de la concesión, Metrovías mostró una especial preocupación por la calidad del servicio. En octubre del año 2000, Metrovías se convirtió en el primer operador de subterráneos en Latinoamérica en certificar sus políticas de calidad bajo las normas IRAM 9002/1994 para el Gerenciamiento, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros en la red de Subterráneos – Líneas A, B, C, D, E y Premetro de la Ciudad de Buenos Aires y en la Línea Urquiza. En el año 2003, la Sociedad recibió la certificación de la norma ISO 9001 para las Líneas A, B, C, D y E del subterráneo, el Premetro y la Línea Urquiza y, en el año 2010 la compañía obtuvo la citada certificación para la Línea H, lo que constituyó un reconocimiento formal de un organismo externo de que Metrovías cumple con los requerimientos de calidad, que se verifica por medio de auditorías permanentes. En el año 2016 se certificó la nueva versión de la norma ISO 9001:2015. En el año 2017

Metrovías reafirmó su compromiso con el medio ambiente y certificó la norma ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental para la Línea H.

Asimismo, desde el año 2003 la Sociedad, primero a través de Metrovías y luego de Emova, forma parte de COMET (Community of Metros Benchmarking Group), donde junto a los principales metros del mundo y la escuela de transporte del Imperial College de Londres se realizan estudios y análisis permanentes sobre las mejoras y mejores prácticas observadas por los metros del mundo.

El promedio de la cantidad de averías registradas cada 100.000 coches – kilómetro recorrido disminuyó 85,5% de 1991 a 2023, ya que frente a 69 fallas cada 100.000 coches – kilómetro observadas en aquel año (según datos extraídos del propio Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación), sólo se verificaron 10 en 2023.

Contrato de Concesión: Línea Urquiza

Sin perjuicio de la situación descripta en relación con el Subte, Metrovías continúa operando la Línea Urquiza bajo el contrato de concesión suscripto en 1993 con el Estado Nacional.

Dado que el plazo de la concesión original finalizaba el 31 de diciembre de 2017, y que dicho contrato preveía la posibilidad de ser prorrogado por 10 años, Metrovías reiteró el pedido de prórroga. No obstante no haber concluido el proceso de renegociación, el Estado Nacional, mediante Resolución 1325-E/2017 del anterior Ministerio de Transporte de fecha 18 de diciembre de 2017, dispuso el rechazo del pedido de prórroga contractual solicitado por Metrovías, y resolvió que Metrovías continuara operando durante el plazo que transcurriera hasta la adjudicación de la licitación que se iba a convocar para la nueva concesión del servicio, dentro de 18 meses desde la fecha de dicha Resolución.

Con fecha 18 de junio de 2019, mediante el Decreto N° 423 del Poder Ejecutivo Nacional, se realizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas Urquiza y Belgrano Norte. El 30 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N°170/23 estableció sustituir el artículo 1° del Decreto N°423/19 antes mencionado, renovando el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la operación y mantenimiento del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de las Líneas Urquiza y Belgrano Norte.

Sin embargo, a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el proceso licitatorio aún se encuentra en una etapa preliminar y el Estado Nacional no ha definido aún un cronograma para su continuidad. Por lo tanto, el Estado Nacional estableció, mediante sucesivas resoluciones, la extensión del plazo del contrato de concesión, siendo la última extensión concedida mediante Resolución N° 1000/2024 del Ministerio de Economía y finalizará el 30 de septiembre de 2025, o hasta tanto un nuevo operador tome posesión del servicio ferroviario, lo que ocurra primero.

Adicionalmente, en diciembre de 2014 y a través de la Resolución N°1604/2014, el entonces Ministerio del Interior y Transporte aprobó una estructura de costos necesaria para la prestación de los servicios ferroviarios de la Línea Urquiza (la “**Cuenta de Explotación**”) y un nuevo monto de subsidio mensual, así como la metodología para la determinación de la tarifa propia, subsidio y/o compensación de costos de explotación. Corresponde un ajuste del subsidio en caso de verificarse un incremento superior al 6% en cualquiera de cada uno de los rubros que componen la Cuenta de Explotación, excepto por el costo de personal, que es evaluado cada vez que se produzcan modificaciones en las paritarias del sector y/o incorporación de personal. Posteriormente, el 10 de mayo de 2018, mediante la Resolución N°404/18 del Ministerio de Transporte se aprobó una nueva metodología para la redeterminación del subsidio y/o ajuste de la Cuenta de Explotación.

Ingresos Línea Urquiza.

Según los términos del contrato de concesión vigente en relación con el Ferrocarril Urquiza, Metrovías recibe: (i) ingresos por concepto de tarifas; (ii) subsidios en compensación por costos operativos no cubiertos por los ingresos por tarifas; y (iii) otros ingresos derivados de contratos.

El subsidio recibido por Metrovías de parte del Estado Nacional por la operación de la Línea Urquiza mantiene las mismas condiciones del contrato de concesión original, cuantificado en base a la Cuenta de Explotación que comenzó su vigencia desde la emisión de la Resolución N°1.604/14 del MIyT. De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30/24 de la Secretaría de Transporte de fecha 6 de septiembre de 2024, el monto del subsidio mensual a percibir por la operación de la Línea Urquiza era de Ps. 3.583,4 millones para el mes de agosto de 2024.

Adicionalmente, existen actualizaciones de la Cuenta Explotación pendientes de ser aprobadas por el Estado Nacional, que ascendían a la suma de Ps. 1.758,0 millones al 30 de septiembre de 2024.

La Línea Urquiza cuenta con tres tarifas diferenciadas en función a la longitud del viaje. La tarifa abonada por el usuario es de \$280 desde el 16 de septiembre de 2024 para el tramo más corto, según el cuadro tarifario publicado por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resolución N° 33/24. Previamente, las tarifas correspondientes a la Porción más corto fueron de: (i) Ps. 200 entre el 6 de mayo y el 15 de septiembre de 2024; (ii) Ps. 130 entre el 6 de febrero y el 5 de mayo de 2024; (iii) Ps. 37,38 entre el 15 de enero y el 5 de febrero de 2024; (iv) entre Ps. 17 y Ps. 25,72 desde el 3 de enero de 2023 al 14 de enero de 2024; (v) Ps. 11,25 entre el 1 de agosto de 2022 y el 2 de enero de 2023, y (vi) Ps. 8,00 entre el 15 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2022. En promedio, las tarifas para el segundo y tercer tramo fueron 30% y 60% superiores a las del primer tramo en ese período. En todos los casos las tarifas corresponden a viajes abonados con la tarjeta SUBE registrada.

Los ingresos de Metrovías en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 fueron de Ps. 37.907,7 millones (de los cuales 91,7% correspondieron a ingresos por subsidio, 5,8% a ingresos por tarifa y 2,5% a otros ingresos, entre ellos comisiones por carga de tarjetas de viaje y explotación comercial de espacios en la Línea Urquiza) y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ascendieron a Ps. 28.478,5 millones (de los cuales 95,8% correspondieron a ingresos por subsidio, 2,1% a ingresos por tarifa y 2,2% a otros ingresos) y Ps. 31.231,6 millones (de los cuales 96,1% correspondieron a ingresos por subsidio, 1,7% a ingresos por tarifa y 2,2% a otros ingresos), respectivamente. Por su parte, los ingresos de Metrovías en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fueron de Ps. 12.808,9 millones (de los cuales 93,5% correspondieron a ingresos por tarifa y 6,5% a otros ingresos). Cabe aclarar que en ese ejercicio (i) los ingresos por tarifa provenían no solo de la Línea Urquiza sino también del Subte hasta noviembre de 2021; y (ii) los subsidios no fueron registrados junto con los ingresos de Metrovías, sino que se expusieron deducidos del costo por provisión de servicios, de los gastos de administración y de los gastos de comercialización y otros gastos operativos, según corresponda.

Servicio. La Línea Urquiza, que vincula la Ciudad de Buenos Aires con la localidad suburbana de San Miguel en la Provincia de Buenos Aires, tiene una longitud de 26 kilómetros y 23 estaciones y cuenta con 108 coches aptos para servicio y una flota total de 128 coches.

Se presenta a continuación la cantidad de pasajeros pagos transportados por Metrovías en la Línea Urquiza desde el año 2014 hasta el año 2023:

Año	En millones
2014	12,6
2015	18,5
2016	20,4
2017	22,5
2018	28,9
2019	26,6
2020	8,5
2021	11,2
2022	17,8
2023	19,5

Metrovías transportó en la Línea Urquiza 19,5 millones de pasajeros pagos en 2023. Si bien se observa un crecimiento sostenido desde el 2020, cuando la cantidad de pasajeros se redujo drásticamente como consecuencia de las restricciones a la circulación de personas y al uso del transporte público derivada de la pandemia generada por el virus del Covid-19, la cantidad de pasajeros sigue siendo inferior a la de los años previos a la pandemia (26,7% por debajo de la cantidad transportada en 2019). En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, Metrovías transportó aproximadamente 13,4 millones de pasajeros en la Línea Urquiza, lo que representa una disminución del 8,3 % en comparación con el mismo período de 2023, principalmente debido a la desaceleración de la actividad económica y al aumento de las tarifas de la Línea Urquiza durante 2024.

Obras de infraestructura ferroviaria

BRT ejecuta obras de infraestructura ferroviaria. Asimismo, a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento presta servicios de asistencia técnica a Emova y está a cargo de la gestión operativa y de mantenimiento del denominado “Tren Solar de la Quebrada”, un tren turístico de pasajeros entre las localidades de Volcán y Tilcara, en la provincia de Jujuy. BRT tiene además (i) una participación de 63,78% en una UT con Siemens S.A., la cual desde junio de 2018 ha estado prestando servicios de acuerdo con un contrato con SBASE para la adecuación del sistema eléctrico de las líneas C y D de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y (ii) una participación de 29,85% en una UT con Siemens Mobility S.A. e Induvia S.A., que en octubre de 2021 ha estado prestando servicios de acuerdo con un contrato con ADIF para realizar obras de señalamiento y telecomunicaciones en un tramo de la línea de ferrocarriles Belgrano Sur. El *Backlog* de BRT por estas obras al 30 de septiembre de 2024 ascendía a Ps. 14.279,9 millones aproximadamente.

Además, BRT cuenta con una participación del 60% en una UT con Induvia S.A., que resultó adjudicataria de un contrato luego de una licitación convocada por ADIF para realizar obras de señalamiento en ciertas estaciones y sectores del ramal del Ferrocarriles Roca que conecta Buenos Aires con Mar del Plata. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el contratante no ha definido aún la fecha de firma del contrato ni el cronograma para la obra.

Taller ferroviario

BRT, a través de su subsidiaria BRf, ha desarrollado y opera un taller de mantenimiento y reparación ferroviaria situado en la localidad de Juárez Celman, en la Provincia de Córdoba, para dar respuesta a las necesidades del mercado ferroviario nacional. BRf comenzó sus actividades en febrero de 2008 en una planta ferroviaria que fue diseñada y construida en su totalidad por la Compañía.

BRf brinda soluciones para la industria realizando trabajos de reacondicionamiento y reparación de vagones, coches de pasajeros (eléctricos o remolcados), locomotoras y bogies y material eléctrico, entre otros. Cuenta con desvío ferroviario directo desde la vía principal del ex ferrocarril Belgrano y con instalaciones y maquinarias aptas para todo tipo de intervenciones sobre material ferroviario y maquinaria agrícola y vial. A la fecha, ha abierto además una nueva división que ya ha realizado importantes desarrollos de componentes electrónicos de alta tecnología.

Desde el inicio de las operaciones en 2008 hasta el 30 de septiembre de 2024, BRf ha sido contratada para reparar 175 vagones de carga, 332 coches de pasajeros, 18 locomotoras y diversos componentes mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos de material rodante, así como para la inspección de 352 km. de rieles por ultrasonido.

Asimismo, conjuntamente BRT y BRf, a través de una UTE, realizaron trabajos de reparación general de material rodante de 78 coches de pasajeros Nagoya, otorgados mediante licitación pública efectuada por SBASE. A fines de 2023, también en forma conjunta, llevaron a cabo el alistamiento y puesta en servicio del Tren Solar en la Provincia de Jujuy.

Por otra parte, BRf ha realizado inversiones e investigaciones necesarias para el desarrollo de soluciones de mejoramiento de infraestructura ferroviaria y material rodante existente, que le permitió ser contratada para la instalación del sistema ATS en todas las formaciones de la Línea Urquiza, Sistema Hombre Muerto y 51 registradores de eventos, como también más de 300 carteles con equipamiento que indica el tiempo de llegada de los trenes y el desarrollo del sistema de web server. También ha ejecutado el contrato por la provisión, instalación, asistencia técnica y puesta en marcha del sistema de aviso de estaciones y cierre de puertas de 12 formaciones perteneciente a la Línea Urquiza.

BRf tuvo ingresos de Ps.15.043,3 millones, Ps.11.172,2 millones, Ps.8.231,6 millones y Ps.3.547,2 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Competencia

La principal competencia para nuestras operaciones de transporte ferroviario de pasajeros tanto subterráneo como de superficie está representada por el transporte público automotor de pasajeros en el AMBA. Para mayor información, ver la sección "*El Mercado Argentino de Infraestructura – El sistema de transporte en Argentina*" en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Existe otro operador privado de trenes en el ámbito del AMBA, Ferrovías S.A., que opera la Línea Belgrano Norte. El Estado Nacional, a través de SOFSE, tiene a su cargo la operación integral, administración y explotación

del resto de las líneas de transporte ferroviario urbano de pasajeros en el AMBA: Sarmiento, Roca, Mitre, Belgrano Sur y San Martín.

El siguiente cuadro muestra la evolución en la participación de cada operador de trenes en el total de pasajeros transportados en el AMBA desde 2016.

Año	Metrovías+ Emova	Ferrovías	SOFSE	Total FFCC + Subte	Transporte Automotor de Pasajeros	Total
2016	14,3%	1,1%	13,8%	29,3%	70,7%	100,0%
2017	14,9%	1,1%	14,8%	30,9%	69,1%	100,0%
2018	16,1%	1,1%	16,2%	33,5%	66,5%	100,0%
2019	15,4%	1,2%	16,6%	33,2%	66,8%	100,0%
2020	10,1%	1,4%	14,8%	26,3%	73,7%	100,0%
2021	8,6%	1,5%	15,0%	25,0%	75,0%	100,0%
2022	13,3%	1,5%	16,0%	30,9%	69,1%	100,0%
2023	13,3%	1,6%	14,8%	29,8%	70,2%	100,0%

Fuente: Compañía, sobre la base de cifras publicadas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (“CNRT”)

Propiedad, planta y equipo

Son de nuestra propiedad el taller de mantenimiento y reparación ferroviaria situado en la localidad de Juárez Celman en la Provincia de Córdoba y todos los equipos y maquinarias allí utilizadas.

Respecto a los bienes recibidos por Emova y Metrovías al comienzo de sus respectivas concesiones, los mismos siguen siendo propiedad respectivamente de SBASE y ADIF, sociedad estatal que incorporó a FEMESA, y por tal condición no han sido incorporados al activo de la Compañía. Al operar el vencimiento de la concesión de la Línea Urquiza, según corresponda, estos bienes, aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, serán entregados sin cargo a la autoridad de aplicación. De igual forma, los bienes afectados a la concesión del Subte deberán ser devueltos al finalizar el plazo de la misma

Segmento de Servicios de Agua

Generalidades

ACSA, sociedad en la que BRH posee una participación del 71,98% y la principal subsidiaria en este segmento, es titular de la concesión para la prestación del servicio de captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en la Ciudad de Córdoba. Los ingresos correspondientes a este segmento ascendieron a Ps. 54.708,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y a Ps. 34.659,7 millones, Ps. 36.184,6 millones y Ps. 37.565,7 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

La concesión

La concesión, adjudicada por la Provincia de Córdoba a ACSA, tiene un plazo de 30 años contado desde el 7 de mayo de 1997. El ámbito territorial de la concesión está dado por los límites de la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba. ACSA sólo puede desarrollar actividades y obras fuera del mencionado ámbito a los efectos de la captación, potabilización y transporte del agua destinada al servicio a prestar. Asimismo, ACSA debe prestar el servicio de venta de agua en bloque a las localidades fuera del ámbito territorial de la concesión en las mismas condiciones en que lo realizaba la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento antes del comienzo de la concesión.

A fines de 2019, el Gobierno de la Provincia de Córdoba comunicó a ACSA su intención de descentralizar operativamente el servicio de provisión de agua potable, apelando al procedimiento de transferencia de los servicios a los municipios contemplado en el marco normativo provincial. En ese contexto, el 16 de diciembre de 2019 la Provincia de Córdoba firmó con la Municipalidad de Córdoba un convenio para la transferencia de la titularidad del servicio de provisión de agua potable existente en el radio de su competencia territorial y la cesión de la posición contractual que ostentaba en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Dicho convenio fue ratificado por la Provincia de Córdoba mediante la Ley N°10.682, por la

Municipalidad de Córdoba mediante Ordenanza Municipal N°13.022/2020, así como por los Directorios de ACSA y del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (“ERSEP”). Finalmente, el 2 de marzo de 2020 la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Córdoba firmaron el acta por medio de la que se hizo efectiva la transferencia de titularidad del servicio a esta última.

A través de dos plantas potabilizadoras, 28 estaciones elevadoras de presión y más de 4.900 kilómetros de red de distribución, ACSA actualmente provee el servicio de agua potable a aproximadamente 1,5 millones de habitantes. Las fuentes de abastecimiento de agua cruda son: (i) el Embalse San Roque, que posee 201 hm³ de capacidad, y a través del cual se conduce agua cruda hasta las tomas en la localidad de La Calera y (ii) el Embalse Los Molinos, que posee 307 hm³ de capacidad, y a través del cual se conduce agua cruda hasta la toma del Canal Los Molinos. El Embalse Los Molinos está más alejado y por ende plantea mayores desafíos para el transporte del agua. En este sentido, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha ejecutado una obra para reemplazar los últimos 40 km del canal para transporte de agua cruda. En tanto, el Embalse San Roque, si bien con mayor contaminación, es el más fiable en cuanto a su sistema de abastecimiento.

Si bien la Municipalidad de Córdoba es titular de los activos de la concesión, un operador, designado bajo un acuerdo con ACSA, está a cargo de la administración y las operaciones técnicas, lo que incluye supervisar y auditar, por sí o a través de terceros, la administración de ACSA en todos sus aspectos económicos, financieros y técnicos. Además, el operador puede oponerse a todo acto administrativo que considere inadecuado para la concesión. ACSA debe abonar al operador el 6% del margen operativo bruto, pero puede solicitar asistencia técnica del operador, incluidos relevamientos y análisis específicos. Desde el 22 de diciembre de 2006 el operador es BRH.

ACSA y sus accionistas responden ante el titular del servicio por todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión durante su vigencia. En el caso de los accionistas de ACSA, estos son subsidiariamente responsables ante la Municipalidad de Córdoba y solidariamente responsables entre ellos. Consecuentemente, si alguno de los accionistas de ACSA no cumpliera con las obligaciones solidarias que tienen frente a la Municipalidad de Córdoba, el resto de los accionistas será responsable en la medida que no sean cumplidas por el accionista incumplidor, en proporción a su participación.

En agosto de 2018, la Provincia de Córdoba resolvió reinstaurar el canon por derecho de uso de la concesión, el canon por el uso del recurso hídrico por metro cúbico de agua cruda obtenida de todas las tomas y pozos y el canon por transporte de agua cruda a través del Canal Los Molinos, cuyo devengamiento se había suspendido desde enero de 2006, en oportunidad de la renegociación del contrato de concesión. De acuerdo con lo dispuesto en el contrato de concesión para reiniciar estos cargos, el concedente debía reconocer la incidencia de los cánones en la estructura de costos de la concesión y, por consiguiente, en los niveles tarifarios aplicables al servicio. Por este motivo, el 2 de octubre de 2018, mediante Resolución General ERSeP 69/2018, se aprobó un incremento tarifario adicional de 10,58% aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

El contrato de concesión establece un mecanismo para revisar y definir las metas y objetivos cada tres años mediante un Plan de Mejora y Expansión del Servicio (“PMES”). El PMES incluye: (i) un plan de gestión y resultados que contiene compromisos operativos y niveles de eficiencia, así como el curso de acción necesario para lograr tales objetivos de gestión; y (ii) un plan de inversión, que comprende (x) las inversiones correspondientes para realizar reparaciones preventivas y correctivas y el mantenimiento necesario para prestar el servicio, (y) los niveles de calidad exigidos en el contrato, y (z) los diferentes escenarios de inversión aplicables que ACSA considere necesarios para cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato, en cada caso, con un detalle de los requerimientos tarifarios pertinentes y el esquema de financiación previsto para cada escenario.

ACSA ha puesto a consideración del ERSeP la aprobación de los PMES requeridos para los trienios 2008-2010, 2011-2013, 2014-2016, 2017-2019, 2020-2022 y 2023-2025, en el que se detallaron las obras necesarias para ese período de la concesión, incorporando además una proyección de obras hasta el año 2027. Asimismo, ha solicitado a la Provincia de Córdoba una compensación por diferentes circunstancias que, desde el año 2006, representaron una alteración sustancial de los términos y condiciones contractuales que provocaron pérdidas para el concesionario. ACSA también presentó ante el concedente una solicitud de compensación por la falta de aprobación y ejecución de los sucesivos PMES presentados, por motivos ajenos al concesionario. En relación con estos reclamos pendientes de resolución, en el convenio para la transferencia de la titularidad del servicio de provisión de agua potable se estableció que la Provincia de Córdoba y ACSA designarían dos representantes cada uno a los fines de la consideración en sede administrativa de tales reclamos, que fueron designados oportunamente. Sin embargo, a la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, a pesar del tiempo transcurrido y de las gestiones realizadas, no se ha

dado un tratamiento integral de los reclamos. ACSA ha iniciado formal demanda por el reclamo por la falta de aprobación oportunamente de la Mesa Tarifaria N° 1 y se encuentra a la espera de la resolución de ERSeP respecto al reclamo de la falta de implementación del PMES 2008/2010.

Las inversiones a cargo de ACSA a financiar con los niveles tarifarios previstos en el contrato de concesión vigente sólo incluyen las obras de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para la prestación del servicio a los niveles de calidad comprometidos contractualmente y de acuerdo con el nivel de activos de la concesión al 31 de diciembre de 2005 más los medidores instalados en 2006 y 2007. La Provincia de Córdoba o la Municipalidad, según corresponda, pueden decidir realizar en cualquier momento inversiones adicionales sobre la infraestructura para la captación, potabilización o distribución de agua, pero debe otorgar a ACSA el financiamiento necesario o bien ejecutar las obras por su cuenta o a través de terceros. A partir de la transferencia del contrato de concesión a la Municipalidad de Córdoba se estableció que las inversiones referidas a la captación de agua cruda y potabilización son responsabilidad de la Provincia, en tanto que las obras sobre la red de distribución están a cargo de la Municipalidad. Una vez finalizadas, todas estas obras son consideradas bienes de la concesión. ACSA debe modificar el PMES cuando dichos bienes se incorporan a la concesión, identificando con claridad el impacto de estas inversiones en el costo de operación de la concesión. En abril de 2024, ACSA presentó a la Municipalidad de Córdoba una nota con el plan de obras prioritarias para el año 2024, las cuales integran el PMES presentado oportunamente, que deberían aprobarse y financiarse con los fondos generados mediante el pago de los cánones o los eventuales cargos tarifarios en vigor.

En cuanto a mecanismos de generación de fondos para el financiamiento de obras, en agosto de 2010, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°1284/2010, la Provincia de Córdoba aprobó un cargo tarifario adicional, aplicable de forma progresiva, del 18% (el “**Cargo Tarifario**”) para la instalación de medidores y otras obras necesarias por un período de tres años a contar desde septiembre de 2010. Durante los años 2011, 2012 y 2013, se instalaron medidores, se renovaron conexiones y se llevaron a cabo las obras complementarias, según los programas autorizados por el ERSeP. Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°1268/2013, publicado el 28 de noviembre de 2013, se aprobó la extensión del Cargo Tarifario por un período de sesenta meses adicionales. En noviembre de 2018, al cumplirse el plazo de la prórroga mencionado, el Cargo Tarifario no se renovó. En esta etapa, las obras financiadas con los fondos generados por el Cargo Tarifario, según el plan acordado con el ERSeP y la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, incluyeron estaciones elevadoras, redes troncales y distribuidoras y renovación de conexiones con medidor. El Cargo Tarifario era recaudado por ACSA, que debía depositar los fondos en una cuenta de afectación específica desde la cual se pagaban las obras. Si bien eran ejecutadas y reconocidas como activos intangibles por ACSA, las obras a financiar con el Cargo Tarifario eran determinadas y aprobadas por el concedente, con un régimen de licitación, adjudicación y pagos controlado por ERSeP. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, ACSA ha ejecutado el total de las obras previstas dentro del plan acordado y, a solicitud de ERSeP, prevé ejecutar obras adicionales con el remanente de fondos del Cargo Tarifario.

En diciembre de 2019, mediante la Ley N°10.679, se estableció la creación hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogado posteriormente mediante la Ley N°10.724/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, del Fondo de Infraestructura para el Suministro de Agua Potable (“**FISAP**”), a aplicarse principalmente a la financiación de obras de infraestructura, nuevas o preexistentes, destinadas a garantizar la prestación del servicio de agua potable y de obras hídricas en el ámbito de la ciudad de Córdoba. El FISAP se integraba con un aporte obligatorio de todos los usuarios equivalente al 9% del importe facturado en el período enero a junio de 2020 y del 16% en el período comprendido entre julio de 2020 y diciembre de 2021. ACSA estuvo a cargo solamente de la percepción del aporte obligatorio. La ejecución de las obras correspondía al concedente.

En diciembre de 2021 la Municipalidad de Córdoba aprobó la implementación de la Contribución para el Financiamiento Integral de la Infraestructura Sanitaria (“**CFIIS**”), que se mantiene vigente y se integra con un aporte obligatorio de todos los usuarios equivalente al 16% del importe facturado. ACSA está a cargo solamente de la percepción del aporte obligatorio.

Ingresos

Según el régimen tarifario vigente, al cliente se le cobra un cargo fijo determinado en función de parámetros catastrales y adicionalmente, si es medido, un cargo por consumo de superar los 25 m³ por mes. Asimismo, ACSA cobra un cargo por infraestructura en caso de conexión, desconexión y reconexión del servicio. ACSA puede

suspender o discontinuar el servicio, según el caso, por mora en el pago de las facturas, independientemente de su derecho a cobrar cargos adicionales, compensatorios, punitivos, y cargos por acciones promovidas para el cobro.

Adicionalmente, existen mecanismos de revisión tarifaria que consisten en:

- *Revisión por incremento de los costos:* ACSA puede solicitar un aumento de la tarifa cuando se registre un incremento igual o superior al 8% en el costo del servicio, o cuando transcurran seis meses desde la última revisión, lo que ocurra primero. El ajuste solicitado, luego de ser sometido a audiencia pública, debe ser aprobado por el ERSeP. Al 30 de septiembre de 2024, el último incremento tarifario aprobado fue de 14,08 %, que empezó a regir a partir del 6 de septiembre del 2024 y cubrió variaciones de costos ocurridas entre abril y junio de 2024
- *Revisiones regulares:* estas revisiones se dan para definir un PMES y deben incluir tarifas alternativas y opciones de financiación. Los ajustes se basarán en una evaluación de los costos globales de los servicios según el escenario propuesto.

Además, la ERSeP ha anunciado en los últimos años la intención de emprender una revisión integral de la tarifa de ACSA. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, no ha habido avances significativos en este sentido.

Operaciones

ACSA ha obtenido certificaciones de calidad ISO 9001:2015 con respecto a la captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua. Asimismo, obtuvo certificaciones ISO 14.001:2015 (Sistema de Gestión Ambiental) e ISO45.001:2018 (Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad Laboral), la acreditación de ISO/IEC 17.025:2017 (Sistema de Gestión de Competencia de Laboratorios) y adhirió a la norma ISO26.000:2010 (Sistema de Gestión de Responsabilidad Social Empresaria).

Según el censo de Argentina del año 2022, aproximadamente el 98,3% de los residentes de la Ciudad de Córdoba recibe agua de ACSA. Con respecto a la continuidad del servicio, se registraron un total de 1.066 en el año 2021, 1.173 en el 2022 y 1.145 cortes durante el año 2023. El índice de satisfacción general del público, según encuestas propias, fue de aproximadamente 89,4% entre enero y Agosto de 2021, 86,5% entre septiembre y diciembre de 2021, 87,2% en 2022 y 84,9% en 2023. Por último, existe un programa de participación en utilidades para empleados que se calcula como el 4% de las utilidades netas.

Competencia

Como ACSA es un concesionario exclusivo para la distribución de agua potable para consumo doméstico, comercial e industrial en la Ciudad de Córdoba, no tiene competidores en dicha área. Además, a la fecha del presente, existen pocos proveedores privados de servicios de agua en las ciudades más importantes de la Argentina.

Propiedad, planta y equipo

La casa central del segmento de Servicios de Agua es un inmueble de propiedad de ACSA ubicado en la ciudad de Córdoba. Los activos afectados a estos servicios, compuestos por plantas potabilizadoras, estaciones de bombeos y redes distribuidoras, fueron transferidos a ACSA al inicio de la concesión, quien se convirtió en mero tenedor de ellos de acuerdo con la ley argentina. Además, todos los bienes adquiridos o construidos por ACSA que son infraestructura esencial para la provisión de los servicios encuadrados en el contrato de concesión deben ser devueltos al concedente al finalizar la concesión. Ninguno de estos bienes puede ser ofrecido en garantía y deben conservarse en buen estado durante el plazo de la concesión. Estos bienes no han sido reconocidos en el rubro Propiedades, planta y equipo, sino que fueron clasificados como “derechos de concesión” en el rubro Activos intangibles.

Segmento de Otras Actividades

Otras actividades comerciales de Clisa incluidas en nuestro segmento de Otras Actividades se describen a continuación. Esta actividad ha representado (i) 0,7% y 0,6% de nuestros ingresos totales consolidados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, respectivamente, y (ii) 1,4% y 1,1% de nuestros activos totales consolidados al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Servicios informáticos

Prominente es una compañía de tecnología informática (IT) que provee soluciones de software y servicios informáticos desde hace más de 30 años. Prominente comenzó prestando servicios a las empresas del grupo y posteriormente amplió su cartera de clientes a empresas de distintos sectores de la economía argentina. Actualmente realiza gestión y mantenimiento de proyectos de software y presta servicios de data center, soporte técnico y mesa de ayuda, entre otros, en sus oficinas en Córdoba y Buenos Aires.

Los ingresos del segmento de Otras Actividades fueron de Ps. 6.466,9 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y de Ps. 4.253,9 millones, Ps. 3.857,8 millones y Ps. 3.503,2 millones en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente.

Propiedad, planta y equipo

Prominente es propietario de un inmueble en la Ciudad de Córdoba donde funcionan sus oficinas centrales.

Reglamentación Gubernamental

Generalidades

En términos generales, no nos encontramos sujetos a ninguna reglamentación gubernamental especial, con excepción de los términos impuestos por los organismos gubernamentales en nuestros contratos de concesión u operación. Consideramos que hemos cumplido sustancialmente con las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables a nuestras actividades.

Construcción.

Nuestros principales clientes en la construcción son el Gobierno Nacional, el GCBA, los gobiernos Provinciales y sus ministerios, secretarías y otras reparticiones gubernamentales, como por ejemplo la DNV, ADIF y SBASE. Los procedimientos de acuerdo con los cuales estos entes estatales eligen a un constructor se encuentran regulados tanto a nivel nacional como a nivel local. La licitación pública es un procedimiento administrativo en virtud del cual la administración pública invita a las partes interesadas a presentar ofertas que deben ser formuladas de acuerdo con las condiciones incluidas en los pliegos licitatorios. El oferente que presente la oferta más conveniente será el seleccionado para ejecutar la obra pública. A nivel nacional, el régimen de obra pública, incluyendo las bases para las licitaciones de obras públicas, se encuentra regulado por la Ley de Obras Públicas.

La Ley Bases autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia, la renegociación o rescisión de los contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios, siempre y cuando superen determinados montos y hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023. A su vez, establece que se considerará inconveniente la suspensión o rescisión de los contratos de obra pública ejecutados en un 80 % o que tengan financiamiento internacional. La Ley Bases excluye de estas normas de renegociación o terminación a los contratos firmados durante el proceso de privatización de la década de 1990 en el marco de la Ley de Reforma del Estado y a los contratos firmados en el marco de regímenes de promoción.

Por otra parte, la Ley N° 17.520 de Concesión de Obra Pública (la “**Ley de Concesión de Obra Pública**”) establece las bases a nivel nacional para el otorgamiento de concesiones de obras e infraestructuras públicas, así como también de servicios públicos a sociedades privadas o mixtas o entes públicos.

La Ley Bases estableció distintas modificaciones a la Ley de Concesión de Obra Pública, entre ellas al objeto, ya que previamente se circunscribía solo a concesiones sobre obras públicas, al procedimiento otorgando las concesiones, que se requiere que sea exclusivamente por licitación pública nacional o internacional, y a la posibilidad de presentar iniciativas privadas. En cuanto a la remuneración del concesionario, a las variables de tarifa y peaje se agrega la posibilidad de otras remuneraciones, que pueden estar a cargo no solo de los usuarios, sino también de terceros o del Estado Nacional. Además, no se aplicará a los contratos de concesión la prohibición de indexar prevista en la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y se prevé expresamente que el Estado Nacional sólo se liberará del pago del precio del contrato si el concesionario percibe las cantidades comprometidas en la moneda pactada y que los jueces no podrán modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes.

Asimismo, la Ley Bases otorga mayores garantías para el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato, al establecer que la administración deberá garantizar el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera; que el contrato deberá prever procedimientos de revisión del precio y de recomposición del equilibrio del contrato; que las partes tendrán la facultad de renegociar el contrato para alcanzar su recomposición o convenir su extinción de común acuerdo en caso de una distorsión por causas no imputables a

ninguna de ellas; y la posibilidad de prórroga del plazo de la concesión ante el desequilibrio de la ecuación por causas de fuerza mayor o atribuibles al concedente. En materia de terminación anticipada por razones de interés público, se prevé que no será de aplicación ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad del concedente y que la indemnización al concesionario debe ser pagada con carácter previo a la toma de posesión por el concedente. Por último, los contratos deberán prever mecanismos de prevención y solución de controversias, conciliación y/o arbitraje. Para más información sobre la Ley Bases, véase “*Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Argentina - El impacto de las políticas del Gobierno argentino sobre el futuro entorno económico y político de Argentina sigue siendo incierto.*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Por último, existe un régimen de participación público-privada aprobado por la Ley N° 27.328, sancionada en noviembre de 2016, y el Decreto Reglamentario N° 118/2017, que establece un marco para la cooperación entre el sector público y privado para la inversión en proyectos de infraestructura. Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley de Obras Públicas, la Ley N° 17.520 y por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido por Decreto N° 1023/2001.

Ingeniería Ambiental.

Nuestra actividad se encuentra enmarcada en la normativa general de la Ley General del Ambiente, que establece estándares mínimos para una adecuada y sustentable administración del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, como asimismo a la normativa provincial en el ámbito de nuestra gestión.

Los contratos de higiene urbana, que comprenden la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, y disposición final de residuos, se encuentran regulados por las normas nacionales y provinciales correspondientes. En ese contexto, la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios. Igualmente, la Ley de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos establece los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios.

En cuanto a la actividad relacionada con la recolección y tratamiento de residuos industriales, esta se encuentra regulada por normas específicas a nivel nacional y provincial, que incluyen requisitos de registro de los operadores, fiscalización y control. A nivel nacional, la Ley de Residuos Peligrosos fija el marco regulatorio para la generación, manipulación, transporte y tratamiento de este tipo de residuos en el ámbito federal. Asimismo, sobre la misma actividad, la Ley N° 25.612 sobre gestión de residuos industriales y de actividades de servicio establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión de tales actividades.

Sin perjuicio de todo, ello nuestros contratos se encuentran regidos por las normas propias de los pliegos de licitación que además de estar encuadrados en las normas señaladas, establecen disposiciones específicas para la actividad desarrollada.

Adicionalmente, la Ley General del Ambiente, el Decreto N°447/2019 y demás normativa provincial y municipal que resulta aplicable, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Tal como lo establecen las leyes y reglamentaciones sobre el seguro ambiental, nuestras actividades en relación a la ingeniería ambiental quedan comprendidas dentro de las que requieren el seguro ambiental. Alternativamente, la ley autorizó a las compañías a crear un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Transporte.

El 25 de noviembre de 1993 Metrovías suscribió con el Estado Nacional un contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el Subte y la Línea Urquiza. El contrato de concesión fue aprobado y puesto en vigencia por el Decreto N° 2608/93 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de diciembre de 1993.

En enero de 2012 el Estado Nacional suscribió con el GCBA un acta acuerdo mediante la cual el GCBA aceptaba asumir, a partir de enero de 2012, el control y la fiscalización del contrato de concesión en su totalidad en lo referente al Subte. Las diferencias de interpretación entre el Estado Nacional y el GCBA en cuanto al alcance de los términos y condiciones de dicha acta acuerdo no permitieron que se materializara lo acordado en los plazos

establecidos en la misma. Con fecha 28 de marzo de 2012, a través de la Ley N° 26.740 el Congreso Nacional ratificó la transferencia del Subte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, entendió que correspondía a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios.

En principio esto no fue aceptado por el GCBA, hasta que, con fecha 19 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ley N° 4.472 para la Regulación y Reestructuración del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires, que provee el marco legal para transporte ferroviario (subterráneos y de superficie) en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La ley estableció, entre otras cosas, (i) que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumía el servicio público del transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo que se encontraban exclusivamente en su jurisdicción y las nuevas líneas o expansiones de líneas que sean construidas después del 1° de enero de 2013; (ii) que dicho servicio constituye un servicio público; (iii) que el servicio se encontraba en estado de emergencia; (iv) que SBASE es la autoridad responsable para el cumplimiento de las reglas y el control de las operaciones; y (v) la creación de un fondo para el mantenimiento e inversión con el cual el GCBA se iba a financiar. La Ley 4.472 establece además términos generales para garantizar la continuidad, regularidad, uniformidad y calidad en la provisión del servicio y establece las obligaciones del concesionario y los mecanismos de ajuste de subsidios, entre otros.

El 2 de noviembre de 2017, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 5.885 mediante la cual autorizó al GCBA, a través de SBASE, a otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público la operación y mantenimiento de la red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un periodo de doce años prorrogable por tres años. El 20 de febrero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18.

El régimen legal de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 para la operación y mantenimiento de la red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera adjudicada por SBASE al consorcio integrado por Metrovías y BRt, se halla conformado por: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo N° 4.472, la Ley N° 5.885, la Ley de Redeterminación de Precios de la CABA N° 2.809 y modificatorias y reglamentaciones, la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705, la Ley General de Sociedades, el CCCN y el pliego de bases y condiciones, sus anexos y circulares aclaratorias.

SBASE es la autoridad de aplicación del servicio público de Subte y Premetro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que tiene a su cargo el seguimiento y la fiscalización del AOM y del nuevo contrato de concesión. SBASE es una Sociedad del Estado del GCBA responsable por la administración de la red de subtes, su desarrollo, expansión y el control de la operación del servicio.

Sin perjuicio de la situación actual del Subte, Metrovías continúa operando la Línea Urquiza bajo los términos del contrato de concesión que establecido a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2608/93 del 22 de diciembre de 1993, subsecuentemente modificado por una adenda aprobada por el Decreto N° 393/99 del 21 de abril de 1999. El 11 de junio de 2013 el Estado Nacional y Metrovías suscribieron un acta acuerdo, aprobada por Decreto N° 1145/15 del Poder Ejecutivo Nacional, que reafirmó que dicho contrato de concesión tenía plena vigencia. Este acuerdo asimismo confirmó el rol del Poder Ejecutivo Nacional como concedente. Para mayor información sobre el plazo y últimas modificaciones al contrato de concesión de la Línea Urquiza, véase “– Segmento de Transporte – Transporte Ferroviario de Pasajeros - Concesión de la Línea Urquiza ”.

En lo que respecta al marco regulatorio de los ferrocarriles a nivel nacional, la Ley N° 26.352, sancionada en febrero de 2008, introdujo el concepto de separación horizontal del sistema ferroviario, diferenciando la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios ferroviarios de pasajeros, para cuyo fin dispuso la creación de la ADIF y SOFSE respectivamente. Más adelante, mediante el Decreto N° 566/13 -modificado luego por la Ley N° 27.132- se dispuso la constitución de Belgrano Cargas Logística S.A., a cargo de la red nacional ferroviaria de cargas. Posteriormente, la Ley N° 27.132, sancionada en mayo de 2015, dispuso la constitución de Ferrocarriles Argentinos S.E., asignándole el rol de “sociedad controlante” de ADIF, SOFSE y Belgrano Cargas Logística S.A.

Además, la Ley N° 27.132, fijó como principales lineamientos de la política ferroviaria nacional, la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del Estado Nacional, la participación pública y privada en la prestación y operación de los servicios de transporte público ferroviario, la accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, la interconexión de los sistemas ferroviarios y la intermodalidad de los servicios de transporte, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que

contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario y la protección de los derechos de los usuarios. A su vez, estableció que el Poder Ejecutivo Nacional debía reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, para cuyo fin otorgó poderes para la revisión de todas las concesiones vigentes, incluyendo el contrato de la Línea Urquiza.

En junio de 2024, ante la necesidad de adoptar medidas eficaces y urgentes para revertir el estado crítico del sector ferroviario, con una infraestructura en malas condiciones, regulaciones obsoletas y una gestión ineficiente, el Gobierno Nacional declaró, mediante los Decretos N° 525/24 y N° 526/24, la emergencia pública en el sector ferroviario para los servicios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional por el plazo de dos años, disponiendo la creación de un plan de acción a ser implementado por las empresas ferroviarias, la posibilidad de dejar sin efecto o renegociar contratos en curso, la adecuación de las frecuencias de los servicios ferroviarios, incluyendo el de la Línea Urquiza, la revisión integral de las normas y procesos vigentes en materia de mantenimiento y seguridad, así como la conveniencia de atraer inversiones y fomentar la participación de terceros, entre otras medidas.

La Comisión Nacional de Regulación de Transporte (“CNRT”), una entidad descentralizada creada por Decreto N° 1388 de 1996, es la autoridad que controla y fiscaliza el transporte terrestre de jurisdicción nacional, automotor y ferroviario, tanto de pasajeros como de carga. La CNRT también regula el cumplimiento de las políticas de transporte, pero no tiene ninguna responsabilidad sobre la fijación de dichas políticas y solamente actúa bajo los lineamientos regulatorios vigentes.

Por último, la Ley Bases incluyó a SOFSE y Belgrano Cargas Logística S.A. junto a otro grupo de sociedades estatales como sujetas a privatización o concesión.

Servicios de Agua.

ACSA presta sus servicios en cumplimiento del Contrato de Concesión, la Oferta, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y sus circulares aclaratorias, el Código de Aguas de la Provincia, el Reglamento de Usuarios, resoluciones dictadas por el ERSeP, la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación y el Decreto Provincial N° 529/1994. En virtud de estas normas, los servicios de agua deben mantenerse de forma tal que se garantice su continuidad, regularidad, cantidad y calidad. Además, estamos obligados, en términos generales, a asegurar la preservación de la salud pública y el medio ambiente.

El ERSeP es quien regula y controla los servicios públicos en la Provincia de Córdoba, incluyendo el servicio de provisión de agua potable prestado por ACSA. El ERSeP es un organismo de carácter autárquico dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y fue creado mediante Ley Provincial N° 8.835 del 28 de marzo de 2000.

Legislación Laboral.

Debemos cumplir con las disposiciones de la legislación laboral promulgada por el Gobierno Nacional y con numerosas normas dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros organismos. Los contratos de trabajo en la Argentina se rigen por la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo (“**Ley de Contrato de Trabajo**”) que establece ciertas disposiciones que deben incluirse en todos los contratos de trabajo, entre otras, disposiciones relativas al plazo de vigencia, vacaciones y extinción. Además, los representantes del empresariado y de los sindicatos de los distintos sectores industriales pueden, periódicamente, negociar convenios colectivos. Aparte del sueldo o salario, los empleados tienen derecho a percibir un sueldo anual complementario, el cual se abona en dos cuotas en junio y diciembre, siendo el valor de cada una de dichas cuotas el 50% del salario mensual más alto percibido en el período de seis meses inmediatamente anterior. Los empleadores están obligados, asimismo, a aportar sumas equivalentes a un porcentaje determinado del total de su nómina salarial al Instituto Nacional de Seguridad Social y a demás organismos. La legislación argentina no obliga actualmente a las sociedades a instrumentar un programa de coparticipación en las ganancias.

La ley argentina N° 24.557, conocida como Ley de Riesgos del Trabajo, establece un plan de seguros obligatorio para cubrir los accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, debemos cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.587 y modificatorias, sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. Estas disposiciones establecen normas mínimas a ser cumplidas por todos los empleadores, que se refieren, entre otras cosas, a las condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo, tales como condiciones de vida del personal, ventilación de las instalaciones, manipulación de herramientas y maquinaria y a la contaminación ambiental y sonora.

El 13 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019 declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días, término sucesivamente prorrogado y ampliado por última vez mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 886/2021 hasta el 30 de junio de 2022. Vencido ese plazo la emergencia pública en materia ocupacional no fue prorrogada. Durante el plazo de vigencia de la emergencia pública en materia ocupacional decretada por el Gobierno anterior, en caso de despido sin justa causa, el trabajador afectado tenía derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, la cual se aplicaba sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo del despido hasta el 30 de julio de 2022. Con el vencimiento del plazo de la emergencia pública en materia ocupacional se volvió a aplicar para el caso de despido sin justa causa lo indicado en la Ley de Contrato de Trabajo, que establece que el trabajador afectado tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base de cálculo la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor.

Por su parte, el 14 de agosto de 2020, el Congreso Nacional promulgó la Ley N° 27.555 de Régimen Legal del Teletrabajo, con el fin de establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de teletrabajo en aquellas actividades que, por su naturaleza y particulares características, lo permitan. Los aspectos específicos se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas, puesto que hasta ese momento solo existía como normativa en el país el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 177 sobre Trabajadores a Domicilio del año 1999. A partir de la promulgación de la Ley N° 27.555, se incorpora al régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 determinadas provisiones relacionadas al teletrabajo, tales como la jornada laboral, los elementos de trabajo, la compensación de gastos y los derechos y obligaciones del trabajador, entre otras cuestiones. De acuerdo con la Resolución N° 54/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley de Teletrabajo entró en vigor el 1° de abril del 2021. El día 21 de diciembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 el cual sustituye distintos artículos de la Ley N° 27.555, estableciendo modificaciones en cuanto a la reversibilidad de la modalidad de trabajo, las tareas de cuidados y la ley que se aplica al contrato cuando se trate de prestaciones transnacionales de teletrabajo.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 en su título IV dispuso una gran reforma de la normativa laboral. Sin embargo, la Cámara Nacional del Trabajo, en fecha 30 de enero de 2024 hizo lugar a una acción de amparo iniciada por la Confederación General del Trabajo y declaró inconstitucionalidad de la reforma laboral establecida en el Decreto, por lo que estas medidas no se encuentran vigentes a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Entre las modificaciones más importantes se destacan la derogación de la ley que establecía que las indemnizaciones eran incrementadas al doble cuando se trataba de una relación laboral no registrada o que lo estaba de modo deficiente, la extensión del periodo de prueba a 8 meses y la posibilidad de que la mujer gestante reduzca la licencia anterior al parto a 10 días.

Por su parte, bajo el Título V “Modernización Laboral”, la Ley Bases introdujo distintas modificaciones a la normativa laboral, entre ellas, que el periodo de prueba será de 6 meses pudiendo ampliarse a 8 meses en las empresas de seis y hasta cien trabajadores y hasta un año en las empresas de hasta cinco trabajadores; la posibilidad de que la mujer gestante reduzca la licencia anterior al parto a 10 días acumulando el resto del periodo total de licencia para el periodo de descanso posterior al parto; el agravamiento indemnizatorio por despido motivado por un acto discriminatorio el cual tendrá que ser probado por quien invoque la causal; la posibilidad de sustituir mediante convenio colectivo de trabajo la indemnización establecida en la Ley de Contrato de Trabajo por un fondo o sistema de cese laboral; la posibilidad de que un trabajador independiente pueda contar con hasta otros tres trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y acogerse a un régimen especial unificado el cual estará basado en la relación autónoma, sin que exista vínculo de dependencia entre ellos; la derogación de las multas de la Ley N° 24.013 por no registración o por incorrecta registración de un empleado; y la derogación de la Ley N° 25.323 que establece que se incrementan al doble las indemnizaciones cuando se trate de una relación laborable no registrada o que lo está de modo deficiente.

Empleados

Nuestra nómina al 30 de septiembre de 2024 contaba con 15.541 empleados. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas por la Compañía en su totalidad ascendían a 16.563, 14.979 y 13.991, respectivamente.

Construcción. Al 30 de septiembre de 2024, el segmento de Construcción de Clisa contaba con 4.126 personas de los cuales 1.631 se encontraban afiliados a sindicatos. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas en este segmento fueron 5.048, 3.457 y 2.293, respectivamente.

Ingeniería Ambiental. Al 30 de septiembre de 2024, nuestro segmento de Ingeniería Ambiental empleaba a 4.768 individuos de los cuales 4.091 se encontraban afiliados a sindicatos. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas en este segmento eran 4.770, 4.647 y 4.719, respectivamente.

Transporte. Al 30 de septiembre de 2024, el segmento de Transporte de Clisa contaba con 5.891 personas, de los cuales 2.624 se encontraban afiliados a sindicatos. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas en este segmento fueron 5.970, 6.117 y 6.225, respectivamente.

Servicios de Agua. Al 30 de septiembre de 2024, nuestro segmento de Servicios de Agua empleaba a 573 individuos, de los cuales 408 empleados estaban afiliados a sindicatos. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas en este segmento fueron 580, 571 y 564, respectivamente.

Otras Actividades. Al 30 de septiembre de 2024, nuestro segmento Otras Actividades empleaba a 169 individuos, ninguno de los cuales se encontraba afiliado a sindicatos. Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, las personas empleadas en este segmento eran 177, 164 y 176, respectivamente.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento la Compañía está cumpliendo regularmente con el pago de las remuneraciones a sus empleados.

Sindicatos

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento existen dos sindicatos que nuclean a los trabajadores de la construcción en Argentina: la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina -UOCRA- y la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina -UECARA-. Estos sindicatos son los que representan a todos los trabajadores de la actividad de BRH, se encuentran inscriptos y son reconocidos por el Gobierno Nacional dentro del marco normativo de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y sus modificaciones. Cada sindicato tiene un convenio colectivo de trabajo que rige específicamente la relación entre los obreros/empleados y su empleador, y subsidiariamente se complementa con normas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo que agregan beneficios y derechos para los trabajadores. En el caso del personal de la industria de la construcción existe también un régimen legal establecido por la Ley N° 22.250, también conocida como Estatuto de la Construcción, que establece pautas para la actividad. Los convenios colectivos pueden ser renegociados entre las cámaras empresarias y los sindicatos cada dos años o más. Los sindicatos de la construcción y sus convenios colectivos tienen alcance nacional.

El régimen laboral de la construcción prevé un fondo de desempleo que el trabajador percibe al momento de la finalización de su relación de trabajo. Este fondo se financia con un aporte mensual del empleador por cada trabajador activo y reemplaza la indemnización por despido que existe en otros regímenes de trabajo.

En el caso de Sehos, el personal se encuentra representado por UOCRA, UECARA y, además, por el Sindicato de Obreros de Maestranza que representa a los trabajadores que realizan tareas de limpieza y mantenimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

En nuestro segmento de Ingeniería Ambiental diversos sindicatos tienen la representación de los trabajadores, dependiendo de las tareas realizadas. En higiene urbana el personal operativo está encuadrado en el Sindicato de Choferes de Camiones, rama recolección. En cada jurisdicción actúa el sindicato local de camioneros que, a nivel nacional, se nuclean en la Federación de Camioneros.

Respecto de la actividad de tratamiento y disposición final de residuos, el personal operativo se nuclea en la UOCRA mientras que en la actividad de valorización de residuos el personal operativo lo hace en la Asociación Gremial de Obreros y Empleados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (“AGOEC”).

Los trabajadores que desarrollan actividades relacionadas con los servicios industriales en Argentina están representados tanto por el Sindicato de Choferes de Camiones como por el Sindicato de Obreros de Maestranza. Por su parte, en Uruguay existen los Consejos de Salarios, órganos integrados por representantes del Estado, los empresarios y los trabajadores que son convocados para la fijación de salarios mínimos, categorías y otros beneficios para cada grupo de actividad. Los empleados de nuestras actividades de ingeniería ambiental en Uruguay están encuadrados en el grupo de actividades N°19, mayoritariamente en el subgrupo 07 “Empresas de limpieza”, donde están representados por el Sindicato Único de Empleados de Limpieza (SUEL). El resto de los empleados está encuadrado en los subgrupos 06 “Recolección de residuos” y 16 “Áreas Verdes” y están representados por el Sindicato

de Trabajadores de Recolección de Residuos y por el Sindicato Único de Trabajadores de Poda y Áreas Verdes, respectivamente.

En el ámbito del Subte existen dos sindicatos con personería gremial: la Asociación de Supervisores de Subterráneos de la República Argentina (ASSRA, ex APSESBA) y la Unión Tranviarios Automotor (UTA). El primero representa a los supervisores que se desempeñan en sectores operativos y el segundo a los trabajadores de base que se desenvuelven en esos mismos ámbitos. También existe un tercer sindicato, la Asociación Gremial de Trabajadores de Subterráneos y Premetro (AGTSYP), que actualmente cuenta con simple inscripción ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que disputa la personería gremial que tiene actualmente UTA.

En el caso de la Línea Urquiza, el personal se encuentra representado por cuatro sindicatos según su especialidad: La Fraternidad, que agrupa a los conductores, la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, que agrupa a los operadores de señales, la Unión Ferroviaria, que representa al resto del personal de base y la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos (APDFA), que representa a algunas categorías de personal jerárquico.

Por su parte, el personal operativo de BRf se encuentra representado por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOM).

En el segmento de Servicios de Agua, los trabajadores están representados por tres sindicatos: el Sindicato de Obras Córdoba, cuyo convenio colectivo tiene ámbito de aplicación a nivel provincial, y por UOCRA y UECARA.

En los últimos cinco años, los sindicatos que nuclean a la mayor parte de los trabajadores de nuestros segmentos de Ingeniería Ambiental y Transporte han realizado diversas medidas de fuerza consistentes principalmente en la no prestación de tareas, en reclamo de ajustes salariales o de mejoras en las condiciones de trabajo. Estas medidas no se han extendido por largos períodos de tiempo y no han tenido efecto significativo sobre nuestras operaciones o sobre nuestros resultados. Sin perjuicio de ello, ver “*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con los Negocios de la Emisora - Nuestro negocio podría verse afectado en forma adversa y significativa por medidas sindicales*”.

Nuestra política de recursos humanos es trabajar en conjunto con las representaciones del personal, con el objetivo de mantener una adecuada administración de la relación laboral logrando mejoras en las condiciones y como consecuencia obtener el bienestar de nuestro personal y sus familias.

Seguros

Consideramos que la cobertura de seguros que poseemos es la adecuada para las actividades que desarrollamos, tanto en términos de riesgos asegurables como de montos. Los riesgos para los que hemos contratado seguros se podrían clasificar de la siguiente manera:

Responsabilidad Civil: por daños materiales y lesiones corporales a terceros, emergentes de nuestra actividad.

Riesgo Operativo: daños materiales a bienes de nuestra propiedad o por los cuales fuéramos legalmente responsables o que se encuentren bajo nuestro cuidado, control y custodia, incluidos transporte, equipos electrónicos, daños por agua y cristales.

Daños Patrimoniales: pérdidas totales por accidente, incendio y robo de nuestra flota de automotores, equipos y camiones, incluida la responsabilidad civil.

Seguros Técnicos: todo riesgo sobre equipos electrónicos y accesorios de computación, incluidos instalación y montaje de molinetes electromagnéticos en las estaciones del Subte.

Robo de Valores: robo de valores en caja fuerte, caja chica, máquinas expendedoras, boleterías, cajón mostrador o caja registradora.

Cautión: garantía de la explotación de los servicios establecidos en los contratos de concesión, de la ejecución de las obras comprometidas, de la realización del mantenimiento y de las operaciones acordadas.

Transporte: bienes transportados, materiales, maquinarias y demás bienes inherentes a nuestra actividad.

Laborales: estamos asegurados por Administradoras de Riesgos del Trabajo y otras compañías de seguros. La cobertura contratada con Administradoras de Riesgos del Trabajo ampara la atención médica, jornales caídos, incapacidades, muerte y enfermedades profesionales. Este programa de seguros obligatorios se contrata en el marco

de la Ley N° 24.557. Asimismo, hemos contratado coberturas con otras compañías de seguros que brindan el Seguro de Vida Obligatorio, reglamentado por el Decreto N° 1.567/1974, que cubre a todos los empleados, cualquiera fuera la causa de su fallecimiento.

Ambientales: En el marco de la Ley General del Ambiente, previo a la ejecución de toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, algunos de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, la Compañía realiza un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, contrata un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Asimismo, también contratamos seguros ambientales en los casos en los que son expresamente requeridos por nuestros clientes a través de los pliegos de las concesiones u obras.

Propiedad intelectual

El Instituto Nacional de Propiedad Intelectual es la agencia gubernamental responsable del otorgamiento y registración de derechos de patentes y marcas comerciales en Argentina. Poseemos un gran número de marcas registradas, incluyendo las siguientes: "Clisa", "Benito Roggio e Hijos", "Cliba", "Tecsan", "Benito Roggio Ambiental", "Metrovías", "Aguas Cordobesas", "Haug", "Tecsan Ingeniería Ambiental", "Benito Roggio Transporte", "Ecoayres Argentina" y "Sehos".

Procedimientos Judiciales

Generalidades

Somos parte de diferentes procedimientos administrativos, legales y extrajudiciales que han surgido en el curso ordinario de nuestro negocio. Las partes de dichos procedimientos son nuestras subsidiarias y/o afiliadas. Estimamos que estas causas, o el efecto acumulativo de todas ellas consideradas en su conjunto, no generarán un efecto adverso significativo en nuestra situación económico-financiera o en nuestros resultados de operaciones, teniendo en cuenta las provisiones para contingencias contabilizadas en nuestros estados financieros. Para mayor información sobre nuestras políticas contables relativas a las provisiones de los procedimientos legales y contingencias judiciales, véase la nota 2.27 a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa 2023.

Se describen a continuación los procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales producto del curso ordinario de nuestros negocios, en los cuales son parte nuestras subsidiarias y/o vinculadas y que se encuentran especificados en la Nota 21. (b) a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa al 30 de junio de 2024 y en la Nota 28. (b) a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa 2023. Para mayor información sobre las disputas contractuales pendientes bajo procedimientos administrativos véase “*Concesiones Viales – Corredores Viales Nacionales*” en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Metrovías

El GCBA impuso una multa de Ps. 3,2 millones a Metrovías por supuestas violaciones a las normas de higiene y seguridad, decisión que fue impugnada por la sociedad. Si bien el fallo en primera instancia redujo la multa a Ps. 2,5 millones, Metrovías apeló la decisión judicial por considerar que la multa impuesta resulta arbitraria e infundada. En septiembre de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Metrovías fue rechazado. Ante esta situación, Metrovías interpuso un recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fue rechazado, y posteriormente, un recurso extraordinario, que también fue rechazado. Metrovías, frente a esta situación, interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicho recurso fue denegado y, en consecuencia, Metrovías está a la espera de la determinación actualizada de los cargos, en virtud de lo cual ha procedido a provisionar los mismos.

En junio de 2017, AFIP impugnó las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de Metrovías por los períodos fiscales cerrados al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011, reclamando la incorporación de intereses presuntos por las operaciones efectuadas por cuenta y orden de Ferrometro S.A. La determinación de oficio efectuada por la AFIP implica una diferencia en el gravamen a ingresar de Ps. 2,3 millones. Metrovías presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, que considera se decidirá a su favor.

Asimismo, Metrovías ha recibido reclamos de AFIP por diferencias en la alícuota aplicable para el cálculo de las contribuciones al Régimen Nacional de Seguridad Social, sosteniendo la aplicabilidad de una tasa del 21% sobre remuneraciones en lugar del 17% aplicado por la sociedad. Los reclamos abarcan los períodos mensuales de noviembre de 2012 a noviembre de 2019, por un valor de capital de Ps. 603,6 millones. Metrovías presentó recursos de apelación a dichos reclamos, a efectos de obtener una resolución favorable a su posición, la que de acuerdo a la opinión de los

asesores legales e impositivos se encuentra respaldada por la legislación aplicable al caso. No obstante dichas apelaciones, en febrero de 2022, Metrovías se acogió a los planes de facilidades de pagos previstos en la Ley de Alivio Fiscal N° 27.653.

Covisur

En noviembre de 1995, Covisur, interpuso un recurso solicitando la repetición del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) sobre indemnizaciones cobradas por la suma de Ps. 1,3 millones. El recurso, que abarca los periodos fiscales comprendidos entre febrero de 1993 y octubre de 1995, fue rechazado por AFIP en noviembre de 2000. Por otra parte, en diciembre de 2001, AFIP ordenó a Covisur el pago de Ps. 6,1 millones en concepto de IVA e intereses sobre indemnizaciones cobradas durante los periodos entre diciembre de 1995 y noviembre de 1999.

Covisur presentó una apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, que decidió a favor de Covisur, disponiendo que AFIP efectúe liquidación. Luego de varias prórrogas y apelaciones, con fecha 10 de julio de 2019 Covisur aceptó la liquidación efectuada por AFIP, quedando pendiente definir forma de pago y actualización por intereses.

Asimismo, AFIP requirió el pago de impuesto a las ganancias sobre indemnizaciones cobradas por un total de Ps. 3,6 millones. Covisur apeló el reclamo ante el Tribunal Fiscal de la Nación, recibiendo un fallo que, si bien resultó objeto de un recurso de aclaratoria que se resolvió elípticamente, Covisur entiende favorable a sus intereses. Por lo demás, también se apeló y tramita con los expedientes sobre impuesto al valor agregado a los que se acumuló al presente.

BRH

El 8 de mayo de 2018 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 dictó una resolución en la Causa Nro. 1614/2016 en trámite ante la Secretaría N° 13 de dicho juzgado, por medio de la cual resolvió, entre otras cuestiones, dictar el procesamiento del entonces Presidente de BRH, Ing. Aldo Benito Roggio, y el embargo preventivo sobre sus bienes y los de dicha sociedad por la suma de Ps. 574,0 millones. Posteriormente, el Ing. Aldo Benito Roggio renunció al cargo de Presidente y Director de BRH.

Con fecha 27 de febrero de 2019, el mencionado Juzgado resolvió ampliar el procesamiento del Ing. Aldo Benito Roggio y ampliar el embargo preventivo sobre sus bienes y los de BRH por la suma de Ps 511,0 millones. Contra dicha resolución se presentó un recurso de apelación y el 30 de agosto de 2019 la Cámara de Apelaciones del fuero redujo el monto del nuevo embargo a la suma de Ps. 85,0 millones, que sumado al embargo de fecha 8 de mayo de 2018 da un total de Ps.659,0 millones. BRH ofreció en sustitución de los embargos el inmueble de su sede social en la Ciudad de Córdoba (incluyendo las oficinas centrales de BRH, los talleres y el depósito), lo cual fue aceptado por el Juzgado y debidamente inscripto.

Si bien tras las pruebas aportadas y los informes periciales correspondientes no se deducen perjuicios para ninguna de las partes, con fecha 24 de julio de 2020, el juez de primera instancia rechazó todas las excepciones y oposiciones y elevó el expediente a juicio. El rechazo de las excepciones planteadas sigue siendo cuestionado por la defensa por vía incidental, tanto ante la citada cámara de apelaciones como ante la Cámara Federal de Casación Penal. Una condena de la persona procesada podría dar lugar a una demanda civil que, de tener éxito, podría dar lugar a un embargo de bienes. Para mayor información véase *“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados a nuestro negocio - Nuestro anterior accionista controlante indirecto se encuentra sujeto a un proceso judicial y ello puede afectar en forma adversa y significativa nuestra reputación, nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones”*.

Taym

Como resultado del fenómeno climático atípico ocurrido a finales de marzo de 2017, que afectó la operación de las instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos e industriales de Taym ubicadas en las proximidades de la Ciudad de Córdoba, se iniciaron procedimientos administrativos y judiciales.

En primer lugar, el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba creó una comisión compuesta por varios funcionarios provinciales de las áreas de medio ambiente y recursos hídricos, la cual determinó que la planta de tratamiento de agua Los Molinos no estaba contaminada y que no se había encontrado evidencia de impacto ambiental derivado del evento en cuestión.

Además, dicho Ministerio inició un procedimiento sumario contra Taym por (i) la presunta violación de las normativas de conservación del medio ambiente, el cual fue desestimado, y (ii) irregularidades administrativas en la gestión de residuos, como resultado de lo cual se decidió aplicar una multa de Ps. 0,5 millones que la compañía pagó a través de un plan de pagos.

Finalmente, en el marco de una causa originada en denuncias de grupos ambientalistas, fueron imputados funcionarios de Taym, quienes presentaron recursos de oposición a tal medida. El juez de primera instancia tomó como válido el planteo defensivo realizado por los imputados, disponiendo hacer lugar a la prescripción de la acción penal, medida que fue luego confirmada en segunda instancia. A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, la causa se encuentra en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a los fines de la resolución del recurso de casación interpuesto por los querellantes.

Expediente. Nro. 9608/2018 - JCCF Nro. 11.

Con fecha 15 de agosto 2018 el Ing. Aldo Benito Roggio prestó declaración en la investigación judicial impulsada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 (Expte. Nro. 9608/2018 – JCCF Nro. 11), habiéndose acogido al régimen de la Ley N° 27.304, lo que fuera homologado por el tribunal actuante. Posteriormente, el Ing. Roggio renunció al cargo de Presidente y Director de Clisa. Para mayor información véase *“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados a nuestro negocio - Nuestro anterior accionista controlante indirecto se encuentra sujeto a un proceso judicial y ello puede afectar en forma adversa y significativa nuestra reputación, nuestro negocio, situación financiera y los resultados de nuestras operaciones”*.

INFORMACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

De acuerdo con la Ley General de Sociedades y lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de Clisa, la dirección y administración de Clisa se encuentra a cargo de un Directorio (el “**Directorio**”) compuesto de tres a nueve miembros titulares, cada uno de los cuales es elegido en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se determina la cantidad de directores para el siguiente ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resultan de los Estatutos Sociales de Clisa.

Cada director conserva el cargo por un ejercicio, pudiendo ser reelectos indefinidamente, si así se decidiera en una Asamblea General de Accionistas. El mandato de cada director se extiende hasta el día en que su sucesor haya sido designado por la Asamblea General de Accionistas y tome posesión del cargo. El Directorio sesionará válidamente con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de votos, ya sea que los directores participantes se encontraren presentes en forma física o comunicados entre sí a través de medios de trasmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, es decir, comunicados a distancia. Los directores que asistan por cualquiera de las modalidades antes indicadas se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. Cada director tiene derecho a un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El actual Directorio de Clisa ha sido designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2024 y sus cargos distribuidos en reunión de Directorio celebrada también el 30 de abril de 2024. A continuación, se detalla la actual composición del Directorio de Clisa, la edad de cada director y el año en el cual sus integrantes fueron designados originalmente para tales cargos:

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de designación original como miembro del Directorio	Fecha de designación actual como miembro del Directorio	Edad	Vencimiento del mandato (*)
Alberto Esteban Verra	Presidente	1996	30/04/2024	74	
Samuel Yerusalmiski	Vicepresidente	2020	30/04/2024	53	Asamblea que apruebe los estados financieros al 31 de diciembre de 2024
Gabriel Alberto Balbo	Director	2023	30/04/2024	59	
Mariano Gastón Peterlin	Director	2023	30/04/2024	50	
Pedro Federico Ancarola	Director	2019	30/04/2024	59	
Pablo José Lozada	Director	2019	30/04/2024	58	

(*) Según los estatutos de Clisa, los directores son elegidos y designados por el período de un ejercicio y su mandato será extendido hasta la fecha de si reelección o la fecha en que su reemplazo asuma su lugar.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de Clisa:

Alberto Esteban Verra, DNI N° 8.358.310, CUIT N° 20-08358310-0, es Director de Clisa desde 1996 y Presidente del Directorio desde 2018. Es contador egresado de la Universidad Nacional de Córdoba. El Sr. Verra se desempeña, asimismo, en el cargo de Presidente del Directorio de Metrovías, BRt, BRf, Corredores Ferroviarios S.A., Metronec S.A., Polledo S.A.I.C. y F., Taym, Enerco₂ S.A., Prominente, Neoservice S.A., Catastros y Relevamientos S.A., Compañía Metropolitana de Seguridad S.A., Las Heras S.A., B.R.H. S.A., Intelcel S.A. de Inversión, Benito Roggio Agroindustrial S.A., Fruta S.A., Grunwald Comunicaciones S.A. y Servicios Fiduciarios S.A., entre otras; en el cargo de Vicepresidente de Haug e Inversar S.A., y como Director Titular de ACSA, Sistranyac S.A. y Yacilec S.A. y Director Suplente de Roggio S.A. y Doya S.A., entre otras.

Samuel Yerusalmiski, DNI N° 22.190.725, CUIT N° 20-22190725-7, es Vicepresidente del Directorio y Gerente General de Clisa. Desde su ingreso a Clisa en 1994 ha ocupado distintas posiciones en el área financiera de Clisa y ha asumido diferentes responsabilidades en varias de sus subsidiarias, ocupando el cargo de Gerente General de Benito Roggio Agroindustrial S.A. en 2013 y de Gerente General de Haug desde 2015 hasta 2020. El Sr. Yerusalmiski es contador público y Licenciado en Administración graduado con honores en la Universidad Nacional de Córdoba, y tiene estudios de postgrado en finanzas en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, el Sr.

Yerusalimski es Presidente de Haug S.A. (Panamá) y MetroAmbiental S.A.U., Vicepresidente de Enerco₂ S.A., Director Titular de Haug S.A. (Perú) y Hame Representaciones S.A.C.

Gabriel Alberto Balbo, DNI N° 17.372.435, CUIT N° 20-17372435-8 es actualmente el Gerente de Administración de Clisa. Ingresó originalmente a BRH en el año 1992 y posteriormente se incorporó a Clisa desempeñándose como *Controller* hasta septiembre de 2020, y, a partir de dicha fecha, como Gerente de Administración. El Sr. Balbo se graduó en la Universidad Nacional de Córdoba como Contador y Lic. en Administración y se ha desempeñado como docente en temas administrativos en la Universidad Católica de Córdoba. Asimismo, el Sr. Balbo es Director Titular de Metrovías, Polledo y Enerco₂ S.A., y Director Suplente de Prominente.

Mariano Gastón Peterlin, DNI N° 23.822.262, CUIT N° 20-23822262-2 es actualmente el Gerente Financiero de Clisa. Se incorporó a Clisa en el año 1999 y se ha desempeñado en la gerencia financiera de la Sociedad desde 2002, primero como analista, luego como Gerente de Relaciones con Bancos e Inversores y finalmente, desde septiembre de 2020, como Gerente Financiero. El Sr. Peterlin se graduó en la Universidad Nacional de Córdoba como contador y Lic. en Administración y obtuvo una Maestría en Finanzas Corporativas en la Universidad del CEMA. Asimismo, el Sr. Peterlin es Director Titular de Enerco₂ S.A.

Pedro Federico Ancarola, D.N.I.: 17.695.488, CUIT N° 20-17695488-5. Es Director Independiente de Clisa desde el 30 de abril de 2019. El Sr. Ancarola es ingeniero industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires y obtuvo un Máster en Administración de Empresas en *The Wharton School of Business* de la Universidad de Pennsylvania. Actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Russell Reynolds Associates, con más de diez años de experiencia liderando proyectos de evaluación de talento y búsqueda de ejecutivos en Latinoamérica.

Pablo José Lozada, D.N.I.: 17.845.720, CUIT N° 23-17845720-9. Es Director Independiente de Clisa desde el 30 de abril de 2019. Es abogado, graduado en la Universidad Nacional de Córdoba y obtuvo un Máster en Administración de Empresas en la *Strathclyde Business School*, en Glasgow, Escocia, con especialización en Estrategia Empresarial y Finanzas. El Sr. Lozada ejerce su profesión de manera independiente y es socio principal de Estudio Aranguren - Abogados, focalizando su práctica profesional principalmente en derecho corporativo, empresarial, telecomunicaciones y tecnologías de la información y laboral. Entre sus actividades profesionales, el Sr. Lozada se desempeña, además, como Director en Sociedad Comercial del Plata S.A. y Morixe Hermanos S.A.C.I. y como Síndico en Transportadora de Gas del Norte S.A.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores

De acuerdo con lo previsto por las Normas de la CNV, los miembros del directorio de una compañía sujeta al régimen de la oferta pública deben informar a dicho organismo si revisten el carácter de "independientes". Las Normas de la CNV no estipulan un número mínimo de directores independientes por parte de emisoras de obligaciones negociables, tal como el caso de Clisa. Un director de una compañía sujeta al régimen de la oferta pública no es considerado "independiente" en determinadas situaciones, incluyendo sin limitación cuando:

- es también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres años inmediatamente anteriores;
- está vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres años;
- tiene una relación profesional con, o es miembro de, una sociedad que mantiene relaciones profesionales con, o recibe retribuciones (distintas a las recibidas en contraprestación por su función de director) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas". Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres años anteriores a la designación como director;
- directa o indirectamente, sea titular de una participación de un 5% o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una participación significativa;
- directa o indirectamente, vende y/o provee bienes y/o presta servicios en forma directa o indirecta a la compañía o a los accionistas de la misma que tienen en forma directa o indirecta una participación significativa o una influencia significativa, por importes superiores a la retribución percibida por su

función de director. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos tres años anteriores a la designación como director;

- el desempeño como director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas;
- haya recibido algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o su mismo grupo, salvo excepciones;
- se haya desempeñado como director en dicha sociedad u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de 10 años; o
- es cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de personas que, si fueran miembros del Directorio, no resultarían “independientes” de acuerdo con las reglas estipuladas precedentemente.

Las referencias a “participaciones significativas” se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el 5% del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 5° del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV.

A continuación, se informa el carácter de “independientes” o “no independientes” que reviste cada uno de los directores de Clisa de conformidad con la normativa vigente de la CNV:

Nombre y Apellido	Carácter
Alberto Esteban Verra	No independiente
Samuel Yerusalimski	No independiente
Gabriel Alberto Balbo	No independiente
Mariano Gastón Peterlín	No independiente
Pedro Federico Ancarola	Independiente
Pablo José Lozada	Independiente

Adicionalmente, no existen potenciales conflictos de intereses entre los deberes de los miembros del Directorio y cualquier interés privado u otros deberes que dichas personas puedan tener.

Gerentes de Primera Línea

El cuadro incluido a continuación identifica a los gerentes de primera línea de Clisa, la edad de cada uno y el cargo y la fecha en la que dicho gerente asumió sus funciones. El domicilio de los gerentes de primera línea de Clisa es Av. Leandro N. Alem 1050, Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original	Edad
Samuel Yerusalimski	Gerente General	2020	53
Mariano Gastón Peterlín	Gerente Financiero	2020	50
Gabriel Alberto Balbo	Gerente de Administración	2020	59

A continuación, se indican los principales antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea de Clisa.

Samuel Yerusalimski es actualmente el Gerente General de Clisa. Para mayor información, véase más arriba.

Mariano Peterlín es actualmente el Gerente Financiero de Clisa. Para mayor información, véase véase más arriba.

Gabriel Balbo es actualmente el Gerente de Administración de Clisa. Para mayor información, véase véase más arriba.

Otras relaciones

En la actualidad, los directores no independientes de Clisa tienen contratos de trabajo con alguna de sus subsidiarias, mientras que los directores independientes de Clisa no tienen celebrados contratos de trabajo. No existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de primera línea de Clisa. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes de primera línea y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con los cuales cualquiera de los directores o gerentes de primera línea pueda haber sido elegido director o miembro de la gerencia de primera línea

Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo dispuesto por Ley General de Sociedades y lo establecido en el Art. 17 de los Estatutos Sociales de Clisa, la fiscalización de Clisa es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas. Los síndicos duran un ejercicio económico en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

De acuerdo a lo establecido en el art. 294 de la Ley General de Sociedades, son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora: (i) fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; (ii) verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación; (iii) asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado; (iv) controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; (v) presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; (vi) suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; (vii) convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio, (viii) hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes; (ix) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias; (x) fiscalizar la liquidación de la sociedad; y (xi) investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan y convocará de inmediato a Asamblea de Accionistas para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.

La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de votos, ya sea que los síndicos participantes se encontraren presentes en forma física o comunicados entre sí a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, es decir, comunicados a distancia. Los síndicos que asistan por cualquiera de las modalidades antes indicadas se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. Sin perjuicio que las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse a distancia, los síndicos no se encuentran exentos de cumplir con aquellas tareas estipuladas en el art. 294 de la Ley General de Sociedades que exigen presencia física en la sede social.

Los miembros actuales de la Comisión Fiscalizadora fueron designados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Clisa celebrada el 30 de abril de 2024. A continuación, se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora de Clisa y el año en el cual sus integrantes fueron originalmente designados en tales cargos:

Nombre y apellido	Cargo	Designación original en el cargo	Designación actual en el cargo	Edad	Vencimiento del mandato (*)
Angélica Simán	Síndico Titular	2006	30/04/2024	56	

Carlos José Molina	Síndico Titular	2003	30/04/2024	53	
Carlos Francisco Tarsitano	Síndico Titular	2006	30/04/2024	77	Asamblea que apruebe los estados financieros al 31 de diciembre de 2024
Claudia Gabriela Matii	Síndico Suplente	2021	30/04/2024	49	
Jorge Alberto Mencarini	Síndico Suplente	2005	30/04/2024	73	
Martín Alberto Mencarini	Síndico Suplente	2013	30/04/2024	45	

(*) De acuerdo con el estatuto de Clisa, los Síndicos son elegidos por el término de un (1) ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

A continuación, se indican los antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora:

Angélica Simán, DNI N° 20.439.731, CUIT N° 27-20439731-2, es abogada, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 1990. Realizó una carrera de Especialización en Derecho de los Negocios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Es abogada de numerosas empresas constructoras y de servicios.

Carlos José Molina, DNI N° 22.372.285, CUIT N° 20-22372285-8, es abogado, egresado de la Universidad Nacional de Córdoba. Se ha desempeñado como Escribiente en Juzgado Civil y Comercial - Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y es abogado de numerosas empresas constructoras, de servicios y entidades bancarias.

Carlos Francisco Tarsitano, DNI N° 7.597.862, CUIT N° 20-07597862-7, es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como Docente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Ha sido expositor de distintos cursos vinculados con temas contables, de auditoría y sobre seguridad bancaria y es consultor de empresas constructoras, de servicios e industriales.

Claudia Gabriela Matii, DNI N° 24.820.765, CUIT N° 27-24820765-0, es Contadora Pública, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como asesora y consultora de empresas constructoras, de servicios e industriales.

Jorge Alberto Mencarini, DNI N° 8.550.805, CUIT N° 23-08550805-9, es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como Profesor Regular Adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica Argentina. Ha sido profesor en cursos de post-grado de especialización tributaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como asesor de la Cámara Argentina de la Construcción y es consultor de empresas constructoras, de servicios e industriales.

Martín Alberto Mencarini, DNI N° 26.932.287, CUIT N° 20-26932287-0. Es Abogado, egresado de la Universidad de Belgrano. Se ha desempeñado como asesor y consultor de empresas constructoras, de servicios e industriales.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo con lo previsto por el primer párrafo del Artículo 79 de la Ley de Mercado de Capitales, en las sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deben revestir la calidad de independientes.

Según lo establecido por el artículo 12 de la Sección III del Capítulo III del Título II de las Normas de la CNV, el carácter de independencia de los Síndicos se evaluará considerando las pautas previstas en las resoluciones técnicas dictadas por la FACPCE. De acuerdo con lo previsto por la Resolución Técnica N° 15 de la FACPCE, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora revisten el carácter de independientes.

Compensación

Los accionistas de Clisa son los responsables de establecer el monto total de la remuneración del personal clave de la administración de la Sociedad. De acuerdo con el artículo 261 de la Ley General de Sociedades, el monto máximo de remuneración total que puede ser pagada a nuestros directores, incluyendo salario y otras remuneraciones, no puede exceder el 25% de las ganancias, o el 5% de las ganancias en el caso de que no haya distribución de dividendos a los accionistas. El ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de los Directores,

permitirá, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias, que se les otorgue una remuneración en exceso de los límites antes mencionados, en caso de ser expresamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas y cumplir con las formalidades que para ello impone la Ley General de Sociedades. Los accionistas tienen la facultad de determinar la remuneración de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora cada año, en ocasión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y la totalidad de los Directores, con la sola excepción de los Directores independientes, renunciaron al derecho a percibir honorarios por su desempeño durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. La suma de honorarios a Directores independientes y de remuneraciones a gerentes de Clisa en virtud de contratos de trabajo, abonados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, alcanzó un total de Ps.897,7 millones.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, los directores, gerentes de primera línea, funcionarios y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Clisa no poseen opción de compra de acciones y no existe ningún plan de opción de compra de acciones en vigencia. Clisa no mantiene planes de retiro ni planes de retiro voluntario para directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, gerentes de primera línea y funcionarios ejecutivos y ni realizó ningún pago conforme a un programa de retiro durante el ejercicio 2020. No contamos con un plan de participación en las ganancias para los directores, miembros de los órganos de fiscalización, gerentes de primera línea ni funcionarios ejecutivos de Clisa.

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, los directores no independientes de Clisa tienen contratos de trabajo con alguna de sus subsidiarias, mientras que no existen contratos laborales con los directores independientes de Clisa ni con los miembros de la Comisión Fiscalizadora. No existen contratos en virtud de los cuales se permita a los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora o funcionarios ejecutivos de Clisa tener intereses contrarios a los intereses de Clisa, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, no existen contratos de servicios celebrados entre Clisa y los directores de Clisa que beneficien a los directores una vez que cesen en el cargo.

Participación Accionaria

A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, ninguno de los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, ni funcionarios poseen acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad. Además, no existen acuerdos que otorguen participación accionaria en Clisa a nuestros empleados, ni acuerdos que impliquen la emisión o entrega de opciones o acciones o pagarés.

Gobierno Corporativo

La Sociedad cuenta con un Programa de Integridad en los términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 sancionada en el mes de diciembre de 2017, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018. El mismo fue desarrollado con el apoyo de un estudio jurídico de primer nivel internacional, adaptado a la matriz de riesgo específica de las actividades en las que se desempeña la Sociedad y las compañías que forman parte de su grupo económico, con una fuerte especialización en los sectores de infraestructura y servicios. Integrado por el Código de Ética y Conducta Empresarial, la Política Anticorrupción y el Protocolo de Relaciones con la Administración Pública, el Programa de Integridad establece un marco de referencia para proyectar un comportamiento íntegro, define las conductas éticas de los colaboradores de todos los niveles de la organización sin excepción y expresa los lineamientos y estándares de integridad y transparencia a los que todos los colaboradores deben ajustarse en sus operaciones. La implementación de este Programa de Integridad refleja las exigencias de las leyes nacionales y las regulaciones que aplican a las operaciones de todas las empresas que conforman el grupo económico de la Sociedad y es compatible con los estándares de cada uno de los países en los que se ejecutan proyectos. De esta manera, la Sociedad profundiza y confirma su compromiso con conductas empresariales éticas, poniendo en práctica valores esenciales de respeto, cumplimiento, honestidad e integridad.

A tales fines, y a efectos de optimizar las estructuras y procedimientos de gobierno corporativo, Clisa cuenta con la participación de directores independientes en su Directorio con los conocimientos y habilidades necesarios para evaluar adecuadamente las decisiones estratégicas de la Sociedad en la industria en la que desarrolla sus actividades, así como en los Comités de Auditoría y Cumplimiento creados en el marco del Programa de Integridad.

Por otra parte, la CNV exige la preparación de un Código de Gobierno Societario para las sociedades que se encuentran dentro del régimen de la oferta pública, que debe ser presentado ante dicho organismo anualmente junto con la memoria, en el cual el Directorio debe detallar y relatar: (a) si aplica las prácticas recomendadas en materia de gobierno corporativo (formalizadas a través de un Código de Gobierno Societario) en su totalidad, y de qué modo lo

hace, o (b) explicar las razones por las cuales no la adopta, si contempla aplicarla en un futuro y cómo cumple actualmente con el principio que inspira a la práctica no aplicada. El Código de Gobierno Societario es considerado por la CNV como un instrumento de protección de los derechos de los inversores, acreedores y del público en general y funciona como una herramienta de transparencia, orientada a incentivar una cultura de buen gobierno corporativo dentro de las emisoras que participan en el régimen de oferta pública.

El texto modelo del Código de Gobierno Societario se adecúa a las prácticas y normas vigentes en la materia a los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”). En particular se hace especial hincapié en el rol que debe ocupar el Directorio dentro de las sociedades que forman parte del régimen de la oferta pública. El texto modelo del Código de Gobierno Societario incorpora siete secciones específicas divididas en tres niveles: (i) los principios, que son conceptos generales que subyacen a todo buen gobierno societario y que guían e inspiran a las prácticas recomendadas, (ii) las prácticas recomendadas, es decir, las recomendaciones concretas consideradas como “mejores prácticas” respecto de las cuales el Directorio debe informar si las aplica de la misma manera en que se detallan y, (iii) las orientaciones, que son las explicaciones y justificaciones de la lógica de las prácticas recomendadas.

En cuanto al esquema de cumplimiento, la Sociedad deberá indicar en su Informe si “aplica o no aplica” la práctica recomendada y sus explicaciones pertinentes, pudiendo considerar a una sociedad que decide omitir una práctica por alguna razón en particular como cumplidora de los estándares de buen gobierno corporativo, siempre y cuando su justificación se encuentre alineada a los principios que se intenta proteger.

Con fecha 8 de marzo de 2024, Clisa aprobó, mediante acta de Directorio N° 466, los Estados Financieros Consolidados Auditados y Memoria correspondientes al 28° ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023, en donde incluyó en la Memoria anual, como anexo separado, el reporte del Código de Gobierno Societario al 31 de diciembre de 2023, en los términos previstos por la Resolución N° 797/19 de la CNV.

La Sociedad aplica la mayoría de los principios y prácticas recomendadas, brindando aquellas explicaciones que ha considerado conveniente incluyendo, en su amplia mayoría, aquellas tendientes a informar de qué manera la Sociedad aplica las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Comités de Clisa

Clisa cuenta con un Comité de Auditoría y un Comité de Cumplimiento creados en el marco del Programa de Integridad cuyos principales lineamientos se describen en la sección “Gobierno Corporativo” de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Cada comité está integrado por tres directores, dos de los cuales revisten el carácter de independientes, con un mandato igual a aquel por el cual fueron designados como directores por la Asamblea de Accionistas.

El cuadro incluido a continuación indica la composición del Comité de Auditoría y del Comité de Cumplimiento de Clisa, la fecha de designación y de vencimiento de los mandatos de sus integrantes y el carácter de “independientes” o “no independientes” que revisten los mismos:

Nombre y Apellido	Fecha de Designación original como miembro de los Comités	Fecha de Designación	Vencimiento del mandato (*)	Carácter
Pablo José Lozada	2019	30/04/2024	31/12/2024	Independiente
Pedro Federico Ancarola	2019	30/04/2024	31/12/2024	Independiente
Samuel Yerusolimski	2020	30/04/2024	31/12/2024	No independiente

(*) De acuerdo al estatuto de Clisa, los Directores son elegidos por el término de un ejercicio y su mandato se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que su reemplazante haya tomado posesión del cargo.

Las principales funciones del Comité de Auditoría son, entre otras, las de velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, monitorear la efectividad de los sistemas de control interno y la correcta gestión de los riesgos, supervisar la fiabilidad del sistema administrativo-contable, opinar en la propuesta de designación de auditores

externos velando por su independencia y proporcionar información de operaciones en las que exista conflicto de intereses o se trate de operaciones entre partes relacionadas.

Las principales funciones del Comité de Cumplimiento son las de velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de Ética asistiendo a la Sociedad, entre otras, en las actividades de desarrollo de planes de trabajo para la implementación del código, capacitación de colaboradores internos y externos en materia de integridad, y en la identificación de las denuncias recibidas y la instrucción de las tareas investigativas pertinentes.

TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Habitualmente la Compañía realiza transacciones con partes relacionadas. A continuación, se describen las principales operaciones actualmente en vigencia.

Compraventa de Servicios

A través de BRH, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, se proveyeron servicios de construcción y prestaciones de mano de obra para CV1 por Ps. 19,5 millones, Ps. 45,9 millones, Ps. 87,1 millones y Ps. 1.925,4 millones, respectivamente, y se han brindado servicios de prestación de equipos, utilización de sistemas y control de gestión a Transportel Patagónica S.A. por un monto de Ps. 0,2 millones, Ps. 0,6 millones, Ps. 1,3 millones y Ps. 3,9 millones, respectivamente. Asimismo, durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, la Compañía brindó servicios de construcción a Autovía del Mar por Ps. 5,8 millones, Ps. 243,6 millones y Ps. 2.986,5 millones, respectivamente.

A través de Benito Roggio Paraguay, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se realizaron obras a consorcios en los que dicha sociedad participa por Ps. 536,8 millones, Ps. 7,3 millones, Ps. 9,8 millones y 902,1 millones, respectivamente, y dichos consorcios vendieron materiales a Benito Roggio Paraguay por Ps. 17,9 millones, Ps. 61,9 millones, Ps. 28,4 millones y Ps. 141,1 millones, respectivamente.

Adicionalmente, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se prestaron servicios a otras vinculadas por Ps. 80,7 millones, Ps. 29,1 millones, Ps. 24,9 millones y Ps. 27,2 millones, respectivamente, cuyo detalle se expone en la nota 19 a nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y en la nota 25 a nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, respectivamente.

Préstamos entre empresas

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Compañía mantiene pasivos con la agrupación de colaboración empresaria – Roggio A.C.E. por las sumas de Ps. 16,9 millones y Ps. 3.747,2 millones, respectivamente; mientras que al 31 de diciembre de 2021 registraba un crédito de Ps. 2.358,5 millones con dicha agrupación. Al 30 de septiembre

de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, manteníamos saldos de cuentas por cobrar de Ps. 635,5 millones, Ps. 803,4 millones, Ps. 555,8 millones y Ps. 1.368,4 millones, respectivamente. Asimismo, la Compañía mantenía pasivos con dichos consorcios al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 por un monto equivalente de Ps. 186,4 millones, Ps. 1.256,2 millones, Ps. 194,2 y Ps. 601,9 millones, respectivamente

También mantenemos saldos con nuestras vinculadas del área de concesiones viales Autovía del Mar S.A., Coviare, PDL, CVI y Covisur. Al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, mantenemos un saldo de cuentas por cobrar neto con (i) Autovía del Mar S.A. de Ps. 33,3 millones, Ps. 13,1 millones, Ps. 375,6 millones y Ps. 694,9 millones, respectivamente; (ii) Coviare de Ps.15,9 millones, Ps.15,9 millones, Ps. 49,4 millones y Ps. 96,3 millones, respectivamente; (iii) PDL era de Ps. 297,1 millones, Ps. 297,1 millones, Ps. 192,6 millones y Ps. 20,3 millones, respectivamente y (iv) CVI de Ps. 12,8 millones, Ps. 25,1 millones, Ps. 64,1 millones y Ps. 281,6 millones, respectivamente. Adicionalmente, al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, le debemos a Covisur un monto total neto de Ps. 21,3 millones, Ps. 21,3 millones, Ps. 63,9 millones y Ps. 118,2 millones respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, la Compañía mantiene un crédito con Polledo por un total de Ps. 217,1 millones, Ps. 173,2 millones, Ps. 379,8 millones y Ps. 644,7 millones, respectivamente; y con Ferrometro S.A., una sociedad vinculada del segmento de Transporte, por Ps. 20,8 millones, Ps. 20,8 millones, Ps. 64,9 millones y Ps. 126,4 millones, respectivamente.

Asimismo, mantenemos saldos con Transportel Patagónica S.A. Al 30 de septiembre de 2024 teníamos un pasivo de Ps. 3,9 millones, mientras que al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 teníamos créditos que ascendían a la suma de Ps. 41,9 millones; Ps. 100,6 millones y Ps. 132,0 millones, respectivamente.

Al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, le debíamos a Polledo Do Brasil Concessões e Investimentos Ltda un monto total de Ps 43,3 millones, Ps. 58,9 millones, Ps. 38,9 millones y Ps. 52,3 millones, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2023 le debíamos a BRA Tecnología Ambiental Ltda. un monto total de Ps. 965,9 millones.

Adicionalmente, al 30 de septiembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 (i) teníamos cuentas por cobrar con otras vinculadas por un monto neto total de Ps. 103,8 millones, Ps. 45,2 millones, Ps. 63,2 millones y Ps. 54,7 millones, respectivamente, y (ii) adeudábamos a otras vinculadas un monto total de Ps. 3,6 millones, Ps. 3,5 millones, Ps. 1,7 millones y Ps. 3,3 millones, respectivamente; que se informan en la nota 19 de nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados y la nota 25 de nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2022, respectivamente.

Las cuentas por cobrar y los pasivos anteriores surgen principalmente de préstamos financieros y servicios prestados o recibidos, según corresponda, a o por dichas partes relacionadas en el curso ordinario de los negocios.

Excepto por las transacciones arriba descritas, no se han realizado operaciones sustanciales durante los ejercicios fiscales comprendidos en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, de las que Clisa o sus subsidiarias hayan participado, con ninguna de las siguientes personas: (i) cualquiera de nuestros directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, o funcionarios; (ii) cualquier persona que controla o posee un interés significativo en nosotros o en nuestros accionistas controlantes; (iii) cualquier persona que se encuentra bajo control común con nosotros, (iv) cualquier pariente o cónyuge o pariente de dichos cónyuges de las personas mencionadas, o que sea director, miembro de la comisión fiscalizadora o funcionario de nuestra sociedad controlante o cualquiera de nuestras subsidiarias, y/o (v) cualquier compañía en la cual cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, posean directa o indirectamente un participación significativa.

ACCIONISTAS PRINCIPALES

Al 30 de septiembre de 2024 el capital total emitido y suscrito de la Sociedad era de Ps. 96.677.524 con más un ajuste de capital de Ps. 98.205.942. Antes de dar efecto a las Modificaciones Propuestas todas nuestras acciones en circulación son acciones “Clase A” de un valor nominal de Ps.1.00, con derecho a cinco votos por acción. Todas nuestras acciones están totalmente suscritas e integradas.

Accionistas

A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento y antes de dar efecto a las Modificaciones Propuestas, nuestros principales accionistas, el número de acciones que poseen y el porcentaje de participación sobre las acciones en circulación son los siguientes:

Nombre del Titular	Cantidad de acciones "Clase A"	Valor nominal total	% sobre capital de la Emisora	Votos que representan	% sobre total de votos
Roggio (3).....	94.205.784,00	94.205.784,00	97,44%	471.028.920,00	97,44%
Inversar S.A (4).....	2.405.310,00	2.405.310,00	2,49%	12.026.550,00	2,49%
Doya S.A.(5).....	18.410,00	18.410,00	0,02%	92.050,00	0,02%
Rodolfo Roggio Picot.....	8.490,33 ⁽¹⁾	8.490,33	0,01%	42.451,67	0,01%
Martín Benito Roggio.....	8.490,33 ⁽¹⁾	8.490,33	0,01%	42.451,67	0,01%
Lucía Inés Roggio.....	8.490,33 ⁽¹⁾	8.490,33	0,01%	42.451,67	0,01%
Fernando Martín Lejarza.....	7.516,33 ⁽²⁾	7.516,33	0,01%	37.581,67	0,01%
Florencia Lejarza.....	7.516,33 ⁽²⁾	7.516,33	0,01%	37.581,67	0,01%
María Lejarza.....	7.516,33 ⁽²⁾	7.516,33	0,01%	37.581,67	0,01%
Totales.....	96.677.524	96.677.524	100,00%	483.387.620	100,00%

(1) Rodolfo Roggio Picot, Martín Benito Roggio y Lucía Inés Roggio son hermanos. Cada uno de ellos es titular de 8.490 acciones en forma individual, y de 1 acción en condominio y por partes iguales con el resto de sus hermanos.

(2) Fernando Martín Lejarza, Florencia Lejarza y María Lejarza son hermanos. Cada uno de ellos es titular de 7.516 acciones en forma individual, y de 1 acción en condominio y por partes iguales con el resto de sus hermanos.

(3) A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, el capital social de Roggio estaba integrado por un total de 20.559.627 acciones compuestas por 10.778.062 Acciones Clase A de un valor de 1,00 pesos por acción, con derecho a un voto por acción y por 9.781.565 Acciones Clase B de un valor de 1,00 pesos por acción, con derecho a un voto por acción. Los accionistas de Roggio eran Rodolfo Roggio Picot, Martín Benito Roggio y Lucía Inés Roggio, cada uno de los cuales era titular de 3.086.604 Acciones Clase A con derecho a un voto por acción y una participación del 15,01% del capital social, Fernando Martín Lejarza, Florencia Lejarza y María Lejarza, titulares cada uno de ellos individualmente de 2.754.438 Acciones Clase B con un voto por acción y conjuntamente entre sí de 1 Acción Clase B a partes iguales, lo que les otorga una participación del 13,40% del capital social, y Doya S.A., que poseía 1.518.250 Acciones de Clase A con un voto por acción, 1.518.250 Acciones de Clase B con un voto por acción y una participación del 14,77% del capital social.

(4) A la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento, Inversar S.A. era propiedad de Roggio y Doya, que poseen el 99,94% y el 0,06% del capital social y de los derechos de voto de Inversar S.A., respectivamente.

(5) A la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, Doya S.A. era propiedad de Rodolfo Roggio Picot, Martín Benito Roggio y Lucía Inés Roggio, titulares cada uno de ellos del 17,04% del capital social y de los derechos de voto de Doya S.A.; Fernando Martín Lejarza, Florencia Lejarza y María Lejarza, titulares cada uno de ellos del 15,72% del capital social y de los derechos de voto de Doya S.A., y Fundación Benito Roggio titular del 1,71% del capital social y de los derechos de voto de Doya S.A.

Roggio, nuestra sociedad controlante, es de titularidad y está controlada principalmente por los hermanos Rodolfo Roggio Picot, Martín Benito Roggio y Lucía Inés Roggio, hijos de Aldo Benito Roggio, y Fernando Martín Lejarza, Florencia Lejarza y María Lejarza, hijos de Graciela Amalia Roggio, todos ellos bisnietos del fundador de BRH y de nacionalidad argentina.

Pago de dividendos a accionistas

No tenemos una política específica de dividendos y podemos decidir en el futuro pagar dividendos de acuerdo con la ley aplicable o en función de varios factores que puedan existir en el momento pertinente. La decisión de distribuir dividendos corresponde de forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, en base a la recomendación del directorio. La distribución de dividendos dependerá, entre otras cosas, de los resultados de nuestras operaciones, requisitos de inversión, posibilidades y costos de financiamiento de proyectos de inversión, cumplimiento de obligaciones, restricciones legales y contractuales existentes, perspectivas futuras y cualquier otro factor que nuestro Directorio considere relevante.

Desde 2001, no se han efectuado pagos de dividendos a los accionistas de Clisa.

SISTEMA ESCRITURAL; ENTREGA Y FORMA

Las Obligaciones Negociables Rescatables se ofrecen únicamente:

- a compradores institucionales calificados (*QIBs*) en los Estados Unidos conforme a la Regla 144A (las “**Obligaciones Negociables Rescatables de la Regla 144A**”); o
- en operaciones en el exterior (*offshore*) conforme a la Regulación S (las “**Obligaciones Negociables Rescatables de la Regulación S**”).

Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas en forma totalmente global y nominativa, en denominaciones mínimas de U.S.\$1,00 y múltiplos enteros de U.S.\$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Rescatables de la Regla 144A estarán inicialmente representadas por un único certificado global permanente (el cual podrá subdividirse) sin cupones de intereses (la “**ON Rescatables Global de la Regla 144A**”). Las Obligaciones Negociables Rescatables de la Regulación S estarán inicialmente representadas por un único certificado global permanente (el cual podrá subdividirse) sin cupones de intereses (la “**ON Rescatable Global de la Regulación S**”) y junto con la ON Rescatable Global de la Regla 144A, las “**ON Rescatables Globales**”).

Las ON Rescatables Globales se depositarán al momento de su emisión en el Fiduciario en carácter de custodio de DTC, y se registrarán a nombre de DTC o de la persona designada por DTC para su acreditación en una cuenta de participantes directos o indirectos de DTC, incluidos Euroclear y Clearstream, según se describe bajo el título “*Procedimientos del Depositario*”.

Salvo lo indicado a continuación, las ON Rescatables Globales pueden ser transferidas, en forma total pero no parcial, solamente a otra persona designada por DTC o a un sucesor de DTC o a la persona por éste designada. Las participaciones beneficiarias respecto de las ON Rescatables Globales no pueden ser canjeadas por obligaciones negociables en forma cartular, salvo en las circunstancias limitadas indicadas a continuación bajo “*Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares*”.

Las Obligaciones Negociables Rescatables (incluidas las participaciones beneficiarias en las ON Rescatables Globales) estarán sujetas a ciertas restricciones a la transferencia y llevarán una leyenda restrictiva de acuerdo con lo establecido en la sección “*Restricciones para la Transferencia*” de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Asimismo, las transferencias de participaciones beneficiarias en las ON Rescatables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos de DTC y sus participantes directos o indirectos (incluidas, de corresponder, aquellas de Euroclear o Clearstream), con las modificaciones que se introduzcan oportunamente.

Procedimientos del Depositario

La descripción de las operaciones y procedimientos de DTC, Euroclear y Clearstream consignada a continuación se incluye solamente para fines informativos. Estas operaciones y procedimientos se encuentran bajo el control exclusivo de los respectivos sistemas de compensación y están sujetos a cambios en forma periódica. No asumimos responsabilidad alguna por estas operaciones o procedimientos y recomendamos a los inversores comunicarse directamente con el sistema de compensación pertinente o con sus participantes para analizar estas cuestiones.

DTC es una sociedad fiduciaria de fines limitados constituida a fin de mantener títulos valores para sus organizaciones participantes (conjuntamente, “**Participantes**”) y facilitar la compensación y liquidación de operaciones con dichos títulos valores entre los participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de sus Participantes. Entre los Participantes se incluyen agentes colocadores e intermediarios (incluidos los Agentes de las Solicitudes y el Agente de la Solicitud en Argentina), bancos, compañías fiduciarias, compañías compensadoras y algunas otras organizaciones. El acceso al sistema de DTC también se encuentra disponible para otras entidades tales como bancos, intermediarios, agentes colocadores y compañías fiduciarias que compensan a través del Participante o mantienen una relación de custodia con éste, ya sea en forma directa o indirecta. Las personas que no son Participantes pueden ser titulares beneficiarios de títulos valores mantenidos por o en representación de DTC, solamente a través de Participantes o Participantes indirectos. Los registros de DTC reflejan solamente la identidad de los Participantes en cuyas cuentas se acreditan títulos valores. Las participaciones y la transferencia de

participaciones de cada titular beneficiario de cada título valor mantenido por o en representación de DTC se registran en los registros de los Participantes y participantes indirectos.

Conforme a los procedimientos establecidos por DTC:

- al momento de depositar las ON Rescatables Globales, DTC acreditará en las cuentas de los Participantes designados por el Agente de Información y Tabulación las partes proporcionales del capital de las ON Rescatables Globales; y
- la titularidad de tales participaciones en las ON Rescatables Globales la mantendrá DTC (en el caso de los participantes) o los Participantes y los participantes indirectos (en el caso de otros titulares de participaciones beneficiarias en las ON Rescatables Globales).

Los inversores pueden mantener sus participaciones en las ON Rescatables Globales directamente a través de DTC, si son Participantes de dicho sistema, o en forma indirecta a través de organizaciones (incluidas Euroclear y Clearstream) que sean Participantes o participantes indirectos de dicho sistema. Euroclear y Clearstream mantendrán participaciones en las Obligaciones Negociables Rescatables en representación de sus Participantes a través de cuentas de valores de sus clientes a sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios. Dichos depositarios, a su vez, mantendrán participaciones en las Obligaciones Negociables Rescatables en las cuentas de valores de sus clientes a nombre de los depositarios en los libros de DTC.

Todas las participaciones en una ON Rescatable Global, incluso aquellas mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de DTC. Asimismo, las participaciones mantenidas a través de Euroclear o Clearstream se someterán a los procedimientos y requerimientos de dichos sistemas.

Las leyes de algunos estados exigen, en el caso de determinadas personas, la entrega física de certificados que acrediten su tenencia de títulos valores. Por consiguiente, la capacidad de transferir participaciones beneficiarias en una ON Rescatable Global a dichas personas puede verse limitada en este sentido. Además, debido a que DTC puede actuar solamente en representación de participantes, quienes a su vez actúan en representación de participantes indirectos, la capacidad de los titulares beneficiarios que posean una participación en una Obligación Negociable Global de constituir una prenda o transferir dicha participación a personas o entidades que no participan en el sistema de DTC, o de tomar otras medidas con respecto a tales participaciones, puede verse afectada por la falta de un certificado físico que acredite la tenencia de dicha participación. Para mayor información sobre otras restricciones a la posibilidad de transferir las Obligaciones Negociables Rescatables, véase “*Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares*”.

Salvo por lo indicado a continuación, los titulares de participaciones en ON Rescatables Globales no tendrán las obligaciones negociables registradas a su nombre, no recibirán entrega física de las obligaciones negociables en forma cartular y no serán considerados tenedores o titulares nominativos de las mismas conforme al contrato de fideicomiso a ningún efecto.

Los pagos en concepto de capital y prima, de existir, e intereses respecto de una ON Rescatable Global registrada a nombre de DTC o de una persona designada por DTC serán remitidos por el Fiduciario (o los Agentes de Pago en caso de ser distintos del Fiduciario) a DTC en su carácter de tenedor registrado conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. La Emisora, el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, el Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables tratarán a las personas a cuyos nombres se encuentren registradas las Obligaciones Negociables Rescatables, incluso las Obligaciones Negociables Rescatables Globales, como titulares de las mismas a los efectos de recibir tales pagos, así como también para cualquier otro fin. En consecuencia, ni la Emisora, ni el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni el Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni ningún agente de la Sociedad, del Agente de Registro, del Agente de Pago o del Fiduciario asume ni asumirá responsabilidad alguna por:

- cuestiones vinculadas con los registros de DTC o los registros de cualquier Participante o participante indirecto en relación con las participaciones de titulares beneficiarios en las ON Rescatables Globales ni

en relación con los pagos efectuados a cuenta de tales participaciones, ni por mantener, supervisar o revisar los registros de DTC o los registros de cualquier Participante o participante indirecto en relación con las participaciones de titulares beneficiarios en las ON Rescatables Globales; ni

- cualquier otra cuestión vinculada con las acciones y prácticas de DTC o cualquiera de sus participantes o participantes indirectos.

DTC informó a la Sociedad que su práctica actual consiste en acreditar en las cuentas de los Participantes correspondientes el pago, en la fecha de pago, de las sumas proporcionales a sus respectivas tenencias en el capital del título valor pertinente según consta en los registros de DTC, a menos que DTC tenga motivos para considerar que no recibirá pago alguno en dicha fecha de pago. Los pagos que efectúen los Participantes y los participantes indirectos a favor de los titulares beneficiarios de obligaciones negociables se regirán por las instrucciones permanentes y las prácticas habituales y serán responsabilidad de los participantes o participantes indirectos y no serán responsabilidad de DTC, ni del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni del Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni del Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables ni de la Sociedad. Ni la Emisora, ni el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni el Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables ni ningún agente de la Sociedad, del Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, del Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables o del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables serán responsables por las demoras por parte de DTC o alguno de sus participantes en la identificación de los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Rescatables, y la Emisora, el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, el Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables y sus respectivos agentes podrán basarse en forma concluyente y estarán protegidos al basarse en las instrucciones de DTC o la persona designada por DTC a todos los efectos.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones a la transferencia que se describen bajo “*Restricciones para la Transferencia*” en el presente Documento de Solicitud de Consentimiento, las transferencias de diferentes mercados entre los Participantes en DTC, por una parte, y los Participantes en Euroclear o Clearstream, por la otra, serán realizadas por sus respectivos depositarios a través de DTC de acuerdo con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream, según corresponda. Dichas operaciones entre diferentes mercados requerirán que la contraparte en dicho sistema imparta instrucciones a Euroclear o Clearstream, según corresponda, de acuerdo con las normas y procedimientos y dentro de los plazos estipulados (hora de Bruselas) de dicho sistema. Si la operación reúne los requisitos de liquidación, Euroclear o Clearstream, según corresponda, entregará las instrucciones a su respectivo depositario para que tome las medidas necesarias a fin de concretar la liquidación final en su nombre mediante la entrega o la recepción de participaciones en la ON Rescatable Global pertinente en DTC, y realizando o recibiendo pagos de acuerdo con los procedimientos normales aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y Clearstream no pueden impartir instrucciones directamente a los depositarios para Euroclear o Clearstream.

Debido a las diferencias horarias, durante el día de procesamiento de liquidaciones de títulos (que debe ser un día hábil para Euroclear y Clearstream) inmediatamente posterior a la fecha de liquidación de DTC, se acreditará la cuenta de valores de un participante en Euroclear o Clearstream que adquiera una participación en una ON Rescatable Global de un Participante en DTC, y dicha acreditación será informada al participante pertinente de Euroclear o Clearstream. DTC comunicó a la Sociedad que el efectivo recibido en Euroclear o Clearstream como consecuencia de la venta de participaciones en una Obligación Negociable Global por o a través de un participante en Euroclear o Clearstream a favor de un Participante en DTC será recibido con valor en la fecha de liquidación de DTC pero estará disponible en la cuenta de efectivo pertinente de Euroclear o Clearstream solamente a partir del día hábil posterior a la fecha de liquidación de DTC para Euroclear o Clearstream.

DTC informó a la Sociedad que tomará las medidas que le estén permitidas tomar a un tenedor de obligaciones negociables exclusivamente por orden de uno o más participantes en cuya cuenta en DTC se acrediten participaciones en las ON Rescatables Globales y únicamente respecto de la parte proporcional del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en relación con la cual dicho Participante o Participantes hayan dado tal orden.

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream prestaron su conformidad a los procedimientos precitados a fin de facilitar las transferencias de participaciones en las ON Rescatables Globales entre participantes en DTC, Euroclear y

Clearstream, no tienen obligación alguna de cumplir o continuar cumpliendo dichos procedimientos, y dichos procedimientos podrán suspenderse en cualquier momento. Ni Clisa, ni el Agente de Registro de las Obligaciones Negociables Rescatables, ni el Agente de Pago de las Obligaciones Negociables Rescatables ni el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear o Clearstream o sus respectivos Participantes o participantes indirectos, de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

La información de la presente sección concerniente a DTC, Euroclear y Clearstream y a sus sistemas escriturales, se obtuvo de fuentes que Clisa considera confiables pero por las cuales la Sociedad no asume responsabilidad alguna en cuanto a su exactitud.

Canje de Obligaciones Negociables Escriturales por Obligaciones Negociables Cartulares

Las ON Rescatables Globales pueden ser canjeadas por obligaciones negociables cartulares en forma definitiva y totalmente nominativa sin cupones de intereses (las “Obligaciones Negociables Cartulares”) exclusivamente en las siguientes circunstancias:

- DTC notifica a Clisa que no está dispuesta o en condiciones de continuar desempeñándose como entidad depositaria de la ON Rescatable Global, o DTC deja de desempeñarse como agente compensador registrado conforme a la Ley de Mercado de Valores en un momento en que tiene obligación de estarlo a fin de poder operar como depositario, y en tal caso Clisa no designa a un depositario sucesor dentro de los 90 días de recibir tal notificación; o
- Si hubiera acaecido y continuara un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Rescatables y así lo solicitara la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables Cartulares entregadas en canje por alguna ON Rescatable Global o por alguna participación beneficiaria en la misma serán registradas a los nombres solicitados por o en representación de DTC y emitidas en las denominaciones aprobadas (de acuerdo con sus procedimientos habituales) e incluirán la leyenda restrictiva correspondiente que se menciona bajo el título “*Restricciones para la Transferencia*” del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, a menos que Clisa lo determine de alguna otra manera de conformidad con el contrato de fideicomiso y en cumplimiento de la ley aplicable.

Transferencias dentro y entre ON Rescatables Globales

Las participaciones beneficiarias en una ON Rescatable Global de la Regulación S pueden transferirse a favor de una persona que acepte su entrega bajo la modalidad de participación en una ON Rescatable Global de la Regla 144A solamente si dicha transferencia se realiza de conformidad con la Regla 144A y el cedente entrega primero al Fiduciario un certificado (según la forma indicada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables) a los efectos de dejar constancia de que dicha transferencia se realiza a favor de una persona que el cedente razonablemente considera se trata de un comprador institucional calificado (*QIBs*) según el significado de la Regla 144A y de acuerdo con todas las leyes aplicables en materia de títulos valores de los estados de Estados Unidos y otras jurisdicciones.

Las participaciones beneficiarias en una ON Rescatable Global de la Regla 144A pueden transferirse a favor de una persona que acepte su entrega bajo la modalidad de participación en una ON Rescatable Global de la Regulación S solamente contra recibo por parte del Fiduciario de una certificación escrita (según la forma indicada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables) emitida por el cedente a los efectos de dejar constancia de que dicha transferencia se realiza de conformidad con la Regulación S.

El Fiduciario estará habilitado para recibir la documentación que se solicite razonablemente a fin de acreditar la identidad y/o verificar la firma del cedente y cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias dentro de una ON Rescatable Global pueden realizarse sin necesidad de entregar una certificación escrita u otra documentación por parte del cedente o del cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias en la ON Rescatable Global de la Regulación S a cambio de participaciones beneficiarias en la ON Rescatable Global de la Regla 144A o viceversa serán efectuadas por DTC mediante una instrucción originada por el Fiduciario a través del sistema DWAC (*Deposit/Withdraw at Custodian system*) de DTC. En consecuencia, ante una transferencia de este tipo, se realizarán los ajustes correspondientes para reflejar la disminución en el monto de capital de la ON Rescatable Global de la Regulación S y el aumento respectivo en el monto de capital de la ON Rescatable Global de la Regla 144A o viceversa, según corresponda. Toda participación beneficiaria en una de las ON Rescatables Globales que se transfiera a favor de una persona que acepte su entrega bajo la modalidad de una participación en otra ON Rescatable Global dejará de constituir, al momento de producirse la transferencia, una participación en dicha ON Rescatable Global y pasará a ser una participación en la otra ON Rescatable Global y, por ende, quedará a partir de ese momento sujeta a todas las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a las participaciones beneficiarias en esa otra ON Rescatable Global por el tiempo que continúe siendo una participación de esa naturaleza. El pago correspondiente a tales transferencias tendrá lugar fuera de los sistemas de compensación y las participaciones beneficiarias se transferirán “libres de pagos”.

Las transferencias y canjes de las Obligaciones Negociables Rescatables se llevarán de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.

RESTRICCIONES PARA LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables, una vez emitidas, no se han registrado, ni se registrarán, conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni a las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción otra que Argentina y no podrán ofrecerse ni venderse, salvo en virtud de una exención de registro o en una operación que no esté sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y demás leyes en materia de títulos valores. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Rescatables se ofrecen por el presente únicamente (1) a Tenedores que sean compradores institucionales calificados conforme a la exención de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense dispuesta en el Artículo 4(a)(2); y (2) fuera de los Estados Unidos conforme a la Regulación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a personas no estadounidenses a quienes se les exigirá que hagan determinadas declaraciones ante nosotros y otras personas antes de invertir en las Obligaciones Negociables Rescatables. Solamente los Tenedores Elegibles están autorizados a recibir o revisar el presente Documento de Solicitud de Consentimiento o a participar en las Solicitudes, y las Obligaciones Negociables Rescatables solo se emitirán a favor de los Tenedores Elegibles.

Cada Tenedor que entregue un Consentimiento conforma a la presente Solicitud de Consentimiento y que reciba Obligaciones Negociables Rescatables basándose en el Artículo 4(a)(2) o en la Regulación S se considerará que ha declarado y convenido lo siguiente:

(1) ha recibido una copia del Documento de Solicitud de Consentimiento y reconoce que dicho Tenedor tuvo acceso a información financiera y demás información en relación con las Solicitudes, aceptando que Clisa puede entregar este Documento de Solicitud de Consentimiento y sus modificaciones en forma electrónica sin necesidad de entregar una copia impresa del mismo;

(2) es titular beneficiario de las Obligaciones Negociables o bien un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables;

(3) es, o en el caso de que actúe en representación de un titular beneficiario de las Obligaciones Negociables, ha recibido una certificación por escrito de dicho titular beneficiario, fechada en una fecha específica a partir del cierre del ejercicio económico más reciente del titular beneficiario, a fin de acreditar que el titular beneficiario es (a) un comprador institucional calificado y adquiere las Obligaciones Negociables por cuenta propia o para una o más cuentas discrecionales en nombre de uno o más compradores institucionales calificados, que ha sido instruido y tiene la facultad de otorgar las declaraciones y garantías y contraer las obligaciones aquí estipuladas, o (b) (i) no es una “persona estadounidense” en los términos de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o no está adquiriendo por cuenta o beneficio de una o más personas estadounidenses (excepto como distribuidor) y está adquiriendo las Obligaciones Negociables Rescatables en una operación *offshore* de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y (ii) no es oferente calificado no estadounidense;

(4) al evaluar la Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE y al tomar su decisión sobre prestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas (incluyendo la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables) y otorgar poderes e instrucciones, ha efectuado su propia evaluación de las cuestiones expresadas en este Documento de Solicitud de Consentimiento y en toda comunicación afín y no se está basando en ninguna declaración o garantía, expresa o tácita, que le haya sido formulada u otorgada por Clisa, el Agente de Información y Tabulación, los Agentes de las Solicitudes o el Agente de la Solicitud en Argentina, excepto aquellas contenidas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, conforme sea modificado o complementado hasta la Fecha de Vencimiento;

(5) el otorgamiento de Consentimientos al Agente de Información y Tabulación constituirá, con sujeción a la capacidad del Tenedor de retirar su Consentimiento antes de la Fecha de Retiro, y con sujeción a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, la designación irrevocable del Agente de Información y Tabulación como su apoderado y agente y una instrucción irrevocable a dicho apoderado y agente de completar y suscribir cualesquiera formularios de transferencia y otros documentos a discreción del apoderado y agente en relación con las Obligaciones Negociables que nosotros indiquemos y a entregar dichos formularios de transferencia y demás documentos a discreción del apoderado y agente y los certificados y demás documentos de título relativos a las modificaciones de las Obligaciones Negociables o al registro de las Obligaciones Negociables Rescatables y a suscribir cuantos documentos y realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes, a juicio del apoderado o agente, a los efectos y en relación con la aceptación de la Solicitud de Consentimiento;

(6) (A) (i) ninguna parte de las Obligaciones Negociables constituye activos en virtud de Inversionista de Plan de Beneficios alguno o Plan de ERISA alguno, o (ii) la adquisición y tenencia de las Obligaciones Negociables Rescatables (o alguna participación en ellas), a lo largo del período durante el cual sea tenedor de dichas Obligaciones Negociables Rescatables (o alguna participación en ellas), y la disposición de las Obligaciones Negociables Rescatables o alguna participación en ellas, no constituirá ni generará (1) una operación prohibida no exenta conforme al Artículo 406 de la Ley ERISA ni al Artículo 4975 del Código, (2) incumplimiento del deber fiduciario conforme a la Ley ERISA, ni (3) violación similar conforme a cualquier otra Ley Similar aplicable, y (B) nos notificará de inmediato si, en cualquier momento, ya no está en condiciones de hacer las declaraciones incluidas en la cláusula (A) anterior;

(7) mediante su inversión en las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables Rescatables, si se trata de un Inversionista de Plan de Beneficios:

(a) ninguna de las Partes de la Transacción ha proporcionado ninguna recomendación o asesoramiento de inversión al Inversionista de Plan de Beneficios o al Fiduciario del Plan, en los cuales el Inversionista de Plan de Beneficios o el Fiduciario del Plan hayan confiado para tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables Rescatables;

(b) las Partes de la Transacción no están actuando como “fiduciario”, según la definición en el Artículo 3(21) de la Ley ERISA o en el Artículo 4975(e)(3) del Código, para el Inversionista de Plan de Beneficios o el Fiduciario del Plan en relación con la inversión del Inversionista de Plan de Beneficios en las Obligaciones Negociables y en las Obligaciones Negociables Rescatables; y

(c) el Fiduciario del Plan está ejerciendo su propio juicio independiente al evaluar la transacción;

(8) las Obligaciones Negociables fueron, y las Obligaciones Negociables Rescatables serán, ofrecidas en operaciones que no implican una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y las Obligaciones Negociables no han sido, y tras su modificación por las Modificaciones no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni lo serán ni tampoco las Obligaciones Negociables Rescatables, ni conforme a ninguna ley de títulos de ninguna otra jurisdicción (excepto la argentina), y que por el tiempo que las Obligaciones Negociables o que las Obligaciones Negociables Rescatables constituyan “títulos restringidos” a los efectos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense:

(a) las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ofrecerse, revenderse, constituirse en garantía o de alguna otra manera transferirse únicamente (i) a favor de nosotros o alguna de nuestras subsidiarias, (ii) en una operación *offshore* conforme a la Regla 903 ó 904 de la Regulación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iii) dentro de los Estados Unidos, a un comprador institucional calificado (*QIB*) en una operación que cumpla la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense; (iv) conforme a una exención de registro en virtud de la Ley de Títulos Valores, (de corresponder), o (v) conforme a una declaración de registro vigente según la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en cada uno de estos casos de conformidad con toda legislación vigente en materia de títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos u otra jurisdicción que corresponda, y

(b) deberá, y cada Tenedor subsiguiente tendrá la obligación de, notificar las restricciones de reventa establecidas en el punto (a) anterior a todo comprador subsiguiente que las adquiera;

(9) tiene la experiencia y los conocimientos en materia financiera y de negocios necesarios para estar en condiciones de evaluar los méritos y los riesgos de ser tenedor de las Obligaciones Negociables, prestar su Consentimiento para modificar las Obligaciones Negociables mediante las Modificaciones Propuestas y recibir las Obligaciones Negociables Rescatables, y dicho Tenedor y las cuentas para las cuales actúa están en condiciones, cada uno por su cuenta, de asumir los riesgos económicos de su respectiva inversión;

(10) no adquirió las Obligaciones Negociables, y al otorgar su Consentimiento no adquirirá las Obligaciones Negociables Rescatables en vistas de realizar una distribución de las mismas en una operación que violaría la Ley de Títulos Valores Estadounidense o las leyes de títulos de algún estado de los Estados Unidos u otra jurisdicción que

corresponda; sujeto a la condición de que la disposición de sus bienes y los bienes de toda cuenta en cuya representación actúe como fiduciario permanecerá en todo momento bajo su control;

(11) tiene conocimiento de que:

(a) el siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el frente de la obligación negociable global de la Regla 144A, y que se utilizará para notificar a los cesionarios las restricciones a la transferencia antes descritas:

"ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO SE HA REGISTRADO CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS (LA "LEY DE TÍTULOS VALORES") NI CONFORME A NINGUNA LEY DE TÍTULOS ESTADUAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. EL TENEDOR DE LA PRESENTE, POR EL HECHO DE COMPRAR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, CONVIENE PARA BENEFICIO DE LA EMISORA, QUE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, O CUALQUIER DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA, PODRÁ OFRECERSE, REVENDERSE, PRENDARSE O DE ALGÚN OTRO MODO TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE: (1) A FAVOR DE LA EMISORA, (2) MIENTRAS ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE SEA ELEGIBLE PARA SU REVENTA SEGÚN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES (LA "REGLA 144A"), A FAVOR DE UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR CONSIDERE RAZONABLEMENTE QUE CONSTITUYE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO (SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 144A, (3) EN UNA OPERACIÓN *OFFSHORE* SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA 903 Ó 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, (4) EN VIRTUD DE UNA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES (SI ESTUVIERA DISPONIBLE), O (5) EN VIRTUD DE UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO VIGENTE EFECTUADA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y, EN CADA UNO DE DICHS CASOS, DE ACUERDO CON CUALQUIER LEY DE TÍTULOS APLICABLE DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, U OTRA JURISDICCIÓN COMPETENTE. EL TENEDOR DE LA PRESENTE, POR EL HECHO DE COMPRAR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, DECLARA Y CONVIENE QUE DEBERÁ NOTIFICAR A CUALQUIER COMPRADOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LAS RESTRICCIONES DE REVENTA REFERIDAS PRECEDENTEMENTE.

CADA COMPRADOR Y CESIONARIO DE LA TRANSFERENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O CUALQUIER PARTICIPACIÓN EN ELLA), POR LA MERA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE LA MISMA, SE CONSIDERARÁ QUE HA DECLARADO Y ACORDADO QUE (A) NO ES (NI SERÁ, EN TANTO SEA TENEDOR DE UNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE O PARTICIPACIÓN EN ELLA), NI ACTÚA (NI ACTUARÁ, EN TANTO SEA TENEDOR DE UNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE O PARTICIPACIÓN EN ELLA) EN NOMBRE DE UN "PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS", SEGÚN LO DEFINIDO Y ESTABLECIDO EN EL TÍTULO I DE LA *U.S. EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974*, CON SUS MODIFICATORIAS ("ERISA"), UN "PLAN", SEGÚN LO DEFINIDO Y ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4975 DEL *U.S. INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, CON SUS MODIFICATORIAS (EL "CÓDIGO"), O CUALQUIER ENTE CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES, A LOS FINES DE ERISA O DEL CÓDIGO, SE CONSIDERE QUE COMPRENEN "*PLAN ASSETS*"(BIENES DE UN PLAN) EN RAZÓN DE LA INVERSIÓN DE DICHO PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS O PLAN EN DICHO ENTE, O UN PLAN GUBERNAMENTAL, PLAN DE IGLESIA, O PLAN EXTRANJERO U OTRO PLAN, QUE ESTÉ SUJETO A CUALQUIER LEY FEDERAL O LOCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, O CUALQUIER LEY NO ESTADOUNIDENSE QUE SEA ESENCIALMENTE SIMILAR A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 406 DE ERISA O DEL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO ("LEY SIMILAR"), O (B) LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O DISPOSICIÓN POR SU PARTE DE DICHA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O CUALQUIER PARTICIPACIÓN EN ELLA) NO TENDRÁ POR EFECTO CONSTITUIR NI ORIGINAR UNA OPERACIÓN PROHIBIDA NO EXENTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 406 DE ERISA O EL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO (O, EN EL CASO DE UN PLAN GUBERNAMENTAL, PLAN DE IGLESIA O PLAN EXTRANJERO U

OTRO PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, UNA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY SIMILAR).

ADEMÁS, CADA COMPRADOR Y CESIONARIO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, SI ES UN INVERSOR DE UN PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, SE CONSIDERARÁ QUE HA DECLARADO, GARANTIZADO Y ACEPTADO QUE (X) NINGUNA DE LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN, INCLUYENDO LA EMISORA, LOS GARANTES, LOS AGENTES DE LAS SOLICITUDES, EL AGENTE DE LA SOLICITUD EN ARGENTINA, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y TABULACIÓN, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE REGISTRADOR O SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, HA PROPORCIONADO NINGUNA RECOMENDACIÓN O ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN AL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS, A NINGÚN FIDUCIARIO NI A OTRA PERSONA QUE INVIERTA EN NOMBRE DEL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O QUE, DE OTRO MODO, TENGA DISCRECIÓN O CONTROL SOBRE LA INVERSIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS "ACTIVOS DEL PLAN" (UN "FIDUCIARIO DEL PLAN"), EN LOS QUE EL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O EL FIDUCIARIO DEL PLAN HAYAN CONFIADO PARA TOMAR LA DECISIÓN DE INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES; (Y) LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN NO ESTÁN ACTUANDO COMO "FIDUCIARIO", SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 3(21) DE LA LEY ERISA O EL ARTÍCULO 4975(E)(3) DEL CÓDIGO, PARA EL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O EL FIDUCIARIO DEL PLAN EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN DEL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES; Y (Z) EL FIDUCIARIO DEL PLAN ESTÁ EJERCIENDO SU PROPIO JUICIO INDEPENDIENTE AL EVALUAR LA TRANSACCIÓN.

ESTA LEYENDA PODRÁ ELIMINARSE EXCLUSIVAMENTE A CRITERIO Y POR INSTRUCCIÓN DE LA EMISORA."

(b) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el frente de la obligación negociable global de la Regulación S, y que se utilizará para notificar a los cesionarios las restricciones a la transferencia antes descriptos:

"ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE TÍTULOS VALORES") NI CONFORME A NINGUNA LEY DE TÍTULOS ESTADUAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. EL TENEDOR DE LA PRESENTE, POR EL HECHO DE COMPRAR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, CONVIENE QUE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE Y CUALQUIER DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA NO PODRÁ OFRECERSE, REVENDERSE, PRENDARSE O DE ALGÚN OTRO MODO TRANSFERIRSE ANTE LA AUSENCIA DE DICHO REGISTRO, A MENOS QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXENTA O NO ESTÉ SUJETA A DICHA OBLIGACIÓN DE REGISTRO, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

CADA COMPRADOR Y CESIONARIO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O CUALQUIER PARTICIPACIÓN EN ELLA), POR LA MERA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE LA MISMA, SE CONSIDERARÁ QUE HA DECLARADO Y ACORDADO QUE (A) NO ES (NI SERÁ, EN TANTO SEA TENEDOR DE UNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE O PARTICIPACIÓN EN ELLA), NI ACTÚA (NI ACTUARÁ, EN TANTO SEA TENEDOR DE UNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE O PARTICIPACIÓN EN ELLA) EN NOMBRE DE (1) UN "PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS", SEGÚN LO DEFINIDO Y ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3(3) DEL TÍTULO I DE LA *U.S. EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974*, CON SUS MODIFICATORIAS ("ERISA"), (2) UN "PLAN", SEGÚN LO DEFINIDO Y ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4975(e)(1) DEL *U.S. INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, CON SUS MODIFICATORIAS (EL "CÓDIGO"), SUJETO A LA SECCIÓN 4975 DEL CÓDIGO, O (3) CUALQUIER ENTE CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES INCLUYAN, O SE CONSIDERE QUE INCLUYEN EN VIRTUD DE LA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS

ESTADOS UNIDOS, EN 29 CFR § 2510.3-101, MODIFICADO POR LA SECCIÓN 3(42) DE LA ERISA, O DE OTRO MODO A EFECTOS DEL TÍTULO I DE LA ERISA O DE LA SECCIÓN 4975 DEL "PLAN ASSETS"(BIENES DE UN PLAN) EN RAZÓN DE LA INVERSIÓN DE DICHO PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS O PLAN EN DICHO ENTE (CADA UNO DE (1)-(3). UN "INVERSOR DEL PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS"), O (4) UN PLAN GUBERNAMENTAL, PLAN DE IGLESIA, O PLAN EXTRANJERO U OTRO PLAN, QUE ESTÉ SUJETO A CUALQUIER LEY FEDERAL O LOCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, O CUALQUIER LEY NO ESTADOUNIDENSE QUE SEA ESENCIALMENTE SIMILAR A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO I DE ERISA O DEL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO ("LEY SIMILAR"), O (B) LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O DISPOSICIÓN POR SU PARTE DE DICHA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O CUALQUIER PARTICIPACIÓN EN ELLA) NO TENDRÁ POR EFECTO CONSTITUIR NI ORIGINAR UNA OPERACIÓN PROHIBIDA NO EXENTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 406 DE ERISA O EL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO (O, EN EL CASO DE UN PLAN GUBERNAMENTAL, PLAN DE IGLESIA O PLAN EXTRANJERO U OTRO PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, UNA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY SIMILAR).

ADEMÁS, CADA COMPRADOR Y CESIONARIO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, SI ES UN INVERSOR DE UN PLAN DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, SE CONSIDERARÁ QUE HA DECLARADO, GARANTIZADO Y ACEPTADO QUE (X) NINGUNA DE LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN, INCLUYENDO LA EMISORA, LOS GARANTES, LOS AGENTES DE LAS SOLICITUDES, EL AGENTE DE LA SOLICITUD EN ARGENTINA, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y TABULACIÓN, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE REGISTRADOR O SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, HA PROPORCIONADO NINGUNA RECOMENDACIÓN O ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN AL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS, A NINGÚN FIDUCIARIO NI A OTRA PERSONA QUE INVIERTA EN NOMBRE DEL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O QUE, DE OTRO MODO, TENGA DISCRECIÓN O CONTROL SOBRE LA INVERSIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS "ACTIVOS DEL PLAN" (UN "FIDUCIARIO DEL PLAN"), EN LOS QUE EL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O EL FIDUCIARIO DEL PLAN HAYAN CONFIADO PARA TOMAR LA DECISIÓN DE INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES; (Y) LAS PARTES DE LA TRANSACCIÓN NO ESTÁN ACTUANDO COMO "FIDUCIARIO", SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 3(21) DE LA LEY ERISA O EL ARTÍCULO 4975(E)(3) DEL CÓDIGO, PARA EL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS O EL FIDUCIARIO DEL PLAN EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN DEL INVERSOR DE PLAN DE BENEFICIOS EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES; Y (Z) EL FIDUCIARIO DEL PLAN ESTÁ EJERCIENDO SU PROPIO JUICIO INDEPENDIENTE AL EVALUAR LA TRANSACCIÓN.

ESTA LEYENDA PODRÁ ELIMINARSE EXCLUSIVAMENTE A CRITERIO Y POR INSTRUCCIÓN DE LA EMISORA."

(12) reconoce que Clisa, el Agente de Información y Tabulación, el Fiduciario, los Agentes de las Solicitudes, el Agente de la Solicitud en Argentina y demás partes se basarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos anteriores y acepta que, si alguno de los reconocimientos, declaraciones o acuerdos anteriores que se consideran efectuados por él dejara de ser exacto, notificará de inmediato a los Agentes de las Solicitudes o al Agente de la Solicitud en Argentina, según corresponda. Si dicho Tenedor adquiere las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en carácter de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversión, dicho Tenedor declara que tiene discreción inversora exclusiva con respecto a cada una de dichas cuentas y que posee plenas facultades para efectuar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada una de dichas cuentas;

(13) tiene conocimiento de que no se efectúa declaración alguna respecto de la disponibilidad de la exención de registro estipulada en la Regla 144 conforme a la Ley de Títulos Valores para la reventa de las Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Rescatables;

(14) acuerda que notificará a cada persona a favor de quien transfiera las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables las restricciones a la transferencia aplicables a tales Obligaciones Negociables u Obligaciones Negociables Rescatables;

(15) reconoce que, antes de cualquier transferencia propuesta de las Obligaciones Negociables o a las Obligaciones Negociables Rescatables (que no sea en virtud de una declaración de registro vigente o respecto de Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables vendidas o transferidas ya sea conforme a (a) la Regla 144A o (b) la Regulación S), es posible que al tenedor de dichas Obligaciones Negociables se le exija presentar certificaciones sobre la modalidad de dicha transferencia según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable; y

(16) reconoce que no se exigirá al Fiduciario, al Agente de Registro ni al Agente de Transferencia de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables, según sea aplicable, que acepte para su registro la transferencia de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables adquiridas por el mismo, a menos que acredite a satisfacción de Clisa y el Fiduciario, el Agente de Registro o el Agente de Transferencia, que se han cumplido las restricciones establecidas en el presente.

A los efectos de las Solicitudes, “**oferente calificado no estadounidense**” significa:

(1) en relación con cada estado miembro que haya implementado el Reglamento de Prospectos (cada uno, un “**Estado Miembro Relevante**”), en la medida en que esté implementado en dicho Estado Miembro Relevante:

(a) cualquier entidad legal que sea un inversor calificado según la definición del Artículo 2(1)(e) de Reglamento de Prospectos; o

(b) cualquier otra entidad en cualquier otra circunstancia que se ajuste al Artículo 3(2) del Reglamento de Prospectos,

siempre que ninguna de tales ofertas de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables requiera que la Emisora, los Agentes de las Solicitudes o el Agente de la Solicitud en Argentina publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 del Reglamento de Prospectos, o

(2) en relación con cada estado miembro del AEE o el Reino Unido, una persona que no sea un inversor minorista (en cada caso, como se define en “Aviso a determinados Tenedores no estadounidenses”), o

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “persona relevante” (según se define en “Aviso a determinados Tenedores no estadounidenses”), o

(4) cualquier entidad fuera de los Estados Unidos, el AEE y el Reino Unido a la que se puedan hacer las ofertas relacionadas con las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables de cualquier jurisdicción correspondiente.

Cada Tenedor acepta las representaciones y garantías establecidas anteriormente conforme a un mensaje del agente, y también se considerará que representa, garantiza y acepta los términos descritos en “*Restricciones de Transferencia*”.

Las representaciones, garantías y acuerdos de un Tenedor que entregue su Consentimiento se considerarán repetidos y reconfirmados en la Fecha de Vencimiento y en la Hora Efectiva. Para los fines de este Documento de Solicitud de Consentimiento, el “beneficiario titular” de las Obligaciones Negociables significa cualquier titular de las Obligaciones Negociables que ejerza discreción de inversión respecto a esas Obligaciones Negociables.

Ni el Agente de Información y Tabulación, ni los Agentes de las Solicitudes o el Agente de Solicitud en Argentina hace otras representaciones, garantías o compromisos, expresos o implícitos, ni acepta responsabilidades u obligaciones de ningún tipo o naturaleza, excepto por las representaciones, garantías, compromisos, responsabilidades y obligaciones descritas en este Documento de Solicitud de Consentimiento, en las Cartas de Instrucción y en los respectivos contratos de agencia.

AGENTES DE LAS SOLICITUDES; AGENTE DE INFORMACIÓN Y TABULACIÓN

Clisa ha contratado a BCP Securities, Inc. y a Santander US Capital Markets LLC para actuar como los Agentes de las Solicitudes en relación con la Solicitud de Consentimiento fuera de la Argentina. Los Agentes de las Solicitudes solicitarán Consentimientos y recibirán una contraprestación habitual por dichos servicios y, en determinadas circunstancias, recibirán el reembolso de gastos menores razonables, incluidos los honorarios y gastos también razonables de los asesores legales de los Agentes de las Solicitudes en cada jurisdicción pertinente, incurridos en relación con dichos servicios. Clisa ha acordado indemnizar a los Agentes de las Solicitudes por ciertas responsabilidades y gastos, inclusive aquellas derivadas de las leyes federales de títulos valores en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Los Agentes de las Solicitudes se han contratado para actuar únicamente como agentes de solicitud fuera de la Argentina y ni los Agentes de las Solicitudes ni ninguna de sus afiliadas se considerarán que han garantizado ni son responsables de ninguna otra manera del cumplimiento de alguna de las obligaciones de la Sociedad en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Los Agentes de las Solicitudes y sus respectivas afiliadas pueden prestar periódicamente servicios de banca de inversión, banca comercial y asesoramiento a la Sociedad y a sus afiliadas por cuyos servicios pueden recibir los honorarios y gastos habituales. BCP Securities, Inc., actuó como agente (*dealer manager*) en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables y como Agente de las Solicitudes en Argentina en relación con la Solicitud de Consentimiento de Enero de 2024.

Asimismo, en el curso normal de sus actividades comerciales, los Agentes de las Solicitudes y sus afiliadas pueden realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente con valores de deuda y acciones (o valores derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus clientes. Tales actividades de inversiones y negociación de valores pueden incluir valores y/o instrumentos de la Sociedad o sus afiliadas, incluidas las Obligaciones Negociables. Si alguno de los Agentes de las Solicitudes o sus afiliadas tiene una relación crediticia con la Sociedad, los Agentes de las Solicitudes o sus afiliadas cubrirán en forma rutinaria, y algunos otros de los Agentes de las Solicitudes o sus afiliadas pueden cubrir su exposición crediticia a la Sociedad de acuerdo con sus políticas habituales de gestión de riesgos. Típicamente, los Agentes de las Solicitudes y sus afiliadas cubrirían dicha exposición mediante la celebración de transacciones que consisten en la compra de *swaps* de incumplimiento crediticio o la creación de posiciones cortas en los títulos valores de la Sociedad, incluidas potencialmente las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables. Dichos *swaps* de incumplimiento crediticio o posiciones cortas podrían afectar adversamente a los precios de negociación futuros de las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables. Los Agentes de las Solicitudes y sus afiliadas también pueden hacer recomendaciones de inversión y/o publicar u expresar opiniones independientes de investigación con respecto a dichos títulos valores o instrumentos financieros, y pueden mantener o recomendar a los clientes que adquieran posiciones largas y/o cortas en dichos valores e instrumentos.

Sodali & Co. fue designado como Agente de Información y Tabulación con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Las solicitudes de copias adicionales de documentación se encuentran disponibles para su descarga, luego de registrarse, a través de la Página Web para Prestar Consentimiento <https://projects.sodali.com/clisa>. Por sus servicios como Agente de Información y Tabulación, la Sociedad ha acordado pagar comisiones razonables y habituales y reembolsar al Agente de Información y Tabulación por sus gastos menores razonables en relación con la prestación de los mencionados servicios.

La Sociedad ha designado a Banco CMF S.A. como el Agente de Solicitud en la Argentina en relación con la Solicitud de Consentimiento en Argentina, virtud de un acuerdo de agente de solicitud local. El Agente de Solicitud en la Argentina realizará determinados esfuerzos relacionados con la Solicitud de Consentimiento dirigida a los Tenedores de Obligaciones Negociables en Argentina a través de Caja de Valores, responderá preguntas y brindará asistencia a dichos Tenedores en coordinación con los esfuerzos de los Agentes de Solicitud fuera de Argentina. Los Tenedores argentinos deberán realizar sus propios arreglos para entregar sus Consentimientos en virtud de la Solicitud de Consentimiento en observancia del procedimiento detallado anteriormente en la sección “*Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE*”.

La Sociedad ha designado a TMF Trust Company (Argentina) S.A. como Fiduciario de las Acciones de Clisa en virtud del Fideicomiso de Acciones de Clisa. El Fiduciario de las Acciones de Clisa tendrá la propiedad fiduciaria de las Acciones en Fideicomiso y ejercerá dicha propiedad fiduciaria de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Ni los Agentes de las Solicitudes, ni el Agente de la Solicitud en Argentina en la Argentina, ni el Agente de Información y Tabulación asumen responsabilidad alguna por la precisión e integridad de la información sobre la Sociedad o sus afiliadas contenida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, ni por cualquier omisión por parte de la Compañía de divulgar eventos que puedan haber sucedido y que puedan afectar la importancia y precisión de dicha información.

No obstante cualquier otra disposición incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento o en otro documento relacionado, el Agente de Información y Tabulación puede abstenerse, sin que esto le genere responsabilidad alguna, de tomar cualquier medida que, en su opinión, podría ser contraria a alguna ley (inclusive cualquier Sanción (según se define en este documento)), o que podría tener como resultado que el Agente de Información y Tabulación se convierta en una Persona Restringida por Sanciones (según se define en este documento) y puede, sin que esto le genere responsabilidad alguna, realizar cualquier acción que sea, en su opinión, necesaria para cumplir con las Sanciones o evitar convertirse en una Persona Restringida por Sanciones (según se define en este documento).

DETERMINADAS CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS

Lo siguiente es un análisis general de determinadas consideraciones del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos sobre la Solicitud de Consentimiento y la recepción de la Contraprestación por Consentimiento que pueden resultar de importancia para un tenedor estadounidense (según se define más adelante). Este análisis no aborda consideraciones tributarias estatales, locales o ajenas a los Estados Unidos, ni considera todos los aspectos de la tributación del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos que puede ser significativos para tenedores estadounidenses específicos a la luz de sus circunstancias particulares, o para ciertos tipos de tenedores estadounidenses sujetos a normas tributarias especiales. Por ejemplo, el análisis no trata todas las consideraciones tributarias del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos para los tenedores estadounidenses que sean bancos, compañías de seguros, instituciones financieras, fondos de inversiones inmobiliarias, compañías de inversión reguladas, sociedades transparentes fiscalmente (*pass-through entities*), instituciones exentas de impuestos, intermediarios de valores o divisas, comerciantes de valores que eligen utilizar el método de valoración a valor de mercado (*mark-to-market*) para la contabilidad de sus títulos valores, tenedores estadounidenses que posean Obligaciones Negociables (cuyo término tal como es utilizado en este análisis incluye a las Obligaciones Negociables previo a y luego de las Modificaciones Propuestas, y a las Obligaciones Negociables Rescatables, salvo que el contexto indique lo contrario) o las Acciones en Fideicomiso como parte de una posición en un *straddle* o como parte de una transacción de cobertura, conversión o transacción integrada para fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, tenedores estadounidenses que estén obligados a incluir ciertas cantidades en ingresos a más tardar cuando dichas cantidades se reflejen en su correspondiente estado contable, personas que tengan una moneda funcional que no sea el dólar estadounidense, personas que efectivamente o por vía de la atribución sean titulares del 10% o más del patrimonio de la Compañía (por voto o valor), tenedores estadounidenses tratados como residentes en, fondos de inversión derivados, o sujetos a impuestos netos sobre la ganancia en cualquier jurisdicción "no cooperante" para propósitos tributarios argentinos, tenedores estadounidenses considerados residentes o sujetos a impuestos netos en Argentina para propósitos tributarios argentinos, o determinados antiguos ciudadanos o residentes de los Estados Unidos. Asimismo, el presente análisis no aborda el impuesto federal de sucesiones y donaciones de los Estados Unidos, el impuesto Medicare sobre ingresos por inversiones netas, impuestos mínimos alternativos u otras consideraciones tributarias de la Solicitud de Consentimiento y la recepción de la Contraprestación por Consentimiento. Este análisis se aplica solo a los tenedores estadounidenses, y supone que cualquier tenedor estadounidense conserva y conservará sus Obligaciones Negociables y los intereses en las Acciones en Fideicomiso como "activos de capital" para fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos (generalmente, activos mantenidos con fines de inversión). El análisis se basa en el Código Tributario de los Estados Unidos de 1986 (*the Internal Revenue Code*), junto con sus modificaciones (el "Código"), y en las regulaciones del Tesoro aplicables, resoluciones, pronunciamientos administrativos y decisiones judiciales vigentes hasta la fecha del presente, todos los cuales están sujetos a cambios o interpretaciones diferentes en cualquier momento con posible efecto retroactivo. Consistente con la divulgación anterior sobre las Obligaciones Negociables, el siguiente análisis se basa en la posición de que las Obligaciones Negociables Existentes (según se define más abajo) no fueron emitidas con descuento de emisión original ("OID"). La Compañía no ha solicitado, y no planea solicitar, ninguna sentencia del Servicio de Impuestos Internos (el "IRS") con respecto a las consecuencias fiscales contenidas en este resumen, y las declaraciones aquí establecidas no son vinculantes para el IRS o un tribunal. No puede haber ninguna garantía de que el IRS esté de acuerdo con todas las posiciones tomadas, o las consecuencias tributarias descritas, en este resumen, ni puede haber ninguna garantía de que el IRS no cuestionará ninguna de estas posiciones, posiblemente con éxito.

A los fines de este análisis, el término "**tenedor estadounidense**" significa aquella persona que, a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, es titular beneficiario de Obligaciones Negociables o, según sea aplicable, de las Acciones en Fideicomiso y sea o reciba el tratamiento de: una persona física que es ciudadano o residente de los Estados Unidos de América; una persona jurídica constituida u organizada en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados, o del Distrito de Columbia; o un fideicomiso o patrimonio cuyos ingresos están sujetos al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos independientemente de su fuente.

Si una entidad o acuerdo clasificado como sociedad de personas a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos es titular de Obligaciones Negociables o de Acciones en Fideicomiso, el tratamiento

tributario de un socio en la sociedad dependerá en términos generales del estatus del socio y de las actividades que realiza la sociedad de personas. Se insta a las sociedades de personas que sean titulares Obligaciones Negociables a consultar con sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias fiscales para ellos y sus socios a la luz de sus circunstancias particulares.

Se recomienda a los tenedores estadounidenses consultar con sus propios asesores impositivos con respecto a las consideraciones tributarias específicas de los Estados Unidos, en los ámbitos federal, estadual, local y ajenas a los Estados Unidos, así como respecto de otras consideraciones fiscales que puedan aplicarse a sus situaciones específicas con respecto a la Solicitud de Consentimiento y a la recepción de la Contraprestación por Consentimiento.

Consecuencias impositivas de la Solicitud de Consentimiento en general

Las consecuencias en el impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos para un tenedor estadounidense en relación con la Solicitud de Consentimiento y (para los tenedores estadounidenses que presten su consentimiento) la recepción de la Contraprestación por Consentimiento dependerán en parte de si la adopción de las Modificaciones Propuestas y la recepción de la Contraprestación por Consentimiento (ya sea individualmente o en su conjunto) resultan en una “modificación significativa” para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos y, por lo tanto, en un presunto intercambio de las “antiguas” Obligaciones Negociables (las “**Obligaciones Negociables Existentes**”) por “nuevas” Obligaciones Negociables (las “**Obligaciones Negociables Modificadas**”). Generalmente, la modificación de un instrumento de deuda es tratado como una “modificación significativa” para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos si, según todos los hechos y circunstancias (y, sujeto a ciertas excepciones, en consideración de todas las modificaciones del instrumento de deuda en conjunto), los derechos u obligaciones legales que se alteran y el grado en que se alteran son “económicamente significativos”. La Compañía tiene la intención de tratar la adopción de las Modificaciones Propuestas como resultado de una modificación significativa, y por lo tanto, como un intercambio para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Generalmente, un tenedor estadounidense debe reconocer las ganancias o pérdidas en el intercambio de las Obligaciones Negociables Existentes por las Obligaciones Negociables Modificadas de conformidad con la adopción de las Modificaciones Propuestas, a menos que el intercambio sea tratado como una recapitalización para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. El intercambio se considerará como una recapitalización si tanto las Obligaciones Negociables Existentes como las Modificaciones Negociables Modificadas constituyen “valores” en el sentido de las disposiciones del Código que rigen las reorganizaciones. La determinación de si los instrumentos de deuda son valores a estos efectos depende de las condiciones y términos de los instrumentos de deuda, así como de los hechos y circunstancias relacionados con ellos. El término de un instrumento suele considerarse uno de los factores más significativos para determinar si se trata de una garantía a estos efectos. En las decisiones judiciales que tratan la cuestión, los instrumentos con un plazo inferior a cinco años no se han tratado generalmente como valores, mientras que los instrumentos con un plazo de diez años o más se han considerado generalmente valores. La Porción de las Obligaciones Negociables (como se define a continuación) tendrá un plazo de siete años, mientras que la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables (como se define a continuación) tendrá un plazo de diez años, aunque la Compañía espera canjear la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables antes del vencimiento. Existe cierta guía del IRS que indica que uno debe mirar a la fecha de emisión original de las obligaciones de deuda al considerar si son valores en una transacción similar a una posible recapitalización. Sin embargo, la situación a la que se aplicó esa orientación es distinguible de las condiciones de esta operación y no está claro cómo se aplicarían a las Obligaciones Negociables, ni a otras autoridades que se refieren a la determinación de cuándo un instrumento de deuda debe considerarse un valor a estos efectos. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre si la adopción de las Modificaciones Propuestas se trataría como una recapitalización.

No hay regulaciones, fallos publicados o decisiones judiciales que aborden directamente la caracterización a efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos de los valores emitidos bajo las mismas circunstancias y con sustancialmente los mismos términos que las Obligaciones Negociables Modificadas. La Compañía tiene la intención de tomar la posición de que las Obligaciones Negociables Modificadas deben ser tratadas como dos instrumentos de deuda separados para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos: (1) los US\$200.000.000 de capital con vencimiento al 10 de diciembre de 2031 (la “**Porción de Obligaciones Negociables**”) y (2) los US\$70.000.000 de capital con vencimiento el 10 de diciembre de 2034 (la “**Porción de Obligaciones**”).

Negociables Rescatables”). Sobre la base de este enfoque, la emisión posterior de las Obligaciones Negociables Rescatables no debería resultar en una modificación significativa (como se describe debajo) y, entonces, no se consideraría la emisión de un nuevo instrumento de deuda para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. El IRS puede estar en desacuerdo con la caracterización de la Compañía de las Obligaciones Negociables Modificadas como dos Obligaciones Negociables separadas, lo que puede resultar en consecuencias fiscales diferentes a las descritas en este análisis, incluyendo la aplicación de las reglas del instrumento de deuda de pago contingente a las Obligaciones Negociables Modificadas (incluyendo la Porción de Obligaciones Negociables) y la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables que están sujetas a las llamadas reglas de “retiro de bonos”. El resto de este análisis asume que la adopción de las Modificaciones Propuestas se tratará como la emisión de dos instrumentos de deuda separados para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias de que las Obligaciones Negociables Modificadas sean tratadas como un único instrumento de deuda para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Consecuencias de las Modificaciones Propuestas como una recapitalización

Si la adopción de las Modificaciones Propuestas se tratara como una recapitalización y tanto la Porción de las Obligaciones Negociables como la Porción de las Obligaciones Negociables Rescatables se trataran como valores, (1) un tenedor estadounidense no reconocería la ganancia o pérdida con respecto al intercambio considerado de las Obligaciones Negociables por Obligaciones Negociables Modificadas (sujeto al análisis de la Contraprestación por Consentimiento tal como se analiza más abajo en “—*Tratamiento de la Contraprestación de Consentimiento*” y el análisis sobre el descuento de mercado tal como se analiza en esta sección) y (2) las Obligaciones Negociables Modificadas se tratarían como “nuevos” valores representativos de deuda con un “precio de emisión” igual a su valor justo de mercado en el momento del intercambio considerado. El período de tenencia de un tenedor estadounidense con respecto a las Obligaciones Negociables Modificadas incluiría el período de tenencia de las Obligaciones Negociables Existentes (es decir, su período de tenencia existente en las Obligaciones Negociables Existentes estaría “vinculado” al período de tenencia en las Obligaciones Negociables Modificadas).

Si la adopción de las Modificaciones Propuestas se tratara como una recapitalización, pero solo uno de los Tramos de Obligaciones Negociables o la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables se tratara como un valor, un tenedor estadounidense puede reconocer una ganancia con respecto a la Porción que no fue tratada como un valor igual al valor justo de mercado de dicho tramo (y puede tener una ganancia adicional con respecto a la Contraprestación por Consentimiento como se describe más adelante en “—*Tratamiento de la Contraprestación por Consentimiento*” o sobre el descuento de mercado tal como se analiza en esta sección), pero solo en la medida en que el tenedor estadounidense obtenga ganancias en la transacción y tenedor estadounidense no pueda reconocer pérdidas con respecto al intercambio considerado de las Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables Modificadas.

Si la Porción de Obligaciones Negociables se trate como un valor negociable, algunos de sus atributos tributarios se determinarían por referencia a los atributos tributarios de las Obligaciones Negociables Existentes. Como resultado, la Porción de Obligaciones Negociables podría tener “descuento de mercado” si la base de un tenedor estadounidense (como se determina a continuación) en la Porción de Obligaciones Negociables es menor que su precio de emisión. Si un tenedor estadounidense es tratado como tenedor de un descuento de mercado con respecto a la Porción de Obligaciones Negociables, el tenedor estadounidense puede optar por acumular porciones de su descuento de mercado acumulado en ingresos para el año tributario al que dicho descuento de mercado es atribuible. Si no se hace esta elección, el titular estadounidense generalmente estaría obligado a tomar en cuenta la totalidad o una parte del descuento acumulado en el mercado cuando se reciba efectivo en relación con una venta, rescate u otra disposición imponible de la Porción de Obligaciones Negociables, que se trataría como ingreso ordinario. La Porción de Obligaciones Negociables también podría tener una prima de adquisición si la base de un tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables (determinada según lo descrito en los dos párrafos siguientes) es mayor que su precio de emisión, pero menor o igual a su “precio de canje establecido al vencimiento”, que puede usarse para compensar la cantidad de OID incluido en los ingresos de dicho tenedor estadounidense. El “precio de rescate establecido al vencimiento” de una Obligación Negociable generalmente será igual a la suma de todos los pagos que deben realizarse en virtud de la Obligación Negociable que no sean pagos de “intereses declarados calificados” (como se define más adelante). La Porción de Obligaciones Negociables también podría tener “prima de bonos amortizables”, si un tenedor estadounidense tiene una base en las Obligaciones Negociables Existentes que exceda su precio de

amortización declarado al vencimiento, en cuyo caso el tenedor estadounidense puede elegir reducir el ingreso de intereses que debe incluir en la Porción de Obligaciones Negociables por la cantidad de prima de bonos amortizables asignable (basado en el rendimiento hasta el vencimiento de la Porción de Obligaciones Negociables para ese año). Las elecciones antes mencionadas, si se realizan, se aplicarían a otros bonos propiedad del titular estadounidense, y las consecuencias de tales elecciones variarán en función de las circunstancias particulares del tenedor estadounidense. Las diferencias entre la base de un tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables y su precio de emisión se contabilizarán bajo las reglas del instrumento de deuda de pago contingente que se analiza en general a continuación en “— *Consecuencias fiscales de mantener la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables*”. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre la aplicación de estas reglas a su inversión en Obligaciones Negociables en función de sus circunstancias particulares.

Si tanto la Porción de Obligaciones Negociables como la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables fueran tratados como valores, la base inicial de un tenedor estadounidense en las Obligaciones Negociables Modificadas se determinaría generalmente con respecto a la base actual del tenedor estadounidense en las Obligaciones Negociables Existentes (como se asigna entre las porciones en función de su valor justo de mercado en el momento del intercambio considerado), y aumentaría por la cantidad de cualquier ganancia o descuento de mercado reconocido en la recapitalización (véase el análisis a continuación en “—*Tratamiento de la Contraprestación por Consentimiento*” así como el análisis a continuación sobre el descuento de mercado) y reducido por la cantidad de cualquier efectivo recibido en relación con la recapitalización que no se reconoce en los ingresos por el tenedor estadounidense. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores tributarios con respecto a la determinación y los ajustes a la base en las Obligaciones Negociables.

Si solo una de las Porciones de Obligaciones Negociables o la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables fuera tratada como un valor, la base inicial de un tenedor estadounidense en el tramo que no se trate como un valor sería el valor justo de mercado de dicho tramo, determinado en el momento del cambio considerado. La base inicial del tenedor estadounidense en la porción tratada como valor negociable sería generalmente igual a la suma de su base existente en las Obligaciones Negociables Existentes reducida por la base de la porción no constitutiva de valor negociable, aumentada por el importe de cualquier ganancia (ya sea con respecto a la Porción no tratada como valor negociable o con respecto al pago de la Contraprestación por Consentimiento) o descuento de mercado reconocido en la recapitalización (véase el análisis siguiente bajo “—*Tratamiento de la Contraprestación por Consentimiento*”, así como el análisis a continuación con respecto al descuento del mercado), y reducida por el monto de cualquier efectivo recibido en relación con la recapitalización que no es reconocido en los ingresos por el tenedor estadounidense (sujeto al análisis efectuado más adelante en “—*Tratamiento de la Contraprestación por Consentimiento*”).

Un tenedor estadounidense cuyas Obligaciones Negociables Existentes se traten como que tienen un descuento en el mercado acumulado existente puede ser tratado como el reconocimiento de ingresos ordinarios en relación con la recapitalización en la medida de su ganancia en relación con el intercambio considerado (incluso debido a la recepción de la Contraprestación por Consentimiento, como se describe a continuación), con cualquier descuento de mercado acumulado no reconocido en relación con la recapitalización transferido a las Obligaciones Negociables Modificadas y reconocido en períodos futuros. La aplicación de las reglas de descuento de mercado a las transacciones que se tratan como recapitalizaciones para fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos no es del todo segura y es posible que el IRS pueda estar en desacuerdo con la posición que un tenedor estadounidense toma con respecto al tratamiento del descuento de mercado acumulado existente en relación con el intercambio considerado. Como tal, cualquier tenedor estadounidense que tenga Obligaciones Negociables Existentes como bonos de descuento del mercado debe consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de la adopción de las Modificaciones Propuestas que se trate como una recapitalización.

Consecuencias de que las Modificaciones Propuestas sean un intercambio imponible

Si las Modificaciones Propuestas y la recepción de la Contraprestación por Consentimiento se tratan como una modificación significativa que no se trata como una recapitalización, un tenedor estadounidense reconocerá la ganancia o pérdida en una cantidad igual a la diferencia entre (A) el “precio de emisión” (como se analiza en el siguiente párrafo) de las Obligaciones Negociables Modificadas recibidas por dicho tenedor estadounidense en el intercambio considerado y (B) la base ajustada de dicho tenedor estadounidense en las Obligaciones Negociables Existentes entregadas en el intercambio considerado. La base ajustada de un tenedor estadounidense en una Obligación Negociable Existente generalmente igualará el valor en dólares estadounidenses de la cantidad pagada por la misma,

aumentada por la cantidad de cualquier descuento de mercado previamente tomado en cuenta y reducida por la cantidad de cualquier prima de bono amortizable previamente amortizada con respecto a la Obligación Negociable Existente y por cualquier pago que no sea el pago de intereses declarados. Cualquier ganancia o pérdida reconocida por un tenedor estadounidense en el intercambio generalmente será ganancia o pérdida de capital (excepto en la medida del descuento acumulado en el mercado no incluido previamente en los ingresos, si los hubiera, que se trataría como ingreso ordinario en la medida de cualquier ganancia), y generalmente sería ganancia o pérdida de capital a largo plazo si las Obligaciones Negociables Existentes se mantuvieron durante más de un año en el momento del intercambio. Un tenedor estadounidense habrá adquirido una Obligación Negociable Existente con descuento de mercado para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos si adquirió la Obligación Negociable “antigua” distinta a su precio de emisión original con una base que fuera inferior a su precio de canje declarado al vencimiento en el momento de la adquisición.

El precio de emisión de cada Porción de Obligaciones Negociables Modificadas sería generalmente igual a su valor justo de mercado en el momento del cambio considerado. Dentro de los 90 días siguientes al intercambio considerado, el precio de emisión por cada Porción de Obligaciones Negociables Modificadas estará disponible de parte de la Compañía mediante la presentación de una solicitud por escrito para dicha información a la Compañía a:

Domicilio:	Leandro N. Alem 1050 – 9th Floor, City of Buenos Aires, Argentina
Dirección de correo electrónico:	inversores@clisa.com.ar
Título:	Relación con Inversores

La base inicial de un tenedor estadounidense en la Porción de una Obligación Negociable Modificada será igual al precio de emisión de la Porción de Obligación Negociable Modificada, y el período de tenencia del tenedor estadounidense con respecto a dicha Porción de Obligación Negociable Modificada comenzará el día siguiente al intercambio considerado. A los efectos de determinar el precio de emisión de una Porción de Obligaciones Negociables Modificadas, el valor justo de mercado de las Obligaciones Negociables Modificadas se asignará proporcionalmente entre las dos Porciones para propósitos de impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos en base al valor justo de mercado de las dos Porciones en el momento del intercambio considerado; sin embargo, el IRS puede en última instancia estar en desacuerdo con cualquier asignación dada. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre la asignación del valor justo de mercado de las Obligaciones Negociables Modificadas entre las dos Porciones.

Tratamiento de la Contraprestación por Consentimiento

La Contraprestación por Consentimiento puede tratarse para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como una contraprestación separada pagada a un tenedor estadounidense como contraprestación por el consentimiento prestado por dicho tenedor estadounidense a la adopción de las Modificaciones Propuestas. En tal caso, un tenedor estadounidense reconocería ingresos ordinarios por el monto de la Contraprestación por Consentimiento recibido (incluida la retención impositiva en la Argentina, de existir). Alternativamente, la Contraprestación por Consentimiento puede tratarse ya sea (1) (a) en primer lugar, como un pago de intereses devengados, en la medida de cualquier interés devengado e impago respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, y gravarse como ingresos ordinarios para el tenedor estadounidense siempre que no haya sido incluido previamente en los ingresos, y (b) en segundo lugar (en la medida de cualquier excedente), como un pago de capital en las Obligaciones Negociables Existentes que constituye un rendimiento de capital (lo cual no está actualmente sujeto a impuestos); o (2) como una combinación de lo anterior (como una contraprestación separada en parte y un pago de intereses en parte). No existe autoridad publicada que aborde directamente el tratamiento en el impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos de la Contraprestación por Consentimiento (o pagos similares a la Contraprestación por Consentimiento). En el caso de que la adopción de las Modificaciones Propuestas se trate como una recapitalización para fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, el monto de la Contraprestación por Consentimiento recibido por un tenedor estadounidense en relación con la recapitalización podría tratarse como

un "boot" imponible, y el tenedor estadounidense reconocería una ganancia equivalente a dicha Contraprestación por Consentimiento (cuya naturaleza podría variar en función de la aplicabilidad de las reglas de descuento de mercado

analizadas anteriormente en " en "*—Consecuencias fiscales de la Solicitud de Consentimiento en general: Consecuencias de que las Modificaciones Propuestas sean una recapitalización*". Los tenedores estadounidenses deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias impositivas federales, estatales, locales y ajenas a los Estados Unidos en el impuesto a las ganancias y en otros impuestos derivadas de la recepción de la Contraprestación por Consentimiento.

Consecuencias impositivas de mantener la Porción de Obligaciones Negociables

Intereses

El monto bruto de los intereses declarados calificados en la Porción de Obligaciones Negociables (sin reducción de impuestos retenidos, si los hubiera) estará sujeto a impuestos a un tenedor estadounidense como ingreso ordinario en el momento en que se recibe o se devenga, dependiendo del método de contabilidad del tenedor estadounidense para propósitos fiscales. En relación con las Obligaciones Negociables, el término "intereses declarados calificados" generalmente se refiere a los intereses declarados que son pagaderos de manera incondicional al menos anualmente a una tasa fija única.

Los intereses pagados por Clisa en la Porción de Obligaciones Negociables y OID, si los hubiera, devengados con respecto a dicha Porción (según se describe a continuación en "*Consecuencias fiscales de mantener la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables - Descuento de Emisión Original*") generalmente constituirán ingresos provenientes de fuentes fuera de los Estados Unidos. Con sujeción a ciertas limitaciones, un tenedor estadounidense generalmente tendrá derecho a un crédito contra su obligación tributaria federal de Estados Unidos, o a una deducción al calcular su ingreso imponible federal de Estados Unidos, por los impuestos a la renta extranjeros retenidos por la Compañía (siempre que la elección para deducir o acreditar los impuestos extranjeros se aplique a todos los impuestos a la renta extranjeros aplicables de dicho tenedor estadounidense para el año fiscal correspondiente). Las normas que rigen los créditos fiscales por impuestos extranjeros son complejas y han sido objeto de cambios recientes. Cada tenedor estadounidense debe consultar a su propio asesor fiscal sobre la disponibilidad de créditos fiscales extranjeros o deducciones con respecto a los impuestos de retención extranjeros.

Descuento de la emisión original

La Porción de Obligaciones Negociables se considerará emitido con descuento de emisión original (OID) si el precio de emisión de la porción es inferior a su "precio de redención declarado al vencimiento" en una cantidad superior a un monto mínimo determinado por ley. La Compañía tiene la opción de rescatar la Porción de Obligaciones Negociables a la par (más cualquier interés acumulado, pero no pagado) en cualquier momento, y el monto del OID a acumular respecto a la Porción de Obligaciones Negociables se determinará asumiendo que la Compañía ejerce esa opción en el momento en que hacerlo minimizaría el rendimiento de la Porción de Obligaciones Negociables, incluyendo el rendimiento debido a un descuento en el precio de emisión. Como resultado, para efectos de determinar el OID, puede considerarse que la Compañía ejerce su opción de rescate anticipado de la Porción de Obligaciones Negociables antes de cualquier aumento de tasa de interés o después de uno o más aumentos de tasa. Dependiendo del precio de emisión de la Porción de Obligaciones Negociables, la aplicación de las reglas anteriores (y la acumulación resultante del OID) puede variar. Si la opción se considera ejercida después de uno o más aumentos de tasa de interés, parte del interés declarado no calificará como interés declarado calificado y deberá acumularse como ingreso antes de su recepción. Si la opción se ejerce más tarde de lo previsto según dichas reglas, se considerará que la Porción de Obligaciones Negociables se reemite para efectos de calcular el OID futuro. Si la opción se ejerce antes de lo anticipado según las reglas anteriores, dichas Obligaciones Negociables pueden tratarse como redimidas con una pérdida. Un tenedor estadounidense estará obligado a incluir cualquier OID como ingreso ordinario a medida que se acumule (independientemente del método contable de impuestos del tenedor estadounidense) sobre una base de rendimiento constante. Cada tenedor estadounidense debe consultar a su asesor fiscal sobre la acumulación de OID con respecto a la Porción de Obligaciones Negociables.

Venta, canje u otra disposición imponible de la Porción de Obligaciones Negociables

Un tenedor estadounidense generalmente reconocerá una ganancia o pérdida en la venta, rescate u otra disposición sujeta a impuestos de la Porción de Obligaciones Negociables, igual a la diferencia entre el monto obtenido en la venta, rescate u otra disposición sujeta a impuestos (excluyendo el interés declarado calificado acumulado pero

no pagado, que será imponible como tal en la medida en que no se haya incluido previamente en ingresos) y la base ajustada de la Porción de Obligaciones Negociables. La base ajustada del tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables generalmente será la base inicial aplicable (descrita anteriormente bajo "*Consecuencias Impositivas de la Solicitud de Consentimiento en General*"), aumentada por el monto del OID y cualquier descuento de mercado incluido en los ingresos del tenedor estadounidense respecto a la Porción de Obligaciones Negociables, y reducida por el monto de cualquier pago que no sea un pago de interés declarado calificado, cualquier prima de adquisición utilizada para reducir el monto de OID incluido en los ingresos del tenedor estadounidense respecto a la Porción de Obligaciones Negociables, y cualquier amortización de prima de bono. La ganancia o pérdida reconocida en la venta, rescate u otra disposición sujeta a impuestos de la Porción de Obligaciones Negociables será generalmente una ganancia o pérdida de capital, salvo en la medida en que sea atribuible a descuento de mercado acumulado no previamente incluido en los ingresos, y será ganancia o pérdida de capital a largo plazo si el período de tenencia del tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables excede un año. La ganancia o pérdida realizada por un tenedor estadounidense en la venta, rescate u otra disposición sujeta a impuestos de una obligación en la Porción de Obligaciones Negociables será generalmente una ganancia o pérdida de fuente estadounidense. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Consecuencias fiscales de mantener la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables

Tratamiento de la Porción de las Obligaciones Negociables Rescatables como Instrumentos de Deuda de Pago Contingente

La Compañía tiene la intención de tratar la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo las Obligaciones Negociables Rescatables) como instrumentos de deuda de pago contingente para propósitos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. Esta determinación es vinculante para un tenedor estadounidense. A menos que el tenedor estadounidense revele una posición contraria al IRS de la manera requerida por las Regulaciones del Tesoro aplicables.

Intereses en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables

Con arreglo a las reglas de los instrumentos de deuda de pago contingente, la Emisora tendrá que determinar un "rendimiento comparable" que refleje el rendimiento que se esperaría de un instrumento de deuda no contingente comparable de la Emisora y un "calendario de pagos proyectado" en la Porción de las Obligaciones Negociables Rescatables que represente una serie de pagos cuyo importe y calendario producirían un rendimiento a vencimiento igual al rendimiento comparable. Generalmente, un tenedor estadounidense deberá acumular ingresos al rendimiento comparable y ajustar sus ingresos al alza o a la baja, ya que los pagos en efectivo en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables difieren de los reflejados en el calendario de pagos proyectado. Clisa está obligada a proporcionar el cronograma de pagos proyectado a los tenedores, y estará disponible por medio de una solicitud por escrito enviada a Clisa a la siguiente dirección:

Domicilio:	Leandro N. Alem 1050 – 9th Floor, City of Buenos Aires, Argentina
Dirección de correo electrónico:	inversores@clisa.com.ar
Título:	Relación con Inversores

Un tenedor estadounidense generalmente estará obligado a aceptar el rendimiento comparable y el cronograma de pagos proyectado determinado por Clisa, a menos que dicho tenedor determine su propio rendimiento comparable y cronograma de pagos proyectado, y lo revele explícitamente al IRS, explicando las razones para preparar su propio cronograma. Sin embargo, la determinación de Clisa no es vinculante para el IRS, y es posible que el IRS concluya que se debe utilizar otro rendimiento comparable o cronograma de pagos proyectado diferente.

Estas reglas son complicadas y se insta a los tenedores estadounidenses a consultar a sus propios asesores tributarios sobre la aplicación de las regulaciones de deuda de pago contingente a su porción de notas canjeables. Ningún pago con respecto a la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables calificará como interés calificado declarado

Ni el rendimiento comparable ni el calendario de pagos proyectado constituyen una representación por parte de la Compañía con respecto a la cantidad real, si la hubiera, que se espera que la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables pague o que realmente pagará.

Venta, Cambio u otra disposición imponible de la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables

En el momento de la venta, canje u otra disposición imponible de la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables (incluyendo la Transferencia de Acciones), un tenedor estadounidense generalmente reconocerá la ganancia o pérdida imponible igual a la diferencia entre la cantidad realizada en la venta, cambio o canje y la base ajustada del titular de los Estados Unidos en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables. Cualquier ganancia o pérdida de este tipo generalmente será fuente de Estados Unidos. La base ajustada de un tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables generalmente será la base inicial aplicable descrita anteriormente en "*Consecuencias fiscales de la Solicitud de Consentimiento en general*", aumentada por los intereses devengados previamente por el tenedor estadounidense en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables bajo las reglas discutidas anteriormente, sin tener en cuenta cualquier ajuste para reflejar el pago real, y disminuida por la cantidad de cualquier pago no contingente y la cantidad proyectada de cualquier pago contingente realizado previamente en el tramo de notas canjeables. Las reglas relativas al descuento de mercado, la prima de adquisición y la prima de bonos amortizables no se aplicarán para hacer que un tenedor estadounidense ajuste su base en la Porción de Obligaciones Negociables Rescatables, aunque la diferencia entre la base inicial de un tenedor estadounidense y el precio de emisión del Tramo de Obligaciones Rescatables debe ser razonablemente contabilizada por el tenedor estadounidense bajo las reglas de deuda de pago contingente. Un tenedor estadounidense generalmente tratará cualquier ganancia como ingreso por intereses, y cualquier pérdida como pérdida ordinaria en la medida de inclusiones de intereses anteriores que excedan de los ajustes totales a la baja que se consideraron previamente como pérdidas ordinarias, y el saldo como pérdida de capital. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Consecuencias fiscales de la Transferencia de Acciones

En el caso de que el Fiduciario de Acciones de Clisa reciba una Instrucción de Canje del Fideicomiso pero la Registración no se haya completado (el "*Evento de Acciones Condicionales*"), Clisa tiene la intención de tratar a los tenedores estadounidenses como propietarios de su participación *a prorrata* de las Acciones en Fideicomiso en lugar de una participación en el Fideicomiso de Acciones de Clisa durante el período de tiempo hasta que se complete la Registración, de manera que, un tenedor estadounidense sería tratado como si la Transferencia de Acciones ocurriera al ocurrir el Evento de Acciones Condicionales, independientemente de si el Registro ha ocurrido. Es posible que el IRS pueda estar en desacuerdo con este tratamiento, en cuyo caso un tenedor estadounidense (y el Fideicomiso de Acciones de Clisa) puede estar sujeto al requisito de reporte de fideicomisos extranjeros, que conlleva sanciones significativas por incumplimiento de dichos requisitos. El resto de este análisis asume que el Evento de Acciones Condicionales sería tratado como si la transferencia de acciones ocurriera, pero los tenedores estadounidenses deberían consultar con sus propios asesores fiscales sobre la posibilidad de que se les considere como poseedores de un interés en un fideicomiso extranjero, ya sea antes o después del Evento Condicional de Acciones.

Consecuencias fiscales de la posesión de las Acciones en Fideicomiso

Reglas pasivas de la Compañía de Inversión Extranjera

Los tenedores estadounidenses que posean una participación en la Compañía podrían estar sujetos a consecuencias fiscales federales adversas si la Compañía fuera clasificada como una compañía pasiva de inversión extranjera ("**PFIC**"). En general, una corporación no estadounidense es un PFIC con respecto a un tenedor estadounidense si, para cualquier año tributario en el que el tenedor estadounidense tenga acciones en una sociedad no estadounidense, al menos el 75% de su ingreso bruto es ingreso pasivo o al menos el 50% del valor de sus activos (generalmente determinado sobre la base de un promedio trimestral) producen ingresos pasivos o se mantienen para la producción de ingresos pasivos. Para este propósito, los ingresos pasivos generalmente incluyen, entre otras cosas, dividendos, intereses, rentas, regalías y ganancias derivadas de la enajenación de activos de inversión (con diversas excepciones). Clisa no espera ser una PFIC para el año fiscal actual; sin embargo, la determinación de si Clisa es un PFIC es una determinación fáctica basada en la información anual que generalmente no puede determinarse hasta después del cierre del año impositivo y, por lo tanto, puede estar sujeta a cambios, y se basará en hechos y circunstancias futuros relacionados con la Clisa. En consecuencia, no puede asegurarse que Clisa no será considerada como PFIC para

cualquier año en que un tenedor estadounidense sea tratado como dueño de una participación en las Acciones de Clisa. Si la Compañía se clasificara como PFIC en cualquier momento durante el período de tenencia de un tenedor estadounidense en las Acciones en Fideicomiso y posiblemente en cualquier momento que sea titular de las Obligaciones Negociables Existentes, dicho tenedor estadounidense podría estar sujeto a consecuencias fiscales sustancialmente adversas, incluyendo estar sujeto a mayores cantidades de impuestos sobre las ganancias sobre las Obligaciones Negociables Existentes o las Acciones y sobre ciertas distribuciones sobre las acciones de Clisa, así como a obligaciones adicionales de declaración de impuestos. Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de tener una participación en un PFIC si Clisa está clasificada como PFIC para cualquier año tributario en el que dicho tenedor estadounidense sea tratado como propietario de una participación en el capital en Clisa. El restante análisis asume que Clisa no será tratada como un PFIC.

Distribuciones con respecto a las Acciones en Fideicomiso

El monto bruto de las distribuciones hechas a los inversores de efectivo o propiedad con respecto a las Acciones en Fideicomiso mantenidas por un tenedor estadounidense (incluyendo cualquier cantidad de retención de impuestos argentinos) generalmente será incluíble en los ingresos de dicho tenedor estadounidense como ingresos de dividendos de fuente extranjera en el año real o constructivamente recibido. Dichos dividendos no serán elegibles para la deducción de dividendos recibidos generalmente permitida a los tenedores corporativos estadounidenses con respecto a los dividendos recibidos de otras sociedades nacionales.

Sujeto a ciertas limitaciones, un tenedor estadounidense generalmente tendrá derecho a un crédito contra su obligación fiscal federal de Estados Unidos, o una deducción en el cálculo de su ingreso fiscal federal de Estados Unidos, por impuestos sobre la renta extranjera retenidos por Clisa (siempre que la elección de deducir o acreditar impuestos extranjeros se aplique a todos los impuestos sobre la renta extranjera aplicables de un tenedor estadounidense para el año tributario correspondiente). Las normas que rigen los créditos fiscales extranjeros son complejas y han sido objeto de cambios recientes. Cada tenedor estadounidense debe consultar a su propio asesor fiscal sobre la disponibilidad de créditos o deducciones fiscales extranjeros con respecto a las retenciones de impuestos en el extranjero.

Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre cómo contabilizar los dividendos recibidos en una moneda distinta del dólar estadounidense.

Venta u otra disposición imponible de las Acciones en Fideicomiso

Un tenedor estadounidense generalmente reconocerá la ganancia o pérdida de capital de origen estadounidense en la venta u otra enajenación imponible de las Acciones en Fideicomiso medida por la diferencia entre el valor en dólares estadounidenses de la cantidad realizada y la base ajustada del tenedor estadounidense en las Acciones en Fideicomiso de las que se hayan enajenado. La ganancia o pérdida reconocida en la venta o enajenación de las Acciones en Fideicomiso generalmente será ganancia o pérdida de capital y será ganancia o pérdida de capital a largo plazo si el período de tenencia del tenedor estadounidense en las Acciones en Fideicomiso excede un año. La ganancia o pérdida obtenida por un tenedor estadounidense en la venta o disposición de las Acciones en Fideicomiso generalmente será ganancia o pérdida de la fuente estadounidense. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre cómo contabilizar los pagos realizados o recibidos en una moneda distinta del dólar estadounidense.

Retención de *backup* y reportes de información

Un tenedor estadounidense puede estar sujeto a reportes de información sobre las cantidades recibidas por dicho tenedor estadounidense de una distribución o disposición de las Obligaciones Negociables Modificadas y/o las Acciones en Fideicomiso, a menos que dicho tenedor estadounidense establezca que está exento de estas reglas. Si un tenedor estadounidense no establece que está exento de estas reglas, puede estar sujeto a retención adicional sobre los montos recibidos a menos que proporcione un número de identificación del contribuyente y cumpla con los requisitos de las reglas de retención de respaldo. La retención de respaldo no es un impuesto adicional y el monto de cualquier retención de respaldo de un pago que se recibe generalmente se permitirá como un crédito contra la obligación de impuestos a las ganancias federales de los Estados Unidos de un titular estadounidense, y puede dar

derecho a dicho tenedor estadounidense a un reembolso, siempre que la información requerida se proporcione oportunamente al IRS.

Los tenedores estadounidenses deben consultar a sus propios asesores tributarios sobre cualquier requisito de información de los Estados Unidos que pueda surgir de su participación en la Solicitud de Consentimiento, la recepción de la Contraprestación por Consentimiento y la propiedad o disposición de las Obligaciones Negociables Modificadas o las Acciones en Fideicomiso a la luz de sus circunstancias particulares. La sanción por no cumplir con los requisitos de notificación puede ser significativa.

DETERMINADAS CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE IMPUESTOS EN LA ARGENTINA

El siguiente análisis resume ciertas consideraciones en materia de impuesto a las ganancias en la Argentina con respecto a la recepción de la Contraprestación por Consentimiento que pueden resultar relevantes para los Tenedores. Este análisis se basa en la legislación tributaria argentina, en decisiones judiciales y en interpretaciones administrativas vigentes hasta la fecha del presente Documento de Solicitud de Consentimiento, todas las cuales están sujetas a cambios, posiblemente con efecto retroactivo, y pueden ser objeto de interpretaciones diferentes. No se puede garantizar que las autoridades tributarias argentinas no cuestionarán el análisis o las conclusiones alcanzadas en este resumen, y la Sociedad no ha solicitado ni espera obtener una resolución de las autoridades tributarias argentinas sobre la transacción aquí descrita o sobre alguno de los problemas detallados a continuación.

Este análisis no aborda todas las consideraciones tributarias que pueden ser importantes para un Tenedor en particular a la luz de las circunstancias en las que este se encuentre, ni a ciertas categorías de Tenedores que puedan estar sujetos a reglas especiales. El análisis tampoco aborda el Impuesto a las Transmisión Gratuita de Bienes ni el Impuesto sobre los Ingresos Brutos recaudados por las provincias de Argentina, ni consideraciones respecto del Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto a los Créditos y Débitos sobre cuentas bancarias. Este resumen supone que los Tenedores tienen sus Obligaciones Negociables en beneficio propio y por cuenta propia, como los titulares beneficiarios de estas.

Este resumen es solo para fines generales. No tiene la intención de ser, ni debe interpretarse como, un asesoramiento legal o tributario para ningún Tenedor en particular. Cada Tenedor (incluido cualquier Tenedor que no preste su Consentimiento conforme a la Solicitud de Consentimiento) debe consultar con su propio asesor impositivo respecto a las consecuencias en el impuesto a las ganancias en la Argentina de la Solicitud de Consentimiento.

(i) *Contraprestación por Consentimiento*

La Contraprestación por Consentimiento consistirá en un pago que realizará la Sociedad a aquellos Tenedores que entreguen sus Consentimientos a las Modificaciones Propuestas antes de la Fecha de Vencimiento y no lo revoquen válidamente antes de la Fecha de Retiro.

Por lo tanto, la Contraprestación por Consentimiento podría considerarse como una contraprestación por la realización de una acción específica por parte de los Tenedores (es decir, prestar el Consentimiento), o por la no realización de una acción específica (es decir, revocar el Consentimiento), o un pago en contraprestación por la renuncia a ciertos derechos (es decir, reclamar los pagos según se describe en la quinta línea de la tabla en el Modelo del Anverso de la Obligación Negociable incluida en el Anexo A al Contrato de Fideicomiso que establece la Tasa de Interés Total Anual, la Porción de Pago en Efectivo y la Porción del Pago en Especie aplicables al Cupón de Enero 2024).

El tratamiento tributario de la recepción de la Contraprestación por Consentimiento es incierto. Si bien el tratamiento tributario de la Contraprestación por Consentimiento no está específicamente contemplado en las leyes tributarias argentinas y Clisa no tiene conocimiento de ninguna interpretación o criterio de las autoridades fiscales argentinas o de los tribunales que haga referencia a un pago realizado en términos similares, Clisa entiende que: (i) para aquellos Tenedores que no sean residentes fiscales en la Argentina y no actúen a través de un establecimiento permanente en dicha jurisdicción, la Contraprestación por Consentimiento debería considerarse una contraprestación pagada por el Consentimiento que no estaría sujeta a retención de impuestos en la Argentina; además, esta Contraprestación por Consentimiento no implica ninguna actividad en la Argentina ni implica asesoramiento técnico o financiero; (ii) para aquellos Tenedores que sean residentes en Argentina y sean considerados sujetos empresas (sociedades por acciones y otras entidades) por la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus modificatorias (la “**Ley del Impuesto a las Ganancias**”), deberán pagar el impuesto a las ganancias sobre los pagos recibidos por la Contraprestación por Consentimiento a una escala que oscila entre el 25% y el 35%, según su base imponible del ejercicio; y (iii) para aquellos Tenedores que sean personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina, la Contraprestación por Consentimiento podría tratarse como una prestación no sujeta al pago del impuesto por entenderse que no cumple con todos los requisitos establecidos en la Sección 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para que haya ocurrido un hecho imponible. Sin embargo, los potenciales inversores deben consultar con sus propios asesores impositivos sobre la tributación de la Contraprestación por Consentimiento.

Impuesto a las ganancias aplicable al pago de intereses

Considerando que la Contraprestación por Consentimiento se atribuirá a la cancelación parcial de la Porción de Pago en Efectivo de los intereses devengados e impagos correspondientes al Cupón de Enero 2024), en el caso de que se considere que la Contraprestación por Consentimiento constituye ingresos derivados de las Obligaciones Negociables, tales pagos de ingresos estarán sujetos al tratamiento impositivo descrito a continuación. Las sociedades por acciones y otras entidades consideradas “sujetos empresas” a los efectos del impuesto a las ganancias en la Argentina (lo cual incluye, entre otros, a sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, ciertos fideicomisos y fondos comunes de inversión) deben pagar este impuesto a los intereses recibidos a una escala que varía entre el 25% y el 35%, según sus ingresos gravables para el ejercicio fiscal.

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en Argentina (siempre que las Obligaciones Negociables fueran emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y califiquen para la exención fiscal según el Artículo 36 de la mencionada ley).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 26, inciso (u), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los beneficiarios extranjeros que no residan en jurisdicciones no cooperativas y que no inviertan fondos provenientes de jurisdicciones no cooperativas estarán exentos del impuesto a las ganancias por los intereses recibidos respecto de las Obligaciones Negociables, siempre que estas fueran emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y califiquen para la exención fiscal según el Artículo 36 de dicha ley.

Si el beneficiario no residente fuera residente en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provienen de una jurisdicción no cooperante, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a una retención por el impuesto a las ganancias del 35% que realizará el pagador de dichos intereses según lo previsto en los Artículos 102 y 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esta tasa de retención se establecerá de acuerdo con una “base neta presunta” del (i) 43% cuando la Emisora sea una entidad financiera regulada por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias; o cuando la Emisora sea alguna otra persona mencionada en el Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, una persona humana o una sucesión indivisa, y el acreedor sea una institución bancaria o financiera no residente bajo la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, que (a) tenga domicilio en una jurisdicción que no sea considerada una “jurisdicción no cooperante” a los fines de la transparencia fiscal o una “jurisdicción de baja o nula tributación”; o (b) en el caso de jurisdicciones que hayan celebrado acuerdos de intercambio de información con la Argentina y que, además, de conformidad con sus normas internas, no puedan alegar secreto bancario, secreto bursátil u otro, ante una solicitud de información del respectivo fisco; (ii) del 100% en caso de que no se cumplan las condiciones descritas en el inciso (i).

El Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define las “jurisdicciones no cooperantes” como países o jurisdicciones que no hayan celebrado un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con la Argentina que incluya una cláusula amplia de intercambio de información, así como aquellos países o jurisdicciones que hayan celebrado los acuerdos mencionados pero que no divulguen realmente información a las autoridades tributarias argentinas. Además, las convenciones y acuerdos mencionados anteriormente deben cumplir con estándares internacionales de transparencia fiscal e intercambio de información en materia tributaria a los cuales Argentina se ha comprometido. El Poder Ejecutivo Argentino debe elaborar una lista de países considerados “jurisdicciones no cooperantes” teniendo en cuenta la definición anterior. En este sentido, el Artículo 24 del Decreto N° 862/2019 y sus modificaciones (el “**Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias**”), estableció la lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” según el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esta lista consta de 75 jurisdicciones que incluye, entre otras, (1) el Estado Plurinacional de Bolivia; (2) la República de Cuba; (3) la República de Filipinas; (4) la República de Honduras; y (5) la República de Nicaragua. Para ver la lista completa, consulte el Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar>.

Tratamiento impositivo argentino asignable a las Obligaciones Negociables y a las Obligaciones Negociables Rescatables.

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relativas a la carga tributaria derivada de la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables está basado en las normas impositivas vigentes en la Argentina, y el mismo es al sólo efecto informativo a la fecha de este Documento de Solicitud de Consentimiento. Si bien se considera que dicho resumen constituye una correcta interpretación de las normas vigentes a dicha fecha, no puede asegurarse que las autoridades gubernamentales o tribunales responsables de la aplicación de dichas normas

vigentes estarán de acuerdo con la interpretación contenida en el mismo o que no habrá cambios en dichas normas vigentes, inclusive con efectos retroactivos, o en la interpretación de las mismas por parte de tales autoridades gubernamentales o tribunales.

Es preciso considerar que este resumen no incluye todas las consideraciones fiscales que puedan ser relevantes para usted, particularmente si está sujeto a una normativa fiscal especial. Al considerar la entrega de Consentimientos y el otorgamiento de los respectivos poderes e instrucciones en virtud de esta Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE, los Tenedores deberán consultar con sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias emanadas de las leyes impositivas del país del cual son residentes, por entregar sus Consentimientos y otorgar los respectivos poderes e instrucciones, incluyendo la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, bajo cualquier legislación fiscal en el país en que residan, incluyendo, entre otras, el cobro de intereses y la venta, rescate u otra forma de enajenación de obligaciones negociables.

Beneficios impositivos: requisitos.

Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables

Según se describe más adelante, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 26 inciso u) de la Ley de impuesto a las Ganancias establecen ciertos beneficios impositivos para las obligaciones negociables siempre que se cumplan las siguientes condiciones y obligaciones, establecidas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

- (i) las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV;
- (ii) que la emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público a través de este Documento de Solicitud de Consentimiento; y
- (iii) la Emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables

El artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la entidad emisora podrá deducir en el impuesto a las ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables que cuenten con autorización de la CNV para su oferta pública. Asimismo, serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación. La CNV declarará inaplicable este beneficio impositivo a toda solicitud de oferta pública de obligaciones negociables, que por el efecto combinado entre sus descuentos de emisión y tasa de interés a pagar represente para la entidad emisora un costo financiero desproporcionado con relación al prevaleciente en el mercado para riesgos y plazos similares.

Asimismo, el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV establece que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de las obligaciones negociables, las emisoras deberán presentar ante la CNV la documentación allí indicada, incluyendo un informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Incumplimiento requisitos: artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables

De acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la emisora no cumpla con las condiciones u obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley N° 11.683 (sus modificatorias y complementarias), decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de impuesto a las ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. La AFIP reglamentó mediante

la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Impuesto a las ganancias

Impuesto sobre los pagos de interés

Las sociedades de capital y demás sujetos considerados “sujetos empresa” a los fines del impuesto a las ganancias (incluye sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, determinados fideicomisos y fondos comunes de inversión, entre otras, constituidos en Argentina) deberán tributar este impuesto sobre los intereses recibidos por las obligaciones negociables utilizando una escala ajustable anualmente por el IPC, de acuerdo con cuál sea la ganancia neta imponible del ejercicio, siendo la misma la siguiente para los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	\$14.301.209,21	0	25%	0
\$14.301.209,21	\$143.012.092,08	\$3.575.302,30	30%	\$14.301.209,21
\$143.012.092,08	En adelante	\$42.188.567,16	35%	\$143.012.092,08

Para los ejercicios fiscales iniciados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 la tabla es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	\$34.703.523,08	0	25%	0
\$34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Los pagos de intereses a entidades argentinas también están sujetos a retenciones conforme al régimen establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dichas retenciones deben computarse como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deben abonar esas entidades argentinas. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención debe ser debidamente acreditada ante el agente de retención por la persona que la reclame.

Para el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina, quedarán exentos del impuesto a las ganancias los intereses de las obligaciones negociables (siempre que las obligaciones negociables sean emitidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y califiquen para la exención impositiva conforme al Artículo 36 de la mencionada ley) de acuerdo con la Ley de Solidaridad N°27.541, que restableció la exención dispuesta en el Punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y mediante la cual se derogaron los Artículos 95 y 96 en la parte correspondiente a las ganancias que encuadren en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo al Artículo 26 u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes y que no inviertan con fondos que provengan de jurisdicciones no cooperantes, estarán exentos del impuesto a las ganancias sobre los intereses recibidos por las obligaciones negociables sujeto a que éstas se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y califiquen para la exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley.

En caso de que el beneficiario del exterior resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, los intereses de las obligaciones negociables, quedarán alcanzados por una retención de Impuesto a las Ganancias, en carácter de pago único y definitivo, realizada por el sujeto que pague los mencionados intereses, a una alícuota del 35%, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102 y 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esta alícuota de retención se aplicará sobre una “base neta presunta” de: (i) 43% cuando la emisora fuese una entidad financiera regulada por la Ley 21.526; o la emisora sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, una persona humana o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera no residente que se encuentre bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente, que (a) se encuentre radicada en una jurisdicción no considerada “jurisdicción no cooperante” a los fines de transparencia fiscal o de nula o baja tributación; o (b) se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; (ii) 100% en caso que no se cumplan las condiciones descriptas en el punto (i).

El Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define como “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también a aquellos que teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos previamente, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Adicionalmente, los acuerdos y convenios aludidos previamente deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina. El Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido precedentemente. En concordancia, el Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, establece la lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” para el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha lista incluye a 75 jurisdicciones consideradas “no cooperantes” incluyendo, entre otras: (1) al Estado Plurinacional de Bolivia, (2) la República de Cuba, (3) la República de Filipinas; (4) la República de Honduras; y (4) la República de Nicaragua. Para ver el listado completo, véase el Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar>.

De acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60 % de la escala mínima del primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme al artículo incorporado a la Ley de Impuesto a las Ganancias. Adicionalmente, el Artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias estableció la forma de determinar si una jurisdicción puede ser considerada “de nula o baja tributación”, debiendo considerarse para ello la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, dicho Artículo 25, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La AFIP ha preparado una lista indicativa y no exhaustiva de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, la cual puede ser consultada en su sitio web (<https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp>).

Impuesto sobre las ganancias de capital

Cuando el sujeto enajenante sea una sociedad de capital u otro sujeto considerado “sujeto empresa” a los fines del impuesto a las ganancias (que incluye, entre otros, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, ciertos fideicomisos y fondos comunes de inversión, organizados o constituidos bajo la legislación argentina), deberá tributar este impuesto sobre la ganancia de capital derivada de la venta u otra forma de disposición de las obligaciones negociables utilizando una escala ajustable anualmente por el IPC, de acuerdo a cuál sea la ganancia neta imponible del ejercicio, siendo la misma la siguiente para los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023:

Ganancia neta imponible acumulada	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-----------------------------------	------------	----------	--------------------------

Más de \$	A \$			
0	\$14.301.209,21	0	25%	0
\$14.301.209,21	\$143.012.092,08	\$3.575.302,30	30%	\$14.301.209,21
\$143.012.092,08	En adelante	\$42.188.567,16	35%	\$143.012.092,08

Para los ejercicios fiscales iniciados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 la tabla es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 34.703.523,08	\$ 0,00	25 %	\$ 0,00
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30 %	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35 %	\$ 347.035.230,79

Para el caso de personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país, las ganancias de capital resultantes de la venta, cambio, permuta o disposición de las obligaciones negociables quedarán exentas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y de acuerdo con el Artículo 26 u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables establece las condiciones para la aplicación del párrafo 3 del Artículo 36 bis, como se describió anteriormente. El Artículo 26(u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias también dispone que la compra y venta, intercambio o disposición de valores está exenta del impuesto a las ganancias en la medida en que estén listados en bolsas o mercados autorizados por la CNV. En cuanto a las obligaciones negociables que no están exentas bajo las exenciones mencionadas anteriormente, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los ingresos derivados de la venta, intercambio o disposición de obligaciones negociables obtenidos por personas físicas residentes en Argentina y sucesiones indivisas ubicadas en Argentina están sujetos al impuesto a las ganancias a una tasa del 5% (en el caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

El ingreso bruto de la venta de obligaciones negociables realizada por personas físicas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas ubicadas en Argentina se determina deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. Si se trata de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones cambiarias y las diferencias de cambio no se consideran parte del ingreso bruto.

La venta, disposición, intercambio o transferencia de obligaciones negociables tendrá derecho a una deducción especial, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, equivalente a la suma establecida en la Sección 30, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Las ganancias de capital derivadas de la venta, intercambio o disposición de obligaciones negociables obtenidas por beneficiarios del exterior están exentas del impuesto a las ganancias en la medida en que las obligaciones negociables cumplan con las condiciones establecidas en la Sección 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. La Sección 26(u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias también establece que los ingresos obtenidos por beneficiarios del exterior provenientes de la compra y venta, intercambio o disposición de valores están exentos del impuesto a las ganancias en la medida en que estén listados en bolsas o mercados autorizados por la CNV y siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Cuando el sujeto enajenante sea beneficiario del exterior, si reside en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, la ganancia de capital quedaría alcanzada por una alícuota del 35% sobre una base presunta igual al 90% del precio de venta.

En los casos de beneficiarios del exterior que deban pagar el impuesto, el mismo deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país cuando el adquirente también sea un sujeto del exterior, mientras que el impuesto será retenido en la fuente e ingresado por el adquirente pagador, cuando este último sea residente en Argentina. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto N° 862/2019 y la Resolución General N° 4227/2018, en los casos en que las transacciones se realicen entre beneficiarios del exterior y el cedente no cuente con un representante legal domiciliado en Argentina, el impuesto debe ser abonado directamente por el cedente a través de una transferencia bancaria internacional.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas en el país deben incluir las obligaciones negociables a los fines de la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Este impuesto se aplica sobre ciertos bienes que las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina posean al 31 de diciembre de cada año, situados en el país o en el exterior. Las personas físicas y los bienes gananciales residentes en el exterior solo están sujetos al impuesto sobre los bienes personales por sus activos ubicados en Argentina.

Para las personas físicas y los bienes gananciales residentes en Argentina, el impuesto sobre los bienes personales se aplica sobre el valor agregado de los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de \$ 100.000.000 para el período fiscal 2023. El monto de los activos gravables que exceda el monto mínimo no imponible estará sujeto a tributación de acuerdo con la siguiente escala para el período fiscal 2023:

Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	13.688.704,14	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	En adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

(*) \$100.000.000, en general y \$350.000.000 para el caso de inmuebles que constituyan casa-habitación.

La Ley N°27.743 modifica ciertas previsiones del impuesto a los bienes personales. En ese sentido, se establece que las escalas para los años siguientes, y se establece que dichos importes deberán ajustarse por el IPC a partir del período fiscal 2024, estableciendo una alícuota máxima del 1,25% para el período 2024; del 1,00% para el período 2025; del 0,75% para el 2026 y del 0,25% para el período 2027.

Aquellos contribuyentes que califiquen como contribuyentes cumplidores, es decir, los contribuyentes que i) no regularicen bienes en los términos del título II de la Ley N°27.743 y que ii) hayan presentado y cancelado antes del 31 de diciembre de 2023, si estuvieran obligados a ello, las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022, tendrán una reducción de cero coma cincuenta (0,50) puntos porcentuales de la respectiva alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025.

Para el período fiscal 2023, los contribuyentes cumplidores tributarán de acuerdo con la siguiente escala:

Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	13.688.704,14	-	0,00%	-
13.688.704,13	29.658.858,98	0,00	0,25%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,86	39.925,39	0,50%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.138,07	302.292,22	0,75%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	3.108.476,56	1,00%	456.290.137,84

Las personas humanas y sucesiones indivisas que decidan ingresar al Régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”) estarán sujetas a una base imponible y alícuota especial de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°27.743. El importe pagado bajo este régimen será considerado como el pago unificado del Impuesto sobre los Bienes Personales para los mencionados sujetos por los períodos 2023 a 2027, inclusive, quedando estos excluidos de dicho impuesto (y de cualquier otro impuesto patrimonial) por los mencionados períodos.

La base imponible especial consistirá en los bienes del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, valuados conforme a las normas de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, excluidas las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes a los que hace referencia el artículo sin número a continuación del artículo 25 de la citada ley y deducidos los bienes exentos (excepto aquellos comprendido en los inc. g), i), j) y k) del art. 21 de la ley del impuesto, que se hubiesen adquirido con posterioridad al 10 de diciembre de 2023).

Al monto resultante del párrafo anterior se le detraerá el mínimo no imponible y, de existir entre los bienes la casa habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble hasta el límite previsto por la normativa. Dicho importe será multiplicado por 5 (cinco) y se la aplicará un alícuota especial del 0,45%. Los sujetos que ingresen al Régimen de Regularización de Activos podrán ingresar también al REIBP por dichos bienes, estando sujetos a una base imponible diferencial a la cual se le aplicará una alícuota del 0,5%. Dicha base imponible se determinará tomando todos los bienes regularizados, convirtiendo su valor a pesos argentinos y multiplicando dicho importe por 4 (cuatro). El monto pagado bajo este régimen podrán ser considerados como un pago unificado del pago del impuesto a los bienes personales por los períodos fiscales 2024 a 2027.

Para los sujetos que adhieran al REIBP, se establece un beneficio de estabilidad fiscal a partir del cual se fija una carga fiscal máxima que estos podrán soportar por cualquier tipo de tributos que recaigan directamente sobre su patrimonio o sobre cualquier activo. A esos efectos, se establece que la alícuota máxima para dichos contribuyentes será, a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de 2038, del 0,25%.

Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,5%; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

Este impuesto resulta de la aplicación sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables (o el costo de adquisición más intereses devengados en caso de que las obligaciones negociables ya no coticen en el mercado) al 31 de diciembre de cada año calendario. A pesar de que los títulos valores, como las obligaciones negociables, de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina técnicamente estarían sujetos al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales, según las disposiciones del Decreto N° 127/96 y sus modificatorios, no se ha implementado el procedimiento de cobro de tal impuesto respecto de tales títulos, salvo en caso de que las obligaciones negociables fueran de propiedad conjunta de residentes argentinos o depositadas en custodia, mantenidas, depositadas o administradas por residentes argentinos en forma conjunta, en cuyo caso tales residentes argentinos deben pagar el impuesto.

Si bien el impuesto grava únicamente aquellos títulos valores en poder de personas físicas domiciliadas o sucesiones físicas radicadas en Argentina o en el exterior, la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, respecto de que los títulos valores emitidos por emisoras privadas argentinas y que sean de titularidad directa de una persona jurídica extranjera que (i) esté domiciliada en una jurisdicción que no requiera que las acciones o títulos valores privados sean mantenidos en forma de títulos nominativos, y que (ii) (a) según su estatutos o el régimen regulatorio aplicable de dicha entidad extranjera, sólo puede

desarrollar actividades de inversión fuera de su lugar de constitución, o (b) no puede realizar ciertas operaciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable de su lugar de constitución, se consideran de propiedad de personas físicas domiciliadas, o sucesiones indivisas radicadas, en Argentina y, por lo tanto, sujetas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En tales casos, la ley impone a la emisora (el "**Obligado Sustituto**") la obligación de pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales a una alícuota del doble de la mencionada anteriormente. La Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales autoriza al Obligado Sustituto a procurar el reintegro del importe abonado, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

La presunción legal antes mencionada no se aplica cuando la titularidad directa de los títulos valores, tales como las obligaciones negociables, corresponde a las siguientes sociedades extranjeras: (i) compañías de seguros, (ii) fondos abiertos de inversión, (iii) fondos de jubilaciones y pensiones, y (iv) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países donde sus bancos centrales o autoridades equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión del Comité de Bancos de Basilea.

Asimismo, el Decreto N° 812/96 de fecha 24 de julio de 1996 establece que la presunción legal establecida precedentemente no será de aplicación a acciones y títulos de deuda privados, como las obligaciones negociables, con oferta pública autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas y mercados de valores de Argentina o del exterior. A fin de garantizar la no aplicación de la presunción legal y, en consecuencia, la inexistencia de la obligación de la Emisora como Obligado Sustituto respecto de las obligaciones negociables, la Emisora debe conservar una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancia de que tal certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en el que se originó la obligación fiscal, según lo dispuesto por Resolución N° 2151 AFIP de fecha 31 de octubre de 2006. En caso de que las autoridades impositivas argentinas consideren que no existe documentación suficiente que acredite la autorización de la CNV y/o la autorización para listar títulos de deuda en bolsas de Argentina o del exterior, la Emisora será responsable por el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales aplicable como Obligado Sustituto.

Impuesto al valor agregado

En la medida en que se coloquen mediante oferta pública autorizada por la CNV, todas las transacciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, venta, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o la cancelación de las obligaciones negociables estarán exentas del impuesto al valor agregado.

En tanto las obligaciones negociables cumplan las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, todos los beneficios relacionados con la oferta, suscripción, colocación, transferencia, amortización o cancelación de las obligaciones negociables también estarán exentos en el impuesto al valor agregado en la Argentina.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificaciones, establece, con ciertas excepciones, un impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras situadas en la Argentina y sobre otras operaciones que reemplacen el uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% en el caso de débitos y créditos (si bien, en ciertos casos, puede aplicarse una alícuota del 1,2% y/o del 0,075%). El Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) establece que el 33% del impuesto pagado por este impuesto podrá computarse como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Las pequeñas y medianas empresas que cumplan con ciertos requisitos están habilitadas a computar porcentajes superiores de impuestos a débitos y créditos como crédito fiscal.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Este es un impuesto local aplicado al ejercicio ordinario de una actividad realizada a título oneroso dentro de una provincia argentina o la Ciudad de Buenos Aires, sin distinción respecto de la persona sujeta a impuesto que realice dicha actividad. Dada la autonomía tributaria de la que gozan las distintas jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad de Buenos Aires, cada jurisdicción provincial emite su propia legislación tributaria, razón por la cual el tratamiento impositivo puede variar según la jurisdicción involucrada en el caso actual.

Los inversores que en forma habitual participan, o que se presume participan, en actividades en cualquier jurisdicción en la que perciban ingresos de los intereses derivados de la tenencia de obligaciones negociables, o de su

venta o transmisión, podrían estar sujetos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada Provincia argentina, a menos que resulte aplicable una exención.

Bajo lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos por este impuesto, mientras les sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

Bajo lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, los ingresos derivados de cualquier operación de Obligaciones Negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962, con sus modificaciones, (tal como intereses, actualizaciones devengadas y valor de venta en el caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias

Impuestos de sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local, de manera que un análisis de las correspondientes jurisdicciones debería ser realizado.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables no deberán tributar impuesto de sellos en relación con resoluciones, contratos u operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (según el inciso 30 del Artículo 363 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires). Esta exención incluye cualquier aumento de capital relacionado con la emisión de acciones que se entregarán a cambio de la conversión de obligaciones negociables, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía o aval a favor de inversores o terceros en relación con la emisión, ya sea otorgado antes, simultáneamente o después de la emisión.

Adicionalmente, en la Ciudad de Buenos Aires, estarán exentos de impuesto de sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de efectivo, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de obligaciones negociables destinadas a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades o fideicomisos financieramente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos y operaciones vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de Obligaciones Negociables mencionada, sean aquéllos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos. Estas exenciones quedarán sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para oferta pública de las obligaciones negociables ante la CNV y/o si la colocación de las mismas no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención para actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de efectivo relacionados con la emisión, colocación, suscripción y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 y la Ley N° 23.962 y sus modificaciones. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención ampara los instrumentos, actos y operaciones vinculadas y/o necesarias para posibilitar la emisión de obligaciones negociables mencionada, sean aquéllos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Si una transferencia de obligaciones negociables fuera ejecutada por medio de un acuerdo por escrito y dicho documento es celebrado en ciertas Provincias argentinas, dicho documento podría estar sujeto al impuesto de sellos.

Otros Impuestos

A nivel Provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Dicho impuesto grava las ganancias provenientes de toda transmisión gratuita de bienes, incluyendo, entre otros, herencias, legados y donaciones.

Tasa de justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las obligaciones negociables en Argentina, se aplicará una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere el pago de una tasa de justicia del 3% del monto en discusión ante los Tribunales Nacionales Argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciertas Consideraciones Relevantes acerca del Tratamiento Fiscal Aplicable a Potenciales Beneficiarios del Fideicomiso de Acciones de Clisa y respecto de la potencial tenencia de las Acciones en Fideicomiso

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relevantes vinculadas con la carga fiscal que surge de ser un potencial beneficiario del Fideicomiso de Acciones y de la potencial enajenación de este derecho, de acuerdo con la normativa vigente en Argentina, solamente a efectos informativos, a la fecha del Documento de Solicitud de Consentimiento. Este resumen incluye también, en los términos antes mencionados, la carga fiscal que surge de la potencial tenencia y enajenación de las Acciones en Fideicomiso.

Aunque el resumen se considera una interpretación adecuada de las disposiciones aplicables a dicha fecha, no se puede garantizar que las autoridades gubernamentales o los tribunales responsables de aplicar dichas disposiciones estarán de acuerdo con la interpretación establecida a continuación, ni que no habrá cambios en dichas disposiciones (incluidos cambios con efecto retroactivo) o en su interpretación por parte de dichas autoridades gubernamentales o tribunales.

Este resumen no incluye todas las consideraciones fiscales que puedan ser relevantes para usted, particularmente si está sujeto a normas fiscales especiales. Al considerar si entregar los Consentimientos y otorgar los respectivos poderes e instrucciones conforme a esta Solicitud de Consentimiento y la Solicitud APE, se alienta a los Tenedores de Obligaciones Negociables a consultar con sus propios asesores fiscales respecto de las consecuencias derivadas de entregar sus Consentimientos y otorgar los respectivos poderes e instrucciones, incluyendo aquellas relacionadas con las Obligaciones Negociables Rescatables, el Fideicomiso de Acciones y las Acciones en Fideicomiso bajo cualquier legislación fiscal en el país donde dicha persona resida, incluyendo la percepción de dividendos y la venta, rescate u otra disposición de las Acciones en Fideicomiso.

Impuesto a las ganancias

Impuesto a los Dividendos y Utilidades Asimilables

Los dividendos y utilidades asimilables provenientes de una sociedad de capital u otro sujeto considerado “sujeto empresa” a los fines del impuesto a las ganancias (incluye sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, determinados fideicomisos y fondos comunes de inversión, entre otras, constituidos en Argentina) originadas en utilidades generadas a partir de los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2018 pagados a personas humanas residentes en argentina -y/o sujetos no residentes – beneficiarios del exterior – están sujetos a una retención del 7% sobre dichos utilidades.

El importe de la retención tendrá para los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente. Respecto de los beneficiarios del exterior y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que no se encuentren inscriptas en el aludido impuesto, la retención tendrá el carácter de pago único y definitivo. Si los dividendos son distribuidos a ciertas entidades argentinas (en general personas jurídicas locales), no resulta de aplicación tal impuesto.

Impuesto a las Ganancias de Capital

Los resultados derivados de la transferencia de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, están sujetos al Impuesto a las Ganancias de Argentina, independientemente del tipo de beneficiario que obtiene la ganancia a menos que resulte aplicable una exención.

- Entidades Argentinas residentes en Argentina

Cuando el sujeto enajenante sea una sociedad de capital u otro sujeto considerado “sujeto empresa” a los fines del impuesto a las ganancias (incluye sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, determinados fideicomisos y fondos comunes de inversión, entre otras, constituidos en Argentina), deberá tributar este impuesto sobre la ganancia derivada de la compraventa, cambio, permuta o todo acto de disposición de acciones o de derechos sobre fideicomisos a la alícuota aplicable, utilizando una escala ajustable anualmente por el IPC, de acuerdo con cuál sea la ganancia neta imponible del ejercicio, siendo la misma la siguiente para los ejercicios iniciados desde el 1/1/2023 hasta el 31/12/2023:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	\$14.301.209,21	0	25%	0
\$14.301.209,21	\$ 143.012.092,08	\$3.575.302,30	30%	\$ 14.301.209,21
\$ 143.012.092,08	En adelante	\$42.188.567,16	35%	\$ 143.012.092,08

Para los ejercicios fiscales iniciados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2023 la tabla es la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 34.703.523,08	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Las pérdidas que surjan de la venta de acciones o de derechos sobre fideicomisos, sólo pueden ser compensadas contra ganancias derivadas del mismo tipo de operaciones, pudiendo trasladarse dicho quebranto por un período de 5 años.

- Personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

De no resultar procedente una exención, la ganancia derivada de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones o de derechos sobre fideicomisos está sujeta a una alícuota del 15% sobre la ganancia neta. La misma será calculada deduciendo del precio de venta su costo de adquisición, el cual podrá ser actualizado sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) en la medida en que se trate de acciones adquiridas a partir del 1° de enero de 2018, inclusive. Las pérdidas que surjan de la venta de acciones y demás valores, sólo pueden ser compensadas contra ganancias derivadas del mismo tipo de operaciones, pudiendo trasladarse dicho quebranto por un período de 5 años.

- Beneficiarios del exterior

En la medida que el Beneficiario del Exterior no resida o los fondos no provengan de jurisdicciones consideradas no cooperantes (de acuerdo a lo previamente definido) y que no resulta aplicable una exención, la ganancia derivada de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones o de derechos sobre fideicomisos está sujeta a una alícuota del 15% sobre la ganancia de capital efectiva o sobre una base presunta igual al 90% del precio de venta, a opción del contribuyente, salvo que correspondiera una alícuota menor por aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición vigente entre la Argentina y el Estado de residencia del Beneficiario del Exterior.

Las ventas de acciones o de derechos sobre fideicomisos realizadas por residentes extranjeros que residan en, o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes quedarían alcanzadas por una alícuota del 35% sobre una base presunta igual al 90% del precio de venta.

Con respecto al impuesto aplicable a Beneficiarios del Exterior por la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones en sociedades argentinas o de derechos sobre fideicomisos (suponiendo casos en los que no aplique una exención), la Resolución General AFIP 4227 establece un mecanismo de pago a las autoridades fiscales de Argentina que depende de las características de la operación.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley N° 23.966, con sus modificaciones (la “**Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales**”), y Decretos N° 127/96 y 812/96, las personas humanas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina o en el exterior (en este último caso, sólo respecto de activos ubicados en la Argentina) se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre los activos existentes al 31 de diciembre de cada ejercicio.

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades, cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior será ingresado por las sociedades regidas por la citada normativa y la alícuota será del 0,5%. Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes (acciones) que dieron origen al pago.

La Ley N° 25.585 dispuso asimismo que, se presume -sin admitir prueba en contrario- que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estatales, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, excepto cuando el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios, aplicando la alícuota del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el fideicomiso al 31 de diciembre de cada año. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. A los efectos de la valuación de las acciones, las participaciones sociales y los derechos sobre los fideicomisos, se utilizará al valor

patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, considerando los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre del año respectivo.

Exenciones fiscales sobre la oferta pública de títulos valores

Las Normas de la CNV han regulado muchos factores de la exención fiscal otorgada a la oferta pública de títulos valores, en particular los siguientes:

- El carácter de “colocación por oferta pública” de títulos valores será interpretado exclusivamente por la ley argentina (conforme la Ley de Mercado de Capitales).
- Los actos de oferta pública deberán ser llevados a cabo adecuadamente y la documentación de tales actos deberá ser mantenida por la emisora. Las obligaciones negociables no serán consideradas exentas del pago de impuestos en virtud de la mera autorización de la CNV de una oferta pública.
- Los actos de oferta pública deberán ser realizados en Argentina y según el caso, en el exterior.
- Las ofertas podrán ser realizadas al “público en general” o a un “grupo específico de inversores” (tales como compradores institucionales calificados).

Tratados para Evitar la Doble Imposición

Si se aplica un tratado para evitar la doble imposición, el régimen fiscal aplicable puede no coincidir, total o parcialmente, con el descrito anteriormente.

Actualmente, Argentina tiene tratados vigentes para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay (mediante un tratado de intercambio de información que incluye cláusulas para evitar la doble imposición).

Los inversores deben considerar el tratamiento aplicable bajo estos tratados de doble imposición según su situación particular

Ingreso de fondos desde jurisdicciones no cooperantes o con baja o nula tributación

De acuerdo con una presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley de Procedimiento Tributario, Ley 11.683, la recepción de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o con baja o nula tributación se considerará como un incremento injustificado del patrimonio neto del receptor residente en Argentina, independientemente de la naturaleza o tipo de operación.

Los incrementos injustificados del patrimonio neto mencionados en el párrafo anterior están sujetos a los siguientes impuestos:

- Impuesto a las ganancias, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos; y
- Impuesto al valor agregado, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El receptor residente en Argentina puede desvirtuar esta presunción legal probando ante la autoridad fiscal (Agencia de Recaudación y Control Aduanero, anteriormente Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP) que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en dicha jurisdicción, o que dichos fondos fueron previamente declarados.

ESTE RESUMEN NO ES UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE TODAS LAS CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, EL FIDEICOMISO DE ACCIONES DE CLISA, LA POTENCIAL TITULARIDAD DE LAS ACCIONES EN FIDEICOMISO, O CUANDO SEAN EMITIDAS, LA TENENCIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RESCATABLES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES TRIBUTARIOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A SUS SITUACIONES PARTICULARES.

CUESTIONES LEGALES

Clifford Chance US LLP, es nuestro asesor estadounidense en relación a determinadas cuestiones jurídicas estadounidenses de Clisa y los Garantes. Proskauer Rose LLP, es el asesor legal en Estados Unidos de los Agentes de las Solicitudes en cuanto a ciertos asuntos legales en Estados Unidos para dicho agente. Ciertas cuestiones en relación con las leyes argentinas serán analizadas, para Clisa, por CROZ Roberts | Domínguez | Carassai Tax & Legal, nuestro asesor argentino, y por Martínez de Hoz & Rueda, asesor argentino de los Agentes de las Solicitudes.

AUDITORES INDEPENDIENTES

Los Estados Financieros Consolidados Auditados 2023 incluidos en este Documento de Solicitud de Consentimiento han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., auditores independientes, según se indica en su informe incluido en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Los Estados Financieros Consolidados Auditados 2022 incluidos en este Documento de Solicitud de Consentimiento han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., auditores independientes, según se indica en su informe incluido en este Documento de Solicitud de Consentimiento.

Con respecto a nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados al 30 de septiembre de 2024 y 2023, y por cada uno de los períodos de nueve meses finalizados en dichas fechas, incluidos en este Documento de Solicitud de Consentimiento, Price Waterhouse & Co. S.R.L. informó que aplicaron procedimientos limitados de acuerdo con las normas profesionales para la revisión de dicha información. Sin embargo, su informe independiente fechado el 8 de noviembre de 2024, incluido en este Documento de Solicitud de Consentimiento (que contiene un párrafo de énfasis del asunto relacionado con la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en funcionamiento, según se describe en la nota 1 a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados), indica que no auditaron y no expresan una opinión sobre los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados. En consecuencia, el grado de confianza en su informe sobre dicha información debe limitarse en vista de la naturaleza limitada de los procedimientos de revisión aplicados.

LISTADO E INFORMACIÓN GENERAL

1. Las Obligaciones Negociables están, y esperamos que las Obligaciones Negociables Rescatables sean, entregadas en forma escritural por intermedio de DTC, y sus participantes directos e indirectos, incluyendo a Clearstream y Euroclear.

2. Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables y, una vez emitidas, las Obligaciones Negociables Rescatables, se encuentren listadas, copias de los últimos estados financieros auditados anuales y la información financiera trimestral no auditada, las copias electrónicas de nuestros estatutos sociales y aquellos de los Garantes, como así también, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables (incluidos los modelos de las obligaciones negociables) (sin cargo) se encontrarán disponibles en las oficinas de cualquier agente de pago.

3. La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE, la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, la Prenda de las Acciones de Cliba y el Fideicomiso de Acciones de Clisa, así como la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, han sido autorizadas por la Asamblea General de Accionistas de Clisa de fecha 19 de noviembre de 2024. Las modificaciones al estatuto social de Clisa para aumentar el capital social de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del capital social de Clisa y establecer los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, habrán sido autorizadas, a más tardar en la Hora Efectiva, por la Asamblea General de Accionistas de Clisa. La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE, así como la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y la Prenda de Acciones de Cliba han sido autorizadas por la Asamblea General de Accionistas de Cliba de fecha 19 de noviembre de 2024. La Solicitud de Consentimiento y la Solicitud de APE y la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso han sido autorizadas por la Asamblea General de Accionistas de BRH de fecha 19 de noviembre de 2024. El otorgamiento de la Prenda de Acciones de Cliba ha sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas de Cliba IASA de fecha 19 de noviembre de 2024. El Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa ha sido autorizado por la Asamblea de Accionistas de Roggio de fecha 19 de noviembre de 2024. Las enmiendas ratificadorias de la Prenda de Acciones de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA deberán haber sido aprobadas mediante resoluciones de los respectivos Directorios de los accionistas de Tecsan y CBA, respectivamente, en o antes de la Hora Efectiva.

4. Salvo lo declarado en este Documento de Solicitud de Consentimiento, no ha existido cambio adverso alguno significativo en nuestra situación financiera desde la fecha de nuestros últimos estados financieros auditados publicados. Adicionalmente, salvo por lo declarado en este Documento de Solicitud de Consentimiento, no ha existido cambio adverso alguno significativo en nuestras perspectivas desde la fecha de nuestros últimos estados financieros auditados publicados.

5. Las Obligaciones Negociables se encuentran listadas en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*) y la Emisora hará los esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicho listado. Las Obligaciones Negociables han sido admitidas para su listado y negociación en BYMA y para su negociación en MAE y la Emisora hará los esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicho listado y negociación. Si las Modificaciones Propuestas se tornan efectivas y se emiten las Obligaciones Negociables Rescatables, se espera solicitar la autorización de listado de las Obligaciones Negociables Rescatables para ser admitidas para estar en el Panel General (*Official List*) de Euronext Dublin y su negociación en el Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*) que es el que es el mercado de valores regulado de Euronext Dublin, y esperamos solicitar la admisión de las Obligaciones Negociables Rescatables para su listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, y para la negociación ante el MAE. Daremos cumplimiento con todos los compromisos asumidos por nosotros de tiempo en tiempo frente al Global Exchange Market, BYMA y el MAE en relación con las Obligaciones Negociables y, una vez emitidas, las Obligaciones Negociables Rescatables, y entregaremos toda aquella información que las regulaciones del Mercado de Valores Global (*Global Exchange Market*), BYMA, la BCBA y el MAE soliciten en relación con el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y, una vez emitidas, las Obligaciones Negociables Rescatables.

6. La Emisora y cada uno de los Garantes acepta la responsabilidad por la información incluida en este Documento de Solicitud de Consentimiento y al leal saber y entender de la Emisora y de cada uno de los Garantes (habiendo tomado los recaudos adecuados para asegurarse de que éste sea el caso), dicha información obra de acuerdo con los hechos y no contiene ninguna omisión que resulte probable que afecte la importancia de dicha información.

7. Salvo por lo declarado en este Documento de Solicitud de Consentimiento, no hemos estado involucrados en juicios ni procesos arbitrales ni gubernamentales (incluidos aquellos procedimientos pendientes o

futuros de los cuales la Emisora tenga conocimiento) durante el transcurso de los últimos 12 meses, que hubieran afectado en el pasado reciente o afecten de manera significativa a nuestra situación financiera o nuestra rentabilidad.

ANEXO A: MODIFICACIONES PROPUESTAS

A continuación se presenta un resumen de las Modificaciones Propuestas para las cuales se está solicitando Consentimientos de conformidad con este Documento de Solicitud de Consentimiento. Las Modificaciones Propuestas incluirán otros cambios de conformidad. Los Tenedores deben considerar cuidadosamente los factores que se presentan a continuación, así como la otra información contenida en este Documento de Solicitud de Consentimiento, antes de entregar sus Consentimientos. Las siguientes declaraciones relacionadas con las Modificaciones Propuestas son resúmenes de las modificaciones materiales y no pretenden ser completas. Los términos actuales de las Modificaciones Propuestas estarán contenidos en el Contrato de Fideicomiso Suplementario y documentos relacionados. Cada término en mayúsculas que aparezca a continuación y que no esté definido en este documento o en otro lugar en este Documento de Solicitud de Consentimiento tendrá el significado asignado a dicho término en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Modificaciones Propuestas

Además de consentir las Modificaciones Propuestas descritas en esta sección, al proporcionar sus Consentimientos en virtud de las Solicitudes, los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán como si también hubieran renunciado al incumplimiento de Clisa con respecto al pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables con vencimiento el 25 de julio de 2024 (incluyendo, para mayor claridad, el derecho a hacer cumplir la garantía de las Obligaciones Negociables), sujeto a que Clisa obtenga los Consentimientos Requeridos (según se define más adelante) o la Mayoría Requerida del APE (según se define más adelante) y pague la Contraprestación por Consentimiento según se describe en este documento.

Clisa propone introducir las siguientes modificaciones a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones Negociables (las incorporaciones se agregan en dobles subrayados azules y las eliminaciones en ~~tachado rojo~~).

Capital y vencimiento

El monto del capital total de las Obligaciones Negociables se modificará de U.S.\$358.050.306 a U.S.\$270.000.000, de los cuales U.S.\$70.000.000 serán cancelados con la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables descritas a continuación en “—Obligaciones Negociables Rescatables” La fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables se modificará del 25 de julio de 2027 al 10 de diciembre, de 2034, con la condición de que un monto de capital de U.S.\$200.000.000 será pagado el 10 de diciembre de 2031 y el restante importe de U.S.\$70.000.000 si no se cancela con la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables o según lo descrito en esta sección y en “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conforme fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas”, será pagado en la fecha de vencimiento. Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

Carátula

La carátula del Contrato de Fideicomiso deberá ser modificado conforme lo siguiente:

Originalmente celebrado el 17 de agosto de 2021
Modificado y suplementado por el Primer Contrato de Fideicomiso Suplementario de fecha 9 de febrero de 2024
Modificado y Reordenado por el Segundo Contrato de Fideicomiso Suplementario de fecha [] de 2024
U.S.\$~~325.334.336~~ 270.000.000 OBLIGACIONES NEGOCIABLES SENIOR GARANTIZADAS

Anexo 1 (Modelo de Obligación Negociable)

El Modelo de Obligación Negociable debe ser modificado según lo siguiente:

“CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, promete pagar a Cede & Co., persona designada en representación de The Depository Trust Company, o a los beneficiarios registrados, el importe de capital de [] dólares estadounidenses (USD [•] ~~¡Si la Obligación Negociable es una Obligación Negociable Global, agregar lo siguiente:~~, actualizado por el Cronograma de Incrementos y Disminuciones en la Obligación Negociable Global que se adjunta], ~~el día 25 de julio de 2027~~ conforme a los siguientes términos de amortización y vencimientos:

- U.S.\$[●] el 10 de diciembre de 2031, y
- U.S.\$[●] el 10 de diciembre de 2034, estableciendo que, dicho \$[] monto de capital total de las obligaciones negociables deberá ser cancelado: (i) ante la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables de acuerdo a la Cláusula 3.26 del Contrato de Fideicomiso, (ii) ante el Rescate Parcial Especial de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5 del Anverso de esta Obligación Negociable y la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso, o (iii) ante la entrega por parte del Fiduciario de la Orden de Ejecución conforme lo dispuesto por la Cláusula 3.27 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Cronograma de Incrementos y Disminuciones en esta Obligación Negociable aquí adjunto establecerá dicha reducción en el monto pendiente del capital y el monto pendiente restante del capital de las Obligaciones Negociables vencerá el 10 de diciembre de 2031.”

Intereses de las Obligaciones Negociables

Las tasas de intereses aplicables a las Obligaciones Negociables se modificarán como se expresa a continuación. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán únicamente en efectivo, dejando de permitirse los pagos en especie. Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

Definiciones (Cláusula 1.1)

Las definiciones de “Obligaciones Negociables Adicionales”, “Obligaciones Negociables Iniciales”, “Opción de Pago en Especie”, “Parte de Pago en Especie” y “Fecha de Terminación del Pago en Especie” se eliminarán en su totalidad.

Las definiciones que figuran a continuación se modificarán como sigue:

“Obligaciones Negociables” significa, ~~en forma conjunta,~~ las Obligaciones Negociables ~~Iniciales y cualquier Obligación Negociable Adicional~~ emitidas conforme a este Contrato de Fideicomiso.

“Oferta Original de las Obligaciones Negociables” significa la Oferta Original de las Obligaciones Negociables ~~Iniciales~~, emitidas en la Fecha de Emisión.

“Fecha de Terminación de la Restricción de Reventa” significa, con respecto a cualquier Obligación Negociable Global de la Regla 144A (o participación en esta), la fecha que es un año (u otro período especificado en la Regla 144) desde la Fecha de Emisión ~~o cualquier fecha de emisión presunta se hubieran emitido Obligaciones Negociables Adicionales que constituyen Obligaciones Negociables Globales de la Regla 144A respecto de cualquier Obligación Negociable Global de la Regla 144A, desde la última fecha de la emisión original de dichas Obligaciones Negociables Adicionales,~~ conforme fuera notificado por la Sociedad al Fiduciario por escrito.

“Obligación Negociable de Circulación Restringida”: significa cualquier Obligación Negociable ~~Inicial~~ (o una participación en ésta) ~~o cualquier Obligación Negociable Adicional (o participación en esta),~~ hasta que: (...)”

Cláusula II (Las Obligaciones Negociables)

La Cláusula 2.1 (Modelo y fecha) se modifica como sigue:

Cláusula 2.1. Modelo y fecha

a) La Sociedad emite originalmente a las Obligaciones Negociables ~~Iniciales~~ en la Fecha de Emisión. Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma nominativa, cartular y global sin cupones de intereses y en denominaciones mínimas de USD 100 y en múltiplos enteros de USD 1,00 en exceso de esto. Las Obligaciones Negociables y el certificado de autenticación constarán sustancialmente según el modelo que aparece en el Anexo A

La Cláusula 2.14 (Obligaciones Negociables Adicionales) queda modificada como sigue:

Cláusula 2.14 Obligaciones Negociables Adicionales. La Sociedad no puede emitir Obligaciones Negociables Adicionales bajo este Contrato de Fideicomiso que formen parte de la misma serie de obligaciones negociables que las Obligaciones Negociables, excepto por las Obligaciones Negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) emitidas por la Sociedad producto del ejercicio de la Opción de Pago en Especie o Pik Option, de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables

Anexo A (Modelo de Obligación Negociable)

El Modelo de la Obligación Negociable se modificará como sigue:

“Tasa de interés:

- *A partir de la ~~Fecha de Emisión~~ 10 de diciembre, 2024 inclusive, hasta el 25 de enero de 2023 ~~10 de diciembre, 2025~~ exclusive, el ~~4,50~~ 3,50% anual, pagadero en efectivo,*
- *a partir del 25 de enero de 2023 ~~el 10 de diciembre de 2025~~ inclusive, hasta el 25 de julio de 2024 ~~10 de diciembre de 2026~~, el ~~7,50~~ 4,00% anual, pagadero en efectivo y*
- *a partir del 25 de julio de 2024 ~~10 de diciembre de 2026~~ inclusive, hasta el 25 de julio de 10 de diciembre de 2027, el ~~10,50~~ 7,00% anual pagadero en efectivo.*
- *a partir de e incluyendo el [10 de diciembre] de 2027, pero excluyendo el 10 de diciembre de 2034 (o 2031 si las Obligaciones Negociables Rescatables se emiten de conformidad con la Cláusula 3.26, el Rescate Parcial Especial se ejerce de conformidad con el párrafo 5 del anverso de esta Obligación Negociable o la Instrucción de Canje y Cancelación se entrega al Fiduciario de conformidad con la Sección 3.27(e), a una tasa del 8,50% anual pagadera en efectivo.*

A partir de e incluyendo el 10 de diciembre de 2026, los pagos de intereses estarán sujetos al incremento descrito en la Cláusula 3.27 del Contrato de Fideicomiso si la Sociedad no obtiene la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva.

En caso de que la Sociedad realice un rescate obligatorio de conformidad con el párrafo 6 del reverso de esta Obligación Negociable y el Monto de Amortización Adicional (según este término se define en el reverso de esta Obligación Negociable) pagado iguale o sea mayor que el Porcentaje Aplicable (según este término se define en el reverso de esta Obligación Negociable), luego (excepto en el caso de rescate obligatorio pagadero el 25 de julio de 2023), para los siguientes dos periodos de interés (calculados a partir del periodo de interés que comienza el día después del pago del Monto de Amortización Adicional y hasta el último día del siguiente periodo de interés inmediatamente posterior), la tasa de interés pagadera sobre las Obligaciones Negociables se devengará a una tasa que sea 100 puntos básicos menor a la que de otro modo se devengaría y sería pagadera. Para mayor aclaración, si el Monto de Amortización Adicional pagado es menor que el Porcentaje Aplicable, entonces no se ajustará la tasa de interés.—

En el caso de intereses que se opte por pagar en virtud de la Opción de Pago en Especie (según este término se define en el reverso de esta Obligación Negociable) las tasas de interés por año serán las establecidas en la tabla que se indica abajo, con ambos montos de interés pagaderos, y la Parte del Pago en Especie (según este término se define en el reverso de esta Obligación Negociable) indicadas en el siguiente cuadro:

<i>Periodo de interés (1)</i>	<i>Tasa de interés anual Total</i>	<i>Parte en efectivo</i>	<i>Parte de Pago en Especie</i>
-------------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------------------------------

Fecha de Emisión 25 de enero de 2022	5,25%	2,50%	2,75%
25 de enero de 2022 25 de julio de 2022	5,25%	2,50%	2,75%
25 de julio de 2022 25 de enero de 2023	5,25%	2,50%	2,75%
25 de enero de 2023 25 de julio de 2023	8,50%	5,50%	3,00%
25 de julio de 2023 25 de enero de 2024	8,50%	6,25%	2,25%
25 de enero de 2024 25 de julio de 2024	8,50%	00%	8,50%

(1) Cada uno de los periodos de interés anteriores incluye la primera fecha y excluye la segunda:

Fechas de Pago de Intereses:

~~25 de enero de 2022~~ 10 de junio y ~~25 de julio de 2022~~ 10 de diciembre de cada año, comenzando el día ~~25 de enero de 2022~~ 10 de junio, 2025.

Fechas de registro:

~~10 de enero~~ 1 de junio y ~~10 de julio~~ 1 de diciembre de cada año".

El apartado 1° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable se modifica como sigue:

"La Sociedad pagará intereses en forma semestral a mes vencido en cada Fecha de Pago de Intereses de cada año, comenzando el día ~~25 de enero de 2022~~ 10 de junio de 2025. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se devengarán a partir de la fecha más reciente en la cual se hayan pagado intereses sobre las Obligaciones Negociables o, si no se hubieran pagado intereses, a partir de la ~~Fecha de Emisión~~ 10 de diciembre de 2024. La Sociedad pagará intereses sobre el capital vencido (más los intereses sobre dichos intereses en la medida que lo permita la ley), a la tasa aplicada a las Obligaciones Negociables con el alcance permitido por ley. Los intereses se computarán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.

A exclusivo criterio de la Sociedad, una parte de los intereses adeudados (la "Parte de Pago en Especie") por cualquier periodo de interés que finalice a más tardar el 25 de julio de 2024 (la "Fecha de Terminación del Pago

~~en Especie”) podrá ser satisfecha agregando el monto de la Parte de Pago en Especie al monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en el marco del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la Sociedad deberá emitir a cada Tenedor su parte de tales Obligaciones Negociables adicionales (que es, para cada Tenedor, la parte de intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables del Tenedor oportunamente en circulación en dicha fecha de pago de intereses a la tasa de interés anual especificada para la Parte de Pago en Especie indicada en el modelo de anverso de obligación negociable (la “Opción de Pago en Especie”).~~

~~Si, con respecto al ejercicio de la Opción de Pago en Especie por parte de la Sociedad, se determinara que un Tenedor tendría derecho a recibir Obligaciones Negociables Adicionales por un monto total de capital que sea como mínimo de USD 100 pero no un múltiplo entero de USD 1,00 por encima de dicho monto, la Sociedad redondeará hacia abajo el monto de capital de dichas Obligaciones Negociables adicionales al múltiplo de USD 1,00 más próximo y el Tenedor no tendrá derecho a recibir efectivo por la parte fraccional de dicho monto total de capital de Obligaciones Negociables adicionales no emitidas como consecuencia del redondeo hacia abajo.~~

Se suprimirá íntegramente el tercer párrafo del apartado 2° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable.

Los dos primeros párrafos del apartado 4° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable se modificarán como sigue:

“4. Contrato de Fideicomiso

La Sociedad emitió originalmente las Obligaciones Negociables en virtud de un Contrato de Fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2021 (junto con las modificaciones, reformulaciones, o complementos que ~~oportunamente~~ se introduzcan de acuerdo con los términos del mismo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre la Sociedad, las Subsidiarias Garante firmantes del mismo, el Fiduciario y TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará como Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia, y Representante del Fiduciario en la Argentina y Agente de la Garantía. Los términos de las Obligaciones Negociables incluyen aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Los términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en el presente tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Las Obligaciones Negociables están sujetas a todos dichos términos, y se remite a los Tenedores al Contrato de Fideicomiso para conocer las definiciones de tales términos. Cada Tenedor, al aceptar una Obligación Negociable, acuerda quedar obligado por todos los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, junto con las modificaciones o complementos que se introduzcan oportunamente.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones senior garantizadas de la Sociedad. La Sociedad no puede emitir Obligaciones Negociables adicionales ~~formando una sola serie con las Obligaciones Negociables, con excepción de las Obligaciones Negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) emitidas por la Sociedad en función del ejercicio del Pago en Especie o Pik Option de acuerdo a los términos de las Obligaciones Negociables:~~

Rescate Parcial Especial

Antes de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables (como se describe a continuación en este apartado), Clisa tendrá derecho a rescatar en su totalidad, pero no en parte, US\$70.000.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables con un descuento. Luego de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, este derecho de rescate dejará de estar disponible para Clisa bajo las Obligaciones Negociables, pero estará disponible para Clisa bajo los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables (ver “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”). Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

Definiciones (Cláusula 1.1):

La definición de Rescate Parcial Especial se incluirá en orden alfabético:

“Rescate Parcial Especial” tiene el significado que se le asigna en el párrafo 5° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable que figura en el Anexo A.”

Cláusula V (Rescate de las Obligaciones Negociables):

La Cláusula 5.3 (a) del Contrato de Fideicomiso se modifica como sigue:

“Cláusula 5.3 Notificación de rescate.

(a) La Sociedad deberá cursar o instruir al Fiduciario para que curse notificación de rescate a cada uno de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas con ~~30~~ 10 (en el caso de un Rescate Parcial Especial) o 30 (en el caso de cualquier otro rescate opcional) días como mínimo y 60 días como máximo de antelación a la Fecha de Rescate de la manera estipulada en la Cláusula 11.1; sujeto a la condición de que la Sociedad notifique el rescate al Fiduciario con un plazo mínimo de 5 Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba cursarse la notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables (a menos que el Fiduciario estuviera de acuerdo con plazo menor de antelación). Si la Sociedad misma es quien cursa la notificación, entregará también una copia al Fiduciario. Las notificaciones de rescate no pueden estar condicionadas, salvo la notificación de rescate conforme al apartado 5(c) de las Obligaciones Negociables que puede estar sujeta, a criterio de la Sociedad, a una o más condiciones.

La Cláusula 5.6 del Contrato de Fideicomiso se modifica como sigue:

“Cláusula 5.6. Obligaciones Negociables a pagar en la Fecha de Rescate. Si la Sociedad, o la Fiduciaria en representación de la Sociedad, cursa notificación de rescate conforme a la presente Cláusula V, las Obligaciones Negociables o partes de ellas llamadas a rescate pasarán a ser exigibles y pagaderas a la Fecha de Rescate al precio de rescate indicado en la notificación (junto con los intereses devengados, de existir, hasta la Fecha de Rescate inclusive) y a partir de la Fecha de Rescate inclusive (a menos que la Sociedad incumpliera en el pago del precio de rescate y los intereses devengados) las Obligaciones Negociables o las partes de ellas dejarán de devengar intereses. Al momento de la entrega de una Obligación Negociable para su rescate de conformidad con la notificación, la Sociedad deberá pagar las Obligaciones Negociables al precio de rescate, junto con, si corresponde, los intereses devengados pertinentes, de existir, hasta la Fecha de Rescate inclusive y el Fiduciario deberá anular la Obligación Negociable rescatada. Si la Sociedad no pagara una Obligación Negociable llamada a rescate al momento de su entrega para rescate, el capital correspondiente devengará intereses, hasta que sea pagado, a partir de la Fecha de Rescate a la tasa aplicada a las Obligaciones Negociables. A efectos aclaratorios, en el caso de que la Sociedad ejerza el Rescate Parcial Especial, la Sociedad pagará a los Tenedores el precio de rescate establecido bajo “Rescate Parcial Especial” en el párrafo 5° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable contenida en el Anexo A, que incluirá el pago del porcentaje de los intereses devengados y no pagados correspondientes al Monto Sujeto a Rescate Parcial Especial desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la fecha de rescate, y no será requerido ningún otro pago con respecto a dicho monto de capital de las Obligaciones Negociables”.

Anexo 1 (Modelo de Obligación Negociable):

Se modificará el apartado 5° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable para incluir los apartados siguientes:

5. *Rescate Opcional*

“Rescate Parcial Especial. Siempre y cuando la Sociedad no haya emitido las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su elección, rescatar en su totalidad US\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables (el “Monto Sujeto a Rescate Parcial Especial”), a los precios de rescate (expresados como porcentajes de la suma de (i) el Monto Sujeto a Rescate Parcial Especial y (ii) los intereses devengados y no pagados sobre el mismo pero calculados a una tasa de 7% nominal anual desde el último de: (a) la Fecha de Pago de Intereses más reciente; o (b) el 10 de diciembre de 2024 indicado abajo, si es rescatado durante cada período indicado a continuación (el “Rescate Parcial Especial”):

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje</u>
Desde, pero excluyendo, la fecha del presente hasta, e incluyendo [la fecha que sea 2,5 años a partir de entonces].....	32,350%
Desde, pero excluyendo, [] [] hasta, incluyendo [la fecha que sea 6 meses después].....	42,350%
Desde, pero excluyendo, [] [] hasta, incluyendo [la fecha que es 2 años después].....	52,350%
Desde, pero excluyendo, [] [] hasta, incluyendo [la fecha que es 2 años después].....	72,350%
Desde, pero excluyendo, [] [] a, e incluyendo 10 de diciembre de 2034.....	102,350%

El Rescate Parcial Especial seguirá los procedimientos descritos en “—Procedimientos de Rescate Opcional”. Tras la consumación por parte de Clisa del Rescate Parcial Especial, (i) el Fiduciario cancelará el monto total de US\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables que vencieron el 10 de diciembre de 2034, y (ii) las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses sobre dicho monto cancelado de US\$70.000.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables a partir del rescate aplicable.”

Los dos primeros párrafos del inciso (a) del apartado 5° del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable se modificarán como sigue:

“Procedimientos de Rescate Opcional. La notificación de un rescate se cursará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas con ~~30~~ 10 días como mínimo (en caso de Rescate Parcial Especial) o 30 días (en el caso de cualquier otro rescate opcional) y 60 días como máximo de antelación a la Fecha de Rescate de acuerdo con la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso

Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate serán exigibles en la Fecha de Rescate. La Sociedad pagará el precio de rescate correspondiente a las Obligaciones Negociables más si corresponde, los intereses correspondientes devengados e impagos sobre las mismas hasta la Fecha de Rescate (no inclusive) (sujeto a los derechos de los Tenedores pertinentes a la Fecha de Registro de recibir pagos de intereses en la Fecha respectiva de Pago de Intereses). A efectos aclaratorios, en el caso de que la Sociedad ejerza el Rescate Parcial Especial, la Sociedad deberá pagar a los Tenedores el precio de rescate establecido bajo “Rescate Parcial Especial” anteriormente, el cual incluirá el pago del porcentaje de los intereses devengados y no pagados correspondientes al Monto de Capital Sujeto a un Rescate Parcial Especial desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la fecha del rescate, y no se requerirá ningún otro pago correspondiente al monto de capital de las Obligaciones Negociables. A partir de la Fecha de Rescate, inclusive, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables siempre y cuando la Sociedad haya depositado en el

Agente de Pago fondos para satisfacer el precio de rescate aplicable más los intereses devengados e impagos correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso. Al momento de rescate de las Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad, las Obligaciones Negociables rescatadas serán anuladas y no podrán volver a emitirse”.

El párrafo siguiente se incluirá al final del inciso (a) del apartado 5 del del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable:

“Bajo ninguna circunstancia la recompra de Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad dará lugar a que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de la Sociedad.”

Fideicomiso de Acciones de Clisa

Siempre y cuando no se emitan las Obligaciones Negociables Rescatables, una parte de US\$70.000.000 del monto del capital de las Obligaciones Negociables será, a opción de los Tenedores, convertible en acciones que representen el 40% del capital social de Clisa si ocurren los siguientes eventos: (1) Clisa no ha ejercido el Rescate Parcial Especial en o con anterioridad al tercer aniversario de la Hora Efectiva, o (2) un incumplimiento en el pago al vencimiento del capital de las Obligaciones Negociables o un incumplimiento en el pago de intereses de las Obligaciones Negociables al vencimiento por 30 días o más. Para facilitar este derecho de conversión potencial, Roggio, el accionista controlante de Clisa, establecerá, en o antes de la Hora Efectiva, un fideicomiso de garantía de acuerdo con la ley argentina y transferirá las acciones de Clisa al fiduciario de dicho fideicomiso. Para implementar estas modificaciones, se deberán realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones Negociables:

Definiciones (Cláusula 1.1)

Se incluirán las siguientes definiciones por orden alfabético:

“Acciones Clase B” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(a).

“Notificación de los Derechos Especiales de la Clase B” tiene el significado asignado al mismo en la Cláusula 3.27(g)

“Fideicomiso de Acciones de Clisa” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula o 3.27(a).

“Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(a).

“Fiduciario de acciones de Clisa” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A. o cualquier sucesor de la misma, como fiduciario bajo el Fideicomiso de Acciones de Clisa.

“Instrucción de Canje” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(e).

“Instrucción de Canje y Cancelación” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(e).

“Roggio” se refiere a Roggio S.A., accionista controlante de la Sociedad.

“Registro” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(h).

“Cuestiones reservadas” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.27(l)(ii).

“Transferencia de Acciones” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(e).

“Acciones en Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(a).”

“Agente de Transferencia de Acciones” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.27(i)”

Se modificará la definición de “Gravámenes Permitidos” para incluir el siguiente párrafo al final de la misma:

“A efectos aclaratorios, la celebración y entrega por la Sociedad del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones en virtud del mismo serán permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.”

Cláusula III (Obligaciones)

La Cláusula 3.13 del Contrato de Fideicomiso se modifica como sigue:

3.13 Limitación a la Constitución de Gravámenes. *La Sociedad no Incurrirá ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas Incurra, en forma directa o indirecta, en Gravámenes de ningún tipo (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre ninguno de sus bienes o activos respectivos, ya sea que sean titulares de los mismos a la Fecha de Emisión o sean adquiridos luego de la Fecha de Emisión, ni sobre los fondos obtenidos de éstos, a fin de garantizar un Endeudamiento o deudas comerciales, a menos que de manera simultánea a esta situación se tomen las medidas necesarias para garantizar las Obligaciones Negociables, las Garantías de Subsidiarias y todos los demás montos exigibles en virtud del presente Contrato de Fideicomiso de manera equitativa y proporcional con dicho Endeudamiento u otra obligación (o, en el supuesto de que tal Endeudamiento se encuentre subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables o a las Garantías de Subsidiarias, con anterioridad a dicho Endeudamiento u otra obligación) mediante la constitución de un Gravamen sobre los mismos bienes y activos que garantizan tal Endeudamiento u otra obligación por el tiempo que tal Endeudamiento u otra obligación se encuentre garantizada por tal Gravamen. A efectos aclaratorios, la celebración y entrega por la Sociedad del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones en virtud del mismo serán permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables.”*

Se incluirá en el Contrato de Fideicomiso una nueva Cláusula 3.27, según se indica a continuación:

3.27 Fideicomiso de Acciones de Clisa

(a) Una vez celebrado el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y en, o antes de la Hora Efectiva, Roggio, la Sociedad, el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán un contrato de fideicomiso en garantía conforme al derecho argentino (el “Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa”) por el que constituirán un fideicomiso en garantía bajo ley argentina (el “Fideicomiso de Acciones de Clisa”) y Roggio, en su carácter de fiduciante, transferirá al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, en beneficio de Roggio y los Tenedores como beneficiarios, la propiedad fiduciaria de las acciones ordinarias Clase “B” de la Sociedad (“Acciones Clase B”) que otorgan derecho a un voto y tienen un valor nominal de un (1) peso por acción, representativas del 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa a la fecha de la transferencia y que tendrá derecho, como una clase de acciones, a recibir el 40% de los poderes de voto, ganancias, dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otra índole derivado de las operaciones de Clisa (las “Acciones en Fideicomiso”). Adicionalmente a los derechos otorgados por la Ley General de Sociedades, las Acciones Clase B tendrán los derechos especiales establecidos en los estatutos sociales de Clisa según lo dispuesto en la Cláusula 3.27 (l) debajo. La Sociedad deberá garantizar que, en todo momento, incluyendo en circunstancias donde existen cambios permitidos en la estructura de capital de la Sociedad (incluyendo, pero no limitándose a, la emisión de cualquier instrumento de capital dilutivo, incluyendo cualquier otro valor convertible o canjeable por acciones de cualquier clase) o cualquier fusión, escisión u otra transacción de reorganización corporativa sustancialmente similar, antes de la entrega de la Instrucción de Canje al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, las Acciones en Fideicomiso representen al menos el 40% del Capital Accionario emitido y en circulación de la Sociedad y tengan derecho, como clase de acciones, a recibir el 40,0% del poder de voto, las utilidades, los dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otra índole derivado de las operaciones de la Sociedad.

(b) Tras la creación del Fideicomiso de Acciones de Clisa, se considerará que cada Tenedor ha (a) autorizado y ordenado irrevocablemente al Fiduciario para que suscriba y cumpla con el Contrato

de Fideicomiso de Acciones de Clisa y (b) designado irrevocablemente al Fiduciario de Acciones de Clisa para que actúe como Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y (c) autorizado irrevocablemente al Fiduciario de Acciones de Clisa para (i) desempeñar las funciones y ejercer los derechos y poderes que se le otorgan específicamente en virtud del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, junto con cualquier otro y (ii) celebrar cada documento que se establezca para ser celebrado por el Fiduciario de Acciones de Clisa en su nombre. El Fiduciario actuará bajo la dirección escrita de los Tenedores de la mayoría de las Obligaciones Negociables al dar instrucciones al Fiduciario de Acciones de Clisa. Todas las referencias aquí contenidas en relación al desempeño del Fiduciario de Acciones de Clisa se entenderán como actuando bajo la dirección del Fiduciario siguiendo instrucciones de los Tenedores. En ningún caso el Fiduciario de Acciones de Clisa recibirá instrucciones, solicitudes o avisos de los Tenedores salvo a través del Fiduciario (como único intermediario). El Fiduciario de Acciones de Clisa no será responsable por su actuación en base a las instrucciones escritas dadas por el Fiduciario. Bajo ninguna circunstancia la Sociedad, Roggio o los Tenedores tendrán derecho a oponerse, por cualquier motivo, en la medida o alcance de dichas instrucciones o la forma de emisión o la causa de las mismas, o a rechazar, objetar o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del Fiduciario de Acciones de Clisa, según corresponda, tomada u omitida en virtud de dichas instrucciones.

(c) El Fiduciario de Acciones de Clisa (i) tendrá la propiedad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso, y (ii) hasta que el Fiduciario de Acciones de Clisa reciba la Instrucción de Canje, ejercerá todos los derechos, incluidos los derechos de voto y económicos, vinculados a las Acciones en Fideicomiso según las instrucciones de Roggio, el cual, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, tendrá derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos realizados sobre o con respecto a las Acciones en Fideicomiso y a ejercer cualquier derecho de voto y otros derechos consensuados relacionados con las Acciones en Fideicomiso.

(d) Si no se han emitido las Obligaciones Negociables Rescatables según lo previsto en la Cláusula 3.26 y, o bien (i) la Sociedad no ha ejercido el Rescate Parcial Especial de conformidad con la Cláusula 5(a) en o antes del tercer aniversario de la Hora Efectiva o (ii) se ha producido y continúa una Incumplimiento Relevante, los Tenedores que representen la mayoría del monto total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables tendrán derecho a entregar una notificación por escrito al Fiduciario (dicha instrucción por parte de los Tenedores al Fiduciario, la “Instrucción de Canje y Cancelación”) solicitando al Fiduciario que (x) instruya al Fiduciario de Acciones de Clisa para que transfiera (la “Transferencia de Acciones”) la totalidad de la propiedad de las Acciones en Fideicomiso a los Tenedores (y, a su vez, a los beneficiarios finales que dichos Tenedores designen) en proporción a sus tenencias a la fecha de la instrucción, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa (dicha instrucción de parte de los Tenedores al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, (la “Instrucción de Canje”) y (y) cancele y reduzca inmediatamente U.S.\$70.000.000 del capital de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034 en virtud del presente con efectos a la fecha de la instrucción (dicha instrucción de parte de los Tenedores al Fiduciario, la “Instrucción de Cancelación”).

(e) La Sociedad asumirá todos los costos y gastos relacionados con el Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciario de Acciones de Clisa incluidos los honorarios y gastos razonables y documentados de (i) los Tenedores para emitir Instrucción de Canje y Cancelación, (ii) el Fiduciario para emitir la Instrucción de Canje al Fiduciario de Acciones de Clisa, y (iii) el Fiduciario de Acciones de Clisa y sus asesores, para recibir y actuar conforme a la Instrucción de Canje). La Sociedad pagará puntualmente, en su vencimiento, cualquier Impuesto presente o futuro que pueda resultar de la tenencia de las Acciones en Fideicomiso por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa, incluyendo, sin limitación, el impuesto argentino sobre los bienes personales. Si fuera solicitado, la Sociedad proporcionará al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de dichos Impuestos dentro de los 30 días posteriores al pago a la autoridad fiscal correspondiente. A efectos aclaratorios, esto no se interpretará como una obligación de la Sociedad de pagar o indemnizar a los Tenedores por cualquier impuesto aplicable relacionado con o asociado a la emisión de la Instrucción de Canje y Cancelación, la Transferencia de Acciones y/o la titularidad de las Acciones Clase B.

(f) Tras la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación y sin necesidad de ninguna otra aprobación o consentimiento de la Sociedad (otra que la confirmación de la cancelación descrita debajo), Roggio o los tenedores de cualquier otra acción o valor negociable de la Sociedad:

(i) el Fiduciario deberá cancelar de inmediato el monto de capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034;

(ii) las Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses con respecto al monto del capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables canceladas a partir de la fecha de emisión de la Instrucción de Canje y Cancelación;

(iii) la Sociedad no tendrá la obligación de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables conforme lo dispuesto en la Cláusula 3.26;

(iv) hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, el Fiduciario de Acciones de Clisa mantendrá la titularidad fiduciaria sobre las Acciones en Fideicomiso y ejercerá todos los derechos de voto, económicos u otros vinculados a las Acciones en Fideicomiso, incluyendo el derecho a disponer de las Acciones en Fideicomiso, según las instrucciones del Fiduciario en representación de los Tenedores.

(v) hasta que ocurra la Transferencia de Acciones, cada Tenedor recibirá los derechos de económicos y políticos (expresados en porcentajes) de una porción de las Acciones en Fideicomiso en proporción a la titularidad beneficiaria de dicho Tenedor en las Obligaciones Negociables, incluyendo, al recibir cualquier pago o distribución que la Sociedad realice a sus accionistas correspondiente a las Acciones en Fideicomiso, la parte proporcional de dicho pago o distribución en función de la titularidad beneficiaria de dicho Tenedor en las Obligaciones Negociables.

(vi) Roggio será subrogado en los derechos de los Tenedores con respecto a un monto del capital de U.S.\$70.000.000, con la salvedad de que cualquier derecho que Roggio pueda tener al respecto estará subordinado en todos los aspectos a los derechos de los Tenedores bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

(g) Inmediatamente después de la recepción por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa de la Instrucción de Canje y Cancelación:

(i) (x) El Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa deberá: (A) enviar un aviso al Directorio de la Sociedad informando que los Derechos Especiales de las Acciones Clase B están en vigor (la "Notificación de los Derechos Especiales de las Acciones Clase B") y (B) cesar de seguir las instrucciones de Roggio y (y) Roggio dejará de ejercer los derechos económicos, de voto y de cualquier otro derecho con respecto a las Acciones en Fideicomiso y de tener el derecho de dar instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa con respecto a las Acciones en Fideicomiso; y

(ii) Roggio hará un aporte de capital irrevocable a la Sociedad para absorber las pérdidas con el crédito de Roggio contra la Sociedad, o cualquier otro procedimiento con resultado similar, y la Sociedad, Roggio y el Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa realizarán todos los actos de tal manera que: (i) la Sociedad no deba ninguna cantidad por dicho crédito; y (ii) las Acciones en Fideicomiso continúen representando el 40% de la totalidad el capital emitido y en circulación de la Sociedad.

(h) La Sociedad deberá, a su costo, obtener la autorización de oferta pública para las Acciones en Fideicomiso por parte de la CNV y la autorización para listar y negociar las Acciones en Fideicomiso en BYMA (la "Registración"), a más tardar 30 meses después de la Hora Efectiva. Si el Rescate Parcial Especial no hubiera sido ejercido a dicha fecha, el incumplimiento de la Sociedad en obtener la Registración dentro de los 30 meses luego de la Hora Efectiva resultará en un incremento de la tasa de interés calculado a una tasa del 3% anual sobre el capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones

Negociables, desde el 10 de diciembre de 2026 hasta que la Registración sea obtenida. Si resulta aplicable, dicho pago por incremento se pagará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en forma vencida, en efectivo, de manera semestral, junto con los intereses de las Obligaciones Negociables, comenzando el 10 de junio de 2027. Si las Obligaciones Negociables Rescatables se emiten antes de la fecha que marque 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, las disposiciones relacionadas con la obligación de Clisa de obtener la Registración y la correspondiente penalidad por incremento descritas en este documento dejarán de ser efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso y solo serán efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables, según lo descrito en la Cláusula 3.26.:

(i) Una vez finalizada la Registración y siempre que se haya entregado la Instrucción de Canje, un proveedor de servicios de depósito y agencia de transferencias que será contratado por Clisa (actualmente se espera que sea la Caja de Valores) (el “Agente de Transferencia de Acciones”) para las Acciones Clase B, será instruido para consumir la Transferencia de Acciones transfiriendo la plena propiedad de las Acciones en Fideicomiso, a prorrata, a los titulares registrados al cierre del Día Hábil anterior a la Transferencia de Acciones, y el Fideicomiso de Acciones de Clisa será liquidado. Tras la Registración y la entrega de la Instrucción de Canje, los Tenedores deberán ponerse en contacto con el Agente de Transferencia de Acciones en relación con sus derechos respecto a las Acciones Clase B, incluyendo los procedimientos aplicables de depósito y transferencia. Cualquier transferencia posterior de las Acciones Clase B se realizará de conformidad con cualesquiera de las leyes de valores aplicables.

(j) A partir de la fecha de emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables en proporción a los Tenedores registrados de las Obligaciones Negociables a partir de dicha fecha, (i) solo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa de conformidad con las disposiciones del contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables Rescatables, y (ii) las disposiciones de las Cláusulas 3.26, 3.27 y 3.29 del presente documento (incluidos todos los incisos), así como los párrafos de la Cláusula V del presente documento y del apartado 5 ° del Modelo del Anverso de la Obligación Negociable contenida en el Anexo A con respecto al Rescate Parcial Especial, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de la Clase B de Acciones y el Comité de Supervisión dejarán de tener fuerza y/o efecto en virtud del presente documento y los Tenedores no tendrán derecho a ningún derecho derivado de dichas disposiciones. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrá disposiciones sustancialmente similares a las disposiciones del presente documento.

(k) Liberación de las Acciones en Fideicomiso. Las Acciones en Fideicomiso serán liberadas y transferidas por el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa a Roggio tras la dirección y confirmación del Fiduciario de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En su totalidad, al producirse el Rescate Parcial Especial;

(ii) En su totalidad, tras el pago, canje o recompra en su totalidad de las Obligaciones Negociables y el cumplimiento de todas nuestras obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables;

(iii) Total o parcialmente, con el consentimiento de los Tenedores de al menos el 75% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con las disposiciones descritas en la Cláusula 9.2; o bien

(iv) En su totalidad, tras la satisfacción y aprobación de las Obligaciones Negociables, tal como se establece en la Cláusula 8.7.

A efectos aclaratorios, no se permitirá la liberación de las Acciones en Fideicomiso después de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, a menos que haya sido consentida por los Tenedores que representen no menos del 75% del monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con las disposiciones de la Cláusula IX.

Tras la liberación de las Acciones en Fideicomiso, el Fiduciario o el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa (actuando siguiendo instrucciones escritas del Fiduciario) tomará inmediatamente las acciones que razonablemente solicite la Sociedad para retransmitir a Roggio las Acciones en Fideicomiso liberadas y, si es necesario, el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa (actuando bajo instrucciones escritas del Fiduciario) deberá, a expensas de la Sociedad, hacer que se presenten los documentos o instrumentos que sean necesarios para permitir la liberación por parte del Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa de las Acciones en Fideicomiso. En relación con cualquier divulgación, retransmisión o presentación, el Fiduciario o el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa, según corresponda, recibirá y estará completamente protegido al confiar de manera concluyente en una opinión de un abogado y un Certificado de Funcionario y cualquier otro documento según lo prescrito por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa.

(l) Derechos Especiales de las Acciones Clase B. En o antes de la Hora Efectiva, los estatutos de la Sociedad deberán haber sido modificados para garantizar que:

(i) Las Acciones Clase B representarán el 40% de la totalidad del capital social emitido y en circulación de la Sociedad y otorgarán a sus titulares el derecho, como clase de accionistas de Clisa, de recibir en total el 40% del poder de voto, utilidades, dividendos y cualquier otro beneficio económico o de otro tipo derivado de las operaciones de la Sociedad; y

(ii) Después de la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, los titulares de las Acciones Clase B tendrán los derechos descritos a continuación (conjuntamente, los “Derechos Especiales de las Acciones Clase B”):

(A) Derechos en el Directorio. Como accionistas de clase de Clisa, los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a:

(1) designar la mayoría de tres directores y el 40% del número de directores titulares y suplentes, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no da un número entero, y dichos directores tendrán derechos especiales de información

(2) designar un síndico y su suplente; y

(3) designar dicho número de miembros del Comité de Auditoría y cualquier otro comité que la Sociedad pueda tener en cualquier momento, de manera que refleje proporcionalmente el interés de las Acciones Clase B en el capital accionario de la Sociedad, redondeando al número entero más cercano si el cálculo no da un número entero

La Sociedad se comprometerá a tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos de designación lo más rápido posible después de la Notificación de los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, incluyendo convocar de manera inmediata una asamblea de accionistas si fuera necesario. Los costos y gastos razonables incurridos en relación con la designación de directores, miembros de comités y del síndico bajo este acuerdo, así como la remuneración adeudada a sus miembros, serán asumidos por la Sociedad.

(B) Cuestiones Reservadas. Los siguientes cuestiones (las “Cuestiones Reservadas”) deberán ser aprobadas, según corresponda, por: (1) el Directorio de Clisa y, además, por una mayoría de dos tercios de los directores designados por los titulares de Acciones Clase B que estén presentes y voten en la reunión; sin embargo, para el propósito de determinar dicha mayoría, (A) tanto la abstención como la ausencia de un director no se considerarán como un voto sobre la Cuestión Reservada y (B) al menos un director designado por los titulares de las Acciones Clase B deberá estar presente y votar; o (2) por la Asamblea General de Accionistas de Clisa y, además, por la mayoría de los

titulares de las Acciones Clase B calculada sobre la base de los accionistas presentes en una asamblea especial de Accionistas Clase B convocada para tal fin; sin embargo, los titulares de las Acciones Clase B, por mayoría de los titulares de Acciones Clase B presentes en la asamblea especial, podrán renunciar a su derecho de ejercer esta aprobación, en cuyo caso la Cuestión Reservada podrá ser aprobado en la Asamblea General de Accionistas sin requerir el voto afirmativo de dicha clase:

(1) Cualquier distribución, rescate o recompra de acciones o retorno de capital con respecto a las acciones de la Sociedad;

(2) Cualquier aprobación, modificación o actualización del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad;

(3) Cualquier modificación del número de miembros del Directorio, el Comité de Auditoría (según se define más abajo) o en cualquier otro comité que la Sociedad pueda establecer en el futuro;

(4) la disolución del Comité de Auditoría o el establecimiento o disolución de cualquier otro comité del Directorio de la Sociedad;

(5) cualquier modificación del quórum o mayorías previstas en el estatuto social de la Sociedad para la toma de decisiones en reuniones del Directorio o asambleas de accionistas;

(6) cualquier modificación de la estructura de capital de la Sociedad (incluyendo, entre otros, la emisión de acciones, obligaciones negociables convertibles o valores negociables canjeables por acciones) o los derechos asociados a cualquier clase de acciones de la Sociedad;

(7) cualquier inversión de capital que exceda (en conjunto) el uno por ciento (1%) del total de los activos consolidados de la Sociedad según los informes de gestión al cierre del último mes;

(8) cualquier adquisición o desinversión cuyo valor total del precio o contraprestación exceda el dos por ciento (2%) del total de los activos consolidados de la Sociedad según los informes de gestión al cierre del último mes;

(9) la adopción, modificación, o actualización de cualquier política de dividendos de la Sociedad;

(10) Transacciones con partes relacionadas;

(11) La aprobación de los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad;

(12) el reemplazo de los auditores de la Sociedad o sus Subsidiarias;

(13) Cualquier modificación en la remuneración de la alta gerencia u otro personal clave de la Sociedad y sus subsidiarias y cualquier adopción, modificación o actualización de los planes de incentivos laborales;

(14) Cualquier propuesta de modificación de los estatutos de la Sociedad;

(15) Cualquier propuesta para iniciar procedimientos legales relacionados con la disolución, reorganización o liquidación de la Sociedad, o con un acuerdo extrajudicial con acreedores;

(16) cualquier propuesta para considerar o proceder con una fusión, escisión o cualquier operación de reorganización corporativa sustancialmente similar;

(17) cualquier propuesta para otorgar una nueva hipoteca, prendas, prenda, gravamen u otras garantías en relación con cualquier deuda financiera de la Sociedad o sus Subsidiarias, excepto si se otorga en el curso ordinario de los negocios y por un monto que no exceda los U.S.\$10,0 millones o su equivalente en otras monedas;

(18) la asunción de cierta deuda financiera que exceda los U.S.\$10,0 millones, excepto para pagar o refinanciar deuda existente;

(19) la creación de nuevas subsidiarias y la decisión de excluir a cualquier subsidiaria (existente o nueva) del cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación con cualquier deuda financiera de la Sociedad, cuando dicha exclusión esté permitida bajo los documentos que rigen dicha deuda financiera;

(20) cualquier decisión del tipo mencionado en los puntos anteriores que se relacione con cualquier subsidiaria de la Sociedad; y

(21) La modificación de la lista de Cuestiones Reservadas.

(C) Comité de Auditoría. los Estatutos de la Sociedad deberán establecer que, inmediatamente luego de la entrega de una Instrucción de Canje, mantener un Comité de Auditoría de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Mercados de Capitales (el “Comité de Auditoría”). El Comité de Auditoría asistirá al Directorio en sus funciones de control interno. Este Comité operará de manera colegiada y estará compuesto por entre tres y cinco directores titulares, con hasta cinco miembros suplentes, todos designados por el Directorio de entre sus propios miembros. La duración en el cargo de los miembros del Comité de Auditoría coincidirá con su mandato como directores, y podrán ser reelegidos de forma indefinida, continuando en sus funciones hasta que se nombren sus sucesores. El Comité de Auditoría deberá incluir directores con experiencia en finanzas, contabilidad o asuntos empresariales. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes, conforme a la definición de la CNV. Además, el Comité de Auditoría establecerá sus propias normas internas y contará con las funciones, poderes y deberes establecidos en el Artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, el Reglamento de la CNV y otras normativas aplicables.

(D) Derecho a participar en una transferencia de acciones de clase “A”. Los titulares de las acciones Clase B tendrán derecho a participar en una transferencia de las acciones clase “A” de la Sociedad. Si cualquier titular de las acciones clase “A” de la Sociedad (cada uno, un “Accionista Clase A” y colectivamente todos ellos, los “Accionistas Clase A”) desea transferir la totalidad o parte de sus acciones clase “A” a un tercero y dicha transferencia involucra acciones clase “A” que representan el 25% o más del capital social y derechos de voto de la Sociedad, los titulares de las acciones Clase B tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar proporcionalmente en dicha transferencia bajo los términos y condiciones establecidos en los estatutos de la Sociedad, a menos que dicha venta implique un cambio de Control, en cuyo caso dichos titulares podrán vender todas sus acciones Clase B en los mismos términos.

(iii) La Sociedad estará autorizada a modificar o enmendar cualquiera de las modificaciones propuestas a los estatutos de la Sociedad solo a los efectos de reflejar las modificaciones que la Sociedad tiene permitido efectuar de acuerdo con las disposiciones descritas bajo la Cláusula .26

(n) Disminución del valor de las Acciones en Fideicomiso. Desde la Hora Efectiva y hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje, la Sociedad y Roggio no tomarán ni omitirán tomar medidas, incluso mediante modificación del estatuto, aumento de capital, reorganización, fusión, disolución, venta de activos o cualquier otro acto u omisión voluntaria, que tendrían el efecto de perjudicar, eludir, limitar, alterar, evitar o tratar de evitar los derechos y recursos correspondientes al Fiduciario del Fideicomiso de Acciones de Clisa respecto de las Acciones en Fideicomiso o del Fideicomiso de Acciones de Clisa para el beneficio del Fiduciario y de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables o el cumplimiento o la observancia de cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y, en todo momento, de buena fe, colaborarán en la implementación de dichos términos y en la adopción de toda medida que pueda ser necesaria o adecuada a efectos de proteger los derechos de los Tenedores en caso de disminución de valor, quedando entendido que la Sociedad no permitirá ningún aumento de su capital social si dicho aumento causara que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital social emitido y en circulación de la Sociedad. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, desde la Hora Efectiva hasta la consumación de una Transferencia de Acciones tras una Instrucción de Canje, la Sociedad y Roggio (i) no modificarán, limitarán o menoscabarán en modo alguno los derechos relacionados con las Acciones en Fideicomiso (ii) tomarán toda medida que sea necesaria o adecuada para garantizar que las Acciones en Fideicomiso mantengan su condición actual; (iii) se compromete a no emitir ningún instrumento de capital que otorgue derechos contrarios) o más amplios que los asociados a las Acciones en Fideicomiso; y (iv) no otorgarán a ninguna Persona ningún derecho en relación con las Acciones en Fideicomiso que, en el caso de (i), (ii) (iii) o (iv) limite, disminuya el valor o tenga un efecto negativo sobre los derechos actuales o potenciales de los Tenedores con relación a las Acciones en Fideicomiso o al Fideicomiso de Acciones de Clisa.

(o) Limitación al fondeo del Rescate Parcial Especial bajo las Obligaciones Negociables o el Rescate Opcional bajo las Obligaciones Negociables Rescatables. Clisa no financiará cualquier ejercicio del Rescate Parcial Especial bajo el Contrato de Fideicomiso o cualquier ejercicio del rescate opcional bajo las Obligaciones Negociables Rescatables (si y cuando las Obligaciones Negociables Rescatables sean emitidas) con (i) flujos de fondos provenientes de sus operaciones, o (ii) con fondos provenientes de Endeudamiento Incurrido por Clisa o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (excepto que los montos de capital e intereses exigibles en virtud del mismo sean pagados con flujos de fondos que no se originen en sus operaciones)

Cláusula VI (Incumplimientos y Recursos)

Se incluirá un nuevo inciso (xii) en la Cláusula 6.1(a) (Supuestos de Incumplimiento) para abordar el registro de las Acciones en Fideicomiso:

"Cláusula 6.1 Supuestos de Incumplimiento. (...)

(a) Cada una de los siguientes constituye un "Supuesto de Incumplimiento" a tenor de este Contrato de Fideicomiso: (...)

(xii) el incumplimiento por parte de Clisa de efectuar la Registración dentro de los 30 meses posteriores a la Hora Efectiva, a menos que se haya ejercido el Rescate Parcial Especial bajo el Contrato de

[Fideicomiso o el rescate opcional bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables antes de dicha fecha](#)

Cláusula IX (Modificaciones)

Los incisos (iii) y (viii) de la Cláusula 9.2(a) (Modificaciones con consentimiento de los Tenedores) del Contrato de Fideicomiso se modificarán como sigue:

(iii) *reducir el capital de las Obligaciones Negociables, excepto según lo contemplado por la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables o la entrega de la Instrucción de Canje y Cancelación, o modificar o dar por resultado la modificación del vencimiento fijo de Obligaciones Negociables o modificar la fecha en que cualquier Obligación Negociable puede quedar sujeta a rescate, o reducir el precio de su rescate;*

(viii) *liberar o producir el efecto de liberar (i) cualquier Garantía de Subsidiaria + (ii) en todo o en parte, las Acciones Prendadas y/o un Documento de la Garantía relacionado con cualquiera de las Acciones Prendadas, o (iii) el Fideicomiso de Acciones de Clisa y;*

(ix) efectuar cualquier modificación que reduzca el precio de rescate descrito en Rescate Parcial Especial.

Cláusula XI (Disposiciones Varias)

El inciso (a) de la Cláusula 11.6 (Legislación aplicable) se modificará como sigue:

11.6 Legislación aplicable.

(a) EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y LAS GARANTÍAS DE SUBSIDIARIAS SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA ARGENTINA RESPECTO DE TODO ASUNTO RELACIONADO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS TÍTULOS COMO “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” EN VIRTUD DE DICHA LEY. ASIMISMO, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550 Y SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIACIONES (“LEY GENERAL DE SOCIEDADES”) LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE LA ARGENTINA (“CNV”) Y OTRAS NORMAS ARGENTINAS APLICABLES REGULARÁN LA FACULTAD Y CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD PARA EMITIR Y COLOCAR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA AUTORIZACIÓN DE LA CNV PARA LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN ARGENTINA, EL FIDEICOMISO DE ACCIONES DE CLISA Y CIERTAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES. RESPECTO DE TODO OTRO ASUNTO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y TODA CUESTIÓN EMERGENTE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO O RELACIONADO CON ÉSTE (INCLUIDA LAS GARANTÍAS DE SUBSIDIARIAS) Y CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, CON LA SALVEDAD DE QUE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS SOBRE EL CAPITAL ACCIONARIO DE LAS SOCIEDADES DE PRENDA SE REGIRÁN POR LAS LEYES DE LAS JURISDICIONES RESPECTIVAS DE LAS SOCIEDADES DE PRENDA..

Obligaciones Negociables Rescatables

Si se adoptan las Modificaciones Propuestas, la Sociedad emitirá las Obligaciones Negociables Rescatables (con un monto de capital de US\$70.000.000) a todos los Tenedores inmediatamente después de obtener la autorización de la CNV. Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas por la Sociedad bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, cuyos términos y condiciones se resumen en “*Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables*”.

Simultáneamente con la emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables, (i) el Fiduciario deberá automáticamente y sin necesidad de instrucciones adicionales reducir el monto total del capital pendiente de las Obligaciones Negociables en un monto de US\$70.000.000, representando la porción de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034, disminuyendo la participación de cada tenedor de Obligaciones Negociables en proporción a sus respectivas tenencias de Obligaciones Negociables a la fecha de registro utilizada para la asignación de las Obligaciones Negociables Rescatables, y dicho monto de capital de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables se considerará automáticamente cancelado en todos los aspectos; (ii) las Obligaciones Negociables automáticamente dejarán de devengar intereses sobre los U.S.\$70.000.000 desde la fecha más reciente en que se hayan pagado intereses y (iii) el monto de capital pendiente restante de las Obligaciones Negociables vencerá el 10 de diciembre]de 2031.

Tras la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, solo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables podrán ejercer derechos en relación con el Fideicomiso de Acciones de Clisa y las disposiciones de Contrato de Fideicomiso con respecto al Rescate Parcial Especial, la Liberación de las Acciones en Fideicomiso, los Derechos Especiales de la Clase B y el Comité de Supervisión y el Fideicomiso de Acciones de Clisa dejará de tener cualquier efecto y vigencia bajo el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrá disposiciones sustancialmente similares a las que se describen a continuación.

Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

Definiciones (Cláusula 1.1).

Se incluirán las siguientes definiciones por orden alfabético:

““Obligaciones Negociables Rescatables” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.26(a).

“Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Rescatables” tiene el significado asignado en la Cláusula 3.26(b).

“Incumplimiento Relevante” significa cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento descriptos en los incisos (a)(i) i (a)(ii) de la Cláusula 6.1.”

Las definiciones que figuran a continuación se modificarán como sigue:

“Gasto por Intereses Consolidados” significa, para cualquier Persona y para cualquier período, la suma (sin duplicación) establecida sobre una base consolidada de acuerdo con los PCGA, de la totalidad de intereses devengados, comisiones, gastos, descuentos y multas por pagos anticipados o primas generadas por los pasivos dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Sociedad que no sean Subsidiarias Sin Recurso) (sobre una base consolidada) para dicho período neta del monto total de los intereses devengados, comisiones, gastos, descuentos y multas por pagos anticipados o primas generadas por los activos de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Sociedad que no sean Subsidiarias Sin Recurso) (sobre una base consolidada) para dicho período, excluyendo el monto total de los intereses devengados, comisiones, honorarios, descuentos y penalidades o primas por prepagos generados por las Obligaciones Negociables Rescatables siempre que en cualquier período contable durante el cual la contabilidad inflacionaria se encuentre vigente de acuerdo con los PCGA, los efectos totales de la inflación incluidos en los conceptos precitados generados por activos y pasivos sean excluidos

“Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA” significa, con respecto a cualquier Persona a la fecha de determinación, el índice de (i) el monto total del Endeudamiento Consolidado para dicha Persona a dicha fecha, deduciendo (x) el monto total del efectivo y equivalentes de efectivo disponibles libremente (según fuera determinado conforme a los PCGA) en poder de dicha Persona y sus Subsidiarias (Subsidiarias Restringidas en el caso de la Sociedad que no sean las

Subsidiarias Sin Recurso) (sobre una base consolidada) en ese momento, e (y) el monto total del Endeudamiento registrado compuesto por acuerdos de factoring descontados con respecto a cuentas por cobrar de entidades gubernamentales de Argentina a todos los niveles (nacional, provincial y municipal) incluyendo sin restricciones cualquier organismo público o sociedad estatal y pagadero dentro 180 días hasta el monto del Endeudamiento Permitido bajo la Cláusula 3.8(e) , siempre que cualquier monto deducido en virtud del presente reducirá dólar por dólar el monto disponible para el propósito de calcular el saldo restante de Endeudamiento Permitido bajo dicha Cláusula 3.8 (e), y (z) el monto total del capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación en ese momento y determinado de acuerdo con los PCGA; a (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado para dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

(...)

(19) Gravámenes que garantizan las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables (incluidas cualesquiera Obligaciones Negociables Rescatables adicionales ~~Obligaciones Negociables en virtud del ejercicio de la Opción de Pago en Especie~~) y las Garantías de Subsidiarias;

“Inversiones Permitidas” significa:

(...)

(2) Inversiones en las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables.”

Cláusula III (Obligaciones)

Los incisos (i) y (iii) de la Cláusula 3.8(b) (Endeudamiento Permitido) se modificarán como sigue:

“Cláusula 3.8 Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional.

b) Sin perjuicio del apartado (a) anterior, la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán Incurrir en cualquier momento en el siguiente Endeudamiento (“Endeudamiento Permitido”):

(i) Endeudamiento ~~con respecto a~~ consistente en las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Rescatables y las Garantías de Subsidiarias (incluso con respecto a cualquier Obligación Negociable Rescatable adicional emitida en virtud del ejercicio de la Opción de Pago en Especie);

(iii) Obligaciones de Cobertura asumidas por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas para fines de cobertura de buena fe y no para fines especulativos, incluidas sin carácter restrictivo

las Obligaciones de Cobertura con respecto a las Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Rescatables;”

El inciso (b)(ii) de la Cláusula 3.12 (Limitación al pago de dividendos y otras restricciones de pago que afectan a las Subsidiarias Restringidas) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.12 Limitación al pago de dividendos y otras restricciones de pago que afectan a las Subsidiarias Restringidas.

(...)

(ii) el presente Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o las Garantías de Subsidiarias, el Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables Rescatables;”

Se incluirá en el Contrato de Fideicomiso una nueva Cláusula 3.26, según se indica a continuación:

“Cláusula 3.26 Las Obligaciones Negociables Rescatables.

(a) La Sociedad hará todo lo posible para celebrar y entregar todos los instrumentos y realizar todas las acciones necesarias que requiera la ley aplicable, la CNV o cualquier otra autoridad gubernamental, para emitir a los Tenedores, en forma proporcional al monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de cada Tenedor a la fecha de emisión, obligaciones negociables no subordinadas, no garantizadas, por un monto total de US\$70.000.000 con vencimiento en 2034 (las “Obligaciones Negociables Rescatables”) lo antes posible pero no más tarde que seis meses luego de la Hora Efectiva. El hecho de que la Sociedad no emita las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses desde la Hora Efectiva no constituirá un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento en virtud del presente; no obstante, si la Sociedad no emite las Obligaciones Negociables Rescatables dentro de los seis meses desde la Hora Efectiva, los Tenedores tendrán el derecho de establecer el Comité de Supervisión, siempre que Sociedad no haya ejercido previamente el Rescate Parcial Opcional dispuesto en la Cláusula 3.29.

(b) Las Obligaciones Negociables Rescatables serán emitidas por la Sociedad bajo un contrato de fideicomiso a ser celebrado por y entre la Sociedad, el Fiduciario (actuando como el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Rescatables), y el Representante del Fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables”). El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables deberá estar sustancialmente en la forma contenida en el Anexo [], que refleja los términos y condiciones resumidos bajo la Sección “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables” del Documento de Solicitud de Consentimiento. Simultáneamente con la emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Rescatables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (i) el Fiduciario, tras la recepción de una orden de cancelación de Clisa, (x) reducirá el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en un monto de US\$70.000.000 representando la porción de las Obligaciones Negociables con vencimiento el 10 de diciembre de 2034 al disminuir el interés de cada Tenedor en las Obligaciones Negociables en proporción a sus respectivas tenencias en las Obligaciones Negociables a la fecha de registro utilizada para la asignación de las Obligaciones Negociables Rescatables y (v) cancelará dicho monto de capital de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso en todos los aspectos, y (ii) las Obligaciones Negociables automáticamente dejarán de devengar intereses con respecto al monto de US\$70.000.000 reducido de Obligaciones Negociables canceladas a partir de la última de las fechas siguientes (i) el 10 de diciembre de 2024, y (ii) la fecha más reciente en la que se hayan pagado intereses luego de la Hora Efectiva”.

(c) Los Tenedores reconocen que la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la autorización de oferta pública por parte de la CNV y el listado y negociación de las

Obligaciones Negociables Rescatables requerirá la previa autorización de BYMA. Salvo por las modificaciones y enmiendas establecidas en la Cláusula (d) precedente, la cual no puede ser efectuada sin el consentimiento de los Tenedores representando al menos una mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables entonces en circulación, si cualquier otra modificación y/o enmienda es necesaria para obtener la autorización de oferta pública por parte de la CNV y/o la autorización de listado y negociación de las Obligaciones Negociables por parte de BYMA (incluyendo la emisión de un valor negociable convertible sin el Fideicomiso de Acciones de Clisa,) la Sociedad, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario serán considerados como si hubiesen sido autorizados por los Tenedores de las Obligaciones Negociables para realizar dichas modificaciones y/o enmiendas necesarias que no sean adversas para los Tenedores, según lo documente una solicitud por escrito de la CNV y/o de BYMA a la Sociedad o cualquier otra evidencia satisfactoria de que dicha solicitud ha sido realizada, a los fines de cumplir con la obligación de la Sociedad aquí descrita de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables. Se considerará que la Sociedad, el Fiduciario y el Representante del Fiduciario han sido autorizados por los Tenedores de las Obligaciones Negociables para realizar dichas modificaciones y/o enmiendas necesarias para cumplir con la obligación de la Sociedad en virtud del presente de emitir las Obligaciones Negociables Rescatables. Ninguna de estas modificaciones o enmiendas podrá ser realizada por Clisa, el Fiduciario o el Representante del Fiduciario después de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables.

Clisa, el Fiduciario o el Representante del Fiduciario no podrán realizar dichas enmiendas y modificaciones después de la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables.

(d) Incluso si fuera necesario para obtener la autorización de oferta pública de la CNV o la autorización para la cotización y negociación de las Obligaciones Negociables Rescatables por parte de BYMA, no se podrá realizar ninguna enmienda o modificación de los términos propuestos de las Obligaciones Negociables Rescatables (antes de su emisión) sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones que representen al menos la mayoría del monto de capital de las Obligaciones entonces en circulación:

(i) Reducir el monto de capital de U.S.\$70.000.000 o cambiar la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Rescatables;

(ii) Cambiar la fecha en la que las Obligaciones Negociables Rescatables pueden ser sujetas a rescate, o reducir el precio de rescate correspondiente;

(iii) Reducir la tasa de interés o cambiar el momento de pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables Rescatables;

(iv) Hacer que las Obligaciones Negociables Rescatables sean pagaderas en una moneda distinta de la estipulada en las Obligaciones Negociables Rescatables;

(v) Cambiar la ley aplicable o la jurisdicción de las Obligaciones Negociables Rescatables;

(vi) Cambiar, de manera adversa para los tenedores, las disposiciones sobre el Excedente de Efectivo o sobre la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda de las Obligaciones Negociables Rescatables;

(vii) Modificar las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que afecten adversamente los derechos de los tenedores en ciertos eventos, para entregar un aviso como resultado del cual: (i) los tenedores tendrán derecho a: (a) recibir Acciones Clase B de Clisa con un valor nominal de un (1) peso por acción de Clisa, representando el 40% del total del capital social emitido y en circulación de Clisa al momento de la transferencia; y (b) recibir el 40% del poder de voto, utilidades, dividendos y cualquier otro beneficio derivado de las operaciones de

Clisa; y (ii) el capital de las Obligaciones Negociables Rescatables entonces pendientes bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables será reducido a cero;

(viii) Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que otorguen a cada Tenedor el derecho contractual a recibir el pago del capital, prima, si la hubiera, e intereses de dichas Obligaciones Negociables Rescatables en o después de su fecha de vencimiento, o a iniciar acciones para hacer cumplir dicho pago, o permitir que los Tenedores de una mayoría de capital de las Obligaciones Negociables Rescatables en circulación renuncien a Incumplimientos o Supuestos de Incumplimiento;

(ix) Realizar cualquier cambio en las disposiciones descritas bajo “Descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables—Montos Adicionales” que afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor o enmendar los términos de las Obligaciones Negociables Rescatables de manera que resulten en la pérdida de la exención de cualquier impuesto aplicable;

(x) Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables descritas en “Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables—Obligaciones” “Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables – Supuestos de Incumplimiento” y “Descripción de las Obligaciones Negociables Rescatables—Fideicomiso de Acciones de Clisa” del Documento de Solicitud de Consentimiento que afecte de manera adversa los derechos de los Tenedores bajo dichas disposiciones;

(xi) Realizar cualquier cambio en las disposiciones de las Obligaciones Negociables Rescatables que afecte adversamente su rango; y

(xii) Liberar o tener el efecto de liberar el Fideicomiso de Acciones de Clisa (salvo lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables y el Fideicomiso de Acciones de Clisa).”

Cláusula VI (Supuestos de Incumplimiento)

El inciso (a)(vi) de la Cláusula 6.1 (Supuestos de Incumplimiento) del Contrato de Fideicomiso se modificará como sigue:

“Cláusula 6.1 *Supuestos de Incumplimiento.*

a) Cada uno de los siguientes constituye un “Supuesto de Incumplimiento” bajo este Contrato de Fideicomiso:

(...)

(vi) *incumplimiento por parte de la Sociedad o una Subsidiaria Restringida en el marco de un Endeudamiento otro que no sea las Obligaciones Negociables Rescatables (ya sea que esté vigente actualmente o se cree con posterioridad a la Fecha de Emisión):*

(A) *hubiera sido causado por el incumplimiento de pago del capital o la prima, si la hubiere, o los intereses del Endeudamiento y continuase tras la extinción de un eventual período de gracia aplicable previsto en tal Endeudamiento, y no fuera subsanado o dispensado; o*

(B) *resultase en la caducidad de plazos del Endeudamiento antes de su Vencimiento Establecido,”*

Cláusula IX (Modificaciones)

La Cláusula 9.2(a) (Modificaciones con consentimiento de los Tenedores) del Contrato de Fideicomiso se modificará de la siguiente manera:

Cláusula 9.2 Con el consentimiento de los Tenedores.

(a) Con el consentimiento de los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables se podrán introducir modificaciones y complementos a este Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables no contemplados en la Cláusula 9.1 (incluyendo aquellas modificaciones y enmiendas descritas en la Cláusula 3.26(d)), con la salvedad de que si no media el consentimiento de los Tenedores de como mínimo el 75% del valor nominal de las Obligaciones Negociables oportunamente en Circulación, ninguna modificación podrá:

Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda; Efectivo Excedente

La obligación existente de Clisa de realizar amortizaciones obligatorias utilizando el Efectivo Excedente se eliminará del Contrato de Fideicomiso. En su lugar, el Contrato de Fideicomiso será modificado para disponer que Clisa utilizará los montos de Efectivo Excedente para fundear una Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda establecida en beneficio del Agente de la Garantía. La Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda se fundeará con Efectivo Excedente en un monto de hasta (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, los intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente fecha de pago de intereses aquí establecida, con más, si fuera aplicable, en la medida de cualquier saldo restante de Efectivo Excedente, los intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables en las dos fechas de pago de interés siguientes, y (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieren sido emitidas, los intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables en las dos siguientes fechas de pago de intereses. Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones a al Contrato de Fideicomiso:

Definiciones (Cláusula 1.1)

Las definiciones de “Monto Adicional de Amortización”, “Porcentaje Aplicable”, “Fecha de Amortización Obligatoria” se suprimirán en su totalidad.

Se incluirán las siguientes definiciones por orden alfabético:

“Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.28.

“Saldo del Monto en Efectivo Excedente” tiene el significado establecido en el párrafo 6 del Modelo de Reverso de las Obligaciones Negociables contenido en el Anexo A”.

Cláusula III (Obligaciones)

El último párrafo de la Cláusula 3.10 (Limitación a la Ventas de Activos) se modificará como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior en este Cláusula 3.10, en el caso de una Venta de Activos Sin perjuicio de lo antedicho en esta Cláusula 3.10, en el caso de una Venta de Activos Significativa (que no sea una Venta de Acciones de Sociedad de Prenda), la Sociedad puede, dentro de los primeros 120 días posteriores a la recepción de los Fondos Netos en Efectivo, aplicar los Fondos Netos en Efectivo para rescatar Obligaciones Negociables en el mercado secundario (y cualesquiera Obligaciones Negociables compradas no serán elegibles para votar y la Sociedad las entregará inmediatamente al Fiduciario para su cancelación). Transcurrido dicho período de 120 días, la Sociedad aplicará los Fondos Netos en Efectivo restantes ~~(i) a las siguientes amortizaciones obligatorias según lo dispuesto en el párrafo 6 del Modelo de Reverso de Obligación Negociable adjunto como Anexo A, si los hubiere (para cuyo fin la parte de dichos Fondos Netos en Efectivo restantes a ser aplicada se sumará al cálculo del Monto en Efectivo Excedente); con la salvedad, no obstante, de que la Sociedad deberá pagar la parte del Monto de Amortización Adicional~~

~~correspondiente a dicho Monto en Efectivo Excedente, independientemente de si tiene acceso al mercado cambiario para comprar y transferir fuera de Argentina los dólares estadounidenses requeridos para realizar el pago del Monto de Amortización Adicional a tenor de las normas argentinas aplicables; y/o (ii) para reembolsar, precancelar o rescatar otro Endeudamiento Senior, con la salvedad de que, en todos los casos, al menos el 75% de los Fondos Netos en Efecto de una Venta de Activos Significativa debe asignarse al rescate de Obligaciones Negociables ~~ya sea a través de compras en el mercado secundario o amortizaciones obligatorias, según lo dispuesto en el párrafo 6 del Modelo de Reverso de las Obligaciones Negociables incluido en el Anexo A).~~~~

Se incluirá en el Contrato de Fideicomiso una nueva Cláusula 3.28, según se indica a continuación:

“Cláusula 3.28 Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda.

a) Lo antes posible luego de la Hora Efectiva, la Sociedad establecerá una Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda para el beneficio y bajo el control del Agente Garantía en un banco argentino (la “Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda”) que se fondeará con el Monto en Efectivo Excedente o el Saldo del Monto en Efectivo Excedente, según sea el caso, hasta un monto igual a (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, el interés adeudado sobre las Obligaciones Negociables Rescatables en la siguiente Fecha de Pago de Intereses de las mismas, más, si corresponde, hasta el monto restante del Saldo del Monto de Exceso en Efectivo, los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables en las dos siguientes Fechas de Pago de Intereses de las mismas y (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no han sido emitidas, el interés adeudado sobre las Obligaciones Negociables en las dos siguientes Fechas de Pago de Intereses de las mismas (en cada caso calculado en función de la cotización divisas venta del dólar estadounidense publicada por el Banco de la Nación Argentina en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Medición del Efectivo Excedente).

b) No se requerirán transferencias de fondos a la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda en la medida en que el saldo en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda exceda (i) si se han emitido las Obligaciones Negociables Rescatables, la suma de (a) los intereses adeudados sobre las Obligaciones Negociables Rescatables, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses y (b) los próximos doce meses de pagos de intereses programados sobre las Obligaciones Negociables o (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no se han emitido, los próximos doce meses de pagos de intereses programados sobre las Obligaciones Negociables. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda pueden ser invertidos en Equivalentes de Efectivo, a opción de Clisa. En ningún caso los fondos depositados en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda se utilizarán para ningún propósito que no sea el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Rescatables, si se emiten.”

Anexo A (Modelo de Reverso de la Obligación Negociable):

El apartado 6, inciso a) (Disposiciones obligatorias), del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable se modificará como sigue:

6. Disposiciones obligatorias

(a) ~~Amortización Obligatoria con~~ Excedente de Efectivo. Dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a cada una de las fechas en las que la Sociedad ~~deba presentar ante la CNV haya entregado~~ sus estados contables consolidados al y por los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo ~~de cada año y al y por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de cada año~~ ~~2023, 31 de marzo de 2024, 31 de marzo de 2025 y 31 de marzo de 2026~~, respectivamente, ~~según lo requiera el Contrato de Fideicomiso~~, la Sociedad calculará el Monto en Efectivo Excedente (según este término se define a continuación), si lo hubiera, (la fecha de dicho cálculo, la "Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente"), cuyo cálculo y el total resultante del Monto en Efectivo Excedente, serán certificados por un Certificado de Funcionario entregado al Fiduciario y a los Tenedores dentro de un Día Hábil posterior a la Fecha de Cálculo del Efectivo

~~Excedente (y, además, si el Monto en Efectivo Excedente es menor o igual al equivalente en pesos argentinos de USD 3.000.000 (calculado en base al tipo de cambio vendedor publicado por Banco Nación el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente), dicho Certificado de Funcionario deberá expresamente confirmar que dicho Efectivo Excedente es menor o igual al equivalente en pesos argentinos de USD 3.000.000).~~

Si la Sociedad debe proporcionar un aviso por escrito al Fiduciario a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles luego de cada Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente, dicho aviso especificará el Monto en Efectivo Excedente en pesos argentinos, y si el Monto en Efectivo Excedente es mayor que ~~el equivalente en pesos argentinos de USD 3.000.000~~ cero, aplicar dicho Monto en Efectivo Excedente de la siguiente manera: (i) si las Obligaciones Negociables Rescatables han sido emitidas, (a) para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda hasta el monto necesario para pagar en efectivo el [10 de septiembre] (para cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Sociedad al 31 de marzo del mismo año y para el periodo de tres meses finalizado en esa fecha) o el [10 de diciembre] (para cálculos realizados en relación con los estados financieros consolidados de la Sociedad al 30 de septiembre del mismo año y para el periodo de nueve meses finalizado en esa fecha), hasta el monto de los intereses vencidos de las Obligaciones Negociables Rescatables en cada fecha correspondiente, y (b) si queda algún Excedente de Efectivo (el "Saldo de Excedente de Efectivo"), para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda (según se define a continuación) hasta un monto igual a los intereses vencidos de las Obligaciones en las dos siguientes Fechas de Pago de Intereses (calculado en base al tipo de cambio vendedor (cotización divisas venta) publicado por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente), ~~la Sociedad deberá cursar una notificación por escrito al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente, en la cual especificará el Monto en Efectivo Excedente en pesos argentinos y la fecha de pago de amortización obligatoria, que será el 25 de julio del año oportunamente en curso (dicha fecha de reembolso, la "Fecha de Amortización Obligatoria"). El segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Obligatoria, la Sociedad deberá cursar una notificación por escrito al Fiduciario, en la cual especificará el Monto en Efectivo Excedente convertido a dólares estadounidenses~~ (ii) si las Obligaciones Negociables Rescatables no hubieran sido emitidas, para financiar la Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda hasta un monto equivalente al interés vencido de las Obligaciones Negociables en las dos siguientes Fechas de Pago de Intereses (calculada en base al tipo de cambio vendedor (cotización ~~divisa~~ divisas venta) publicado por Banco de la Nación Argentina el ~~tercer~~ Día Hábil inmediatamente anterior a la ~~Fecha de Amortización Obligatoria correspondiente~~, y el Monto Adicional de Amortización. En la Fecha de Amortización Obligatoria, la Sociedad reembolsará el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, a prorrata entre los Tenedores de las Obligaciones Negociables, por un monto total igual al Monto Adicional de Amortización. Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente.

En el período comprendido entre cada Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente y ~~Fecha de Amortización Obligatoria~~ y cada Fecha de Pago de Intereses, la porción del Monto en Efectivo Excedente a ser aplicada para pagar intereses respecto a las Obligaciones Negociables Rescatables y las Obligaciones Negociables deberá ser mantenido en la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda (como se define más abajo) ~~se invertirá en Equivalentes de Efectivo~~ a menos que la Sociedad no tenga acceso al mercado cambiario a este fin (en cuyo caso el interés que se devengue ~~en la Fecha de Amortización Obligatoria hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente~~ será agregado al Monto en Efectivo Excedente a convertir a dólares estadounidenses de acuerdo con lo antedicho y se pagará ~~en la Fecha de Amortización Obligatoria en la fecha de pago de intereses correspondiente~~).

~~"Monto Adicional de Amortización" significa el menor de (i) el Monto en Efectivo Excedente (más cualquier interés que éste devengue, o la suma total del producido de la Inversión en Equivalentes de Efectivo, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso), y (ii) un monto igual al Porcentaje Aplicable~~

"Monto en Efectivo Excedente" significa, calculado en cada Fecha de Cálculo del Efectivo Excedente, el monto igual a la diferencia positiva (si la hubiera) entre (i) el promedio del efectivo y equivalentes de efectivo de libre disponibilidad consolidado de la Sociedad a cada uno de los diez Días Hábiles hasta (e incluido, si el 31 de marzo o el 30 de septiembre es un Día Hábil en el año pertinente) el 31

de marzo o el 30 de septiembre del año pertinente según sea aplicable (después de excluir toda parte de efectivo o equivalentes de efectivo recibidos de una Venta de Activos que aún no se haya utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso), y (ii) la suma de (a) el producto resultante de multiplicar (1) los ingresos consolidados de la Sociedad para el período de doce meses finalizado el 31 de marzo o el 30 de septiembre del año pertinente según sea aplicable, por (2) ~~0,065-0,045~~, más (b) un monto igual a los gastos por intereses devengados al 31 de marzo o el 30 de septiembre de ese año según sea aplicable y pagaderos por la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables el ~~25 de julio~~ [10 de septiembre] o el [10 de diciembre] de dicho año, ~~en cada caso según surja de los estados contables consolidados de la Sociedad y de acuerdo con los PCGA según sea aplicable.~~

~~“Porcentaje Aplicable” significa (i) para la Fecha de Amortización Obligatoria que opera el 25 de julio de 2023, el 5,0% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en la Fecha de Amortización Obligatoria correspondiente; y (ii) para todas las demás Fechas de Amortización Obligatoria, el 10,0% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en la Fecha de Amortización Obligatoria correspondiente.”~~

Prenda de Acciones de Cliba

Clisa creará una prenda sobre las acciones de subsidiaria Cliba para formar parte de la Garantía que asegura las Obligaciones Negociables. Para implementar estas modificaciones, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Prenda:

Definiciones (Cláusula 1.1)

Se incluirán las siguientes definiciones por orden alfabético:

“Acciones Prendadas de Cliba” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.20(d)(i).

“Contrato de Prenda de Acciones de Cliba” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.20(d)(i).

“Venta de Acciones de Cliba” significa la venta de las Acciones Prendadas de Cliba de acuerdo con los requisitos de la Cláusula 9.2(a)(viii) o de la Cláusula 9.2(b) y con la autorización de las autoridades gubernamentales aplicables”.

Las definiciones siguientes se modificarán como sigue:

“Documentos de la Garantía” significa el Contrato de Prenda de Acciones de CBA, el Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, los contratos de prenda que deben celebrarse respecto de las Acciones Prendadas de Haug y Benito Roggio Paraguay a tenor de la Cláusula 3.22 y otros instrumentos y documentos, celebrados y otorgados en el marco de este Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los antedichos, según pudieran ser modificados, complementados o enmendados oportunamente y en virtud de los cuales las Acciones Prendadas son prendadas, cedidas u otorgadas a o en nombre del Agente de la Garantía para el beneficio proporcional de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario, o se cursa notificación de dicha prenda, cesión u otorgamiento.

“Sociedad Prendada” o “Sociedades Prendadas” significa una o más Subsidiarias Restringidas cuyo capital accionario está prendado, total o parcialmente, para garantizar las Obligaciones Negociables; a la fecha del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso tales Subsidiarias Restringidas son Tecsan, CBA, Cliba y cuando sus respectivos capitales accionarios sean prendados en virtud de la Cláusula 3.22, Haug y Benito Roggio Paraguay.

“Venta de Acciones de la Sociedad de Prenda” significa cualesquiera de la Venta de Acciones de Tecsan, la Venta de Acciones de CBA, la Venta de Acciones de Cliba o cuando sus respectivos capitales accionarios sean prendados en virtud de la Cláusula 3.22, la venta del capital social de Haug o Benito Roggio Paraguay, según sea el caso, con el consentimiento de los Tenedores de (i) una mayoría no inferior al 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables oportunamente en circulación, según se

describe en la Cláusula 9.2(a)(viii) o (ii) la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables oportunamente en circulación, pero con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 9.2(b).

“Acciones Prendadas” significa una o más, según lo requiera el contexto, de las Acciones Prendadas de CBA, las Acciones Prendadas de Tecsan, las Acciones Prendadas de Cliba y, siempre y cuando sea prendado en virtud del Contrato de Fideicomiso, la participación de la Sociedad y/o sus Subsidiarias en el capital social de Haug y en el de Benito Roggio Paraguay.

Cláusula III (Obligaciones)

En la Cláusula 3.20 (Garantía) se incluirá una nueva letra d) del modo siguiente:

d) _____

(i) _____ En o luego de la Hora Efectiva, la Sociedad celebrará y entregará un contrato de prenda de acciones (el “Contrato de Prenda de Acciones de Cliba”), en virtud del cual dichos accionistas otorgarán una prenda en primer grado de prelación y privilegio, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre sus acciones ordinarias de Cliba, que representan el 100,0% del total de las acciones emitidas y en circulación del capital accionario de Cliba a la Hora Efectiva (las “Acciones Prendadas de Cliba”) a favor del Agente de la Garantía en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la “Prenda de Acciones de Cliba”), y dichos instrumentos, autorizaciones, certificados o documentos adicionales, y tomará todas las acciones para asegurar que el Agente de la Garantía tenga en todo momento, excepto según lo dispuesto en la Cláusula 12.2, para el beneficio proporcional de los Tenedores y el Fiduciario, una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las Acciones Prendadas de Cliba.

(ii) _____ La Sociedad, disponiendo que sus Subsidiarias relevantes actúen en consecuencia, no votará sobre su capital accionario en Cliba ni ejercerá ningún otro derecho sobre dicho capital ni realizará ningún otro acto que diera por resultado la violación de cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o cualquiera de los documentos de la Garantía.

(iii) _____ La Sociedad causará, y deberá causar que sus Subsidiarias relevantes se aseguren que, la Prenda de Acciones de Cliba, sea prontamente registrada por Cliba en su libro de registro de accionistas, otorgará al Agente de la Garantía, en beneficio del Fiduciario y los Tenedores, una garantía real en primer grado de prelación y privilegio y derechos sobre las Acciones Prendadas de Cliba y ciertos fondos derivados de éstas. De conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, los accionistas de Cliba pueden vender las acciones de Cliba, y las Acciones Prendadas de Cliba ya no estarían prendadas a favor de los Tenedores de Obligaciones Negociables y se liberaría el gravamen que afecta a las Acciones Prendadas de Cliba, siempre que dicha venta, y el destino de sus fondos cumplan con los requisitos de la Cláusula 9.2.

(iv) _____ Siempre que no haya ocurrido y subsista un Supuesto de Incumplimiento, y con sujeción a ciertos términos y condiciones, los accionistas de Cliba tendrán derecho a recibir todos los dividendos en efectivo, intereses y otros pagos realizados respecto de las Acciones Prendadas de Cliba, y a ejercer todo derecho de voto y otros derechos consensuados correspondientes a las Acciones Prendadas de Cliba.

(v) _____ Si en cualquier oportunidad Cliba formulase una oferta de emisión de parte alguna de su Capital Accionario a sus accionistas (o a cualquier otra Persona), la Sociedad deberá suscribir, y dispondrá que sus Subsidiarias relevantes suscriban dicho Capital Accionario adicional en una proporción total que permita mantener el mismo porcentaje de titularidad en Cliba que el correspondiente a la fecha del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, y la Sociedad deberá tomar y dispondrá que sus Subsidiarias relevantes tomen las medidas necesarias

para garantizar que todo el Capital Accionario adicional se emita con sujeción a la Prenda de Acciones de Clisa.

Modificaciones adicionales a las Obligaciones

Cláusula 2.15 (Compras en Mercado Abierto) y el Anexo I

Esta modificación tiene por objeto establecer que las Obligaciones Negociables recompradas en el mercado abierto no cuenten para ningún voto, consentimiento o instrucción de los Tenedores bajo el Contrato de Fideicomiso.

La Cláusula 2.15 queda modificada como sigue:

2.15 **Compras en el mercado abierto.** La Sociedad y ~~cualquiera de sus Subsidiarias o Vinculadas puede, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables,~~ comprar en cualquier momento ~~cualquier Obligaciónes Negociables en el mercado abierto operaciones de mercado abierto, ofertas de adquisición o~~ de otra forma, a cualquier precio, ~~y dichas Obligaciones Negociables pueden ser entregadas al Fiduciario para su pronta cancelación. Cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación pueden revenderse solamente en cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables y~~ podrá revender o disponer de cualquier otro modo de dicha Obligación Negociable en cualquier momento; siempre que, al determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación hayan dado cualquier solicitud, demanda, autorización, dirección, aviso, consentimiento o renuncia en virtud del presente, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad de la Sociedad o cualquiera de sus Vinculadas serán ignoradas y no se considerarán en circulación, y ningún voto emitido con respecto a dichas Obligaciones Negociables recompradas será tomado en cuenta para tales propósitos. Bajo ninguna circunstancia, la recompra de Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad dará lugar a que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital emitido y en circulación de la Sociedad.

Los dos últimos párrafos de la Cláusula 5 del Modelo de Reverso de la Obligación Negociable que figura en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso se modificarán como sigue:

~~Además del derecho de la Sociedad de rescatar las Obligaciones Negociables según lo establecido precedentemente, la Sociedad y sus Vinculadas podrán en cualquier momento comprar o de alguna otra manera adquirir una Obligación Negociable a cualquier precio a través de operaciones, en el del mercado abierto, ofertas de compra o de alguna otra manera, y asimismo podrán revender o enajenar de alguna otra manera dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento de conformidad con las leyes de títulos vigentes. Toda Obligación Negociable adquirida de esa manera por la Sociedad podrá ser entregada al Fiduciario para su anulación., estableciendo que siempre que, al determinar en cualquier momento si los Tenedores del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han presentado cualquier solicitud, demanda, autorización, dirección, aviso, consentimiento o renuncia en virtud del presente, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad de la Sociedad o cualquiera de sus Vinculadas serán ignoradas y no se considerarán en circulación, y ningún voto emitido con respecto a dichas Obligaciones Negociables recompradas será tomado en cuenta para tales propósitos. Bajo ninguna circunstancia, la recompra de Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad dará lugar a que las Acciones en Fideicomiso representen menos del 40% del capital emitido y en circulación de la Sociedad.~~

Cláusula 3.8 (Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional)

Este conjunto de modificaciones tiene por objeto proporcionar a Clisa de cierta flexibilidad adicional con respecto a su capacidad para incurrir en endeudamiento adicional. Clisa espera que esta flexibilidad adicional permita a Clisa mejorar su liquidez y sus requisitos de capital en el futuro:

La Cláusula 3.8, inciso a), queda modificado como sigue:

“Cláusula 3. 8 Limitación al Incurrimiento de Endeudamiento Adicional.

(a) La Sociedad no Incurrirá, ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas Incurra, en forma directa o indirecta, en algún tipo de Endeudamiento (lo cual incluye el Endeudamiento Adquirido), con la excepción de que la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en Endeudamiento si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto pro forma a tal Incurrimiento y a la aplicación de los fondos netos obtenidos en consecuencia, (i) el Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA de la Sociedad no supera (A) 3,5 sobre 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre luego de la Hora Efectiva y en o antes del 31 de diciembre de 2026, (B) 3,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre luego del 31 de diciembre de 2026 y en o antes del 31 de diciembre de 2028 y (C) 3,0 si dicho Incurrimiento ocurre luego del 31 de diciembre de 2028; y (ii) el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado de la Sociedad es mayor a (A) 2,0 sobre 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre luego de la Hora Efectiva y en o antes del 31 de diciembre de 2026, (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre luego del 31 de diciembre de 2026 y en o antes del 31 de diciembre de 2028 y (C) 2,5 si dicho Incurrimiento ocurre luego del 31 de diciembre de 2028; queda establecido que, ~~en el caso de Incurrimiento de Endeudamiento por parte de (x) Teesan o CBA, la Sociedad Prendada Incurrente también deberá satisfacer los índices precedentes especificados en (i) y (ii) sobre base autónoma consolidada, pero, en cambio, el Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA sobre base autónoma, consolidada no será mayor que (A) 1,25 a 1,0 en el período que transeurra entre la Fecha de Emisión y el 25 de julio de 2024, inclusive, y (B) a partir de entonces, 1,0 a 1,0, y (y) Haug o Benito Roggio Paraguay, a partir de la fecha y durante el tiempo en que se su capital esté prendado en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 3.22, la Sociedad Prendada Incurrente también deberá satisfacer los índices precedentes especificados en (i) y (ii) sobre base autónoma, consolidada.”.~~

(x) en el caso de Incurrimiento de Endeudamiento por parte de Teesan o CBA, además de cumplir con los ratios consolidados de la Sociedad descritos anteriormente, cualquiera de estas sociedades podrá contraer Incurrir en Endeudamiento si, en el momento al Incurrimiento y de manera inmediata después de dar efecto pro forma a dicho Incurrimiento y a la aplicación de los ingresos netos derivados de ella, (i) su Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA (a nivel de dicha sociedad) no exceda de 1,0 a 1,0; y (ii) su Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados (a nivel de dicha sociedad) sea mayor que (A) 2,0 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 2,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028; y

(y) en el caso del Incurrimiento de Endeudamiento por parte de Haug o Benito Roggio Paraguay, a partir de la fecha, y durante el tiempo, en que su capital social esté prendado de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 3.22 además de cumplir con los índices consolidados de Clisa descritos anteriormente, cualquiera de estas sociedades podrá Incurrir en Endeudamiento si, en el momento del Incurrimiento y de manera inmediata después de dar efecto pro forma a dicho Incurrimiento y a la aplicación de los ingresos netos derivados de ella, (i) su Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA (a nivel de dicha sociedad) no exceda de (A) 3,5 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 3,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 3,0 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028; y (ii) Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados (a nivel de dicha sociedad) sea mayor que (A) 2,0 a 1,0, si dicho Incurrimiento ocurre después de la Hora Efectiva y el 31 de diciembre de 2026 o antes; (B) 2,25 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2028 o antes; y (C) 2,5 a 1,0 si dicho Incurrimiento ocurre después del 31 de diciembre de 2028.

Los subincisos vi), xiii), xv) y xvi) del inciso b) de la Cláusula 3.8 se modificarán como sigue:

(b) Sin perjuicio del apartado (a) anterior, la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán Incurrir en cualquier momento en el siguiente Endeudamiento ("Endeudamiento Permitido")

(vi) Endeudamiento de la Sociedad o una de sus Subsidiarias Restringidas vinculado con obligaciones por indemnización de accidentes de trabajo, obligaciones de indemnización por cese de la relación laboral, obligaciones de pago vinculadas con planes de salud u otro tipo de beneficios de la seguridad social, obligaciones de seguro de desempleo u otros seguros o auto-seguros, reclamaciones, obligaciones establecidas por ley, obligaciones reglamentarias o de otra naturaleza similar, factoring y otro tipo de financiación de créditos y deudas como parte del giro habitual de los negocios (incluido, sin carácter restrictivo, el descuento de cheques de pago diferido), con la salvedad, no obstante, de que el monto de Endeudamiento relacionado con factoring y otro financiamiento de cuentas por pagar y por cobrar en el giro habitual de los negocios en pesos argentinos pendiente de pago en cualquier momento bajo esta cláusula (vi) (junto con cualquier Endeudamiento de Refinanciamiento respecto de ellos) no será mayor, ~~en conjunto, al equivalente en dólares estadounidenses, calculado utilizando la cotización divisas venta vigente al 31 de diciembre de 2020 y publicada por Banco de la Nación Argentina, que el 125% del monto total de~~ en el caso de la Sociedad, en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas en relación con el factoring y otros financiamientos de cuentas por pagar y por cobrar en el giro habitual de los negocios en pesos argentinos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2020 de acuerdo con los estados contables anuales auditados (consolidados y preparados de acuerdo con los PCGA) de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020, siendo dicho monto USD 86.900.000 en total, bajo los subincisos (xxiii), (xxv) y (xvi) de esta Cláusula 3.8 (b), el monto total permitido bajo la Cláusula 3.8 (e) a continuación, USD 60.575.000 en el caso de Tecsan y USD 800.000 en el caso de CBA, en cada caso, sobre una base consolidada independiente.(...)

(xiii) Obligaciones por Arrendamiento Financiero, financiaci3nes hipotecarias o Endeudamiento por Precio de Compra de la Sociedad o una Subsidiaria Restringida, en cada caso que se haya Incurrido a los fines de adquirir o financiar la totalidad o una parte del precio de compra o costo de dise1o, instalaci3n, construcci3n o mejora de alg3n activo (incluidos, sin car3cter restrictivo, inmuebles o equipos) utilizados o utilizables en un Negocio Permitido, por un monto total de capital en cualquier momento pendiente, incluido todo Endeudamiento por Refinanciaci3n Incurrido para Refinanciar alg3n Endeudamiento Incurrido conforme al presente inciso (xiii), que no supere ~~USD 15.000.000 o el 2% de los Activos Consolidados de la Sociedad (o su equivalente en otras monedas), en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por la Sociedad bajo los incisos (vi) (xxv) y (xvi) de esta Secci3n (3.8(e) a continuaci3n;~~

(xv) Endeudamiento de la Sociedad o una Subsidiaria Restringida representado por Endeudamiento por capital de trabajo por un monto total de capital ~~en cualquier momento pendiente que no supere USD 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y; en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por la Sociedad bajo los incisos (vi) (xxv) y (xiii) de esta Secci3n (3.8 (e) a continuaci3n; y~~

(xvi) adem3s del Endeudamiento mencionado en los apartados (i) a (xv) anteriores, Endeudamiento de la Sociedad o una Subsidiaria Restringida por un monto total de capital en cualquier momento pendiente que no supere ~~USD 20.000.000 o el 2,5% de los Activos Consolidados de la Sociedad (o su equivalente en otras monedas), en conjunto con otro Endeudamiento Permitido Incurrido por la Sociedad bajo los incisos (vi) (xxv) y (xxv) de esta Secci3n (3.8 (b), el monto total permitido bajo la Secci3n 3.8 (e) a continuaci3n el que sea mayor,~~ y queda establecido que (1) el Endeudamiento de Tecsan a tenor de este apartado (xvi), en forma aut3noma consolidada, no deber3 superar un monto total de capital de USD5.000.000 en cualquier momento en que se encuentre pendiente de pago y (2) el Endeudamiento de CBA a tenor de este apartado (xvi), en

forma autónoma consolidada, no deberá superar un monto total de capital de USD1.000.000 en cualquier momento en que se encuentre pendiente de pago”

Los apartados (vii) del inciso c) de la Cláusula 3.8 se modificarán como sigue:

(c) *A los efectos de determinar el cumplimiento, y el monto de capital pendiente de pago, de un Endeudamiento en particular Incurrido conforme a la presente Cláusula 3.8 y en cumplimiento de ella:*
(...)

(vii) *En caso de que los PCGA exijan el registro de las ganancias o ingresos derivados de la modificación de los términos emisión de Obligaciones Negociables de acuerdo al Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso y su canje o entrega a cambio de Obligaciones Negociables Existentes, conforme a lo dispuesto en el Documento de Solicitud de Consentimiento Prospecto, dicha ganancia, y su posterior amortización no será tomada en cuenta para determinar el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado.*

El nuevo punto e) se incluirá en la Cláusula 3.8 del siguiente modo:

“e) El monto total del capital pendiente en cualquier momento del Endeudamiento Permitido Incurrido en virtud de los apartados (vi), (xxiii), (xxv) y (xxvi) del inciso (b) anterior no excederá de US\$110.000.000 (o su equivalente en otras monedas).”

Cláusula 3.10 (Limitación a la Ventas de Activos)

Esta modificación tiene por objeto limitar la capacidad de Clisa de utilizar los Fondos Netos en Efectivo de las Ventas de Activos para Capital Accionario de cualquier otra sociedad. La Cláusula 3.10 inciso b), queda modificada como sigue:

Cláusula 3.10 Limitación a la Venta de Activos. (...)

(b) *La Sociedad o la Subsidiaria Restringida, según corresponda, podrá aplicar los Fondos Netos en Efectivo de dicha Venta de Activos dentro de los 365 días de la operación a los fines de:*

(i) *cancelar, pagar por anticipado o adquirir Endeudamiento con Privilegio de la Sociedad o una Subsidiaria Restringida, en cada caso por dinero tomado en préstamo o que constituya una Obligación por Arrendamiento Financiero, y reducir de manera permanente los compromisos correspondientes sin recurrir a Refinanciación;*

~~(ii) comprar:~~

~~ƒ (ii) activos (excepto activo corriente según lo determinado conforme a los PCGA ni Capital Accionario) a ser utilizados por la Sociedad o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido en un monto total que no exceda del 2% de los Activos Consolidados de la Sociedad; o~~

~~iii) Cualquier combinación de (i) y (ii).~~

~~(B) Capital de una persona dedicada exclusivamente a un Negocio Permitido que se convertirá, al momento de la compra, en una Subsidiario restringido, de una persona que no sea la Sociedad y sus subsidiarias restringidas; y”~~

Cláusula 3.16 (Informes a los Tenedores)

Los incisos b) y c) de la Cláusula 3.16 se modificarán como sigue:

“Cláusula 3.16 Informes a los Tenedores. (...)

(b) *La Sociedad entregará, o dispondrá que se entregue, a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario (para su distribución entre los Tenedores de las Obligaciones Negociables ante*

la solicitud de ellos por escrito) copias de la siguiente información en idioma inglés (o una notificación escrita de una dirección URL protegida con contraseña que confiera acceso a tal información):

(i) dentro de los ~~60~~ 55 días posteriores al cierre de cada primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico de la Sociedad, los estados contables trimestrales no auditados (consolidados) de la Sociedad preparados de conformidad con los PCGA de la Sociedad correspondientes a dicho período; y

(ii) dentro de los ~~135~~ 125 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, los estados contables auditados anuales (consolidados) de la Sociedad preparados de conformidad con los PCGA de la Sociedad correspondientes a dicho ejercicio económico y un informe de los auditores de la Sociedad sobre dichos estados contables anuales

(c) Cada informe anual entregado conforme al apartado (b)(ii) anterior incluirá un "Análisis de la Gerencia sobre la Situación Patrimonial y el Resultado de las Operaciones" que sea sustancialmente similar al proporcionado en el ~~Prospecto~~ Documento de Solicitud de Consentimiento y que incluya, sin carácter restrictivo, ~~la~~ cualquier informe de divulgación de ganancias correspondiente a los periodos relevantes y la información requerida para calcular el Índice de Deuda Neta Consolidada sobre EBITDA de la Sociedad y el Índice de Cobertura de Cargos Fijos de la Sociedad

Nueva Cláusula 3.29 (Comité de Supervisión) y 3. 30 (Venta potencial de una o más Subsidiarias)

Estas nuevas obligaciones están destinadas a proporcionar a los Tenedores mecanismos adicionales para garantizar que Clisa pueda atender sus requerimientos de deuda. La Cláusula 3.29 requiere que Clisa establezca un comité de supervisión si Clisa no realiza el Rescate Parcial Especial o rescata las Obligaciones Negociables Rescatables, según corresponda, en o antes del tercer aniversario de la Hora Efectiva. La Cláusula 3.30 otorga a los Tenedores el derecho de solicitar a Clisa que analice las condiciones favorables potenciales para vender una o más de sus Subsidiarias. A continuación se presenta la redacción propuesta de cada Obligación:

“Cláusula 3.29 Comité de Supervisión.

(a) Previo a la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables Tenedores que representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, tendrá el derecho, pero no la obligación, de instruir al Fiduciario a que requiera a la Sociedad que establezca un comité de supervisión compuesto por tres miembros designados por los Tenedores, quienes tendrán los derechos aquí establecidos (el “Comité de Supervisión”) en las siguientes circunstancias: (i) en o luego del tercer aniversario de la Hora Efectiva; (ii) ante la ocurrencia y continuidad de un Evento Desencadenante de Supervisión; o (iii) la Sociedad no emite las Obligaciones Negociables Rescatables luego de seis meses desde la Hora Efectiva, sin embargo, si (x) la Sociedad ejerce el Rescate Parcial Especial conforme a lo dispuesto en el párrafo 5(a) del Anverso de la Obligación Negociable o (y) se entrega una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, los Tenedores no tendrán dichos derechos bajo el Contrato de Fideicomiso y, si en ese momento ya se hubiera establecido un Comité de Supervisión, dicho Comité será disuelto. En caso de que el Comité de Supervisión sea disuelto como resultado de la entrega de una Instrucción de Canje y Cancelación al Fiduciario, la disolución del Comité de Supervisión solo será efectiva tras la designación de los directores seleccionados por los Tenedores para el directorio de la Sociedad. Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión por razones distintas al incumplimiento en la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, dicho Comité de Supervisión continuará existiendo únicamente para el beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables. Si, a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables, se ha establecido un Comité de Supervisión como resultado del incumplimiento previo en la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables bajo el Contrato de Fideicomiso, dicho Comité de Supervisión será automáticamente disuelto.

(b) Tras la emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.26 (i) sólo los tenedores de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrán derecho a requerir

la formación del Comité de Supervisión y nombrar a sus miembros de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables, y (ii) las disposiciones en este Contrato de Fideicomiso relativas al Comité de Supervisión dejarán de tener vigencia o y los Tenedores de Obligaciones Negociables no tendrán derecho alguno derivado de estas disposiciones. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Rescatables tendrá disposiciones sustancialmente similares a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas al Comité de Supervisión.

(c) Composición y facultades del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión deberá constituirse a más tardar 15 Días Hábilés luego de la fecha en que Clisa reciba un aviso por escrito del Fiduciario, incluyendo el nombre, apellido, número de identificación, dirección y datos de contacto de los miembros designados por los Tenedores para el Comité de Supervisión. Los costos y gastos razonables incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el desempeño de sus funciones serán asumidos por la Sociedad (incluida la remuneración adeudada a sus miembros). Los miembros del Comité de Supervisión deberán:

- (i) Tener amplios derechos de información y tener derecho a solicitar cualquier información relacionada con la conducción de los negocios de la Sociedad incluyendo, sin limitación, respecto a cualquier Cuestión Reservada, y a reunirse con la alta dirección de Clisa a su solicitud (actuando de manera razonable);
- (ii) Tener derecho a nombrar al menos un representante para participar como observador en las reuniones del Directorio de la Sociedad, en cualquier reunión del Comité de Auditoría y cualquier otro comité que la Sociedad pueda tener de vez en cuando, incluyendo, sin limitación, en relación con cualquier discusión sobre una Cuestión Reservada; y
- (iii) Tener derecho a preparar informes para los Tenedores respecto de los negocios de la Sociedad en cumplimiento de las leyes aplicables, y a recomendar cursos de acción a los Tenedores en relación con cualquier Cuestión Reservada; siempre que, para tal fin, la Sociedad renuncie a cualquier restricción de confidencialidad que de otro modo aplicaría a la información obtenida de la Sociedad.

Cláusula 3. 30 Venta Potencial de una o más Subsidiarias.

(a) Si, después de (i) la instrucción al Fiduciario por parte de los Tenedores que representen más del 50% del capital de las Obligaciones entonces en circulación, y (ii) la notificación a la Sociedad por parte del Fiduciario de dicha instrucción, según la cual, de acuerdo con dichos Tenedores, existen condiciones de mercado favorables para que la Sociedad proceda con la venta o disposición de una de sus Subsidiarias, la Sociedad determina de buena fe que dichas condiciones de mercado favorables existen para proceder con cualquier venta o disposición, la Sociedad deberá iniciar tan pronto como sea razonablemente posible un proceso formal de venta o disposición (que puede incluir, a discreción de la Sociedad, la contratación de asesores financieros y legales) y hará sus esfuerzos comercialmente razonables para consumar dicho proceso. Al consumarse cualquier venta o disposición, la Sociedad aplicará los ingresos netos de dicha venta o disposición de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 3.10.

(b) No obstante lo anterior, en el caso de que la Sociedad inicie cualquier proceso de venta o disposición tras recibir una notificación del Fiduciario, la Sociedad no estará obligada a cerrar dicha venta o disposición de una Subsidiaria dentro de un período de tiempo específico o si la Sociedad determina de buena fe que los términos y condiciones de dicha venta o disposición no son beneficiosos para la Sociedad y/o sus partes interesadas.

Modificaciones adicionales

Este conjunto de modificaciones está destinado a ajustarse a la Solicitud de Consentimiento y ajustar o eliminar ciertas disposiciones que ya no son aplicables debido al paso del tiempo desde la emisión de las Obligaciones Negociables.

Definiciones (Cláusula 1.1)

Las definiciones de “Prospecto” y “Obligaciones Negociables Existentes” se eliminarán en su totalidad.

Se incluirán las siguientes definiciones:

“Fecha de Cierre del APE” significa la primera fecha en la que se hayan cumplido todos los siguientes requisitos: (i) la recepción de la Mayoría Requerida del APE con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el cumplimiento de las demás condiciones descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento (o su renuncia por parte de Clisa en caso de que dichas condiciones puedan ser renunciadas), (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso que dé efecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (iv) la celebración del Contrato de Prenda sobre Acciones de Cliba, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Accionario de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Accionario de Clisa y establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificadorias al Contrato de Prenda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan, y (viii) el pago de la Contraprestación por Consentimiento según lo descrito en el Documento de Solicitud de Consentimiento.

“Documento de Solicitud de Consentimiento” significa el documento de Solicitud de Consentimiento de la Sociedad de fecha 19 de noviembre, 2024, dirigida a los Tenedores de Obligaciones Negociables utilizadas en relación con la Solicitud de Consentimiento para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

“Fecha de Cierre del Consentimiento” significa la primera fecha en la que se habrán producido todas las siguientes situaciones: (i) la recepción de los Consentimientos Requeridos de Tenedores de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso con respecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (ii) el cumplimiento de otras condiciones descritas en la Solicitud de Consentimiento (o dispensadas por Clisa en el caso en que dichas condiciones puedan ser dispensadas), (iii) la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso dando efecto a las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso descritas en el Documento de Solicitud de Consentimiento, (v) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, (vi) la modificación de los estatutos de Clisa para aumentar el Capital Accionario de Clisa de manera que las Acciones Clase B representen el 40% del Capital Accionario de Clisa y establezcan los Derechos Especiales de las Acciones Clase B, (vii) la celebración de las enmiendas ratificadorias al Contrato de Prenda de Acciones de CBA y al Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan, y (viii) el pago de la Contraprestación por Consentimiento descrita en el Documento de Solicitud de Consentimiento.”

“Hora Efectiva” significa ya sea (i) la Fecha de Cierre del Consentimiento o (ii) la Fecha de Cierre del APE, según sea aplicable.

“Evento Desencadenante de Supervisión” significa cualquier Supuesto de Incumplimiento descritos en (a)(i) a (a)(v) bajo la Cláusula 6.1.”

Las definiciones siguientes se modificarán como sigue:

“Venta de Activos” (...) Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes operaciones no se considerarán una Venta de Activos:

- (14) cualquier operación o serie de operaciones relacionadas que involucran bienes o activos con un Valor Justo de Mercado inferior a U.S.\$ 2.000.000 millones (o su

equivalente en otras monedas), estableciendo que el Valor Justo de Mercado de todas las operaciones o una serie de operaciones excluidas bajo esta Cláusula (14) no deberán exceder de U.S.\$ 20 millones (o su equivalente en otras monedas):

“Evento Desencadenante de Cambio de Control” significa el acaecimiento de un Cambio de Control y una Disminución de la Calificación, estableciéndose, sin embargo, que si las Obligaciones Negociables son calificadas debajo de “B” (o su equivalente) por cualquier Agencia Calificadora al momento del Cambio de Control, Evento Desencadenante de Cambio de Control significará el acaecimiento de un Cambio de Control.

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

(1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y toda prórroga, renovación o reemplazo de éstos; ~~con la salvedad, no obstante, de que los Gravámenes que garantizan Endeudamiento a ser amortizado, precancelado, rescatado y/o cancelado con los fondos de la oferta de las Obligaciones Negociables, según se describe en “Destino de los Fondos” en el Prospecto y cuyo Endeudamiento no es amortizado, precancelado, rescatado y/o cancelado en la Fecha de Emisión no serán prorrogados, renovados ni reemplazados en virtud de esta cláusula (1);~~

Cláusula III (Obligaciones)

El apartado (a)(3)(A) de la Cláusula 3.9 (Restricción a los Pagos Restringidos) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.9 Restricción a los Pagos Restringidos

(a) La Sociedad no realizará, ni dispondrá o permitirá que una de sus Subsidiarias Restringidas realice, en forma directa o indirecta, alguno de los siguientes actos (cada uno denominado “Pago Restringido”): (...)

(3) el monto total (siendo el monto desembolsado a estos efectos, si no fuera en efectivo, el Valor Justo de Mercado del bien pertinente) del Pago Restringido propuesto y todos los demás Pagos Restringidos realizados luego de la Fecha de Emisión hasta la fecha del mismo, excediera la suma de:

(A) el 50% del Resultado Neto Consolidado acumulado de la Sociedad o, si dicho Resultado Neto Consolidado acumulado de la Sociedad fuera una pérdida, menos el 100% de la pérdida, devengada durante el período, considerado como un período contable, comenzando el 1 de julio octubre de 2021- 2024 hasta el cierre del trimestre económico más reciente para el cual haya disponible información contable consolidada de la Sociedad; más

Los dos párrafos luego del último párrafo de la Cláusula 3.9 (Limitación a los Pagos Restringidos) se incorpora como sigue:

A los fines de determinar el cumplimiento de la presente cláusula restrictiva, en el caso de que un Pago Restringido (o una parte de éste) permitido conforme a esta cláusula o una Inversión Permitida (o una parte de ella) cumpla los criterios de más de una de las categorías de Pagos Restringidos descriptas más arriba o uno o más de uno de los apartados de la definición de “Inversión Permitida”, se permitirá a la Sociedad clasificar tal Pago Restringido o Inversión Permitida (o cualquier parte pertinente) en la fecha en que se concrete o posteriormente reclasificar la totalidad o una parte de tal Pago Restringido o Inversión Permitida, de manera tal que cumpla la presente cláusula, y tal Pago Restringido o Inversión Permitida (o la parte correspondiente) se tratará como si se

hubiera efectuado conforme a uno solo de tales apartados de la presente cláusula o de la definición de Inversión Permitida.

Además, la Sociedad no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas, salvo Emova, realice o financie pagos bajo una Endeudamiento de hasta U.S.\$10 millones (o su equivalente en otras monedas) que será contraída por Emova en o alrededor de la Hora Efectiva.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, la Sociedad no realizará distribuciones de dividendos ni reembolsos de Deuda Subordinada hasta que al menos el 50% del monto de capital de las Obligaciones Negociables haya sido pagado, rescatado o cancelado de otro modo, en cumplimiento con el Contrato de Fideicomiso.

El inciso (a) de la Cláusula 3.17 (Cotización) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.17 Cotización.

La Sociedad hará sus esfuerzos comerciales razonables para ~~efectuar lo antes posible y~~ mantener el listado de las Obligaciones Negociables en la Cotización Oficial de Euronext Dublin y se negocien en el Global Exchange Market (GEM); con la salvedad de que si, como consecuencia de la Directiva 2001/34/CE modificada de la Unión Europea sobre regulación de mercados (la “Directiva sobre Transparencia”) o de cualquier legislación que implemente la Directiva sobre Transparencia u otras directivas o leyes, se le exigiera a la Sociedad que publique información financiera ya sea con mayor periodicidad a aquella que de otra forma estaría obligada a presentar o bien de acuerdo con principios contables sustancialmente diferentes de los principios contables que de otra forma utilizaría la Sociedad para preparar su información financiera publicada, la Sociedad podrá retirar las Obligaciones Negociables de su cotización en Euronext Dublin de conformidad con las normas del mercado de valores y obtener una admisión alternativa para la cotización, negociación y/u oferta de las Obligaciones Negociables en una sección diferente de Euronext Dublin o por otra autoridad de cotización, mercado de valores y/o sistema de cotización dentro o fuera de la Unión Europea, según lo resuelva el Directorio de la Sociedad.”

El apartado (b) de la Cláusula 3.20 (Garantía) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.20 Garantía. (...)”

- (b) *En la fecha de este Contrato de Fideicomiso, la Sociedad deberá suscribir y otorgar, y dispondrá que sus Subsidiarias relevantes, suscriban y otorguen un contrato de prenda de acciones de conformidad con la ley argentina (el “Contrato de Prenda de Acciones de Tecsan”), en virtud del cual dichos accionistas otorgarán una prenda en primer grado de prelación y privilegio, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre sus acciones ordinarias de Tecsan, que representan el 100,0% del total de las acciones emitidas y en circulación del capital accionario de Tecsan a la fecha del presente (las “Acciones Prendadas de Tecsan”) a favor del Agente de la Garantía en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la “Prenda de Acciones de Tecsan”), así como los instrumentos, certificados o documentos adicionales, y tomará todas las acciones para asegurar que el Agente de la Garantía tenga en todo momento, excepto según lo dispuesto en la Cláusula 12.2, para el beneficio proporcional de los Tenedores y el Fiduciario, una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las Acciones Prendadas de Tecsan. En o luego de la Hora Efectiva, los accionistas representando el 100% del capital accionario de Tecsan y el Agente de la Garantía*

deberán celebrar una enmienda ratificatoria del Contrato de Prenda de Acciones de Tecsán para dar efecto al Contrato de Fideicomiso modificado.

El apartado (c) de la Cláusula 3.20 (Garantía) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.20 Garantía. (...)”

(c) *En la fecha de este Contrato de Fideicomiso, la Sociedad deberá suscribir y otorgar, y dispondrá que sus Subsidiarias relevantes suscriban y otorguen, un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de CBA"), en virtud del cual dichos accionistas otorgarán una prenda en primer grado de prelación y privilegio, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre sus acciones ordinarias de CBA, que representan el 100,0% de la totalidad del capital accionario emitido y en circulación de CBA a la fecha del presente (las "Acciones Prendadas de CBA") a favor del Agente de la Garantía en beneficio del Fiduciario y los Tenedores (la "Prenda de Acciones de CBA"), y los instrumentos, certificados o documentos adicionales y tomar las medidas para asegurar que el Agente de la Garantía tenga en todo momento, excepto según lo dispuesto en la Cláusula 12.2, para el beneficio proporcional de los Tenedores y el Fiduciario, una prenda en primer grado de prelación y privilegio sobre las Acciones Prendadas de CBA. En o luego de la Hora Efectiva, los accionistas representando el 100% del capital accionario de CBA y el Agente de la Garantía deberán celebrar una enmienda ratificatoria del Contrato de Prenda de Acciones de CBA para dar efecto al Contrato de Fideicomiso modificado.*

(d)

El apartado (a) de la Cláusula 3.22 (Limitaciones sobre las Acciones de ciertas Subsidiarias) se modificará como sigue:

“Cláusula 3.22 Limitaciones sobre las Acciones de ciertas Subsidiarias

(a) *La Sociedad dispondrá y hará que cada una de sus Subsidiarias disponga que todas las acciones de capital social en poder de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en (i) Haug, y (ii) Benito Roggio Paraguay estén en todo momento libres de todo cualquier Gravamen, excepto por los Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión (los “Gravámenes de BRCC Existentes”) que hubieran sido otorgados de acuerdo con y para beneficio de un contrato de compra de obligaciones negociables celebrado por Benito Roggio Construcciones y Concesiones SAC (“BRCC”) para la emisión y venta de hasta USD 27,0 millones de obligaciones negociables senior garantizadas con vencimiento ~~en octubre de 2022~~ en noviembre de 2024 con una tasa de interés anual del 9.50% (según fueran modificadas o reemplazadas, las “Obligaciones Negociables de BRCC”). Artículo VI (casos de demora y recursos)*

Cláusula VI (Incumplimientos y Recursos)

El último párrafo del inciso (a)(vi) de la Cláusula 6.1 (Supuestos de Incumplimiento) se modificará como sigue para eliminar la redacción relativa a acciones e instrumentos anteriores a la oferta de canje realizada en el 2021 (por la cual se emitieron las Obligaciones Negociables) y, por lo tanto, ya no son aplicables:

“Cláusula 6.1 Supuestos de Incumplimiento. (...)”

a) *Cada una de los siguientes constituye un “Supuesto de Incumplimiento” bajo este Contrato de Fideicomiso:*

(...)

(vi) (...)

~~y el monto de capital o el monto acrecido del Endeudamiento contemplado en (A) o (B) en el momento pertinente ascendiera a USD10.000.000 (o su equivalente en otras monedas) o más; con la salvedad de que este inciso (vi) no se aplicará a los incumplimientos en virtud de (1) el contrato de fideicomiso de fecha 20 de julio de 2016, según fuera modificado, entre Clisa, como emisora, las subsidiarias garantes allí mencionadas, The Bank of New York Mellon, como fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, y Banco Santander Río S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del fiduciario en la Argentina, o (2) el contrato de fideicomiso de fecha 17 de enero de 2020, según fuera modificado, entre Clisa, como emisora, las subsidiarias garantes allí mencionadas, The Bank of New York Mellon, como fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, y TMF Trust Company (Argentina) SA., agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del fiduciario en la Argentina, y TMF Trust Company (Argentina) SA como agente de la garantía;~~

Se incluirá un nuevo apartado (viii) en la Cláusula 6.1(a) (Supuestos de Incumplimiento) para abordar determinadas hipótesis relacionadas con el APE:

“Cláusula 6.1 Supuestos de Incumplimiento. (...)

a) Cada una de los siguientes constituye un “Supuesto de Incumplimiento” bajo este Contrato de Fideicomiso:

(...)

(viii) [Reservado] En el caso de que la celebración de un APE sea necesaria en los términos establecidos en el Documento de Solicitud de Consentimiento:

(A) el incumplimiento por parte de la Sociedad de presentar, dentro de los cinco (5) Días Judiciales Hábiles posteriores a la Asamblea Ratificatoria del APE, el APE ante un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, para su aprobación judicial conforme al Artículo 72 de la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina; o

(B) cualquier decisión final de un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (o de cualquier tribunal de apelaciones) que se niegue o no apruebe el APE, siempre que dicha negativa o falta de aprobación no se considere un Supuesto de Incumplimiento a menos que los Tenedores de al menos el 50% del capital de las Obligaciones en circulación entreguen un “aviso de aceleración” como se describe a continuación;

Cláusula VII (Fiduciario)

El inciso (a) de la Cláusula 7.8 (Reemplazo del Fiduciario) se modificará para establecer que los tenedores beneficiarios (en lugar de los tenedores registrados) de una mayoría de las Obligaciones Negociables en Circulación podrán destituir al Fiduciario conforme a los procedimientos establecidos en la Cláusula 7.8. Para implementar esta modificación, se realizarán las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a las Obligaciones:

Cláusula 7.8 Reemplazo del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento notificando a tal efecto a la Sociedad. Además, los ~~Tenedores~~ beneficiarios de la mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables En Circulación podrán destituir al Fiduciario mediante notificación al Fiduciario y podrán designar un Fiduciario sucesor. Asimismo, si el Fiduciario dejara de cumplir los requisitos para ejercer el cargo conforme a la Cláusula 7.10 o no tuviera una oficina para asuntos fiduciarios corporativos en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, cualquier Tenedor podrá pedir a un tribunal competente la

destitución del Fiduciario y la designación de un Fiduciario sucesor. La Sociedad deberá destituir al Fiduciario en los siguientes casos

Cláusula X (Garantías de Subsidiarias)

El inciso (a) de la Cláusula 10.5 (Garantías de Subsidiarias futuras) se modificará como sigue:

- (a) Si (i) la Sociedad o una Subsidiaria Restringida adquiriese o crease una Subsidiaria Significativa en la Fecha de Emisión o posteriormente, la Subsidiaria Significativa recientemente adquirida o creada Hora Efectiva o (ii) cualquier Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019) se convierta en una Subsidiaria Significativa después de la Hora Efectiva, entonces esa Subsidiaria Significativa recién adquirida o creada, o la Subsidiaria Restringida existente que se convierta en una debe convertirse en una Subsidiaria Garante y suscribir un contrato de fideicomiso complementario que contemple su Garantía de Subsidiaria y entregar un Dictamen Legal al Fiduciario; se estipula, no obstante, que (i) la Garantía de Subsidiaria de la Subsidiaria Garante estará limitada al monto máximo que no diera por resultado el incumplimiento o violación por parte de la Subsidiaria Significativa de ninguna disposición de un acuerdo del cual sea parte que esté vigente a la fecha de su adquisición o creación y asimismo, siempre que dicha disposición no haya sido adoptada para contemplar tal adquisición o creación o en relación con ella o para evitar garantizar las Obligaciones Negociables o este Contrato de Fideicomiso, y (ii) la Subsidiaria Significativa no estará obligada a suscribir un fideicomiso complementario si la suscripción u oposición de dicho contrato y la Garantía de Subsidiaria que de él resulte violara o estuviera prohibida por una ley aplicable a la que esté sujeta la Subsidiaria Significativa a cuyo efecto la Sociedad hubiera entregado al Fiduciario un Dictamen Legal. Sin perjuicio de lo antedicho, ~~(A) si en la oportunidad de dicha adquisición o creación, la Subsidiaria Significativa no tuviera Endeudamiento, la Subsidiaria Significativa no estará obligada a convertirse en una Subsidiaria Garante o a suscribir un contrato de fideicomiso complementario; con la salvedad de que si en cualquier oportunidad posterior a la adquisición o creación la Subsidiaria Significativa Incurriera un Endeudamiento, en el momento de dicho Incurrimiento la Subsidiaria Significativa debe convertirse en una Subsidiaria Garante y suscribir un contrato de fideicomiso complementario que contemple su Garantía de Subsidiaria y entregar un Dictamen Legal al Fiduciario de conformidad con la oración anterior y (B) si en oportunidad de tal adquisición o creación o en el momento en que una Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019) se convierta en una Subsidiaria Significativa~~ (i) los Activos Consolidados de las Subsidiarias Garantes representaran como mínimo el 60% de los Activos Consolidados de la Sociedad a la última fecha de finalización del ejercicio trimestral más reciente respecto del cual se hayan entregado al Fiduciario estados contables de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 3.16, y (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado de las Subsidiarias Garantes representase como mínimo el 60% del EBITDA Ajustado Consolidado de la Sociedad a la última fecha de finalización del ejercicio trimestral más reciente respecto del cual se hayan entregado al Fiduciario estados contables de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 3.16, la Subsidiaria Significativa no estará obligada a convertirse en una Subsidiaria Garante o suscribir un contrato de fideicomiso complementario. En el caso de que (i) una Subsidiaria Significativa adquirida o creada recientemente o (ii) una Subsidiaria Restringida existente (que no haya sido una Subsidiaria Significativa en ningún momento desde el 31 de diciembre de 2019) se convierta en una Subsidiaria Significativa, y esté obligada a convertirse en una Subsidiaria Garante, la Sociedad puede disponer que una o más de sus Subsidiarias Restringidas se conviertan en Subsidiarias Garantes y suscriban un contrato de fideicomiso complementario que contemple su Garantía de Subsidiaria en lugar de (i) la Subsidiaria Significativa adquirida o creada Subsidiaria Significativa o (ii) dicha Subsidiaria Restringida que se convierte en una Subsidiaria Significativa recientemente de modo que (i) los Activos Consolidados de las Subsidiarias Garantes (incluidas las Subsidiarias Restringidas que se conviertan en Subsidiarias Garantes) representen como mínimo el 60% de los Activos Consolidados de la Sociedad a la última fecha de finalización del ejercicio trimestral más reciente respecto del cual se hayan entregado al Fiduciario estados contables de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 3.16, y (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado de las Subsidiarias Garantes represente como mínimo el 60% del EBITDA Ajustado Consolidado de la Sociedad a la última fecha de finalización del ejercicio trimestral más reciente respecto del cual se hayan entregado al Fiduciario estados contables de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 3.16.

Cláusula XI (Disposiciones varias)

El inciso (b) de la Cláusula 11.12 (Restricciones cambiarias) se modificará como sigue:

“Cláusula 11.12 Restricciones cambiarias.

(...)

(b) ~~La Sociedad y las Subsidiarias Garantes reconocen que~~ De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440), ~~el artículo 765 del Código Civil y Comercial no es aplicable en relación con los pagos a efectuar en el marco de las Obligaciones Negociables, y por lo renuncian al a cualquier derecho de pago en pesos argentinos ~~de acuerdo con el artículo 765 del Código Civil y Comercial~~ y a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago, imposibilidad de pago en dólares estadounidenses (asumiendo la responsabilidad por cualquier caso de fuerza caso mayor o fortuito, incluida cualquier defensa a tenor del Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) o defensas o principios similares (entre otros, los principios de compartir esfuerzos y de equidad).~~

ANEXO B: OFERTA DEL APE DE CLISA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2024

Sres.

Morrow Sodali

International LLC Como representante de los Acreedores Participantes

430 Park Avenue, 14th Floor, New York, NY 10022

Estados Unidos de América

Presente

Ref.: Oferta N° 0001/24 para la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. exclusivamente en vuestro carácter de representantes y apoderados de los tenedores (los “**Tenedores de Obligaciones Negociables**”) de las Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027 (las “**Obligaciones Negociables**”) emitidas por CLISA – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A., una sociedad anónima argentina con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1050 Piso 9, República Argentina (indistintamente, “**Clisa**” o la “**Sociedad**”), que otorgaron los Consentimientos y Poderes en virtud de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración (según ambos términos se definen en el documento anexo a la presente), a fin de ofrecerle (en adelante, la “**Oferta**”) la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial (“**APE**” y “**Acuerdo de APE**” con referencia al acuerdo adjunto a la presente) en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias, a fin de reestructurar la deuda representada por las Obligaciones Negociables, de conformidad con los términos y condiciones descriptos en el documento adjunto a la presente.

La presente Oferta se considerará debidamente aceptada por Uds. (exclusivamente en su carácter de representante y apoderado de los Tenedores de Obligaciones Negociables y no por su propia cuenta) en representación de los Tenedores de Obligaciones Negociables que Uds. representan de acuerdo con la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración si, antes de las 12:00 hs. del día [●], recibiéramos, de conformidad con la Cláusula 8.9 del Acuerdo de APE, una carta de aceptación dirigida a nosotros, conforme el modelo que se adjunta como Anexo [●], mediante la cual Uds. expresen la aceptación irrevocable de la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el Acuerdo de APE.

Vencido el plazo establecido precedentemente sin que nuestra Oferta sea aceptada en la forma indicada, esta Oferta perderá toda validez y efecto y se considerará como si nunca hubiera sido efectuada.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Por: Clisa – Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A.

Nombre:

Cargo:

ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

El presente acuerdo preventivo extrajudicial (junto con sus Anexos, en adelante el “**Acuerdo de APE**”) se celebra en la fecha indicada en la carta a la cual se encuentra adjunto, entre CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A (en adelante, “**Clisa**” o la “**Sociedad**”), por una parte, y por la otra, Morrow Sodali International LLC (“**Sodali & Co**”), exclusivamente en su carácter de Agente de Información (según este término se define más adelante), representante y apoderado (en adelante, en forma indistinta, el “**Representante**” o el “**Agente de Información**”) en representación de los Acreedores Participantes (según este término se define más adelante) y no por su propia cuenta;

CONSIDERANDO:

- (A) El 17 de agosto de 2021, la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Garantizadas con vencimiento en 2027 (en adelante, las “**Obligaciones Negociables**”) de conformidad con un contrato de fideicomiso celebrado en la misma fecha por la Sociedad, en carácter de emisora, Benito Roggio e Hijos SA (en adelante, “**BRH**”) y Cliba Ingeniería Urbana SA (en adelante, “**Cliba**” y, conjuntamente con BHR, los “**Garantes**”), en carácter de garantes subsidiarios, The Bank of New York Mellon, en carácter de fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia (el “**Fiduciario**”) y TMF Trust Company (Argentina) S.A. como representante argentino del fiduciario y del agente de garantía (en adelante, “**TMF**”);
- (B) La Sociedad tiene la intención de reestructurar el endeudamiento bajo las Obligaciones Negociables conforme a la solicitud de consentimiento y la solicitud de APE de fecha [●] (una copia de la cual se adjunta al presente como Anexo I y, junto con otra documentación relacionada, se denomina, en adelante, la “**Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración**”);
- (C) En virtud de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, la reestructuración del endeudamiento representado por las Obligaciones Negociables consiste en:
- (i) implementar las Modificaciones Propuestas (según este término se define en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración) de las Obligaciones Negociables por medio de la suscripción de un suplemento al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (cuyo modelo se adjunta al presente como Anexo II), el cual se celebrará entre la Sociedad, los Garantes, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables y TMF (en adelante, el “**Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso**”);
- (ii) agregar una garantía para las Obligaciones Negociables por medio de una prenda constituida sobre las acciones representativas del cien por ciento (100%) del capital y los votos de Cliba (la “**Prenda de Acciones de Cliba**”), en virtud de un Contrato de Prenda de Acciones, según el modelo que se incluye en el Anexo III, que se celebrará entre la Sociedad, cada uno de los accionistas de Cliba y TMF, en su carácter de agente de la garantía (en adelante, el “**Contrato de Prenda de Acciones de Cliba**”);
- (iii) ratificar la Prenda de Acciones de CBA y la Prenda de Acciones de Tecsan (según tales términos se definen en el Contrato de Fideicomiso) en virtud de una declaración de ratificación de los accionistas de Tecsan y CBA (según tales términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), que siga substancialmente el modelo del Anexo IV (la “**Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes**”);
- (iv) implementar una modificación de los estatutos de la Sociedad a través de una asamblea unánime de los accionistas de Clisa en la que se decida aumentar su capital social, de modo tal que (a) Roggio S.A. suscriba e integre las nuevas acciones que emitirá Clisa; (b) se creen acciones ordinarias “Clase B” de valor nominal un (1) peso y con derecho a un voto por acción, que representen el 40% del capital social de Clisa (las “**Acciones Clase B**”); y (c) se incorporen los Derechos Especiales de las Acciones Clase B (como se definen en la Solicitud de Consentimiento de la Reestructuración) (en adelante, las “**Modificaciones al Estatuto de Clisa**”);

- (v) suscribir un acuerdo entre la Sociedad, Roggio S.A. (el “**Fiduciante**”) y TMF en carácter de fiduciario (en adelante, el “**Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa**”) para crear un fideicomiso de garantía en virtud de la ley argentina (según el modelo que se adjunta al presente como **Anexo V**) (el “**Fideicomiso de las Acciones de Clisa**”) en virtud del cual el Fiduciante cederá y transferirá en forma irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa la propiedad fiduciaria sobre las “**Acciones Clase B**”, representativas del 40,0% del capital social emitido y en circulación de la Sociedad (las “**Acciones en Fideicomiso**”), a fin de que el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa cumpla con el objeto del fideicomiso y ejerza la propiedad fiduciaria de las mismas en conformidad con dicho acuerdo (en adelante, el “**Contrato de Fideicomiso de las Acciones de Clisa**”); y
- (vi) disponer que la Sociedad emita las Obligaciones Negociables Rescatables (según este término se define en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración), una vez que la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “**CNV**”) apruebe su oferta pública, a fin de entregarlas a los Tenedores de Obligaciones Negociables en concepto de cancelación de los U.S.\$70.000.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables según fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas, sujeto a los términos de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración;
- (D) En virtud de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, si los Acreedores Participantes que prestan válidamente su consentimiento para modificar ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y otorgan los Consentimientos y Poderes en conformidad con los términos de las mismas fueran tenedores, en total, de un mínimo del 66,67% del monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables (pero menos del 75% del monto de capital pendiente de las Obligaciones Negociables) (la “**Mayoría Requerida del APE**”), la reestructuración del endeudamiento deberá implementarse por medio de un acuerdo preventivo extrajudicial conforme a los términos de este Acuerdo de APE en virtud de las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras argentina (en adelante, la “**Reestructuración**”);
- (E) Luego de consumada la Reestructuración, y en los términos establecidos más adelante, cada uno de los Acreedores Participantes tendrá derecho a recibir la Contraprestación Comprometida (según este término se define más adelante) de conformidad con este Acuerdo de APE. Los Acreedores Participantes recibirán la Contraprestación Comprometida en la Fecha de Cierre del APE (según se define más adelante), sin perjuicio del derecho de los Acreedores Participantes de recibir la Contraprestación por Consentimiento de manera anticipada en caso de cumplirse determinadas condiciones, sujeto a la Cláusula 2.3 (e);
- (F) En la asamblea general extraordinaria de la Sociedad de fecha 19 de noviembre de 2024, los accionistas de la Sociedad aprobaron expresamente la celebración del presente Acuerdo de APE y confirmaron su intención y voluntad de que la Sociedad presente el mismo para su Homologación Judicial (según se define más adelante) y -a los efectos del Artículo 6 de la Ley de Concursos y Quiebras- su intención y voluntad de que la Sociedad continúe con la gestión hasta lograr la referida Homologación Judicial, instruyendo al Directorio de la Sociedad para que celebre e implemente este Acuerdo de APE y realice en nombre de la Sociedad, las transacciones previstas en los Documentos de la Reestructuración (según se define más adelante) y realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin de obtener la Homologación Judicial;
- (G) Las Partes desean estipular los derechos y las obligaciones de la Sociedad y de los Acreedores conforme a la Reestructuración, desde el día de la fecha hasta la Fecha de Terminación (según se define más adelante); y
- (H) Como consecuencia de los compromisos recíprocamente beneficiosos alcanzados entre las Partes, convienen acordar lo siguiente:

TÍTULO I

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1 Definiciones.

- (a) Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

“**Acciones Clase B**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Acciones en Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“**Acreedores**” significa los Acreedores Participantes y los Acreedores No Participantes.

“**Acreedores No Afectados**” significa los tenedores de Créditos No Afectados.

“**Acreedores No Afectados Participantes**” significa los tenedores de Créditos No Afectados que celebren el presente Acuerdo de APE, conforme a la Cláusula 8.10.

“**Acreedores No Participantes**” significa los Tenedores de Obligaciones Negociables que no son Acreedores Participantes.

“**Acreedores Participantes**” significa los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que han otorgado Consentimientos y Poderes (como se define a continuación), conforme a la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, y que se indican en un listado en el Anexo V.

“**Afiliada**” significa, en relación con una Persona específica, toda otra Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o estuviera directa o indirectamente sujeta a control común con, dicha Persona específica. A los efectos de la presente definición, “control”, en lo que respecta a una Persona, significa la facultad de dirigir la administración y las políticas de dicha Persona, de manera directa o indirecta, ya sea por vía de la propiedad de títulos valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra manera, y los términos “controlante” y “controlado” tendrán significados correlativos con lo establecido precedentemente.

“**Agente de Información**” significa Morrow Sodali International LLC, que actúa en carácter de agente de información y tabulación bajo la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración y como Representante.

“**APE**” tiene el significado que se le asigna en la carta.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Asamblea de Ratificación del APE**” tiene el significado asignado en la Cláusula 6.2.

“**Asamblea Ratificatoria del APE**” tiene el significado asignado en la Cláusula 5.3.

“**BRH**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Cliba**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores de la Argentina.

“**Consentimientos y Poderes**” significa con respecto a un tenedor de las Obligaciones Negociables: (i) el consentimiento de dicho tenedor a la Reestructuración de acuerdo con la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración; y (ii) los poderes otorgados por dicho tenedor al Representante de conformidad con y de acuerdo con la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración que faculta al Representante para, entre otras cosas, celebrar el Acuerdo de APE en su representación, realizar cualquier Modificación Permitida y asistir y votar en cualquier Asamblea de Ratificación del APE.

“**Contraprestación Comprometida**” significa la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes, el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, las Modificaciones al Estatuto de Clisa y el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

“**Contraprestación por Consentimiento**” significa el pago en efectivo de U.S.\$ 25.000.000 que la Sociedad realizará a los Acreedores Participantes o a todos los Acreedores, según corresponda, en forma proporcional a sus tenencias con respecto al monto de capital total de las Obligaciones Negociables pendientes de pago, como se describe en mayor detalle en el presente y en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración.

“**Contrato de Fideicomiso**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos.

“**Contrato de Fideicomiso de Acciones**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Contrato de Prenda de Acciones de Cliba**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Contrato del GCBA**” se refiere al contrato de fecha 28 de enero de 2014 celebrado por y entre Cliba y el GCBA para la provisión de servicios de recolección de residuos en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Créditos No Afectados**” tiene el significado indicado en la Cláusula 2.3. (c).

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que los bancos de la ciudad de Buenos Aires, Argentina y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se encuentren abiertos al público.

“**Día Judicial**” significa cualquier día en que los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, se encuentren abiertos.

“**Documentos de la Reestructuración**” significa el presente Acuerdo de APE, la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables Rescatables, el Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Rescatables, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes, el Contrato de Fideicomiso de Acciones y cualquier otra documentación relacionada con la Reestructuración.

“**Dólares Estadounidenses**” “**U.S.\$**” o “**Dólares**” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“**Entidad Gubernamental**” significa toda entidad o repartición pública de Argentina, ya sea federal, provincial o municipal, o cualquier otra entidad existente o que pudiera ser creada en un futuro, o que de manera directa o indirecta fuera propiedad de, o estuviera controlada por, cualquier agencia o entidad pública de Argentina.

“**Estado de Activos y Pasivos**” significa la lista de los activos y pasivos de la Sociedad (que incluye tanto las Obligaciones Negociables como los Créditos No Afectados), a la Fecha de Corte, certificada por un contador público independiente, que será presentada ante el Juzgado Interviniente junto con el presente Acuerdo de APE, de conformidad con el Artículo 72, Inciso 1° de la Ley de Concursos y Quiebras, y que se adjunta al presente como Anexo VI.

“**Fecha de Celebración**” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.1.

“**Fecha de Cierre del APE**” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.4. (c).

“**Fecha de Corte**” significa la fecha a la cual la Sociedad elaboró el Estado de Activos y Pasivos y la lista de Acreedores de conformidad con el Proceso de APE.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en la cual, inmediatamente después de recibir la autorización de oferta pública por la CNV, la Sociedad emitirá a los Tenedores de Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente, las Obligaciones Negociables Rescatables en cancelación de un monto de capital total de U.S.\$70.000.000 de las Obligaciones Negociables según fueran modificadas por las Modificaciones Propuestas.

“**Fecha de Presentación del APE**” significa la fecha en que la Sociedad presente este Acuerdo de APE ante el Juzgado Interviniente para su Homologación Judicial, conforme a la Cláusula 72 de la Ley de Concursos y Quiebras.

“**Fecha de Terminación**” tiene el significado establecido en la Cláusula 8.13.

“**Fideicomiso de Acciones de Clisa**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Fiduciario de Acciones de Clisa**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Garantes Prendarios**” significa cada uno de los accionistas de Cliba.

“**Garantía Prendaria de Cliba**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“**GCBA**” significa el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“**Homologación Judicial**” significa la decisión dictada por el Juzgado Interviniente, que otorga la homologación del Acuerdo de APE.

“**Juzgado Interviniente**” significa un tribunal comercial competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (incluyendo, si correspondiera, cualquier tribunal de apelaciones).

“**Ley de Concursos y Quiebras**” significa de la Ley N° 24.522 de la Argentina, según fuera modificada y complementada.

“**Ley de Obligaciones Negociables**” significa la Ley N° 23.576 de la Argentina, según fuera modificada y complementada.

“**Ley de Títulos Valores**” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos (Securities Act, 1933) y sus modificatorias, lo cual incluye las normas y reglamentaciones que la Securities and Exchange Commission haya promulgado en el marco de su autoridad bajo dicha ley.

“**Mayoría Requerida del APE**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“**Modificaciones al Estatuto de Clisa**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Modificaciones Permitidas**” significa aquellas modificaciones o enmiendas de los Documentos de la Reestructuración, que tengan el efecto de: (i) agregar compromisos de la Sociedad bajo los Documentos de la Reestructuración o las Obligaciones Negociables, o renunciar a cualquier derecho o facultad que pretenda ser conferida a la Sociedad en el marco de la Reestructuración, en cada caso, en beneficio de todos los Acreedores; o (ii) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier término de cualquier Documento de la Reestructuración que pudiera tener errores o ser contrario a cualquier otro término del mismo instrumento, siempre que tal reparación, corrección o suplemento aplique paritariamente a todos los Acreedores y no afecte adversamente los derechos y obligaciones de los Acreedores Participantes; o (iii) efectuar una corrección, suplemento, modificación o reforma a los términos del presente Acuerdo de APE y/o del resto de los Documentos de la Reestructuración, que pudiera requerir la CNV, cualquier mercado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, el Juzgado Interviniente -sea en el curso del Proceso de APE o por disposición de la Homologación Judicial- y/o la Sociedad, siempre que tal corrección, suplemento, modificación no afecte adversamente los derechos, intereses u obligaciones de cualquier Acreedor Participante y se aplique por igual a todos los Acreedores.

“**Modificaciones Propuestas**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

“**Obligaciones Negociables Rescatables**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Parte**” o “**Partes**” tiene el significado establecido en el encabezado del presente Acuerdo de APE.

“**Período Intermedio**” significa el período que se inicia en la Fecha de Celebración y finaliza en lo que ocurra primero entre (i) la Fecha de Cierre del APE; o (ii) la Fecha de Terminación.

“**Persona**” significa cualquier persona humana o jurídica (incluyendo cualquier sociedad de capital, sociedad de personas o fideicomiso).

“**Pesos**” o “**ARS**” significan la moneda de curso legal de Argentina.

“**Proceso de APE**” significa el trámite judicial necesario para la Homologación de este Acuerdo, conforme a lo establecido en los Artículos 69 a 76 de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina.

“**Prospecto de 2021 en español**” es el Prospecto de fecha 14 de julio de 2021, con sus modificaciones y suplementos, conforme al cual la Sociedad ofreció las Obligaciones Negociables en la Argentina.

“**Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Reestructuración**” tiene el significado establecido en los Considerandos.

“**Representante**” tiene el significado establecido en el encabezado del presente Acuerdo.

“**Saldo de la Contraprestación por Consentimiento**” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.3 (e).

“**Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso**” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“**Sociedad**” tiene el significado establecido en el encabezado del presente Acuerdo de APE.

“**Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración**” tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“**Subsidiaria**” significa, con respecto a una Persona determinada, (i) cualquier sociedad cuyo capital accionario en circulación que represente al menos la mayoría de los votos para la elección de directores sea de titularidad a dicha fecha, directa o indirectamente, de la Persona en cuestión o (ii) cualquier otra Persona de la cual al menos la mayoría de los derechos de voto sean a dicha fecha de titularidad de la Persona en cuestión, directa o indirectamente.

“**Tenedor de Obligaciones Negociables**” significa (i) propietario legal y/ o beneficiario de cualquiera de las Obligaciones Negociables; o (ii) un administrador de inversiones o un asesor de cuentas o fondos discrecionales que sean propietario legal y/o beneficiario de cualquiera de las Obligaciones Negociables.

(b) Salvo que se establezca expresamente de otro modo en el presente, o a menos que el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna a dichos términos en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración.

Cláusula 1.2 Interpretación.

(a) A los fines de este Acuerdo de APE, salvo que se establezca expresamente de otro modo en el presente, o a menos que el contexto lo requiera de otro modo: (i) los términos definidos en este Acuerdo de APE incluyen tanto la forma plural como la singular; (ii) salvo que se indique lo contrario, toda referencia a un “Título”, a una “Cláusula” o a un “Anexo” se refiere a un Título, una Cláusula o un Anexo, según corresponda, del presente Acuerdo de APE; (iii) todas las referencias a este Acuerdo de APE y las palabras “en el presente”, “del presente”, “al presente” y “conforme al presente” y otros términos de similar significado, harán referencia al presente Acuerdo de APE en su totalidad y no a un Título, Cláusula, Anexo, u otra subdivisión en particular; (iv) “endeudamiento” incluye cualquier obligación (ya sea contraída como principal o como garantía) por el pago de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente; (v) cualquier Parte incluirá a los sucesores y cesionarios autorizados de esa Parte; (vi) una disposición de la ley es una referencia a esa disposición en su forma enmendada; (vii) toda referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”; y (viii) las referencias a convenios o contratos, incluido el presente Acuerdo o cualquier Documento de la Reestructuración se interpretarán como tales acuerdos o contratos junto con todos sus anexos, apéndices y adjuntos a estos, y conforme fueran oportunamente modificados, complementados o de otra forma enmendados de conformidad con sus términos.

(b) En caso de conflicto o inconsistencia entre las versiones en inglés y en español del presente Acuerdo de APE, la versión en idioma español prevalecerá.

TÍTULO II

LA REESTRUCTURACIÓN. EFECTOS.

Cláusula 2.1. Entrada en vigencia.

Este Acuerdo de APE entrará en vigor y será vinculante en relación con la Sociedad, cada Garante y cada Acreedor Participante en la fecha en que los Acreedores Participantes que hayan entregado válidamente sus Consentimientos y Poderes, en cada caso de conformidad con la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, cuyas participaciones alcancen la Mayoría Requerida del APE, acepten, a través del Representante, la Oferta según lo contemplado en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración (dicha fecha, la “**Fecha de Celebración**”).

Cláusula 2.2. Fecha de Presentación del APE.

La Sociedad dispondrá que la Fecha de Presentación del APE ocurra dentro de los cinco (5) Días Judiciales contados a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea de Ratificación Preliminar a la Presentación del APE.

Cláusula 2.3. Alcance de los Efectos de Reestructuración del presente Acuerdo de APE sobre la Deuda de la Sociedad.

(a) Este Acuerdo de APE alcanza única y exclusivamente a la deuda de la Sociedad representada por las Obligaciones Negociables.

(b) Con arreglo a los términos y condiciones del presente, los Acreedores Participantes prestan conformidad a la Reestructuración, y recibirán la Contraprestación Comprometida, la cual consiste en la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes, el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, las Modificaciones al Estatuto de Clisa y el pago de la Contraprestación por Consentimiento, como se estipula en el presente.

(c) Los Acreedores Participantes reconocen y acuerdan que la Sociedad: (i) no tiene intención de modificar los términos y condiciones de las obligaciones de la Sociedad conforme a otros créditos, de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, créditos quirografarios, laborales, fiscales, eventuales (los “**Créditos No Afectados**”), y por consiguiente no ha solicitado la aprobación para que dichos Créditos No Afectados sean incluidos en este Acuerdo de APE; (ii) conserva el derecho de cumplir con el pago de dichos Créditos No Afectados de acuerdo con sus términos; y (iii) se reserva el derecho de pagar el total adeudado a cualquier titular de un Crédito No Afectado, en la fecha de vencimiento de dicho Crédito No Afectado, y en la medida en que dichos Créditos No Afectados se tornen exigibles y pagaderos, en el giro ordinario de sus negocios.

(d) Siempre que sea necesario conforme a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, o ante la solicitud por parte de la Sociedad o el requerimiento del Juzgado Interviniente, los Acreedores Participantes ratificarán la celebración del presente Acuerdo en una o más Asambleas de Ratificación del APE (entre las cuales se incluye, sin carácter restrictivo, la Asamblea Ratificatoria del APE), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras. En dicha o dichas Asambleas de Ratificación del APE, el Representante actuando exclusivamente en su carácter de Representante en representación de los Acreedores Participantes y no por su propia cuenta, comparecerá, participará y votará en representación de los Acreedores Participantes, de acuerdo con los Consentimientos y Poderes otorgados por los Acreedores Participantes al Representante en virtud de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, en todos los casos mediante el voto afirmativo de ratificación de la celebración de este Acuerdo de APE.

(e) En la Fecha de Cierre del APE, Clisa deberá abonar la Contraprestación por Consentimiento a los Acreedores Participantes en forma proporcional a sus tenencias con respecto al monto de capital total de las Obligaciones Negociables pendientes de pago, a menos que el Tribunal determine lo contrario. El pago se deberá hacer a los Acreedores Participantes que sean Tenedores de Obligaciones Negociables registrados al Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre del APE; *con la condición, no obstante*, de que si en la Fecha de Cierre del APE o en una fecha anterior, los Acreedores Participantes que representen como mínimo la Mayoría Requerida del APE presentan una prueba razonablemente satisfactoria para Clisa, a su exclusivo criterio, de que sus Obligaciones Negociables permanecerán bloqueadas en una cuenta del sistema de *clearing* respectivo hasta la Fecha de Cierre del APE (inclusive), Clisa deberá abonar la Contraprestación por Consentimiento a los Acreedores Participantes que hayan provisto dicha prueba (en forma proporcional a sus tenencias con respecto al monto de capital total de las Obligaciones Negociables pendientes de pago), inmediatamente después de haber provisto dicha prueba, por medio de la transferencia de los fondos respectivos al Fiduciario o al Representante, para que este o aquel los transfiera luego a los Acreedores Participantes que correspondan. En tal caso, Clisa deberá transferir en la Fecha de Cierre del APE el saldo de la Contraprestación por Consentimiento (el “**Saldo de la Contraprestación por Consentimiento**”) a los Tenedores que hayan prestado sus Consentimientos (en proporción a sus tenencias con respecto al monto total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación) o de otra manera según lo determine el Tribunal.

Cláusula 2.4 Efectos de la Homologación Judicial sobre los Acreedores No Participantes. Levantamiento de medidas dictadas respecto de la Sociedad. Cumplimiento. Cancelación, extinción y novación de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables modificados conforme a las Modificaciones Propuestas.

(a) Conforme al artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras, en caso de que se obtenga la Homologación Judicial, el presente Acuerdo de APE será vinculante y obligatorio para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables, y tendrá efectos novatorios respecto de la Sociedad y de los Garantes.

(b) Cada uno de los Acreedores Participantes explícitamente asevera que, por celebrar este Acuerdo, se considerará que ha otorgado su consentimiento respecto de cualquier petición que la Sociedad pudiera presentar solicitando el levantamiento de una inhibición general de bienes ordenada contra ella por el Juzgado Interviniente en relación con este Acuerdo de APE durante el Período Intermedio, y/o conforme la Homologación Judicial y/o durante

el período comprendido entre la Fecha de Celebración y la fecha en que el Juzgado Interviniente declare formalmente cumplido este Acuerdo de APE, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras.

(c) Tan pronto como fuera posible dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la Homologación Judicial sea definitiva -salvo que se registren retrasos no imputables a la Sociedad- o , si la Sociedad hubiera buscado el reconocimiento de este Acuerdo por un Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos en el Distrito Sur de Nueva York (el “**Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos**”) bajo la ley estadounidense, tan pronto como fuera posible dentro de los treinta (30) días de que el reconocimiento por parte de un tribunal competente quede firme y, en su caso, a la fecha de obtención de las medidas judiciales necesarias para poder implementar el APE homologado -salvo que se registraren retrasos no imputables a la Sociedad- (la fecha en que la Sociedad informe sobre dicho efecto a través de los medios de difusión de los mercados en donde coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, la “**Fecha de Cierre del APE**”), la Sociedad entregará la Contraprestación Comprometida que consiste en la celebración del Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes, el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, las Modificaciones al Estatuto de Clisa y el pago de la Contraprestación por Consentimiento, tal como se estipula en este Acuerdo de APE.

(d) En beneficio de la Sociedad y de los demás Acreedores Participantes, cada Acreedor Participante asevera y acuerda, sujeto a los términos del presente, que una vez ocurrida la entrega de la Contraprestación Comprometida a cada Acreedor Participante tal como fuera confirmado por el Fiduciario o el Agente de Información, según corresponda, la Sociedad habrá cumplido en forma definitiva con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de APE, y este Acuerdo de APE será considerado cumplido a los fines del Artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras lo que importará, sin limitación y con el mayor alcance previsto en la ley, respecto de todos los Acreedores Participantes la novación y extinción de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables modificados por las Modificaciones Propuestas.

Cláusula 2.5 Otras disposiciones

(a) Cada Acreedor Participante recibirá, de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo de APE, en concepto de cumplimiento del Acuerdo de APE y en plena satisfacción de la novación y extinción de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables modificados por las Modificaciones Propuestas, la Contraprestación Comprometida.

(b) La obligación de la Sociedad de cumplir con la Contraprestación Comprometida a favor de los Acreedores Participantes que hubieran librado y otorgado los Consentimientos y Poderes, estará sujeta al cumplimiento previo de que cada uno de los Acreedores Participantes hubiera entregado y otorgado válidamente los Consentimientos y Poderes en la forma y de acuerdo con los procedimientos referidos y descritos en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración.

(c) En ningún caso, la consumación de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración o el pago de la Contraprestación por Consentimiento a los Acreedores Participantes, como se estipula en la Cláusula 2.3 (e), impedirá a la Sociedad continuar el Proceso de APE para obtener la Homologación Judicial.

Cláusula 2.6 Actos a ser Realizados en la Fecha de Cierre del APE.

En la Fecha de Cierre del APE, la Sociedad: (i) celebrará el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, las Modificaciones al Estatuto de Clisa, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, el Contrato de Fideicomiso de Clisa y y dispondrá la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes; y (ii) realizará el pago de la Contraprestación por Consentimiento o del Saldo de la Contraprestación por Consentimiento, según sea el caso, en Dólares, en fondos de libre disponibilidad, al Fiduciario o al Agente de Información y procurará que el Fiduciario o el Agente de Información abone de inmediato el monto (por medio de The Depository Trust Company o cualquier otra entidad de clearing, según corresponda) a los Acreedores Participantes o del modo que pueda determinar el Tribunal.

Cláusula 2.7 Efectos de este Acuerdo de APE sobre las operaciones de la Sociedad.

(a) Las Partes acuerdan que, con excepción de lo explícitamente establecido en el presente, la Sociedad continuará operando durante el Período Intermedio según el giro ordinario de sus negocios; estableciéndose que nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a la Sociedad tomar cualquier medida que la Sociedad considere necesaria para dar efecto a la consumación de este Acuerdo de APE.

(b) Por el presente, las Partes acuerdan que en relación con la presentación del presente Acuerdo de APE en el Juzgado Interviniente, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio solicitar las medidas más apropiadas al Juzgado Interviniente, para continuar sus operaciones y alcanzar la Homologación Judicial.

TÍTULO III

LA PRENDA DE ACCIONES DE CLIBA, LA RATIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS, EL FIDEICOMISO DE ACCIONES DE CLISA Y LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE CLISA

Cláusula 3.1 Nueva Garantía sobre las Obligaciones Negociables.

Además de las garantías efectivas otorgadas para garantizar el pago de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por la Prenda de Acciones de Cliba, conforme al Contrato de Prenda de Acciones de Cliba que los accionistas de Cliba firmarán para el beneficio de los Acreedores en la Fecha de Cierre del APE.

Cláusula 3.2 Ratificación a las Garantías Prendarias Vigentes

En la Fecha de Cierre del APE, los accionistas de Tecsan y CBA suscribirán la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes para confirmar que la Prenda de Tecsan y la Prenda de Acciones de CBA garantizan las Obligaciones Negociables conforme a las Modificaciones Propuestas.

Cláusula 3.3. El Fideicomiso de Acciones de Clisa

En la Fecha de Cierre del APE, el Fiduciante, la Sociedad, el Fiduciario del Fideicomiso de las Acciones de Clisa y el Fiduciario celebrarán el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa para la creación del Fideicomiso de Acciones de Clisa y el Fiduciante transferirá al Fiduciario de Acciones de Clisa, las Acciones en Fideicomiso a fin de que el Fiduciario de Acciones de Clisa ejerza la titularidad fiduciaria sobre dicha Acción en Fideicomiso y otra propiedad fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Cláusula 3.4. Modificaciones al Estatuto de Clisa

En la Fecha de Cierre del APE, los accionistas de la Sociedad aprobarán las Modificaciones al Estatuto de Clisa.

TÍTULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad declara y garantiza, para beneficio de los Acreedores, a la Fecha de Celebración y/o la Fecha de Cierre del APE, según corresponda, excepto en la medida en que dichas declaraciones y garantías sean realizadas a una fecha distinta:

Cláusula 4.1 Pasivo pendiente de pago de la Sociedad.

Los pasivos de la Sociedad pendientes de pago a la Fecha de Corte son aquellos detallados en el Estado de Activos y Pasivos.

Cláusula 4.2 Debida constitución y existencia.

La Sociedad ha sido debidamente constituida y es una sociedad anónima válida y existente conforme a las leyes de Argentina.

Cláusula 4.3 Facultades y prerrogativas de la Sociedad.

La Sociedad posee todas las facultades y prerrogativas requeridas para formalizar y otorgar este Acuerdo de APE, así como para llevar a cabo las transacciones contempladas en él y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo y establecidas en los demás Documentos de la Reestructuración.

Cláusula 4.4 Autorizaciones.

La celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de APE, así como la consumación de las transacciones contempladas en el mismo y en los demás Documentos de la Reestructuración han sido aprobados válida y debidamente por la Sociedad. La celebración y el cumplimiento del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, como también la consumación de las transacciones allí establecidas, han sido aprobadas válida y debidamente por cada uno de los accionistas de Cliba y de la Sociedad. La celebración de la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes ha sido aprobada válida y debidamente por cada uno de los accionistas de Tecsan y CBA. La celebración y el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa, como también la consumación de las transacciones allí establecidas han sido aprobadas válida y debidamente por el Fiduciante y la Sociedad. En la Fecha de Cierre del APE, los accionistas de la Sociedad aprobarán las Modificaciones al Estatuto de Clisa.

Cláusula 4.5 Obligación Vinculante.

El presente Acuerdo de APE y el Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y cualesquiera otros Documentos de la Reestructuración celebrados por la Sociedad, los Garantes, los accionistas de Cliba, Tecsan y CBA y el Fiduciante constituyen obligaciones vinculantes legales y válidas de la Sociedad, los Garantes, los accionistas de Cliba y el Fiduciante, según corresponda, cuyo cumplimiento será exigible contra la Sociedad, los Garantes, los accionistas de Cliba, Tecsan y CBA y el Fiduciante de conformidad con sus términos, con la salvedad de que dicha exigibilidad puede verse restringida en caso de quiebra, concurso de acreedores, insolvencia, reestructuración de deudas, moratorias o por leyes que regulen hechos similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores por principios generales de equidad (ya sea que dicha ejecución se solicite por procedimientos de equidad o de ley o no).

Cláusula 4.6 Autorizaciones de Terceros.

No se requieren consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, notificaciones u órdenes de, ni presentación de documentación ante Entidades Gubernamentales, entes reguladores, o tribunales, para la consumación de las transacciones contempladas en este Acuerdo de APE y en los Documentos de la Reestructuración, con excepción de: (i) la Homologación Judicial; y (ii) la autorización de la CNV para la publicación de las modificaciones al Prospecto de 2021 en español a fin de reflejar las Modificaciones Propuestas a las Obligaciones Negociables; (iii) la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables Rescatables; (iv) la autorización de la CNV para la oferta pública de las Acciones de Clase B; (v) la aprobación de la CNV de las Modificaciones del Estatuto de Clisa; y (vi) en el caso de ejecución del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, la autorización del GCBA para la transferencia de la titularidad de las acciones en prenda en virtud del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba a un tercero o a terceros.

Cláusula 4.7 Ausencia de conflictos.

La celebración y el otorgamiento de este Acuerdo de APE y de los restantes Documentos de la Reestructuración, el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, y la consumación de las transacciones contempladas en el mismo y en los Documentos de la Reestructuración no entrarán en conflicto con, ni resultarán en una violación o en un incumplimiento de, los términos, condiciones y disposiciones del estatuto (o de cualquier documento constitutivo comparable) de la Sociedad (o de cada uno de los Garantes o Garantes Prendarios, según corresponda), cualquier ley, reglamentación, orden y/o decisión de cualquier autoridad gubernamental, o de cualquier otro acuerdo, contrato, permiso, autorización, licencia y/o concesión del que la Sociedad pueda ser parte con la condición, no obstante, de que en caso de ejecución del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, deberá obtenerse la autorización del GCBA para la transferencia de la titularidad de las acciones en prenda en virtud del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba a un tercero o a terceros.

Cláusula 4.8 Litigios.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración o en el presente, a la Fecha de Celebración, no existen acciones, juicios, procesos judiciales, procesos arbitrales, procedimientos administrativos o de otro tipo, que se encuentren en trámite o resulten inminentes, ante tribunales o entidades, autoridades u organismos gubernamentales, en contra de, o que afecten a, la Sociedad o a alguna de sus

Subsidiarias cuyo resultado pueda razonablemente afectar de manera adversa y significativa la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo de APE.¹

Cláusula 4.9 Información veraz y correcta.

A la Fecha de Celebración y a la Fecha de Presentación del APE, las declaraciones descriptas en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración relativas a la Sociedad, sus Subsidiarias y Afiliadas, consideradas en conjunto, son ciertas en sus aspectos relevantes y no son falsas en ningún aspecto relevante dadas las circunstancias en las que se efectuaron. No existen otros aspectos relativos a la Sociedad, sus Subsidiarias y Afiliadas que deban ser de conocimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con la solicitud de consentimiento y la solicitud del APE, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes, y/o que fueran necesarios para que la información contenida en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración, dentro del contexto y a la luz de las circunstancias en las cuales fueron formuladas, no resulten engañosas, incorrectas, inexactas ni induzcan a error en ningún aspecto relevante.

TÍTULO V

RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ACREEDORES PARTICIPANTES

Cláusula 5.1 Participación.

La Sociedad y los Acreedores Participantes reconocen y convienen que a la Fecha de Celebración, los Acreedores Participantes que resultan titulares de Obligaciones Negociables por un monto total de capital de U.S.\$ [●] han celebrado el presente Acuerdo de APE,

Cláusula 5.2 Mayoría Requerida del APE

(a) A efectos de computar la Mayoría Requerida del APE para obtener la Homologación Judicial de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Concursos y Quiebras: (i) respecto del total de capital, los Acreedores Participantes representan al menos dos terceras partes (2/3) del monto total de capital e intereses devengados de las Obligaciones Negociables pendientes de pago, en base al Estado de Activos y Pasivos; y (ii) respecto de la mayoría de personas, de conformidad con el párrafo 3, Artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras: (1) todos los Tenedores de Obligaciones Negociables han sido agrupados según hayan o no prestado conformidad a este Acuerdo de APE; (2) cada grupo ha sido considerado como un solo acreedor a los efectos del cómputo de la mayoría de personas, de manera tal que las Obligaciones Negociables se considerarán en poder de dos acreedores (uno a favor y otro en contra); y (3) dado que las Obligaciones Negociables constituyen el único pasivo reestructurado mediante el presente Acuerdo de APE, la Sociedad, con el explícito consentimiento de los Acreedores Participantes, requerirá al Juzgado Interviniente que dé por satisfecho el requisito de la mayoría de acreedores participantes por cabezas.

(b) Las Partes acuerdan por medio del presente que, para computar la Mayoría Requerida del APE, los Acreedores constituyen una sola clase de acreedores quirografarios de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras.

Cláusula 5.3. Asamblea Ratificatoria del APE

Los Acreedores Participantes acuerdan que participarán –representados por el Representante en virtud de los Consentimientos y Poderes otorgados a éste por los Acreedores Participantes conforme a la Solicitud - en la asamblea de obligacionistas convocada por el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días a partir de la Fecha de Vencimiento (según este término se define en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración) a los efectos de ratificar la firma de este Acuerdo de APE, en la cual el Representante deberá votar a favor de la ratificación de todos los términos de este Acuerdo de APE (la “**Asamblea de Ratificación Preliminar a la Presentación del APE**”). En la presentación del Acuerdo de APE ante el Juzgado Interviniente, la Sociedad deberá adjuntar una copia debidamente

¹ Sujeto a la inexistencia, a la Fecha de Celebración, de acciones, juicios, procesos judiciales, procesos arbitrales, procedimientos administrativos o de cualquier otro tipo.

certificada por escribano del acta de la Asamblea de Ratificación Preliminar a la Presentación del APE junto con cualquier documentación adicional relacionada.

Cláusula 5.4. Acreedores No Participantes que adhieran a los términos del Acuerdo de APE antes de la Homologación Judicial

La Sociedad se reserva el derecho de permitir que uno o más Acreedores No Participantes que deseen adherir a los términos del APE lo hagan antes de la Homologación Judicial.

Cláusula 5.5. Acciones para no dar lugar a reclamos de Acreedores No Participantes.

Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo de APE podrá ser interpretado como un condicionamiento o una limitación al derecho de la Sociedad y de sus Subsidiarias de adoptar todas aquellas medidas y ejecutar todos aquellos actos que fueren necesarios para rechazar o desestimar exitosamente cualquier posible reclamo por parte de uno o más Acreedores No Participantes.

TÍTULO VI

DECLARACIONES Y GARANTÍAS, COMPROMISOS Y CONSENTIMIENTOS ESPECIALES DE LOS ACREEDORES PARTICIPANTES

Cláusula 6.1 Declaraciones y garantías

Cada Acreedor Participante declara y garantiza, para beneficio de la Sociedad, a la Fecha de Celebración que:

(a) Es titular beneficiario de las Obligaciones Negociables o bien un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se ha otorgado Consentimiento y Poderes;

(b) (i) Este Acuerdo de APE no ha sido registrado conforme a la Ley de Títulos Valores de los EE.UU. ni bajo ninguna ley estadual en materia de títulos valores de los Estados Unidos; y (ii) la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración fue realizada, y este Acuerdo de APE y cualquier título emitido conforme al presente Acuerdo, serán otorgados y entregados por la Sociedad fuera de los Estados Unidos, en operaciones en el extranjero conforme a la Reglamentación S de la Ley de Títulos Valores o en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados ("*qualified institutional buyers*" o "*QIBS*") conforme la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores; y (iii) las Obligaciones Negociables Rescatables que serán emitidas por la Sociedad en la Fecha de Emisión no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los EE.UU. o conforme a cualquier ley estadual en materia de títulos valores de los Estados Unidos;

(c) Todas las declaraciones consideradas como realizadas por los Acreedores Participantes bajo el título "Solicitud de Consentimiento y Solicitud de APE" y "Restricciones a la Transferencia" de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración son verdaderas y correctas a la Fecha de Celebración y a la Fecha de Cierre del APE, y se formulan también en beneficio de la Sociedad y de los Garantes en este Acuerdo de APE.

Cláusula 6.2 Respecto de la ratificación de este Acuerdo de APE.

En el caso de que, luego de la Fecha de Presentación del APE, el Juzgado Interviniente convocase una o más asambleas con el propósito de ratificar su consentimiento al presente Acuerdo de APE (cada una, en adelante, una "**Asamblea Ratificatoria del APE**"), cada uno de los Acreedores Participantes preste su consentimiento para que el Representante participe y vote en dicha o dichas asambleas a favor de la ratificación del Acuerdo de APE y de todos sus términos -tal como pudieran ser reformulados en virtud de la Homologación Judicial y de uno o más requerimientos del Juzgado Interviniente- y tome decisiones en dichas asambleas de acuerdo con los Consentimientos y Poderes y/o con los términos de este Acuerdo de APE -tal como éste pudiera ser reformulado en virtud de la Homologación Judicial y de uno o más requerimientos del Juzgado Interviniente- o con lo que la Sociedad considere razonablemente conveniente para la consumación de este Acuerdo de APE y los eventos contemplados en el presente. En cualquier caso, los Acreedores Participantes que libraron y entregaron sus Consentimientos y Poderes en virtud

de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración por el presente declaran, acuerdan y especialmente consienten que los Consentimientos y Poderes a favor del Representante subsistirán y serán plenamente válidos y eficaces para que dicho Representante actuando exclusivamente en su carácter de Representante en representación de los Acreedores Participantes y no por su propia cuenta, realice aquellos actos que, en representación de los Acreedores Participantes, fueren necesarios a los efectos de obtener la Homologación Judicial.

Cláusula 6.3. Otros compromisos.

Cada Acreedor Participante se compromete a abstenerse de realizar actos o acciones que pudieran dificultar, impedir o dilatar el plazo para el dictado de dicha la Homologación Judicial o para que la misma quede firme. En tal sentido, cada Acreedor Participante se compromete a no revocar, total o parcialmente, los Consentimientos y Poderes otorgados, y a no iniciar un procedimiento, en cualquier jurisdicción, para oponerse o alterar la Reestructuración o cualquiera de los Documentos de la Reestructuración; ni oponerse al pedido de amparo y protección que la Sociedad pudiera formular conforme a lo dispuesto por el Capítulo 15 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos; asumiendo a su vez la obligación de abstenerse de instruir al Fiduciario a que adopte cualquier medida contraria a la Reestructuración o a los compromisos incluidos en este Acuerdo de APE. Finalmente, en la misma línea, cada Acreedor Participante asume el compromiso de no oponerse a cualquier acción adoptada por la Sociedad para revocar una medida precautoria contra la Sociedad o sus activos y a comparecer, si ello fuere necesario, en cualquier Asamblea de Ratificación del APE, por sí o mediante apoderado, para confirmar, ratificar o convalidar el APE y su consentimiento a este Acuerdo de APE y a la Reestructuración.

TÍTULO VII COMPROMISOS

La Sociedad acuerda obligarse y cumplir los compromisos establecidos en este Título VII.

Cláusula 7.1 Giro ordinario de los negocios.

Durante el Período Intermedio, la Sociedad continuará, y procurará que sus Afiliadas continúen, con el giro ordinario de sus negocios, de manera consistente con sus prácticas en el pasado, estableciéndose que el presente Acuerdo de APE no limita la disposición de propiedad o de activos por parte de la Sociedad.

Cláusula 7.2 Conservación de la personería jurídica y los bienes.

Durante el Período Intermedio, la Sociedad deberá (y deberá procurar que cada una de sus Afiliadas haga lo propio): (i) mantener en vigencia su personería y todas las presentaciones necesarias a tal efecto; y (ii) tomar todos los recaudos para conservar todos los derechos, de la naturaleza que fuera, necesarios para el normal desenvolvimiento de sus negocios; estipulándose, no obstante, que esta Cláusula no exigirá que la Sociedad (o cualquiera de sus Afiliadas) mantenga dichos derechos, si el Directorio o la asamblea de accionistas de la Sociedad (o de sus Afiliadas) determinase que ya no son necesarios para el desenvolvimiento normal de los negocios de la Sociedad o de sus Afiliadas.

Cláusula 7.3 Contraprestación por Consentimiento.

La Contraprestación por Consentimiento deberá abonarse en la Fecha de Cierre del APE o según se estipule de otro modo en este Acuerdo de APE.

Cláusula 7.4 Celebración del Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, de la Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes y del Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa.

En la Fecha de Cierre del APE, la Sociedad celebrará (i) el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba y el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa y dispondrá que (ii) (a) Cliba IASA (según se define en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración) celebre el Contrato de Prenda de Acciones de Cliba, (b) que los accionistas de Tecsán y CBA otorguen la Ratificación de los Contratos de Garantías Prendarias Vigentes; y (c) que Roggio celebre el Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa.

Cláusula 7.5 Firma de las Modificaciones al Estatuto de Clisa

En la Fecha de Cierre del APE, los accionistas de la Sociedad deberán dar su aprobación a las Modificaciones al Estatuto de Clisa.

Cláusula 7.6. Emisión de las Obligaciones Negociables Rescatables

Una vez que la CNV apruebe su oferta pública, se deberá entregar a los Tenedores de Obligaciones Negociables las Obligaciones Negociables Rescatables para cancelar U.S.\$70.000.000 del monto de capital total de las Obligaciones Negociables, según fuera modificado por las Modificaciones Propuestas, conforme se describe en mayor detalle en la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración y sujeto a lo establecido en esta, y siendo plenamente aplicables las disposiciones allí contenidas.

Cláusula 7.7 Restricciones a los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables

Durante el Período Intermedio, la Sociedad no realizará (y procurará que ninguna de sus Afiliadas realice) ningún pago en concepto de capital, intereses u otro carácter en relación con las Obligaciones Negociables, con la excepción de los pagos que puedan efectuarse conforme al Artículo 5.5 de este Acuerdo de APE, de ser pertinente.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 8.1 Modificaciones a las Obligaciones Negociables.

(a) Las Partes reconocen y acuerdan que todas las contraprestaciones comprometidas bajo el presente tienen el objeto de modificar las Obligaciones Negociables conforme a las Modificaciones Propuestas.

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que, sujeto a los términos del presente, una vez realizados todos los actos que la Sociedad debe realizar en la Fecha de Cierre del APE, las Obligaciones Negociables serán modificadas de acuerdo con las Modificaciones Propuestas.

Cláusula 8.2 Modificaciones a este Acuerdo de APE.

Previo a la Homologación Judicial, la Sociedad podrá realizar al presente Acuerdo de APE cualquier Modificación Permitida requerida para obtener la Homologación Judicial, estableciéndose que en ningún caso, la Modificación Permitida podrá afectar sustancial y adversamente los derechos, intereses u obligaciones de algún Acreedor Participante. Los Acreedores Participantes aseveran, acuerdan y especialmente consienten que los Consentimientos y Poderes otorgados en virtud de la Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración a favor del Representante son y serán plenamente válidos y eficaces para que dicho Representante actuando exclusivamente en su carácter de Representante en representación de los Acreedores Participantes y no por su propia cuenta, preste consentimiento, en representación de los Acreedores Participantes, a fin de que se realice cualquier Modificación Permitida. Una vez obtenida la Homologación Judicial, este Acuerdo de APE no podrá ser modificado, reformado, dispensado ni complementado. En caso de realizarse una Modificación Permitida, la Sociedad deberá informarla mediante un hecho relevante a ser publicado en el sitio web de la CNV que es actualmente la Autopista de Información Financiera.

Cláusula 8.3 Honorarios y gastos.

La Sociedad deberá pagar los honorarios y gastos pagaderos en relación con la presentación de este Acuerdo de APE para su Homologación Judicial.

Cláusula 8.4 Ley aplicable.

ESTE ACUERDO DE APE SE REGISTRARÁ Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA ARGENTINA.

Cláusula 8.5 Sucesores y cesionarios. Naturaleza de las obligaciones de los Acreedores Participantes

(a) Este Acuerdo de APE tiene como finalidad obligar y beneficiar a las Partes y a sus respectivos sucesores, cesionarios, herederos, administradores y representantes. Los acuerdos y las obligaciones de los Acreedores Participantes conforme a este Acuerdo de APE son asumidos, en todo aspecto, en forma simplemente mancomunada y no solidaria.

Cláusula 8.6 Inexistencia de terceros beneficiarios.

Salvo disposición expresa en contrario contenida en el presente, este Acuerdo de APE solo beneficiará a las Partes y ninguna otra Persona revestirá la calidad de tercero beneficiario de este Acuerdo de APE.

Cláusula 8.7 Divisibilidad.

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este Acuerdo de APE no afectará la validez o exigibilidad del resto de este Acuerdo de APE, en la medida en que dicha invalidez o inexigibilidad no impida llevar adelante la Reestructuración con los Acreedores Participantes. Cualquier cláusula inválida o inexigible se considerará eliminada de este Acuerdo, estipulándose que las Partes negociarán de buena fe una modificación a dicha disposición inválida o inexigible que refleje la voluntad original de las Partes, si ello fuera necesario para lograr la finalidad del mismo.

Cláusula 8.8 Subsistencia.

Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario incluida en el presente, las disposiciones de los Títulos I, IV y VI y las Cláusulas 8.1, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.11 y 8.12 se mantendrán en vigencia luego de la terminación de este Acuerdo.

Cláusula 8.9 Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones en virtud del presente deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente cursadas únicamente si son entregadas personalmente o mediante transmisión por correo electrónico con confirmación de recepción explícita por el destinatario, o envío por correo (certificado y con franqueo pago) a las Partes a los siguientes domicilios:

A la Sociedad a:

CLISA - Compañía Latinoamericana de Infraestructura & Servicios S.A.

Av. Leandro N. Alem 1050 Piso 9, Buenos Aires,

Argentina

At.: []

Correo electrónico: []

con copia (que no constituirá notificación) a: []

[] Buenos Aires,

Argentina

At.: []

A los Acreedores Participantes:

En la persona del Representante

[] Buenos Aires,

Argentina

At.: []

Correo electrónico: []

con copia (que no constituirá notificación) a:

[] Buenos Aires,

Argentina

At.: []

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones: (i) si fueran entregadas personalmente en la dirección establecida en esta Cláusula 8.9, serán consideradas realizadas al momento de su entrega; (ii) si fueran enviadas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico informada en esta Cláusula 8.9, serán consideradas realizadas al momento en que se acredite la recepción por el destinatario; y (iii) si fueran enviadas por correo en la

forma descripta más arriba a la dirección física establecida en esta Cláusula 8.9, se considerarán entregadas en el momento de su recepción (en cada caso, sin perjuicio de que la notificación, requerimiento o comunicación sea recibida por otra persona a quien se le entregará una copia de la notificación, requerimiento o comunicación conforme a esta Cláusula 8.9). Cualquiera de las Partes podrá, oportunamente, modificar su dirección, física o de correo electrónico u otra información necesaria para las notificaciones, y deberá informar a las demás Partes de ello con una anticipación mínima de cinco (5) Días Hábiles, por escrito y especificando la modificación realizada.

Cláusula 8.10 Inclusion de Créditos No Afectados en el Proceso APE.

En el caso en que el Juzgado Interviniente requiriera que la Sociedad, o la Sociedad decidiera, a su exclusivo criterio, incluir el tratamiento de uno o más Créditos No Afectados en el Proceso de APE:

(a) los Acreedores No Afectados que sean así incluidos en el presente Acuerdo, pasarán a ser Acreedores No Afectados Participantes y parte de este Acuerdo, con el solo alcance y al solo efecto de esta Cláusula 8.10;

(b) así, cada uno de los Acreedores No Afectados Participantes recibirá, como total satisfacción y cancelación y a cambio de su Crédito No Afectado, un tratamiento que mantenga inalterable los derechos derivados de la ley, de los contratos o de los principios de equidad que le correspondan en ese momento;

(c) cada uno de los Acreedores Participantes asevera y acuerda especialmente que no se requerirá de un nuevo consentimiento de su parte para: (i) la adhesión de los titulares de Créditos No Afectados a este Acuerdo de conformidad con la Cláusula 8.10 y (ii) cualquier modificación de este Acuerdo, que sea necesaria para dar efecto a las disposiciones de la Cláusula 8.10; siempre y cuando dicha modificación no afecte sustancial y adversamente los derechos, intereses u obligaciones de cualquier Acreedor Participante.

Cláusula 8.11 Títulos.

Los títulos de las cláusulas, párrafos e incisos de este Acuerdo se incluyen como referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del mismo.

Cláusula 8.12 Acuerdo Completo.

El presente Acuerdo de APE y todos los demás Documentos de la Reestructuración adjuntos al presente o referidos en el presente integran los términos y condiciones de la Reestructuración, y prevalecen sobre todos los acuerdos, escritos o verbales, anteriores o contemporáneos, entre la Sociedad y los Acreedores Participantes con respecto a las Obligaciones Negociables.

Cláusula 8.13 Terminación

Este Acuerdo de APE sólo podrá ser terminado: (i) automáticamente, con la declaración judicial de cumplimiento del Acuerdo de APE decretada por el Juzgado Interviniente; (ii) por la Sociedad o por los Acreedores Participantes tenedores de una mayoría de las Obligaciones Negociables en poder de todos los Acreedores Participantes, una vez que se encuentre firme y no apelable la resolución que rechaza la Homologación Judicial; o (iii) mediante acuerdo mutuo otorgado por escrito por la Sociedad y los Acreedores Participantes tenedores de una mayoría de las Obligaciones Negociables en poder de todos los Acreedores Participantes (dicha fecha, la “**Fecha de Terminación**”).

Anexo I

Solicitud de Consentimiento a la Reestructuración

Anexo II

Segundo Contrato Suplementario al Contrato de Fideicomiso

Anexo III

Contrato de Prenda de Acciones de Cliba

Anexo IV

Ratificación de las Garantías Prendarias Vigentes

Anexo V

Contrato de Fideicomiso de Acciones de Clisa

Anexo VI

Acreedores Participantes

Anexo VII

Estado de Activos y Pasivos

ANEXO DE ESTADOS FINANCIEROS

Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados de Clisa

Cuenta de Resultados Consolidada Intermedia Condensada correspondiente al [periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024].....	F-3
Balance de Situación Consolidado Intermedio Condensado al [30 de septiembre de 2024].....	F-5
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Condensado Consolidado Provisional correspondiente al [período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024].....	F-6
Estado de Flujos de Efectivo Condensado Consolidado Intermedio correspondiente al [periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024]	F-7
Notas a los Estados Financieros Consolidados Intermedios Condensados No Auditados	F-8
Informe de revisión del Auditor	

Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa

Estados Financieros Consolidados Auditados de Clisa

Cuenta de Resultados Consolidada para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 2022.....	F-37
Balance Consolidado a 31 de diciembre de 2023 y 2022	F-39
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 2022	F-40
Estado Consolidado de Flujos de Efectivo correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 2022	F-41
Notas a los Estados Financieros Consolidados correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 2022	F-42
Informe de Auditoría	F-90
Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2021	F-95
Balance consolidado al 31 de diciembre de 2022 y 2021	F-97
Estado consolidado de cambios en el patrimonio neto correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2021	F-98
Estado de Flujos de Efectivo Consolidado correspondiente a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2021	F-99
Notas a los Estados Financieros Consolidados correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2021	F-100
Informe de Auditoría	F-146

LA SOCIEDAD INSTA A LOS TENEDORES A QUE CONSULTEN CON SUS AGENTES, ASESORES FINANCIEROS, ASESORES LEGALES U OTROS ASESORES RESPECTO DE LAS IMPLICANCIAS EN MATERIA IMPOSITIVA, CAMBIARIA, LEGAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE ESTA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y SOLICITUD DE APE.

El Agente de Información y Tabulación para las Solicitudes es:

Sodali & Co.

Correo electrónico: CLISA@investor.sodali.com

Página Web para prestar Consentimiento: <https://projects.sodali.com/clisa>

En Londres

The Leadenhall Building, 122 Leadenhall
Street
EC3V 4AB
London
Tel: +44 4513 6933

En Stamford

333 Ludlow Street,
South Tower, 5th Floor
Stamford, CT 06902
Tel: +1 203 658 9457

Cualquier pregunta respecto de los términos de las Solicitudes deberá dirigirse a los Agentes de las Solicitudes o al Agente de la Solicitud en Argentina a sus respectivos domicilios y números telefónicos consignados a continuación:

Los Agentes de las Solicitudes son:

BCP Securities, Inc.

289 Greenwich Avenue
Greenwich, CT 06830
Atención: Debt Capital Markets
Tel: +1 (203) 629-2186

Santander US Capital Markets LLC

437 Madison Avenue
New York, NY 10022
Atención: Liability Management
Tel: +1(212) 350-0660
Correo: AmericasLM@santander.us

El Agente de la Solicitud en Argentina es:

Banco CMF S.A.

Macacha Güemes 150
(C1106) City of Buenos Aires
Argentina
Atención: Mercado de capitales
Email: mercadodecapitales@bancocmf.com.ar
Tel: +54 11 4318-6800